CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 19-2025-2-1302-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, PUEBLO JOVEN LA TOMILLA, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE XII

11 DE DICIEMBRE DE 2025
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0192025213020 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 019-2025-2-1302-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, PUEBLO JOVEN LA TOMILLA, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	5
	Funcionarios otorgaron conformidad y pago a valorizaciones, pese a partidas inconclusas y deficiencias constructivas; posteriormente, el titular de la entidad excluyendo al procurador público dispuso que un externo participe en procedimiento conciliatorio, que generó la inaplicación del cobro de penalidades al contratista y recepción de obra con trabajos inconclusos, situaciones que ocasionaron un perjuicio al estado de S/ 3 354 157,92.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	288
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	288
VI.	CONCLUSIONES	291
VII.	RECOMENDACIONES	292
VIII.	APÉNDICES	293

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-1302-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, PUEBLO JOVEN LA TOMILLA, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cayma, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Cayma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-1302-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000106-2025-CG/OC1302 de 14 de mayo de 2025, en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución física de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla distrito de Cayma, provincia y región Arequipa", así como, la suscripción y aprobación de las conciliaciones se ejecutó en el marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales vigentes.

Objetivos específicos

Establecer si la ejecución física de la Obra fue realizada conforme la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales vigentes.

Establecer si las conciliaciones fueron suscritas, aprobadas y ejecutadas conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales vigentes.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar en la presente Auditoria de Cumplimiento corresponde a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla distrito de Cayma, provincia y región Arequipa" CUI 2337254", en adelante la "Obra", la cual a través de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó la actualización[1] del expediente técnico de la Obra por el monto de S/ 5 543 561,03 y plazo de ejecución de 180 días calendarios.

La Entidad convocó el 2 de febrero de 2021 la Adjudicación Simplificada AS-SM-18-2020-

[1] Mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 223-2019-MDC-GDU de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el expediente técnico por el monto de ejecución de S/ 5 058 591,97.

MDC-CS-2[2], para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a suma alzada, resultando ganador de la buena pro el 19 de febrero de 2021 el Consorcio Alamar[3] con RUC n.° 20607616168 en adelante el "Contratista", suscribiendo el contrato el 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)** por un monto contractual de S/ 5 213 445,85 y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Asimismo, la Entidad convocó el 18 de noviembre de 2020 la Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2020-MDC-CS-1, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, bajo el sistema de contratación a tarifa y a suma alzada, resultando ganador de la buena pro el 4 de diciembre de 2020, Francisco Raúl Oviedo Mamani con RUC n.° 10406703856, en adelante la "Supervisión"[4],", suscribiendo el contrato el 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** por un monto contractual de S/ 112 153,68 y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

La Obra inició el 22 de abril de 2021[5] y según los 180 días calendario el termino debió ser el 18 de octubre de 2021; asimismo, el Contratista solicitó adelanto directo por el 10%, por la suma de S/ 521 344,58, adelanto de materiales del 20%, por la suma de S/ 1 042 689,17.

Durante la ejecución de la Obra, se denegaron las 5 ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista, sin embargo, mediante acta de conciliación n.° 47-2022 – Acta de conciliación con acuerdo parcial de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se concilió las ampliaciones de plazo n.os 1 (53dc), 2 (17dc), 3 (28dc) 4 (6dc) y 5 (171), teniendo un total de 275 días calendario, aceptando en la conciliación 165 días calendario, motivo por el cual la nueva culminación de Obra se modificó al 1 de abril de 2022, no obstante, esta fecha no se cumplió, siendo que culminó el día 5 de abril de 2022, cabe decir con 4 días de atraso de ejecución, pese al plazo otorgado mediante conciliación.47-2022 – Acta de conciliación con acuerdo parcial de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se concilió las ampliaciones de plazo n.os 1 (53dc), 2 (17dc), 3 (28dc) 4 (6dc) y 5 (171), teniendo un total de 275 días calendario, aceptando en la conciliación 165 días calendario, motivo por el cual la nueva culminación de Obra se modificó al 1 de abril de 2022, no obstante, esta fecha no se cumplió, siendo que culminó el día 5 de abril de 2022, cabe decir con 4 días de atraso de ejecución, pese al plazo otorgado mediante conciliación.

Es de precisar que, en la ejecución de la Obra se generaron 14 valorizaciones de ejecución contractual, llegando a un avance total de 99.83% según última valorización de abril de 2022; además, no se generaron adicionales y deductivos durante su ejecución.

Al respecto, una vez culminada la obra, mediante asiento n.° 280 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)** de 8 de abril de 2022, el residente solicitó la recepción de la misma, siendo así que, el comité de recepción de obra[6] se constituye la Posta de Salud emitiendo el "Pliego de observaciones el 4 de mayo de 2022" **(Apéndice n.° 11)**, considerando 364 observaciones, y en referencia al equipamiento médico, señalaron que se encontró cajas selladas, las cuales no se pudieron desembalar ya que no se contó con el apoyo de personal técnico especializado, posponiendo la visita para el 27 de mayo de 2022.
De las dos conciliaciones suscritas, una de ellas la controversia es de no contar con el acta de

[2] Derivado de la Licitación Pública LP-SM 5-2020-MDCCS-1.
[3] Mediante el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-18-2020-MDC-CS-2, convocado el 2 de febrero de 2021, teniendo como ganador al Consorcio ALAMAR, con su representante legal Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, asimismo el Consorcio está integrado por:
- Corporación ZABDY PERÚ SAC con RUC n.° 20534029927 con porcentaje de participación al 50%.
- ODISEA PERUS SAC con RUC n.° 20477530665 con porcentaje de participación al 50%.

[4] La supervisión acreditó al ingeniero Julio Franco Pérez (desde 22 de abril hasta 15 de noviembre de 2021) y a Víctor Vidal Chávez Rivera (desde 16 de noviembre de 2021 hasta 11 de abril de 2022).
[5] Asiento n.° 1, del cuaderno de obra digital del residente de obra de 22 de abril de 2021.
[6] Mediante Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se resuelve designar al comité de recepción de obra:

recepción de obra, debido a las observaciones al equipamiento médico; es por ello que mediante Acta de Conciliación n.° 047-2022 de 23 de diciembre 2022 (**Apéndice n.° 9**), la Entidad y Contratista, acuerdan que se ha recibido la obra y que la liquidación de contrato será presentada hasta el 30 de diciembre de 2022.

No obstante, el mismo día mediante Acta de Conciliación n.° 048-2022 de 23 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad y Contratista, acordaron 30 días hábiles para la entrega de equipamiento médico observado, es decir hasta el 3 de febrero de 2022.

Una vez cumplido el plazo pactado, el Contratista tampoco cumplió con la entrega del equipamiento médico, siendo así que, la Entidad realizó el "Acta de constatación física e inventario de lo existente en Obra mediante acta suscrita notarialmente el 28 de marzo de 2023" (**Apéndice n.° 13**); es por ello que, la Entidad solicitó la elaboración del "expediente de saldos de obra". Mediante orden de servicio n.° 00001262-23 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 14**), se notificó al Consultor CICAL Ingenieros Contratistas Generales S.R.L., para que realice la elaboración del expediente técnico de saldos de obra.

Mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 396-2023-MDC-GDU de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), se aprobó el expediente de saldos de obra por el monto de S/ 216 954,05 y plazo de 45 días calendario para la etapa I, y S/ 2 966 617,94 y plazo de 120 días calendario para la etapa II, haciendo un total de S/ 3 183 571,99 y plazo total de 165 días calendario. El citado estudio fue dividido en dos etapas, siendo la primera para ejecución de obras civiles faltantes y deficientes, que fueron pagadas al Contratista inicialmente y en la segunda etapa, esta considera el equipamiento médico pagado al Contratista pero que no se encontró en Obra.

La ejecución de "saldos de obra", se realizó a través de la modalidad de administración directa, iniciando su ejecución el 7 de marzo de 2024, teniendo un plazo de 120 días calendarios y culminación programada el 4 de julio de 2024, sin embargo, durante su ejecución se suscitaron paralizaciones de obra, motivo por el cual hasta la fecha de emitida la presente carpeta, aun se viene ejecutando la Obra.

Materia Comprometida

La materia de Control de la presente Auditoria de Cumplimiento está relacionada a la aprobación y otorgamiento de conformidad a valorizaciones presentadas por el Contratista, en las que se consignaron partidas sin contar con sustento técnico que acredite el avance real de la obra, ni la culminación de la ejecución total de las mismas y sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

En ese sentido, se identificó que los equipos y dispositivos médicos correspondientes al ítem 05: Equipamiento, no fueron entregados en su totalidad y del equipamiento entregado no todos cumplían con las especificaciones técnicas, por un importe total de S/ 2 674 317,86.

De igual modo, se determinó que 15 de las características técnicas correspondientes a la partida "suministro, instalación y montaje de ascensor"; así como, 17 partidas correspondientes a "instalaciones eléctricas", no cumplían con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico; además, se evidenció que se valorizaron partidas con deficiencias constructivas vinculadas a obras civiles, las cuales no cumplían con las especificaciones técnicas y no se encontraban concluidas por el importe de S/ 157 373,93.

Finalmente, se evidenció que, mediante la intervención de una abogada externa y no del Procurador Publico Municipal, la Entidad suscribió 2 acuerdos conciliatorios que resultaron

favorables al contratista. Dichos acuerdos permitieron la inaplicación de penalidades, la recepción de una obra inconclusa y con observaciones pendientes de subsanación; así como, la aceptación de entrega de bienes y carta fianza por menor cantidad y monto, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 521 344,59, correspondiente a penalidades no cobradas al Contratista y de S/ 1 121,54 por penalidades no cobradas a la supervisión.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2025, las unidades orgánicas a examinar son: la gerencia de Desarrollo Urbano, subgerencia de obras públicas, oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Procuraduría y Alcaldía, la cual se desarrollará en la Municipalidad Distrital de Cayma, Arequipa, distrito de Cayma, provincia y región de Arequipa.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Organigrama estructural funcional de la Entidad

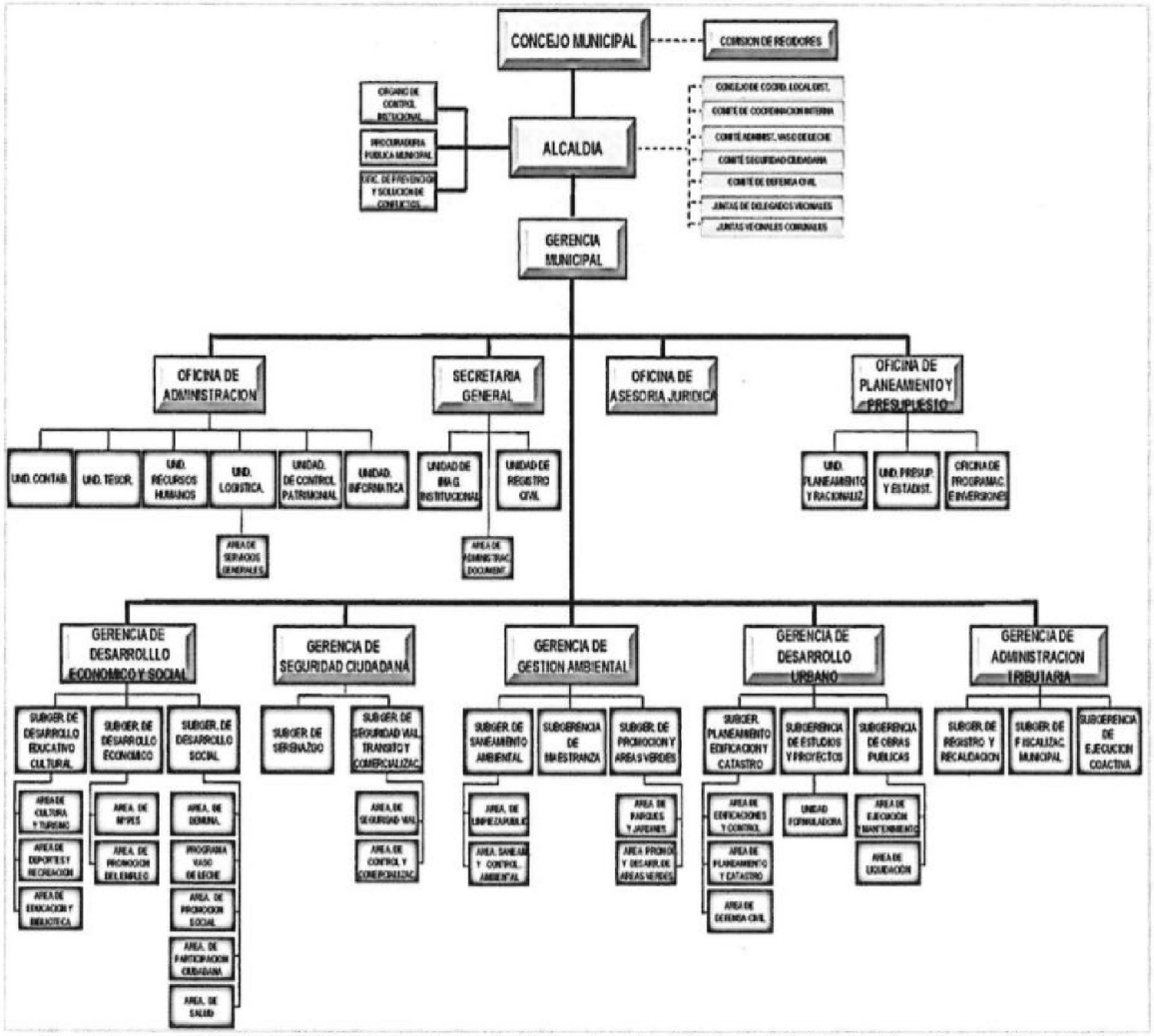

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 168 de 29 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **Apéndice n.° 249.**

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias; asimismo, en mérito al memorando circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, mediante memorando circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, la Subgerencia de Gestión Documentaria comunicó la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas para la nueva Directiva de Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

En ese contexto, mediante hoja informativa n.° 003-2025-AC-MDC-2025 de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó la excepcionalidad para la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con comunicar a: Jaime Pedro Chávez Flores, Jorge Antonio Tejada Medina, Alice Patricia Román Delgado, Carlos Dangelo Ampuero Riega, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Ilane Nancy Pinto Diaz; cabe precisar que, la excepcionalidad fue aprobada mediante proveído de 13 de noviembre de 2025, misma que se adjunta a la hoja informativa, la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Cabe precisar que, Jorge Antonio Tejada Medina, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento y Jaime Pedro Chávez Flores, recabó la información fuera del plazo establecido; no obstante, de haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6. Aspectos relevantes

No se desarrollaron aspectos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta los objetivos de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGO A VALORIZACIONES, PESE A PARTIDAS INCONCLUSAS Y DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS; POSTERIORMENTE, EL TITULAR DE LA ENTIDAD EXCLUYENDO AL PROCURADOR PÚBLICO DISPUSO QUE UN EXTERNO PARTICIPE EN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, QUE GENERÓ LA INAPLICACIÓN DEL COBRO DE PENALIDADES AL CONTRATISTA Y RECEPCIÓN DE OBRA CON TRABAJOS INCONCLUSOS, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 3 354 157,92.

Del análisis efectuado a la documentación correspondiente a la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de

Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa en la Entidad", en adelante "la Obra", se evidenció que, durante su ejecución, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cayma, en adelante "la Entidad" , conjuntamente con la Supervisión, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin verificar que las partidas contaran con el sustento técnico que acreditara el avance real de la obra, la conclusión de las partidas ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 5**). Asimismo, se identificó que los equipos y dispositivos médicos correspondientes al ítem 05: Equipamiento, no fueron entregados en su totalidad y parte de los entregados no todos cumplían con las especificaciones técnicas. De igual modo, se determinó que 15 de las características técnicas correspondientes a la partida "suministro, instalación y montaje de ascensor"; así como, 17 partidas correspondientes a "instalaciones eléctricas", incumplían con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 5**); además, se evidenció que se valorizaron partidas con deficiencias constructivas vinculadas a obras civiles, las cuales no cumplían con las especificaciones técnicas y no encontraban concluidas.

Pese a las observaciones señaladas, otorgaron conformidad y viabilizaron el pago al Contratista por el monto total valorizado de S/ 5 204 817,11 según comprobantes de pago de la Entidad, de los cuales respecto a equipamiento médico se pagó S/ 3 048 275,60; respecto a la partida suministro, instalación y montaje de ascensor e instalaciones eléctricas, se pagó de S/ 159 309,08 y concerniente a obras civiles se pagó S/ 174 884,77.

No obstante, durante la verificación física efectuada, se constató que 463 de los 734 dispositivos médicos no fueron hallados en el Puesto de Salud La Tomilla, por el importe de S/ 1 789 027,18; asimismo, 214 dispositivos médicos no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas, por un importe de S/ 885 290,68. De igual forma, se verificó que la partida correspondiente al ascensor se encontraba inoperativa, debido a la falta de componentes esenciales para su funcionamiento, y que las instalaciones eléctricas y obras civiles presentaban características inconclusas y contrarias a las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**). En consecuencia, los pagos efectuados al Contratista por un total de S/ 2 831 691,79 constituyen un perjuicio económico para la Entidad.

Posteriormente, la Supervisión solicitó la recepción de la Obra emitiendo el certificado de conformidad técnica; sin embargo, conformado el comité de recepción se procedió a realizar 2 visitas, en las cuales identificó 364 observaciones relacionadas a obras civiles. Respecto a la partida 05: Equipamiento, el comité dejó constancia de que los bienes se encontraban en cajas selladas, sin haberse contado con la presencia del personal técnico del Contratista para su armado y demostración de su funcionamiento; de igual forma, se dejó constancia de que el mobiliario no fue hallado conforme a lo previsto en los planos del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**).

Pese a ello, se advirtió que el Comité de Recepción de obra contrario a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y equipos y disponer que el Supervisor anote en el cuaderno tal hecho, a fin de que el contratista culmine la Obra, y aplique penalidad por retraso tanto al Contratista como a la Supervisión, se limitó a emitir el "Pliego de observación de la obra", omitiendo el cobro de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 208°, numerales 208.13 y 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los montos de S/ 521 344,59 para el Contratista y de S/ 1 121,54 para la Supervisión.

De otro lado, se advirtió que el Titular y funcionarios de la Entidad ante la solicitud de conciliación efectuada por el Contratista, dispusieron que la representación de la Entidad en procedimientos conciliatorios sea realizado por una abogada ajena y externa al Sistema de Defensa Jurídica del

Estado, excluyendo la intervención del Procurador Público Municipal. No obstante, dichas actas de conciliación fueron suscritas sin contar con un informe técnico, ni legal; además, dichos funcionarios públicos no advirtieron que el plazo para iniciar el procedimiento conciliatorio solicitado por el Contratista había caducado extinguiéndose por tanto el derecho de acción del Contratista para recurrir a dicho mecanismo de solución – CONCILIACIÓN.

Lo que generó que las conciliaciones suscritas no sean realizadas por el funcionario competente establecido en la norma, y consecuentemente se suscribiera 2 actas de conciliación que beneficiaron al Contratista y resultaron desfavorables para la entidad, por el no cobro de penalidades, recepción de obra inconclusa y con observaciones pendientes de subsanar; así como, la aceptación de entrega de bienes y carta fianza por menor cantidad y monto, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 521 344,59, por penalidades no cobradas. Dicha situación, conllevó a que la nueva gestión municipal 2023-2026, elabore, apruebe y ejecute un expediente de saldo de obra para cumplir con la finalidad pública del proyecto.

Dichas actuaciones transgredieron lo señalado en los artículos 45 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[7]; artículos n.os 198, 208 y 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225[8]; artículos 2003, 2005 y 2007 del Decreto Legislativo n.° 295 Código Civil de 24 de julio de 1984; artículos 3, 24, 25 y 33 del Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado de 5 de enero de 2017[9]; artículos n.os 2, 3, 15, 20 del Reglamento[10] del Decreto Legislativo n.° 1326; artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma.

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO TOTAL

Item	Concepto	Monto S/
Situaciones durante la ejecución de la Obra		
1	Equipos y dispositivos médicos no encontrados en el Puesto de Salud	1 789 027,18
2	Equipos y dispositivos médicos que no cumplen con las especificaciones técnicas.	885 290,68
3	Deficiencias constructivas en obras civiles identificadas por la Entidad	27 045,19
4	Pago de la partida "Suministro, instalación y montaje de ascensor" y 17 partidas de instalaciones eléctricas" que no cumplieron con las especificaciones técnicas	130 328,74
Penalidades no aplicadas		
5	Penalidad máxima por mora del 10% del contrato vigente del Contratista. *	521 344,59
6	Penalidad no aplicada del 1% del contrato vigente de la Supervisión por recepción de obra incompleta.	1 121,54
Total Perjuicio económico		**S/ 3 354 157,92**

* Penalidades calculadas al Contratista por atraso en la ejecución de obra por S/ 521 344,59; Penalidad por retraso en la subsanación de las observaciones por S/ 521 344,59; Penalidad *como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos* por S/ 521 344,59 (de conformidad a la normativa de contratación pública, únicamente es aplicable el 10% del monto contractual)
Fuente: Comprobantes de pago, valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[7] Vigente desde el 30 de enero de 2019.
[8] Aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.
[9] Vigente desde 24 de noviembre de 2019.
[10] Aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS.

Antecedentes:

La obra se encuentra enmarcada en el Sector Salud, destinado a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cayma, cuya finalidad pública es brindar la ejecución y funcionamiento del Establecimiento de Salud de La Tomilla.

A través de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se aprobó la actualización del presupuesto[11] del expediente técnico de la precitada obra por el monto de S/ 5 543 561,03 y plazo de ejecución de 180 días calendarios, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO DE OBRA

Descripción	Importe S/
Costo directo	3 776 217,48
Gastos generales 10%	377 621,75
Utilidad 7%	264 335,22
Sub total	4 418 174,45
IGV	795 271,40
Presupuesto total	5 213 445,85
Expediente técnico	85 500,00
Gastos de supervisión	124 615,18
Gastos de liquidación	60 000,00
Gestión de proyecto	60 000,00
Costo total de inversión del proyecto	5 543 561,03

Fuente: Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020, que aprueba la actualización del presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la Obra, al ser un establecimiento de salud, corresponde a la categoría I-2, se debe indicar que la meta física para su ejecución se consideró los siguientes componentes:

CUADRO N° 3
COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Componente	Actividad
01	Estructuras	Obras provisionales, seguridad y salud, obras preliminares, movimiento de tierras, concreto simple, concreto armado, muros y tabiques.
02	Arquitectura	Revoques, enlucidos y molduras, cielorrasos, pintura, pisos y pavimentos, zócalos y contra zócalos, coberturas, vidrios, cristales y similares, carpintería de madera, carpintería metálica, cerrajería, varios (suministro e instalación y montaje de ascensor).
03	Instalaciones eléctricas	Salidas de iluminación, salidas para comunicaciones y señales, canalizaciones y/o tuberías, alimentadores, artefactos de iluminación, varios.
04	Instalaciones sanitarias	Sistema de desagüe. Sistema de agua fría. Aparatos y accesorios sanitarios. Varios: suministro e instalación de extractor de aire para SS.HH.
05	Equipamiento médico	Equipamiento de consulta externa medicina general, consultorio CRED, sala de estimulación temprana, atención integral del adulto mayor, atención integral y consejería del adolescente, consultorio prevención y control de tuberculosis, control prenatal, consultorio psicología, consultorio nutrición, consultorio odontología general, psicoprofilaxis, tópico de urgencia y emergencia, admisión y citas, caja, seguros, SS.HH, triaje, cuarto de limpieza, sala de espera, laboratorio de hematología, toma de muestras biológicas, recepción de muestras y entrega de resultados, observación de emergencia, desinfección y

[11] Mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 223-2019-MDC-GDU de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), se aprobó el expediente técnico por el monto de ejecución de S/ 5 058 591,97.

		esterilización, sala de uso múltiple, lavado y desinfección, apoyo técnico administrativo, archivo, secretaría, jefatura, áreas de espera.

Fuente: Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 223-2019-MDC-GDU de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), se aprobó el expediente técnico
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, mediante los siguientes comprobantes de pago se realizó la cancelación por los servicios de ejecución de Obra al Contratista y a la Supervisión:

CUADRO N° 4
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS AL CONTRATISTA

Año	Fecha	Nro CP	Proveedor	Importe S/	Glosa
2021	15/04/2021	2478	BANCO DE LA NACION	20,854.00	DETRACCIÓN ADELANTO DIRECTO:
2021	15/04/2021	2479	CONSORCIO ALAMAR	300,000.00	PAGO DE ADELANTO DIRECTO
2021	15/04/2021	2481	CONSORCIO ALAMAR	200,490.58	PAGO DE ADELANTO DIRECTO
2021	07/05/2021	3133	BANCO DE LA NACIÓN	41,708.00	DETRACCIÓN ADELANTO DE MATERIALES
2021	07/05/2021	3134	CONSORCIO ALAMAR	300,000.00	PAGO DE ADELANTO DE MATERIALES
2021	07/05/2021	3150	CONSORCIO ALAMAR	300,000.00	PAGO DE ADELANTO DE MATERIALES
2021	07/05/2021	3151	CONSORCIO ALAMAR	300,000.00	PAGO DE ADELANTO DE MATERIALES
2021	07/05/2021	3152	CONSORCIO ALAMAR	100,981.17	PAGO DE ADELANTO DE MATERIALES
2021	01/06/2021	3551	BANCO DE LA NACIÓN	2,479.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 1
2021	01/06/2021	3558	CONSORCIO ALAMAR	66,255.61	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 1
2021	16/06/2021	4028	BANCO DE LA NACIÓN	2,955.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 2
2021	16/06/2021	4029	CONSORCIO ALAMAR	70,922.46	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 2
2021	21/07/2021	4830	CONSORCIO ALAMAR	5,284.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 3
2021	21/07/2021	4831	CONSORCIO ALAMAR	126,816.57	PAGO DE VALORIZACIÓN N°3
2021	03/09/2021	5897	CONSORCIO ALAMAR	2,888.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 4
2021	03/09/2021	5896	CONSORCIO ALAMAR	69,317.76	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 4
2021	22/09/2021	6436	CONSORCIO ALAMAR	18,146.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 5
2021	22/09/2021	6437	CONSORCIO ALAMAR	300,000.00	PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 5
2021	22/09/2021	6438	CONSORCIO ALAMAR	135,509.76	PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 5
2021	10/11/2021	7647	CONSORCIO ALAMAR	8,990.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 6
2021	10/11/2021	7648	CONSORCIO ALAMAR	215,747.77	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 6
2021	16/12/2021	8888	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA	5,213.45	PENALIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 7
2021	16/12/2021	8889	CONSORCIO ALAMAR	3,826.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 7
2021	16/12/2021	8890	CONSORCIO ALAMAR	86,608.66	PAGO VALORIZACIÓN N° 7
2021	23/12/2021	9181	CONSORCIO ALAMAR	36,973.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 9
2021	23/12/2021	9182	CONSORCIO ALAMAR	300,000.00	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 9
2021	23/12/2021	9183	CONSORCIO ALAMAR	300,000.00	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 9
2021	23/12/2021	9184	CONSORCIO ALAMAR	287,342.42	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 9
2021	23/12/2021	9192	CONSORCIO ALAMAR	12,345.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 8
2021	23/12/2021	9193	CONSORCIO ALAMAR	296,270.72	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 8
SUB TOTAL				**3,917,924.93**	
2022	02/02/2022	920	CONSORCIO ALAMAR	14,535.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 10
2022	02/02/2022	921	FREDY RAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	100,000.00	PAGO A FAVOR MEDIANTE INFORME LEGAL - VALORIZACIÓN N° 10
2022	02/02/2022	922	BANCO DE LA NACION	248,828.95	INTERVENCIÓN ECONÓMICA SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2021-MDC

Año	Fecha	Nro CP	Proveedor	Importe S/	Glosa
2022	18/02/2022	1159	CONSORCIO ALAMAR	32,792.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 11
2022	18/02/2022	1160	BANCO DE LA NACION	786,999.61	INTERVENCIÓN ECONÓMICA SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2021-MDC
2022	29/03/2022	1991	CONSORCIO ALAMAR	2,603.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 12
2022	29/03/2022	1992	BANCO DE LA NACION	62,460.11	PAGO VALORIZACIÓN N° 12
2022	12/05/2022	2794	CONSORCIO ALAMAR	626.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 14
2022	12/05/2022	2795	CONSORCIO ALAMAR	15,034.18	PAGO VALORIZACIÓN N° 14
2022	12/05/2022	2796	CONSORCIO ALAMAR	921.00	DETRACCIÓN VALORIZACIÓN N° 13
2022	12/05/2022	2797	CONSORCIO ALAMAR	22,092.33	PAGO VALORIZACIÓN N° 13
SUB TOTAL				**1,286,892.18**	
TOTAL 2021 - 2022				**5,204,817.11**	

CUADRO N° 5
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS A LA SUPERVISION

Año	Fecha	N° CP	Proveedor	Importe S/	Glosa
2021	10/06/2021	3882	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA	3,738.46	RETENCIÓN FONDO DE GARANTÍA SUPERVISIÓN DE OBRA
2021	10/06/2021	3883	BANCO DE LA NACION	606.00	DETRACCIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
2021	10/06/2021	3884	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	702.46	PAGO SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA OBRA
2021	06/07/2021	4476	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA	3,738.46	RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO SUPERVISIÓN DE OBRA
2021	06/07/2021	4477	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	2,086.00	DETRACCIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
2021	06/07/2021	4478	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	11,559.36	PAGO SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA OBRA
2021	18/08/2021	5501	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	2,019.00	DETRACCIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
2021	18/08/2021	5502	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA	3,738.46	RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO SUPERVISIÓN DE OBRA
2021	18/08/2021	5503	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	11,065.59	PAGO SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA OBRA
2021	16/09/2021	6349	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	2,086.00	DETRACCIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
2021	16/09/2021	6350	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	15,297.82	PAGO SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA OBRA
2021	23/09/2021	6474	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	2,086.00	DETRACCIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
2021	23/09/2021	6475	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	15,297.82	PAGO SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA OBRA
2021	10/11/2021	7674	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	2,019.00	DETRACCIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
2021	10/11/2021	7675	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	14,804.05	PAGO SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA OBRA
SUBTOTAL				**90,844.48**	
2022	05/01/2022	0121	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	1,211.00	DETRACCIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
2022	05/01/2022	0122	OVIEDO MAMANI FRANCISCO RAUL	8,882.83	PAGO SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA OBRA
SUBTOTAL				**10,093.83**	
TOTAL 2021-2022				**100,938.31**	

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar, que se realizaron cuatro (4) servicios de control concurrente, siendo así los siguientes:

CUADRO N° 6
SERVICIOS DE CONTROL CONCURRENTE EJECUTADOS A LA OBRA

Tipo de informe de control[12]	Riesgo advertido
Informe de Hito de Control N° 016-2019-OCI/1302-SCC: Hito de Control N° 1-Procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra, emitido mediante oficio n.° 145-2019-MDC/OCI de 30 de octubre de 2019.	Muros perimetrales de la propuesta arquitectónica incumplen la norma técnica del ministerio de salud, y generarían el riesgo de afectar la seguridad del público 6+6usuario, pacientes y personal que labora en dicho establecimiento.
	Expediente técnico no contempla el ambiente de urgencias y emergencias en el ingreso principal del establecimiento de salud, lo que podría afectar la atención inmediata de pacientes y la prestación del servicio público.
	Expediente técnico no contempla una rampa de acceso para pacientes con discapacidad y/o adultos mayores en el ingreso principal al puesto de salud, lo cual estaría limitando el fácil acceso al establecimiento.
	Expediente técnico establece una altura, entre la calzada vehicular (pista y el nivel de piso terminado del ingreso principal, que resulta insuficiente ante eventuales fenómenos pluviales, lo cual expone al puesto de salud a posibles inundaciones y daños al equipamiento durante el período de lluvias.
	Convocatoria y desarrollo de procedimiento de selección para la ejecución de obra en base al expediente técnico que representa deficiencias técnicas y pese a no contar con documentación necesaria para la ejecución, podría generar perjuicio económico al estado, retrasos en la ejecución de la obra e insatisfacción ciudadana.
	Elaboración y aprobación de expediente técnico y convocatoria de procedimiento de selección para ejecución de la obra, sin contar con la disponibilidad física de la totalidad de los terrenos donde se ejecutará la obra, podría retrasar el inicio de la ejecución de la obra, ocasionar perjuicio económico a la entidad y poner en riesgo la sostenibilidad del proyecto de inversión.
	Metrados consignados en el presupuesto de obra para las partidas 01.04, 01.05.03 y 01.06.02, son mayores a lo establecido en el plano del expediente técnico aprobado, lo cual generaría un posible sobredimensionamiento de metrados en el presupuesto aprobado en contra de los intereses de la entidad, considerando que el sistema de contratación es a suma alzada.
	Bases del procedimiento de selección contravienen la normativa de contrataciones respecto de la modalidad de presentación de ofertas, afectando el libre acceso y participación de proveedores.
	Presentación de información incompleta para la emisión de pronunciamiento del OSCE, respecto a solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones, generaría retrasos en el inicio del cómputo del plazo establecido para el pronunciamiento e integración de bases definitiva por parte del OSCE y retraso en las etapas siguientes del procedimiento de selección.
	Deficiencias en el diseño arquitectónico del expediente técnico aprobado generaría el inadecuado dimensionamiento de la infraestructura del puesto de salud de primer nivel de atención.
Informe de Hito de Control N° 011-2021-OCI/0353-SCC: Hito de Control N° 2-Valorizaciones n.° 2 y 3, emitido mediante oficio n.° 001016-2021-CG/OC0353 de 22 de julio de 2021.	Ejecución de los contratos de obra y supervisión con ausencia del personal acreditado y ofertado en los gastos generales, generaría el riesgo de no garantizar una correcta ejecución y control de obra, así como de efectuarse pagos por labores no realizadas, asimismo el jefe de supervisión se encuentra en condición de no habilitado por su colegio profesional, ocasionando que sus acciones carezcan de validez legal.
	Inadecuado almacenamiento de acero de refuerzo, cemento, combustibles y aditivos, podría afectar la calidad de la obra y generar riesgos laborales y medio ambientales
	Deficiente implementación de los servicios de bienestar en obra, podrían afectar la salud del personal obrero debido a una inadecuada higiene y salubridad.
Informe de Hito de Control N° 035-2021-OCI/0353-SCC: Hito de Control N° 3-Valorización N° 6, emitido mediante oficio n.° 001390-2021-CG/OC0353 de 28 de octubre de 2021.	Ejecución de trabajos en base a planos con incompatibilidades entre sí y que no se adecúan a la norma técnica aplicable, podría afectar el diseño funcional de la Obra, además que se realicen pagos por prestaciones que no se han recibido.
	Aprobación de valorización que considera trabajos sin ejecutar, podría generar que la entidad realice pagos indebidos, que puedan constituirse en perjuicio económico al estado.
	Inadecuado almacenamiento de material de construcción: arena gruesa, piedra chancada, arena fina y de cemento, sin protección y sin señalización, podría afectar la calidad de la obra.

[12] Página web de la Contraloria General de la república: *(https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html)*. Buscador de Informes de Servicios de Control.

Tipo de informe de control[12]	Riesgo advertido
	Carencia de medidas de seguridad y limpieza en obra evidenciaría la falta de control en la implementación del plan de seguridad en el trabajo y pondrían en riesgo la integridad física del personal obrero y técnico, afectando su seguridad y salud.
	Ejecución de trabajos sin la presencia del personal propuesto por parte del ejecutor y supervisor cuya participación es permanente y directa, generaría el riesgo de no garantizar una correcta ejecución técnica, afectaría la calidad de la obra, así como podría conllevar a efectuar pagos por labores que no fueron realizadas.
	Contratista no presenta renovación de carta fianza por S/ 521 344,58 generando el riesgo que la entidad quede desprotegida ante el incumplimiento por parte del Contratista.
Informe de Control Concurrente n.° 071-2021-OCI/0353-SCC, emitido mediante oficio n.° 001696-2021-CG/OC0353 de 30 de diciembre de 2021.	Contratista viene ejecutando partidas en la obra, posteriores al cumplimiento del plazo contractual, afectando la finalidad pública.
	La entidad aceptó cartas fianzas por adelanto directo y adelanto de materiales, emitidas por una cooperativa no autorizada para otorgar fianza en el marco de contrataciones del estado.
	Carencia de medidas de seguridad y de equipos de protección individual y colectiva para el personal obrero evidenciaría la falta de control en la implementación del plan de seguridad en el trabajo por parte de los responsables de obra y podrían en riesgo la integridad física del personal obrero y técnico, afectando su seguridad y salud.
	Inadecuado almacenamiento de material de construcción: arena gruesa, pegamento para cerámico, barras de acero, podría generar su contaminación o deterioro, afectando la calidad de la obra.

Fuente: Página web de la Contraloría General de la República (buscador de informes).
Elaborado por: Comisión auditora.

VALORIZACIÓN Y PAGO AL CONTRATISTA POR EQUIPAMIENTO MÉDICO QUE NO FUE ENTREGADO Y QUE NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR UN MONTO DE S/ 2 674 317,86.

a. Equipos y dispositivos médicos que no fueron hallados en el Puesto de Salud; sin embargo, fueron valorizados y pagados al Contratista durante la ejecución de obra, por S/ 1 789 027,18.

Ejecución de partidas de equipamiento médico:

La Entidad valorizó, aprobó y pagó al Contratista el 100% del equipamiento médico para la Obra, en las valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14; al respecto, los pagos se efectuaron conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
VALORIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

N° Valorización	Periodo	Comprobantes de pago	Monto Bruto Valorización (sin IGV)	Monto de Equipamiento Valorizado (sin IGV)	Porcentaje de incidencia[7] de equipamiento (*)
5 (Apéndice n.° 17)	1 al 30 de agosto 2021	6436 6437 6438	S/ 549 220,03	S/ 262 398,61	48%
9 (Apéndice n.° 18)	1 al 19 de diciembre 2021	9181 9182 9183 9184	S/ 1 119 025,92	S/ 1 092 597,52	98%
10 (Apéndice n.° 19)	20 al 31 de diciembre de 2021	920 921 922	S/ 796 955,70	S/ 641 657,58	81%
11	1 al 1 de enero de 2022	1159 1160	S/ 694 738,65	S/ 566 758,88	82%

(Apéndice n.°)					
13 (Apéndice n.° 21)	1 al 31 de marzo de 2022	2796 2797	S/ 16 805,92	S/ 16 805,92	100%
14 (Apéndice n.° 22)	1 al 30 de abril de 2022	2794 2795	S/ 13 271,35	S/ 3 065,90	23%
	Total Valorizado		**S/ 4 410 861,95**	**S/ 2 583 284,41**	
	Total Según Expediente Técnico		**S/ 4 418 174,45**	**S/ 2 583 284,41**	**58.47%**
	Porcentaje total valorizado		**99.83%**	**100%**	

(*) Costo correspondiente de equipamiento médico comparado con el costo total valorizado en cada caso.
Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14 .
Elaborado por: Comisión auditora.

Es pertinente resaltar que, las valorizaciones mencionadas fueron aprobadas por informes de las Subgerencia de Obras Públicas cuando se encontraban en funciones los servidores indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
INFORMES DE APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

Valorización	Documentos de Aprobación	Supervisor de Obra	Sub Gerente de Obras Públicas	Gerente de Desarrollo Urbano
5 (**Apéndice n.° 17**)	(*) Informe n.° 495 -2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021 (**) Carta n.° 15-2021-JEFP/SO de 10 de septiembre de 2021 donde adjunta el informe mensual de la supervisión n.° 05 del 1 al 31 de agosto de 2021	Julio Edwin Franco Pérez	Carlos Ampuero Riega	Carlos Ampuero Riega
9 (**Apéndice n.° 18**)	(*) Informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de diciembre de 2021 (**) Carta n.° 011-2021-SO-VVCHR de 21 de diciembre de 2021 donde adjunta el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 09 – del contratista del 1 al 19 de diciembre de 2021 según comunicado n.° 09-2021-EF/54.01	Víctor Vidal Chavez Rivera	Carlos Ampuero Riega	Carlos Ampuero Riega
10 (**Apéndice n.° 19**)	(*) Informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 (**)Carta n.° 006-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022 donde adjunta el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 10 – del contratista del 20 al 31 de diciembre de 2021 según comunicado n.° 09-2021-EF/54.01	Víctor Vidal Chavez Rivera	Carlos Ampuero Riega	Carlos Ampuero Riega
11 (**Apéndice n.°**)	(*) Informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022 (**) Carta n.° 011-2021-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022 donde adjunta el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 11 – del contratista del 01 al 31 de enero de 2022.	Víctor Vidal Chavez Rivera	Ilane Pinto Diaz	Giovana Manchego Mendoza
13 (**Apéndice n.° 21**)	(*) Informe n.° 234-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 3 de mayo de 2022 (**)Carta n.° 017-2021-SO-VVCHR de 5 de abril de 2022 donde adjunta el informe	Víctor Vidal Chavez Rivera	Rodrigo Bernedo Condori	Carlos Ampuero Riega

Valorización	Documentos de Aprobación	Supervisor de Obra	Sub Gerente de Obras Públicas	Gerente de Desarrollo Urbano
	mensual de supervisión de la valorización n.° 13 – del contratista del 1 al 31 de marzo de 2022.			
14 (**Apéndice n.° 22**)	(*) Informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de mayo de 2022 (**) Carta n.° 027-2022-SO-VVCHR de 27 de abril de 2022 donde adjunta el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 14 – del contratista del 1 al5 de abril de 2022.	Víctor Vidal Chavez Rivera	Rodrigo Bernedo Condori	Carlos Ampuero Riega

(*) De la Subgerencia de Obras Públicas. (**) De Supervisión de obra. (***) Gerente de Desarrollo Urbano.
Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14.
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a la aprobación y pago de las valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14 se realizaron las siguientes observaciones las cuales se detallan en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**) elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión auditora y anexos, adjuntos a la presente desviación de cumplimiento.
Respecto de la Valorización n.° 5:

Mediante carta n.° 014-2021-JEFP/SO de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), la Supervisión de obra aprobó y presentó la valorización n.° 5 – Agosto del 2021 dirigido al Titular de la Entidad por el importe de S/ 308 808,91, documento que fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas- mediante proveído n.° 0001499 (**Apéndice n.° 17**); siendo que, producto de la revisión efectuada se remitió la carta n.° 408-2021-MDC de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), suscrita por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), al representante del Consorcio Alamar y al representante de la Supervisión de obra, con las observaciones a la mencionada valorización n.° 5, señalando:

> *"Visto además que la Supervisión de obra indica que en la valorización se ha presentado documentación referida a la primera etapa de compra de equipamiento, las cuales no cuentan con la aprobación o conformidad de la Gerencia Regional de Arequipa, por ello se adjunta el OFICIO N°1030-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-OED-INFRA de la Gerencia Regional de Salud, en el cual emite pronunciamiento sobre las especificaciones técnicas de los equipos a adquirir".*

El 10 de setiembre de 202113· mediante carta n.° 15-2021-JEFP/SO (**Apéndice n.° 17**) la Supervisión remitió a Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), el levantamiento de observaciones a la valorización n.° 5[14]; quien posteriormente, mediante informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), procedió a dar conformidad a la misma, señalando:

> *"De acuerdo a los informado por el Supervisor de la Obra ING JULIO FRANCO PEREZ como Supervisor en obra (...) se ha procedido a revisar la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 (...) la cual se encuentra conforme (...)* ***esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 05*** *correspondiente al mes de AGOSTO (...) por el monto de S/ 453, 655.76 (...)".*

Al respecto, de la documentación contenida en la mencionada valorización se observó que la

[13] Signada con el registro de trámite documentario n.° 15370 (**Apéndice n.° 17**).
[14] Periodo 1 al 31 de agosto de 2021.

Supervisión no advirtió que, en la misma, se valorizó el equipo biomédico **Espectrofotómetro**, sin adjuntar comprobante de pago alguno, factura, guía de remisión, panel fotográfico u otro que evidencie la adquisición por parte del Contratista y por los cuales dieron conformidad.

Asimismo, respecto al metrado consignado en la planilla de metrados adjunto a la valorización n.° 5, se evidenció que el Contratista valorizó 4, 11 y 5 equipos de las partidas n.os 05.12.00, 05.20.00 y 05.24.00, por S/ 93 827,03, S/ 109 984,12 y S/ 20 461,16 respectivamente; por importes mayores a los justificados por el metrado de cada partida, generando un mayor pago al Contratista sin sustento, por el importe de S/ 169,410.20.

De igual forma, como sustento de las partidas valorizadas anteriormente, el Contratista adjuntó las facturas electrónicas de: Farmadent MQ Farma E.I.R.L. n.os E001-12 de 6 de agosto de 2021 y E001-13 y E001-14, de 10 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**) respectivamente; sin embargo, ni la Supervisión, ni Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado) advirtieron que estas dos últimas facturas, tenían como fecha de emisión el mes setiembre de 2021, período que no correspondía al valorizado; cabe decir, del 1 al 31 de agosto de 2021.

Por otro lado, en relación a la observación realizada por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), respecto a las fichas técnicas que fueron presentadas para la Gerencia Regional de Salud (GERESA), conforme a lo verificado por la Comisión auditora, estas difieren de las especificaciones técnicas que forman parte del expediente técnico[15]; pese a ello, procedió a aprobar la mencionada valorización.

Conforme a lo indicado anteriormente, se evidenció que la supervisión y Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), dieron conformidad para el pago a la mencionada valorización incumpliendo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."*

Así también, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 194 establece:

> *"(...)*
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*

Conforme lo expuesto, se advirtió que la Supervisión emitió la carta n.° 15-2021-JEFP/SO de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), donde remitió el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 5, para que fuera aprobada por la Entidad, sin observar que el Contratista

[15] Información que puede ser corroborada en el anexo n.° 2 "Evaluación de fichas técnicas", elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión, que forman parte del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**).

consideró dos (2) facturas que correspondían a otro período de valorización (setiembre 2021) (**Apéndice n.° 17**), además que se consideró un equipo "Espectrofotómetro" el cual no se encontró en las facturas adjuntas a la valorización, sumado a ello, las partidas 05.12, 05.20 y 05.24, fueron valorizadas por importes mayores a los justificados por el metrado de cada partida; además, no observó que las fichas técnicas de los equipos sustentados en las facturas, no correspondían a las especificaciones del expediente técnico. De igual manera, no verificó que se cumpliera con lo requerido en la carta n.° 408-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**) de Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas encargado, incumpliendo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 194 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual forma, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), otorgando conformidad a la valorización n.° 5, sin advertir que en esta se adjuntó dos (2) facturas que correspondían a otro período de valorización (setiembre 2021); asimismo, no observó que las fichas técnicas de los equipos sustentados en las facturas, no correspondían a las fichas técnicas del expediente técnico; además, no verificó que se cumpliera con lo requerido con las observaciones que el mismo realizó respecto a las consideraciones del pronunciamiento de GERESA, incumpliendo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 194 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, no se encontró documentación que evidencie que la Entidad recibió los equipos valorizados; asimismo, la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 6436, 6437 y 6438 todos de 22 de setiembre 2021 por los montos de S/ 18 146,00, S/ 300 000,00 y S/ 135 509,76, por el importe total de S/ 648 079,64, del cual se descontó las amortizaciones por adelanto directo y de materiales, teniendo el monto de S/ 309 630,36 destinado al pago para equipamiento.

Respecto de la Valorización n.° 9:

Mediante carta n.° 070-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 19 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), el Contratista, remitió a la Supervisión la Valorización n.° 9, correspondiente al periodo del 1 de diciembre de 2021 al 19 de diciembre.

El 21 de diciembre de 2021[16] mediante carta n.° 011-2021-SO-VVCHR (**Apéndice n.° 18**) la Supervisión remitió al Titular de la Entidad, con atención a Carlos Dangelo Ampuero Riega Subgerente de Obras Públicas (encargado) en el "Informe mensual de supervisión de la valorización n.° 9 del contratista del 1 al 19 de diciembre de 2021" (**Apéndice n.° 18**), donde concluyó aprobar la mencionada valorización por el monto de S/ 1 320 450,58.

Posteriormente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), luego de revisar la valorización, procedió a dar conformidad a la misma señalando:

> *"De acuerdo a lo informado por el Supervisor de la Obra ING VICTOR VIDAL CHAVEZ RIVERA como Supervisor en obra (...) se ha procedido a revisar la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09 (...) la cual se encuentra conforme (...) esta Sub Gerencia de Obras*

[16] Signada con el registro de trámite documentario n.° 22587 (**Apéndice n.° 18**).

procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 09 correspondiente al mes de DICIEMBRE (...) por el monto de S/ 924,315.42 (...)".

De la documentación contenida en la mencionada valorización n.° 9 (**Apéndice n.° 18**), se observó que el Contratista adjuntó facturas, guías de remisión, cotizaciones, fotografías, fichas técnicas y un acuerdo comercial de Droguería Suiza[17] por setecientos treinta y siete (737) dispositivos médicos, cuando en el expediente técnico aprobado contemplaba setecientos treinta y cuatro (734); asimismo, de los 737 dispositivos, se verificó que 3 fueron valorizados con un metrado acumulado mayor al establecido en el expediente técnico.

Cabe señalar que, ni la Supervisión, ni Carlos Dangelo Ampuero Riega Subgerente de Obras Públicas (encargado), advirtieron que, el Contratista no adjuntó a la valorización el sustento técnico y administrativo que evidencie la entrega de estos equipos a la Entidad, solo se adjuntó facturas, guías de remisión y cotizaciones dirigidas al Contratista; sin embargo, como parte de la valorización se encontró veintisiete (27) folios de fotografías, que corresponden a cincuenta (50) fotos de dispositivos médicos de las cuales se identificó las siguientes observaciones:

CUADRO N° 9
FOTOGRAFÍAS ENCONTRADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 9

Descripción de fotografías según valorización n.° 9	Cantidad	Observaciones
Fotos con equipos completos armados. (rayos x dental rodable digital y linterna para examen clínico).	2	No se evidencia lugar donde la foto fue tomada, lo que no garantiza la instalación y puesta en funcionamiento de dicho equipo en el puesto de salud.
Fotos de etiquetas y cajas con marca y modelo.	13	No se evidencia el contenido en el interior de caja, solo etiquetas, además, no se evidencia lugar de toma de fotografía.
Fotos de cajas embaladas con rótulos del transportista o rótulos manuales, embaladas con plástico negro.	15	No se evidencia el contenido en el interior de caja, únicamente rótulos con escritura manual y rótulos del transportista
Imágenes de catálogos o manuales	20	Generados por computadora, que no evidencia entrega de los equipos.
Total:	**50**	

Fuente: Valorización n.° 9.
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se muestran algunas imágenes de las fotografías sustentadas por el Contratista y aprobadas por la Supervisión:

[17] Con RUC N° 20506244634.

IMAGEN N° 1

LINTERNA PARA EXAMEN CLINICO / RI - PEN - RIESTER

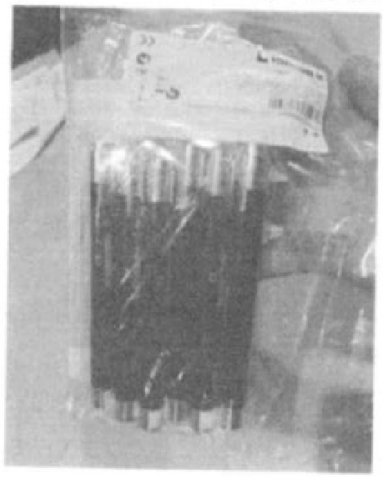

IMAGEN N° 2
RAYOS X RODABLE

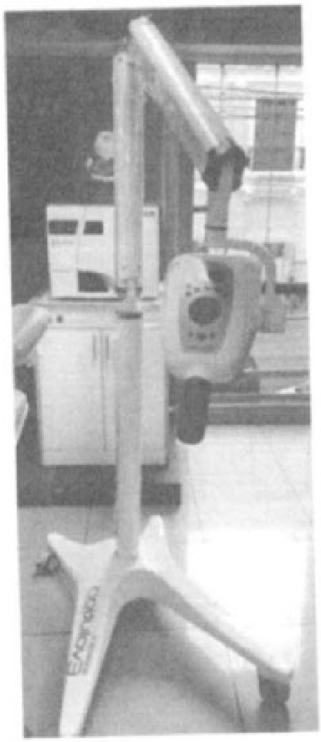

IMAGEN N° 3

OXIMETRO PULSO M3A EDAN CHINA



IMAGEN N° 4
CAJAS EMBALADAS CON PLÁSTICO NEGRO



Fuente: Comprobante de pago n.° 9182 de 23 diciembre de2021 correspondiente a Valorización n.° 9
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante mencionar que, el numeral 3.1.20 Forma de pago, del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas (**Apéndice n.° 24**) que forman parte del contrato n.° 002-2021, correspondiente al servicio de consultoría de la Supervisión, establece como personal profesional un **"especialista en equipos biomédicos"**; no obstante, se advirtió que la Supervisión otorgó conformidad a la valorización n.° 9, sin adjuntar un documento del mencionado especialista que evidencie la entrega y conformidad de los equipos que ya venían siendo pagados al Contratista, Debiendo indicar además que conforme se observó en esta

valorización, 3 equipos médicos fueron valorizados y pagados al 100%[18], por lo que, debieron estar instalados y probados; sin embargo, no se advirtió documentación alguna que acredite la operatividad de los mismos, de conformidad con lo establecido en el las especificaciones técnicas del expediente técnico:

> *"C. COMPATIBILIZACIÓN Y COMPLEMENTOS*
> *(...)*
> *Materiales*
> *El Residente someterá al Ingeniero Inspector, según se le solicite, muestras de los materiales esenciales, los que deberán ser aprobados antes de usarlos en la obra. El ensayo de materiales, así como los muestreos, se llevará a cabo, bajo la responsabilidad del Residente y en la forma que se especifique y cuantas veces se solicite oportunamente por el Ingeniero Inspector de obras. En general todos los materiales estarán sujetos a la aprobación del Ingeniero Inspector. (el resaltado es nuestro)".*

Concluyéndose conforme al párrafo anterior que, la Supervisión no evidenció con documentos la aprobación de los 3 dispositivos médicos valorizados al 100%, para su puesta en servicio, situación que tampoco fue advertida por Carlos Dangelo Ampuero Riega Subgerente de Obras Públicas (encargado).

Asimismo, en la valorización n.° 9, se adjuntó cincuenta (50) folios, que corresponden a especificaciones técnicas de equipamiento médico como parte del sustento de la partida 05. Equipamiento; cuando en lugar de éstas, debió adjuntar fichas técnicas que especifiquen identificación, logos de los fabricantes o proveedores, además de marcas o modelos de los dispositivos adquiridos, incumpliendo con la especificación de trazabilidad[19] establecida en la Ley n.° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" de 29 de noviembre de 2009 que especifica:

> *"Artículo n. 7.- De la identificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios: (...)*
> *Con el fin de garantizar la seguridad de la salud de la población, los establecimientos que fabrican, importan, distribuyen y comercializan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que correspondan* ***establecen un sistema para lograr la trazabilidad*** *de los productos que colocan en el mercado nacional, de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento respectivo."****(resaltado agregado)***

Conforme lo expuesto, se advierte que la Supervisión, con la emisión del "Informe mensual de supervisión de la valorización n.° 09- Del contratista del 1 al 19 de diciembre de 2021" (**Apéndice n.° 18**), aprobó la valorización n.° 9 sin advertir que, se acreditó los metrados de equipamiento con facturas que sumaban una cantidad de dispositivos superiores a los establecidos en el expediente técnico; igualmente, en la citada valorización se consideró 3 dispositivos, que en su metrado acumulado superaban el metrado contractual. Adicionalmente, no advirtió que, en las fotografías adjuntas a la valorización no se acreditaba la existencia física de los equipos, ni su instalación; además de no cautelar la conformidad de éstos, ya que no se evidenció la conformidad por parte del especialista en equipos biomédicos; asimismo, no advirtió documentación que acredite recepción ni aprobación de los 3 dispositivos valorizados al 100%.

[18] Equipos médicos que fueron valorizados en las valorizaciones n.os 5 y 9, siendo que conforme al registro de metrados, se acumuló el 100% en la valorización n.° 9.

[19] Trazabilidad es la capacidad de rastrear el recorrido completo de un producto, desde sus materias primas hasta su destino final, registrando datos clave en cada etapa. Su propósito principal es asegurar la calidad y seguridad del producto, permitiendo identificar su origen.

De igual forma, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), otorgando conformidad a la valorización n.° 9; sin advertir que, en las fotografías adjuntas a la valorización, no se acreditaba la existencia física de los equipos, además de no cautelar la conformidad de éstos, ya que no se evidenció con documentos la aprobación de los 3 dispositivos médicos antes de su instalación, por parte del especialista en equipos biomédicos de la Supervisión, precisando que los mismos fueron valorizados al 100%; además, no advirtió que, no se acreditó con documentación la recepción e instalación de los mencionados dispositivos, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico.

Finalmente, no se encontró documentación que evidencie la recepción de los equipos valorizados; asimismo, la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 9181, 9182, 9183 y 9184 (**Apéndice n.° 18**), todos de 23 de diciembre de 2021, por los importes de S/ 36 973,00, dos montos de S/ 300 000,00 y S/ 287 342,42, por el importe total de S/ 1 320 450,58, del cual se descontó las amortizaciones por adelanto directo y de materiales, teniendo el monto de S/ 1 289 265,07 destinado al pago para equipamiento.

Respecto de la Valorización n.° 10

Mediante cartas n.° 73-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 3 de enero de 2022 y n.° 079-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**) esta referida al levantamiento de observaciones, el Contratista, remitió a la supervisión, la valorización n.° 10-2021 correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2021 para su conformidad y aprobación.

El 18 de enero de 2022, mediante carta n.° 006-2022-SO-VVCHR (**Apéndice n.° 19**), la Supervisión informó al Titular de la Entidad con atención al Subgerente de Obras Públicas, el levantamiento de observaciones[20] y la aprobación de la mencionada valorización[21], señalando: *"(...) el Contratista, junto a la Supervisión, han atendido el levantamiento de observaciones de la Valorización n.° 10 (...) En consideración al RLCE, el informe de aprobación de la supervisión se adjunta a la presente carta"*.

Al respecto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), procedió a dar conformidad a la valorización, señalando: "*De acuerdo a lo informado por el Supervisor de la Obra ING VICTOR VIDAL CHAVEZ RIVERA como Supervisor en obra (...) se ha procedido a revisar la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 (...) la cual se encuentra conforme (...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 10 correspondiente al mes de DICIEMBRE (...) por el monto de S/ 363,363.95 (...).*

De la información contenida en la mencionada valorización, se evidenció que la Supervisión, no advirtió que, el metrado de la partida 05.01.00 fue calculado sin consignar el metrado ejecutado por cada dispositivo, en cambio, se consignó un "metrado acumulado meta" para estos y se realizó el cálculo a la inversa. De este modo, en esta valorización se consignó equipos médicos valorizados al 100%; cabe indicar que, el detalle del cálculo de la mencionada partida ha sido desarrollado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión auditora (**Apéndice n.° 23**).

[20] Referidas a aspectos diferentes al equipamiento.
[21] Signada con el registro de tramite documentario n.° 1001.

Asimismo, la mencionada valorización fue aprobada por la Supervisión y por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), sin advertir que en esta no se adjuntó documentación que acredite la recepción de 273 equipos que el Contratista ya había valorizado al 100%; al respecto, estos 273 dispositivos médicos valorizados en su totalidad, debieron encontrarse recepcionados, instalados, ensayados y probados[22]; situación que tampoco fue advertida, al no evidenciarse con sustento técnico y administrativo su instalación y operatividad, más aún cuando la Supervisión contaba con un "especialista en equipos biomédicos"; siendo que, se incumplió con lo establecido en el expediente técnico, capítulo de especificaciones técnicas del proyecto, en referencia a los "materiales", que señala:

> *"(...)*
> *El Residente someterá al Ingeniero Inspector, según se le solicite, muestras de los materiales esenciales, los que deberán ser aprobados antes de usarlos en la obra. El ensayo de materiales, así como los muestreos, se llevará a cabo, bajo la responsabilidad del Residente y en la forma que se especifique y cuantas veces se solicite oportunamente por el Ingeniero Inspector de obras. En general todos los materiales estarán sujetos a la aprobación del Ingeniero Inspector".*

Sobre el particular, adjunto a la valorización solo se encontró fotografías en cuatro (4) folios, que corresponden a once (11) fotos de dispositivos médicos de las cuales se advierte las siguientes observaciones:

CUADRO N° 10
FOTOGRAFÍAS ENCONTRADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 10

Descripción de fotografías	Cantidad	Observaciones
Fotos con equipos embalados.	3	No se evidencia el lugar donde la foto fue tomada
Fotos repetidas con mismos equipos.	2	Más de una foto sustentando los mismos equipos
Fotos que no corresponden a su descripción	1	Que no corresponde con su descripción

Fuente: Valorización n.° 9
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme lo expuesto en el cuadro precedente, se evidenciaron tomas fotográficas de cuatro (4) balanzas con tallímetro adulto, seis (6) sillas giratorias rodables y una (1) cama camilla multipropósitos; totalizando once (11) equipos médicos que aún se encontraban embalados, cuando para dicha fecha estos equipos debieron estar instalados, como se muestra en las imágenes siguientes:

[22] Cabe precisar que, el detalle de los 273 equipos ha sido desarrollados en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control (**Apéndice n.° 23**)

IMAGEN N° 5

BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO PARA ADULTO



IMAGEN N° 6

CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO



IMAGEN N° 7

SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE



IMAGEN N° 8

SET DE RIÑONERAS DE ACERO QUIRÚRGICO



Fuente: Comprobante de pago n.° 0920 de 2 de febrero de 2022 correspondiente a Valorización n.° 10.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, en la valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 19**), no se adjuntaron fichas técnicas, pese a que en esta valorización ya se sustentó la adquisición de 737 equipos mediante facturas[23], estos equipos no contaban con fichas técnicas aprobadas. De la misma forma, del análisis realizado a las fichas técnicas que fueron remitidas a GERESA, **no se evidenciaron**

[23] Facturas que fueron presentadas en la valorización n.° 9 (**Apéndice n.° 18**).

fichas técnicas que hayan cumplido las especificaciones del expediente técnico[24], además de que estas no cumplían la especificación de trazabilidad de la Ley n.° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".

Conforme lo expuesto, se advierte que la supervisión, emitió la carta n.° 006-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), con la cual aprobó la valorización n.° 10, sin observar que el Contratista consideró un valor acumulado del metrado, sin evidenciar el metrado ejecutado en el mes para cada dispositivo; además, no advirtió que no se acreditó la recepción, instalación y operatividad de los 273 dispositivos médicos que fueron valorizados al 100%, tampoco advirtió que no se adjuntó ningún sustento técnico y administrativo que demuestre la entrega y recepción de estos equipos a la Entidad y que en las fotografías adjuntas a la valorización, consideró vistas de equipos médicos embalados, además de no cautelar la conformidad del equipo pese a contar con un "especialista en equipos biomédicos"; cabe precisar que, el hecho fue desarrollado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 auditora (**Apéndice n.° 23**) elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión auditora. .

De igual forma, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), otorgando conformidad a la valorización n.° 10, sin advertir que esta adjuntó fotografías que consideraban vistas de equipos médicos embalados; además, de no cautelar la conformidad del "especialista en equipos biomédicos" de la supervisión, y de no adjuntar los documentos que evidencien la recepción y sustenten la aprobación de los dispositivos antes de su instalación; del mismo modo, no advirtió que, no se acreditó con documentación la recepción e instalación de 273 dispositivos médicos fueron valorizados al 100%, conforme a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico.

Finalmente, la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 920, 921 y 922, todos de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), por los importes de S/ 14 535,00, S/ 100 000,00 y S/ 48 828,25, por el importe total de S/ 940 407,72, del cual se descontó las amortizaciones por adelanto directo y de materiales, teniendo el monto de S/ 757 155,95 destinado al pago para equipamiento.

Respecto de la Valorización n.° 11

Mediante la carta n.° 011-2022-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022[25] (**Apéndice n.° 20**), la Supervisión remitió al Titular de la Entidad, con atención al Gerente de Desarrollo Urbano, la valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 20**), del periodo 20 al 31 de diciembre de 2021, señalando: *"(...) el Contratista, junto a la Supervisión, (...) En consideración al RLCE, el informe de aprobación de la supervisión se adjunta a la presente carta*".

Con informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), Ilane Pinto Díaz, subgerente de Obras Públicas encargada, procedió a dar conformidad a la valorización, señalando: "*De acuerdo a lo informado por el Supervisor de la Obra ING VICTOR VIDAL CHAVEZ RIVERA como Supervisor en obra (...) se ha procedido a revisar la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 (...) la cual se encuentra conforme (...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 11 correspondiente al mes de DICIEMBRE (...) por el monto de S/ 819,791.61 (...)*".

[24] Lo indicado en relación a las fichas técnicas ha sido detallado en el Anexo n.° 02 "Evaluación de fichas técnicas" adjunto al informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control

[25] Signada con el registro de trámite documentario n.° 2225.

Al respecto, se advirtió que la Supervisión no verificó que el Contratista calculó el metrado de la partida 05.01.00 sin consignar el metrado ejecutado por cada dispositivo, en cambio, se consignó un "metrado acumulado meta" para estos y se realizó el cálculo a la inversa. De este modo, en **esta valorización se consignó equipos médicos valorizados al 100%.**

Además, del análisis realizado a la "Planilla de metrado de equipamiento"(**Apéndice n.° 20**) adjunto a la valorización n.° 11, en sus correspondientes análisis de precios unitarios (APU), se evidenció **equipos médicos con metrados acumulados que no llegaban al 100%, dentro de partidas que fueron valorizadas en su totalidad,** por lo que la suma de lo valorizado para estos equipos médicos, no representan el metrado acumulado total consignado en dicha planilla; en ese sentido, los dispositivos médicos que forman parte de dichas partidas no alcanzaron el 100%, a pesar de ello se valorizó y pagó al 100%", conforme a lo detallado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**), elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión auditora.

De la misma forma, la supervisión, no adjuntó documentos que acrediten la entrega y conformidad de los equipos que ya venían siendo pagados al Contratista, pese a contar con un "especialista en equipos biomédicos"; siendo importante resaltar que, en esta valorización se llegó a un avance acumulado de 99,23% de ejecución de la partida 05. Equipamiento, con 477 dispositivos que fueron valorizados al 100%[26], y que debieron estar instalados y probados; sobre ello, la Supervisión no adjuntó documentación que sustentara su aprobación antes de ser usados, situación que tampoco fue observada por Ilane Pinto Diaz, subgerente de Obras Públicas encargada, siendo que, no se cumplió lo establecido en el expediente técnico, capítulo de especificaciones técnicas del proyecto, en referencia a los "materiales", que señala:

> *"(...)*
> *El Residente someterá al Ingeniero Inspector, según se le solicite, muestras de los materiales esenciales, los que deberán ser aprobados antes de usarlos en la obra. El ensayo de materiales, así como los muestreos, se llevará a cabo, bajo la responsabilidad del Residente y en la forma que se especifique y cuantas veces se solicite oportunamente por el Ingeniero Inspector de obras. En general todos los materiales estarán sujetos a la aprobación del Ingeniero Inspector.*

En la valorización n.° 11 tampoco se pudo evidenciar la presencia de fichas técnicas, pese a ya se sustentó la adquisición de 737[27] equipos, situación que tampoco fue advertida por la Supervisión, ni por Ilane Pinto Diaz, subgerente de Obras Públicas (encargada); asimismo, estos equipos no contaban con fichas técnicas aprobadas.

Así también, del análisis realizado a las fichas técnicas con opinión favorable de GERESA, se verificó que la Supervisión e Ilane Pinto Diaz, subgerente de Obras Públicas (encargada), no advirtieron que estas no cumplían las especificaciones del expediente técnico; tal como se menciona según el Anexo n.° 02 "Evaluación de fichas técnicas", elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión auditora adjunto al informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**).

Conforme lo expuesto, se advierte que la Supervisión, emitió la carta n.° 011-2022-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), donde remitió la aprobación de la valorización n.° 11, sin advertir que se consideró un valor acumulado del metrado sin evidenciar el metrado ejecutado durante el mes por cada dispositivo; asimismo, valorizó partidas al 100%, pese a que los equipos médicos contenidos en las mismas no estaban valorizados en su totalidad,

[26] Correspondientes a las valorizaciones n.os: 5, 9, 10 y 11.
[27] Cabe precisar que, en la valorización n.° 9 se adjuntó facturas que acreditaron la adquisición de 737 equipos.

permitiendo el pago total de estas partidas; además, no cauteló la conformidad del equipo pese a contar con un "especialista en equipos biomédicos", pese a que ya se tenía 477 dispositivos que fueron valorizados al 100% y que ya debieron estar instalados u probados; de igual forma, no sustentó con documentos la recepción ni la aprobación de los dispositivos antes de ser usados, tampoco advirtió que, estos equipos no contaban con fichas técnicas que especifiquen identificación, logos de los fabricantes o proveedores, marcas o modelos de los dispositivos adquiridos, cabe señalar que, en este período el Contratista ya contaba con fichas aprobadas por GERESA

De la misma forma, Ilane Nancy Pinto Diaz, subgerente de Obras Públicas (encargada), emitió el informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), otorgando conformidad a la valorización n.° 11, sin cautelar la conformidad del "especialista en equipos biomédicos" de la Supervisión; asimismo, no advirtió que no se adjuntó los documentos que evidencien la aprobación de 477 dispositivos médicos que fueron valorizados al 100% antes de su instalación, además, no advirtió que, no se acreditó con documentación la recepción e instalación estos dispositivos conforme a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico; asimismo, en este período el Contratista ya contaba con algunas fichas técnicas aprobadas; sin embargo, no advirtió que, estas no cumplían con las especificaciones técnicas.

Finalmente, la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 1159 y 1160, los dos de 18 febrero de 2022, por los importes de S/ 32 792,00 y S/ 786 999,61 (**Apéndice n.° 20**), por el importe total de S/ 819 791,61, teniendo el monto de S/ 668 775,48 destinado al pago para equipamiento.

Respecto a la Valorización n.° 13

Mediante carta n.° 0 -2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 31 de marzo de 2022, con registro de trámite documentario n.° 6733 de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el Contratista, remitió a la Supervisión de obra la valorización n.° 13 (**Apéndice n.° 21**) correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2022, para su conformidad y aprobación.

Con carta n.° 017-2022-SO-VVCHR de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 21**), del supervisor de obra, se informó al alcalde de la Entidad la aprobación de la mencionada valorización n.° 13 indicando: *"(...) el Contratista, junto a la Supervisión, han realizado los metrados de la Valorización n.° 13 (...) En consideración al RLCE, el informe de aprobación de la supervisión se adjunta a la presente carta*".

Seguidamente, la carta n.° 0 -2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 21**) fue remitida a la Subgerencia de Obras Públicas el 7 de abril de 2022, respecto de la cual Rodrigo Bernedo Condori, Sugerente de Obras Públicas encargado, mediante informe n.° 234-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), procedió a dar conformidad señalando: "*De acuerdo a lo informado por el Supervisor de la Obra ING VICTOR VIDAL CHAVEZ RIVERA como Supervisor en obra (...) se ha procedido a revisar la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13 (...) la cual se encuentra conforme (...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 13 correspondiente al mes de MARZO (...) por el monto de S/ 23,013.33 (...)*

Al respecto, la Supervisión no advirtió que el Contratista valorizó las partidas 05.20, 05.24 y 05.26 por metrados de 0,01 y 0,03 los dos últimos, sin adjuntar el detalle de metrado valorizado por equipo, conforme se muestra a continuación:

00027

IMAGEN N° 9
PLANILLA DE METRADOS DE EQUIPAMIENTO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EN VALORIZACIÓN N° 13

PLANILLA DE METRADOS EJECUTADOS AL MES DE MARZO DEL 2022 0213

Proyecto:	EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, DISTRITO CAYMA, AREQUIPA". CATEGORIA I-2"
Subpresupuesto:	01 - EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, DISTRITO CAYMA, AREQUIPA". CATEGORIA I-2"
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Ubicacion	CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA

Item	Descripción	Unidad	N. Veces	Largo	Ancho	Alto	Parcial	TOTAL
02.00.00	ARQUITECTURA							
02.11.03	JUNTAS DE DILATACION C/ESPUMA PLASTICA							
	1° Y 2° NIVEL							
		M	1	30.00			30.00	30.00
		M					TOTAL	30.00
02.11.08	LIMPIEZA FINAL DE OBRA							
	1° Y 2° NIVEL							
		M2	2	30.00	22.16		664.80	1329.60
		M2					TOTAL	1,329.60
05.00.00	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO							
05.20	EQUIPAMIENTO LABORATORIO DE HEMATOLOGIA / BIOQUIMICA							
	EQUIPAMIENTO LABORATORIO DE HEMATOLOGIA / BIOQUIMICA	UND	0.01				0.01	0.01
		UND					TOTAL	0.01
05.24	EQUIPAMIENTO DESINFECCION Y ESTERILIZACION							
	EQUIPAMIENTO DE DESINFECCION Y ESTERILIZACION	UND	0.03				0.03	0.03
		UND					TOTAL	0.03
05.26	EQUIPAMIENTO LAVADO Y DESINFECCION							
	EQUIPAMIENTO LAVADO Y DESINFECCION	UND	0.03				0.03	0.03
		UND					TOTAL	0.03

Fuente: Valorización n.° 13
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, la Supervisión y Rodrigo Bernedo Condori, Sugerente de Obras Públicas encargado, no advirtieron que no se adjuntó a la valorización el sustento técnico y administrativo que demuestre la entrega de equipos, como fotografías, guías de remisión, otros a fin que demuestren la entrega de estos equipos médicos; asimismo, el supervisor, no adjuntó documentos que demuestren la entrega y conformidad de los equipos que ya venían siendo pagados al Contratista, pese a contar con un "especialista en equipos biomédicos"; situación que tampoco fue advertida por Rodrigo Bernedo Condori, Sugerente de Obras Públicas (encargado); cabe señalar que, en esta valorización se llegó a un avance acumulado de 99,88% de ejecución de la partida 05. Equipamiento y subpartidas, con un total de 731 equipos, los cuales debieron estar instalados y probados.

De igual forma, la Supervisión no advirtió que el Contratista no sustentó con documentos la aprobación de los dispositivos médicos, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, capítulo de especificaciones técnicas del proyecto, en referencia a los "materiales", que señala:

> *"(...)*
> *El Residente someterá al Ingeniero Inspector, según se le solicite, muestras de los materiales esenciales, los que deberán ser aprobados antes de usarlos en la obra. El ensayo de materiales, así como los muestreos, se llevará a cabo, bajo la responsabilidad del Residente y en la forma que se especifique y cuantas veces se solicite oportunamente por el Ingeniero Inspector de obras. En general todos los materiales estarán sujetos a la aprobación del Ingeniero Inspector.*

Asimismo, la Supervisión y Rodrigo Bernedo Condori, Sugerente de Obras Públicas (encargado), no advirtieron que en la valorización n.° 13, no se adjuntaron fichas técnicas, pese a que a esta valorización ya se sustentó la adquisición de 737 equipos mediante facturas de la valorización n.° 9, estos equipos no cuentan con fichas técnicas aprobadas que especifiquen identificación, logos de los fabricantes o proveedores, además de marcas o

modelos de los dispositivos adquiridos.

Conforme lo expuesto, la Supervisión, emitió la carta n.° 017-2022-SO-VVCHR de 5 de abril de 2022, aprobando la valorización n.° 13 (**Apéndice n.° 21**), sin advertir que el Contratista no adjunto el detalle de metrado de los equipos que conforman las partidas 05.20, 05.24 y 05.26, de acuerdo a lo sustentado líneas arriba, asimismo, no adjuntó documentos que sustenten la entrega y conformidad de los equipos que ya venían siendo pagados al Contratista, pese a contar con un "especialista en equipos biomédicos"; tampoco advirtió que, no se sustentó con documentos la recepción, ni la aprobación de los dispositivos médicos, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, de igual forma, no verificó que los equipos entregados no contaban con fichas técnicas que especifiquen identificación, logos de los fabricantes o proveedores, marcas o modelos de los dispositivos adquiridos. Cabe precisar que, en esta valorización se llegó a un avance acumulado de 99,88% de ejecución de la partida 05. Equipamiento y subpartidas, con un total de 731 equipos, los cuales debieron estar instalados y probados.

De la misma forma, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 0234-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), otorgando conformidad a la valorización n.° 13, sin cautelar que no se adjuntó la conformidad del "especialista en equipos biomédicos" de la Supervisión, no se adjuntó los documentos que evidencien la recepción y sustenten la aprobación de los dispositivos antes de su instalación conforme a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico, cabe precisar que, en esta valorización se llegó a un avance acumulado de 99,88% de ejecución de la partida 05. Equipamiento y subpartidas, con un total de 731 equipos, los cuales debieron estar instalados y probados.

Finalmente, la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 2796 y 2797, los dos de 12 mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), por los importes de S/ 921,00 y S/ 22 092,33, por el importe total de S/ 23 013,33, teniendo el monto de S/ 19 830,97 destinado al pago para equipamiento.

Respecto a las Valorización n.° 14

Mediante carta n.° 0 -2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 22**), el Contratista remitió al supervisor de obra, la valorización n.° 14 correspondiente al periodo de 1 de abril de 2022 al 5 de abril de 2022, para su conformidad y aprobación.

Con carta n.° 027-2022-SO-VVCHR de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 22**), la supervisión informó al Titular de la Entidad la aprobación de la mencionada valorización, signada con el registro de tramite documentario n.° 8750, de 73 folios, señalando *"(...) Esta supervisión cumple con remitir junto a la presente, el INFORME DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA VALORIZACIÓN Nº 14 correspondiente al periodo entre el 01 al 05 de abril del 2022"*.

Luego, Rodrigo Bernedo Condori, sugerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), procedió a dar conformidad señalando: "*De acuerdo a lo informado por el Supervisor de la Obra ING VICTOR VIDAL CHAVEZ RIVERA como Supervisor en obra (...) se ha procedido a revisar la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14 (...) la cual se encuentra conforme (...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 14 correspondiente al mes de ABRIL (...) por el monto de S/ 15,660.18 (...)*

Al respecto, el supervisor, no advirtió que se valorizó las partidas 05.10 y 05.14 por un metrado

de 0,01 y 0,03, sin embargo, no se adjuntó el metrado detallado de los equipos valorizados, conforme la imagen que se detalla a continuación:

IMAGEN N° 10
PLANILLA DE METRADOS DE EQUIPAMIENTO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EN VALORIZACIÓN N° 14

05.00.00	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO							
05.10	EQUIPAMIENTO CONSULTORIO ODONTOLOGIA GENERAL							
	EQUIPAMIENTO CONSULTORIO ODONTOLOGIA GENERAL	UND	0.01				0.01	0.01
		UND					TOTAL	0.01
05.14	EQUIPAMIENTO CAJA							
	EQUIPAMIENTO CAJA	UND	0.03				0.03	0.03
		UND					TOTAL	0.03

Por otro lado, no advirtió que la mencionada valorización, no adjuntó el sustento técnico y administrativo que evidencie la entrega de los equipos médicos, como: fotografías, guías de remisión, otros.

De la misma forma, la Supervisión, no adjuntó documentos que demuestren la entrega y conformidad de los equipos que ya venían siendo pagados al Contratista, pese a contar con un "especialista en equipos biomédicos", conforme a lo establecido en las bases integradas que forman parte del contrato de supervisión.

Asimismo, en esta valorización se llegó a un avance acumulado del 100% de ejecución de la partida 05. Equipamiento y subpartidas, correspondiente a los metrados registrados en las valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14, por un total de 734 equipos médicos, los cuales debieron estar instalados y probados; sin embargo, el supervisor y Rodrigo Bernedo Condori, sugerente de Obras Públicas encargado, no advirtieron que en la valorización no se sustentó con documentos la aprobación de los dispositivos médicos antes de ser usados, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, capítulo de especificaciones técnicas del proyecto, en referencia a los "materiales", que establece:

> *"(...)*
> *El Residente someterá al Ingeniero Inspector, según se le solicite, muestras de los materiales esenciales, los que deberán ser aprobados antes de usarlos en la obra. El ensayo de materiales, así como los muestreos, se llevará a cabo, bajo la responsabilidad del Residente y en la forma que se especifique y cuantas veces se solicite oportunamente por el Ingeniero Inspector de obras. En general todos los materiales estarán sujetos a la aprobación del Ingeniero Inspector.*

En ese sentido, conforme al párrafo anterior, que estipula la aprobación de materiales por el ingeniero inspector, en este caso, el supervisor, de la información presentada **no se evidenció la aprobación de los dispositivos médicos**.

De igual forma, no advirtió que en la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 22**), no se adjuntó fichas técnicas, pese a que en esta valorización ya se sustentó la adquisición de todos los equipos conforme a las facturas presentadas por el Contratista en la valorización n.° 9; en ese sentido, estos equipos no cuentan con fichas técnicas aprobadas que especifiquen identificación, logos de los fabricantes o proveedores, además de marcas o modelos de los dispositivos adquiridos.

Asimismo, del análisis realizado a las fichas técnicas con opinión favorable de GERESA, **no se evidenciaron fichas técnicas que hayan cumplido las especificaciones del expediente técnico** conforme a lo verificado en el Anexo n.° 02 "Evaluación de fichas técnicas", que forma parte del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**) elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión auditora.

Conforme lo expuesto, el supervisor, emitió la carta n.° 027-2022-SO-VVCHR de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 22**), donde remitió la aprobación de la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 22**), sin advertir que el Contratista valorizó las partidas 05.10 y 05.14 sin sustentar el metrado de los equipo médicos contenidos en las mismas; además, no cautelo la conformidad de los equipos médicos, pese a contar con un "especialista en equipos biomédicos", asimismo, no sustentó con documentos la recepción ni la aprobación de los dispositivos antes de ser usados, conforme lo establecido en el expediente técnico; asimismo, no observó que estos equipos no contaban con fichas técnicas que especifiquen identificación, logos de los fabricantes o proveedores, marcas o modelos de los dispositivos adquiridos.

De la misma forma, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, emitió el informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), otorgando conformidad a la valorización n.° 14 sin cautelar que se adjuntara la conformidad del "especialista en equipos biomédicos" de la Supervisión; asimismo, no se adjuntaron los documentos que evidencien la recepción y aprobación de los dispositivos médicos antes de ser instalados, conforme a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico.

Finalmente, no se encontró documentación que evidencie la recepción de los equipos valorizados, asimismo, la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 2794 y 2795, los dos de 12 mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), por los importes de S/ 626,00 y S/ 15 034,18, por el importe total de S/ 15 660,18, teniendo el monto de S/ 3 617,76 destinado al pago para equipamiento.

Los hechos relacionados a las valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14, fueron desarrollados en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**) y anexos, elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión auditora.

De los actuados en la recepción de la Obra en relación al equipamiento médico

El residente[28], solicitó a través del cuaderno de obra, en el asiento n.° 280 de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**), la recepción de la Obra señalando:

> *"(...)*
> *Habiéndose completado la recepción del equipamiento asociados a la aprobación última remitirá por la Entidad,* ***se ha culminado la ejecución de las partidas previstas en el expediente técnico de obra****, esta última actividad se ha visto afectada por la interrupción del libre tránsito por la Carretera Panamericana, limitando el acceso a la ciudad de Arequipa; ante lo anunciado* ***se procede a solicitar la Recepción de obra."*** ***(resaltado agregado).***

Al respecto, el supervisor, anotó en el asiento de cuaderno de obra n.° 282 de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**), el asentimiento de la culminación de la obra; asimismo, **emitió el "Certificado de conformidad técnica de obra"**[29] (**Apéndice n.° 25**) en el cual precisó un avance físico de 99.83%, porcentaje menor al 100%, debido a la existencia de 2 partidas no ejecutadas a causa de la oposición de la Asociación Civil Comercial La Tomilla[30], es de precisar que, en el mencionado certificado, se detallaron cuatro (4) controversias con las que se otorgó la conformidad técnica de obra, sin embargo, en ningún extremo se menciona controversias

[28] David Polar Puma
[29] Mediante carta n.° 20-2022-SO-VVCHR (**Apéndice n.° 25**).
[30] Al respecto, se presentaron problemas en los límites de propiedad entre el Puesto de Salud y el mercado La Tomilla.

relacionadas a equipamiento médico.

Luego, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano emitió el proveído n.° 134-2022-MDC-GDU de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 26**), dirigido a la Jefatura de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de la resolución de conformación de comité de recepción de obra, es así que, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió la Resolución de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 16**), donde designó al comité de recepción de obra que estuvo integrado por:

CUADRO N° 11
COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Ítem	Función	Servidor/funcionario/Cargo
1	Primer miembro	Carlos Dangelo Ampuero Riega Gerente de Desarrollo Urbano
2	Segundo Membro	Rodrigo Jesus Bernedo Condori Encargado de la subgerencia de Obras Públicas
3	Tercer Miembro	Ilane Nancy Pinto Diaz Especialista administrativo – Arquitecto de la subgerencia de Obras Públicas
4	Asesor Técnico	Víctor Vidal Chavez Rivera Inspector de Obra

Fuente: Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MCD de 13 de abril de 2022(**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar que, el artículo 208°, ítem 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> ***"Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos***
> *208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Motivo por el cual, una vez que se designó al comité de recepción de obra el 13 de abril de 2022, este tenía hasta veinte (20) días siguientes para constituirse a la Obra, es decir hasta el 3 de mayo de 2022; siendo así, de la revisión a la documentación de la Obra, el comité de recepción se constituyó a esta para la verificación de los trabajos realizados por el Contratista, emitiendo el "Pliego de observaciones de la obra el 4 de mayo de 2022" (**Apéndice n.° 11**), observando que realizó dicho acto, fuera del plazo establecido, incumpliendo la normativa citada líneas arriba.

En el Pliego de observaciones se consideraron 364 observaciones, siendo que, en referencia a la partida 05. Equipamiento, indicaron:

> *"(...)*
> *OBSERVACIONES GENERALES*
>
> *No se encontró ningún mobiliario según planos de expediente técnico*
>
> *Se verificaron cajas selladas de equipamiento, no se pudieron desembalar y que no se contó con personal técnico de la contratista para el armado y demostración de su funcionamiento*

De igual forma, al finalizar el cierre del Pliego de observaciones indicaron:

"(...)
Se verificaron cajas selladas del equipamiento, no se pudieron desembalar ya que no se contó con proveedor para la verificación de los equipos y aparatos especializados siendo esta verificación coordinada para el 27 de mayo y demostración de su funcionamiento".

Por lo expuesto, se advierte que el Contratista al 4 de mayo de 2022, no había culminado la partida de 05. Equipamiento: en referencia al mobiliario, ya que este no existía; además, en referencia al equipo médico, este no se encontraba instalado sino en cajas selladas y embalado, conforme lo indicado por el comité de recepción de obra en el mencionado pliego, sumado a ello, estos indicaron que el Contratista no llevó a un personal técnico para el armado y demostración de funcionamiento del equipamiento médico.

Como consecuencia de las restricciones de especialistas, el comité de recepción realizó una segunda visita para verificar el equipamiento médico; al respecto, el residente, con asiento del cuaderno de obra n.° 283 de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), indicó:

"El día de hoy, el Comité de Recepción ha culminado la verificación de obra, habiendo encontrado observaciones, que han sido transcritas en el Acta correspondiente; nuestra representada procederá a su atención dentro del plazo previsto en el artículo 208.7 de la RLCE."

Es así que, el 27 de mayo de 2022, luego de la segunda verificación, se suscribió el "Acta de pliego de Observaciones"[31]; posteriormente, el Comité se constituyó nuevamente en obra[32] a fin de verificar el levantamiento de las observaciones registradas en ambas actas[33]; por lo que, se elaboró el "Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones" de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), en la que se indicó:

"(...) La obra NO SE ENCUENTRA APTA PARA RECEPCIONAR, ya que presenta distintas observaciones en cuanto a acabados de tarrajeos, pintura, resane en carpintería de madera, modificaciones de los planos primigenios no sustentados, pero principalmente NO se pueda verificar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, al estar las instalaciones eléctricas, sanitarias y comunicaciones inoperativas, entre otras."

Como se evidencia en el párrafo anterior, la Obra no fue recepcionada por el mencionado comité. Asimismo, en el "Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones" (**Apéndice n.° 27**) se evidenció **que todos los ítems de observaciones al equipamiento médico de la Obra no fueron levantados.**

En ese sentido y conforme lo detallado anteriormente, el supervisor, solicitó la recepción de obra y emitió el "Certificado de conformidad técnica de obra" (**Apéndice n.° 25**), así también el Subgerente de Obras Públicas, solicitó la conformación del comité de recepción de obra

[31] En el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 y anexos, elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control se señalan los hechos en relación a la mencionada acta (**Apéndice n.° 23**).

[32] Es de indicar que, el Contratista no informó a la Entidad respecto a la conclusión del levantamiento de observaciones para su verificación inobservando el artículo n.° 208.8 del reglamento que establece en el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos: *"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones".*

[33] Pliego de observaciones de la Obra de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 11**) y Acta de Pliego de Observaciones de 27 de mayo de 2022.

mediante informe n.° 224-2022-MDC-GDU-SGOOP de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 28**), ambos sin advertir que esta estuviese concluida, además, omitió informar sobre los trabajos faltantes del Contratista en la Obra, ya que el equipamiento médico y el mobiliario no se encontraba instalado para su verificación por parte del comité de recepción de obra.

Sobre el particular, el artículo 208, ítem 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> ***Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos***
> *208.5. "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

De la misma forma, las condiciones de la Obra que no permitieron su recepción no fueron advertidas por Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas, y Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, hasta el 30 de junio de 2022 donde se evidenció que la obra no se encontraba "Apta para Recepcionar".

En la misma sucesión de hechos, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano; Rodrigo Jesús Bernero Condori, subgerente de obras públicas (encargado); y Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante Legal del Contratista, suscribieron el "Acta de compromiso de reposición de equipamiento" de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 29**), con cinco (5) acuerdos en donde, entre otros, se cita:

> *"TERCERO: La totalidad del equipamiento de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, PUEBLO JOVEN LA TOMILLA, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", SE REPONDRÁ Y/O SUBSANARÁN OBSERVACIONES DE LOS MISMOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción de la presente acta.*
> *CUARTO: A partir del cumplimiento del plazo descrito en el punto anterior, se realizará la verificación de cumplimiento de la REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, de haberse incumplido, el consorcio ALAMAR asumirá la responsabilidad y obligaciones inherentes, de acuerdo a ley.*
> *QUINTO: Las listas del equipamiento observado y que forma parte del compromiso de REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO, son las siguientes: (...)"*

Al respecto, en mérito al quinto acuerdo, el acta mencionada incluyó listados de equipamiento para reposición el cual se resume según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
EQUIPAMIENTO OBSERVADO Y PARA REPOSICIÓN

Ítem	Descripción	Cantidad de ítems	Cantidad de dispositivos médicos	Porcentaje por cantidad de dispositivos
1	Equipamiento según presupuesto del Expediente Técnico	187	734	100%
2	Equipamiento Valorizado al cierre del proyecto	187	734	100%
3	Equipamiento con observaciones y para reposición en "Acta de compromiso de reposición de equipamiento"	184	721	98.23%

Fuente: Expediente técnico de la Obra aprobado según Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**); Valorización de Obra n.° 14 con

conformidad según informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**); Acta de compromiso de reposición de equipamiento de 12 de agosto de 2022 suscrito por la Subgerencia de Obras Publicas de la Entidad y el Consorcio ALAMAR (**Apéndice n.° 29**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se muestra en el cuadro anterior, de los ítems de equipamiento presupuestado en el expediente técnico del Proyecto, ciento ochenta y cuatro (184) fueron considerados "observados" en el "Acta de Compromiso de Reposición de Equipamiento" (**Apéndice n.° 29**) quedando solo tres (3) ítems[34] sin observaciones pese a que el equipamiento ya fue valorizado y pagado al 100% como se evidenció en la revisión a la documentación vinculada a la Obra, donde se tiene que, desde la valorización n.° 5 del periodo 1 al 30 de agosto de 2021 hasta la valorización n.° 14 del periodo de 1 al 30 de abril de 2022, se realizó el pagó a favor del Contratista de partidas y metrados correspondiente al equipamiento médico, conforme se detalla del cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
VALORIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

N° Valorización	Periodo	Comprobantes de pago	Monto Bruto Valorización (sin IGV)	Monto de Equipamiento Valorizado (sin IGV)	Porcentaje de incidencia[35] de equipamiento (*)
5	1 al 30 de agosto 2021	6436 6437 6438	S/ 549 220,03	S/ 262 398,61	48%
9	1 al 19 de diciembre 2021	9181 9182 9183 9184	S/ 1 119 025,92	S/ 1 092 597,52	98%
10	20 al 31 de diciembre de 2021	920 921 922	S/ 796 955,70	S/ 641 657,58	81%
11	1 al 1 de enero de 2022	1159 1160	S/ 694 738,65	S/ 566 758,88	82%
13	1 al 31 de marzo de 2022	2796 2797	S/ 16 805,92	S/ 16 805,92	100%
14 (final)	1 al 30 de abril de 2022	2794 2795	S/ 13 271,35	S/ 3 065,90	23%
	Total Valorizado		**S/ 4 410 861,95**	**S/ 2 583 284,41**	
	Total Según Expediente Técnico		**S/ 4 418 174,45**	**S/ 2 583 284,41**	**58.47%**
	Porcentaje total valorizado		**99.83%**	**100%**	

(*) Costo correspondiente de equipamiento médico comparado con el costo total valorizado em cada caso.
Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, 721 dispositivos médicos de la mencionada acta fueron observados y 13 aceptados, teniendo en cuenta que el expediente técnico de la Obra contó con setecientos treinta y cuatro (734) dispositivos especificados, resulta que el **98.23% de equipos de la Obra fueron observados para reposición**.
De la Conciliación n.° 48-2022 en relación al equipamiento médico

El 23 de diciembre de 2022, la Entidad y el Contratista suscribieron el Acta de Conciliación n.° 48-2022 "Acta de Conciliación con acuerdo total" (**Apéndice n.° 12**); al respecto, en el

[34] Atril rotafolio (7 unidades), Canastilla (gradilla) para transporte de muestras (3 unidades), Lámpara quirúrgica rodable (una (1) unidad) e Impresora láser baja demanda (6 de las 8 unidades).
[35] Porcentaje del monto valorizado correspondiente a equipamiento médico.

mencionado documento se advirtió que no fueron registrados los actuados vinculados con el levantamiento de observaciones del "Acta de compromiso de reposición de equipamiento" de 12 de agosto de 2022[36] (**Apéndice n.° 29**); sin embargo, se suscribió el siguiente acuerdo:

> *"Primero. Por la presente Acta el conciliante CONSORCIO ALAMAR se obliga a levantar la observación referida a la reposición de productos, mediante el cambio de los siguientes productos:*
>
> | *N°* | *Producto* | *Cantidad* |
> |---|---|---|
> | *1* | *BIDESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H* | *4* |
> | *2* | *CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (4 PIES TIPO A/B3)* | *1* |
> | *3* | *CALENTADOR DE SANGRE / SOLUCIONES* | *1* |
> | *4* | *CAMPANA PARA ANAEROBIOSIS* | *1* |
> | *5* | *CENTRIFUGA PARA MICRO HEMATOCRITO* | *2* |
> | *6* | *CENTRIFUGA UNIVERSAL DE 24 TUBOS* | *1* |
> | *7* | *DESTARTARIZADOR ULTRASÓNICO* | *1* |
> | *8* | *DESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H* | *1* |
> | *9* | *ECRAN DE PARED ENROLLABLE* | *1* |
> | *10* | *ELECTROCARDIÓGRAFO* | *3* |
> | *11* | *ESPECTROFOTÓMETRO* | *1* |
> | *12* | *LÁMPARA DE FOTO CURADO* | *1* |
> | *13* | *LAVADOR ULTRASONICO DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO* | *2* |
> | *14* | *MEDIDOR DE ÍNDICE DE MASA CORPORAL* | *1* |
> | *15* | *MÓDULOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA NIÑOS 1 A 3 AÑOS* | *1* |
> | *16* | *MÓDULOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA NIÑOS DE 3 A MAS* | *1* |
> | *17* | *MÓDULOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA NIÑOS MENORES DE 12 MESES* | *1* |
> | *18* | *REFRIGERADOR DE 4 P3* | *1* |
> | *19* | *REFRIGERADOR PARA LABORATORIO DE 14 P3* | *2* |
> | *20* | *REFRIGERADORA PARA MEDICAMENTOS* | *1* |
> | *21* | *UNIDAD DE ASPIRACIÓN PARA RED VACÍO* | *3* |
>
> *La que se realizará indefectiblemente en un plazo de 30 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente hábil a la suscripción de la presente Acta de Conciliación"*

Conforme se observa en el acuerdo, de los 184 ítems de equipamiento observados en el "Acta de compromiso de reposición de equipamiento", solo se consideraron en la mencionada Acta de Conciliación, veintiún (21) ítems con observaciones correspondientes a 31 dispositivos médicos.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, de Acta de compromiso de reposición de equipamiento (**Apéndice n.° 29**) al acta de conciliación n.° 048 (**Apéndice n.° 12**), es decir, desde el 12 de agosto al 23 de diciembre de 2022[37], no se evidenció actuados respecto al levantamiento de observaciones de dispositivos médicos que merecieran la reducción de la cantidad de ítems observados.

En resumen, iniciado por el Contratista el procedimiento de recepción de Obra, y para mejor entendimiento de los eventos relevantes de esta etapa se confeccionó la línea de tiempo siguiente:

[36] Suscrita por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano y Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, en la que se acordó la reposición de 721 dispositivos médicos.
[37] Contados desde el 24 de diciembre de 2022, considerando que el acta de conciliación fue suscrita el 23 de diciembre de 2022.

GRAFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO DE RECEPCIÓN DE OBRA VINCULADO AL EQUIPAMIENTO MÉDICO



Como se observa en la línea de tiempo, los actuados vinculados a la recepción de obra datan desde el 5 de abril de 2022, donde se solicitó la recepción de la Obra, hasta 23 de diciembre de 2022 donde se suscribe la Conciliación n.° 48-2022.

En resumen, el 5 de abril de 2022, mediante cuaderno de obra, el Contratista solicitó la recepción de obra, luego, Vitor Vidal Chávez Rivera, supervisor, emitió el "Certificado de Conformidad de Obra" de 11 de abril de 2022, sin que la obra estuviese concluida. Seguidamente, la Entidad designó al Comité de Recepción quienes verificaron el cumplimiento del expediente técnico emitiendo el "Pliego de observaciones de obra" y el "Acta del pliego de observaciones" de 5 y 27 de mayo de 2022 respectivamente, donde encontraron que la obra no estaba "apta para recepcionar" y el equipamiento no pudo ser verificado por falta de especialistas encontrándose en cajas y almacenado.

Posteriormente, sin comunicación del Contratista sobre el término de levantamiento de Observaciones de obra, se realiza la verificación del comité suscribiendo el documento "Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones" donde se detallaron las observaciones de equipamiento médico y en donde se evidenció que ninguna observación relacionada al mismo fue levantada.

Finalmente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano; Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado); y Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista, suscribieron el "Acta de compromiso de reposición de equipamiento" de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 29**), donde incluyó listados de equipamiento para reposición dando como resultado que 721 dispositivos médicos requerían reposición y/o subsanación de observaciones pese a estar valorizados y pagados. Sin embargo, según acta de conciliación n.° 48-2022 "Acta de Conciliación con acuerdo total" (**Apéndice n.° 12**), la cantidad de dispositivos médicos a reponer fue reducida a 31, sin evidenciar actuados respecto a levantamiento de observaciones de dispositivos médicos que merecieran la reducción de los ítems observados.

De los inventarios realizados al equipamiento médico:

<u>Inventarios en la resolución del Contrato.</u>

Mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 634-2022-MDC-GDU de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano antes de finalizar el periodo de gestión 2019-2022 aprobó la liquidación del contrato n.° 010-2021-MDC Contrato de ejecución de obra de "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud La Tomilla, Pueblo Joven La Tomilla distrito de Cayma, provincia y región Arequipa*" CUI 2337254; la que fue declarada nula por la Gerencia Municipal de la Entidad, periodo 2023-2026 mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00054-2023-MDC de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 31**), en mérito del informe n.° 023-2023-MDC-

GDU de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 32**) emitido por el gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad.

Posteriormente, la mencionada resolución fue notificada al representante del Contratista mediante la Carta Notarial de 22 de marzo de 2023, señalando: *"(...) estamos ante un reiterado incumplimiento de obligaciones contractuales, y además que se habría superado el monto máximo de penalidad por mora, por lo que (...) procedemos a RESOLVER EL CONTRATO n° 010-2021-MDC (...) indicamos que el día martes 28 de marzo de 2023, a horas 9:00 am se llevara a cabo la constatación física e inventario en el lugar de la obra".*

El día 28 de marzo de 2023 conforme se notificó al Contratista se llevó a cabo la constatación física e inventario notarial en presencia de notario público de Arequipa, suscribiéndose el "Acta de constatación física e inventario" de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 13**), donde se constató entre otros, lo siguiente:

> *"Acto seguido, procedimos junto al Sr. Fredy Evaristo Arana Zeballos, especialista en equipamiento biomédico con CIP n.° 119777 a realizar en "Inventario de los bienes de equipamiento biomédico y mobiliario hospitalario en el "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud La Tomilla, Pueblo Joven La Tomilla distrito de Cayma (...)".*

Resultado de dicha constatación física notarial se verificó la existencia del equipamiento médico detallado en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
EQUIPAMIENTO MÉDICO ENCONTRADO EN CONSTATACIÓN FÍSICA NOTARIAL

Ítem	EQUIPAMIENTO MÉDICO EN INVENTARIO NOTARIAL	Cant.
1	ARMARIO METÁLICO DE 2 PUERTAS	4
2	ARMARIO METÁLICO DE UN CUERPO DE DOS COMPARTIMIENTOS	3
3	ATRIL ROTAFOLIO	4
4	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO ADULTO	7
5	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO NEONATAL	5
6	BIOMBO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 CUERPOS	5
7	CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	10
8	EQUIPO DE RAYOS X DENTAL RODABLE DIGITAL	1
9	ESCALINATA METÁLICA 2 PELDAÑOS	5
10	ESCRITORIO ESTÁNDAR	9
11	ESTANTERÍA METÁLICA DE ÁNGULOS RANURADOS DE 01 CUERPO 05 ANAQUELES	1
12	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES GINECO OBSTÉTRICOS	2
13	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES Y CURACIONES	4
14	MESA DE ACERO INOXIDABLE RODABLE PARA MÚLTIPLES USOS	10
15	MESA DE MADERA PARA NIÑOS	2
16	MESA DE TRABAJO DE ACERO INOXIDABLE DE 140 X 70 CM	2
17	MESA DE USO MÚLTIPLE DE ACERO INOXIDABLE DE 90 X 45 CM	8
18	MESA METÁLICA DE NOCHE	1
19	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS	2
20	PORTA BALDE DE ACERO INOXIDABLE CON BALDE DE ACERO INOXIDABLE	1
21	SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRÚRGICO	1
22	SILLA DE MADERA PARA NIÑOS	8
23	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE	18
24	TELEVISOR LED SMART TV DE 42" APROX.. INC. RACK	7
25	TENSIÓMETRO ANEROIDE RODABLE PEDIÁTRICO-NEONATAL	1
26	TENSIÓMETRO ANEROIDE RODABLE ADULTO	3
27	UNIDAD DENTAL COMPLETA	1
28	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉRIL DE 1 CUERPO	3
29	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉRIL DE 2 CUERPO	4
	TOTAL:	**132**

Fuente: "Acta de constatación física e inventario" de 28 de marzo de 2023 realizado por notario Miguel Angel Linares Riveros.
Elaborado por: Comisión auditora.

Advirtiéndose del cuadro anterior, la existencia de un total 132 dispositivos médicos; sin embargo, la cantidad total de dispositivos según el expediente técnico aprobado y que fueron valorizados en su totalidad asciende a 734, evidenciándose una diferencia de 602 dispositivos médicos.

Por otro lado, desde el 3 al 21 de mayo de 2024, se realizó una nueva verificación del equipamiento, de la cual se emitió el informe n.° 005-2024-SEEMYC/PSLT/MDC de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**), emitido por un especialista en equipamiento médico contratado por la Entidad[38], que incluyó entre otros, un anexo con el metrado de equipamiento y mobiliario del Puesto de Salud La Tomilla como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
INVENTARIO DE EQUIPAMIENTO MÉDICO REALIZADO DEL 3 AL 21 DE MAYO DE 2024

METRADOS EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, PUEBLO JOVEN LA TOMILLA, DISTRITO DE CAYMA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Junio 2024

IU CODIGO	DENOMINACION	METRADOS SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO			CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PARCIAL	OBSERVACIONES
		2019	2023	2024					
30 09639	ANALIZADOR BIOQUIMICO SEMI AUTOMATICO	2.00	2.00	0.00	2.00	Und	14,543.50	29,087.00	
30 09676	ARCHIVADOR METÁLICO DE 4 GAVETAS	11.00	11.00	0.00	11.00	Und	1,281.53	14,096.83	REPOSICION 1RA ETAPA (*)
230750118	ARMARIO DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTAL DENTAL DE 2 CUER	2.00	2.00	0.00	1.00	Und	4,217.68	4,217.68	
30 09535	ARMARIO METALICO DE 2 PUERTAS	11.00	8.00	0.00	8.00	Und	1,354.91	10,839.28	
30 09589	ARMARIO METÁLICO DE UN CUERPO DE DOS COMPARTIMENTOS	6.00	2.00	0.00	2.00	Und	399.19	798.38	
30 09601	ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE	1.00	1.00	1.00	0.00	Und	64,853.07	0.00	EXISTENTE PS LA TOMILLA(**)
30 09550	ATRIL ROTAFOLIO	10.00	3.00	0.00	3.00	Und	1,352.35	4,057.05	
(...)									
30 09555	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉR	8.00	4.00	0.00	4.00	Und	5,100.59	20,402.36	
30 09527	VITRINA METÁLICA PARA ANUNCIOS CON PUERTAS CORREDIZAS DE VIDRI	13.00	11.00	0.00	11.00	Und	1,093.53	12,028.83	
30 09681	VITRINA METALICA PARA LIBROS	1.00	2.00	0.00	2.00	Und	1,661.49	3,322.98	
	CANTIDAD TOTAL EQUIPOS	789.00	787.00	129.00	599.00		TOTAL S/.	2,538,515.02	

Fuente: Informe n.° 005-2024-SEEMYC/PSLT/MDC de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**).
Elaborador por: Comisión auditora.

Al respecto, realizado el conteo del inventario del equipamiento y mobiliario antes mencionado, se verificó la existencia de ciento veintinueve (129) dispositivos médicos (32 ítems), los cuales corresponden a los entregados por el Contratista ALAMAR, conforme se aprecia del cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
EQUIPAMIENTO MÉDICO VERIFICADO POR NESTOR RAMOS ARANA

Ítem	Descripción	Cantidad de ítems	Cantidad de dispositivos médicos	Porcentaje por cantidad de dispositivos
1	Equipamiento según presupuesto del Expediente Técnico de la obra (A)	187	734	100%
2	Equipamiento a ser provisto según Expediente técnico de saldos de Obra del Proyecto	196	787	107.22%
3	Equipamiento de Consorcio ALAMAR encontrado en puesto de salud (B)	32	129	17.57%
	Equipamiento faltante según Expediente Técnico de la obra (A-B)	-	**605**	**82.43%**

[38] Mediante a orden de servicio n.° 0702-24 de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 84**)

Fuente: Expediente técnico del Proyecto aprobado según Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**); Expediente técnico del Saldos de Obra del Proyecto aprobado según Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 396-2023-MDC-GDU de 22 de septiembre de 2023; informe n.° 005-2024-SEEMYC/PSLT/MDC de 19 de junio de 2024.
Elaborador por: Comisión auditora.

Advirtiéndose, del cuadro anterior, que según el expediente técnico de la Obra, éste para el componente equipamiento contemplaba 734 (187 ítems); sin embargo de la verificación e inventario realizado del 3 al 21 en mayo de 2024 en el puesto de salud se verificó la existencia de 129 (32 ítems) dispositivos médicos que corresponden a los entregados por el Contratista, evidenciándose un faltante de seiscientos cinco (605) dispositivos médicos, cantidad que es casi similar al faltante encontrado en la constatación física notarial realizada el 28 de marzo de 2023, donde se halló 602 dispositivos médicos.

El desarrollo de los hechos expuestos, respecto a la resolución del contrato, se encuentra detallado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**) y anexos, elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión auditora.

Inventario de la Comisión auditora

La Comisión auditora realizó la verificación del equipamiento médico proporcionado por el Contratista, para ello se realizaron dos visitas en el puesto de salud: la primera del 7 al 11 de agosto de 2025 y la segunda del 9 al 11 de septiembre de 2025; fechas en las que ya, el Puesto de Salud la Tomilla se encontraba en funcionamiento; al respecto, se comprobó la existencia de equipamiento médico correspondiente a:

- Equipamiento proporcionado por el Contratista ALAMAR
- Equipamiento adquirido por la Entidad correspondiente a Saldos de Obra.
- Equipamiento de propiedad del Ministerio de Salud propios del Puesto de Salud la Tomilla

En ese contexto, a fin de diferenciar la procedencia del equipamiento médico, esta verificación se realizó en compañía de la funcionaria encargada de la ejecución de los Saldos de Obra y personal del Puesto de Salud La Tomilla, con quien se coordinó para su clasificación y levantamiento de información, Siendo importante señalar que, los equipos encontrados en la Obra no cuentan con actas de recepción, guías de remisión, u otro documento que evidencie la transferencia y/o entrega de estos al Puesto de Salud, ni documentación asociada del contratista que garantice su integridad y calidad.

Siendo que mediante oficio n.° 114-2024-CG/OC1302 de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 34**) dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, donde se solicitó: *"(...) 11. Documentos de control de calidad del proyecto, donde figuren los ensayos realizados y los informes del contratista, así como la aprobación de la supervisión realizados durante la ejecución del proyecto"*, respecto al cual, la Subgerencia de Obras Públicas remitió el oficio n.° 0019-2024-MDC-GDU-SGOOPP de 10 de abril de 2024, adjuntando la información solicitada en 25 archivadores, en los cuales no se evidenció documentación que sustente la recepción, calidad, instalación o pruebas vinculados a equipamiento médico.

De la misma forma mediante oficio n.° 099-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 30 de octubre de 2025 dirigido a la Supervisión de Obra (**Apéndice n.° 35**) y oficio n.° 100-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 36**) dirigido a los integrantes del Consorcio Alamar Contratista (ODISEA PERUS S.A.C. - RUC 20477530665 y CORPORACION ZABDY PERU S.A.C – RUC. 20534029927), se solicitó documentos de entrega de equipamiento médico, indicando: *"(...) acta de entrega relacionada con el*

equipamiento médico con la Municipalidad Distrital de Cayma, conforme al listado estipulado en el contrato (expediente técnico)" y "*(...) los dossiers de calidad relacionados con la partida 05. Equipamiento y sus subpartidas, incluyendo actas de recepción, guías de remisión dirigidas a la entidad, protocolos y demás documentos de recepción del equipamiento.*", respecto a los cuales, a la fecha de emisión del presente informe solo se tiene respuesta del supervisor, quien mediante carta n.° 02-2025FROM/SUP/CAYMA de 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 37**), señaló:

"(...)

1. Durante el periodo comprendido desde el 2021 al 2023 desconozco sobre la firma de alguna acta de entrega relacionada al equipamiento médico.
2. Durante el periodo comprendido desde el año 2021 al 2023 desconozco sobre la firma alguna acta de entrega de equipamiento médico dirigida a GERESA o al personal responsable del Centro de Salud. (...)"

Asimismo, con oficio n.° 025-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 38**), se solicitó al Jefe de logística de la entidad, los comprobantes de pago relacionados a la adquisiciones de equipamiento correspondiente a saldos de obra, quien con oficio n.° 011-2025-TESORERIA-O-ADMON-MDC de 15 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 39**) remitió las Notas de Pago n.° 1748.25.81.2503233, n.° 1748.25.81.2503234 y n.° 1748.25.81.2503235, las tres de 6 de mayo de 2025, donde figuran las denominaciones, marcas y modelos adquiridos por la entidad en el periodo de ejecución de saldos de obra. La información fue requerida con el fin de contrastar equipamiento encontrado en el Puesto de Salud que no corresponda al Contratista.

Como resultado del inventario realizado por la Comisión auditora se suscribieron las actas de Inspección física de obra n.os 001 (**Apéndice n.° 40**) y 002-2025-CG-OC1302-AC-01 (**Apéndice n.° 41**) y anexos de 11 de agosto de 2025 y 10 de septiembre de 2025 respectivamente, por miembros del comité de recepción[39], representantes de la Entidad[40] y representantes del Puesto de Salud La Tomilla[41], de cuyo conteo se advirtió 271 dispositivos médicos proporcionados por el Contratista, conforme se detalla del cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
EQUIPOS MÉDICOS ENCONTRADOS PROPORCIONADOS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Código	Cantidad
	EQUIPOS BIOMÉDICOS		
1	ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMÁTICO	D-244	2
2	ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE	D-88	1
3	BALANZA ANALÍTICA DE PRECISIÓN	D-280	1
4	BAÑO MARÍA DE 10 A15 LITROS	D-246	2
5	BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL	D-105	2
6	CENTRIFUGA PARA 24 TUBOS	D-268	2
7	COCHE DE PARO EQUIPADO	D-109	1
8	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO	D-7	1
9	DESTRUCTOR DE AGUJAS HIPODÉRMICAS	D-92	3
10	DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA	D-96	2
11	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA RODABLE	D-140	1
12	EQUIPO DE RAYOS X DENTAL RODABLE DIGITAL	D-21	1
13	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR DE 20 LITROS	D-212	1

[39] Carlos Dangelo Ampuero Riega, Rodrigo Bernedo Condori e Ilane Pinto Díaz como miembros del comité de recepción de la Obra quienes suscribieron el Acta n.° 001-2025-CG-OC1302-AC-01.
[40] Carola Salas Morán, subgerente de obras Públicas; y Yanet Casanova Rojas, Coordinadora de obra, como representantes de la Entidad quienes suscribieron las Actas n.os 001 y 002-2025-CG-OC1302-AC-01.
[41] Jhonny Aurelio Ramos Gonzales, responsable del Puesto de Salud La Tomilla, y Roberto Hernán Soliz Cornejo, responsable de logística del Puesto de Salud la Tomilla, quienes suscribieron las Actas n.os 001 y 002-2025-CG-OC1302-AC-01.

Ítem	Descripción	Código	Cantidad
14	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR DE 50 LITROS	D-214	1
15	ESTERILIZADOR DE CALOR SECO 50 LITROS	D-212	1
16	FRONTOLUZ	D-126	1
17	INCUBADORA DE CULTIVO	D-34	1
18	MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARÁMETROS	D-188	2
19	NEBULIZADOR	D-201	1
20	ROTADOR SEROLÓGICO	D-262	2
21	UNIDAD DENTAL COMPLETA	M-55	1
	Sub total equipos biomédicos		**30**
	EQUIPOS COMPLEMENTARIOS		
1	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO ADULTO	D-325	9
2	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO NEONATAL	D-326	3
3	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO PEDIÁTRICO	D-188	1
4	BALANZA DIGITAL NEONATAL	D-326	2
5	CAMARA INTRAORAL	D-414	1
6	CHATA ACERO INOXIDABLE	D-141	1
7	CONTADOR DE CÉLULAS	D-235	1
8	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIÁTRICO	D-125	3
9	ESTETOSCOPIO NEONATAL	D-123	1
10	LÁMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	D-28	3
11	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS	D-148	4
12	PANTOSCOPIO	D-131	2
13	PAPAGAYO DE ACERO INOXIDABLE	D-143	1
14	PELOTAS PARA EJERCICIOS 3 MEDIDAS	D-333	2
15	SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRÚRGICO	D-147	3
16	TENSIÓMETRO ANAEROIDE RODABLE PEDIÁTRICO-NEONATAL	D-136	2
17	TENSIÓMETRO ANEROIDE RODABLE ADULTO	D-133	7
	Sub total equipos complementarios		**46**
	EQUIPOS INFORMÁTICOS		
1	COMPUTADORA PERSONAL	T-50	15
2	EQUIPO DE SONIDO	T-6	1
3	TELEVISOR LED SMART TV DE 42" APROX. INC. RACK	T-16	6
	Sub total equipos informáticos		22
	INSTRUMENTAL		
1	SET DE TOMA DE MUESTRAS GINECO OBSTÉTRICOS	I-15	1
2	SET INSTRUMENTAL DE CIRUGÍA DENTAL	I-26	1
3	SET INSTRUMENTAL DE CIRUGÍA MENOR	I-59	2
4	SET INSTRUMENTAL DE INSERCIÓN Y RETIRO DE DIU	I-18	1
5	SET INSTRUMENTAL DE PARTO	I-21	1
6	SET INSTRUMENTAL DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	I-9	2
7	SET INSTRUMENTAL PARA CURACIÓN DENTAL	I-26	1
8	SET INSTRUMENTAL PARA CURACIONES	I-11	1
9	SET INSTRUMENTAL PARA DIAGNOSTICO ODONTOLÓGICO	I-27	1
10	SET INSTRUMENTAL PARA ENDODONCIA	I-28	1
11	SET INSTRUMENTAL PARA EXAMEN GINECOLÓGICO	I-22	2
12	SET INSTRUMENTAL PARA EXODONCIA	I-29	1
13	SET INSTRUMENTAL PARA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	I-12	1
14	SET INSTRUMENTAL PARA PUNCIÓN LUMBAR	I-56	1
15	SET INSTRUMENTAL PARA RETIRAR PUNTOS	I-15	2
16	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉRIL DE 2 CUERPO	M-64	6
	Sub total instrumental		**25**
	MOVILIARIO ADMINISTRATIVO		
1	ATRIL ROTAFOLIO	M-138	7
2	BANDEJA ACRÍLICA DOBLE PARA ESCRITORIO	M-17	13
3	ESCRITORIO EJECUTIVO	M-21	1
4	ESCRITORIO ESTÁNDAR	M-22	10
5	MESA DE MADERA PARA NIÑOS	M-28	2
6	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE DE FORMA CILÍNDRICA	M-100	3
7	PIZARRA ACRÍLICA DE 150 X 100 CM PARA ADOSAR EN PARED	M-33	2

Ítem	Descripción	Código	Cantidad
8	SILLA DE MADERA PARA NIÑOS	M-34	8
	Sub total mobiliario administrativo		**46**
	MOVILIARIO CLINICO		
1	ARMARIO DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTO DENTAL DE 2 CUERPOS	M-57	1
2	ARMARIO METALICO DE 2 PUERTAS	M-22	8
3	ARMARIO METÁLICO DE UN CUERPO DE DOS COMPARTIMIENTOS	M-3	3
4	BIOMBO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 CUERPOS	M-72	7
5	CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO	M-73	2
6	CARRO PARA ÚTILES DE LIMPIEZA	M-113	1
7	CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	M-114	8
8	ESCALINATA METÁLICA 2 PELDAÑOS	M-86	9
9	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES GINECO OBSTÉTRICOS	M-68	1
10	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES Y CURACIONES	M-88	6
11	MESA DE ACERO INOXIDABLE RODABLE PARA MÚLTIPLES USOS	M-91	12
12	MESA DE TRABAJO DE ACERO INOXIDABLE DE 140 X 70 CM	M-94	2
13	MESA DE USO MÚLTIPLE DE ACERO INOXIDABLE DE 90 X 45 CM	M-98	6
14	MESA ESPECIAL EN ACERO INOXIDABLE PARA TÓPICO	M-95	1
15	MESA METÁLICA DE NOCHE	M-96	2
16	PORTA BALDE DE ACERO INOXIDABLE CON BALDE DE ACERO INOXIDABLE	M-115	2
17	PORTA LAVATORIO DOBLE METÁLICO RODABLE INCLUIDO LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE	M-116	1
18	PORTA SUERO METÁLICO RODABLE	M-105	3
19	SILLA ESPECIAL PARA TOMA DE MUESTRAS	M-109	1
20	SILLA METÁLICA CONFORTABLE GIRATORIA RODABLE	M-37	1
21	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE	M-39	15
22	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE CON ASIENTO ALTO	M-40	6
23	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉRIL DE 1 CUERPO	M-64	4
	Sub total mobiliario clínico		**102**
	Total de dispositivos médicos en Obra		**271**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Advirtiéndose, de la comparación entre el número de dispositivos médicos contemplados en el expediente técnico de obra, los cuales suman 734 y los verificados por la Comisión auditora en el puesto de salud, que suman 271 (dentro de los cuales se verificó 29 equipos bioquímicos, 46 equipos complementarios, 22 equipos informativos, 23 set instrumentales, 46 unidades de mobiliario administrativo y 105 unidades de mobiliario clínico), una diferencia de 463 dispositivos médicos que no fueron ubicados en el puesto de salud[42].

Al respecto, de la revisión al expediente técnico de la Obra, capítulo "Presupuesto de Obra", partidas del numeral 05.00 vinculadas al equipamiento médico, se tiene que los 463 dispositivos médicos que no fueron ubicados en el puesto de salud fueron valorizados por un total de S/ 1 789 027,18, conforme se detalla del cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO FUERON UBICADOS EN OBRA

Ítem	Descripción	Código	P/U S/	Cant.	Parcial S/
	EQUIPOS BIOMÉDICOS				
1	BIDESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H	E-130	49,862.32	4	199,449.28
2	BOLSA PERFUSORA	D-193	382.50	1	382.50
3	CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (4 PIES TIPO A/B3)	D-250	38,250.00	1	38,250.00

[42] Mediante oficio n.° 078-2025-CG/OC1302 de 1 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 42**), se solicitó al Jefe del puesto de Salud la Tomilla, el inventario de dispositivos médicos del puesto de salud conjuntamente con su respectivo código patrimonial, marca y modelo; quien mediante oficio n. 007-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PSLT de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 43**) remitió los respectivos inventarios.

Item	Descripción	Código	P/U S/	Cant.	Parcial S/
4	CALENTADOR DE SANGRE / SOLUCIONES	D-91	3,825.00	1	3,825.00
5	CENTRIFUGA PARA MICRO HEMATOCRITO	D-269	12,750.00	2	25,500.00
6	CENTRIFUGA UNIVERSAL DE 24 TUBOS	D-268	21,250.00	1	21,250.00
7	DESTARTARIZADOR ULTRASÓNICO	D-39	2,975.00	1	2,975.00
8	DETECTOR DE LATIDOS FETALES PORTÁTIL	D-97	1,275.00	1	1,275.00
9	**ELECTROCARDIÓGRAFO**	D-1	5,801.25	3	17,403.75
10	ESPECTOFOTOMETRO	D-258	29,750.00	1	29,750.00
11	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR DE 20 LITROS	D-212	21,250.00	1	21,250.00
12	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR VERTICAL DE 30 LITROS	D-352	27,200.00	1	27,200.00
13	ESTIMULADOR FETAL	D-322	4,505.00	1	4,505.00
14	FLUJO METRO CON HUMIFICADOR PARA LA RED DE OXIGENO	D-199	637.50	2	1,275.00
15	GLUCÓMETRO PORTÁTIL	D-259	127.50	2	255.00
16	HEMOGLOBIMETRO	D-271	722.50	1	722.50
17	IMPRESORA LÁSER BAJA DEMANDA	D-369	1,606.50	8	12,852.00
18	LÁMPARA DE FOTO CURADO	D-40	2,337.50	1	2,337.50
19	LÁMPARA QUIRÚRGICA RODABLE	D-34	121,046.80	1	121,046.80
20	LAVADOR ULTRASONICO DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO	D-219	27,978.00	2	55,956.00
21	MEDIDOR DE ÍNDICE DE MASA CORPORAL	D-320	1,101.75	1	1,101.75
22	MICROSCOPIO BINOCULAR ESTÁNDAR	D-60	4,845.00	2	9,690.00
23	MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARÁMETROS	D-188	34,000.00	1	34,000.00
24	PULSIOXIMETRO	D-17	850.00	1	850.00
25	PULSIOXÍMETRO PORTÁTIL	D-334	850.00	1	850.00
26	UNIDAD DE ASPERSIÓN PARA RED VACÍO	D-202	1,064.32	1	1,064.32
27	UNIDAD DE ASPIRACIÓN PARA RED VACÍO	D-41	864.45	2	1,728.90
		Subtotal equipos biomédicos faltantes		45	636,745.30
	EQUIPOS COMPLEMENTARIOS				
1	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO NEONATAL	D-326	1,615.00	1	1,615.00
2	BALANZA DIGITAL PORTATIL	D-379	974.63	4	3,898.52
3	CAJA FUERTE CON CLAVE TIPO RELOJ	M-19	11,325.74	1	11,325.74
4	CAMPANA PARA ANAEROBIOSIS	D-407	2,890.00	1	2,890.00
5	CANASTILLA (GRADILLA) DE COLORACIÓN DE 20 LAMINAS	D-234	472.91	4	1,891.64
6	CANASTILLA (GRADILLA) PARA TRANSPORTE DE MUESTRAS	D-153	423.75	3	1,271.25
7	CHATA ACERO INOXIDABLE	D-141	55.25	1	55.25
8	CINTA MÉTRICA	D-328	55.25	3	165.75
9	CINTA OBSTÉTRICA CLAP	D-413	62.72	3	188.16
10	COLCHONETA 2.0 X 0.80 M	D-159	127.50	6	765.00
11	CONTADOR DE CÉLULAS	D-235	807.50	1	807.50
12	COOLER PARA TRANSPORTE DE VACUNAS	D-285	552.50	2	1,105.00
13	DATA LOGGER	E-160	211.88	2	423.76
14	ECRAN DE PARED ENROLLABLE	T-53	1,016.95	1	1,016.95
15	ESTETOSCOPIO ADULTO	D-124	212.50	1	212.50
16	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIÁTRICO	D-125	212.50	5	1,062.50
17	GESTO GRAMA	O-26	140.69	1	140.69
18	JUEGOS PARA ESTIMULACIÓN SENSORIAL	O-6	485.00	1	485.00
19	JUEGOS PARA ESTIMULACIÓN TEMPRANA	O-5	485.00	1	485.00
20	LÁMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	D-28	297.50	2	595.00
21	LINTERNA PARA EXAMEN CLÍNICO	D-128	51.00	2	102.00
22	MALETIN DE ATENCION MEDICA	D-200	382.50	4	1,530.00
23	MALETÍN DE REANIMACIÓN -ADULTO PEDIÁTRICO	D-307	5,737.50	1	5,737.50
24	MARTILLO DE REFLEJOS	D-129	63.75	4	255.00
25	MECHERO HUNSEN	D-155	147.05	1	147.05
26	MÓDULOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA NIÑOS 1 A 3 AÑOS	D-330	1,016.95	1	1,016.95
27	MÓDULOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA NIÑOS DE 3 A MAS	D-331	1,271.19	1	1,271.19
28	MÓDULOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA NIÑOS MENORES DE 12 MESES	D-312	847.46	1	847.46
29	PANTOSCOPIO	D-131	2,975.00	2	5,950.00
30	PANTOSCOPIO PEDIÁTRICO	D-131	3,272.50	1	3,272.50
31	PAPAGAYO DE ACERO INOXIDABLE	D-143	51.00	1	51.00
32	PELOTAS PARA EJERCICIOS 3 MEDIDAS	D-333	203.40	2	406.80
33	PISO MICROPOROSO	M-136	46.61	10	466.10
34	PLICOMETRO ESTANDARIZADO	I-59	170.00	1	170.00
35	SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRÚRGICO	D-147	1,444.80	2	2,889.60
36	SET DE COLLARÍN PARA POLI TRAUMATIZADOS	D-145	1,288.00	1	1,288.00
37	SET DE RIÑONERAS DE ACERO QUIRÚRGICO	O-27	1,554.03	5	7,770.15
38	SET DE RODILLOS DE ESPUMA PARA GESTANTE	M-15	3,920.00	1	3,920.00
39	TABLA DE TRANSPORTE POLI TRAUMATIZADO	D-149	807.50	1	807.50

Ítem	Descripción	Código	P/U S/	Cant.	Parcial S/
40	TALLIMETRO PEDIÁTRICO	D-345	552.50	2	1,105.00
41	TEST ABREVIADO PERUANO (TAP)	O-20	1,991.63	2	3,983.26
42	TEST DE DESARROLLO PSICOMOTOR (TEPSI)	O-13	1,178.03	1	1,178.03
43	TEST DE STANFORD BINET	O-25	2,034.00	1	2,034.00
44	TEST DE WALS (ADULTOS)	O-24	1,169.55	1	1,169.55
45	TEST DE WISC - R (ESCOLAR)	O-23	2,034.00	1	2,034.00
46	TEST DE WPPSI (PRE ESCOLAR)	O-22	860.21	1	860.21
47	TEST EEDP(ESCALA DE EVALUACIÓN DE DESARROLLO PSICOMOTOR)	O-21	313.58	1	313.58
48	TOMA MURAL	D-224	7,268.14	3	21,804.42
	Subtotal equipos complementarios faltantes			99	102,781.06
	EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS				
1	COCINA ELECTRICA DE DOS HORNILLAS	E-81	381.36	1	381.36
2	DESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H	E-131	32,697.36	1	32,697.36
3	LAVADOR DESINFECOR	E-201	87,986.03	2	175,972.06
4	MAQUINA LUSTRADORA TIPO INDUSTRIAL CON ESCOBILLA	E-58	5,397.50	1	5,397.50
5	REFRIGERADOR DE 4 P3	E-159	31,450.00	1	31,450.00
6	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO DE 14 P3	D-287	38,250.00	2	76,500.00
7	REFRIGERADORA PARA MEDICAMENTOS	D-288	36,960.26	1	36,960.26
8	SECADOR ELÉCTRICO DE MANOS	E-162	1,016.95	1	1,016.95
	Subtotal equipos electromecánicos faltantes			10	360,375.49
	EQUIPOS INFORMÁTICOS				
1	CAJA REGISTRADORA DIGITAL	T-49	1,567.88	1	1,567.88
2	CÁMARA DE VIDEO I FIJA INTERIOR TIPO DOMO	T-3	1,700.00	2	3,400.00
3	COMPUTADORA PERSONAL	T-50	1,737.40	10	17,374.00
4	EQUIPO DE SONIDO	T-6	932.20	4	3,728.80
5	LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS	E-161	1,148.36	2	2,296.72
6	MONITOR LED 32" FULL HD	T-11	1,300.50	1	1,300.50
7	PROYECTOR MULTIMEDIA CON TARJETA DE RED INALAMBRICA PARA TECHO CON RACK	T-13	3,686.63	1	3,686.63
8	RELOJ DE UNA ESFERA DE PARED	T-78	76.50	23	1,759.50
9	REPRODUCTOR BLU RAY	T-14	665.25	9	5,987.25
10	TELÉFONO IP DE MESA DE USO GENERAL	T-20	296.61	24	7,118.64
11	TELEVISOR LED SMART TV DE 42" APROX. INC. RACK	T-16	2,542.37	11	27,966.07
	Subtotal equipos informáticos faltantes			88	76,185.99
	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO				
1	BANDEJA ACRÍLICA DOBLE PARA ESCRITORIO	M-17	41.73	2	83.46
2	BUTACA METÁLICA DE 3 CUERPOS	M-18	921.31	8	7,370.48
3	BUTACA METÁLICA DE 4 CUERPOS	M-19	1,708.47	24	41,003.28
4	ESCRITORIO ESTÁNDAR	M-22	1,020.61	8	8,164.88
5	ESTANTERÍA METÁLICA DE ÁNGULOS RANURADOS DE 01 CUERPO 05 ANAQUELES	M-8	510.82	2	1,021.64
6	ESTANTES CON JUGUETES Y MATERIAL DIDÁCTICO DIVERSO PARA NIÑOS DE 1 A 3 AÑOS	M-133	444.07	1	444.07
7	PAPELERA DE PLÁSTICO EN LA TAPA Y VENTANA BATIBLE	M-14	37.29	13	484.77
8	PAPELERA METÁLICA DE PISO	M-15	82.00	20	1,640.00
9	PERCHA METÁLICA DE PARED CON 4 GANCHOS	M-9	118.64	22	2,610.08
10	PIZARRA ACRÍLICA DE 150 X 100 CM PARA ADOSAR EN PARED	M-33	597.40	1	597.40
11	VITRINA METÁLICA PARA ANUNCIOS CON PUERTAS CORREDIZAS DE VIDRIO	M-10	926.72	8	7,413.76
12	VITRINA METALICA PARA LIBROS	M-11	1,408.04	1	1,408.04
	subtotal mobiliario administrativo faltante			110	72,241.86
	MOBILIARIO CLÍNICO				
1	ARCHIVADOR METÁLICO DE 4 GAVETAS	M-1	1,086.04	9	9,774.36
2	CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	M-114	535.29	13	6,958.77
3	INFANTÓMETRO	D-343	722.50	1	722.50
4	MESA DE ACERO INOXIDABLE TIPO MAYO	M-90	1,162.42	2	2,324.84
5	MESA METÁLICA DE USO MÚLTIPLE DE 90 X 45 CM	M-98	267.75	9	2,409.75
6	MESA METÁLICA PARA EXÁMENES Y CAMBIAR PAÑALES	M-97	680.00	4	2,720.00
7	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE PARA CURACIONES CON TABLERO	M-99	267.75	3	803.25
8	SILLA DE RUEDAS ESTANDAR	M-106	595.00	1	595.00
9	SILLA METÁLICA APILABLE	M-36	221.00	54	11,934.00
10	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE	M-39	580.00	5	2,900.00
11	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE CON ASIENTO ALTO	M-40	716.84	2	1,433.68
12	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE CON BRAZOS	M-38	640.25	1	640.25

Ítem	Descripción	Código	P/U S/	Cant.	Parcial S/
13	SILLÓN METÁLICO CONFORTABLE RECLINABLE PARA REPOSO	M-42	972.00	1	972.00
14	TABURETE DE ACERO INOXIDABLE CON ASIENTO GIRATORIO RODABLE	M-47	552.50	6	3,315.00
			Subtotal mobiliario clínico faltante	111	47,503.40
			Total del costo directo de dispositivos faltantes (463 dispositivos médicos)		**1,295,833.10**
			Utilidad		90,708.32
			Gastos Generales		129,583.31
			Sub Total		1,516,124.73
			Impuesto General a las rentas		272,902.45
			Total del costo valorizado de dispositivos faltantes		**1,789,027.18**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En conclusión, del análisis del Acta de Compromiso de Reposición de Equipamiento de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 29**); el Acta de Constatación Física e Inventario de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 32**) y el informe n.° 005-2024-SEEMYC/PSLT/MDC de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**), se evidencia que los dispositivos médicos especificados para la Obra, no fueron entregados en su totalidad por el Contratista.

En ese sentido, conforme al cuadro precedente, el Contratista incumplió con realizar la entrega del 100% de los equipos, pues de los 734 dispositivos médicos contemplados en el expediente técnico de la obra y que fueron pagados por la Entidad, no se encontró 463 dispositivos médicos, valorizados en S/ 1 789 027,18.

Siendo importante resaltar que, Carlos Dangelo Ampuero Riega, Ilane Pinto Diaz y Rodrigo Bernedo Condori, Subgerentes de Obras Públicas encargados, fueron quienes aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
INFORMES DE APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

Valorización	Documentos de Aprobación	Supervisor de Obra	Sub Gerente de Obras Públicas	Gerente de Desarrollo Urbano
5 (**Apéndice n.° 17**)	(*) Informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021 (**) Carta n.° 15-2021-JEFP/SO de 10 de septiembre de 2021 donde adjunta el informe mensual de la supervisión n.° 05 del 01 al 31 de agosto de 2021	Julio Edwin Franco Pérez	Carlos Ampuero Riega	Carlos Ampuero Riega
9 (**Apéndice n.° 18**)	(*) Informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de diciembre de 2021 (**) Carta n.° 011-2021-SO-VVCHR de 21 de diciembre de 2021 donde adjunta el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 09 – del contratista del 01 al 19 de diciembre de 2021 según comunicado n.° 09-2021-EF/54.01	Victor Vidal Chavez Rivera	Carlos Ampuero Riega	Carlos Ampuero Riega
10 (**Apéndice n.° 19**)	(*) Informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 (**)Carta n.° 006-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022 donde adjunta el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 10 – del contratista del 20 al 31 de diciembre de 2021 según comunicado n.° 09-2021-EF/54.01	Victor Vidal Chavez Rivera	Carlos Ampuero Riega	Carlos Ampuero Riega

Valorización	Documentos de Aprobación	Supervisor de Obra	Sub Gerente de Obras Públicas	Gerente de Desarrollo Urbano
11 (**Apéndice n.°**)	(*) Informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022 (**) Carta n.° 011-2021-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022 donde adjunta el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 11 – del contratista del 01 al 31 de enero de 2022.	Victor Vidal Chavez Rivera	Ilane Pinto Diaz	Giovana Manchego Mendoza
13 (**Apéndice n.° 21**)	(*) Informe n.° 234-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 3 de mayo de 2022 (**)Carta n.° 017-2021-SO-VVCHR de 5 de abril de 2022 donde adjunta el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 13 – del contratista del 01 al 31 de marzo de 2022.	Victor Vidal Chavez Rivera	Rodrigo Bernedo Condori	Carlos Ampuero Riega
14 (**Apéndice n.° 22**)	(*) Informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de mayo de 2022 (**) Carta n.° 027-2022-SO-VVCHR de 27 de abril de 2022 donde adjunta el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 14 – del contratista del 01 al 05 de abril de 2022.	Victor Vidal Chavez Rivera	Rodrigo Bernedo Condori	Carlos Ampuero Riega

(*) De la Subgerencia de Obras Públicas. (**) De Supervisión de obra. (***) Gerente de Desarrollo Urbano.
Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme a lo expuesto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, Ilane Pinto Diaz y Rodrigo Bernedo Condori, quienes fueron designados como Subgerentes de Obras Públicas encargados, aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14, sin advertir que las mismas no adjuntaban documentos que evidenciaran la entrega de los equipamientos médicos a la Entidad; en ese sentido, no evidenciaron la entrega de los mismos; así como, su instalación y las pruebas necesarias para su instalación, sin embargo, permitieron que se valorizaran y pagaran las partidas relacionadas al equipamiento médico al 100%, sin observar que el Contratista incumplió con realizar la entrega del 100% de los equipos médicos, pues de los 734 dispositivos médicos contemplados en el expediente técnico de la obra y que fueron pagados por la Entidad en su totalidad, no se encontró 463 dispositivos médicos, valorizados en S/ 1 789 027,18.

De la misma forma, la Supervisión, aprobó y dio conformidad a las valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14, sin advertir que las mismas no adjuntaban documentos que evidenciaran la entrega de los equipamientos médicos a la Entidad; asimismo, no adjuntó documentos que evidenciaran las pruebas realizadas a los equipos médicos antes de su instalación, conforme a lo establecido en el expediente técnico; de igual forma no verificó su instalación, sin embargo, permitió que se valorizaran y pagaran las partidas relacionadas al equipamiento médico al 100%, sin observar que el Contratista incumplió con realizar la entrega del 100% de los equipos médicos, pues de los 734 dispositivos médicos contemplados en el expediente técnico de la obra y que fueron pagados por la Entidad en su totalidad, no se encontró 463 dispositivos médicos, valorizados en S/ 1 789 027,18.

b. Equipos y dispositivos médicos entregados por el Contratista que no cumplen con las especificaciones del expediente técnico, valorizados y pagados por S/ 885 290,68.

De los informes de compatibilidad del expediente técnico

Como parte del inicio de la ejecución contractual de la Obra, el Subgerente de Obras Públicas[43], emitió las cartas n.° 152-MDC-GDU-SGOOPP (**Apéndice n.° 44**) y n.° 154-MDC-GDU-SGOOPP (**Apéndice n.° 45**) ambas de 5 de abril de 2021, dirigidas a la Supervisión de Obra[44] la primera entregando del expediente técnico y la segunda solicitando el "Informe técnico de revisión del expediente técnico de obra"[45].

Posteriormente, el Residente de Obra emitió la carta n.° 010-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 21 de mayo de 2021[46] (**Apéndice n.° 46**) , adjuntando el "Informe de revisión de expediente técnico" donde concluye: *"Finalmente se concluye que hay algunas incompatibilidades, que se han mencionado líneas arriba, que pueden ser subsanadas durante la ejecución del Proyecto"*, advirtiendo que en el documento no mencionó observaciones acerca del componente de equipamiento médico de la obra.

Al respecto, mediante carta n.° 05-2021-JEFP/SO de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 47**), el supervisor remitió su informe de revisión de la documentación presentada por el Contratista, donde no se incluyen observaciones acerca del componente de equipamiento hospitalario del proyecto e indicando en su informe la siguiente conclusión:

> *"(...) El expediente técnico es compatible con el terreno, y las observaciones encontradas son subsanables durante la ejecución del proyecto".*

Es de precisar que, la partida 05.00 Equipamiento, del capítulo Presupuesto de Obra del expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 5**), considera sesenta y ocho (68) equipos biomédicos, diez (10) equipos electromecánicos, ciento treinta y siete (137) equipos complementarios, veintidós (22) sets de instrumental médico, doscientos cinco (205) unidades de mobiliario clínico, ciento dieciséis (116) equipos informáticos y ciento cincuenta y un (151) unidades de mobiliario estándar, equipamiento que representa S/ 3,048,275.60 de los S/ 5,213,445.85, con una incidencia del 58% del presupuesto total de obra.

En ese sentido, a pesar que el Contratista y la Supervisión en el expediente técnico de la obra no advirtieron riesgos o problemas asociados a las partidas de equipamiento médico, sin embargo, el contratista solicitó cinco ampliaciones de plazo, dos de ellas: ampliaciones n.os 1 y 5, vinculadas a la aprobación de fichas técnicas relacionadas al equipamiento, las cuales fueron reconocidas y aceptadas en el Acta de conciliación n.° 47 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**) suscrita entre los representantes designados por parte de la Entidad y el Contratista .

De la primera presentación de fichas técnicas por parte del Contratista

Mediante carta n.° 015-2021-CONSORCIO ALAMAR de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 48**) el residente de Obra[47] remitió al supervisor dieciséis (16) hojas técnicas de equipamiento médico, para su evaluación; correspondiente a los siguientes equipos:

- Lampara quirúrgica rodable
- Baño maría de 10 a 15 litros
- Centrifuga de 24 tubos
- Microscopio binocular estándar
- Balanza analítica de precisión

[43] Enrique Iturri Espezua, designado como Subgerente de Obras Públicas.
[44] Francisco Raúl Oviedo Mamani, representante de la consultora de supervisión de obra y con atención a Julio Edwin Franco Pérez, supervisor de obra.
[45] Seguidamente, Julio Edwin Franco Pérez, supervisor de obra, registró el asiento n.° 017 de 7 de mayo de 2021 solicitando al Contratista la presentación del mencionado informe; posterior a ello, Rolando Mamani Ollachica,
[46] Didirigida a Julio Edwin Franco Pérez, supervisor de obra
[47] Milo Rolando Mamani Ollachica.

- Esterilizador con generador eléctrico de vapor vertical de 30 litros
- Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 50 litros
- Aspirador de secreciones rodable
- Analizador bioquímico semiautomático
- Centrifuga universal de 24 tubos
- Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 20 litros
- Incubadora de Cultivo
- Nebulizador
- Cabina de flujo laminar vertical (4 pies tipo A/B3)
- Hemoglobinómetro
- Bidestilador de agua de 4 litros/h

Al respecto, el supervisor, a través de la carta n.° 11-2021-JEFO/SO de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 49**), informó al subgerente de Obras Públicas lo siguiente:

> *"(...)*
> *Mediante carta n.° 015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA hace llegar a la supervisión documentación para la aprobación, correspondiente a las hojas técnicas y especificaciones técnicas correspondientes a una parte del equipamiento que se encuentra en proceso de compra. Luego de la verificación de parte de la supervisión, se comunica además que es necesario la conformidad de tales equipos de parte de la entidad receptora, por lo que solicito derivar tal documentación a la Gerencia Regional de Salud para la verificación y aprobación para continuar los tramites de compra correspondientes."*

Atendiendo a dicho pedido, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano encargado, emitió el oficio n.° 1187-2021-MDC-GDU de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 50**), dirigido al Gerente Regional de Salud de Arequipa[48], donde hace llegar las fichas técnicas mencionadas en la carta n.º 015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA. En consecuencia, mediante el oficio n.° 1030-2021-GRA/GRS/GR/OEPD-INFRA de 3 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), el Gerente Regional de Salud de Arequipa remitió a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, la evaluación de dichas fichas técnicas indicando:

> *"Las especificaciones técnicas de los equipos a adquirir están de acuerdo a las recomendaciones de la DGOS-DIEM; se* ***sobrentiende que para proceder a la adquisición del equipamiento será necesario recurrir a la Ley de Contrataciones del Estado*** *para garantizar acceso universal de proveedores que brinden equipos robustos con garantía y soporte técnico, que avalen el funcionamiento permanente del equipamiento en el puesto de salud." (resaltado agregado).*

Sobre el particular, debemos señalar que los términos de referencia de la consultoría de supervisión de obra (**Apéndice n.º 24**), numeral 3.1.19 Forma de Pago, estructura de costo de los gastos de supervisión, señala que, para absolver consultas, la Supervisión debió contar con un especialista en equipamiento biomédico; adicionalmente, en el numeral 3.1.7 Actividades de consultoría indica:

> *"(...)*
> *Revisar el expediente técnico en todo su contenido, verificando la compatibilidad de documento.*
> *(...)*

[48] Christian Félix Nova Palomino

Revisar la documentación técnica necesaria para la ejecución de obra, tales como Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución, planilla de metrados, etc.
(...)
Controlar sistemáticamente la calidad de los materiales a usarse (...)
Absolver consultas sobre ocurrencias en la obra que formule el contratista, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo n,° 193 del Reglamento, dando cuenta oportuna a la MDC tanto de la consulta como de su absolución."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no menciona, en extremo alguno, la intervención vinculante de las entidades externas para absoluciones de consultas en la ejecución de obras, indicando claramente el procedimiento en cada caso; siendo que, de presentarse consultas, el artículo 193: Consultas sobre ocurrencias en la obra, indica:

*"193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se **dirigen al inspector o supervisor,** según corresponda.*
*193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la **opinión del proyectista**, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.*
*193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, **requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad** dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
*193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a **afectar la ruta crítica** del programa de ejecución de la obra." **(resaltado agregado)***

Conforme a lo señalado, cualquier consulta relacionada al expediente técnico, el cual contiene entre otros, los detalles y especificaciones técnicas de cada dispositivo y/o equipamiento médico, son absueltas por el Supervisor o el proyectista (elaborador del expediente técnico) según la naturaleza; además que dentro de su staff la Supervisión debió contar con un especialista en equipamiento médico, de acuerdo con lo establecido en las bases de su contratación, tanto más si en la sección "Especificaciones técnicas: Equipos biomédicos" donde se encuentran las especificaciones técnicas de: equipos biomédicos, equipos complementarios, equipos electromecánicos, instrumental, equipos informáticos, mobiliario administrativo y mobiliario clínico, se evidencia las firmas siguientes:

- Felix V. Solis Llapa - Arquitecto consultor. Integrante del Consorcio Salud
- **Julio Edwin Franco Pérez** – Representante común del Consorcio Salud
- Jorge Luis Tito Marrón – Gobierno Regional de Arequipa – **Gerencia Regional de Salud** – Hospital Regional Honorio Delgado.

Este último, en apoyo a la oficina de Planeamiento y desarrollo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, realizó el visado de especificaciones técnicas en su calidad de Especialista en equipamiento de GERESA; sin embargo el Supervisor (segundo de los nombrados) a pesar de conocer que ya la GERESA realizó el visado de las especificaciones técnicas, toda vez que suscriben en el extremo concerniente al equipamiento, solicitó la derivación de dichas fichas

técnicas a la GERESA, conforme se muestra en la imagen siguiente donde suscribe este como parte del elaborador del expediente técnico y representante de la GERESA:

IMAGEN N° 12
FIRMAS EN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPAMIENTO MÉDICO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO.

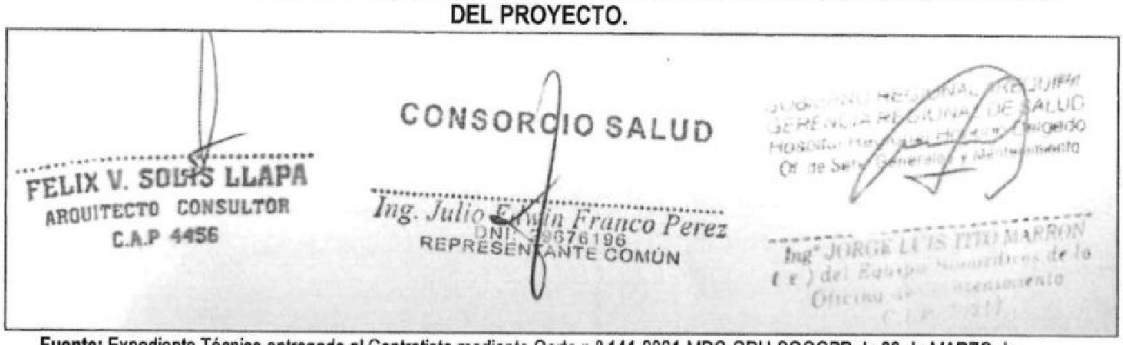

Fuente: Expediente Técnico entregado al Contratista mediante Carta n.° 141-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 30 de MARZO de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se muestra en la imagen anterior, las especificaciones técnicas de equipamiento ya se encontraban visadas por el especialista en equipos biomédicos, en representación de la GERESA, encontrándose aptas para su implementación en el marco del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, esto no fue considerado por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano quien, a pesar de haber aprobado[49] el citado expediente técnico, remitió consultas sobre aprobación de fichas técnicas a GERESA.

Es preciso mencionar que, la consulta en la carta del Residente de Obra, **debió ser absuelta por la Supervisión de obra** dado que esta contaba con un especialista en equipos biomédicos según lo establecido en sus Términos de referencia de su contratación.

Al respecto, el supervisor, **no realizó el informe correspondiente justificando elevar la consulta al proyectista**[50] de la Obra como señala el Articulo n.° 193 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, en cambio, elevo la consulta a Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), quien posteriormente, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, realizó la consulta a GERESA que, conforme lo expuesto líneas arriba, la citada institución ya había otorgado opinión favorable y visado dicho expediente técnico[51], y cuya respuesta fue "recurrir a la ley de contrataciones del estado".

Por otro lado, de la revisión a la Valorización de obra n.° 5[52] (**Apéndice n.° 17**) correspondiente al periodo del 1 al 30 de agosto de 2021, se adjuntó como sustento de las partidas de equipamiento, el subcontrato del proveedor del Equipamiento, Farmadent MG Farma E.I.R.L. el cual indica:

> *"CLAUSULA TERCERA SUMINISTRO:*
> *Por medio del presente documento EL CEDENTE transfiere a favor de la CESIONARIA para proveer los equipos clínicos y equipos biomédicos, conforme a la Carta N°015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de fecha 13 de agosto del 2021 para*

[49] Mediante Resolución de Gerencia de desarrollo Urbano n.° 223-MDC-GDU de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**) y aprueba su actualización con Resolución de Gerencia de desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**).
[50] Consorcio Salud integrado por Julio Edwin Franco Pérez y Felix Victor Soliz Llapa.
[51] Expediente Técnico del Proyecto cuya última actualización fue aprobada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**) y entregado al Contratista mediante Carta n.° 152-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 44**) con las respectivas firmas de recepción.
[52] Aprobada mediante Informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021 del Carlos Ampuero Riega (**Apéndice n.° 17**).

proveer el equipamiento de 16 insumos biomédicos. EL CESIONARIO como proveedor se compromete a entregar los insumos conforme a las especificaciones detalladas y certificaciones de cada producto, con su ficha técnica y adjuntar los Certificados que acrediten su sistema de funcionamiento."

Por lo que, al 13 de agosto de 2021 los equipos, ya fueron confirmados para compra por el Contratista a pesar de que en esta fecha también se realizó la consulta de solicitud de aprobación de fichas técnicas mediante la carta n.° 015-2021-CONSORCIO ALAMAR (**Apéndice n.° 48**) de la misma fecha; hecho que se corroboró en la factura adjunta a la mencionada valorización de fecha 6 de agosto de 2021, la cual se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
FACTURA DE FARMADENT MQ FARMA E.I.R.L.

FARMADENT
MQ FARMA E.I.R.L.
AV. SAN EUGENIO 881 URB. SANTA CATALINA
LA VICTORIA - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20605402489
E001-12

Fecha de Emisión : 06/08/2021
Señor(es) : CONSORCIO ALAMAR
RUC : 20607616168
Dirección del Cliente : ---- MORRO DE ARICA 114 AREQUIPA-AREQUIPA-MIRAFLORES
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR SUMINISTROS E IMPEMENTACION DE EQUIPOS MEDICOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, DISTRITO CAYMA, AREQUIPA.	415154.576	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 40/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 415,154.58
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 415,154.58
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 74,727.82
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 489,882.40

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Valorización n.° 5 aprobada mediante Carta n.° 457-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora

Como se muestra en la imagen anterior, el Contratista realizó el 6 de agosto de 2021 un pago de S/ 489,882.40 por concepto de "Por Suministro e implementación de equipos médicos para la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del puesto de salud La Tomilla, distrito Cayma, Arequipa", sin embargo, recién realizó la consulta para aprobación de fichas técnicas de los primeros dispositivos médicos el 13 de agosto de 2024.

En suma, la primera presentación de fichas técnicas del contratista fue en la carta n.° 015-2021-CONSORCIO ALAMAR de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 48**), con dieciséis (16) fichas para aprobación y respecto de la cual, el supervisor no resolvió, a pesar de contar con un especialista en equipamiento biomédico ni realizó el informe correspondiente para elevar la consulta al proyectista elevando la consulta a la Entidad.

En ese sentido, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas encargado y gerente de Desarrollo Urbano, se limitó a derivar a GERESA las fichas técnicas presentadas sin advertir que las especificaciones técnicas del expediente técnico ya estaban visadas por GERESA dentro del expediente técnico que el mismo aprobó. Además de omitir que el Contratista ya había comprado equipamiento médico sin las respectivas aprobaciones.

Cabe indicar que, conforme a lo señalado anteriormente, el Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, no menciona, en extremo alguno, la intervención vinculante de las entidades externas para absoluciones de consultas en la ejecución de obras; de igual forma, el expediente técnico no establece procedimientos de consultas fuera del Reglamento.

De la segunda presentación de fichas técnicas por parte del Contratista

Mediante carta n.° 26-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 21 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**), el residente solicitó la aprobación de 17 fichas técnicas de equipamiento médico al supervisor; quien con carta n.° 17-2021-JEPF//SO de 28 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), dio respuesta a lo requerido, indicando:

> *"(...) mediante INFORME TÉCNICO N° 0059-JTM-2020 en respuesta a propuesta planteada por el contratista con carta n.° 26-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA; en el presente informe* ***la propuesta sugerida no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el expediente técnico*** *de ejecución de obra, por lo que queda observada mediante tabla adjunta de observaciones del informe de evaluación."****(resaltado agregado)***

El párrafo anterior, evidencia el rechazo de la propuesta de fichas técnicas del Contratista por parte del supervisor enmarcándose en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

En suma, la segunda entrega de fichas técnicas de equipamiento médico por parte del Contratista fue evaluada y rechazada por la Supervisión, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

De la tercera presentación de fichas técnicas por parte del Contratista

Mediante carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 54**), el residente remitió 8 fichas técnicas de equipamiento para aprobación a la Subgerencia de Obras Públicas[53], omitiendo el procedimiento de consulta de obra establecido en el artículo n.° 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, que señala:

> *"Artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra*
> *193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.*
> *193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del* ***plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas****. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.*
> *193.3. Las consultas cuando por su naturaleza,* ***en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista*** *son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.""* ***(el resaltado es agregado)***

Al respecto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas encargado, remitió la carta n.° 476-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 19 de octubre de 2021[54] (**Apéndice n.° 55**), a

[53] Se dirige la carta a Victor Arena Vargas de la Sub Gerencia de Obras Públicas
[54] Dirigida a Francisco Raúl Oviedo Mamani, representante de la consultora de supervisión de obra.

la Supervisión, adjuntando la carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA para su evaluación.

Mediante carta n.° 022-2021-JEFP/SO de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 56**), el supervisor remitió al Alcalde con atención a la Subgerencia de Obras Públicas, el informe técnico del especialista de supervisión[55], donde detalló la evaluación efectuada, señalando:

> *"(...) se concluye que el equipamiento propuesto por el Consorcio Alamar Contratistas no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en la componente de equipamiento del expediente técnico de la obra en mención" (resaltado agregado).*

Al respecto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas, emitió la carta n.° 493-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 58**), al Contratista que fue remitida con las conclusiones del Informe técnico mencionado.

Conforme a lo expuesto, el Contratista remitió la tercera presentación de fichas técnicas, siendo estas observadas por la Supervisión.

De la cuarta entrega de ficha técnicas

Mediante carta n.° 039-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), el residente remitió a la Subgerencia de Obras Públicas[56], 150 fichas técnicas de equipamiento para su aprobación, **omitiendo nuevamente el procedimiento de consulta** de obra establecido en el artículo n.° 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

Al respecto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, envió el oficio n.° 1494-2021-MDC-GDU de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 60**), dirigido al Gerente Regional de Salud de Arequipa[57], donde solicitó la aprobación de las fichas técnicas alcanzadas por el contratista en la mencionada carta, para proceder con la compra del equipamiento.

Adicionalmente, el residente envió la carta n.° 048-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 61**) dirigida a la Subgerencia de Obras Públicas[56] donde indicó:

> *"(...) se adjunta en el presente informe las especificaciones técnicas según el expediente, para complementar la información enviada en la CARTA N°39-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, en la que se adjuntaba las fichas técnicas del proveedor."*

En la mencionada carta, se observa que el Contratista adjuntó las especificaciones técnicas del equipamiento médico contenidas en el expediente técnico de la Obra sin contar con las firmas de visación que fueron mostradas anteriormente (**IMAGEN N° 12**).

Al respecto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, envió el oficio n.° 1538-2021-MDC-GDU de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 62**), dirigido al Gerente Regional de Salud de Arequipa[57], remitiendo la mencionada carta, en la que se solicitó la aprobación de las fichas técnicas. Cabe precisar que, el Contratista envió la carta

[55] Informe n.° 67-JTM-2021 de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 57**), dirigido a Francisco Raúl Oviedo Mamani, representante de la consultora de supervisión de obra.
[56] Se dirige la carta a Victor Arena Vargas de la Sub Gerencia de Obras Públicas
[57] Christian Félix Nova Palomino

n.° 054-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, reiterado la solicitud de respuesta a las cartas n.os 039 y 048- CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA.

Al respecto el Gerente Regional de Salud de Arequipa[57], mediante oficio n.° 1438-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 64**) dirigido a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, respondió a la Entidad con el tenor siguiente:

> *"Al cotejar las especificaciones técnicas del expediente técnico con las fichas técnicas de los proveedores se ha encontrado que **estas EETT están transcritas de tal modo que se han copiado incluyendo errores de escritura**; por lo **que los proveedores deberán rehacer todas las fichas técnicas** para realizar una adquisición transparente del equipamiento propuesto."(**resaltado agregado**)*

Como se evidencia en el párrafo anterior, las fichas presentadas, **fueron transcritas del expediente técnico de la Obra y no obtuvieron la aprobación** de GERESA quedando este hecho inadvertido por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, ocasionando la prolongación del tiempo de consulta y **omitiendo la participación del supervisor en la evaluación** de las mencionadas fichas técnicas. Lo mencionado, teniendo conocimiento del proceso de consulta que se concretó en la segunda y tercera entrega de fichas técnicas, bajo lo establecido en el artículo n.° 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, además de conocer que las especificaciones técnicas del expediente técnico ya estaban visadas por GERESA dentro del expediente técnico que él mismo aprobó.

Sobre el particular, el oficio n.° 1438-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de GERESA (**Apéndice n.° 64**), tiene sello de recepción de Tramite Documentario de la Entidad con fecha 1 de diciembre de 2021 y fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas el 2 de diciembre de 2021; no obstante, **el Contratista emitió respuesta un día antes de que el oficio fuera ingresado por mesa de partes** de la Entidad mediante carta n.° 061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 29 de noviembre de 2021 en donde se hizo referencia a dicho oficio. El trámite del oficio n.° 1438-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 14
OFICIO N° 1438-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA CON SELLO DE RECEPCIÓN Y DERIVACIÓN



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Arequipa, 22 de noviembre de 2021

OFICIO N° 1438-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA
Señor:
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Cayma
Av. Cayma 408,Cayma

Presente.-

ASUNTO : Visación de hojas técnicas
REFERENCIA : Oficio N° 1494-2021-MDC-GDU
Oficio N° 1538-2021-MDC-GDU

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación al asunto y documento de la referencia, debo indicarle que según lo evaluado por el Ing. Equipador del área de Infraestructura de la GERESA, lo siguiente acerca del equipamiento de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, PUEBLO JOVEN LA TOMILLA-DISTRITO DE CAYMA-PROVINCIA DE AREQUIPA –DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Al cotejar las especificaciones técnicas del expediente técnico con las fichas técnicas de los proveedores se ha encontrado que éstas EETT están transcritas de tal modo que se han copiado incluyendo errores de escritura; por lo que los proveedores deberán rehacer todas las fichas técnicas para realizar una adquisición transparente del equipamiento propuesto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Mg. CHRISTIAN FELIX NOTA PALOMINO
GERENTE REGIONAL DE SALUD
R.N.P. 44375

CFNP/WJPJ/FSR/VEP
C.c.: OEPD
Archivo
Folios (01)
SISGEDO: EXP 02660679 DOC. 04167155

SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS
PROVEIDO N° .....
Pase a: Legal Cons.
Asunto: Tramite
Fecha: 04/12/21
Firma:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA- AV. VÍA DE LA SALUD S/N
TELEF. 054-235155 - 054- 235185 / Fax:054-247659
web: www.saludarequipa.gob.pe

Fuente: Expediente de Fechas técnicas de la Obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas encargado y gerente de Desarrollo Urbano permitió que el Contratista comunicara consultas de obra directamente a la Entidad para aprobación de fichas técnicas de equipamiento de la carta n.° 039-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 59**), sin recurrir, en primera instancia, a la supervisión de Obra inobservando el Articulo n.° 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado.

De la misma forma, inobservó dicha normativa al enviar estas consultas a GERESA cuando la supervisión de Obra contaba con un especialista en equipamiento; asimismo, no consideró que el expediente de la Obra ya se encontraba aprobado por GERESA.

Además, conforme a lo señalado anteriormente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no menciona, en extremo alguno, la intervención vinculante de las entidades externas para absoluciones de consultas en la ejecución de obras; de igual forma, el

expediente técnico no establece procedimientos de consultas fuera del Reglamento.

De la quinta entrega de fichas técnicas

Mediante, carta n.° 061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 65**), el Contratista, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano fichas técnicas de equipamiento médico para aprobación, inobservando la normativa del RLCE[58], con el asunto: "Re. Visación de Hojas Técnicas"; al respecto, señaló lo siguiente:

> *"(...) que en atención al Oficio n.° 1438-2021-GRA/GRS/GR/-OEPD-INFRA procedemos a reingresar las hojas técnicas del equipamiento, con el objetivo de que puedan ser evaluadas, y tener una respuesta que nos permita tomar una decisión para confirmar al proveedor la provisión del equipamiento."*

Como se evidencia del párrafo anterior, **el Contratista ya tenía conocimiento del oficio** n.° 1438-2021-GRA/GRS/GR/-OEPD-INFRA de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 64**) al emitir la carta n.° 061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 65**); sin embargo, de la verificación del sistema de control documentario de la entidad SIGGO 2025, no se registra en envío el oficio n.° 1438-2021-GRA/GRS/GR/-OEPD-INFRA al Contratista.

Posteriormente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, **nuevamente sin la participación de la supervisión de obra**, envió el oficio n.° 1672-2021-MDC-GDU de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 66**) dirigido a GERESA, donde derivó la carta n.° 061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 65**) y en la cual reingresó de las hojas técnicas de equipamiento médico para su evaluación.

Al respecto, la Gerencia Regional de Salud de Arequipa respondió mediante oficio n.° 1620-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 67**) dirigido a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, donde dio opinión favorable a setenta (70) fichas técnicas adjuntando el informe n.° 185-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA[59] de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 67**) donde se evidencia la evaluación de ciento cuarenta (140) folios conteniendo setenta (70) fichas técnicas presentadas. No obstante, del análisis al contenido del mencionado informe, se extrae que una (1) de las fichas no corresponde a un equipo especificado para la Obra y nueve (9) fichas corresponden a ítems repetidos como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
RESUMEN DE FICHAS TÉCNICAS APROBADAS EN EL INFORME DEL ESPECIALISTA TÉCNICO DE GERESA

Ítem	Descripción	Cantidad de fichas	Observaciones
	EQUIPOS BIOMÉDICOS	**17**	
1	Bolsa perfusora	1	
2	Bomba de infusión de un canal	1	
3	Coche de paro equipado	1	
4	Desfibrilador externo automático	1	
5	Detector de latidos fetales de sobremesa	1	
6	Detector de latidos fetales portátil	1	
7	Electrocardiógrafo	3	Se repiten 03 fichas
8	Esterilizador de calor seco 50 litros	1	
9	Frontoluz	2	Se repiten 02 fichas

[58] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
[59] Elaborado por Víctor Manuel Eduardo Fernández, especialista en equipamiento; y dirigido Fabian Salinas Rocha, Coordinador de Infraestructura, ambos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de GERESA.

Ítem	Descripción	Cantidad de fichas	Observaciones
10	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros	2	Se repiten 02 fichas
11	Pulsloxímetro	1	
12	Pulsioxímetro Portatil	1	
13	Unidad dental Completa	1	
	EQUIPOS COMPLEMENTARIOS	**13**	
14	Balanza Digital con tallímetro adulto	3	Se repiten 03 fichas
15	Balanza digital Neonatal	1	
16	Balanza digital portatil	1	
17	Cinta métrica enrollable	1	
18	Estetoscópio pediátrico	1	
19	Lámpara de examen clínico	1	
20	Linterna para examen clínico	1	
21	Martillo de reflejos	1	
22	Pantoscopio	1	
23	Set de collarín para Poli traumatizados	1	
24	Tensiometro Aneroide	1	
	MOBILIARIO CLÍNICO	**30**	
25	Archivador de 4 gavetas desarmable	1	
26	Armario de acero inoxidable para instrumentos dental 2 cuerpos	1	
27	Armario metálico de un cuerpo 2 compartimientos	1	
28	Biombo de acero de 2 cuerpos	1	
29	Camilla hidráulica	1	
30	Carro para utiles de limpieza	1	
31	Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal	2	Se repiten 02 fichas
32	Escalinata metálica de 02 peldaños	1	
33	Infantómetro	2	Se repiten 02 fichas
34	Mesa (divan) para exámenes gineco obstétricos	1	
35	Mesa (divan) para exámenes y curaciones	1	
36	Mesa de acero inoxidable rodable para multiples usos	2	Se repiten 02 fichas
37	Mesa de acero inoxidable tipo mayo	1	
38	Mesa de trabajo de acero inoxidable de 140 x 70cm	1	
39	Mesa especial de acero inoxidable para tópico	1	
40	Mesa metálica de noche	1	
41	Mesa metálica para exámenes y cambiar pañales	1	
42	Mesa Rodable de acero inoxidable para curaciones con tablero	1	
43	Porta balde de acero inoxidable rodable con baldo de acero inoxidable	1	
44	Porta lavatorio doble metálico rodable. Incluye lavatorios de acero inoxidable	1	
45	Portasuero metálico rodable	1	
46	Silla especial para toma de muestras	1	
47	Silla metálica apilable	1	
48	Silla metálica giratoria rodable con asiento alto	1	
49	Taburete de acero inoxidable con asiento giratorio rodable	1	
50	Vitrina de acero inoxidable para instrumental o material esteril de dos cuerpos	1	
51	Vitrina de acero inoxidable para instrumental o material esteril en un cuerpo	1	
	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	**9**	
52	Butaca metálica de 3 cuerpos	1	
53	Butaca metálica de 4 cuerpos	1	
54	Escritorio ejecutivo	1	
55	Escritorio estandar	1	

Ítem	Descripción	Cantidad de fichas	Observaciones
56	Estantería metálica de ángulos ranurados de 01 cuerpo 05 anaqueles	1	
57	Papelera metálica de piso	1	
58	Percha metálica de pared con 4 ganchos	1	
59	Vitrina metálica para anuncios con puertas corredizas de vidrio	1	
60	Vitrina metálica para libros	1	

Fuente: Carta n.° 061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 29 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Como se evidencia en el cuadro anterior, en el oficio n.° 1620-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 69**), de las 70 fichas presentadas, solo 60 fichas técnicas tuvieron opinión favorable con el siguiente tenor:

> *"(...) Que al cotejar las fichas técnicas de los proveedores con las especificaciones técnicas del expediente de la obra en mención, se ha encontrado* ***que cumplen las especificaciones mínimas contempladas por la DGOS/DIEM*** *para equipamiento biomédico, por lo que se da OPINIÓN FAVORABLE a dichas fichas técnicas presentadas en 140 folios; cuyo detalle se encuentra en el informe n.° 185-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA" (****resaltado agregado****)*

Conforme al párrafo anterior, GERESA emitió opinión favorable a las fichas técnicas presentadas respecto a especificaciones mínimas de la DGOS/DIEM[60], sin embargo, **no se pronunció respecto al expediente técnico aprobado para la Obra** cuya evaluación es función de la supervisión de Obra. Asimismo, del análisis realizado a las mencionadas fichas, donde al comparar estas con el expediente técnico de la obra, se evidenció que, de las 60 fichas con opinión favorable, solo doce fichas cumplieron lo estipulado en el expediente técnico las cuales fueron:

CUADRO N° 20
EQUIPOS MÉDICOS DE QUINTA ENTREGA DE FICHAS TÉCNICAS QUE CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Equipo médico	Código
Estetoscopio Adulto	D-124
Martillo de Reflejos	D-129
Pantoscópio	D-131
Set de collarín para politraumatizados	D-147
Escritorio ejecutivo	M-21
Archivador metálico de 4 gavetas	M-1
Armario metálico de 2 puertas	M-22
Porta balde de acero inoxidable con balde de acero inoxidable	M-115
Silla metálica apilable	M-36
Silla metálica giratoria rodable con asiento alto	M-40
Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de 1 cuerpo	M-55
Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de 2 cuerpo	M-64

Fuente: Anexo 2 del presente Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG, Valorización n.° 10
Elaborado por: Comisión Auditora.

[60] DGOS/DIEM: compendio agrupa las fichas de homologación de la DGOS/DIEM, instrumento de estandarización de requisitos, que contienen las características técnicas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación especificados para el requisito normalizado por el Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias.

No se advirtió que, de las 60 fichas técnicas remitidas para aprobación, 48 fichas **no cumplían con lo establecido en** expediente técnico; asimismo, no se cumplió el procedimiento de consultas sobre ocurrencias en la obra estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

En ese sentido, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, nuevamente sin la participación de la supervisión de obra, derivo la consulta de aprobación de fichas técnicas a GERESA obteniendo solo opinión favorable respecto a las especificaciones mínimas contempladas por la DGOS/DIEM, sin advertir que cuarenta y ocho (48) fichas no consideraron el cumplimiento del expediente técnico. Asi también no consideró el procedimiento de consultas sobre ocurrencias en la obra estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

De la sexta entrega de fichas técnicas

Posteriormente, el residente envió la carta n.° 074-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 69**), dirigida a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, donde, nuevamente omitiendo al supervisor de obra, presentó 11 fichas técnicas de equipos biomédicos, sin embargo, del análisis realizado a esta entrega, se observa que nueve (9) de las fichas presentadas ya fueron aprobadas anteriormente como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 21
FICHAS TÉCNICAS PRESENTADAS EN SEXTA ENTREGA.

Ítem	Descripción	Cantidad de fichas	Aprobación previa mediante carta n.°
	EQUIPOS BIOMÉDICOS	**11**	
1	Analizador bioquímico semiautomático	1	015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
2	Aspirador de secreciones rodable	1	015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
3	Baño maría de 10 a 15 litros	1	015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
4	Bomba de infusión de un canal	1	061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
5	Centrífuga para 24 tubos	1	015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
6	Centrífuga para micro hematocrito	1	
7	Desfibrilador externo automático	1	061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
8	Incubadora de Cultivo	1	015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
9	Lámpara quirúrgica rodable	1	015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
10	Monitor de funciones vitales de 5 parámetros	1	061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
11	Rotador Orbital	1	

Fuente: Carta n.° 074-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 6 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia que solo dos (2) de las once (11) fichas técnicas presentadas no cuentan con opinión favorable anterior por parte de GERESA.

Al respecto, en la misma fecha de recepción de la mencionada carta, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, envió el oficio n.º 018-2021-MDC-GDU de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 70**) dirigido a GERESA, donde remitió la carta n.º 074-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA y sus adjuntos para su evaluación, nuevamente **sin tomar en cuenta el procedimiento** de consultas sobre ocurrencias en la obra estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado y **omitiendo a la supervisión de obra** para este fin.

Por consiguiente, la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo de la GERESA, envió el oficio n.º 386-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 170**) dirigido a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, **donde otorgó opinión favorable a las fichas presentadas** en la carta n.º 074-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 6 de enero de 2022, y tal como en la entrega de fichas anterior, **se evaluó estas según las especificaciones mínimas contempladas por la DGOS/DIEM**.

En ese sentido, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, nuevamente sin la participación de la supervisión de obra, derivo la consulta de aprobación de fichas técnicas a GERESA obteniendo solo opinión favorable respecto a las especificaciones mínimas contempladas por la DGOS/DIEM, sin advertir que 9 fichas técnicas ya habían pasado el mismo proceso y que estas no consideraron el cumplimiento del expediente técnico. Así también, no consideró el procedimiento de consultas sobre ocurrencias en la obra estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Del resumen de la aprobación de fichas técnicas

En resumen, el proceso de presentación y aprobación de ficha técnicas consistió en la entrega de seis (6) cartas que se tramitaron y se dieron respuesta, como se observa a continuación:

CUADRO N° 22
PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS

Carta de presentación	Fecha Carta	Enviado a	Evaluado por	Carta de respuesta	Fecha Respuesta	Respuesta
015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.º 48**)	13/08/2021	Supervisor de Obra	GERESA	Oficio n.º 1030-2021-GRA/GRS/GR/OEPD-INFRA (**Apéndice n.º 51**)	03/09/2021	Con opinión favorable.
026-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.º 52**)	17/08/2021	Supervisor de Obra	Supervisor de Obra	Carta n.º 17-2021-JEPF//SO (**Apéndice n.º 53**)	28/09/2021	No Aprobado
033-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.º 54**)	19/08/2021	Subgerencia de Obras Públicas	Supervisor de Obra	Carta n.º 493-2021-MDC-GDU-SGOOPP (**Apéndice n.º 58**)	21/10/2021	No Aprobado
039-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.º 59**)	03/09/2021	Subgerencia de Obras Públicas	GERESA	Oficio n.º 1438-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA (**Apéndice n.º 64**)	01/12/2021	No Aprobado
061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.º 65**)	29/11/2021	Gerencia de Desarrollo Urbano	GERESA	Carta n.º 003-2022-MDC-GDU-SGOOPP (**Apéndice n.º 71**)	06/01/2022	Con opinión favorable.
074-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.º 69**)	21/09/2021	Gerencia de Desarrollo Urbano	GERESA	Carta n.º 136-2022-MDC-GDU-SGOOPP (**Apéndice n.º 72**)	25/03/2022	Con opinión favorable.

Fuente: Documentos referidos en cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, las fichas técnicas presentadas en las cartas n.os 015, 061 y 074-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA obtuvieron **opinión favorable** de GERESA indicando que cumplían las especificaciones mínimas contempladas por la DGOS/DIEM. Además, **La supervisión de obra, en ningún extremo aprobó fichas técnicas**, sin embargo, como se aprecia en el cuadro n.º 7 y el cuadro n.º 8, se aprobó y pagó el 100% de dispositivos médicos correspondientes a las ciento ochenta y siete (187) fichas especificadas para la Obra.
Al respecto, considerando las fichas técnicas repetidas y no aplicables a la Obra, se muestran los resultados de su estado en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
FICHAS TÉCNICAS CON OPINIÓN FAVORABLE POR GERESA

ÍTEM	Carta de envío del Contratista	Cantidad de fichas con opinión favorable de GERESA	Cantidad de fichas no repetidas y aplicables a la Obra	Observaciones
1	015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA	16	16	
2	061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA	70	60	
3	074-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA	11	2	6 repetidas en carta 15 y 3 repetidas en carta 61
	Total fichas con opinión favorable de GERESA		78	42% del total de fichas del proyecto
	Total fichas del expediente técnico de Obra		187	

Fuente: Documentos referidos en cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora

Como se evidencia en el cuadro anterior, solo el 42% de las fichas técnicas contaron con opinión favorable de GERESA. Sin embargo, cuando se realizó el análisis de las fichas que obtuvieron opinión favorable de GERESA en contraste con las fichas de las especificaciones técnicas de equipamiento médico del expediente técnico, **se observó que solo 5 fichas técnicas cumplieron las especificaciones del expediente técnico**, tal como se detalla en el anexo n.° 2 "Evaluación de fichas técnicas" del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 23**), elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión auditora.

Cabe indicar que, conforme a lo señalado anteriormente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no menciona, en extremo alguno, la intervención vinculante de las entidades externas para absoluciones de consultas en la ejecución de obras; de igual forma, el expediente técnico no establece procedimientos de consultas fuera del Reglamento. Por tanto, en la presente obra no se evidenció la "aprobación" de fichas técnicas de equipamiento médico correspondiente al ítem 05.00 del presupuesto del expediente técnico y partidas vinculadas.

De las especificaciones técnicas de dispositivos médicos encontrados en Obra

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, se realizó el inventario in situ del equipamiento médico suscribiendo las actas de Inspección física de obra n.os 001 (**Apéndice n.º 40**) y 002-2025-CG-OC1302-AC-01 (**Apéndice n.º 41**) de 11 de agosto de 2025 y de 10 de septiembre de 2025 respectivamente, donde se encontraron doscientos setenta y un (271) dispositivos médicos proporcionados por el Contratista.

De estos dispositivos, se realizó el análisis comparativo de sus especificaciones técnicas, **extraídas de sus respectivos fabricantes**, y las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la Obra encontrándose observaciones y discrepancias según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
EQUIPOS ENCONTRADOS EN IN SITU QUE ENTREGÓ EL CONTRATISTA Y EVALUACIÓN DE SUS ESPECIFICACIONES RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO

DE LISTADOS DE EQUIPOS Y PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO				DE LO ENCONTRADO IN SITU			DE LA EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
TIPO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO	CÓDIGO	PRECIO (COSTO DIRECTO)	CANT. (*)	MARCA	MODELO	FICHA TÉCNICA (**)	EVALUACIÓN (***)	OBSERVACIONES
B	ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMÁTICO	D-244	12,325.00	2	GENRUI	WP21A	Aprobado	No cumple	No especifica compatibilidad con Windows 7, vista o actuales. Volumen de muestra mayor a 100 micro litros.
B	ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE	D-88	46485.65	1	CA-MI	NEW HOSPIVAC 350FS-5	Aprobado	Cumple	
B	BALANZA ANALÍTICA DE PRECISIÓN	D-280	5,397.50	1	GREETMED	FA-2204	Otro modelo	No cumple	No cuenta con salida de interfase
B	BAÑO MARÍA DE 10 A15 LITROS	D-246	3,740.00	2	GRETLAB	HH-W600	Aprobado	No cumple	Sin protección de sobre temperatura y resolución inadecuada
B	BOMBA DE INFUSION DE UN CANAL	D-105	4,505.00	2	KELLYMED	ZNB-XD	Aprobado	No cumple	No se módulo compuesto, no es para neonatos, baja velocidad de caudal
B	CENTRIFUGA PARA 24 TUBOS	D-268	21,250.00	2	GREATLAB	NEXTSPIN 1524	Aprobado	No cumple	No especifica detección de desbalance del motor
B	COCHE DE PARO EQUIPADO	D-109	46,998.39	1	S/M	S/M	Otro modelo	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
B	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO	D-7	4,207.50	1	MEDIANA	HEART ON A15	Aprobado	No cumple	Batería no recargable, sin registrador
B	DESTRUCTOR DE AGUJAS HIPODÉRMICAS	D-92	807.50	3	GPC MEDICAL LTD	SND20	No aprobado	Cumple	
B	DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA	D-96	2,380.00	2	EDAN	SD5	Aprobado	No cumple	Pantalla monocromática, Frecuencia de trabajo no alcanza los 3Mhz
B	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA RODABLE	D-140	1,955.00	1	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
B	EQUIPO DE RAYOS X DENTAL RODABLE DIGITAL	D-21	40,637.63	1	GETIDY	DSY-M	No aprobado	No cumple	Manueles y especificaciones restringidas
B	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR DE 20 LITROS	D-212	21,250.00	1	GREETMED	TM-XD35DV	Aprobado	No cumple	No especifica material de cámara ni puerta. No especifica fase de secado ni códigos de alarma
B	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR DE 50 LITROS	D-214	38,250.00	1	GREETMED	TM-XD50DV	Aprobado	No cumple	No especifica material de cámara ni puerta. No especifica fase de secado ni códigos de alarma
B	ESTERILIZADOR DE CALOR SECO 50 LITROS	D-212	5,737.50	1	GREETMED	OV-9053A	Otro modelo	No cumple	No especifica indicador de temperatura en cámara. No especifica protección de sobre temperatura clase 2

DE LISTADOS DE EQUIPOS Y PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO				DE LO ENCONTRADO IN SITU			DE LA EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
TIPO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO	CÓDIGO	PRECIO (COSTO DIRECTO)	CANT. (*)	MARCA	MODELO	FICHA TÉCNICA (**)	EVALUACIÓN (***)	OBSERVACIONES
B	FRONTOLUZ	D-126	1,402.50	1	RIESTER	RI FOCUS	Aprobado	No cumple	Duración de baterías inferior al especificado
B	INCUBADORA DE CULTIVO	D-34	7,225.00	1	GREETMED	HH.B11500-BY	Aprobado	No cumple	Se revisa con Ficha técnica de ALAMAR
B	MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARÁMETROS	D-188	34,000.00	2	EDAN	X12	Aprobado	No cumple	Ratio de respiración no llega a 180resp/min, pulso cardiaco no llega a 20lmp
B	NEBULIZADOR	D-201	1275	1	SILFAB	N32	Aprobado	Cumple	
B	ROTADOR SEROLÓGICO	D-262	2,975.00	2	DIGISYSTEM	DSR28D-N1	Aprobado	No cumple	No alcanza las 250rpm
B	UNIDAD DENTAL COMPLETA	M-55	35,805.08	1	OLSEN	S/M	Otro modelo	No cumple	No se puede verificar sin modelo. Hoja de datos aprobada no corresponde a marca
C	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO ADULTO	D-325	2,125.00	9	REYBAL	S/M	Otro modelo	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
C	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO NEONATAL	D-326	1,615.00	3	REYBAL	S/M	Otro modelo	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
C	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO PEDIÁTRICO	D-188	2,125.00	1	REYBAL	S/M	Otro modelo	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
C	BALANZA DIGITAL NEONATAL	D-326	1,615.00	2	REYBAL	S/M	Otro modelo	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
C	CAMARA INTRAORAL	D-414	1,627.20	1	PREZZ	S/M	No aprobado	No cumple	Sin datos del fabricante
C	CHATA ACERO INOXIDABLE	D-141	55.25	1	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
C	CONTADOR DE CÉLULAS	D-235	807.50	1	DIGISYSTEM	DBC-09	No aprobado	No cumple	No especifica material, sin botones laterales
C	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIÁTRICO	D-125	212.5	3	RIESTER	4220-05	Aprobado	Cumple	
C	ESTETOSCOPIO NEONATAL	D-123	212.5	1	RIESTER	4230-05	Aprobado	Cumple	
C	LÁMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	D-28	297.5	3	RIESTER	RIMAGIC 6025	Aprobado	Cumple	
C	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS	D-148	592.74	4	S/M	S/M	Otro modelo	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
C	PANTOSCOPIO	D-131	2975	2	RIESTER	ECONOM 2050	Aprobado	Cumple	
C	PAPAGAYO DE ACERO INOXIDABLE	D-143	51.00	1	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
C	PELOTAS PARA EJERCICIOS 3 MEDIDAS	D-333	203.40	2	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
C	SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRÚRGICO	D-147	1,444.80	3	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
C	TENSIÓMETRO ANAEROIDE RODABLE PEDIÁTRICO-NEONATAL	D-136	765	2	RIESTER	BIG BEN	Aprobado	Cumple	
C	TENSIÓMETRO ANEROIDE RODABLE ADULTO	D-133	212.5	7	RIESTER	BIG BEN	Aprobado	Cumple	
INF	COMPUTADORA PERSONAL	T-50	1,737.40	15	LENOVO	THINKCENTRE	No presentado	Cumple	
INF	EQUIPO DE SONIDO	T-6	932.20	1		S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
INF	TELEVISOR LED SMART TV DE 42" APROX. INC. RACK	T-16	2,542.37	6	WINIA		No presentado	Cumple	
I	SET DE TOMA DE MUESTRAS GINECO OBSTÉTRICOS	I-15	19,745.50	1	NOPA	Varios	No presentado	No cumple	Instrumentos incompletos

DE LISTADOS DE EQUIPOS Y PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO				DE LO ENCONTRADO IN SITU			DE LA EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
TIPO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO	CÓDIGO	PRECIO (COSTO DIRECTO)	CANT. (*)	MARCA	MODELO	FICHA TÉCNICA (**)	EVALUACIÓN (***)	OBSERVACIONES
I	SET INSTRUMENTAL DE CIRUGIA DENTAL	I-26	13,136.75	1	NOPA	Varios	No presentado	No cumple	Instrumentos incompletos
I	SET INSTRUMENTAL DE CIRUGÍA MENOR	I-59	10,246.13	2	NOPA	Varios	No presentado	Cumple	
I	SET INSTRUMENTAL DE INSERCION Y RETIRO DE DIU	I-18	9,433.30	1	NOPA	Varios	No presentado	Cumple	
I	SET INSTRUMENTAL DE PARTO	I-21	7,793.65	1	NOPA	Varios	No presentado	Cumple	
I	SET INSTRUMENTAL DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	I-9	21,144.31	2	NOPA	Varios	No presentado	Cumple	
I	SET INSTRUMENTAL PARA CURACIÓN DENTAL	I-26	16,006.35	1	NOPA	Varios	No presentado	Cumple	
I	SET INSTRUMENTAL PARA CURACIONES	I-11	6,467.65	1	NOPA	Varios	No presentado	Cumple	
I	SET INSTRUMENTAL PARA DIAGNOSTICO ODONTOLÓGICO	I-27	7,057.62	1	NOPA	Varios	No presentado	No cumple	Instrumentos incompletos
I	SET INSTRUMENTAL PARA ENDODONCIA	I-28	9,742.70	1	NOPA	Varios	No presentado	No cumple	Instrumentos incompletos
I	SET INSTRUMENTAL PARA EXAMEN GINECOLÓGICO	I-22	17,746.30	2	NOPA	Varios	No presentado	Cumple	
I	SET INSTRUMENTAL PARA EXODONCIA	I-29	9,547.20	1	NOPA	Varios	No presentado	No cumple	Instrumentos no corresponden
I	SET INSTRUMENTAL PARA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	I-12	18,674.50	1	NOPA	Varios	No presentado	No cumple	Instrumentos no corresponden
I	SET INSTRUMENTAL PARA PUNCIÓN LUMBAR	I-56	17,727.60	1	NOPA	Varios	No presentado	Cumple	
I	SET INSTRUMENTAL PARA RETIRAR PUNTOS	I-15	6,477.85	2	NOPA	Varios	No presentado	Cumple	
I	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉRIL DE 2 CUERPO	M-64	4,322.53	6	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MA	ATRIL ROTAFOLIO	M-138	1,146.06	7	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MA	BANDEJA ACRÍLICA DOBLE PARA ESCRITORIO	M-17	41.73	13	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MA	ESCRITORIO EJECUTIVO	M-21	1,854.46	1	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MA	ESCRITORIO ESTÁNDAR	M-22	1,020.61	10	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MA	MESA DE MADERA PARA NIÑOS	M-28	1,003.63	2	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MA	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE DE FORMA CILÍNDRICA	M-100	508.53	3	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MA	PIZARRA ACRÍLICA DE 150 X 100 CM PARA ADOSAR EN PARED	M-33	597.40	2	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MA	SILLA DE MADERA PARA NIÑOS	M-34	230.72	8	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	ARMARIO DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTO DENTAL DE 2 CUERPOS	M-57	4,217.68	1	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	ARMARIO METALICO DE 2 PUERTAS	M-22	1,148.23	8	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	ARMARIO METÁLICO DE UN CUERPO DE DOS COMPARTIMIENTOS	M-3	338.30	3	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad

DE LISTADOS DE EQUIPOS Y PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO				DE LO ENCONTRADO IN SITU			DE LA EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
TIPO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO	CÓDIGO	PRECIO (COSTO DIRECTO)	CANT. (*)	MARCA	MODELO	FICHA TÉCNICA (**)	EVALUACIÓN (***)	OBSERVACIONES
MC	BIOMBO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 CUERPOS	M-72	955.05	7	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO	M-73	3,825.00	2	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	CARRO PARA ÚTILES DE LIMPIEZA	M-113	2,180.84	1	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	M-114	535.29	8	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	ESCALINATA METÁLICA 2 PELDAÑOS	M-86	258.63	9	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES GINECO OBSTETRICOS	M-68	2,550.00	1	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES Y CURACIONES	M-88	1,417.83	6	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	MESA DE ACERO INOXIDABLE RODABLE PARA MÚLTIPLES USOS	M-91	267.75	12	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	MESA DE TRABAJO DE ACERO INOX DE 140X70 CM	M-94	2,319.43	2	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	MESA DE USO MÚLTIPLE DE ACERO INOXIDABLE DE 90 X 45 CM	M-98	950.00	6	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	MESA ESPECIAL EN ACERO INOXIDABLE PARA TÓPICO	M-95	4,681.49	1	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	MESA METÁLICA DE NOCHE	M-96	340.00	2	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	PORTA BALDE DE ACERO INOXIDABLE CON BALDE DE ACERO INOXIDABLE	M-115	765.99	2	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	PORTA LAVATORIO DOBLE METÁLICO RODABLE INCLUIDO LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE	M-116	1,413.16	1	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	PORTA SUERO METÁLICO RODABLE	M-105	633.05	3	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	SILLA ESPECIAL PARA TOMA DE MUESTRAS	M-109	2,090.00	1	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	SILLA METÁLICA CONFORTABLE GIRATORIA RODABLE	M-37	421.19	1	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE	M-39	580.00	15	S/M	S/M	No presentado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE CON ASIENTO ALTO	M-40	716.84	6	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad
MC	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉRIL DE 1 CUERPO	M-64	2,800.00	4	S/M	S/M	Aprobado	No cumple	Sin trazabilidad de calidad

(*) Cantidad de dispositivos encontrados in situ. (**) Estado ficha técnica al término de su proceso de evaluación en la ejecución de la Obra. (***) Resultado del análisis de cumplimiento de especificaciones técnicas.
Fuente: Cartas de presentación y evaluación de fichas técnicas ; Acta de Inspección física de obra n.° 001-2025-CG-OC1302-AC-01 de 7 de agosto de 2025 y Acta de Inspección física de obra n.° 002-2025-CG-OC1302-AC-01 de 9 de septiembre de 2025; Manuales, folletos y especificaciones técnicas de fabricantes.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se muestra en el cuadro anterior, del análisis realizado, veinte (20) ítems de equipos biomédicos cumplen con especificaciones del expediente técnico, veintitrés (23) ítems muestran observaciones en por lo menos una de las características requeridas en el expediente técnico de la Obra y cuarenta y cinco (45) ítems no cuentan con trazabilidad[61] de origen ni especificaciones al no tener marca o modelo identificable en el dispositivo, lo que aunado a la falta de documentación de entrega por parte del Contratista, **imposibilita su trazabilidad de origen**, situación que constituye la inobservancia a la Ley n.° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" de 29 de noviembre de 2009 que especifica:

> *"Artículo n. 7.- De la identificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios:*
> *(...)*
> *Con el fin de garantizar la seguridad de la salud de la población, los establecimientos que fabrican, importan, distribuyen y comercializan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que correspondan establecen un sistema para lograr la trazabilidad de los productos que colocan en el mercado nacional, de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento respectivo."*

Así pues, de la revisión del cumplimento de especificaciones técnicas de la Obra, se listan los equipos que si cumplieron dichas especificaciones en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
EQUIPOS ENCONTRADOS QUE CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Equipos Médicos	Cantidad de dispositivos médicos
2	ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE	1
2	DESTRUCTOR DE AGUJAS HIPODÉRMICAS	3
3	NEBULIZADOR	1
4	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIÁTRICO	3
5	ESTETOSCOPIO NEONATAL	1
6	LÁMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	3
7	PANTOSCOPIO	2
8	TENSIÓMETRO ANAEROIDE RODABLE PEDIÁTRICO-NEONATAL	2
9	TENSIÓMETRO ANEROIDE RODABLE ADULTO	7
10	SET INSTRUMENTAL DE CIRUGÍA MENOR	2
11	SET INSTRUMENTAL DE INSERCION Y RETIRO DE DIU	1
12	SET INSTRUMENTAL DE PARTO	1
13	SET INSTRUMENTAL DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	2
14	SET INSTRUMENTAL PARA CURACIÓN DENTAL	1
15	SET INSTRUMENTAL PARA CURACIONES	1
16	SET INSTRUMENTAL PARA EXAMEN GINECOLÓGICO	2
17	SET INSTRUMENTAL PARA PUNCIÓN LUMBAR	1
18	SET INSTRUMENTAL PARA RETIRAR PUNTOS	2
19	COMPUTADORA PERSONAL	15
20	TELEVISOR LED SMART TV DE 42" APROX. INC. RACK	6
	Total de dispositivos médicos:	**57**

Fuente: Datos relevados en Anexo 2 del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG.
Elaborado por: Comisión auditora.

[61] Trazabilidad: Conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten identificar y registrar cada producto desde su nacimiento hasta el final de la cadena de comercialización. Permite rastrear la cadena de producción y otorgar la certeza del origen y de las distintas etapas del proceso productivo. Según la Ley n.° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios"

Del cuadro anterior, se evidencia que, del total de dispositivos encontrados in situ que son doscientos setenta y uno (271), cincuenta y siete (57) dispositivos médicos cumplen las características del expediente técnico, esto implica que **doscientos catorce (214)** dispositivos médicos que obran en el puesto de salud proporcionados por el Contratista **no cumplen** con el Expediente técnico y cuyo costo, según el capítulo de presupuesto del expediente técnico, se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
EQUIPOS QUE NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Equipos Médicos	Cantidad de Equipos	Precio Unitario	Parcial (S/)
ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMÁTICO	2	12,325.00	24,650.00
BALANZA ANALÍTICA DE PRECISIÓN	1	5,397.50	5,397.50
BAÑO MARÍA DE 10 A15 LITROS	2	3,740.00	7,480.00
BOMBA DE INFUSION DE UN CANAL	2	4,505.00	9,010.00
CENTRIFUGA PARA 24 TUBOS	2	21,250.00	42,500.00
COCHE DE PARO EQUIPADO	1	46,998.39	46,998.39
DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO	1	4,207.50	4,207.50
DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA	2	2,380.00	4,760.00
EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA RODABLE	1	1,955.00	1,955.00
EQUIPO DE RAYOS X DENTAL RODABLE DIGITAL	1	40,637.63	40,637.63
ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR DE 20 LITROS	1	21,250.00	21,250.00
ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR DE 50 LITROS	1	38,250.00	38,250.00
ESTERILIZADOR DE CALOR SECO 50 LITROS	1	5,737.50	5,737.50
FRONTOLUZ	1	1,402.50	1,402.50
INCUBADORA DE CULTIVO	1	7,225.00	7,225.00
MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARÁMETROS	2	34,000.00	68,000.00
ROTADOR SEROLÓGICO	2	2,975.00	5,950.00
UNIDAD DENTAL COMPLETA	1	35,805.08	35,805.08
BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO ADULTO	9	2,125.00	19,125.00
BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO NEONATAL	3	1,615.00	4,845.00
BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO PEDIÁTRICO	1	2,125.00	2,125.00
BALANZA DIGITAL NEONATAL	2	1,615.00	3,230.00
CAMARA INTRAORAL	1	1,627.20	1,627.20
CHATA ACERO INOXIDABLE	1	55.25	55.25
CONTADOR DE CÉLULAS	1	807.50	807.50
NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS	4	592.74	2,370.96
PAPAGAYO DE ACERO INOXIDABLE	1	51.00	51.00
PELOTAS PARA EJERCICIOS 3 MEDIDAS	2	203.40	406.80
SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRÚRGICO	3	1,444.80	4,334.40
SET DE TOMA DE MUESTRAS GINECO OBSTÉTRICOS	1	19,745.50	19,745.50
SET INSTRUMENTAL DE CIRUGIA DENTAL	1	13,136.75	13,136.75
SET INSTRUMENTAL PARA DIAGNOSTICO ODONTOLÓGICO	1	7,057.62	7,057.62
SET INSTRUMENTAL PARA ENDODONCIA	1	9,742.70	9,742.70
SET INSTRUMENTAL PARA EXODONCIA	1	9,547.20	9,547.20
SET INSTRUMENTAL PARA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	1	18,674.50	18,674.50
VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉRIL DE 2 CUERPO	6	4,322.53	25,935.18
EQUIPO DE SONIDO	1	932.20	932.20
ATRIL ROTAFOLIO	7	1,146.06	8,022.42
BANDEJA ACRÍLICA DOBLE PARA ESCRITORIO	13	41.73	542.49

Equipos Médicos	Cantidad de Equipos	Precio Unitario	Parcial (S/)
ESCRITORIO EJECUTIVO	1	1,854.46	1,854.46
ESCRITORIO ESTÁNDAR	10	1,020.61	10,206.10
MESA DE MADERA PARA NIÑOS	2	1,003.63	2,007.26
PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE DE FORMA CILÍNDRICA	3	508.53	1,525.59
PIZARRA ACRÍLICA DE 150 X 100 CM PARA ADOSAR EN PARED	2	597.40	1,194.80
SILLA DE MADERA PARA NIÑOS	8	230.72	1,845.76
ARMARIO DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTO DENTAL DE 2 CUERPOS	1	4,217.68	4,217.68
ARMARIO METALICO DE 2 PUERTAS	8	1,148.23	9,185.84
ARMARIO METÁLICO DE UN CUERPO DE DOS COMPARTIMIENTOS	3	338.30	1,014.90
BIOMBO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 CUERPOS	7	955.05	6,685.35
CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO	2	3,825.00	7,650.00
CARRO PARA ÚTILES DE LIMPIEZA	1	2,180.84	2,180.84
CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	8	535.29	4,282.32
ESCALINATA METÁLICA 2 PELDAÑOS	9	258.63	2,327.67
MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES GINECO OBSTÉTRICOS	1	2,550.00	2,550.00
MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES Y CURACIONES	6	1,417.83	8,506.98
MESA DE ACERO INOXIDABLE RODABLE PARA MÚLTIPLES USOS	12	267.75	3,213.00
MESA DE TRABAJO DE ACERO INOXIDABLE DE 140 X 70 CM	2	2,319.43	4,638.86
MESA DE USO MÚLTIPLE DE ACERO INOXIDABLE DE 90 X 45 CM	6	950.00	5,700.00
MESA ESPECIAL EN ACERO INOXIDABLE PARA TÓPICO	1	4,681.49	4,681.49
MESA METÁLICA DE NOCHE	2	340.00	680.00
PORTA BALDE DE ACERO INOXIDABLE CON BALDE DE ACERO INOXIDABLE	2	765.99	1,531.98
PORTA LAVATORIO DOBLE METÁLICO RODABLE INCLUIDO LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE	1	1,413.16	1,413.16
PORTA SUERO METÁLICO RODABLE	3	633.05	1,899.15
SILLA ESPECIAL PARA TOMA DE MUESTRAS	1	2,090.00	2,090.00
SILLA METÁLICA CONFORTABLE GIRATORIA RODABLE	1	421.19	421.19
SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE	15	580.00	8,700.00
SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE CON ASIENTO ALTO	6	716.84	4,301.04
VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉRIL DE 1 CUERPO	4	2,800.00	11,200.00
Costo directo	**214**		**641,236.19**
Utilidad			44,886.53
Gastos Generales			64,123.62
Subtotal			750,246.34
Impuesto General a las Ventas:			135,044.34
Total costo de equipamiento que no cumple expediente técnico			**885,290.68**

Fuente: Datos relevados en Anexo 2 del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se muestra en el cuadro anterior, de los doscientos setenta y uno (271) dispositivos médicos proporcionados por el Contratista que obra en el Puesto de Salud La Tomilla, doscientos catorce (214) **no cumplen** las especificaciones del expediente técnico del Proyecto, los cuales equivalen un valor de **S/ 885 290,68.**

En ese sentido, el equipamiento médico de la obra fue valorizado y pagado[62] con la aprobación del

62

Supervisor y el Subgerente de Obras Públicas, como se evidenció anteriormente en el cuadro de valorizaciones cuadro n.° 7, incumpliendo la normativa aplicable.

Al respecto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, realizó tres (3) consultas para aprobación de fichas técnicas a GERESA[63], omitiendo lo establecido en el artículo n.° 193 - Procedimiento de consultas del RLCE; además, las mencionadas fichas técnicas no fueron evaluadas acorde el expediente técnico de la Obra y no se consideró para estos fines la intervención del especialista en equipos biomédicos de la Supervisión de la Obra; situación que originó que, durante la visita realizada a obra, por la Comisión auditora, fueron encontrados in situ, dispositivos médicos que no cumplen con las especificaciones del expediente técnico, además, de no contar con documentación ni rótulos que aseguren su trazabilidad de origen, lo que evidenció la falta de evaluación de estos por Victor Vidal Chavez Rivera, supervisor de obra, en las valorizaciones correspondientes, que fueron remitidas a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urban para aprobación y pago.

Finalmente, del comparativo de especificaciones técnicas del expediente técnico versus especificaciones técnicas de los equipos entregados por el Contratista, encontrados in situ se evidenció que de los doscientos setenta y uno (271), solo cincuenta y siete (57) dispositivos médicos cumplen las características del Expediente técnico; siendo que, doscientos catorce (214) dispositivos médicos que obran en el puesto de salud no cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 885,290.68.**

TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA QUE FUERON OBSERVADOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA Y QUE NO SE SUBSANARON, POR LOS CUALES SE PAGÓ EL MONTO DE S/ 27 045,19, GENERARON QUE ESTOS SE VUELVAN A PRESUPUESTAR Y EJECUTAR A TRAVÉS DE "SALDOS DE OBRA" EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

En virtud a la ejecución de los componentes n.° 01 Arquitectura y n.° 04 Instalaciones Sanitarias, contemplados en el expediente técnico de la obra, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 73), emitido por la especialista técnica de la Comisión auditora, se constató que las valorizaciones correspondientes a los referidos componentes, ejecutadas por el Contratista, fueron canceladas en su totalidad por el monto de S/ 174 884,77, a través de las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12.

Al respecto, de la revisión al expediente técnico, en el presupuesto de obra, se consideraron 18 sub partidas en los componentes de arquitectura e instalaciones sanitarias, para verificar en que valorizaciones y cuanto se pagó al Contratista en referencia a las sub partidas:

02.01.02 Tarrajeo en interiores con cemento-área, 02.05.01 Zócalo de cerámico de 45x45 xm, 02.05.03 Contrazocalo de PVC h=0.10m, 02.07.03 Espejos, 02.08.05 Puerta contraplacada 1.20x2.10 m/P5, 02.08.06 Puerta contraplacada 1.50x2.0 m/P6, 02.08.08 Puerta contraplacada 1.05x2.10 m/P8, 02.08.09 Puerta contraplacada 1.60x2.0 m/P9, 02.08.10 Puerta contraplacada 1.60x2.10 m/P10, 02.10.04 Bisagra aluminizada capuchina de 3 ½" x 3 ½", 02.11.01 Cobertura de

N° Valorización	Comprobantes de pago	Equipamiento Valorizado (sin IGV)
5	6436, 6437, 6438	S/ 262,398.61
9	9181, 9182, 9183, 9184	S/ 1.092.597,52
10	920, 921, 922	S/ 641,657.58
11	1159, 1160	S/ 566,758.88
13	2796, 2797	S/ 16,805.92
14 (final)	2794 2795	S/ 3,065.90
Total Valorizado:		**S/ 2,583,284.41**

[63] Entidad que emitió "Opinión favorable" a 42% de las fichas técnicas del proyecto

00071

policarbonato incl. Estructura metálica, 04.01.10 Sumidero de 2", 04.01.11 Registro de bronce 4", 04.01.12 Sombrero de ventilación de 2", 04.03.01 inodoro t/fluxometro, 04.03.05 Lavadero, 04.03.07 Portapapel, 04.03.08 Barra de acero inoxidable de 1 ½", se detallan en el siguiente cuadro:

00872

CUADRO N° 27
SUB PARTIDAS PAGADAS AL CONTRATISTA EN LAS VALORIZACIONES NOS 5, 6, 7, 8, 10, 11 Y 12

ITEM.	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND.	METRADO	P. UNIT.	ESUPUEST	VAL 5 AGOSTO 2021		VAL 6 SETIEMBRE 2021		VAL 7 OCTUBRE 2021		VAL 8 NOVIEMBRE 2021		VAL 10 DICIEMBRE 2021		VAL 11 ENERO 2022		VAL 12 FEBRERO 2022	
						METRADO	PRECIO	METRADO	PRECIO	METRADO	PRECIO	METRADO	PRECIO	METRADO	PRECIO	METRADO	PRECIO	METRADO	PRECIO
02	ARQUITECTURA						0.00		0.00		0.00		0.00						
02.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS						0.00		0.00		0.00		0.00						
02.01.02	TARRAJEO EN INTERIORES CON CEMENTO-ARENA	M2	1,501.54	23.65	35,511.42		0.00	693.99	16,412.86	147.64	3,491.69	659.91	15,606.87						
02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS						0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		
02.05.01	ZOCALO DE CERAMICO DE 45 X 45 CM.	M2	803.91	46.05	37,020.06	63.75	2,935.69	325.52	14,990.20		0.00	414.64	19,094.17		0.00		0.00		
02.05.03	CONTRAZOCALO DE PVC h=0.10 m.	M	719.00	20.54	14,768.26		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	719.00	14,768.26
02.07	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES						0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
02.07.03	ESPEJOS	P2	81.35	13.27	1,079.51		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	81.35	1,079.51		0.00
02.08	CARPINTERIA DE MADERA						0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
02.08.05	PUERTA CONTRAPLACADA 1.20 X 2.10 M. / P5	UND	1.00	644.76	644.76		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	1.00	644.76		0.00
02.08.06	PUERTA CONTRAPLACADA 1.50 X 2.00 M. / P6	UND	1.00	734.76	734.76		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	1.00	734.76		0.00
02.08.08	PUERTA CONTRAPLACADA 1.05 X 2.10 M. / P8	UND	1.00	594.76	594.76		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	1.00	594.76		0.00
02.08.09	PUERTA CONTRAPLACADA 1.60 X 2.00 M. / P9	UND	1.00	774.76	774.76		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	1.00	774.76		0.00
02.08.10	PUERTA CONTRAPLACADA 1.60 X 2.10 M. / P10	UND	1.00	794.76	794.76		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	1.00	794.76		0.00
02.10	CERRAJERIA						0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
02.10.04	BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 3 1/2" X 3 1/2"	UND	183.00	21.32	3,901.56		0.00		0.00		0.00		0.00	90.00	1,918.80	93.00	1,982.76		0.00
02.11	VARIOS						0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
02.11.01	COBERTURA DE POLICARBONATO INCL. ESTRUCTURA METALICA	M2	52.17	135.00	7,042.95		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	42.40	5,724.00	9.77	1,318.95
04	INSTALACIONES SANITARIAS						0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
04.01	SISTEMA DE DESAGUE						0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
04.01.10	SUMIDEROS DE 2"	PZA	18.00	22.50	405.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	18.00	405.00		0.00
04.01.11	REGISTRO DE BRONCE 4"	UND	18.00	34.19	615.42		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	18.00	615.42		0.00
04.01.12	SOMBRERO DE VENTILACION DE 2"	UND	10.00	25.48	254.80		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	10.00	254.80		0.00
04.03	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS						0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
04.03.01	INODORO T/FLUXOMETRO	PZA	22.00	891.37	19,610.14		0.00		0.00		0.00		0.00	20.00	17,827.40	2.00	1,782.74		0.00
04.03.05	LAVADERO	PZA	2.00	531.59	1,063.18		0.00		0.00		0.00		0.00	1.00	531.59	1.00	531.59		0.00
04.03.07	PORTAPAPEL	PZA	22.00	77.07	1,695.54		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	22.00	1,695.54
04.03.08	BARRA DE ACERO INOXIDABLE DE 1 1/2"	PZA	2.00	80.69	161.38		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	2.00	161.38
	COSTO DIRECTO						**2,935.69**		**31,403.06**		**3,491.69**		**34,701.04**		**20,277.79**		**15,919.62**		**17,944.13**
	GASTOS GENERALES 10%	10.00%					293.57		3,140.31		349.17		3,470.10		2,027.78		1,591.96		1,794.41
	UTILIDADES 7%	7.00%					205.50		2,198.21		244.42		2,429.07		1,419.45		1,114.37		1,256.09
	SUB TOTAL						**3,434.75**		**36,741.58**		**4,085.27**		**40,600.22**		**23,725.01**		**18,625.96**		**20,994.63**
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS IGV 18%	18.00%					618.26		6,613.48		735.35		7,308.04		4,270.50		3,352.67		3,779.03
	PRESUPUESTO CONTRATA						**4,053.01**		**43,355.06**		**4,820.62**		**47,908.26**		**27,995.52**		**21,978.63**		**24,773.67**
	TOTAL PAGADO	**174,884.77**																	

Fuente: Valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, dichos trabajos ejecutados por el Contratista, fueron observados por el comité de recepción de obra,una vez que culminó la ejecución contractual de obra, ello debido a que en la etapa de recepción, se tuvo observaciones que no fueron levantadas por el Contratista

Sin embargo, dichas valorizaciones contaron con la aprobacion de la Supervisión y la conformidad de Carlos Dangelo Ampuero Riega e Ilane Nancy Pinto Díaz, subgerentes de Obras Públicas (encargados), a través de los informes en los que se acredita su revisión, validación y aprobación, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 28
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE FORMARON PARTE DE LA CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES N^{OS} 5, 6, 7, 8, 10, 11 Y 12

Valorización N°	Documento administrativo	Nombres
5 correspondiente al mes de agosto 2021.	Carta n.° 15-2021-JEFP/SO de 10 de setiembre de 2021, de la Supervisión.(**Apéndice n.° 17**)	Julio Edwin franco Perez
	Informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de setiembre de 2021, del subgerente de Obras Públicas. (**Apéndice n.° 17**)	Carlos Dangelo Ampuero Riega
6 correspondiente al mes de setiembre 2021.	Carta n.° 20-2021-JEFP/SO de 18 de octubre de 2021, de la Supervisión. (**Apéndice n.° 74**)	Julio Edwin franco Perez
	Informe n.° 495-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de octubre de 2021, del subgerente de Obras Públicas.(**Apéndice n.° 74**)	Carlos Dangelo Ampuero Riega
7 correspondiente al mes de octubre 2021.	Carta n.° 32-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021, de la Supervisión (**Apéndice n.° 75**).	Julio Edwin franco Perez
	Informe n.° 617-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de diciembre de 2021, del subgerente de Obras Públicas (**Apéndice n.° 75**).	Carlos Dangelo Ampuero Riega
8 correspondiente al mes de noviembre 2021.	Carta n.° 08-2021-SO-VVCHR de 6 de diciembre de 2021, de la Supervisión (**Apéndice n.° 76**).	Victor Vidal Chávez Rivera
	Informe n.° 642-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de diciembre de 2021, del subgerente de Obras Públicas (**Apéndice n.° 76**).	Carlos Dangelo Ampuero Riega
10 correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre 2021.	Carta n.° 06-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022, de la Supervisión (**Apéndice n.° 19**).	Victor Vidal Chávez Rivera
	Informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022, del subgerente de Obras Públicas(**Apéndice n.° 19**).	Carlos Dangelo Ampuero Riega
11 correspondiente al mes de enero 2022.	Carta n.° 11-2022-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022, de la Supervisión(**Apéndice n.° 20**).	Victor Vidal Chávez Rivera
	Informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022, del subgerente de Obras Públicas (**Apéndice n.° 20**).	Ilane Nancy Pinto Díaz
12 correspondiente al mes de febrero 2022.	Carta n.° 12-2022-SO-VVCHR de 7 de marzo de 2022, de la Supervisión(**Apéndice n.° 77**).	Victor Vidal Chávez Rivera
	Informe n.° 172-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de marzo de 2022, del subgerente de Obras Públicas(**Apéndice n.° 77**).	Carlos Dangelo Ampuero Riega

Fuente: Valorizaciones n.^{OS} 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 y Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 396-2023-MDC-GDU de 22 de setiembre de 2023(**Apéndice n.° 15**), que aprueba el expediente técnico de saldos de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la Supervisión informó la culminación de los trabajos el día 11 de abril de 2022, mediante la anotación del asiento n.° 282 en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**). En la misma fecha, emitió la carta n.° 020-2022-SO-VVCHR (**Apéndice n.° 25**), mediante la cual otorgó la conformidad técnica de la obra, precisando que el Contratista concluyó la ejecución de la misma el 5 de abril de 2022. En mérito a dicha comunicación, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a emitir la Resolución n.° 0004-2022-MDC, de fecha 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 16**), resolviendo designar al comité de recepción de obra,

00074

Con fecha 4 de mayo de 2022, el Comité de Recepción llevó a cabo la verificación física de la obra, procediendo a suscribir el Pliego de Observaciones correspondiente, en el cual se consignaron un total de 364 observaciones. De dicho total, se identificaron 82 observaciones vinculadas a subpartidas pertenecientes a los componentes de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias. Cabe precisar que dichas partidas fueron consideradas como ejecutadas en su integridad, conforme a las valorizaciones nros 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, las cuales fueron previamente aprobadas por la Supervisión y pagadas al Contratista mediante los comprobantes de pago n.os 6437, 6438, 7647, 7648, 8888, 8889, 8890, de octubre y diciembre de 2021 y 920, 921, 922, 1159, 1160, 1991 y 1992, febrero y marzo de 2022.

Posteriormente, mediante el "Acta de Verificación de Levantamiento de Pliego de Observaciones de Obra" de fecha 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), el Comité de Recepción[64] informó lo siguiente:"(...) El Comité de Recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado *(...); sin embargo, la obra NO SE ENCUENTRA APTA PARA RECEPCIONAR, debido a la existencia de diversas observaciones respecto a los acabados de tarrajeos, pintura, resanes en carpintería de madera, modificaciones no sustentadas de los planos originales y, principalmente, por no haberse podido verificar a la fecha la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, debido a que las instalaciones eléctricas, sanitarias y de comunicaciones se encuentran inoperativas, entre otras."*

En tal sentido, la comisión de recepción de obra no suscribió el acta de recepción, y tras la revisión de la documentación técnica y administrativa, se constató la ausencia del acta de recepción de Obra, conforme a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a la recepción de obra y sus plazos.

No obstante, mediante el Acta de Conciliación n.° 47-2022, "Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial" de fecha 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), suscrita por Patricia Román Delgado, en calidad de representante de la Entidad, y Manuel Alpaca Pantigoso, en representación del Contratista, se acuerda que se ha recepcionado la obra, estableciéndose además que la liquidación del contrato sería presentada hasta el 30 de diciembre de 2022, acto que se realizó inobservando el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el Comité de Recepción de Obra no emitió el Acta de Recepción correspondiente. Por el contrario, el Comité suscribió el Pliego de Observaciones con fecha 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 11**) y el Acta de Verificación de fecha 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), en los cuales se dejó constancia de que el Contratista no levantó las observaciones relativas a los componentes 01 Arquitectura y 04 Instalaciones Sanitarias.

Por otro lado, con fecha 28 de marzo de 2023 (gestion municipal 2023-2026), la Entidad realizó el acta de constatación física e inventario (**Apéndice n.° 13**) de lo existente en obra, documento suscrito ante Notario Público. Asimismo, mediante el informe n.° 529-2023-MDC-GDU-SGOOP, de fecha 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 78**), la subgerencia de obras públicas, señaló que, habiéndose efectuado la constatación física e inventario, resulta indispensable la elaboración del expediente de saldos de obra para la culminación de las metas establecidas y el cierre correspondiente de la inversión.

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 396-2023-MDC-GDU, de fecha 22 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), se aprobó el referido expediente de saldos por un monto total de S/ 3 183 571,99, distribuido en S/ 216 954,05 para la Etapa I, con un plazo de 45 días calendario, y S/ 2 966 617,94 para la Etapa II, con un plazo de 120 días calendario, estableciéndose un plazo total de ejecución de 165 días calendario.
De la revisión al expediente técnico de saldos de obra, en el capítulo de presupuesto, se advierte que se consideró una primera etapa por el monto de S/ 216 954,05; además mediante informe

[64] Suscrita por el segundo y tercer miembro

n.° 854-2023-MDC-GDU/SGOOPP/JLMT-CO del 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 79**), el subgerente de Obras Públicas, concluyó:

> *"(...)*
> *IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *REFERENTE AL PERJUICIO A LA ENTIDAD*
> *(...)*
>
> *Por otro lado, de acuerdo a la evaluación efectuada a los trabajos (Arquitectura/instalaciones eléctricas/instalaciones sanitarias entre otros distintas al componente de equipamiento) por la empresa CICAL INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES EIRL, a evidenciado que la obra presenta partidas Mal ejecutadas o ejecutadas deficientemente y partidas generadas a consecuencia de mala ejecución de una partida contractual ascendiente a S/ 3,034,594.66 soles. Incumpliendo el objeto contractual de ejecutar la obra en mención, de acuerdo a las especificaciones técnicas y normas técnicas en las especialidades de Arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y de equipamiento médico entre otros.*

eléctricas, instalaciones sanitarias y de equipamiento médico entre otros.

PARTIDAS NO EJECUTADAS - A COSTO DEL CONTRATISTA	PARTIDAS NO EJECUTADAS	PARTIDAS EJECUTADAS DE MANERA DEFICIENTE	PARTIDAS EJECUTADAS DE MANERA INCOMPLETA	PARTIDAS MAL EJECUTADAS EN OBRA	PARTIDAS NUEVAS / GENERADAS NECESARIAS PARA CONCLUIR	TOTAL AFECTACION
3,543.12	8,000.04	3,746.94	35,574.22	128,898.39	37,655.12	217,417.83

> *Perjuicio en los componentes respecto a las partidas de obra civiles el perjuicio asciende a S/ 217,417.83 soles."*

De lo mencionado, conforme indica el informe tecnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**) se procedió a verificar el expediente de "saldos de obra", etapa I, encontrando las mismas sub partidas de los componentes de arquitectura e instalaciones sanitarias, consideradas en el expediente técnico inicial que fue pagado en su totalidad al Contratista.

Se efectuó el registro comparativo entre las partidas consideradas en el expediente técnico de saldos de obra y aquellas contempladas en el expediente técnico inicial, con el propósito de determinar el monto efectivamente pagado al Contratista por trabajos que la Entidad debió volver a ejecutar mediante el expediente de "Saldos de Obra", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 29
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE OBRA, DE SUB PARTIDAS QUE FUERON EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, Y OBSERVADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE "SALDOS DE OBRA"

Und	Del expediente técnico primigenio que ejecutó el Contratista			Del expediente de "saldos de obra"			Diferencia (a-b)
	Ítem	Descripción de partida	Metrado (a)	Ítem	Descripción de partida	Metrado (b)	
	02	**ARQUITECTURA**		**2**	**ARQUITECTURA**		
	02.01	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**		**2.01**	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**		
	02.01.02	TARRAJEO EN INTERIORES CON CEMENTO-ARENA	1 501.54	2.01	TARRAJEO EN INTERIORES CON CEMENTO-ARENA	5.40	1 496.14
M2	**02.05**	**ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS**		**2.03**	**ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS**		
	02.05.01	ZOCALO DE CERAMICO DE 45 X 45 CM.	803.91	02.03.01	ZOCALO DE CERAMICO DE 45 X 45 CM.	16.70	787.21
M2	02.05.03	CONTRAZOCALO DE PVC h=0.10 m.	719.00	02.03.03	CONTRAZOCALO DE PVC h=0.10 m.	135.89	583.11

Und	Del expediente técnico primigenio que ejecutó el Contratista			Del expediente de "saldos de obra"			Diferencia (a-b)
	Ítem	Descripción de partida	Metrado (a)	Ítem	Descripción de partida	Metrado (b)	
M	**02.07**	**VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES**		**2.05**	**VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES**		
	02.07.03	ESPEJOS	81.35	02.05.01	ESPEJOS	18.83	67.02
P2	**02.08**	**CARPINTERIA DE MADERA**		**2.06**	**CARPINTERIA DE MADERA**		
	02.08.05	PUERTA CONTRAPLACADA 1.20 X 2.10 M. / P5	1.00	02.06.01	PUERTA CONTRAPLACADA 1.20 X 2.10 M. / P5	1.00	0
UND	02.08.06	PUERTA CONTRAPLACADA 1.50 X 2.00 M. / P6	1.00	02.06.02	PUERTA CONTRAPLACADA 1.50 X 2.00 M. / P6	1.00	0
UND	02.08.08	PUERTA CONTRAPLACADA 1.05 X 2.10 M. / P8	1.00	02.06.04	PUERTA CONTRAPLACADA 1.05 X 2.10 M. / P8	1.00	0
UND	02.08.09	PUERTA CONTRAPLACADA 1.60 X 2.00 M. / P9	1.00	02.06.05	PUERTA CONTRAPLACADA 1.60 X 2.00 M. / P9	1.00	0
UND	02.08.10	PUERTA CONTRAPLACADA 1.60 X 2.10 M. / P10	1.00	02.06.06	PUERTA CONTRAPLACADA 1.60 X 2.10 M. / P10	1.00	0
UND	**02.10**	**CERRAJERIA**		**2.07**	**CERRAJERIA**		
	02.10.04	BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 3 1/2" X 3 1/2"	183.00	02.07.01	BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 3 1/2" X 3 1/2"	5.00	178.00
UND	**02.11**	**VARIOS**		**2.08**	**VARIOS**		
	02.11.01	COBERTURA DE POLICARBONATO INCL. ESTRUCTURA METALICA	52.17	02.08.01	COBERTURA DE POLICARBONATO INCL. ESTRUCTURA METALICA	52.17	0.00
M2	**04**	**INSTALACIONES SANITARIAS**		**4**	**INSTALACIONES SANITARIAS**		
	04.01	**SISTEMA DE DESAGUE**		**4.01**	**SISTEMA DE DESAGUE**		
	04.01.10	SUMIDEROS DE 2"	18.00	04.01.01	SUMIDEROS DE 2"	2.00	16.00
PZA	04.01.11	REGISTRO DE BRONCE 4"	18.00	04.01.02	REGISTRO DE BRONCE 4"	2.00	16.00
PZA	04.01.12	SOMBRERO DE VENTILACION DE 2"	10.00	04.01.03	SOMBRERO DE VENTILACION DE 2"	2.00	8.00
UND	**04.03**	**APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS**		**4.02**	**APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS**		
	04.03.01	INODORO T/FLUXOMETRO	22.00	04.02.01	INODORO T/FLUXOMETRO	1.00	21.00
PZA	04.03.05	LAVADERO	2.00	04.02.02	LAVADERO	4.00	2.00
PZA	04.03.07	PORTAPAPEL	22.00	04.02.03	PORTAPAPEL	22.00	22.00
PZA	04.03.08	BARRA DE ACERO INOXIDABLE DE 1 1/2"	2.00	04.02.06	BARRA DE ACERO INOXIDABLE DE 1 1/2"	1.00	2.00

Fuente: Valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 y Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 396-2023-MDC-GDU de 22 de setiembre de 2023(**Apéndice n.° 15**), que aprueba el expediente técnico de saldos de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Se advierte que la Entidad consideró en el expediente técnico de "saldos de obra", subpartidas y metrados, que devienen de trabajos que fueron inicialmente ejecutados por el Contratista y pagados a este a través de las valorizaciones N°s 5, 6, 7, 8, 10 11 y 12, por el monto de S/ 27 045,19, sin embargo dichos trabajos se encontraban con deficiencias constructivas, conforme lo indicado por el comité de recepción de Obra a través del Pliego de observaciones suscrito el 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 11**), los cuales no fueron levantados por el Contratista conforme al Acta de verificaciones de levantamiento de pliego de observaciones de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), y que luego dichos metrados fueron considerados para volver a realizar su ejecución en el expediente de saldos de obra (**Apéndice n.° 80**).

Cabe precisar que, el expediente técnico de "Saldos de Obra", inició su ejecución el 7 de marzo de 2024, culminando al 100% la Etapa I correspondiente a obras civiles, bajo la modalidad de administración directa, conforme a lo indicando por la coordinadora de obra[65].

De lo expuesto, se desprende que la Supervisión, mediante carta n.° 15-2021-JEFP/SO de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**) correspondiente a la valorización n.° 5, carta n.° 20-2021-JEFP/SO de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), correspondiente a la valorización n.° 6, carta n.° 32-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**), correspondiente a la valorización n.° 7, carta n.° 08-2021-SO-VVCHR de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**)

[65] Coordinadora de obra: Yaneth Milagros Casanova Rojas.

correspondiente a la valorización n.° 8, carta n.° 06-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**) correspondiente a la valorización n.° 10, carta n.° 11-2022-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 20**) correspondiente a la valorización n.° 11 y carta n.° 12-2022-SO-VVCHR de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**) correspondiente a la valorización n.° 12, aprobó las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 presentadas por el Contratista, las cuales contenían las siguientes 18 subpartidas 02.01.02, 02.05.01, 02.05.03, 02.07.03, 02.08.05, 02.08.06, 02.08.08, 02.08.09, 02.08.10, 02.10.04, 02.11.01, 04.01.10, 04.01.11, 04.01.12, 04.03.01, 04.03.05, 04.03.07, 04.03.08; correspondientes a los componentes: 01. Arquitectura y 04 Instalaciones sanitarias; sin advertir que dichas partidas presentaban deficiencias constructivas, observadas posteriormente por el Comité de Recepción de Obra y que no fueron subsanadas por el Contratista. No obstante, ello tales partidas fueron valorizadas y pagadas por un monto total de S/ 174 884,77, incorporándose posteriormente en el expediente técnico de saldo de obra por S/ 27 045,19.

Asimismo, Carlos Dangelo Ampuero Riega subgerente de Obras Públicas (encargado) otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 10 y 12 mediante la emisión de informe n.° 495-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), informe n.° 617-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**), informe n.° 642-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**), informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022(**Apéndice n.° 19**), informe n.° 172-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**), las cuales contenían las siguientes18 subpartidas: 02.01.02, 02.05.01, 02.05.03, 02.07.03, 02.08.05, 02.08.06, 02.08.08, 02.08.09, 02.08.10, 02.10.04, 02.11.01, 04.01.10, 04.01.11, 04.01.12, 04.03.01, 04.03.05, 04.03.07, 04.03.08; correspondientes a los componentes: 01. Arquitectura y 04 Instalaciones sanitarias; sin advertir que dichas partidas presentaban deficiencias constructivas, observadas posteriormente por el Comité de Recepción de Obra y que no fueron subsanadas por el Contratista. No obstante, ello tales partidas fueron valorizadas y pagadas por un monto total de S/ 174 884,77, incorporándose posteriormente en el expediente técnico de saldo de obra por S/ 27 045,19.

De igual manera, Ilane Nancy Pinto Díaz, subgerente de Obras Publicas (encargada) otorgó conformidad a la valorización n.° 11 a traves de la emision del informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), las cuales contenían las siguientes 18 subpartidas: 02.01.02, 02.05.01, 02.05.03, 02.07.03, 02.08.05, 02.08.06, 02.08.08, 02.08.09, 02.08.10, 02.10.04, 02.11.01, 04.01.10, 04.01.11, 04.01.12, 04.03.01, 04.03.05, 04.03.07, 04.03.08; correspondientes a los componentes: 01. Arquitectura y 04 Instalaciones sanitarias; sin advertir que dichas partidas presentaban deficiencias constructivas, observadas posteriormente por el Comité de Recepción de Obra y que no fueron subsanadas por el Contratista. No obstante, ello tales partidas fueron valorizadas y pagadas por un monto total de S/ 174 884,77, incorporándose posteriormente en el expediente técnico de saldo de obra por S/ 27 045,19.

Lo expuesto evidenciaría que las valorizaciones que dieron conformidad incumplían las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, situación que fue reconocida posteriormente por Carlos Dangelo Ampuero Riega e Ilane Nancy Pinto Díaz subgerentes de Obras Públicas (encargados), en su condición de miembros del comité de recepción al advertir las deficiencias constructivas según el Pliego de Observaciones con fecha 4 de mayo de 2022 y el Acta de Verificación de fecha 30 de junio de 2022.

Por tanto, al emitir la conformidad de las valorizaciones nros 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12; permitieron que se prosiga con el tramite de pago por el monto de S/ 27 045,19, efectivizado mediante los comprobantes de pago del año 2021: 6437, 6438, 7647, 7648, 8888, 8889, 8890 y comprobantes de pago del año 2022: 920, 921, 922, 1159, 1160, 1991 y 1992.

VALORIZACIÓN Y PAGO DE LA PARTIDA "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR" Y 17 PARTIDAS DE "INSTALACIONES ELÉCTRICAS", QUE NO CUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR EL IMPORTE DE S/ 130 328,74, GENERÓ QUE SE ELABORE UN EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA QUE CONSIDERÓ LAS MISMAS PARTIDAS, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se tiene que en el expediente técnico de la Obra se estableció que, para la ejecución de la misma, el sistema de contratación fue a suma alzada, conforme al contrato n.° 010-2021-MDC de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**).

Es de precisar que, para la ejecución de una obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[66], en el artículo 35.- Sistema de contratación, establece:

> *"(...) Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra (...)".*

En ese sentido, conforme al orden de prelación antes descrito, el expediente técnico de la obra para la ejecución de la partida "Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor" y partidas del componente de "Instalaciones Eléctricas" de la Obra, se evidenció lo siguiente:

1. PARTIDA "SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR"

Planos de instalaciones eléctricas de la partida 02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor:

De la revisión a los planos considerados en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 5**), referente a la partida *"02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor"*, se observó el plano de instalaciones eléctricas "IE-101" (**Apéndice n.º 5**), el cual contiene la distribución del sistema eléctrico que alimenta al ascensor, como se aprecia en la siguiente imagen:

[66] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

IMAGEN N° 15
PLANO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – PLANO IE-101

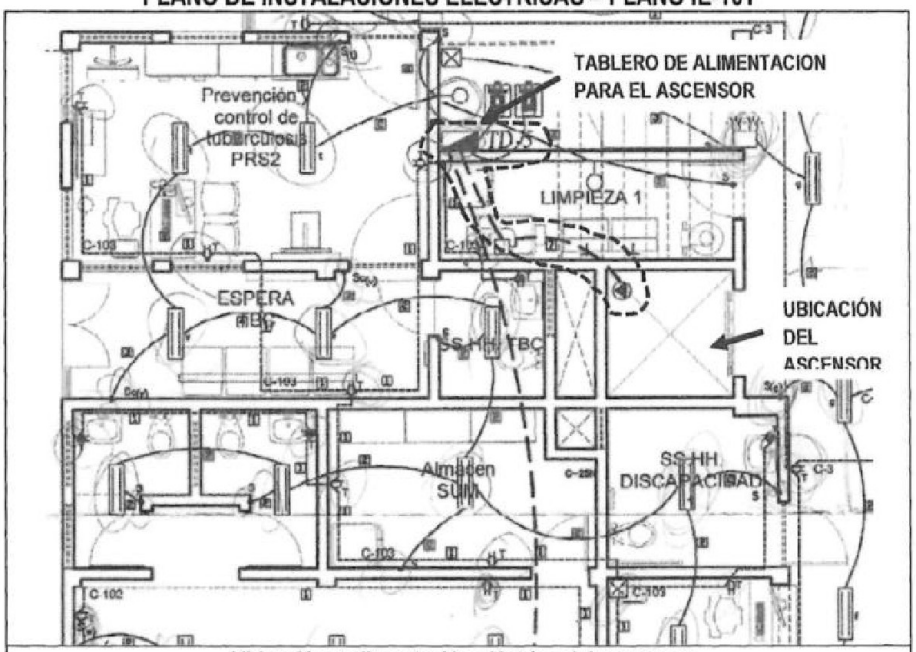

Ubicación y alimentación eléctrica del ascensor

Fuente: Expediente técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen precedente se verificó la ubicación y el sistema de alimentación eléctrica del ascensor, el cual se alimenta desde el tablero de distribución eléctrica "TD-5", seguido de una canalización hasta una caja para empotrar y continuando la canalización hasta la estructura donde se ubica el ascensor.

Asimismo, se tiene el plano de instalaciones eléctricas "IE-102" (**Apéndice n.° 5**), el cual contiene el diagrama unifilar del tablero de distribución eléctrica "TD-5", del cual sale la alimentación eléctrica para el ascensor, como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16
PLANO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – PLANO IE-102

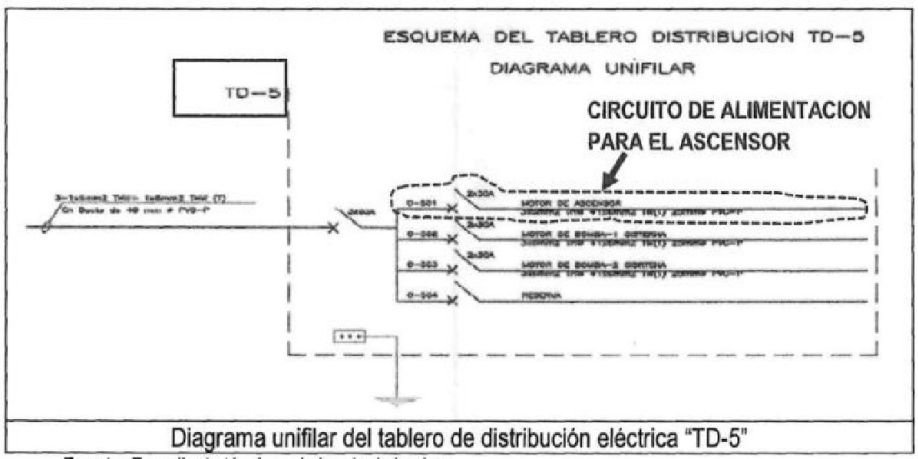

Diagrama unifilar del tablero de distribución eléctrica "TD-5"

Fuente: Expediente técnico primigenio de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior se aprecia el circuito denominado C-501, que corresponde a la alimentación eléctrica para el "Motor de ascensor", con una llave de protección termomagnética

de 2x30A y un cable eléctrico de 3x6mm2 THW + 1x6mm2 TW(T). Los cuales se encargan de llevar la energía eléctrica para el funcionamiento del ascensor.

De la revisión a los planos mencionados, se tiene la ubicación, circuito de alimentación y sistema de protección eléctrica para la ejecución de la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*", no tiene observaciones técnicas referidas a la ejecución de la mencionada partida.

Especificaciones técnicas de la partida 02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor:

En la sección de especificaciones técnicas del expediente técnico primigenio de la obra, correspondiente a la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*", se requirió las siguientes características técnicas para la ejecución de la mencionada partida, conforme al siguiente detalle:

"02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor
Descripción
Ascensor de las siguientes características
MÁQUINA marcas SICOR, AKIS, REDUAR, MONTANARI importado
Motor de 7.5 HP x 380 volt AC 60Hz, tropicalizada, trifásica.
Sinfin rectificado y templado ciento por ciento.
Polea tractora, coronas centrifugadas de altísima calidad.
Fácil recambio de polea de tracción, rotor con jaula de cobre.
Ventilación forzada tipo turbina, alimentación disponible en 60 Hz.
Bobina de freno disponible en 110 volt CC.
Base de máquina perfilada incorporado (base).

GUÍAS (Rieles).
Las guías son especiales para ascensores, T70/B (9 mm.) machimbrados empernados, las guías de contrapeso, son de perfil T-1/4 x 2".

BASTIDORES (Cabina y contrapeso).
Construido con travesaños en perfil "U", y los parlantes de vinculación entre el travesaño superior y el inferior, es de hierro "U". Tiene incorporado un mecanismo paracaídas de accionamiento instantáneo, que al accionarse bloquea el descenso de la cabina y además abre el circuito eléctrico, corta el suministro de electricidad al motor.

GUIADORES.
Son de tipo lineal, y están provistos de colizas de PVC de bajo coeficiente de rozamiento y permite un funcionamiento silencioso.

CONTRAPESO.
Bastidor de perfil "U", con una plancha de acero en el travesaño superior, que permite el amarre de los cables de acero, y una plancha de acero en el travesaño inferior, para apoyo del amortiguador en el caso de excesos en el sobre recorrido.
Tiene instalados los guiadores de tipo lineales y con colisas de PVC.
Placas de concreto moldeado y/o acero, según características de diseño.

CABLES DE SUSPENSIÓN.
Son cables de acero tipo extra flexible para ascensor, de 7/16 (11 mm) de construcción 8 x 19, SEALE con alma textil, dispuestos en una cantidad de 04.

CABINA (1.10 mt. ancho x 1.20 mt. fondo aprox.
Tres caras paneles en acero inoxidable.
Un acceso, todos al mismo lado.
Apertura puerta lateral telescópica de 800 mm x 2000 mm.
Piso en porcelanato de alto tránsito.
Sobre techo pintado negro, con iluminación Led y fluorescentes.
Luz de emergencia de tres horas duración.

PUERTA DE CABINA (Un acceso)
01 puerta automática con operador frecuencia vectorial, (VVVF), con hojas en acero inoxidable.
Puerta de cabina, luz libre 800 mm. x 2000 mm. Altura como elemento de seguridad se incorpora una barrera infrarroja para reapertura de las puertas.

BOTONERA DE CABINA.
Panel de acero inoxidable, calidad AISI-304, con botones de micro movimiento con borde luminoso de llamado registrado, braille, funciones de:
01 botonera (s, 1, 2)
01 botón alarma.
01 botón de abrir puertas.
01 botón de cerrar puertas.
01 botón interruptor de luz.
01 botón interruptor de ventilador.
01 un indicador de pisos electrónico matriz de punto.

CONTROL DE MANIOBRA. (Tablero electrónico)
Electrónico, con microprocesador y frecuencia variable (C 2000) de última generación, tarjetas de mando, marca WILCOX o CF Control colectivo en bajada, para puertas automáticas, con contactores industriales para la potencia del motor, (7.5 HP) con protección térmica, y protección contra falta de fase.
El control está construido en un gabinete en plancha de acero mecanizada, y posee una tapa de cierre con bisagras y provista de cerradura de seguridad, (según normas), que incorpora una botonera funcional, para movilizar manualmente al ascensor en tareas de inspección o de mantenimiento, con lo cual se elimina el riesgo del choque eléctrico al efectuar dichas maniobras.
El software, es abierto y actualizable periódicamente, puede incluir códigos de acceso y no acceso.
Emplea inductores magnéticos de nivelaciones infrarrojas.

BOTONES DE PISOS (Hall, total 03)
Botón de micro movimiento con borde luminoso de llamado registrado. Tapa de acero inoxidable, calidad AISI-304, terminación satinado.

SEÑALIZACIÓN.
Indicador de matriz de punto en cabina y en todos los pisos con flechas direccionales incorporadas en el display.

PUERTAS DE PISOS.
03 puertas automáticas de pasillo (hall) en acero inoxidable.
Apertura libre, 900 mm ancho libre x 2000 mm altura.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

La instalación eléctrica se confecciona con conductor eléctrico normalizado de 1 mm² de sección, en el circuito de control y maniobra, y con 10 mm² de sección en el circuito de potencia. En el circuito eléctrico de pasadizo, se emplean conductores de longitud completa, sin uniones o empalmes; todas las partes metálicas de la instalación no expuesta a tensión eléctrica se conectan a tierra con una línea especial de cable de cobre desnudo, vinculado a la tierra del edificio proporcionado por el Cliente. Voltaje sobre pedido en 380 v.a.c.

LÍMITES DE RECORRIDO. En cada extremo del recorrido se coloca un interruptor el cual al ser accionado por la cabina reduce la velocidad de la misma y la detiene en los pisos terminales. Además, se instala un interruptor final para interrumpir el suministro de corriente y aplicar el freno si se supera el límite respectivo de su recorrido normal.

CALIDAD DE LOS MATERIALES.
Todos los materiales y componentes de los ascensores, están fabricados bajo normas ISO 9001, y EN-81
(...)"

Al respecto, las características técnicas mencionadas son las mínimas requeridas en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 5**), para la ejecución de la partida del ascensor por parte del Contratista.

Memoria Descriptiva de la partida 02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor:

De la revisión a la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra, no se encontró ninguna referencia respecto al ascensor.

Presupuesto de la partida 02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor:

Asimismo, de la revisión a la sección de presupuesto considerado en el expediente técnico de la obra, se verificó el presupuesto asignado para la partida *"02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor"*, como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 17
PRESUPUESTO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DEL ASCENSOR

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR	u	1.00	78,367.00	78,367.00
Presupuesto para la partida 02.11.02					

Fuente: Expediente técnico de la obra.
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, en la imagen precedente se verificó que el presupuesto considerado para la partida del ascensor, fue de S/ 78 367,00 a costo directo, al cual no se realizó modificación alguna.

Ahora, de la revisión a los cuatro componentes del expediente técnico primigenio de la obra, según el orden de prelación para la ejecución de la partida *"02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor"*, se tiene que el Contratista tuvo definidos los trabajos necesarios para la ejecución de la mencionada partida.

Sin embargo, en las valorizaciones y ejecución de la aludida partida, el Contratista incumplió con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el expediente técnico, conforme se desarrolla a continuación:

Valorizaciones de la partida 02.11.02 suministro e instalación y montaje de ascensor

De la revisión a la documentación entregada por la Entidad, se verificó que la partida *"02.11.02 Suministro e instalación y montaje de ascensor"*, fue ejecutada y valorizada por el Contratista en tres (03) valorizaciones, conforme al detalle siguiente:

IMAGEN N° 18
VALORIZACIÓN N° 05 DONDE SE INCLUYE LA PARTIDA
02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

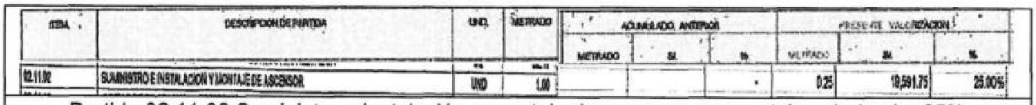

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND.	METRADO	ACUMULADO ANTERIOR			PRESENTE VALORIZACION		
				METRADO	$/.	%	METRADO	$/.	%
02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR	UND	1.00				0.25	19,591.75	25.00%

Partida 02.11.02 Suministro e instalación y montaje de ascensor, porcentaje valorizado: 25%

Fuente: Valorización n.° 05 (**Apéndice n.° 17**).
Elaboración: Comisión auditora.

IMAGEN N° 19
VALORIZACIÓN N° 10 DONDE SE INCLUYE LA PARTIDA
02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

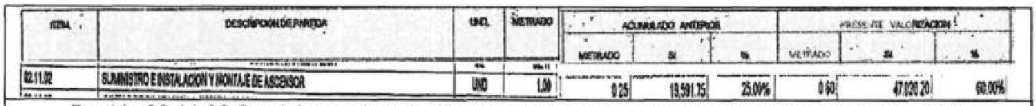

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND.	METRADO	ACUMULADO ANTERIOR			PRESENTE VALORIZACION		
				METRADO	$/.	%	METRADO	$/.	%
02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR	UND	1.00	0.25	19,591.75	25.00%	0.60	47,020.20	60.00%

Partida 02.11.02 Suministro e instalación y montaje de ascensor, porcentaje valorizado: 60%

Fuente: Valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 19**).
Elaboración: Comisión auditora.

IMAGEN N° 20
VALORIZACIÓN N° 12 DONDE SE INCLUYE LA PARTIDA
02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

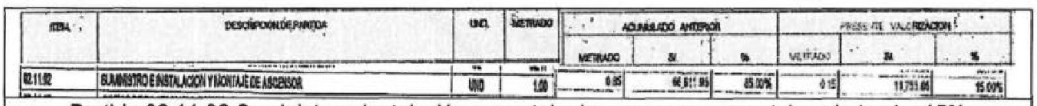

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND.	METRADO	ACUMULADO ANTERIOR			PRESENTE VALORIZACION		
				METRADO	$/.	%	METRADO	$/.	%
02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR	UND	1.00	0.85	66,611.95	85.00%	0.15	11,761.65	15.00%

Partida 02.11.02 Suministro e instalación y montaje de ascensor, porcentaje valorizado: 15%

Fuente: Valorización n.° 12.(**Apéndice n.° 77**)
Elaboración: Comisión auditora.

De las imágenes precedentes se verificó que la partida *"02.11.02 Suministro e instalación y* montaje *de ascensor"* fue ejecutada y valorizada de manera progresiva; mediante la valorización n.° 5 correspondiente a agosto de 2021 donde se valorizó un porcentaje de 25%, con la valorización n.° 10 correspondiente a diciembre de 2021 se valorizó un porcentaje de 60%, y finalmente con la valorización n.° 12 correspondiente a febrero de 2022 se valorizó un porcentaje de 15%, advirtiendo que el Contratista valorizó al 100% la ejecución de la mencionada partida, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 30
RESUMEN DE VALORIZACIONES DE LA PARTIDA
02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

ITEM	DESCRIPCION	PORCENTAJE DE EJECUCION		
		VALORIZACIÓN 05 AGOSTO 2021	VALORIZACIÓN 10 DICIEMBRE 2021	VALORIZACIÓN 12 FEBRERO 2022
02.11.02	Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor	25.00%	60.00%	15.00%

Fuente: Valorizaciones n.os 05, 10 y 12
Elaboración: Comisión auditora.

Ahora, de la revisión al detalle de las valorizaciones n.os 05, 10 y 12, se verificó que el Contratista valorizó al 100% la ejecución de la mencionada partida, por un monto total de S/ 78 367,00 a costo directo; las cuales fueron aprobadas por la Supervisión y por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), quien dio conformidad y viabilizó el pago al Contratista por el integro de la prestación, sin advertir que para la ejecución de la partida *"02.11.02 Suministro e instalación y montaje de ascensor"* se incumplía con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el expediente técnico de obra, conforme se detalla a continuación:

- Respecto de la Valorización n.° 05:

Mediante carta n.° 20-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), el Contratista, juntamente con su residente de obra[67], remitió a la Supervisión,[68] la valorización n.° 05, la cual se encuentra suscrita en todas sus páginas por el Contratista y la Supervisión.

De la revisión a la documentación sustentante de esta valorización n.° 05 (**Apéndice n.° 17**), en la sección *"Anexos facturas y contratos"*, se advirtió la factura E001-55 de 10 de septiembre de 2021, por el concepto de: "*Fabricación de ascensor de 3 pisos, primera cuota del 40%"*, por el monto de $ 8 4000,00 y el *"Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor"* de 3 de septiembre de 2021 (Subcontratación realizada por el Contratista), para la ejecución de la partida "*02.11.02 Suministro e instalación y montaje de ascensor"*; celebrado por el Contratista y un tercero[69], por un monto total de US $ 21,000.00 a pagarse de la forma siguiente: 40% (US$ 8,400.00 ocho mil cuatrocientos dólares a la firma del contrato); 40% (US$ 8,400.00 a los 7 días de firmado el contrato, previa entrega del material puesto en obra); 10% (US 2,100.00 a 15 días de firmado el contrato previa instalación del servicio y 10% (US 2,100.00 contra entrega funcionado previa aprobación); en cuya clausula segunda se detallaron las características técnicas del ascensor, siendo estas las siguientes:

"CONTRATO DE COMPRA – VENTA E INSTALACIÓN DE 01 ASCENSOR
(…)
CARACTERÍSTICAS DEL ASCENSOR:
Cantidad: uno (01)
Capacidad (Carga útil cada uno): 450 kg
Velocidad: 1 m/s
Recorrido: 03 pisos 09 metros aproximadamente
Paradas/Accesos: Tres (03) paradas
Fuerza eléctrica: 380 V, 60 Hz, trifásico
Máquina: 7.5 HP, máquina motriz a tracción
Tablero de control: Electrónico, Frecuencia Variable (VVVF)
Operación: Botonera en cabina y llamadas en cada piso
Ducto: Interior, 1.70 m de ancho × 1.70 m de fondo
Cabina: Acceso por un mismo lado
Sobrerecorrido: 3.80 m
Poso: 1.4m
CÁBINA:
Tres caras paneles en acero inoxidable, calidad 201 satinado.
Un acceso con operador de puerta automática VVVF marca BST
Apertura lateral telescópica de 800 mm x 2000 mm.

[67] Rolando Mamani Ollachica
[68] Julio Franco Pérez, supervisor de obra
[69] Grupo BJG SCRL con RUC 20605224807

Piso en acero comercial acabado con porcelanato de alto tránsito.
Techo cielo raso con iluminación compuesta por: lámparas led de 3.5 W.
Puerta automática vvvf telescópica de 800 mm. x 2000 mm altura.
Luz de emergencia.
BOTONERA DE CABINA:
Botonera sistema braille, micro movimiento, luminoso, 1°,2°,3° indicador LCD, botón abrir puertas, cerrar puertas, alarma, botón luz.
PUERTAS DE PISOS:
03 puertas automáticas de pasillo acabado en acero inoxidable satinado. Luz libre: 800 mm. x 2000 mm. Altura.
TABLERO DE CONTROL ELECTRÓNICO VVVF 10HP
Realizado por un variador electrónico marca YASKAWA el cual controla el arranque, parada y velocidad del motor del ascensor igualmente para aplicar el freno en forma automática en caso de operarse alguno de los sistemas de seguridad o falle el suministro de la energía eléctrica.
El variador de frecuencia YASKAWA (VVVF) especial para ascensores permite suavidad en el arranque y la parada. Independientemente del nivel de ocupación de la cabina, se obtiene una mayor precisión de su nivelación con respecto al piso de llegada.
Ahorro significativo en los costos de operación del ascensor pues el consumo de energía eléctrica se reduce en un 35%.
Tarjeta MOVILIFT BR-200 procedencia Italia, contactores industriales, protección térmica, protección contra falla de fase, minirelays de control de seguridades, caja de inspección e inductores magnéticos, tablero reglamentario según normas.
Incluye código de acceso.
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:
***1.- PARACAIDAS INSTANTÁNEO**.- accionado por el limitador de velocidad regulado para actuar en caso que la velocidad sobrepase lo establecido, accionando las cuñas montadas en chasis de cabina obligándola a parar e interrumpiendo el fluido eléctrico al motor.*
***2.- INTERRUPTOR DE RECORRIDO**.- desconectan la corriente del motor obligándolo a la parada inmediata del ascensor en el caso que la cabina exceda el nivel de las paradas terminales en los extremos alto y bajo del recorrido.*
***3.- TIMBRE DE ALARMA**.- instalado en cabina (batería independiente).*
***4.- LUZ DE EMERGENCIA**.-es alimentada por una batería recargable y permite mantener la iluminación dentro de la cabina en caso de corte de energía.*
***5.- BARRERA INFRARROJA**.-conformada por múltiples rayos infrarrojos, cubren todo el umbral de entrada y evitan el cierre abrupto de las puertas ante la interferencia producida por la entrada o salida de pasajeros.*
***6.-LIMITADOR DE VELOCIDAD**.- Está diseñado para actuar electromecánicamente cuando la velocidad de la cabina exceda de la normal.*
***FRENO**.- De acción rápida y suave, actúa inmediatamente al desconectar la corriente eléctrica permitiendo una parada suave y segura con cargas variables.*
AMORTIGUADORES A RESORTES.- Instalados en el foso con la finalidad de absorber el impacto de la cabina si esta sobrepasa el límite inferior del recorrido
***CONTRAPESO**.-se suministra un chasis de acero estructural con pesas desmontables para equilibrar el peso de la cabina y aproximadamente el 50% de la carga útil proporcionando una operación suave y económica.*
***CONTACTOS Y CERRADURAS**.- son de tipo electromecánico están instalados en las puertas de los pisos, permiten abrir únicamente la puerta para evacuar a los pasajeros de la cabina en caso de emergencias.*
***RIELES GUÍAS**.- Serán de acero T70/B 9 mm y T50/A 5 mm con superficie cepillada para darle un recorrido suave y silencioso a la cabina.*

CABLES.- *De acero, fabricado especialmente para ascensores en número y diámetro y resistencia (8 x 19 tipo ascensor) adecuados que aseguren un coeficiente de seguridad exigido por las normas internacionales europeas.*
MAQUINA DE TRACCIÓN.- *Motor principal de corriente trifásico importado compacto y robusto, modelo motor reductor corona de bronce, sin fin con cojinetes de bolas (rodajes) con freno electromagnético incorporado, y polea de tracción esta soportado por rodillos cónicos para asegurar el alineamiento y la durabilidad del mismo, de cuatro canales para cables de acero. Medios adecuados serán provistos para los rodajes y engrase sinfín.*
Motor marca: PRIMO
Procedencia: Italia
Potencia: 7.5 HP y/o 5.5 kw
Velocidad: 1 m/segundo especial para ascensores."

Continuando con la revisión, en la "Memoria descriptiva valorizada de avance físico", "planilla de metrados desagregada concordante con la valorización de obra" y "Valorización n.° 05 - Agosto 2021" (**Apéndice n.° 17**), se tiene que para la partida "02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor", el Contratista la valorizó en un 25% con un monto de S/ 19 591,75 a costo directo, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 21
MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA DE AVANCE FÍSICO REFERENTE A LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR **Metrado Actual UND 0.25**	**Valorizado actual = S/. 19,591.75**
	Esta partida comprende el suministro e instalación y montaje de ascensor, según las características indicadas en el expediente técnico.	

Fuente: Valorización n.° 05.
Elaboración: Comisión auditora.

IMAGEN N° 22
PLANILLA DE METRADOS EJECUTADOS PERIODO DE AGOSTO DEL 2021 DE LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

Item	Descripción	Unidad	N. Veces	Largo	Ancho	Alto	Parcial.	M2/M3	Parcial	TOTAL
02.11.02	SUMINISTRO, INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR									
	1° NIVEL									
	SUMINISTRO, INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR	UND	1						0.25	0.25
		UND							TOTAL	0.25

Fuente: Valorización n.° 05.
Elaboración: Comisión auditora.

IMAGEN N° 23
PORCENTAJE VALORIZADO DE LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR EN LA VALORIZACIÓN N° 05

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND.	METRADO	ACUMULADO ANTERIOR			PRESENTE VALORIZACION		
				METRADO	S/.	%	METRADO	S/.	%
02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR	UND	1.00				0.25	19,591.75	25.00%

Fuente: Valorización n.° 05.
Elaboración: Comisión auditora.

Ahora, de la revisión a las especificaciones técnicas de la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*" establecidas en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 5**) comparadas con las detalladas en el aludido "*Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor*" de 03 de septiembre de 2021 presentado en la valorización n.° 5, se advirtió que el Contratista subcontrató la ejecución de esta partida con especificaciones técnicas distintas a las aprobadas en dicho expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 31
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR QUE INCUMPLEN ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

n°	Características técnicas requeridas en el expediente técnico de la obra	Características técnicas Sub contratadas para ejecución de partida	Observación especialista técnico
1	MÁQUINA marcas SICOR, AKIS, REDUAR, MONTANARI importado.	Motor marca: PRIMO.	No cumple.
2	Sinfín rectificado y templado ciento por ciento.	No indica.	No cumple.
3	Fácil recambio de polea de tracción, rotor con jaula de cobre.	No indica.	No cumple.
4	Ventilación forzada tipo turbina, alimentación disponible en 60 Hz.	No indica tipo de ventilación.	No cumple.
5	Bobina de freno disponible en 110 volt CC.	No indica voltaje del freno.	No cumple.
6	Las guías de contrapeso, son de perfil T-1/4 x 2".	No indica.	No cumple.
7	BASTIDORES (Cabina y contrapeso). Construido con travesaños en perfil "U", y los parlantes de vinculación entre el travesaño superior y el inferior, es de hierro "U".	No indica tipo de travesaños.	No cumple.
8	CONTRAPESO. Bastidor de perfil "U", con una plancha de acero en el travesaño superior, que permite el amarre de los cables de acero, y una plancha de acero en el travesaño inferior, para apoyo del amortiguador en el caso de excesos en el sobre recorrido. Tiene instalados los guiadores de tipo lineales y con colisas de PVC.	No indica tipo de bastidor.	No cumple.
9	CABINA 1.10 mt. ancho x 1.20 mt. fondo aprox.	No indica medida.	No cumple
10	BOTONERA DE CABINA. Panel de acero inoxidable, calidad AISI-304,	No indica calidad de acero inoxidable.	No cumple.
11	01 botonera (s, 1, 2).	Botonera 1°, 2°, 3°.	No cumple.
12	01 botón interruptor de ventilador.	No indica botón interruptor de ventilador.	No cumple.
13	CONTROL DE MANIOBRA. (Tablero electrónico) Electrónico, con microprocesador y frecuencia variable (C 2000) de última generación, tarjetas de mando, marca WILCOX o CF.	TABLERO DE CONTROL ELECTRÓNICO VVVF 10HP Realizado por un variador electrónico marca YASKAWA.	No cumple.
14	INSTALACIÓN ELÉCTRICA. La instalación eléctrica se confecciona con conductor eléctrico normalizado de 1 mm² de sección, en el circuito de control y maniobra, y con 10 mm² de sección en el circuito de potencia. En el circuito eléctrico de pasadizo, se emplean conductores de longitud completa, sin uniones o empalmes; todas las partes metálicas de la instalación no expuesta a tensión eléctrica se conectan a tierra con una línea especial de cable de cobre desnudo.	No indica detalle de la instalación eléctrica, calibre de conductor de potencia y de control, conexiones a tierra.	No cumple.
15	CALIDAD DE LOS MATERIALES. Todos los materiales y componentes de los ascensores, están fabricados bajo normas ISO 9001, y EN-81.	No indica calidad de los materiales.	No cumple.

Fuente: Expediente técnico de la obra y Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor" de 03 de septiembre de 2021.
Elaboración: Comisión auditora.

Advirtiéndose del cuadro anterior que un total de 15 características técnicas de la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*", subcontratada por el Contratista para la ejecución de esta partida incumplieron con las especificaciones contempladas en el expediente técnico de obra.

Lo cual, no fue advertido por la Supervisión[70], quien mediante la carta n.° 14-2021-JEFP/SO de 5 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), dirigida con atención al Subgerente de Obras Publicas a la cual adjuntó el informe mensual de supervisión n.° 05 del 01 al 31 de agosto del 2021 y la valorización n.° 05; aprobó la valorización, señalando *"(...) Por lo tanto esta supervisión procede a APROBAR LA VALORIZACIÓN N° 05 correspondiente al mes de Agosto del 2021 (...)"*; y mediante la carta n.° 15-2021-JEFP/SO de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**) señaló que el Contratista subsanó las observaciones, las cuales versaban de asuntos distintos a la aludida partida, omitiendo cumplir con lo señalando en el Artículo 187°, ítem 187.1, del

[70] Julio Edwin Franco Pérez, supervisor de obra

00088

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[71], que indica como funciones del supervisor: *"(...) el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*.

Además, de la revisión al mencionado contrato "*Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor*" adjunto en la mencionada valorización, se advierte que este fue suscrito el 3 de setiembre de 2021, fecha posterior a los trabajos realizados en la valorización n.° 5 que corresponden al mes de agosto (1 al 31 de agosto de 2021), advirtiéndose que se valorizó por trabajos no ejecutados en el mencionado periodo, lo cual tampoco fue advertido por la Supervisión.

Lo que tampoco fue advertido por Carlos Dangelo Ampuero Riega subgerente de Obras Públicas (encargado), quien mediante informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), dirigido a sí mismo, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, dio conformidad a la valorización, concluyendo: *"(...) esta Sub Gerencia de Obras, procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 05 correspondiente al mes de AGOSTO (...)"*, por el monto de S/ 453 655,76 incluido IGV, quien no advirtió que la subcontratación realizada por el Contratista para la ejecución de la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*", incumplía con 15 de las características técnicas aprobadas en el expediente técnico de obra, al no haberse consignado el detalle técnico correspondiente y/o haberse considerado especificaciones técnicas distintas a las establecidas en el expediente técnico de la obra. Además, tampoco advirtió que el contrato que adjunto el Contratista no correspondía al periodo de la valorización n.° 5, pues el aludido contrato fue suscrito el 3 de setiembre de 2021.

Asimismo, Carlos Dangelo Ampuero Riega en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano mediante el proveído n.° 00499-2021-MDC-GDU de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), viabilizó el pago al Contratista a través de la Unidad de Logística, por S/ 453 655,76, incluido IGV, lo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.os 006436 (Detracción), 006437 y 006438 todos de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**) por los montos de S/ 18 146,00, S/ 300 000,00 y S/ 135 509,76 respectivamente, por el total de la valorización n.° 05, de los cuales S/ 19 591,75 a costo directo, corresponden a la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*".

- **Respecto de la Valorización n.° 10:**

Mediante carta n.° 073-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), el Contratista, juntamente con su residente de obra[72], remitió a la Supervisión, la valorización n.° 10 y posteriormente a través de la carta n.° 079-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 17 de enero de 2022(**Apéndice n.° 19**), remitió a la Supervisión el levantamiento de observaciones hechas por la Entidad[73] a la referida valorización.

De la revisión a la documentación que sustenta la valorización n.° 10, se tiene que con la "Memoria descriptiva valorizada de avance físico", "planilla de metrados desagregada concordante con la valorización de obra" y "Valorización n.° 10 - Diciembre 2021", el Contratista valorizó la partida "02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor" en un 60% por S/ 47 020,20 a costo directo y un acumulado del 85% de ejecución conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

[71] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
[72] David Polar Puma.
[73] Notificadas mediante la Carta n.° 018-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de enero de 2022.

00089

IMAGEN N° 24
MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA DE AVANCE FÍSICO DE LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR	
	Metrado Actual UND 0.60	Valorizado actual = S/. 47,020.20

Fuente: Valorización n.° 10.
Elaboración: Comisión auditora.

IMAGEN N° 25
PLANILLA DE METRADOS EJECUTADOS AL SEGUNDO DE DICIEMBRE DEL 2021 DE LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

Item	Descripción	Unidad	N. Veces	Largo	Ancho	Alto	Parcial	TOTAL
02.11.02	VARIOS							
02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR						0.60	0.60
	SUMINISTRO E INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR	UND	1				TOTAL	0.60
		UND						

Fuente: Valorización n.° 10.
Elaboración: Comisión auditora.

IMAGEN N° 26
PORCENTAJE VALORIZADO DE LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR EN LA VALORIZACIÓN N° 10

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND.	METRADO	ACUMULADO ANTERIOR			PRESENTE VALORIZACIÓN		
				METRADO	$/.	%	METRADO	$/.	%
02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR	UND	1.00	0.25	18,991.75	25.00%	0.60	47,020.20	60.00%

Fuente: Valorización n.° 10.
Elaboración: Comisión auditora.

Respecto de la cual, la Supervisión[74] mediante la carta n.° 006-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), informó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, Gerente de Desarrollo Urbano, el levantamiento de observaciones a la valorización n.° 10, a la cual adjuntó el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 10 – del contratista del 20 al 31 de diciembre del 2021 donde concluyó: *"1. La valorización N° 10 que corresponde al mes de diciembre (del 20 al 31 de diciembre del 2021) asciende a un monto S/ 940, 407.73 (...) la misma que es APROBADA, por esta Supervisión. 2. El monto neto a pagar al contratista es de S/ 363,363.95"*; sin advertir que la subcontratación realizada por el Contratista para la ejecución de la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*", incumplía con 15 de las características técnicas aprobadas en el expediente técnico de obra, al no haberse consignado el detalle técnico correspondiente y/o haberse considerado especificaciones técnicas distintas a las establecidas en el expediente técnico de la obra, conforme se detalló en el cuadro n.° 31.

Además de la revisión al mencionado contrato "*Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor*" se advierte que este fue suscrito el 3 de setiembre de 2021, el cual indicaba que el Contratista debía pagar el monto total de US $ 21,000.00 de la forma siguiente: 40% (US$ 8,400.00 ocho mil cuatrocientos dólares a la firma del contrato, el cual se suscribió el 3 de setiembre de 2021); 40% (US$ 8,400.00 a los 7 días de firmado el contrato, previa entrega del material puesto en obra, que fue el 10 de setiembre de 2021); 10% (US 2,100.00 a 15 días de firmado el contrato previa instalación del servicio, que fue el 18 de setiembre de 2021. Advirtiéndose que el Contratista debió valorizar al 90% equivalente a 15 días calendario, conforme al servicio de instalación del ascensor que subcontrató; sin embargo, en la presente valorización, en 11 días valorizó la partida con un acumulado del 85%, cuando de acuerdo a su propio subcontrato debió presentar un avance del 90%.

No obstante, teniendo en cuenta que para la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje*

[74] A cargo de Víctor Vidal Chávez Rivera, supervisor de obra

de Ascensor", se realizó el pago al Contratista a través de 3 valorizaciones: 5, 10 y 12; de la revisión a la valorización n.° 10, no se evidencia anotaciones en el cuaderno de obra, registro fotográfico u otro documento que evidencie mayor detalle y/o avance en la ejecución de dicha partida, teniendo en cuenta que para esta valorización se informó un avance acumulado del 85%. Lo que evidenciaría que en la valorización n.° 10 no se acreditó la ejecución de trabajos adicionales que los informados en la valorización n.° 5, a pesar de ello se valorizó y pago el 60% de avance de la referida partida; no obstante según la cláusula quinta del subcontrato denominado: "*Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor*" que suscribió y adjuntó el mismo Contratista para suministrar, fabricar e instalar el ascensor, el cual, al 17 de setiembre de 2021 el ascensor debió estar instalado, pues hasta esa fecha el Contratista se comprometió a pagar el 90% (tercera armada), y considerando que el subcontrato fue suscrito el 3 de setiembre de 2021. Lo que no fue advertido por la Supervisión.

Una vez recibida la mencionada carta n.° 006-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), por parte de la Supervisión, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), dirigido a sí mismo, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, concluyó en: *"dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 10 correspondiente al mes de DICIEMBRE (...)"*, por el monto de S/ 363 363,95 incluido IGV; sin advertir que:

i) Que la subcontratación realizada por el Contratista para la ejecución de la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*" por parte de un tercero, incumplía con 15 de las características técnicas aprobadas en el expediente técnico de obra, al no haberse consignado el detalle técnico correspondiente y/o haberse considerado especificaciones técnicas distintas a las establecidas en el expediente técnico de la obra.
ii) Que en la valorización n.° 10, el Contratista no acreditó mayor detalle, avance o trabajos adicionales respecto de los presentados en la valorización n.° 5, toda vez que en esta reportó un avance acumulado del 60%; mientras que en la valorización n.° 10 declaró un avance acumulado de 85%, sin que se evidencie documentación técnica o física que sustente dicho incremento; no obstante que según la cláusula quinta del mencionado subcontrato al 17 de setiembre de 2021 el ascensor debió estar instalado, pues hasta esa fecha el Contratista se comprometió a pagar el 90% (tercera armada), considerando que el subcontrato fue suscrito el 3 de setiembre de 2021.

Asimismo, Carlos Dangelo Ampuero Riega en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano mediante el proveído n.° 00029-2022-MDC-GDU de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), viabilizó el pago al Contratista remitiendo el informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**) al Interventor de la Obra[75], a fin de que se realice el pago al Contratista por S/ 363 363,95, incluido IGV, lo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.os 0920 (Detracción), 0921 y 0922 todos del 02 de febrero de 2022 por los montos de S/ 14 535,00, S/ 100 000,00 y S/ 248 828,95 respectivamente, por el total de la valorización n.° 10, de los cuales S/ 47 020,20 a costo directo, corresponden a la partida *"02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor"*.

- **Respecto de la Valorización n.° 12:**

Mediante carta n.° 0 -2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 77**), el Contratista a través de su residente de obra[76], remitió a la Supervisión, la valorización n.° 12.

[75] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2021-MDC de 28 de diciembre de 2021, donde se aprobó la intervención económica a la Obra.
[76] David Polar Puma

De la revisión a la documentación que sustenta la valorización n.° 12, se tiene que con la "*Memoria descriptiva valorizada de avance físico*" y "*Valorización n.° 12 - Febrero 2022*", el Contratista valorizó la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*" en un 15% por S/ 11 755.05 a costo directo y un acumulado del 100% de ejecución conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 27
MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA DE AVANCE FÍSICO DE LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR	
	Metrado Actual UND 0.15	Valorizado actual = S/. 11,755.05

Fuente: Valorización n.° 12.
Elaboración: Comisión auditora.

IMAGEN N° 28
PORCENTAJE VALORIZADO DE LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR EN LA VALORIZACIÓN N° 12

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND.	METRADO	ACUMULADO ANTERIOR			PRESENTE VALORIZACIÓN		
				METRADO	$/.	%	METRADO	$/.	%
02.11.02	SUMINISTRO E INSTALACION Y MONTAJE DE ASCENSOR	UND	1.00	0.85	66,511.95	85.00%	0.15	11,755.05	15.00%

Fuente: Valorización n.° 12.
Elaboración: Comisión auditora.

Respecto de la cual, la Supervisión[77] mediante carta n.° 012-2022-SO-VVCHR de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**), hace llegar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la valorización n.° 12, adjuntando el informe mensual de supervisión de la valorización n.° 12 – del contratista del 01 al 28 de febrero del 2022, donde concluyó: "*1. La valorización N° 12 que corresponde al mes de febrero del 2022 asciende a un monto S/ 65,063.11 (...) la misma que es APROBADA, por esta Supervisión. 2. El monto neto a pagar al contratista es de S/ 65,063.11*"; sin advertir, por segunda ocasión, que la subcontratación realizada por el Contratista para la ejecución de la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*", incumplía con 15 de las características técnicas aprobadas en el expediente técnico de obra, al no haberse consignado el detalle técnico correspondiente y/o haberse considerado especificaciones técnicas distintas a las establecidas en el expediente técnico primigenio, conforme se detalló en el cuadro n.° 3.

No obstante, que para la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*", se realizó el pago al Contratista a través de 3 valorizaciones: 5, 10 y 12; de la revisión a la última valorización n.° 12; se tiene que en el informe de la Supervisión se acreditó la culminación de esta partida con dos (02) fotografías de la puerta del ascensor; sin advertir que el Contratista omitió realizar anotaciones en el cuaderno de obra, registro fotográfico u otro documento que evidencie la culminación de dicha partida, teniendo en cuenta que para esta valorización se informó un avance acumulado del 100%. Lo que evidenciaría que en la valorización n.° 12 no se acreditó la culminación de la partida "*02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*", la cual incluía componentes eléctricos, mecánicos y verificación del funcionamiento del ascensor. No obstante que según la cláusula quinta del subcontrato denominado: "*Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor*" que suscribió y adjuntó el mismo Contratista para suministrar, fabricar e instalar el ascensor; éste debió estar funcionado y con el certificado de operatividad, entrega y garantías correspondientes. Lo que no fue advertido por la Supervisión.

Pese a ello, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 172-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**), dirigido a sí mismo, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, concluyó

[77] A cargo de Víctor Vidal Chávez Rivera, supervisor de obra

en *"dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 12 correspondiente al mes de FEBRERO (...)"*, por el monto de S/ 65 063,11 incluido IGV; sin advertir que:

i) La subcontratación realizada por el Contratista para la ejecución de la partida *"02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor"* por parte de un tercero, incumplía con 15 de las características técnicas aprobadas en el expediente técnico de obra, al no haberse consignado el detalle técnico correspondiente y/o haberse considerado especificaciones técnicas distintas a las establecidas en el expediente técnico de la obra.
ii) Que en la valorización n.° 12, el Contratista no acreditó la culminación de la mencionada partida, la cual incluía componentes eléctricos, mecánicos y verificación del funcionamiento del ascensor, teniendo en cuenta que para esta valorización se informó un avance acumulado del 100%. No obstante que según la cláusula quinta del subcontrato denominado: "*Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor*" que suscribió y adjuntó el mismo Contratista para suministrar, fabricar e instalar el ascensor; éste debió estar funcionado y con el certificado de operatividad, entrega y garantías correspondientes.

Asimismo, Carlos Dangelo Ampuero Riega en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano mediante el proveído n.° 00109-2022-MDC-GDU de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**), viabilizó el pago al Contratista remitiendo el informe n.° 172-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**) al Interventor de la Obra, a fin de que se realice el pago al Contratista por S/ 65 063,11, incluido IGV, lo que se efectivizó a través de los comprobantes de pagos n.os 1991 (Detracción) y 1992 ambos del 29 de marzo de 2022 por los montos de S/ 2 603,00 y S/ 62 460,11, por el total de la valorización n.° 12, de los cuales S/ 11 755,05 a costo directo, corresponden a la partida *"02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor"*.

Lo expuesto, evidencia que la Supervisión y Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), no advirtieron que en la valorización n.° 5, la subcontratación efectuada por el Contratista respecto a la partida *"02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor"*, incumplía con 15 de las características técnicas aprobadas en el expediente técnico de obra, además que el Contratista no había acreditado el avance en la valorización n.° 10; ni la culminación del 100% en la valorización n.° 12 de la mencionada partida, es decir que no advirtieron en esta ultima la operatividad y/o funcionamiento del ascensor; pese a ello aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 5. 10 y 12, por el integro de la partida correspondiente **a S/ 108 193,48 pagado por la Entidad** al Contratista, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 32
PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE LA PARTIDA 02.11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ASCENSOR

Partida 02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor	
Valorización	**Costo (S/)**
Valorización n.° 05	19 591,75
Valorización n.° 10	47 020,20
Valorización n.° 12	11 755,05
COSTO DIRECTO	**78 367,00**
Gastos Generales (10%)	7 836,70
Utilidad (7%)	5 485,69
SUB TOTAL	**91 689,39**
IGV (18%)	16 504,09
TOTAL PAGADO	**108 193,48**

Fuente: Valorizaciones n.os 05, 10 y 12
Elaboración: Comisión auditora.

Cabe precisar que, conforme a la carta n.° 020-2022-SO-VVCHR de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 25**), de la Supervisión, en la que se adjuntó el certificado de conformidad técnica,

donde informa que los trabajos por parte del Contratista culminaron el 5 de abril de 2022, y en referencia al ascensor indicó lo siguiente:

"(...)
4. EN LA ACTUALIDAD A POSTA DE SALUD NO CUENTA CON ENERGÍA TRIFÁSICA, LO QUE IMPEDIRIA EL FUNCIONAMIENTO DEL ASCENSOR.

PARA LA PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO DEL ASCENSOR, EL CONTRATISTA, TUVO QUE ALQUILAR UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFASICO.

POR VERSIONES DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD, EN ESTE CASO LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, VIENE REALIZANDO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE A SEAL, PARA OBTENER LA ENERGÍA TRIFÁSICA.

CON LAS VERSIONES DETALLADAS, SE PROCEDE A OTORGAR LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA OBRA (...)"

De la revisión a la documentación técnica de la Obra, en referencia al funcionamiento del ascensor, conforme a las características eléctricas de la máquina de tracción (motor), este debe funcionar con energía eléctrica trifásica; es así que, la gestión para obtener el suministro eléctrico trifásica para la Obra ante la concesionaria[78] de energía eléctrica de la zona no formaba parte del presupuesto del expediente técnico de la obra.

Además, según el acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones de obra de 30 de junio de 2022, suscrita por el segundo y tercer miembro del comité de Recepción de Obra[79] indico lo siguiente:

"La obra NO SE ENCUENTRA APTA PARA RECEPCIONAR, ya que presenta distintas observaciones (...) pero principalmente a la fecha NO se puede verificar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, al estar las instalaciones eléctricas, sanitarias y comunicaciones inoperativas, entre otras".

Es importante señalar que el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Artículo 40.- Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

Conforme a lo establecido, en la citada normativa, el Contratista es responsable de ejecutar todas las obligaciones a su cargo conforme al contrato suscrito, hasta la conformidad por parte de la Entidad, cabe decir hasta la recepción de Obra; asimismo, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Artículo 207.- Resolución del Contrato de Obras
207.3 Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación".

[78] Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, encargada de distribuir y comercializar energía eléctrica en la región Arequipa.
[79] Comité de recepción de obra:
- Segundo miembro: Rodrigo Jesús Bernedo Condori – Encargado de la Sub gerencia de Obras Públicas
- Tercer miembro: Arq. Ilane Nancy Pinto Díaz – Especialista administrativo-arquitecto

Al respecto, el Contratista no presentó en ninguna de sus valorizaciones, documentación que acredite la operatividad del ascensor, y tampoco se cuenta con la conformidad de recepción de obra.

Lo que evidencia que, al 30 de junio de 2022 no se pudo verificar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, ni mucho menos del ascensor, siendo que no se acreditó la existencia del certificado de operatividad, entrega y garantías correspondientes, las que se comprometió a entregar al Contratista en la subcontratación que realizó según el contrato que formó parte de la valorización n.° 5.

Asimismo, mediante oficio n.° 0040-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS LT de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 81**), la jefe del puesto de salud La Tomilla[80] informó al gerente de Desarrollo Humano y Social de la Entidad, respecto de los compromisos pendientes de subsanar en relación a la entrega de la estructura física de la obra, entre otros, **que el ascensor se encuentra inoperativo**. Posteriormente, mediante el oficio n.° 2393-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J.PLAN de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 82**) el director de la Red de Salud Arequipa Caylloma solicitó a la Entidad levantar las observaciones detalladas en el informe n.° 007-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS LT de 20 de octubre de 2022[81] (**Apéndice n.° 83**), donde se señaló respecto del ascensor lo siguiente: "*No operativo pendiente la capacitación de un personal para el reiniciado en caso de cortes de luz (según referencia de los operadores que solo vinieron una vez en estos dos meses*". Lo que evidencia que, al 26 de octubre de 2022, el ascensor no se encontraba operativo ni funcionando.

De otro lado, concluida la gestión municipal de Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma periodo 2019-2022 (en el cual se aprobaron las valorizaciones n.os 5, 10 y 12), la nueva gestión Edil del periodo 2023-2026, mediante la orden de servicio n.° 702-24 de 6 de marzo de 2024[82] (**Apéndice n.° 84**), a través de la oficina de Logística contrató el - *Servicio de personal especializado en equipamiento médico y comunicaciones* -, resultado del cual el especialista en equipamiento médico y comunicaciones contratado emitió el informe n.° 002-2024-SEEMYC/PSLT/MDC de 3 de mayo de 2024[83] (**Apéndice n.° 85**), adjuntando el "*Informe técnico - Evaluación de ascensor Obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del puesto de salud La Tomilla distrito Cayma, Arequipa. Categoría I-2*", el cual contiene el resultado de la evaluación técnica realizada al ascensor instalado y valorizado por parte del Contratista en la Obra.

De la revisión al mencionado informe se tiene que éste, tuvo como objetivo principal: "(...) la sustentación técnica de lo requerido para poner en valor el ascensor del centro de salud". El aludido "Informe técnico - Evaluación de ascensor Obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del puesto de salud La Tomilla distrito Cayma, Arequipa. Categoría I-2", concluyó en que el ascensor se encontraba inoperativo por falta de elementos básicos para su funcionamiento, señalando lo siguiente:

> "(...)
> *4.2 El estado actual del ascensor es INOPERATIVO, por falta de elementos básicos para su funcionamiento. Para poner en operatividad el ascensor deberá realizarse lo siguiente:*

[80] Carolina Mejia Quispe
[81] De Carolina Mejia Quispe, responsable del puesto de salud La Tomilla a Hoover Supo Mamani, gerente de la Microred Francisco Bolognesi Cayma.
[82] Para Néstor Primitivo Ramos Arana por el concepto de: Servicio de personal especializado en equipamiento médico y comunicaciones, con un plazo de 120 días calendario y el monto de S/ 21 800,00.
[83] Elaborado por Néstor Ramos Arana

- *Es necesario adquirir un tablero de control nuevo puesto el que está instalado le sacaron los componentes principales, tales como la tarjeta de control y variador de velocidad*
- *La instalación eléctrica del ascensor deberá ser cambiada (...)*
- *Deberá de adquirirse las partes faltantes como amortiguadores*
- *Deberá someterse a un mantenimiento y reparación de toda la parte de automatización y la parte mecánica del ascensor*

4.3 el costo aproximado para poner operativo el ascensor es de ***S/ 77,720.00*** *(...)"*

Asimismo, en el punto 5 del mencionado informe, se detalló los materiales, trabajos y costo para la puesta en funcionamiento del ascensor, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 29
PRESUPUESTO BASE PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ASCENSOR

ITEM	DESCRIPCION		CAN	UND	PRECIO	TOTAL
	MATERIALES Y EQUIPOS					
1	TABLERO DE ASCENSOR, SISTEMAS DE COMANDO WILCOX HR / MR, 7.5 KW 220 VAC. 3 PH		1	PZA	S/ 36,000.0	S/ 36,000.0
2	JUEGO DE AMORTIGUADORES DE ASCENSOR		1	JGO	S/ 6,500.0	S/ 6,500.0
3	CABLE ELECTRICO 3 X 10 mm2 TIPO H07Z1-K 450/750V libre de halógeno azul, clase 5		80	MTS	S/ 25.0	S/ 2,000.0
4	INTERRUPTOR TERMOMAGNERICO CAJA MOLDEADA 3X50A 35 KVA		2	PZA	S/ 230.0	S/ 460.0
5	INTERRUPTOR TERMOMAGNERICO CAJA MOLDEADA 3X75A 35 KVA		1	PZA	S/ 260.0	S/ 260.0
6	TABLERO DE ELECTRICO ADOSABLE IP66 DE 500X400X200		1	PZA	S/ 350.0	S/ 350.0
7	TUBERIA CONDUIT DE 2 PULG CON ACCESORIOS		20	MTS	S/ 80.0	S/ 1,600.0
8	TUBERIA FLEXIBLE DE 2 PULG CON ACCESORIOS		10	MTS	S/ 90.0	S/ 900.0
9	TAPAJUNTAS PARA CABINA ASCENSOR		1	JGO	S/ 250.0	S/ 250.0
10	LUZ DE EMERGENCIA PARA CABINA DE ASCENSOR		2	PZA	S/ 700.0	S/ 1,400.0
					SUBTOTAL 1	S/ 49,720.0
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO					
1	SERVICIO DE MONTAJE DE TABLERO DE ASCENSOR, INCLUYE EL RECABLEADO DE TODAS LAS SEÑALES DEL ASC		1	SER	S/ 12,000.0	S/ 12,000.0
2	SERVICIO DE CAMBIO DE SISTEMA ELECTRICO PARA EL ASCENSOR, CABLEADO NUEVO, MONTAJE DE TABLERO		1	SER	S/ 6,000.0	S/ 6,000.0
3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO EN LAS GUIAS Y CABLES DEL ASCENSOR, LUBRICACION Y AJUSTE.		1	SER	S/ 5,000.0	S/ 5,000.0
4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABINA DE ASCENSOR, LIMPIEZA Y LUBRICACION DE APERTURA DE PUERT		1	SER	S/ 5,000.0	S/ 5,000.0
					SUBTOTAL 1	S/ 28,000.0
					TOTAL	S/ 77,720.00

Fuente: Informe técnico evaluación de ascensor Obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del puesto de salud La Tomilla distrito Cayma, Arequipa. Categoría I-2, emitido por Néstor Ramos Arana.
Elaboración: Comisión auditora.

También, en el punto 18 del aludido informe, se señaló lo siguiente: "El tablero de maniobra del ascensor, se encuentra canibalizado, faltando piezas principales como son la tarjeta de control para la maniobra del ascensor. Se recomienda comprar el tablero nuevo (...) El tablero del sistema de tracción del ascensor, se encuentra canibalizado, faltando piezas principales como son el variador de velocidad para la tracción del ascensor".

No obstante, de la comparación realizada a las especificaciones técnicas consignadas en el "Informe técnico evaluación de ascensor obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del puesto de salud La Tomilla distrito Cayma, Arequipa. Categoría I-2" (**Apéndice n.° 85**), emitido por el Especialista en Equipamiento Médico y Comunicaciones contratado por la nueva gestión, y las especificaciones técnicas detalladas en el subcontrato denominado "Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor" de 3 de septiembre de 2021, que fue adjuntado como sustento en la valorización n.° 05 por el cual se efectuó el pago de S/ 19 591,75 a costo directo en dicha valorización, se advierte que el ascensor instalado por el Contratista tampoco cumplió con tres (03) de las características técnicas listadas en la documentación sustentante de la mencionada valorización, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE INCUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS SUBCONTRATADAS EN LA VALORIZACIÒN N° 05, PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

N°	Características Técnicas subcontratadas por el Contratista ALAMAR en la valorización n° 05	Características Técnicas del Ascensor instaladas por el Contratista	Observaciones
1	Motor marca: PRIMO.	Máquina de elevación de marca Schindler w140.	NO CUMPLE.
2	LUZ DE EMERGENCIA. - es alimentada por una batería recargable y permite mantener la iluminación dentro de la cabina en caso de corte de energía.	Carece de luz de emergencia.	NO CUMPLE.
3	AMORTIGUADORES A RESORTES. - Instalados en el foso con la finalidad de absorber el impacto de la cabina si esta sobrepasa el límite inferior del recorrido.	La fosa carece de amortiguadores.	NO CUMPLE.

Fuente: Valorización n.° 05 e Informe técnico evaluación de ascensor Obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del puesto de salud La Tomilla distrito Cayma, Arequipa. Categoría I-2, de Néstor Ramos Arana.
Elaboración: Comisión auditora.

Lo cual no fue advertido por la Supervisión[84] al aprobar las valorizaciones n.os 5, 10 y 12, ni por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado) cuando dio conformidad y viabilizó el pago al Contratista de las valorizaciones n.os 5, 10 y 12, por el total de S/ 78 367,00 a costo directo del integro de la partida *"02.11.02 Suministro e instalación y montaje de ascensor"*, sin que el Contratista haya acreditado el avance ni la culminación de dicha partida (operatividad y funcionamiento del ascensor). Además, que lo advertido por el especialista en equipos contratado por la Entidad no cumplía con las especificaciones técnicas del "*Contrato de compra – venta e instalación de 01 ascensor*" que suscribió y adjuntó el mismo Contratista para la ejecución de la mencionada partida; y tampoco con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.

Posteriormente, mediante orden de servicio n.° 1262-23 de 04 julio de 2023 (**Apéndice n.° 14**) se contrató los servicios de la empresa CICAL INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES EIRL, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Es así que, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 396-2023-MDC-GDU de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**) se aprobó el expediente de saldos de obra, en la modalidad de ejecución por Administración Directa, dentro del cual, se consideró entre otros, la ejecución de la partida *02.08.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor*[85], por el monto de S/ 92 473,06 a costo directo, cuyo objetivo fue lograr el funcionamiento y operatividad del ascensor. Partida que se ejecutó y se pagó por S/ 41 038,10 incluido IGV mediante Nota de Pago n,° 3664.24.81.2405404[86] de 23 de setiembre de 2024, a la empresa PROSERGEN PRODUCTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y por S/ 39 000,00 incluido IGV con Nota de Pago n,° 3776.24.81.2407258009 de 8 de noviembre de 2024 y Nota de Pago n,° 3776.24.81.2407258[87] de 14 de noviembre de 2024 para CON & CON CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, advirtiéndose que se realizó estos pagos en saldos de obra por la misma partida que ya anteriormente se pagó al Contratista.

Cabe mencionar que, la estructura mecánica que se encontró en la obra[88] correspondiente al ascensor, fue utilizada por saldos de obra, para completar el funcionamiento y operatividad de

[84] A cargo del supervisor de la obra Julio Franco Pérez en la valorización n.° 05 y posteriormente por Víctor Vidal Chávez Rivera en las valorizaciones n.os 10 y 12
[85] Correspondiente a la Etapa I de Expediente de saldos de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del puesto de salud La tomilla, Distrito Cayma, Arequipa". Categoría I-2.
[86] Relacionado a la Orden de Compra n.° 594-24 de 03 julio de 2024.
[87] Relacionados a la Orden de Servicio n.° 1917-24 de 05 julio de 2024.
[88] Conforme a la carta n.° 55-2022-CCG/AMCH/AREQUIPA de 18 de octubre de 2023, donde se adjunta el Informe complementario y ampliatorio respecto a la identificación y cuantificación de la afectación por partidas mal ejecutadas de la obra.

dicho ascensor, advirtiendo que parte de la estructura mecánica encontrada no es compatible con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra pactado con el Contratista, tal como se sustentó líneas arriba.

Finalmente, la comisión de control, realizó la visita al Centro de Salud La Tomilla, donde se inspeccionó entre otros, el equipo electromecánico denominado "ascensor", suscribiéndose el Acta de inspección n.° 01-MDC-AC de 10 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 86**), a fin de verificar lo ejecutado por el Contratista en la partida "*02.11.02 Suministro, instalación y montaje de ascensor*", advirtiéndose que el Contratista instaló el ascensor, con una máquina de tracción de marca Schindler, conforme al registro fotográfico siguiente:

IMAGEN N° 30
MAQUINA DE TRACCIÓN

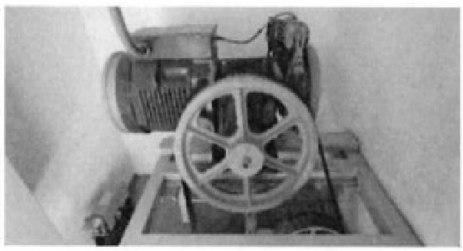

IMAGEN N° 31
PLACA DE CARACTERÍSTICAS

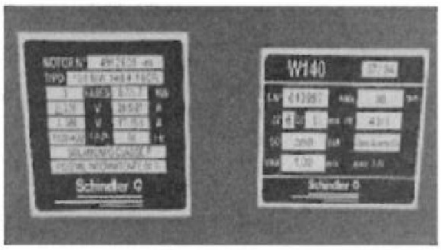

Fuente: Acta de inspección n.° 01-MDC-AC de 10 de septiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuando para esta partida, el expediente técnico primigenio de la obra establecía como característica técnica requerida - MAQUINA marcas ***SICOR, AKIS, REDUAR, MONTANARI importado -;*** no obstante a ello, en la valorización n.° 05 donde se adjuntó el "Contrato *de compra – venta e instalación de 01 ascensor*" de 03 de septiembre de 2021 el Contratista mediante el subcontrato mencionado consignó la máquina de marca: PRIMO, incumpliendo con lo señalado en el expediente técnico de la obra y con el propio subcontrato presentado en la valorización n.° 5.

2. PARTIDAS DEL COMPONENTE "INSTALACIONES ELÉCTRICAS"

Del expediente técnico de la obra, referido al componente instalaciones eléctricas

De la revisión al expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 5**), se advierte que, para el componente de instalaciones eléctricas, en el capítulo de planos se consideró las láminas IE-101, IE-102, IE-103 y IE-104, las cuales contemplan las instalaciones eléctricas y de comunicaciones para el primer piso, segundo piso, tercer piso y azotea, así como los diagramas unifilares de todos los tableros eléctricos para la Obra.

De la misma forma en las especificaciones técnicas del expediente técnico, se encontró las especificaciones técnicas para cada partida del componente instalaciones eléctricas, estando completas y detalladas.

Respecto a la memoria descriptiva del expediente técnico, en este se menciona las instalaciones eléctricas de la infraestructura existente, mas no de las nuevas instalaciones eléctricas y comunicaciones con las que se ejecutó la obra, como se aprecia a continuación:

"1.3.2 AMBIENTES EXISTENTES
(...)

INFRAESTRUCTURA
Instalaciones eléctricas
El Puesto de Salud La Tomilla cuenta con energía eléctrica, sin embargo, se puede observar que internamente hay conexiones eléctricas instaladas que se han deteriorado a través de los años, que se encuentran en proceso de desprendimiento, a la vez que por el tipo de techo que recalienta y se humedece según la temporada, constituye un riesgo para las instalaciones. (...)"

De la misma forma en el presupuesto de obra, se encontraron treinta (30) partidas que forman parte del componente 03. Instalaciones eléctricas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 34
PRESUPUESTO DEL COMPONENTE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (S/.)	Costo Parcial (S/.)
03	**Instalaciones Eléctricas**				**96 821,03**
03.01	**Salidas de iluminación**				**26 757,37**
03.01.01	Salida para centro de luz adosado	Punto	155	65.13	10 095,15
03.01.02	Salida para centro de luz empotrado	Punto	6	60.58	363,48
03.01.03	Salida para braquete (pared)	Punto	6	63.5	381,00
03.01.04	Salida interruptor simple	Punto	71	50.83	3 608,93
03.01.05	Salida interruptor doble	Punto	3	61.35	184,05
03.01.06	Salida interruptor triple	Punto	2	65.85	131,70
03.01.07	Salida interruptor conmutación	Punto	2	53.63	107,26
03.01.08	Salida tomacorriente bipolar doble	Punto	134	88.7	11 885,80
03.02	**Salidas para Comunicaciones y Señales**				**3 937,69**
03.02.01	Salida para voz y data	Punto	23	65.13	1 497,99
03.02.02	Salida para cámara de video e intercomunicador	Punto	3	65.13	195,39
03.02.03	Salida para micrófono, parlantes, amplificador y TV	Punto	15	65.13	976,95
03.02.04	Salida para relojes	Punto	16	79.21	1 267,36
03.03	**Canalizaciones y/o Tuberías**				**38,290,42**
03.03.01	Tubo empotrado de techo o pared de 20 mm PVC incl. cables	Metro	618.3	11.83	7 314,49
03.03.02	Tubo embutido en piso de 20 mm PVC incl. cables	Metro	758.8	19.96	15 145,65
03.03.03	Tubo empotrado de techo o pared de 20 mm PVC de comunicaciones señales y relojes	Metro	1,276.00	10.95	13 972,20
03.03.04	Caja de pase de F°G° de 10x10x10 cm en pared con tapa ciega	Unidad	23	34.96	804,06
03.03.05	Caja de pase de F°G° de 20x20x10 cm en pared con tapa ciega	Unidad	2	52.7	1 054,00
03.04	**Alimentadores**				**1 152,75**
03.04.01	Alimentador 3x10 mm² NYY + 1x6 mm² Cu	Metro	75	15.37	1 152,75
03.05	**Artefactos de Iluminación**				**18 505,50**
03.05.01	Artefacto adosado a techo con marco de aluminio y lámpara de 2 fluorescentes de 36 W	Unidad	161	54.86	8 832,46
03.05.02	Artefacto empotrable a techo Spot Light de 26 W	Unidad	6	47.36	284,16
03.05.03	Artefacto braquete 26 W	Unidad	6	48.36	290,16
03.05.04	Luz de emergencia	Unidad	41	221.92	9 098,72
03.06	**Varios**				**8 177,30**
03.06.01	Pozo conexión a tierra	Unidad	1	1,505.31	1 505,31
03.06.02	Tablero general	Unidad	1	1,300.57	1 300,57
03.06.03	Tablero de distribución TD-1	Unidad	1	910.57	910,57
03.06.04	Tablero de distribución TD-2	Unidad	1	910.57	910,57
03.06.05	Tablero de distribución TD-3	Unidad	1	1,067.57	1 067,57
03.06.06	Tablero de distribución TD-4	Unidad	1	973.57	973,57
03.06.07	Tablero de distribución TD-5	Unidad	1	598.57	598,57
03.06.08	Tablero de distribución TE	Unidad	1	910.57	910,57
				COSTO DIRECTO	**96 821,03**
				GASTOS GENERALES (10%)	9 682,10

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (S/.)	Costo Parcial (S/.)
				UTILIDAD (7%)	6 777,47
				SUBTOTAL	113 280,60
				IGV (18%)	20 390,51
				TOTAL (S/)	**133 671,11**

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que se consideró el monto de S/ 133 671,11 a todo costo al Contratista, ello conforme al contrato n.° 010-2021-MDC de 19 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 7**), el cual en su cláusula sexta considera como partes integrantes del contrato *"el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

De la ejecución del componente instalaciones eléctricas

La Obra inicio su ejecución el 22 de abril de 2021, teniendo un plazo de 180 días calendarios, debiendo culminar el 18 de octubre de 2021, y producto de ello, generarse siete (7) valorizaciones; sin embargo, no culminó en la fecha programada, sino se extendió hasta el 5 de abril de 2022, generándose catorce (14) valorizaciones, ahora bien, de la revisión a estas, se tiene que en las valorizaciones n.os 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 se consideró la ejecución de todo el componente instalaciones eléctricas.

Asimismo, en el componente de instalaciones eléctricas se consideró treinta (30) partidas de las cuales diecisiete (17) forman parte del presente análisis.

De la misma forma se procedió a verificar en que valorizaciones fueron pagadas al Contratista las diecisiete (17) partidas del mencionado componente, teniendo el siguiente detalle:

- En la valorización n.° 05 correspondiente al mes de agosto de 2021, se pagó las partidas: 03.01.04 Salida interruptor simple, 03.01.05 Salida interruptor doble y 03.01.06 Salida interruptor triple.
- En la valorización n.° 06 correspondiente al mes de setiembre de 2021, se pagó las partidas: 03.01.04 Salida interruptor simple y 03.01.08 Salida tomacorriente bipolar doble.
- En la valorización n.° 08 correspondiente al mes de noviembre de 2021, se pagó las partidas: 03.01.04 Salida interruptor simple, 03.01.05 Salida interruptor doble y 03.01.06 Salida interruptor triple, 03.01.08 Salida tomacorriente bipolar doble y 03.02.01 Salida para voz y data.
- En la valorización n.° 09 correspondiente al mes de diciembre de 2021, se pagó las partidas: 03.01.04 Salida interruptor simple, 03.01.05 Salida interruptor doble y 03.01.08 Salida tomacorriente bipolar doble.
- En la valorización n.° 10 correspondiente al mes de diciembre de 2021, se pagó las partidas: 03.02.01 Salida para voz y data, 03.02.03 Salida para micrófono, parlantes, amplificador y TV y 03.06.01 Pozo conexión a tierra.
- En la valorización n.° 11 correspondiente al mes de enero de 2022, se pagó las partidas: 03.05.04 Luz de emergencia, 03.06.02 Tablero general, 03.06.03 Tablero de distribución TD-1, 03.06.04 Tablero de distribución TD-2, 03.06.05 Tablero de distribución TD-3, 03.06.06 Tablero de distribución TD-4, 03.06.07 Tablero de distribución TD-5 y 03.06.08 Tablero de distribución TE.
- En la valorización n.° 14 correspondiente al mes de abril de 2022, se pagó las partidas: 03.02.02 Salida para cámara de video e intercomunicador y 03.02.04 Salida para relojes

00100

Conforme a lo expuesto, se tiene que en las valorizaciones n.os: 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 se pagaron las diecisiete (17) partidas mencionadas anteriormente al Contratista, las cuales se desarrollan a continuación:

Respecto a la valorización n.° 5

De la revisión a la valorización n.° 5, se evidencio que, con carta n.° 014-2021-JEFP/SO de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), la Supervisión presentó la valorización n.° 05 – agosto del 2021 al alcalde la Entidad, señalando: *"(....) esta supervisión procede a APROBAR LA VALORIZACION N° 05 correspondiente al mes de Agosto del 2021, por un monto de S/ 308 808.91 incluido IGV"*, el mismo que fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas-mediante proveído n.° 00014993; posteriormente se remitió la carta n.° 408-2021-MDC de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), suscrita por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado) al Contratista y a la Supervisión las observaciones a la valorización n.° 05 del mes de agosto.

Mediante la carta n.° 15-2021-JEFP/SO de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), signada con el registro de trámite documentario n.° 15370, la Supervisión, remitió con atención a Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), el levantamiento de observaciones a la valorización mensual n.° 05, del periodo 1 al 31 de agosto de 2021, señalando *"(...) para hacerle llegar el levantamiento de observaciones a la valorización Mensual N° 05"*; respecto de la cual Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), procedió a dar conformidad señalando: *"De acuerdo a los informado por el Supervisor de la Obra ING JULIO FRANCO PEREZ como Supervisor en obra, esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 05 correspondiente al mes de AGOSTO (...) por el monto de S/ 453, 655.76 (...)"*.

Del análisis realizado a la valorización n.° 5 correspondiente al mes de agosto 2021, elaborado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, se evidenció que, en el cuaderno de obra digital, mediante el asiento n° 142, de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 10**), el residente de obra, indica lo siguiente:

"Numero de asiento: 142
(...)
b) También se culmina con la colocación de acero, instalaciones eléctricas y sanitarias en el techo del primer nivel. (...)"

Asimismo, mediante el asiento n° 143, de 25 de agosto de 2021, la Supervisión, indica lo siguiente:

"Numero de asiento: 143
(...)
CULMINACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS Y ELÉCTRICAS CUYAS REDES SE ENCUENTRAN EMBEBIDAS EN LA LOSA ALIGERADA. (...)"

Al respecto, se observa que, para el caso de la ejecución de las instalaciones eléctricas, los trabajos efectuados en la valorización n.° 05, conforme a lo indicado por el residente y supervisor, fue la canalización de redes de las instalaciones eléctricas que se encuentran embebidas en la loza aligerada del primer piso de la Obra; pese a ello, en la mencionada valorización se consideró la ejecución de las siguientes partidas:

- 03.01.04 Salida interruptor simple, con un metrado de 36 puntos.

- 03.01.05 Salida interruptor doble, con un metrado de 1 punto.
- 03.01.06 Salida interruptor triple, con un metrado de 1 punto.

De los cual, se advierte que, respecto a las partidas 03.01.04, 03.01.05 y 03.01.06 las cuales fueron valorizadas sin haberse ejecutado dichas partidas en su totalidad, conforme se describe en las especificaciones técnicas, las cuales establecen que cada punto comprendía el colocado de interruptores (según sea el caso) y pruebas eléctricas culminada su ejecución, conforme se estable a continuación:

"03.01.04 Salida interruptor simple
03.01.05 Salida interruptor doble
03.01.06 Salida interruptor triple
(...)
Descripción
Esta partida se refiere a las instalaciones eléctricas de los diferentes aparatos mecanismos para su correcto funcionamiento, para las diferentes funciones que se solicita el momento de usarlos mediante la corriente electicas, cuya principal fuente de abastecimiento, de estos.
(...)
Interruptores de alumbrado
Serán del tipo para empotrar de 5 amp 220 V. las placas serán de aluminio adonizado marca Ticino o similar. Los interruptores serán de una vía 2 vías, conmutación, según como se indica en planos. Poseen una caja rectangular con capacidad nominal de 10 amp. Para 220v marca TICINO o similar.
Poseen una caja rectangular de fierro galvanizado pesado de 4"x2 1/8"x1 7/8" con placas de aluminio anodizado.
(...)
Pruebas
Finalizadas las obras se harán pruebas de las instalaciones para verificar el correcto funcionamiento del sistema. De detectarse fallas imputables al contratista, este efectuará las correcciones necesarias, a fin de dejar aptas las instalaciones para la recepción oficial.
Las pruebas a llevarse a cabo son las siguientes:
Inspección General del estado de líneas y redes.
Aislamiento: Se comprobará todos los circuitos:
- Entre cada uno de los conductores activos y tierra
- Entre todos los conductores activos.
Continuidad, se comprobará todos y cada uno de los circuitos. Esta prueba se efectuará en los extremos de la red con circuitos en los otros extremos.
Pruebas de tensión, conectándose el alumbrado y alguna carga importante.
(...)
INTERRUPTORES
Interruptores de alumbrado
Todos los interruptores o pulsadores serán de 1 o 2 elementos según lo indicado en el plano, serán de 15 Amp., 250 voltios y corresponderán a la serie MAGIC con placas en aluminio anodinado oxidal de Bticino.
(...)
Método de medición
La salida para centro de luz, braquete, tomacorrientes, se medirán por PUNTO de salida (Pto.); los interruptores se medirán por unidades ya que estas se obtienen listas para su instalación. Obtenidos según lo indica en ellos planos y aprobados por el ingeniero inspector residente.
Base de pago

Esta partida se pagará al precio unitario medido por puntos de salida. Dicho precio y pago constituirá compensación total por mano de obra, materiales, herramientas e imprevistos que se presenten en el momento de realizar el trabajo. (...)"

Por otra parte, de la revisión al sustento de la valorización indicada, se cuenta con una (01) fotografía como sustento de las instalaciones eléctricas, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 32
CANALIZACIÓN DE TUBERÍAS DE LA RED ELÉCTRICA EN TECHO

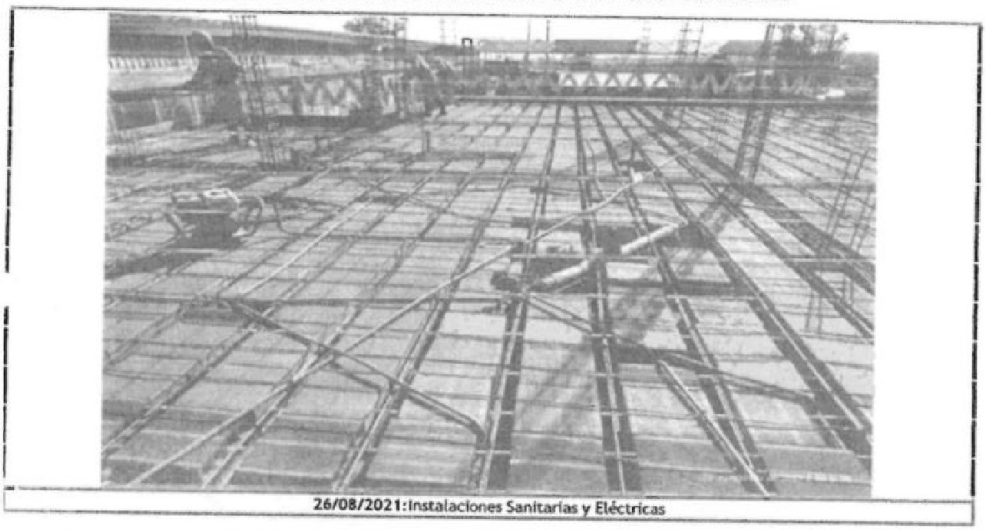

Fuente: Valorización n.° 5.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, en la mencionada valorización adjuntó el ítem "3.13. Croquis o planos de avance de obra del mes", donde indicó lo siguiente en referencia a las instalaciones eléctricas:

IMAGEN N° 33
ANOTACIÓN EN PLANO DE CROQUIS DE LA OBRA

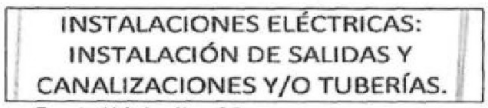

Fuente: Valorización n.° 5.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se tiene que el Contratista acreditó la ejecución de estas partidas con una (01) fotografía donde se aprecia la canalización de red eléctrica en el techo del primer piso y un texto donde indica el avance referido a las instalaciones eléctricas; **no encontrándose protocolos de pruebas eléctricas u otro documento equivalente**, que sustenten el trabajo realizado.
De lo expuesto, se advierte que la Supervisión, emitió la carta n.° 15-2021-JEFP/SO de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), donde remitió el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 5, para que fuera aprobada por la Entidad, sin observar que el Contratista consideró las partidas 03.01.04 Salida interruptor simple, 03.01.05 Salida interruptor doble y 03.01.06 Salida interruptor triple, las cuales no se encontraban culminadas en su totalidad, ya que según el cuaderno de obra y fotografías, esta se encontraba en vaciado de losas, y no en nivel de acabados que permita la colocación de los interruptores, además que el Contratista no adjuntó protocolos de pruebas eléctricas u otro documento equivalente, que sustenten el trabajo realizado, puesto que, valorizó las partidas indicadas omitiendo el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas.

De la misma forma, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), otorgó conformidad a la valorización n.° 5, sin advertir la Supervisión sustento trabajos realizados por el Contratista, que contenían partidas 03.01.04, 03.01.05 y 03.01.06 valorizadas en su totalidad por punto, las cuales debían sustentarse con protocolos de pruebas eléctricas, conforme a las especificaciones técnicas.

Respecto a la valorización n.° 6

De la revisión a la valorización n.° 6, se evidenció que, con carta n.° 17-2021-JEFP/SO de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), la Supervisión presentó la valorización n.° 06 – septiembre del 2021 al alcalde la Entidad, señalando: *"(....) esta supervisión procede a APROBAR LA VALORIZACION N° 06 correspondiente al mes de septiembre del 2021"*, el mismo que fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas- mediante proveído n.° 00016948; posteriormente se remitió la carta n.° 470-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), suscrita por Ilane Nancy Pinto Diaz, subgerente de Obras Públicas (encargada) al residente de la obra[89], la Supervisión y con atención al Contratista, documento que fue recepcionado por la Supervisión el 15 de octubre de 2021 con las observaciones a la valorización n.° 06 del mes de septiembre.

Mediante carta n.° 20-2021-JEFP/SO de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), signada con el registro de trámite documentario n.° 17714, la Supervisión remitió con atención a la Subgerencia de Obras Públicas, el levantamiento de observaciones a la valorización mensual n.° 06, del periodo 1 al 30 de septiembre de 2021, señalando *"(...) para hacerle llegar el levantamiento de observaciones a la valorización Mensual N° 06"*; respecto de la cual Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 495-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), procedió a dar conformidad señalando: "*De acuerdo a los informado por el Supervisor de la Obra ING JULIO FRANCO PEREZ como Supervisor en obra, esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 06 (PARTE NO CONTROVERTIDA) correspondiente al mes de SETIEMBRE (...) por el monto de S/ 224, 737.77 (...)".*

Del análisis realizado a la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre 2021, elaborado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, para el caso de las instalaciones eléctricas, en la mencionada valorización se consideró la ejecución de las siguientes partidas:

- 03.01.04 Salida interruptor simple, con un metrado de 1 punto.
- 03.01.08 Salida tomacorriente bipolar doble, con un metrado de 61 puntos.

Al respecto de la ejecución de las mencionadas partidas, se advierte de similar forma a la anterior valorización, las cuales, conforme a lo establecido en las especificaciones citadas líneas arriba, estas debían sustentarse con pruebas eléctricas.
Asimismo, de la revisión al sustento de la valorización indicada, se cuenta con una (01) fotografía como sustento de las instalaciones eléctricas, como se muestra a continuación:

[89] Julio Edwin Franco Pérez

IMAGEN N° 34
CANALIZACIÓN DE TUBERIAS DE LA RED ELECTRICA

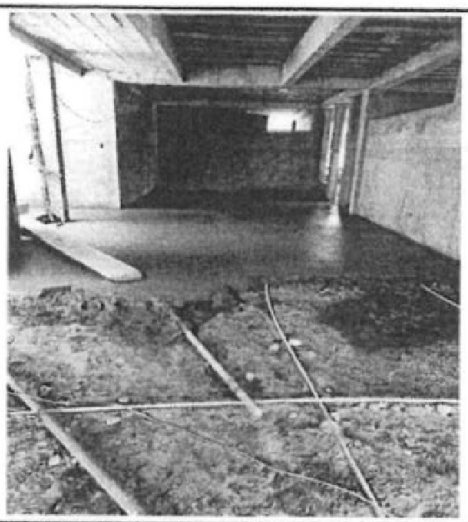

24/09/2021: Instalaciones Eléctricas

Fuente: Valorización n.° 6.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, en la mencionada valorización adjuntó el ítem "3.13. Croquis o planos de avance de obra del mes", donde indicó lo siguiente en referencia a las instalaciones eléctricas:

IMAGEN N° 35
ANOTACIÓN EN PLANO DE CROQUIS DE LA OBRA

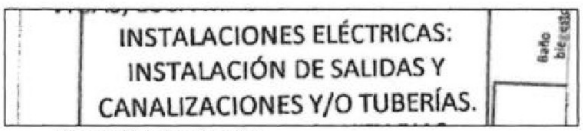

Fuente: Valorización n.° 6.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se tiene que el Contratista acreditó la ejecución de estas partidas con una (01) fotografía donde se aprecia la canalización de red eléctrica en el vaciado de concreto del piso y un texto donde indica el avance referido a las instalaciones eléctricas; no encontrando pruebas eléctricas de los trabajos realizados, conforme a las especificaciones técnicas. Además. en el cuaderno de obra, no se registró trabajos de instalaciones eléctricas.

De lo expuesto, se advierte que la Supervisión, emitió la carta n.° 20-2021-JEFP/SO de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), donde remitió el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 6, para que fuera aprobada por la Entidad, sin observar que el Contratista consideró las partidas 03.01.04 Salida interruptor simple, 03.01.08 Salida tomacorriente bipolar doble, con un metrado de 61 puntos, las cuales no contaban con pruebas eléctricas conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, además adjunto una fotografía como trabajos de instalaciones eléctricas, la cual corresponde a canalización de tubería en pisos, más no se evidencia fotografías de trabajos de colocación de interruptores y tomacorrientes.

De la misma forma, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 495-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), otorgó conformidad a la valorización n.° 5, sin advertir que la Supervisión sustento trabajos realizados por el Contratista, que contenían partidas 03.01.04 y 03.01.08 valorizadas en su totalidad por punto, las cuales debían sustentarse con protocolos de pruebas eléctricas, conforme a las especificaciones técnicas.

- **Respecto a la valorización n.° 8**

De la revisión a la valorización n.° 8, se evidenció que, con carta n.° 008-2021-SO-VVCHR de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**), la Supervisión presentó la valorización n.° 08 – noviembre del 2021 al alcalde la Entidad, señalando: *"(...) En consideración al RLCE el informe de aprobación de la supervisión, se adjunta a la presente carta."*, dentro de la cual mediante el informe[90] de la Supervisión se indica que: *"1. La valorización N° 8, que corresponde al mes de noviembre (del 1 al 30), (...) es APROBADA, por esta Supervisión"*, el mismo que fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas - mediante proveído n.° 00021460; posteriormente se remitió la carta n.° 582-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**), suscrita por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado) al Contratista con atención a la Supervisión, las observaciones a la valorización n.° 08 del mes de noviembre.

Mediante carta n.° 010-2021-SO-VVCHR de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**), signada con el registro de trámite documentario n.° 21785, Víctor Vidal Chávez Rivera, remitió con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el levantamiento de observaciones a la valorización mensual n.° 08, del periodo 1 al 30 de noviembre de 2021, señalando *"(...) Al haber levantado las observaciones por parte del Contratista, esta Supervisión remite adjunta a la presente, la Valorización N° 08"*; respecto de la cual Carlos Dangelo Ampuero Riega, sugerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 642-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**), procedió a dar conformidad señalando: *"De acuerdo a los informado por el Supervisor de la Obra ING VÍCTOR VIDAL CHÁVEZ RIVERA como Supervisor en obra, esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 08 correspondiente al mes de NOVIEMBRE (...) por el monto de S/ 308,615.72 (...)"*.

Del análisis realizado a la valorización n.° 8 correspondiente al mes de noviembre 2021, elaborado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, para el caso de las instalaciones eléctricas, en la mencionada valorización se consideró la ejecución de las siguientes partidas:

- 03.01.04 Salida interruptor simple, con un metrado de 32 puntos.
- 03.01.05 Salida interruptor doble, con un metrado de 1 punto.
- 03.01.06 Salida interruptor triple, con un metrado de 1 punto.
- 03.01.08 Salida tomacorriente bipolar doble, con un metrado de 67 puntos.
- 03.02.01 Salida para voz y data, con un metrado de 22 puntos.

Por otra parte, se evidenció que, en el cuaderno de obra digital, mediante el asiento n° 239, de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), el residente de obra, indica lo siguiente:

> *"Numero de asiento: 239*
> *(...)*
> *Se continua con las siguientes actividades:*
> *(...)*
> *- Cableado de redes eléctricas en el primer nivel*
> *(...)"*

Al respecto de la ejecución de las mencionadas partidas, se advierte una vez más, de similar forma a las anteriores valorizaciones, las cuales, conforme a lo establecido en las especificaciones citadas líneas arriba, en referencia a las partidas 03.01.04, 03.01.05, 03.01.06, 03.01.08, estas debían sustentarse con pruebas eléctricas. Y en referencia a la partida 03.02.01

[90] Informe mensual de supervisión de la valorización n.° 08 – del contratista del 01 al 30 de noviembre del 2021, suscrito por Victor Vidal Chávez Rivera, supervisor de obra.

protocolo de pruebas de salida combinada de voz y data, ello conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, siguientes:

"(...)03.02.01 SALIDA PARA VOZ Y DATA
(...)
Tomas de voz & data
Para la salida combinada de Voz y Data Indicada en los planos se utilizarán Salidas del tipo RJ45. CAT 6 + RJ11 y serán en la línea Magic, con placas metálicas en aluminio anodizado oxidál de bTICINO y deberán quedar señalizados después de su instalación.

La placa deberá ser de dos cavidades para el sistema conjunto de vos & data, en este caso la placa estará equipada con dos salidas, al menos que se opte por utilizar solo una de ellas, la otra será equipada con dado ciego

La instalación del cableado estructurado de sistemas deberá ser realizada por personal especializado de acuerdo a la arquitectura del sistema requerido, concluido el trabajo se deberá realizar las pruebas y levantar el protocolo correspondiente.

Asimismo, de la revisión al sustento de la valorización indicada, se cuenta con dos (02) fotografías como sustento de las partidas ejecutadas referidas a las instalaciones eléctricas, como se muestran a continuación:

IMAGEN N° 36
CANALIZACIÓN DE TUBERÍAS PARA RED DE VOZ Y DATA

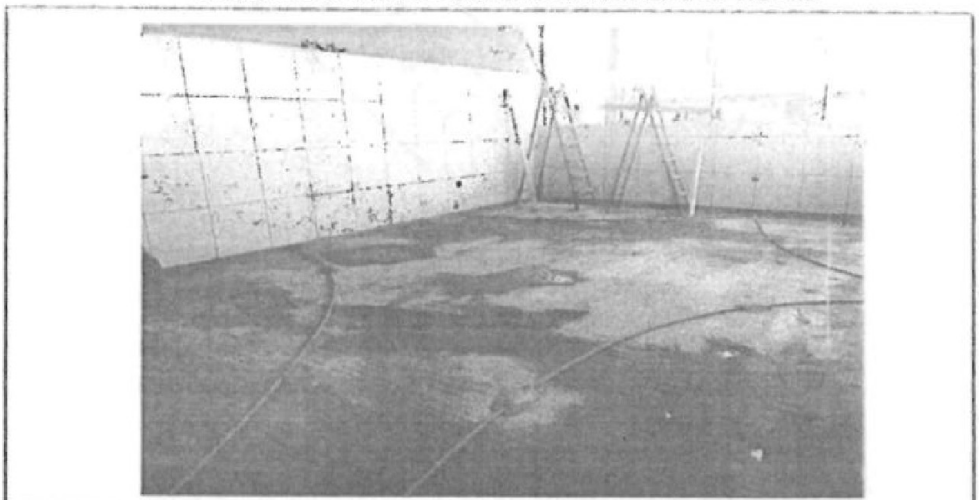

27/10/2021: Colocación de zócalo de cerámico en ambientes del segundo nivel e instalación de tuberías para voz y data

Fuente: Valorización n.° 8.
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN Nº 37
TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE CABLEADO DE LA RED ELECTRICA



29/11/2021:Colocación de cables en tuberías de instalaciones eléctricas en segundo nivel

Fuente: Valorización n.° 8.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, en la mencionada valorización adjuntó el ítem "3.13. Croquis o planos de avance de obra del mes", donde indicó lo siguiente en referencia a las instalaciones eléctricas:

IMAGEN Nº 38
ANOTACIÓN EN PLANO DE CROQUIS DE LA OBRA

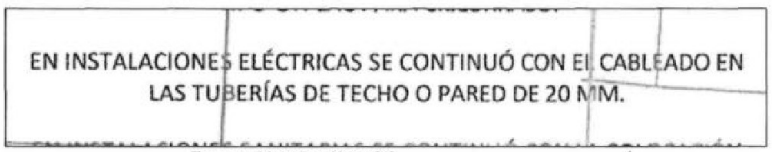

Fuente: Valorización n.° 8.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se tiene que el Contratista acreditó la ejecución de estas partidas con dos (2) fotografías donde se aprecia la ejecución de canalización de tuberías para voy y data, y la colocación de cables en tuberías.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra sobre trabajos realizados en referencia a instalaciones eléctricas, solo se indicó sobre el cableado de redes eléctricas en el primer nivel, no advirtiendo trabajos de las partidas indicadas líneas arriba; tampoco se encontró pruebas eléctricas y protocolo de pruebas de salida combinada de voz y data, conforme lo establecían las especificaciones técnicas.

De lo expuesto, se advierte que Víctor Vidal Chávez Rivera, supervisor, emitió la carta n.° 010-2021-SO-VVCHR de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 76**), donde remitió el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 8, para que fuera aprobada por la Entidad, sin observar que el Contratista consideró las partidas 03.01.04, 03.01.05, 03.01.06, 03.01.08 y 03.02.01, las cuales no contaban con pruebas eléctricas y protocolo de pruebas de salida combinada de voz y data, además adjunto una fotografía como trabajos de instalaciones eléctricas, la cual corresponde a cableado de redes en primer piso, más no se evidencia fotografías de trabajos de colocación de interruptores, tomacorrientes y salidas de voz y data.

De la misma forma, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 642-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°**

76), otorgó conformidad a la valorización n.° 8, sin advertir que la Supervisión sustentó trabajos realizados por el Contratista, que contenían partidas 03.01.04, 03.01.05, 03.01.06, 03.01.08 y 03.02.01, las cuales no contaban con pruebas eléctricas y protocolo de pruebas de salida combinada de voz y data, conforme a las especificaciones técnicas.

Respecto a la valorización n.° 9

De la revisión a la valorización n.° 9, se evidenció que, con carta n.° 011-2021-SO-VVCHR de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), la Supervisión presentó la valorización n.° 09 – diciembre del 2021 al alcalde la Entidad, señalando: *"(...) En consideración al RLCE el informe de aprobación de la supervisión, se adjunta a la presente carta."*, dentro de la cual mediante el informe[91] de la Supervisión se indica que: *"1. La valorización N° 09, que corresponde al mes de diciembre (del 1 al 19 de diciembre de 2021), (...) es APROBADA, por esta Supervisión"*, el mismo que fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas- mediante proveído n.° 00022587; respecto de la cual Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), procedió a dar conformidad señalando: *"De acuerdo a los informado por el Supervisor de la Obra ING VÍCTOR VIDAL CHÁVEZ RIVERA como Supervisor en obra, esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 09 correspondiente al mes de DICIEMBRE (...) por el monto de S/ 924,315.42 (...)"*.

Del análisis realizado a la valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre 2021, elaborado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, para el caso de las instalaciones eléctricas, en la mencionada valorización se consideró la ejecución de las siguientes partidas:

- 03.01.04 Salida interruptor simple, con un metrado de 2 puntos.
- 03.01.05 Salida interruptor doble, con un metrado de 1 punto.
- 03.01.08 Salida tomacorriente bipolar doble, con un metrado de 6 puntos.

Por otra parte, se evidenció que, en el cuaderno de obra digital, mediante el asiento n° 242, de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), el residente de obra, indica lo siguiente:

"Numero de asiento: 242
(...)
Se continua con los trabajos de:
(...)
- Cableado de redes eléctricas.
(...)"

Al respecto de la ejecución de las mencionadas partidas, se advierte una vez más, de similar forma a las anteriores valorizaciones, las cuales, conforme a lo establecido en las especificaciones citadas líneas arriba, en referencia a las partidas 03.01.04, 03.01.05, y 03.01.08, estas debían sustentarse con pruebas eléctricas.

Además, en la mencionada valorización adjuntó el ítem "3.13. Croquis o planos de avance de obra del mes", donde indicó lo siguiente en referencia a las instalaciones eléctricas:

[91] Informe mensual de supervisión de la valorización n.° 09 – del contratista del 01 al 19 de diciembre del 2021, suscrito por Víctor Vidal Chávez Rivera, supervisor de obra.

IMAGEN N° 39
ANOTACIÓN EN PLANO DE CROQUIS DE LA OBRA

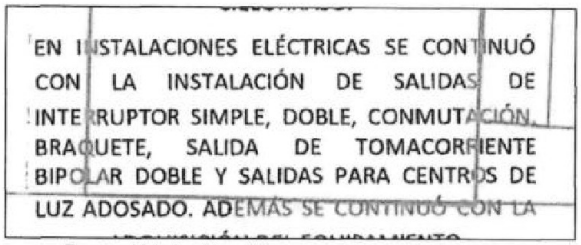

Fuente: Valorización n.° 9.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión al sustento de la valorización esta no adjuntó fotografías que demuestre el trabajo de instalaciones eléctricas.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra sobre trabajos realizados en referencia a instalaciones eléctricas, solo se indicó que se continuaba con los trabajos de cableado eléctrico, no advirtiendo trabajos de las partidas indicadas líneas arriba; tampoco se encontró pruebas eléctricas, conforme lo establecían las especificaciones técnicas.

De lo expuesto, se advierte que la Supervisión, emitió la carta n.° 011-2021-SO-VVCHR de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), donde remitió la valorización n.° 9, para que fuera aprobada por la Entidad, sin observar que el Contratista consideró las partidas 03.01.04, 03.01.05 y 03.01.08, las cuales no contaban con pruebas eléctricas, además no adjunto fotografías de instalaciones eléctricas, más no se evidencia fotografías de trabajos de colocación de interruptores, tomacorrientes y salidas de voz y data.

De la misma forma, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), otorgó conformidad a la valorización n.° 9, sin advertir que la Supervisión sustentó trabajos realizados por el Contratista, que contenían partidas 03.01.04, 03.01.05 y 03.01.08, las cuales no contaban con pruebas eléctricas, conforme a las especificaciones técnicas.

Respecto a la valorización n.° 10

De la revisión a la valorización n.° 10, se evidencio que, con carta n.° 003-2022-SO-VVCHR de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), la Supervisión presentó la valorización n.° 10 – diciembre del 2021 al alcalde la Entidad, señalando: *"(...) En consideración al RLCE el informe de aprobación de la supervisión, se adjunta a la presente carta."*, dentro de la cual mediante el informe[92] de la Supervisión se indica que: *"1. La valorización N° 10, que corresponde al mes de diciembre (del 20 al 31 de diciembre del 2021), (...) es APROBADA, por esta Supervisión"*, el mismo que fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas - mediante proveído n.° 00000524; posteriormente se remitió la carta n.° 018-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), suscrita por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado) al Contratista con atención a Supervisión, las observaciones a la valorización n.° 10 del mes de diciembre.

Mediante carta n.° 006-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), signada con el registro de trámite documentario n.° 1001, Víctor Vidal Chávez Rivera, remitió con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el levantamiento de observaciones a la valorización mensual n.° 10, del periodo 20 al 31 de diciembre de 2021, señalando *"(...) el Contratista junto*

[92] Informe mensual de supervisión de la valorización n.° 10 – del contratista del 20 al 31 de diciembre del 2021, suscrito por Víctor Vidal Chávez Rivera, supervisor de obra.

a la Supervision han atendido el levantamiento de observaciones de la valorización N° 10"; respecto de la cual Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), procedió a dar conformidad señalando: "*De acuerdo a los informado por el Supervisor de la Obra ING VÍCTOR VIDAL CHÁVEZ RIVERA como Supervisor en obra, esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 10 correspondiente al mes de DICIEMBRE (...) por el monto de S/ 363,363.95 (...)*".

Del análisis realizado a la valorización n.° 10 correspondiente al mes de diciembre 2021, elaborado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, para el caso de las instalaciones eléctricas, en la mencionada valorización se consideró la ejecución de las siguientes partidas:

- 03.02.01 Salida para voz y data, con un metrado de 1 punto.
- 03.02.03 Salida para micrófono, parlantes, amplificador y TV, con un metrado de 15 puntos.
- 03.06.01 Pozo conexión a tierra, con un metrado de 1 unidad.

Al respecto de la ejecución de las mencionadas partidas, se advierte una vez más, de similar forma a las anteriores valorizaciones, las cuales, conforme a lo establecido en las especificaciones citadas líneas arriba, precisando que en referencia a la partida 03.02.01, las especificaciones técnicas establecen que esta debe contar con protocolo de pruebas de salida combinada de voz y data, conforme lo señalado líneas arriba. Para la partida 03.06.01, las especificaciones técnicas indican que el pozo a tierra debe tener un valor de 25 ohmios como máximo, como se observa a continuación:

> *"(...)03.06.01 POZO CONEXIÓN A TIERRA*
> *(...)*
> *Se ha considerado un pozo a tierra destinado para sistemas de baja tensión que deberá tener un valor de 25 ohmios como máximo (...)"*

Asimismo, de la revisión al sustento de la valorización indicada, se cuenta con una (01) fotografía como sustento de las partidas ejecutadas referidas a las instalaciones eléctricas, visualización de trabajos de instalación de pozo a tierra, como se muestran a continuación:

IMAGEN N° 40
EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE POZO A TIERRA



30/12/2021: Instalación de Pozo conexión a Tierra

Fuente: Valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión auditora.

00111

Además, en la mencionada valorización adjuntó el ítem "3.13. Croquis o planos de avance de obra del mes", donde indicó lo siguiente en referencia a las instalaciones eléctricas:

IMAGEN N° 41
ANOTACIÓN EN PLANO DE CROQUIS DE LA OBRA

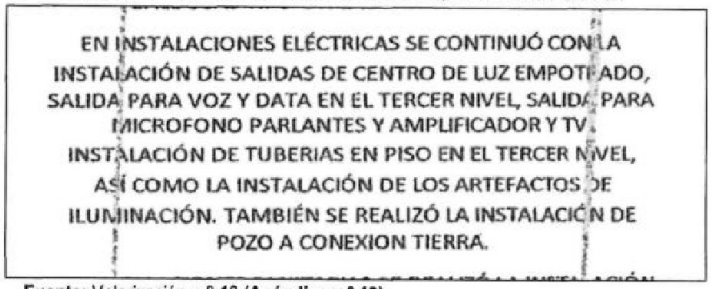

Fuente: Valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión al cuaderno de obra, no se detalló sobre trabajos de instalaciones eléctricas en el mencionado período de valorización.

De lo expuesto, se advierte que Víctor Vidal Chávez Rivera, supervisor, emitió la carta n.° 006-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), donde remitió el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 10, para que fuera aprobada por la Entidad, sin observar que el Contratista consideró las partidas 03.02.01 y 03.02.03, las cuales no contaban con protocolos de pruebas de salida combinada de voz y data, y para la partida 03.06.01 no se acreditó el valor de 25 ohmios; además adjunto una fotografía como trabajos de instalación de pozo a tierra, más no se evidencia fotografías de trabajos de colocación salidas de voz y data y salida para micrófono, parlantes, amplificador y TV.

De la misma forma, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 035-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), otorgó conformidad a la valorización n.° 10, sin advertir que la Supervisión sustentó trabajos realizados por el Contratista, que contenían partidas 03.02.01 y 03.02.03 las cuales no contaban con protocolos de pruebas de salida combinada de voz y data, y la partida 03.06.01, no se acreditó el valor de 25 ohmios, conforme a las especificaciones técnicas.

Respecto a la valorización n.° 11

De la revisión a la valorización n.° 11, se evidencio que, con carta n.° 011-2022-SO-VVCHR de 07 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), la Supervisión presentó la valorización n.° 11 – enero del 2022 al alcalde la Entidad, señalando: "(...) En consideración al RLCE el informe de aprobación de la supervisión, se adjunta a la presente carta.", dentro de la cual mediante el informe[93] de la Supervisión se indica que: "1. La valorización N° 11, que corresponde al mes de enero del 2022, (...) es APROBADA, por esta Supervisión", el mismo que fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas - mediante proveído n.° 00002225 (**Apéndice n.° 20**); respecto de la cual Ilane Nancy Pinto Diaz, subgerente de Obras Públicas (encargada), mediante informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022(**Apéndice n.° 20**), procedió a dar conformidad señalando: "De acuerdo a los informado por el Supervisor de la Obra ING VÍCTOR VIDAL CHÁVEZ RIVERA como Supervisor en obra, esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 11 correspondiente al mes de ENERO (...) por el monto de S/ 819,791.61 (...)".

[93] Informe mensual de supervisión de la valorización n.° 11 – del contratista del 01 al 31 de enero del 2022, suscrito por Víctor Vidal Chávez Rivera, supervisor de obra.

Del análisis realizado a la valorización n.° 11 correspondiente al mes de enero 2022, elaborado por el Contratista y aprobado la Supervisión, para el caso de las instalaciones eléctricas, en la mencionada valorización se consideró la ejecución de las siguientes partidas:

- 03.05.04 Luz de emergencia, con un metrado de 41 unidades.
- 03.06.02 Tablero general, con un metrado de 1 unidad.
- 03.06.03 Tablero de distribución TD-1, con un metrado de 1 unidad.
- 03.06.04 Tablero de distribución TD-2, con un metrado de 1 unidad.
- 03.06.05 Tablero de distribución TD-3, con un metrado de 1 unidad.
- 03.06.06 Tablero de distribución TD-4, con un metrado de 1 unidad.
- 03.06.07 Tablero de distribución TD-5, con un metrado de 1 unidad.
- 03.06.08 Tablero de distribución TE, con un metrado de 1 unidad.

Al respecto de la ejecución de las citadas partidas, los ítems: 03.06.02, 03.06.03, 03.06.04, 03.06.05, 03.06.06, 03.06.07 y 03.06.08, las especificaciones técnicas establecen que los tableros deben contar con planos, como se observa a continuación:

"(...)03.06.02 TABLERO GENERAL
(...)
El tablero deberá ser entregado con el equipamiento descrito, planos, porta planos y archivos electrónicos y manuales de los equipos componentes del tablero correspondiente.
(...)
03.06.03 TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-1
03.06.04 TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-2
03.06.05 TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-3
03.06.06 TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-4
03.06.07 TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-5
03.06.08 TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TE
(...)
Cada tablero deberá tener un porta plano en el que se mantendrá copias de los planos con los respectivos esquemas. (...)"

Conforme se visualiza, las partidas 03.06.03, 03.06.04, 03.06.05, 03.06.06, 03.06.07 y 03.06.08, debían contar con planos, porta planos, archivos electrónicos, manuales, sin embargo, de la revisión a la mencionada valorización no se sustentó los documentos técnicos mencionados.

Además, en la mencionada valorización adjuntó el ítem "3.13. Croquis o planos de avance de obra del mes", donde indicó lo siguiente en referencia a las instalaciones eléctricas:

IMAGEN N° 42
ANOTACIÓN EN PLANO DE CROQUIS DE LA OBRA

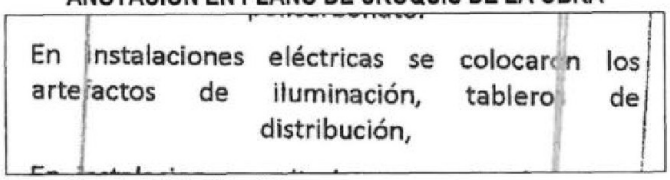

Fuente: Valorización n.° 11.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión al sustento de la valorización esta no adjuntó fotografías que demuestre el trabajo de instalaciones eléctricas, también de la verificación al cuaderno de obra, tampoco se registró trabajos realizados en referencia a instalaciones eléctricas.

De lo expuesto, se advierte que la Supervisión, emitió la carta n.° 011-2022-SO-VVCHR de 07 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 20**), donde remitió la valorización n.° 11, para que fuera aprobada por la Entidad, sin advertir que el Contratista consideró la partida 03.05.04 las cual no cuentan con sustento que demuestre el trabajo realizado por parte del Contratista y para las partidas 03.06.02, 03.06.03, 03.06.04, 03.06.05, 03.06.06, 03.06.07 y 03.06.08 no se evidenció que contenían los planos requeridos según las especificaciones técnicas.

De la misma forma, Ilane Nancy Pinto Diaz, subgerente de Obras Públicas (encargada), mediante informe n.º 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022(**Apéndice n.º 20**), otorgó conformidad a la valorización n.° 11, sin advertir que la Supervisión sustento trabajos realizados de la partida 03.05.04 las cual no cuentan con sustento que demuestre el trabajo realizado por parte del Contratista y para las partidas 03.06.02, 03.06.03, 03.06.04, 03.06.05, 03.06.06, 03.06.07 y 03.06.08 no se evidenció que contenían los planos requeridos según las especificaciones técnicas.

Respecto a la valorización n.° 14

De la revisión a la valorización n.° 14, se evidenció que, con carta n.° 027-2022-SO-VVCHR de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 22**), la Supervisión de obra presentó la valorización n.° 14 – abril del 2022 al alcalde la Entidad, señalando: *"(...) esta Supervisión cumple con remitir adjunto a la presente el INFORME DE LA SUPERVISION SOBRE LA VALORIZACIÓN N° 14"*, dentro de la cual mediante el informe[94] de la Supervisión se indica que: *"1. La valorización N° 14, que corresponde al mes de abril del 2022, (...) es APROBADA, por esta Supervisión"*, el mismo que fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas - mediante proveído n.° 00008750; respecto de la cual Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.º 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 09 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 22**), procedió a dar conformidad señalando: "*De acuerdo a los informado por el Supervisor de la Obra ING VÍCTOR VIDAL CHÁVEZ RIVERA como Supervisor en obra, esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 14 correspondiente al mes de ABRIL (...) por el monto de S/ 15,660.18 (...)*".

Del análisis realizado a la valorización n.° 14 correspondiente al mes de abril 2022, elaborado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, para el caso de las instalaciones eléctricas, en la mencionada valorización se consideró la ejecución de las siguientes partidas:

- 03.02.02 Salida para cámara de video e intercomunicador, con un metrado de 3 puntos.
- 03.02.04 Salida para relojes, con un metrado de 16 puntos.

Al respecto de la ejecución de las mencionadas partidas, se advierte una vez más, de similar forma a las anteriores valorizaciones, las cuales, conforme a lo establecido en las especificaciones citadas líneas arriba, precisando que en referencia a la partida 03.02.02 y 03.02.04 las especificaciones técnicas establecen que esta debe contar con protocolo de pruebas de salida combinada de voz y data, conforme lo señalado líneas arriba.

Asimismo, de la revisión al sustento de la valorización esta no adjuntó fotografías que demuestre el trabajo de instalaciones eléctricas, también de la verificación al cuaderno de obra, tampoco se registró trabajos realizados en referencia a instalaciones eléctricas.

De lo expuesto, se advierte que la Supervisión, emitió la carta n.° 027-2022-SO-VVCHR de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 22**), donde remitió la valorización n.° 14, para que fuera aprobada por la Entidad, sin observar que el Contratista consideró las partidas 03.02.02 y 03.02.04, las

[94] Informe mensual de supervisión de la valorización n.° 14 – del contratista del 01 al 05 de abril del 2022, suscrito por Víctor Vidal Chávez Rivera, supervisor de obra.

cuales no cuentan con protocolos de pruebas de salida combinada de voz y data, conforme lo establecido en las especificaciones técnicas.

De la misma forma, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), mediante informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 09 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), otorgó conformidad a la valorización n.° 14, sin advertir que la Supervisión sustento trabajos realizados del Contratista, sin observar que este consideró las partidas 03.02.02 y 03.02.04, las cuales no cuentan con protocolos de pruebas de salida combinada de voz y data, conforme lo establecido en las especificaciones técnicas.

Cabe precisar, que al ser la última valorización de ejecución contractual y donde se ejecutaron los últimos metrados en referencia al componente de instalaciones eléctricas, tampoco se adjuntaron protocolos, pruebas u otros documentos que acredite los trabajos realizados en referencia a las partidas mencionadas del componente instalaciones eléctricas.

Del pliego de observaciones del comité de recepción de obra

El Contratista mediante asiento n.° 280 de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**), informo que *"se ha culminado la ejecución de las partidas previstas en el expediente técnico de obra"*, motivo por el cual solicitó la recepción de Obra; siendo así con fecha 11 de abril de 2022, la Supervisión anotó en cuaderno de obra el asiento n.° 282 y corroboró la culminación de la obra. Además, emitió la carta n.° 020-2022-SO-VVCHR de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 25**), donde otorgó conformidad técnica de la obra. Siendo así, se emitió la Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 16**), resolviendo designar al comité de recepción de obra[95]. Con fecha 4 de mayo de 2022, el comité de recepción realizó la verificación de la Obra y suscribieron el Pliego de observaciones (**Apéndice n.° 11**) considerando 364 observaciones. Al respecto, de la verificación al citado Pliego de observaciones, se extrae las observaciones concernientes a las diecisiete (17) partidas citadas líneas conforme se expone a continuación:

"(...)
OBSERVACIONES GENERALES:
2. Ingreso general: falta 1 centro de luz, falta 1 luz de emergencia
10. Pasadizo: faltan 2 centros de luz en ambos lados
11. Instalaciones eléctricas: faltan leyendas en los tableros
(...)
MEDICINA GENERAL
26. falta salida de data y voz
(...)
PEDIATRIA
55. Cambiar tomacorrientes para uso de la maquinaria.
56. Mejorar acabado de instalación de puntos de comunicación.
(...)
GINECOLOGIA
59. Cambiar tomacorrientes para uso de la maquinaria.
60. Mejorar acabado de instalación de puntos de comunicación.
(...)
MEDICINA FAMILIAR
63. Cambiar tomacorrientes para uso de la maquinaria.

[95] Comité de recepción de obra:
- Primer miembro: Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega – Gerente de Desarrollo Urbano
- Segundo miembro: Rodrigo Jesús Bernedo Condori – Encargado de la Sub gerencia de Obras Públicas
- Tercer miembro: Arq. Iliane Nancy Pinto Díaz – Especialista administrativo-arquitecto
- Asesor técnico: Ing. Víctor Vidal Chávez Rivera – Inspector de obra

64. Mejorar acabado de instalación de puntos de comunicación.
(...)
SALON DE USOS MULTIPLES ADULTO MAYOR
74. Mala ubicación de tomacorriente intersectando a espejo de sshh.
78. Falta salida de tv, falta salida de data y voz
(...)
ALMACEN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS
82. falta 1 tomacorriente frente a la puerta.
(...)
EXPENDIO
115. Falta salida de data y voz, falta salida de parlante y CMT
118. Faltan 2 tomas de corriente en el mostrador, falta 1 centro de luz en el lado derecho, falta un tomacorriente fuera de medicina general, 1 centro de luz mal ubicado, hay un interruptor de más.
(...)
PSICOPROFILAXIS
137. Falta salida de tv, falta salida de data y voz
(...)
SSHH TBC
170. Falta 1 centro de luz.
(...)
PREVENCION Y CONTROL TBC
173. Falta salida de tv, falta salida de data y voz
(...)
TOPICO DE EMERGENCIA
188. Falta salida de data y voz
(...)
OBSERVACION EMERGENCIA
189. Falta salida de data y voz, falta salida de parlante y CMT
(...)
ARCHIVO LABORATORIO
253. Falta 1 interruptor en el pasadizo, falta salida de data y voz.
(...)
RECEPCION DE MUESTRAS Y ENTREGA DE RESULTADOS
260. Falta salida de data y voz
(...)
COMPUTO Y APOYO TECNICO
272. Falta 1 tomacorriente
273. Falta salida de data y voz
(...)
LIMPIEZA 2
283. Faltan 2 salidas de data y voz, faltan tapas de caja
(...)
SECRETARIA Y ESPERA
287. Falta 1 centro de luz
288. Falta salida de tv
289. Falta salida de data y voz
290. Falta central tv video
(...)
NUTRICION
301. Falta salida de tv
302. Falta salida de data y voz
(...)

00316

CADENA DE FRIO
304. Falta salida de tv
305. Falta salida de data y voz
(...)
ODONTOLOGIA Y SOPORTE RADIOGRAFIA ORAL
315. Falta salida de fuerza de equipos electromecánicos
316. Falta salida de data y voz
(...)
SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA
325. Luz de emergencia en mal estado
327. Falta salida de data y voz
(...)
ESTAR PERSONAL
342. Falta salida de data y voz
343. Falta salida de tv
344. Falta salida para parlante
(...)
CONSEJERIA DEL ADOLESCENTE
350. Falta salida para tv, falta salida de data y voz, falta 1 tapa

PSICOLOGIA
351. Falta salida para data y voz, falta 1 tapa

ESTIMULACION TEMPRANA
352. Falta salida para tv, falta salida de data y voz, falta 1 tapa
(...)
JEFATURA
358. Falta salida para tv, falta salida de data y voz
(...)"

Al respecto, se aprecia que el componente instalaciones eléctricas no fue culminado por el Contratista, faltando cuarenta y cuatro (44) trabajos correspondientes a las partidas del mencionado componente.

Conforme al Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones de obra de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), el comité de recepción efectuó la verificación del levantamiento de observaciones; para el caso de instalaciones eléctricas, el Contratista levanto solo (03) observaciones, como se detalla a continuación:

"(...)

OBSERVACIONES GENERALES	LEVANTO
2. Ingreso general: falta 1 centro de luz, falta 1 luz de emergencia	X
(...)	
RECEPCIÓN DE MUESTRAS Y ENTREGA DE RESULTADOS	
260. Falta salida de data y voz	X
(...)	
COMPUTO Y APOYO TÉCNICO	
272. Falta 1 tomacorriente	X

(...)"

De lo expuesto, el comité de recepción de obra emitió el Pliego de observaciones del 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 11**), del cual el Contratista levanto tres (03) observaciones referidas a las instalaciones eléctricas, sin completar el levantamiento de todo lo observado por el comité de recepción, conforme a lo sustentado por este mediante el Acta de verificación de levantamiento

de pliego de observaciones de obra de 30 de junio de 2022. No obstante, la Entidad y el Contratista conciliaron la recepción de obra (acta de Conciliación n.° 047-2022 (**Apéndice n.° 9**)), cabe precisar que las observaciones concernientes al componente de instalaciones eléctricas sustentadas líneas arriba se mantuvieron sin levantar y se tuvo que ejecutar mediante "saldos de obra", conforme se detalla a continuación:

De la ejecución de "Saldos de Obra" del componente instalaciones eléctricas

El 28 de marzo de 2023, la Entidad realizó el Acta de constatación física e inventario[96] (**Apéndice n.° 13**) de lo existente en Obra, acta suscrita notarialmente. Además, mediante informe n.° 529-2023-MDC-GDU-SGOOP de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 78**), el subgerente de Obras Públicas, Jorge Emilio Díaz Valencia, indicó: *"Habiéndose realizado la constatación física e inventario, es necesario la elaboración del expediente de saldos de obra para la culminación de las metas de la obra y el cierre de la inversión"*. Por lo que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 396-2023-MDC-GDU de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), se aprobó el expediente de saldos de obra por el monto de S/ 216 954,05 y plazo de 45 días calendario para la etapa I, y S/ 2 966 617,94 y plazo de 120 días calendario para la etapa II, haciendo un total de S/ 3 183 571,99 y plazo total de 165 días calendario.

De la revisión al expediente técnico de saldos de obra, en el capítulo de presupuesto, se advierte que se consideró una primera Etapa por el monto de S/ 216 954,05; además mediante informe n.° 854-2023-MDC-GDU/SGOOPP/JLMT-CO del 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 79**), el subgerente de Obras Públicas, concluyó:

"(...)
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
REFERENTE AL PERJUICIO A LA ENTIDAD
(...)
Por otro lado, de acuerdo a la evaluación efectuada a los trabajos (Arquitectura/instalaciones eléctricas/instalaciones sanitarias entre otros distintas al componente de equipamiento) por la empresa CICAL INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES EIRL, a evidenciado que la obra presenta partidas Mal ejecutadas o ejecutadas deficientemente y partidas generadas a consecuencia de mala ejecución de una partida contractual ascendiente a S/ 3,034,594.66 soles. Incumpliendo el objeto contractual de ejecutar la obra en mención, de acuerdo a las especificaciones técnicas y normas técnicas en las especialidades de Arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y de equipamiento médico entre otros.

PARTIDAS NO EJECUTADAS - A COSTO DEL CONTRATISTA	PARTIDAS NO EJECUTADAS	PARTIDAS EJECUTADAS DE MANERA DEFICIENTE	PARTIDAS EJECUTADAS DE MANERA INCOMPLETA	PARTIDAS MAL EJECUTADAS EN OBRA	PARTIDAS NUEVAS / GENERADAS NECESARIAS PARA CONCLUIR	TOTAL AFECTACIÓN
3,543.12	8,000.04	3,746.94	35,574.22	128,898.39	37,655.12	217,417.83

(...)"

De lo mencionado, se procedió a verificar el expediente de "saldos de obra", etapa I, encontrando 17 partidas en el componente de instalaciones eléctricas, idénticas que las consideradas en el expediente técnico inicial que fue ejecutado por el Contratista, observando que, se volvió a considerar en el presupuesto del expediente de "saldos de obra" las citadas partidas, conforme se detalla a continuación:

[96] Elaborada por Miguel Angel Linares Riveros Abogado – Notario, de 28 de marzo de 2023.

CUADRO N° 35
PARTIDAS OBSERVADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE "SALDOS DE OBRA"

Und	Del expediente técnico que ejecutó el Contratista			Del expediente de "saldos de obra"			Diferencia (a-b)
	Ítem	Descripción de partida	Metrado (a)	Ítem	Descripción de partida	Metrado (b)	
	03	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		**03**	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		
	03.01	**SALIDAS DE ILUMINACION**		**03.01**	**SALIDAS DE ILUMINACION**		
PTO	03.01.04	Salida interruptor simple	71	03.01.01	Salida interruptor simple	10	61
PTO	03.01.05	Salida interruptor doble	3	03.01.02	Salida interruptor doble	1	2
PTO	03.01.06	Salida interruptor triple	2	03.01.03	Salida interruptor triple	1	1
PTO	03.01.08	Salida tomacorriente bipolar doble	134	03.01.04	Salida tomacorriente bipolar doble	27	107
	03.02	**SALIDA PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES**		**03.02**	**SALIDA PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES**		
PTO	03.02.01	Salida para voz y data	23	03.02.01	Salida para voz y data	23	0
PTO	03.02.02	Salida para cámara de video e intercomunicador	3	03.02.02	Salida para cámara de video e intercomunicador	3	0
PTO	03.02.03	Salida para micrófono, parlantes, amplificador y TV	15	03.02.03	Salida para micrófono, parlantes, amplificador y TV	15	0
PTO	03.02.04	Salida para relojes	16	03.02.04	Salida para relojes	16	0
	03.03	**ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN**		**03.03**	**ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN**		
UND	03.05.04	Luz de emergencia	41	03.03.01	Luz de emergencia	4	37
	03.06	**VARIOS**		**03.04**	**VARIOS**		
UND	03.06.01	Pozo conexión a tierra	1	03.04.01	Pozo conexión a tierra	1	0
UND	03.06.02	Tablero general	1	03.04.03	Tablero general	1	0
UND	03.06.03	Tablero de distribución TD-1	1	03.04.04	Tablero de distribución TD-1	1	0
UND	03.06.04	Tablero de distribución TD-2	1	03.04.05	Tablero de distribución TD-2	1	0
UND	03.06.05	Tablero de distribución TD-3	1	03.04.06	Tablero de distribución TD-3	1	0
UND	03.06.06	Tablero de distribución TD-4	1	03.04.07	Tablero de distribución TD-4	1	0
UND	03.06.07	Tablero de distribución TD-5	1	03.04.08	Tablero de distribución TD-5	1	0
UND	03.06.08	Tablero de distribución TE	1	03.04.09	Tablero de distribución TE	1	0

Fuente: Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020, se aprobó la actualización del expediente técnico, Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 396-2023-MDC-GDU de 22 de setiembre de 2023, que aprueba el expediente técnico de saldos de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otra parte, se realizó el registro de las partidas consideradas en el expediente técnico de saldos de obra versus las partidas consideradas en el expediente técnico inicial, para poder determinar el monto pagado al Contratista por trabajos que tuvo que volver a realizar la Entidad a través de "saldos de obra", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 36
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE OBRA

PARTIDAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA						PARTIDAS CONSIDERADAS EN SALDO DE OBRA			
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	ITEM	UND	METRADO	PRECIO TOTAL
03	**INSTALACIONES ELECTRICAS**					**03**			
03.01	**SALIDAS DE ILUMINACION**					**03.01**			
03.01.04	Salida interruptor simple	PTO	71	50,83	3 608,93	03.01.01	PTO	10	508,30
03.01.05	Salida interruptor doble	PTO	3	61,35	184,05	03.01.02	PTO	1	61,35
03.01.06	Salida interruptor triple	PTO	2	65,85	131,70	03.01.03	PTO	1	65,85
03.01.08	Salida tomacorriente bipolar doble	PTO	134	88,70	11 885,80	03.01.04	PTO	27	2 394,90
03.02	**SALIDA PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES**					**03.02**			
03.02.01	Salida para voz y data	PTO	23	65,13	1 497,99	03.02.01	PTO	23	1 497,99
03.02.02	Salida para cámara de video e intercomunicador	PTO	3	65,13	195,39	03.02.02	PTO	3	195,39
03.02.03	Salida para micrófono, parlantes, amplificador y TV	PTO	15	65,13	976,95	03.02.03	PTO	15	976,95
03.02.04	Salida para relojes	PTO	16	79,21	1 267,36	03.02.04	PTO	16	1 267,36
03.03	**ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN**					**03.03**			

PARTIDAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA						PARTIDAS CONSIDERADAS EN SALDO DE OBRA			
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	ITEM	UND	METRADO	PRECIO TOTAL
03.05.04	Luz de emergencia	UND	41	221,92	9 098,72	03.03.01	UND	4	887,68
03.06	**VARIOS**					**03.04**			
03.06.01	Pozo conexión a tierra	UND	1	1,505,31	1 505,31	03.04.01	UND	1	1,505,31
03.06.02	Tablero general	UND	1	1,300,57	1 300,57	03.04.03	UND	1	1,300,57
03.06.03	Tablero de distribución TD-1	UND	1	910,57	910,57	03.04.04	UND	1	910,57
03.06.04	Tablero de distribución TD-2	UND	1	910,57	910,57	03.04.05	UND	1	910,57
03.06.05	Tablero de distribución TD-3	UND	1	1,067,57	1 067,57	03.04.06	UND	1	1,067,57
03.06.06	Tablero de distribución TD-4	UND	1	973,57	973,57	03.04.07	UND	1	973,57
03.06.07	Tablero de distribución TD-5	UND	1	598,57	598,57	03.04.08	UND	1	598,57
03.06.08	Tablero de distribución TE	UND	1	910,57	910,57	03.04.09	UND	1	910,57
COSTO DIRECTO					**37 024,19**				**16 033,07**
GASTOS GENERALES		10.00%			**3 702,42**				**1 603,31**
UTILIDADES		7.00%			**2 591,69**				**1 122,31**
SUB TOTAL					**43 318,30**				**18 758,69**
IGV		18.00%			**7 797,29**				**3 376,56**
PRESUPUESTO CONTRATA					**51 115,60**				**22 135,26**
TOTAL, PAGADO AL CONTRATISTA					***51 115,60***				***22 135,26***

Fuente: Valorizaciones n.os 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 y Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 396-2023-MDC-GDU de 22 de setiembre de 2023(**Apéndice n.° 15**), que aprueba el expediente técnico de saldos de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme el cuadro precedente, la Entidad consideró en el expediente técnico de "saldos de obra", las diecisiete (17) partidas, que devienen de trabajos que fueron inicialmente ejecutados por el Contratista y pagados a este a través de las valorizaciones N°s 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14, por el monto de S/ 22 135,26, sin embargo dichos trabajos se encontraban con deficiencias constructivas, conforme lo indicado por el comité de recepción de Obra a través del Pliego de observaciones suscrito el 4 de mayo de 2022, los cuales no fueron levantados por el Contratista conforme al Acta de verificaciones de levantamiento de pliego de observaciones de 30 de junio de 2022, y que luego dichos metrados fueron considerados para volver a realizar su ejecución en el expediente de saldos de obra.

De lo expuesto, se advierte que la Supervisión, emitió las cartas n.os 15 y 20 -2021-JEFP/SO de 10 de setiembre y 18 de octubre ambas de 2021 (**Apéndice n.° 17** y **Apéndice n.° 25**), sin advertir que el Contratista no acreditó la completa ejecución de las partidas de instalaciones eléctricas valorizadas, y además que estas no contaban con pruebas eléctricas y con protocolo de pruebas de salida combinada de voz y data, además de encontrarse con deficiencias constructivas conforme lo indicado por la Entidad, a través del estudio de "saldos de obra" y del propio comité de recepción, donde emitió observaciones a las instalaciones eléctricas.

También, se advierte que la Supervisión, emitió las cartas n.os 010 y 011-2021-SO-VVCHR, de 10 y 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76** y **Apéndice n.° 18**), además de las cartas n.os 006, 011 y 027-2022-SO-VVCHR de 18 de enero, 7 de febrero y 27 de abril, todas del 2022 (**Apéndice n.° 19**, **Apéndice n.° 20** y **Apéndice n.° 22**), sin advertir que, el Contratista no acreditó la completa ejecución de las partidas de instalaciones eléctricas , y además que estas no contaban con pruebas eléctricas y con protocolo de pruebas de salida combinada de voz y data, acreditación de valor de 25 ohmios en el pozo a tierra y planos de los tableros eléctricos, además otorgó conformidad técnica para la recepción de obra, mediante asiento n.° 282 de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**) y con carta n.° 020-2022-SO-VVCHR de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 25**), sin advertir que estas se encontraban con deficiencias, lo cual fue corroborado por el comité de recepción de obra y que la Entidad tuvo que volver a ejecutar mediante "saldos de obra".

Además, Carlos Dangelo Ampuero Riega, como subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió los informes n.os 453, 495, 642 y 648 -2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre,

21 de octubre, 20 y 22 de diciembre todos de 2021 (**Apéndice n.° 17**, **Apéndice n.° 74**, **Apéndice n.° 76** y **Apéndice n.° 18**), además el informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), otorgando la conformidad a las valorizaciones aprobadas por la Supervisión, ciñéndose a remitir lo indicado por este, sin advertir que en las mencionadas valorizaciones se sustentaban trabajos realizados por el Contratista que presentaban deficiencias constructivas en las partidas de instalaciones eléctricas.

Ilane Nancy Pinto Díaz, como subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), otorgando la conformidad a la valorización n.° 11, aprobada por la Supervisión, ciñéndose a remitir lo indicado por este, sin advertir que en la mencionada valorización se sustentaban trabajos realizados por el Contratista que presentaban deficiencias constructivas en las partidas de instalaciones eléctricas.

Rodrigo Jesús Bernedo Condori, como subgerente de Obras Públicas (encargada), emitió el informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), otorgando la conformidad a la valorización n.° 14 aprobada por la Supervisión, ciñéndose a remitir lo indicado por este, sin advertir que en la mencionada valorización se sustentaban trabajos realizados por el Contratista que presentaban deficiencias constructivas en las partidas de instalaciones eléctricas.

Cabe mencionar que, dichas partidas no contaban con pruebas eléctricas, protocolo de pruebas de salida combinada de voz y data, acreditación de valor de 25 ohmios en el pozo a tierra y planos de los tableros eléctricos, conllevando a que el comité de recepción de obra observara dichos trabajos; cabe precisar que, los mismos profesionales que dieron conformidad a las valorizaciones señaladas anteriormente, fueron los miembros integrantes del comité de recepción. Además, que la Entidad tuvo que volver a ejecutar mediante "saldos de obra".

Finalmente, el pago de las citadas valorizaciones se realizó con los Comprobantes de Pago n.os 006436, 006437 y 006438 de 22 de setiembre de 2021, por la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 17**); 007647 y 007648 de 10 de noviembre de 2021, por la valorización n.°6 (**Apéndice n.° 74**); 009192 y 009193 de 23 de diciembre de 2021, por la valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 76**); 009181, 009182, 009183 y 009184 de 23 de diciembre de 2021, por la valorización n.° 9 (**Apéndice n.° 18**); 0920, 0921 y 0922 de 02 de febrero de 2022, por la valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 19**); 1159 y 1160 de 18 de febrero de 2022, por la valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 20**); 2794 de 12 de mayo de 2022, por la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 22**).

Los Hechos expuestos anteriormente se detallan en el informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-CLRR de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 68**).

ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA, GENERÓ QUE NO SE CULMINE DENTRO DEL PLAZO PREVISTO, ADEMÁS DE UNA PENALIDAD POR EL MONTO DE S/ 521 344,59.

De conformidad con lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**), emitido por la especialista técnica de la Comisión auditora, se tiene que la ejecución contractual de la obra se inició el 22 de abril de 2021, conforme consta en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra digital suscrito por el residente. En cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante carta n.° 05-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de fecha 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 87**), el Contratista presentó a la Supervisión el calendario valorizado de obra, el calendario de adquisición de materiales e insumos y el programa de ejecución de obra, todos actualizados con la fecha efectiva de inicio.

00121

El Subgerente de Obras Públicas, emitió el informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 88**), quien indicó de la aprobación de los mencionados calendarios por parte de la Supervisión, recomendando: *"(...) oficiar al Contratista su aprobación dentro de los plazos según ley"*.

En virtud de ello, la Entidad aprobó el calendario valorizado de obra, calendario de adquisición de materiales e insumos y programa de ejecución de obra, los cuales fueron actualizados con la fecha de inicio de obra 22 de abril de 2021 y emitidos al Contratista para su aplicación, siendo documentos vigentes como marco de referencia técnico y legal para la verificación del avance físico de la obra.

1. **Respecto a la valorización n.° 4:**

Mediante carta sin número 2021-CONCORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 89), el Contratista presenta la valorización n.° 4, la cual es aprobada por la Supervisión [2]8este documento se indica que el avance acumulado de la obra es de 9.08%, en comparación con un avance programado del 21.76%, evidenciando un retraso del 12.68%. y se recomienda proceder con el trámite de pago correspondiente.

Ilane Nancy Pinto Diaz, subgerente de Obras Públicas (encargada), da respuesta al Contratista con carta n.° 370-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 89), donde informa observaciones. Y mediante carta n.° 17-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 19 de agosto de 2021[97], el Contratista absuelve las observaciones (Apéndice n.° 89).

La Subgerencia de Obras Públicas procede a dar conformidad a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de julio por el monto de S/ 72 205,75, mediante el informe n.° 410-2021-MDC-GDU-SGOOP de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 89), asimismo pone de conocimiento a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

> *"(...)*
> *La obra en el período de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 correspondiente al mes de JULIO se encuentra físicamente al 1.98% de avance en el mes y alcanza un 9.09% de avance físico acumulado, la obra en el presente período se encuentra ATRASADA en 12.66% con respecto al calendario de avance de obra valorizado vigente (...)":*

Procediendo con el trámite de pago mediante proveído n.° 00468-2021-MDC-GDU de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 89**) suscrito por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, dirigido a la unidad de Logística, para ser pagada mediante comprobantes de pago n.os 5897 y 5896 ambos de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 89**) por el monto S/ 72 205,76.

Respecto al avance programado y el avance ejecutado de la valorización n.° 4; según el informe tecnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**), emitido por la especialista de la comision, se advirtió que, la Obra se encontraba atrasada respecto a las partidas 01.05.02.01, 01.06.01.01, 01.06.01.02, 01.06.01.03, 01.06.04.01, 01.06.04.02, 01.06.04.03, 01.06.05.02, 01.06.05.03, 01.06.06.02, 01.06.06.04, 01.07.01, 01.07.02, 02.01.01, 02.04.01.01, 02.04.01.04, 02.04.01.05, 02.04.02.01, 02.04.02.02, 02.04.02.03, 02.04.02.04, 02.04.02.05, 02.04.02.06, 02.11.04, 02.11.05, 02.11.06, 02.11.07, las cuales para el mes de julio de 2021 debieron estar culminadas al 100%, sin embargo, solo llegaron al 0,0%; 22,19%; 22,59%; 16,20%; 18,30%; 9,80% y el 32,23%.

Asimismo, se advirtió que, el Contratista sustento en la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 89**) correspondiente a julio 2021, la ejecución de las partidas que no estaban programadas en el

[97] Mediante número de expediente n.° 00013975 de 19 de agosto de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, el levantamiento de observaciones la valorización n.° 4 correspondiente a julio 2021.

mencionado mes, como: 01.02.03, 01.02.04, 01.02.05, las cuales debieron estar culminadas en la primera valorización (abril 2021); además sobre las partidas 01.03.12, 01.03.13, debieron estar culminadas en la segunda valorización correspondiente a mayo 2021; sobre las partidas 01.04.02, 01.05.01.03, 01.06.03.01, 01.06.03.02 y 01.06.03.03, debieron estar culminadas en la tercera valorización correspondientes a junio 2021.

Por ende, el atraso de la valorización n.° 4, se encontró por debajo del 80%[98], conforme al artículo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en referencia al programa de ejecución vigente, las partidas que fueron ejecutadas en la valorización n.° 4 correspondiente al mes de julio 2021, debieron estar también culminadas al 31 de julio de 2021, sin embargo, ello no se cumplió, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 37
VALORIZACIÓN N° 4: DE LAS PARTIDAS QUE NO FUERON CULMINADAS EN EL MES DE JULIO, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

Ítem	Descripción	Avance programado acumulado al 31/07/2021		Avance ejecutado acumulado al 31/07/2021		Saldo por valorizar al 31/07/2021		Programa de ejecución de obra		
		Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Días	Comienzo	Fin
01	**Estructuras**									
01.02	**Seguridad y salud**									
01.02.03	Equipos de protección colectiva			352,05	10,00%	176,03	5,00%	1	22/04/2021	22/04/2021
01.02.04	Señalización temporal de seguridad			199,73	5,00%	599,20	15,00%	1	22/04/2021	22/04/2021
01.02.04	Charlas de capacitación en seguridad y salud			452,31	10,00%	678,47	15,00%	1	22/04/2021	22/04/2021
01.03	**Obras preliminares**									
01.03.12	Trazo y replanteo durante la obra			150,45	9,58%	257,64	16,40%	2	12/05/2021	13/05/2021
01.03.13	Movilización y desmovilización de equipo y materiales			154,66	5,00%	618,63	20,00%	1	5/05/2021	5/05/2021
01.04	**Movimiento de tierras**									
01.04.02	Relleno compactado c/equipo material propio			856,18	23,04%	2860,62	76,96%	7	5/06/2021	11/06/2021
01.05	**Concreto simple**									
01.05.01	Concreto 1:8 + 25% P.M. para sobrecimientos			239,61	11,10%	732,27	33,92%	1	04/06/2021	04/06/2021
01.05.01.03	Encofrado y desencofrado de cimientos			331,32	9,20%	947,36	26,30%	3	01/06/2021	03/06/2021
01.05.02	**Falso Piso**									
01.05.02.01	Falso piso de 4" de concreto 1:8	27 865,28	100,00%			27 865,28	100,00%	6	8/07/2021	13/07/2021
01.06	**Concreto Armado**									
01.06.01	**Muro de concreto**									
01.06.01.01	Concreto f'c= 210 kg/cm2 para muros de concreto	5 406,90	100,00%			3501,86	64,77%	1	6/07/2021	6/07/2021
01.06.01.02	Encofrado y desencofrado de muros de concreto	6 774,16	100,00%			4517,12	66,68%	3	3/07/2021	5/07/2021
01.06.01.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para muro de concreto	4 289,1	100,00%			2805,76	65,41%	2	1/07/2021	2/07/2021
01.06.03	**Viga de cimentación**									
01.06.03.01	Concreto f'c= 210 kg/cm2 para vigas de cimentación			1845,38	18,50%	464,02	4,65%	3	28/6/2021	30/6/2021

[98] El artículo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem 203.1, establece: *"(...) En caso de retraso injustificado cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha (...)"*, obteniendo: (S/ 401 506,10 monto de avance acumulado ejecutado) y (S/ 961 190,17 monto de avance acumulado programado) * 100=41,77% (monto que se encuentra por debajo del 80%).

Ítem	Descripción	Avance programado acumulado al 31/07/2021		Avance ejecutado acumulado al 31/07/2021		Saldo por valorizar al 31/07/2021		Programa de ejecución de obra		
		Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Días	Comienzo	Fin
01.06.03.02	Encofrado y desencofrado para vigas de cimentación			1874,28	17,05%	774,56	7,04%	4	23/6/2021	26/6/2021
01.06.03.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas y placas			1843,54	16,79%	668,25	6,08%	4	19/6/2021	22/6/2021
01.06.04	**Columnas y placas**									
01.06.04.01	Concreto f'c= 210 kg/cm2 para columnas y placas	22 215,92	100,00%	4928,65	22,19%	15 613,56	70,28%	5	15/07/2021	19/07/2021
01.06.04.0	Encofrado y desencofrado para columnas y placas	42 452,39	100,00%	9591,82	22,59%	29 737,84	70,05%	5	10/07/2021	14/07/2021
01.06.04.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas y placas	41 884,76	100,00%	6786,45	16,20%	6986,89	16,68%	3	7/07/2021	9/07/2021
01.06.05	**Vigas**									
01.06.05.02	Encofrado y desencofrado para vigas	22 113,64	100,00%			22 113,64	100,00%	3	23/07/2021	26/07/2021
J1.06.05.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para vigas	51 991,09	100,00%	9515,25	18.30%	42 475,84	81,70%		20/07/2021	22/07/2021
01.06.06	**Losas aligeradas**									
01.06.06.02	Encofrado y desencofrado para losas aligeradas	66 298,50	100,00%			66 298,50	100,00%	2	27/07/2021	28/07/2021
01.06.06.04	Ladrillo hueco de arcilla h=20 cm para techo aligerado	22 154,84	100,00%			22 154,84	100,00%	2	29/07/2021	30/07/2021
01.07	**Muros y tabiques**									
01.07.01	Muro de soga ladrillo king-kong con cemento-arena	20 603,69	21,43%	9420,96	9,80%	61 795,99	64,27%	33	5/06/2021	7/07/2021
01.07.0	Muro de cabeza ladrillo king-kong con cemento-arena	3 072,73	12,50%	7922,60	32,23%	16 659,26	67,77%	9	23/06/2021	1/07/2021
02	**Arquitectura**									
02.01	**Revoques enlucidos y molduras**									
02.01.01	Tarrajeo del tipo rayado o primario con mortero 1:5	24 806,21	100,00%			24 806,2	100,00%	22	8/07/2021	28/07/2021
02.04	**Pisos y pavimentos**									
02.04.01	**Pisos**									
02.04.01.01	Contrapiso E=2", mezcla 1:10	18 414,68	100,00%			18 414,68	100,00%	3	8/07/2021	10/07/2021
02.04.01.04	Piso de cemento pulido	1587,13	100,00%			1587,13	100,00%	2	12/07/2021	13/07/2021
02.04.01.05	Piso Para Rampa Bruñado	1022,83	100,00%			1022,83	100,00%	2	12/07/2021	13/07/2021
02.04.02	**Pavimento Adoquinado**									
02.04.02.01	Corte a nivel de sub rasante de terreno normal	482,94	100,00%			482,94	100,00%	1	12/07/2021	12/07/2021
02.04.02.02	Perfilado y compactación de sub rasante	2 471,35	100,00%			2 471,35	100,00%	2	13/07/2021	14/07/2021
02.04.02.03	Base granular E=0.20 M	3344,60	100,00%			3 344,60	100,00%	2	15/07/2021	16/07/2021
02.04.02.04	Cama de arena (H=0.05)	942,29	100,00%			942,29	100,00%	1	17/07/2021	17/07/2021
02.04.02.05	Pavimento de adoquín de concreto prefabricado de 0.20x0.10x0.08 M	17 188,97	100,00%			17 188,9	100.00%	4	19/07/2021	22/07/2021
02.04.02.06	Sellado de junta	728,29	100,00%			728,29	100,00%	2	23/07/2021	24/07/2021
02.11	**Varios**									
02.11.04	Bruñas de E=1.0 Cm	417,95	100,00%			417,95	100,00%	2	20/07/2021	21/07/2021
02.11.05	Sembrado de Grass	472,07	100,00%			472,07	100,00%	1	26/07/2021	26/07/2021
02.11.06	Tierra de chacra	403,05	100,00%			403,0	100,00%	1	23/07/2021	23/07/2021
02.11.07	Sembrado de plantones	163,44	100,00%			163,44	100,00%	1	24/07/2021	24/07/2021

Fuente: Valorización n.° 4 correspondiente al mes de julio de 2021 y Programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, se advierte que la valorización n.° 4 se encontró atrasada y por debajo del 80% del avance

físico acumulado y en cumplimiento al artículo 203[99] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debía de presentar a los siete días un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.

Es así que, conforme al cuaderno de obra digital asiento n.° 126, suscrito por la Supervisión, solicitó la presentación del calendario reprogramado acelerado, cumpliéndose el plazo el 12 de agosto de 2021, sin embargo, el Contratista no registró ninguna entrega del calendario acelerado de obra dentro del plazo establecido, motivo por el cual se le reiteró la solicitud de la entrega del calendario acelerado de obra mediante carta n.° 366-2021-MDC-GDU-SGOOP de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 90**) del Subgerente de Obras Públicas. Ante lo cual, el 13 de agosto de 2021100, el Contratista emitió la carta n.° 014-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 91**), dirigida al Supervisión, remitiendo los cronogramas acelerados, advirtiendo que dicha entrega fue un día después del plazo establecido conforme al artículo 203 del Reglamento de Ley de Contrataciones.

Seguidamente, el 17 de agosto de 2021, la Supervisión emitió la carta n.° 10-2021-JEFP/SO de 16 de agosto de 2021[101] (**Apéndice n.° 92**), emitiendo conformidad a los cronogramas de ejecución y calendario valorizado acelerados un día después del plazo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones, inobservando lo establecido artículo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 92**), dirigido al Contratista, remitiéndole la aprobación del calendario acelerado de avance de obra. Por lo que, el calendario acelerado de avance de obra, se encontraba vigente desde el 20 de agosto de 2021.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 4, se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

2. Respecto a la valorización n.° 6:

Mediante carta n.° 29-2021-CONCORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 74), el Contratista presentó la valorización n.° 6, *correspondiente al mes de setiembre, por un monto total que asciende a S/ 321 053,96*, la cual fue aprobada por la Supervisión[102], mediante la carta n.° 17-2021-JEFP/SO de 5 de octubre de 2021[103] (Apéndice n.° 74), sin embargo, mediante carta 20-2021-JEFP/SO de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 74)[104], observa la valorización indicando *"(...) En el presente periodo de valorización el contratista presenta documentación referida a la segunda etapa de compra del equipamiento médico para el centro de salud, como son hojas técnicas y facturas, las mismas que no fueron entregadas a la supervisión oportunamente, para evaluación y conformidad, para proceder con la valorización correspondiente.*

[99] Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "(...) En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80 %) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotado tal hecho en el cuaderno de obra".

[100] Recibida por Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, el 13 de agosto de 2021.

[101] Mediante número de expediente n.° 00013762 de 17 de agosto de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, los cronogramas acelerados de obra.

[102] Recepcionada por Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, el 5 de octubre de 2021.

[103] Mediante número de expediente n.° 00016948 de 5 de octubre de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 6 correspondiente a setiembre 2021.

[104] Mediante número de expediente n.° 00017714 de 18 de octubre de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 6 correspondiente a setiembre 2021.

Por lo que esta supervisión vio por conveniente no considerar tales compras para la valorización mensual dado que no se tenía la opinión favorable de tales equipos (...)"; asimismo, recomienda el pago parcial de S/ 224 737,77

Mediante proveído sin número de 19 de octubre, la Subgerencia de Obras Públicas, derivó la valorización n.° 6 a la especialista administrativo, para su trámite correspondiente y con carta n.° 053-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 28 de octubre de 2021[105] (Apéndice n.° 74), el residente, remitió el levantamiento de observaciones dirigido a Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), quien en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano emitió el informe n.° 495-2021-MDC-GDU-SGOPP de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 74),

> *"(...)*
> *Cabe señalar que LA VALORIZACIÓN DE LA PARTE EN DISCUSIÓN es de S/. 940,433.94 y CORRESPONDE AL 18.00% del monto del contrato y representa un monto superior al cinco por ciento (5%) del contrato, por lo cual se procederá a notificar a la empresa contratista, la cual puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la junta de Resolución de Disputas (...)".*
> *Valorizada la parte NO CONTROVERTIDA, se tiene un avance físico mensual de obra 6.16% y un acumulado de 27.67%, siendo el avance acumulado programado de 61.28% (calendario acelerado). Por lo tanto, en el período valorizado correspondiente al mes de SETIEMBRE, la ejecución ha caído en retraso (...)".*

Además, concluyó indicando: "(...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 06 (PARTE NO CONTROVERTIDA) correspondiente al mes de SETIEMBRE (...) por el monto de S/. 224,737.77 (...)".

Seguidamente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00541-2021-MDC-GDU de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**) dirigido a la Unidad de Logística, finalmente la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 7647 y 7648 ambos de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 74**) por el monto S/ 224 737,77.

Ahora bien, de la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra, el Contratista no sometió a controversia el monto indicado, ya que dicho monto fue valorizado en el mes de octubre de 2021.

De la revisión a la mencionada valorización se tiene el avance programado versus el avance ejecutado, conforme al siguiente detalle:

[105] Mediante número de expediente n.° 00018627 de 28 de octubre de 2021, Milo Rolando Mamani Ollachica, Residente, presentó por mesa de partes de la Entidad, el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 6 correspondiente a setiembre 2021.

CUADRO N° 38
VALORIZACIÓN N° 6: AVANCE PROGRAMADO VERSUS EL EJECUTADO

N°	Mes de valorización	Avance programado				Avance real				Estado	Monto de valorización acumulada por debajo del 80%
		Parcial	Parcial	Acumulado		Parcial	Parcial	Acumulado			
		S/	%	S/	%	S/	%	S/	%		
1	abril 2021	64,721.85	1.46%	64,721.85	1.46%	64,721.85	1.46%	64,721.85	1.46%		80.71%
2	mayo 2021	89,440.02	2.02%	154 161,87	3.48%	89,440.02	2.02%	154,161,87	3.49%		94,35%
3	junio 2021	159 928,05	3.62%	314 089,92	7.10%	159 928,05	3,62%	314 089,92	7.11%		80,11%
4	julio 2021	87 416,18	1.98%	404 506,10	9.08%	87 416,18	1,98%	401 506,10	9,09%		41,77%
5	agosto 2021	412 727,32	9.34%	814 233,42	18.42%	549 220,04	12,43%	950 726,14	21,52%	Adelantada	116,76%
6	setiembre 2021	1 893 411,77	42.86%	2 707 645,19	61.28%	272 079,63	6,16%	1 222 805,77	27,68%	Atrasada	45,16%
7	octubre 2021	1 710 529,26	38.72%	4 418 174,45	100.00%						

Fuente: Valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2021 y programa de ejecución vigente (calendario acelerado), aprobado mediante oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 74**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se puede contrastar la Obra se encontraba atrasada en un 33,60%, ahora bien, se procedió a verificar que partidas se encontraban atrasadas, para ello se revisó el calendario valorizado de obra y el programa de ejecución vigente, encontrando lo siguiente:

CUADRO N° 39
VALORIZACIÓN N° 6: DE LAS PARTIDAS QUE NO FUERON CULMINADAS EN EL MES DE SETIEMBRE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

Ítem	Descripción	Avance programado acumulado al 30/09/2021		Avance ejecutado acumulado al 30/09/2021		Saldo por valorizar al 30/09/2021		Programa de ejecución de obra		
		Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Dias	Comienzo	Fin
01	**Estructuras**									
01.03	**Obras preliminares**									
01.03.13	Movilización y desmovilización de equipo y materiales	309,31	10,00%	309,31	10,00%	154,66	5,00%	160	24/04/2021	30/09/2021
01.06	**Concreto armado**									
01.06.01	**Muro de concreto**									
01.06.01.01	Concreto f'c= 210 kg/cm2 para muros de concreto	1699,55	31,43%	1661,03	30,72%	1284,30	23,75%	88	22/06/2021	17/09/2021
.06.01.02	Encofrado y desencofrado de muros de concreto	1807,46	26,68%	2115,02	31,22%	1521,60	22,46%	92	17/06/2021	16/09/2021
01.06.01.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para muro de concreto	1090,08	25,41%			1054,88	24,59%	95	12/06/2021	14/09/2021
01.06.04	**Columnas y placas**									
01.06.04.01	Concreto f'c= 210 kg/cm2 para columnas y placas	5515,41	24,83%	10 957,70	49,32%	1474,90	6.64%	90	21/06/2021	18/09/2021
01.06.04.02	Encofrado y desencofrado para columnas y placas	11 777,21	27,74%	21 418,35	50,45%	2673,29	6,30%	96	15/06/2021	18/09/2021
01.06.04.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas y placas	6986,89	16,68%			2809,35	6,71%	118	22/05/2021	16/09/2021
01.06.05	**Vigas**									
01.06.05.02	Encofrado y desencofrado para vigas	13 513,89	61,11%	9891,56	44,73%	2,436.30	11,02%	52	10/08/2021	30/09/2021
01.06.05.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para vigas	25 145,48	48,36%	14 174,96	27,26%	5 865,23	11,28%	62	31/07/2021	30/09/2021
01.06.06	**Losas aligeradas**									
01.06.06.02	Encofrado y desencofrado para losas aligeradas	40 515,75	61,11%	30 785,31	46,43%	2 886,12	4,35%	52	10/08/2021	30/09/2021
01.06.06.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para losas aligeradas	14 360,09	61,11%	10 773,75	45,85%	1 231,62	5,24%	52	10/08/2021	30/09/2021

Ítem	Descripción	Avance programado acumulado al 30/09/2021		Avance ejecutado acumulado al 30/09/2021		Saldo por valorizar al 30/09/2021		Programa de ejecución de obra		
		Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Días	Comienzo	Fin
01.06.06.04	Ladrillo hueco de arcilla h=20 cm para techo aligerado	13 634,84	61,54%	10 232,72	46,19%	911,53	4,11%	46	16/08/2021	30/09/2021
01.06.07	**Losas macizas**									
01.06.07.02	Encofrado y desencofrado para losas macizas	1271,92	61,11%	887,75	42,65%	305,82	14,69%	52	10/08/2021	30/09/2021
01.06.07.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para losas macizas	973,98	61,11%	737,36	46,26%	119,07	7,47%	52	10/08/2021	30/09/2021
01.06.08	**Escaleras**									
01.06.08.01	Concreto f'c= 210 kg/cm2 para escalera	2171,01	50,00%			1962,26	45,19%	24	18/08/2021	10/09/2021
01.06.07.02	Encofrado y desencofrado para losas macizas	973,79	50,00%			973,76	50,00%	27	14/08/2021	09/09/2021
01.06.07.03	Acero fy=4200 kg/cm2 para losas macizas	2168,32	37,65%			2879,48	50,00%	26	12/08/2021	06/09/2021
01.07	**Muros y tabiques**									
01.07.01	Muro de soga ladrillo King-Kong con cemento-arena	25 739,81	26,77%			19 219,09	19,99%	38	12/06/2021	18/09/2021
02	**Arquitectura**									
02.02	**Cielorrasos**									
02.02.01	Cielorrasos con mezcla de cemento-arena	1164,41	62,50%			1863,05	100,00%	12	27/08/2021	07/09/2021
02.02.02	Cielorraso tipo Gyplac	52 873,44	100,00%			52 873,44	100,00%	28	03/09/2021	30/09/2021
02.03	**Pintura**									
02.03.02	Pintura en exteriores 2 manos	7 018,02	100,00%			7 018,02	100,00%	8	18/09/2021	25/09/2021
02.03.03	Pintura en cieloraso 2 manos	19 160,96	100,00%			19 160,96	100,00%	13	08/09/2021	20/09/2021
02.04	**Pisos y pavimentos**									
02.04.01	**Pisos**									
02.04.01.01	Contrapiso e=2", MEZCLA 1:10	18 414,68	100,00%			18 414,68	100.00%	3	06/09/2021	08/09/2021
02.04.01.04	Piso de cemento pulido	1587,13	100,00%			1587,13	100.00%	2	09/09/2021	10/09/2021
02.04.01.05	Piso para rampa bruñado	1022,83	100,00%			1022,83	100.00%	2	09/09/2021	10/09/2021
02.04.02	**Pavimento adoquinado**									
02.04.02.04	Cama de arena (H=0.05)	942,29	100,00%			942,29	100,00%	5	16/09/2021	20/09/2021
02.04.02.05	Pavimento de adoquín de concreto prefabricado de 0.20X0.10X0.08 M.	1788,97	10,41%			1788,97	10,41%	21	17/09/2021	21/09/2021
02.04.02.06	Sellado de juntas	728,26	100,00%			728,26	100,00%	2	21/09/2021	22/09/2021
02.06	**Coberturas**									
02.06.01	Cobertura ladrillo pastelero asentado con mezcla	21 199,78	100,00%			21 199,78	100,00%	14	11/09/2021	24/09/2021
02.07	**Vidrios, cristales y similares**									
02.07.03	Espejos	1079,51	100,00%			1079,51	100,00%	1	30/09/2021	30/09/2021
02.11	**Varios**									
02.11.04	Bruñas de E=1,0 cm	417,95	100,00%			417,95	100,00%	2	17/09/2021	18/09/2021
02.11.05	Sembrado de grass	472,07	100,00%			472,07	100,00%	1	24/09/2021	24/09/2021
02.11.06	Tierra de chacra	403,05	100,00%			403,05	100,00%	1	22/09/2021	22/09/2021

Ítem	Descripción	Avance programado acumulado al 30/09/2021		Avance ejecutado acumulado al 30/09/2021		Saldo por valorizar al 30/09/2021		Programa de ejecución de obra		
		Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Porcentaje (%)	Días	Comienzo	Fin
02.11.07	Sembrado de plantones	163,44	100,00%			163,44	100,00%	1	23/09/2021	23/09/2021
03	**Instalaciones eléctricas**									
03.05	**Artefactos de iluminación**									
03.05.02	Artefacto empotrable a techo spot light de 26 w	284,16	100,00%			284,16	100,00%	1	21/09/2021	21/09/2021
03.05.03	Artefacto braquete 26 w	290,16	100,00%			290,16	100,00%	1	21/09/2021	21/09/2021
03.05.04	Luz de emergencia	9098,72	100.00%			9098,72	100,00%	3	22/09/2021	22/09/2021
04	**Instalaciones sanitarias**									
04.01	**Sistema de desagüe**									
04.01.05	Tubería de desagüe PVC sal 3"	1165,51	100.00%	66,12	5,67%	1020,06	87,52%	1	29/09/2021	29/09/2021
04.01.07	Caja de registro de desagüe de 30 X 60 CM	1015,77	100.00%			1015,77	87,52%	2	27/09/2021	28/09/2021
04.01.08	Caja de registro de desagüe de 60 X 60 CM	476,04	100.00%			476,04	100,00%	1	27/09/2021	27/09/2021

Fuente: Valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2021 y programa de ejecución vigente (calendario acelerado), aprobado mediante oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se visualiza en el cuadro precedente, las partidas: 02.02.02, 02.03.02, 02.03.03, 02.04.01.01, 02.04.01.04, 02.04.01.05, 02.04.02.04, 02.04.02.06, 02.06.01, 02.07.03, 02.11.04, 02.11.05, 02.11.06, 02.11.07, 03.05.02, 03.05.03, 03.05.04, 04.01.05, 04.01.07, 04.01.08, debieron estar culminadas al 100%, sin embargo, no tuvieron ningún avance (0,00%). Motivo por el cual la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre 2021, se encontró atrasada, además de continuar con la ejecución de las partidas 01.03.13, 01.06.01.01, 01.06.01.02, 01.06.04.01, 01.06.04.02, 01.06.05.02, 01.06.05.03, 01.06.06.02, 01.06.06.03, 01.06.06.04, 01.06.07.02, 01.06.07.03, 04.01.07, las cuales ya debieron culminarse en agosto 2021, Es de precisar que el atraso de la valorización n.° 6, si se encontró por debajo del 80%[106], conforme al artículo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En referencia al programa de ejecución vigente (acelerado), las partidas que fueron ejecutadas en la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre 2021, debieron estar también culminadas al 30 de setiembre de 2021, sin embargo, ello no se cumplió, conforme al cuadro expuesto, teniendo como síntesis, que el Contratista se encontraba atrasado en los trabajos de las partidas de: estructuras: movilización y desmovilización de equipos y materiales, muros de concreto armado, columnas, placas, en caso de vigas, losas aligeradas y losas macizas (encofrado y acero), escaleras, muros de albañilería, arquitectura: cielorrasos, pinturas en exteriores, contrapisos y pisos de cemento pulido, pavimento adoquinado en su totalidad, cobertura de ladrillo pastelero, sembrado de grass, tierra de chacra y sembrado de plantones; instalaciones eléctricas: artefactos adosables, empotrables y braquetes; instalaciones sanitarias: tubería de desagüe PVC SAL 3"y 4", además de cajas de registro.

[106] El artículo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem 203.1, establece: *"(...) En caso de retraso injustificado cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha (...)"*, obteniendo: (S/ 1 222 805,77 monto de avance acumulado ejecutado) y (S/ 1 893 411,77 monto de avance acumulado programado) * 100=45.16% (monto que se encuentra por debajo del 80%).

00129

3. Respecto a la intervención económica:

Es así que, ante la presentación por parte del Contratista de la valorización n.° 6, el 5 de octubre de 2021, la Supervisión[107] mediante cuaderno de obra digital asiento n.° 191 (**Apéndice n.° 10**), informa que la obra se encuentra en un porcentaje acumulado inferior al 80% del monto programado; situación que fue comunicada a la Subgerencia de Obras Publicas mediante carta n.° 19-2021-JEFP/SO de 15 de octubre de 2021[108] (**Apéndice n.° 93**), indicando el atraso injustificado por parte del Contratista.

En mérito a lo comunicado por la Supervisión, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 496-2021-MDC-GDU-SGOOP de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 94**), dirigido a la Oficina de Asesoría Legal, solicitando opinión legal sobre la correspondencia de la suspensión de plazo de ejecución de obra por cuanto que, el Contratista incurrió nuevamente en retraso injustificado acumulado inferior al 80% en la ejecución de la obra.

Al respecto, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 242-2021-OAJ/MDC de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 95**), dirigido a la Subgerencia de Obras Públicas, donde indicó "(…) *Correspondería evaluar otras opciones con el objeto de poder cumplir la ejecución del proyecto al 100%, entre ellas podría evaluarse la propuesta del Supervisor de obra de llegarse a una "Intervención Económica de la Obra", la que es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato".*

En mérito a lo informado Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió la carta n.° 481-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 19 de octubre de 2021[109] (**Apéndice n.° 96**), dirigido a la Supervisión, solicitando información situacional de obra, quien con carta n.° 23-2021-JEFP/SO de 15 de octubre de 2021[110] (**Apéndice n.° 97**), recibido el 20 de octubre de 2021, informo sobre el atraso injustificado en la ejecución de obra e incumpliendo de obligaciones contractuales por parte del Contratista.

Al respecto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió la carta n.° 518-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 26 de octubre de 2021[111] (**Apéndice n.° 98**), mediante la cual adjunto la carta notarial de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 99**), dirigida al Contratista, donde se le indicó lo siguiente: "(…) *SE LE REQUIERE COMO CONTRATISTA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MEDIANTE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de recibida la presente. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, como Entidad se podrá intervenir económicamente la obra".*

Al respecto, se advirtió que, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado) notificó al Contratista la mencionada carta notarial el 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 99**), cabe decir siete (7) días calendario después de la culminación programada de Obra, que fue el 18 de octubre de 2021, además le otorgó quince (15) días calendario, el cual vencía el 9 de noviembre de 2021, fecha en la que ya se encontraba vencido el plazo de ejecución contractual de la Obra y que al estar con atraso injustificado se tenía una penalidad diaria por mora en la ejecución contractual, ello conforme al artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del

[107] Julio Edwin Franco Pérez, ingeniero residente del Contratista.
[108] Mediante número de expediente n.° 000 17586 de 15 de octubre de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la información sobre el atraso de obra por debajo del 80% según el cronograma acelerado de obra.
[109] Recibido por Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, el 19 de octubre de 2021.
[110] Mediante número de expediente n.° 00017909 de 20 de octubre de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la información sobre el vencimiento del plazo de ejecución de Obra.
[111] Recibida por Huego Manuel Alpaca Pantigoso, representante común del Consorcio Alamar el 26 de octubre de 2021.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual el ítem 162.1 establece: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso."*

Seguidamente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado) emitió la carta n.° 524-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de noviembre de 2021[112] (**Apéndice n.º 100**), dirigida a la Supervisión, señalando lo siguiente: *"habiéndose notificada la CARTA NOTARIAL con fecha 26 de octubre de 2021, y siendo el plazo de vencimiento el 10 de noviembre de 2021, se le solicita que emita un informe indicando si la contratista ha culminado con la ejecución de sus OBLIGACIONES CONTRACTUALES.* Ante la cual con carta n.° 38-2021-JEFP/SO de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 101**), la Supervisión, indicó que la Contratista no culminó la Obra ya que esta venció el 18 de octubre de 2021, además informó que al 10 de noviembre de 2021, fecha de vencimiento de la carta notarial, la Obra aún no ha culminado, por lo que se encuentra en retraso injustificado, además adjunto el informe n.° 16-2021-JEFP/SO de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 102**), donde se señaló lo siguiente:

> *"(...) 1.- Esta supervisión informa que en la fecha indicada 10 de noviembre del 2021, la contratista no ha culminado con las partidas de ejecución de la obra, por lo que se concluye que viene incumpliendo sus obligaciones contractuales, derivado del retraso injustificado en la ejecución de la obra.*
> *2.- La valorización acumulada aproximada al 10 de noviembre del 2021, asciende a un monto de S/. 1,617,717.91 incluido IGV.*
> *3.- Se tiene un avance correspondiente al periodo del 01 al 10 de noviembre de 0.73%, siendo lo ejecutado acumulado de 31.02%, encontrándose la obra fuera de plazo contractual, por lo que corresponde la aplicación de penalidad diaria de acuerdo al contrato de ejecución de la obra.*
> *3.- La obra se encuentra fuera del plazo contractual, derivado del retraso injustificado en la ejecución de la obra, de acuerdo a lo estipulado en el art. 203 DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA, en su numeral 203.5 para que la entidad determine las acciones correspondientes sobre posible intervención económica de obra o resolución de contrato.*
> *4.- Se procede a comunicar a la entidad tal situación para que proceda con tomar las acciones correspondientes como es el proceso de intervención económica de la obra según lo contemplado en la carta notarial.*

Respecto de lo cual, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió la carta n.° 535-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 15 de noviembre de 2021[113] (**Apéndice n.º 103**), dirigida al Contratista donde le comunicó que el 10 de noviembre de 2021 culmino el plazo de vencimiento de cumplimiento de sus obligaciones, por lo que teniendo en cuenta que la Obra no fue culminada, la Entidad se encontraba habilitada para la intervención económica, conforme fue informado en el informe n.° 564-2021-MDC-GDU-SGOOP de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 104**).

Seguidamente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00583-2021-MDC-GDU de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 105**), dirigido a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando: *"(...) esta Gerencia ha verificado que el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista continua y considera que la Entidad puede intervenir económicamente la obra. Por lo cual, se emite el presente informe técnico como área usuaria, para continuar con el trámite correspondiente (...)".*

---

112 Recibida por Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante común del Consorcio Alamar el 26 de octubre de 2021.
113 Recibida por Nicole Calatayud, en su calidad de almacenera, el 16 de noviembre de 2021.

00131

Al respecto, mediante informe legal n.° 300-2021-OAJ/MDC de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 106**), Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó:

> *"(...)*
> *1. Corresponde continuar con el trámite de intervención económica para la ejecución de la obra*
> *2. Gerencia Municipal al momento de emitir la resolución debe de considerar los datos remitidos por el sub Gerente de Obras Públicas:*
> *(...)*
> *3. Se debe cautelar en todo momento que se respete el cumplimiento de las formalidades en todo momento a efecto de no vulnerar derechos y cautelar los intereses de la entidad.*

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2021-MDC de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), se aprobó la intervención económica a la Obra, designando un interventor, además de establecer que el saldo de obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 2 020 430,56.

En mérito a lo expuesto, la "intervención económica", de la obra fue realizada, a través de las valorizaciones n.os 11 y 12.

4. Del cálculo de la máxima penalidad por mora en la ejecución:

Ahora bien, una vez vencido el plazo de ejecución contractual que fue el 18 de octubre de 2021, el Contratista comenzó a incurrir en penalidad diaria, ello conforme a lo establecido en el artículo 161°, ítem 161.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente".

Sobre ello, mediante carta n.° 39-2021-JEFP/SO de 15 de noviembre de 2021[114] (**Apéndice n.° 108**), la Supervisión informó a la Subgerencia de Obras Públicas, que el Contratista desde el 19 de octubre de 2021, venía generando una penalidad diaria, la cual a los veintisiete (27) días de ejecución, ya generó la máxima penalidad equivalente al 10% por S/ 521 344,59. Además indicó que procede a comunicar a la Entidad para que determine las acciones a aplicar.

En mérito a lo indicado por la Supervisión, se procedió a verificar el cálculo de la máxima penalidad, para ello se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo así que, de la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de obra, se obtuvo una penalidad diaria de S/ 19 309,06, asimismo se advierte que a los 27 días calendario, el Contratista se encontraba con la máxima penalidad equivalente a S/ 521 344,59; contados desde el 19 de octubre al 14 de noviembre de 2022[115]; evidenciándose que el Contratista venía acumulando una penalidad máxima equivalente al 10%; siendo que el artículo 164°[116] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como una de las causales de resolución del contrato, que el Contratista acumule el monto máximo de la penalidad, como fue el caso. Ahora realizado el cálculo de la penalidad, se tiene el cálculo siguiente:

---

[114] Mediante número de expediente n.° 00019658 de 15 de noviembre de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la carta n.° 39-2021-JEFP/SO de 15 de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 108**).

[115] Desde el 19 de octubre se cuenta 27 días calendarios, siendo el 14 de noviembre de 2021.

[116] Causales de resolución, ítem 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".*

CUADRO N° 40
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

Días de atraso en la ejecución de la obra (del 19 de octubre de 2021 al 5 de abril de 2022):	:	169 días
Monto del Contrato	:	S/ 5 213 445,85
Máxima penalidad 10% del contrato:	:	S/ 521 344,59
Días que acumula la máxima penalidad (del 19 de octubre al 14 de noviembre, ambos de 2021)	:	27
Penalidad por 27 días = 27 x 19 309,06	=	S/ 521 344,62

Fuente: File de obra
Elaboración: Comisión auditora.

Conforme lo expuesto, si bien la Entidad dio inicio a la "intervención económica", por causal de que el Contratista se encontraba por debajo del 80% de su avance según valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre, pese a contar con el calendario de avance acelerado, El Contratista también, acumuló el máximo de penalidad (10%), al veintisieteavo día (27) de retraso, cabe decir al 14 de noviembre de 2021, lo cual fue informado por la Supervisión, mediante carta n.° 39-2021-JEFP/SO de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 108**) a Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), quien mediante informe n.° 602-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 109**), informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *4. ANÁLISIS*
> *(...)*
> *Mediante Contrato N° 010-2021-MDC (...), indica en Clausula Decima Quinta: Penalidades: "(...) la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a/ diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)*
> *A la fecha de hoy. 02 de diciembre de 2021, la obra continua en ejecución (adjunto acta de visita), ejecutándose 45 días más fuera del plazo de ejecución de obra equivalente una penalidad por mora de S/.868,907,655 que corresponde al 16,66% del monto del contrato vigente. lo cual ha excedido al diez por ciento (10%).*
> *Visto lo descrito, el CONSORCIO ALAMAR ejecutor de la obra (...) ha alcanzado el MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE.*
> *Por lo cual corresponde la APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA equivalente al MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD, que equivale al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, siendo de S/. 521,344.585*
> *Asimismo, corresponde deducir este monto de las valorizaciones o en la liquidación final.*
> *5. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *Esta Subgerencia de Obras Públicas, de acuerdo a lo descrito y analizado emite OPINION TECNICA indicando que se efectivice la APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA en las valorizaciones pendientes de pago y a tramitarse, siendo de S/. 521,344.585 equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.*
> *Por lo que se solicita INFORME LEGAL al respecto y documento resolutivo, que disponga la aplicación de las penalidades en las valorizaciones de obra pendientes de pago y a tramitarse".*

Conforme lo expuesto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado) emitió opinión técnica para efectivizar la aplicación por mora en las valorizaciones pendientes de pago y a tramitarse, siendo el monto de S/ 521 344,585 equivalente al 10% del monto del contrato vigente, además solicitó informe legal y documento resolutivo que disponga las aplicaciones de las penalidades. Además, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00595-2021-MDC-GDU de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 110**), dirigido al jefe de la oficina de

Asesoría Jurídica, solicitando *"(...) INFORME LEGAL, al respecto y documento resolutivo, que disponga la aplicación de las penalidades en las valorizaciones de obra pendientes de pago y a tramitarse".*

En mérito a lo solicitado, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 311-2021-OAJ/MDC de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 111**), dirigido a la gerencia Municipal, indicando remitir los actuados a la Oficina de Logística para el cálculo y tramite respectivo a las penalidades, y este mediante proveído n.° 2139-2021-MDC-GM de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 112**), lo derivó a la Unidad de Logística, quien emitió el informe n.° 00693-2021-LOG-MDC de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 113**), donde realizó el cálculo de la penalidad a aplicar al Contratista, además indicó: *"(...) se efectivice la APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA en las valorizaciones pendientes de pago y a tramitarse, siendo de S/. 521,344.59 (...)".*

En mérito a lo informado, la gerencia Municipal, mediante el proveído n.° 2149-2021-MDC-GM de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 114**) solicitó a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se continue con el trámite correspondiente y este a su vez mediante informe n.° 320-2021-OAJ-MDC de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 115**), le señalo que independientemente del inicio de la intervención económica, se debe proceder con el cobro de la penalidad.

De lo informado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la gerencia Municipal emitió el memorándum n.° 00022-2022-GM-MDC de 7 de enero de 2021[117] (**Apéndice n.º 116**), dirigido a la jefatura de Administración, indicando: "(...) *a través de la Unidad de Tesorería se EJECUTE LA CARTA FIANZA N° CF-0174-03-2021 emitida por la CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO RAIZ, por el monto ascendente de S/ 521 344,585 (...), presentada como garantía de fiel cumplimiento incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, por el contratista CONSORCIO ALAMAR representada por HUGO MANUEL ALPACA PANTIGOSO, a favor de la Municipalidad Distrital de Cayma, bajo responsabilidad funcional (...)".* Formalizando la solicitud a la oficina de Tesorería a través del memorándum n.° 00013-2022-O.ADM/MDC de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 117**).

Motivo por el cual se emitió la carta notarial sin número de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 118**), suscrito por Jaime Pedro Chávez Flores, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, dirigido a la empresa Caja rural de ahorro y crédito RAIZ SAA, solicitando ejecutar carta fianza N° CF-005-10-2021 con vencimiento el 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 119**)por aplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 521 344,58 soles.

Respecto de la cual, el Contratista presentó la carta n.° 081-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 24 de enero de 2022[118] (**Apéndice n.º 120**), dirigido a Alcaldía, solicitando el desistimiento de solicitud de ejecución de carta fianza por el monto de S/ 521 344,58, debido a que la Obra se encontraba en proceso de intervención económica y no de resolución de contrato. Seguidamente, la jefa encargada de la Oficina de Administración emitió el proveído n.° 00124-2022-O.ADMON/MDC de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 121**), dirigido a la oficina de Asesoría Jurídica, requiriendo opinión legal sobre el desistimiento de ejecución de carta fianza. Es así que, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 015-2022-OAJ/MDC de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 122**), dirigido a la gerencia Municipal, señalando:

"(...)
4. ANÁLISIS

[117] Recibido por Administración el 11 de enero de 2022.
[118] Mediante número de expediente n.° 00001281 de 24 de enero de 2022, de mesa de partes de la Entidad.

(...)
4.3 Como se puede observar para la ejecución de la carta fianza debió de cumplirse una de las condicionantes contenidas en el artículo 155 de las cuales ninguna enmarca en lo dispuesto por el memorándum que ordena la ejecución de la carta fianza
4.4. La referencia que se hace al informe legal 320-2021-OAJ-MDC para sustentar la ejecución de la carta fianza es errónea por cuanto del tenor del mismo documento se reza que lo que opina es que se proceda con la cobranza de la penalidad procedimiento claramente establecido en el artículo 161 del Reglamento que indica "(...) penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones del pago final o en la liquidación final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

4.5 (...) por lo que de manera urgente antes de que se consume el posible daño se emita documento poniendo de conocimiento de entidad financiera el desistimiento de la ejecución de la carta fianza la que debe quedar vigente hasta la culminación y liquidación de la obra".

Conforme se expone Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó que se desista de la ejecución de la carta fianza conforme lo solicitado por el Contratista, amparándose en el artículo 155°, ítem 155.1 inciso b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual establece, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta en su totalidad, cuando la Entidad resuelve el contrato al Contratista por causa imputable a este, haya quedado consentida.

Por otro lado, el secretario General mediante proveído n.° 00036-2022-SG-MDC de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 123**), con el asunto "acciones inmediatas", solicitó a la Unidad de Tesorería, que la carta fianza n.° CF-005-10-2021 (**Apéndice n.° 119**) aún no sea ejecutada, al no haberse configurado las causales señaladas en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitándole además que se comunique con la Caja Rural de Ahorro y Crédito RAIZ S.A.A.

Ante el cual, la jefa de la Unidad de Tesorería, emitió el proveído n.° 00032-2022-TESORERIA-O.ADMON-MDC de 28 de marzo de 2022[119] (**Apéndice n.° 124**), dirigido a Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), informándole, que si bien procedió a ejecutar la carta fianza, sin embargo, conforme al mencionado informe legal, se procedió al desistimiento de ejecución de la carta fianza, además indicó que de la coordinación realizada con la Oficina de Asesoría Jurídica, el cobro de penalidad se realizará en las siguientes valorizaciones o en la liquidación de contrato.

Por otro lado, con proveído n.° 182-2022-MDC/PPM de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 125**), el procurador Público Municipal[120], solicitó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano información referente a la Obra, conforme se detalla a continuación:

"(...)
1.- Informar si a la fecha el plazo contractual de la obra ha sido ampliado, adjunte nuevo calendario de obra y documentos pertinentes de su aprobación; caso contrario, señale la fecha en que ha culminado la misma, adjunte acta de recepción de obra y demás documentos pertinentes.
2.- Informe si la Municipalidad ha intervenido la presente obra, adjunte documentos pertinentes.
3.- Informe si la Municipalidad ha impuesto penalidades a la empresa contratista por las ampliaciones de plazo solicitadas, señale expresamente las mismas, monto de las penalidades, si se han efectivas las mismas; adjunte los documentos pertinentes.

[119] Recibido por la Subgerencia de Obras Públicas el 30 de marzo de 2022.
[120] Angel Chicata Valdivia

Quien mediante proveído sin número de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 126**) lo derivó para su atención a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Publicas (encargado), quien emitió el informe n.° 203-2022-MDC-GDU-SGOOP de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 127**), donde indicó:

> *"(...)*
> *En resumen, la subgerencia de Obras Publicas en la cual emitió OPINION TECNICA indicando que se efectivice la APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA en las valorizaciones pendientes de pago y a tramitarse, siendo el monto a penalizar de S/. 521 ,344.585 equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.*
> *Visto que no es aplicable la ejecución de la carta fianza, por no enmarcarse en lo indicado en el artículo 155 del RLCE, las penalidades se efectivizaran en la liquidación de obra".*

De otro lado, de la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra se advirtió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 634-2022-MDCC-GDU de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**) emitida por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, mediante la cual se aprobó la liquidación de contrato, advirtiéndose que en ningún extremo de ésta, indica sobre el cobro de máxima penalidad al Contratista, haciendo referencia a la conciliación n.° 047-2022 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), mediante la cual se aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 2, 3 y 5, además de una ampliación de plazo parcial n.° 1.

Conforme lo expuesto, la Supervisión mediante carta n.° 39-2021-JEFP/SO de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 108**), informó que el Contratista venía incurriendo con la máxima penalidad, el que fue ratificado por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Publicas (encargado), mediante informe n.° 602-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 109**) y como Gerente de Desarrollo Urbano, con el proveído n.° 00595-2021-MDC-GDU de 3 de diciembre de 2021, no obstante dicha penalidad no fue cobrada, ya que se realizó la conciliación n.° 047-2022 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**).

Sin embargo, durante el proceso de conformidades de valorizaciones n.os 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, efectuadas fuera del plazo contractual, ya no informaron sobre la aplicación de la máxima penalidad al Contratista.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 6, se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado; asimismo, el plazo contractual venció el 18 de octubre de 2021, y conforme lo evaluado en las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 el Contratista continúo realizando trabajos generando penalidad diaria desde el 19 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2021, acumulando 27 días de ejecución fuera de plazo lo cual genero penalidad por S/ 521 344,59, equivalente al 10%, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

5. Respecto a la valorización n.° 7:

Mediante carta n.° 56-2021-CONCORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**), el Contratista presenta la valorización n.° 7, con carta n.° 32-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021[121] (**Apéndice n.° 75**), la Supervisión[122], remite a la Subgerencia de Obras Públicas la mencionada valorización correspondiente al periodo de 01 al 31 de octubre de 2021 y recomienda efectuar el pago.

[121] Mediante número de expediente n.° 00019144 de 8 de noviembre de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 7 correspondiente a octubre 2021.
[122] Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, recibió el 5 de noviembre de 2021, la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2021.

Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano observa la valorización n.° 7, mediante carta n.° 549-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**), ante la cual, el Contratista levantó las observaciones con carta n.° 060-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**), prosiguiendo con el trámite la Supervisión, emitió la carta 007-2021-SO-VVCHR de 2 de diciembre de 2021[123] (**Apéndice n.° 75**) dirigido a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano quien emitió el informe n.° 617-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**), informando que la obra al mes de octubre se encuentra físicamente al 2.62% de avance en el mes y alcanza un 30.29% de avance físico acumulado, la obra en el presente período se encuentra ATRASADA en 69.71% con respecto al calendario de avance de obra valorizado vigente; y emite la conformidad por el monto de S/ 95 648,11.

Seguidamente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00605-2021-MDC-GDU de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**) dirigido a la Unidad de Logística, finalmente la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 8888, 8889 y 8990 todos de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**)por el monto S/ 95 648,10.

Ahora bien, de la revisión a la mencionada valorización se tiene el avance programado versus el avance ejecutado y como se desprende el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**), elaborado por la especialista técnico de la Comisión auditora, donde se señaló que la obra se encontraba atrasa en un 69.70%, referidas a las siguientes partidas : 02.04.01.03, 02.07.02, 02.07.04, 02.08.04, 02.08.05, 02.08.06, 02.08.07, 02.08.08, 02.08.09, 02.08.10, 02.08.11, 02.10.01, 02.10.02, 02.10.03, 02.10.04, 02.11.03, 02.11.08, 03.01.01, 03.01.02, 03.01.03, 03.01.04, 03.01.05, 03.01.06, 03.01.07, 03.01.08, 03.02.01, 03.02.02, 03.02.03, 03.02.04, 03.02.05, 03.04.01, 03.06.01, 03.06.02, 03.06.03, 03.06.04, 03.06.05, 03.06.06, 03.06.07, 03.06.08, 04.01.01, 04.01.02, 04.01.03, 04.01.09, 04.01.10, 04.01.11, 04.01.12, 04.02.07, 04.02.08, 04.03.01, 04.03.02, 04.03.03, 04.03.04, 04.03.05, 04.03.06, 04.03.07, 04.03.08, 04.04.01, 04.04.02, 04.04.03, 04.04.04, 04.04.05, 04.04.06, 04.04.07, 05.12, 05.16, 05.18, 05.19, 05.20, 05.21, 05.22, 05.23, 05.24, 05.25, 05.26, 05.27, 05.28, 05.29, 05.30, 05.31, las cuales debieron estar culminadas al 100%, en la valorización n.° 7.

Sin embargo, las partidas programadas conforme al calendario acelerado de obra, no tuvieron ningún avance (0,00%). Motivo por el cual la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre 2021, se encontró atrasada, cuando esta valorización era la última de ejecución contractual, además se advierte que, el plazo de ejecución de la Obra era hasta el 18 de octubre de 2021, y no hasta el 31 de octubre de 2021, valorización que fue presentada con 13 días calendario de encontrarse fuera del plazo contractual.

Evidenciándose que, el Contratista se encontraba atrasado en los trabajos de las partidas de: estructuras: en caso de vigas, losas aligeradas y losas macizas (concreto); arquitectura: tarrajeos, pinturas en interiores, pisos de porcelanato y cerámico, zócalos, vidrios, puertas contraplacadas de madera, cerrajería, chapas y bisagras, juntas de dilatación; instalaciones eléctricas: salidas para centro de luz, interruptor, para voz y data, cámara de video, micrófono, tubos empotrados, cajas de pase, alimentadores, pozo a conexión a tierra, tablero general, tableros de distribución; instalaciones sanitarias: salidas de desagüe PVC SAL 2", 3"y 4", trampas, sumideros, registros de bronce, sombreros, válvulas de compuerta, inodoros, lavatorios, lavaderos, urinarios, portapapeles, barras de acero inoxidable, caja para válvula, suministro e instalación de medidor de agua, bombeo de agua, cisterna y tanque rotoplast, extractor de aire, prueba hidráulica, equipamiento médico en su totalidad, es decir que no tuvieron ningún avance (0,00%);

Además, la obra se encontraba atrasada en un 69.70%, referidas a las siguientes partidas :

[123] Mediante número de expediente n.° 00021127 de 2 de diciembre de 2021, Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 7 correspondiente a octubre 2021.

02.04.01.03, 02.07.02, 02.07.04, 02.08.04, 02.08.05, 02.08.06, 02.08.07, 02.08.08, 02.08.09, 02.08.10, 02.08.11, 02.10.01, 02.10.02, 02.10.03, 02.10.04, 02.11.03, 02.11.08, 03.01.01, 03.01.02, 03.01.03, 03.01.04, 03.01.05, 03.01.06, 03.01.07, 03.01.08, 03.02.01, 03.02.02, 03.02.03, 03.02.04, 03.02.05, 03.04.01, 03.06.01, 03.06.02, 03.06.03, 03.06.04, 03.06.05, 03.06.06, 03.06.07, 03.06.08, 04.01.01, 04.01.02, 04.01.03, 04.01.09, 04.01.10, 04.01.11, 04.01.12, 04.02.07, 04.02.08, 04.03.01, 04.03.02, 04.03.03, 04.03.04, 04.03.05, 04.03.06, 04.03.07, 04.03.08, 04.04.01, 04.04.02, 04.04.03, 04.04.04, 04.04.05, 04.04.06, 04.04.07, 05.12, 05.16, 05.18, 05.19, 05.20, 05.21, 05.22, 05.23, 05.24, 05.25, 05.26, 05.27, 05.28, 05.29, 05.30, 05.31, las cuales debieron estar culminadas al 100%.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 7, se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001 -GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

6. Respecto a las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, que fueron ejecutadas fuera del plazo de ejecución contractual:

De acuerdo con el plazo de ejecución contractual establecido para la Obra, esta debía ejecutarse en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, con fecha de inicio el 22 de abril de 2021 y fecha de culminación prevista para el 18 de octubre de 2021. Durante dicho periodo, se programó la emisión de siete (7) valorizaciones correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2021.

No obstante, la obra concluyó recién el 5 de abril de 2022, lo que implicó la tramitación y pago de las valorizaciones N.° 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, generadas como consecuencia de la ejecución de trabajos fuera del plazo contractual y, por ende, sin justificación válida para el retraso.

Ahora bien, de acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**), elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión auditora, el trámite respecto de las valorizaciones n.os 8,9,10,.11,12,13 y 14 desde la presentación de las valorizaciones hasta el pago considero la siguiente documentación:

CUADRO N° 41
DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS VALORIZACIONES NROS 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14

N° Valorización	Doc. de presentación del Contratista	Doc. de aprobación de la Supervisión	Conformidad de la Sugerencia de Obras Públicas	Suscrito por	Conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano	Suscrito por	Comprobantes de pago	Monto de pago
8 – Noviembre 2021	Carta n.° 063-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 30 de noviembre de 2021	Carta n.° 008-2021-SO-VVCHR[124] de 6 de diciembre de 2021	Informe n.° 642-2021-MDC-GDU-SGOOP de 20 de diciembre de 2021	Carlos Dangelo Ampuero Riega	Proveído n.° 00631-2021-MDC-GDU de 20 de diciembre de 2021.	Carlos Dangelo Ampuero Riega	9192 y 9193 ambos de 23 de diciembre de 2021	308 615,72.
9 – 1 al 19 Diciembre 2021	Carta n.° 070-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 19 de	Carta n.° 011-2021-SO-VVCHR de 21 de diciembre de 2021	Informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOP de 22 de diciembre de 2021		Proveído n.° 00642-2021-MDC-GDU de 21 de diciembre de 2021.		9181, 9182 y 9183, todos de 23 de diciembre de 2021	924 315,41

[124] Adjunta informe mensual de supervisión de la valorización n° 08-del contratista del 1 al 30 de noviembre del 2021

N° Valorización	Doc. de presentación del Contratista	Doc. de aprobación de la Supervisión	Conformidad de la Sugerencia de Obras Públicas	Suscrito por	Conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano	Suscrito por	Comprobantes de pago	Monto de pago
	diciembre de 2021							
10 20 al 31 Diciembre 2021	Carta n.° 073-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 3 de enero de 2022	Carta n.° 003-2022-SO-VVCHR[125] de 10 de enero de 2022	Informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOP de 20 de enero de 2022		Proveído n.° 00029-2022-MDC-GDU de 25 de enero de 2022.		920 de 02 de febrero de 2022	363 363,95.
11 Enero de 2022	Carta n.° 083-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 31 de enero de 2022	Carta n.° 011-2022-SO-VVCHR[126] de 7 de febrero de 2022	Informe n.° 079-2021-MDC-GDU-SGOOP de 14 de febrero de 2022	Ilane Nancy Pinto Diaz	Proveído n.° 00051-2022-MDC-GDU de 14 de febrero de 2022.		1160 y 1159 ambos de 18 de febrero de 2022	819 791,61.
12 Febrero de 2022	Carta n.° 0-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 28 de febrero de 2022	Carta n.° 012-2022-SO-VVCHR[127] de 7 de marzo de 2022	Informe n.° 172-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de marzo de 2022.	Carlos Dangelo Ampuero Riega	Proveído n.° 00109-2022-MDC-GDU de 23 de marzo de 2022.		1991 y 1992, ambos de 29 de marzo de 2021	65 063,11.
13 Marzo de 2022	Carta n.° 0-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 31 de marzo de 2022	Carta n.° 017-2022-SO-VVCHR[128] de 5 de abril de 2022	Informe n.° 234-2022-MDC-GDU-SGOOP de 3 de mayo de 2022.	Rodrigo Jesús Bernedo Condori	Proveído n.° 00149-2022-MDC-GDU de 3 de mayo de 2022		2797 de 12 de mayo de 2022	23 013,33.
14 1 al 5 de abril de 2022	Carta n.° 0-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 8 de abril de 2022	Carta n.° 027-2022-SO-VVCHR[129] de de 27 de abril de 2022	Informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOP de 9 de mayo de 2022.		Proveído n.° 00737-2022-MDC-GDU de 10 de mayo de 2022		2794 de 12 de mayo de 2022	15 660,18

Fuente: Valorización n.° 8 de 2021, 9 de 2021, 10 de 2021, 11 de 2022, 12 de 2022, 13 de 2022 y 14 de 2022 (**Apéndice n.° 76**,**Apéndice n.° 18**, **Apéndice n.° 19**, **Apéndice n.° 20** , **Apéndice n.° 77**, **Apéndice n.° 21** y **Apéndice n.° 22** respectivamente).
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la valorización n.° 8, correspondiente al mes de noviembre de 2021: Fue presentada por el contratista[130] mediante carta n.° 063-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**), dirigida a la Supervisión, quien a su vez con carta n.° 008-2021-SO-VVCHR de 6 de diciembre de 2021[131] (**Apéndice n.° 76**), remite la valorización n.° 8 a la gerencia de Desarrollo Urbano.

La valorización n.° 8 fue observada por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano con carta n.° 582-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**),

[125] Adjunta informe mensual de supervisión de la valorización n° 10-del contratista del 20 al 31 de diciembre del 2021
[126] Adjunta informe mensual de supervisión de la valorización n° 11-del contratista del 01 al 31 de enero de 2022
[127] Adjunta informe mensual de supervisión de la valorización n° 12-del contratista del 01 al 28 de febrero de 2022
[128] Adjunto informe mensual de supervisión de la valorización n° 13-del contratista del 01 al 31 de marzo de 2022
[129] Adjunto informe mensual de supervisión de la valorización n° 14-del contratista del 01 al 5 de abril de 2022
[130] A través de David Puma Polar, residente de obra
[131] Mediante número de expediente n.° 00021460 de 6 de diciembre de 2021, Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 8 correspondiente a noviembre 2021.

dirigida a la Supervisión, indicando que la documentación no corresponde a la valorización presentada, siendo así, con carta n.° 009-2021-SO-VVCHR de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**), la Supervisión solicitó al Contratista que levante las observaciones, para luego con carta n.° 067-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 10 de noviembre de 2021[132] (**Apéndice n.° 76**), el Contratista entregó el levantamiento de observaciones, la cual fue remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante carta n.° 010-2021-SO-VVCHR de 10 diciembre de 2021[133] (**Apéndice n.° 76**), suscrita por la Supervisión

La conformidad de la valorización n.° 8, fue emitida por Carlos Dangelo Ampuero Riega, encargado de la subgerencia de Obras Públicas (encargado), a través del informe n.° 642-2021-MDC-GDU-SGOOP de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**), dirigido así mismo, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, informando lo siguiente: *"(…) La obra en el período de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08-al 30 de noviembre de 2021 se encuentra físicamente al 8.46% de avance en el mes y alcanza un 38.75% de avance físico acumulado (…)"*: Además, concluyó indicando: *"(…) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 08 correspondiente al mes de NOVIEMBRE (…) por el monto de S/. 308 615,72"*.

Seguidamente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00631-2021-MDC-GDU de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**) dirigido a la Unidad de Logística, para luego proseguir con el trámite de pago mediante comprobantes de pago n.os 9192 y 9193 ambos de 23 de diciembre de 2021 por el monto S/ 308 615,72.

Ahora bien, de lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**), elaborado por el especialista técnico de la Comisión auditora donde se advierte que el Contratista continuó la ejecución de partidas de obras civiles posteriormente al plazo contractual es decir el 18 de octubre de 2021.siendo que a noviembre de 2021, ejecutaron, partidas de estructuras - concreto armado como: concreto para vigas, losas, losas macizas, escaleras, además de realizar encofrado y armado de acero en losas macizas y escaleras. También, se tiene la ejecución de las partidas de arquitectura: tarrajeos en interiores y exteriores, cielorrasos, pinturas en interiores, exteriores y en cielorrasos, pisos de: porcelanato, contrapisos, cerámicos, cemento pulido, y pavimento adoquinado, zócalos y contra zócalos, cobertura con ladrillo pastelero; en instalaciones eléctricas: salidas de centro de luz, interruptores, tomacorrientes, salidas para voz y data, canalización de tuberías en piso y pared, cajas de pase; en instalaciones sanitarias: salida de desagüe, válvulas de compuerta, suministro e instalación de cisterna Rotoplas.

De lo indicado, se procedió a revisar el programa de ejecución vigente[134], y el calendario valorizado de obra, donde se desprende que, las partidas concernientes a estructuras: debieron iniciar el 12 de agosto y culminar 1 de octubre de 2021, en referencia a las partidas de arquitectura, debieron iniciar el 27 de agosto y culminar 14 de octubre de 2021, sobre las partidas de instalaciones eléctricas, debieron iniciar el 27 de setiembre y culminar el 16 de octubre de 2021, en referencia a las partidas de instalaciones sanitarias, debieron iniciar el 29 de setiembre y culminar 14 de octubre de 2021, sin embargo, continuaron su ejecución hasta 30 de noviembre de 2021, cabe decir fuera del plazo contractual, demostrando con ello el atraso injustificado de Obra por parte del Contratista, en la valorización n.° 8 correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 8, se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de

[132] Dice 10 de noviembre de 2021, debe decir 10 de diciembre de 2021 (por el tiempo de emisión de dicho documento)
[133] Mediante número de expediente n.° 00021785 de 10 de diciembre de 2021, Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 8 correspondiente a noviembre 2021.
[134] Aprobado mediante oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021.

00140

septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

Respecto a la valorización n.° 9, correspondiente del 1 al 19 de diciembre de 2021, fue presentada por el Contratista[135] mediante carta n.° 070-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 19 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), dirigida a la Supervisión[136], quien a su vez emitió la carta n.° 011-2021-SO-VVCHR de 21 de diciembre de 2021[137] (**Apéndice n.° 18**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

La conformidad de la valorización n.° 9 fue emitida por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), a través del informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOP de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), dirigido a sí mismo, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, informando lo siguiente: *"(...) La obra en el período de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09- del 01 al 19 de diciembre de 2021 se encuentra físicamente al 25.36% de avance en el mes y alcanza un 64.08% de avance físico acumulado (...)"*, Además, concluyó indicando: *"(...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 09 correspondiente al mes de DICIEMBRE (...) por el monto de S/. 924 315,42"*.

Prosiguiendo con el trámite de pago, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00642-2021-MDC-GDU de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**) dirigido a la Unidad de Logística, finalmente la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 9181, 9182 y 9183, todos de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**) por el monto S/ 924 315,41 al Contratista.

Ahora bien, de la revisión a la valorización, se advierte que el Contratista continuó la ejecución de partidas de obras civiles posteriormente al plazo contractual que tuvo como fecha límite el 18 de octubre de 2021; siendo que, del 1 al 19 de diciembre de 2021, se ejecutaron, partidas de arquitectura: cielorrasos, pinturas en interiores, exteriores y en cielorrasos, pisos de: porcelanato, cerámicos, zócalos, cobertura con ladrillo pastelero, en instalaciones eléctricas: salidas de centro de luz, para braquete, interruptores y tomacorrientes; en equipamiento: consultorios: atención externa, CRED, estimulación temprana, adulto mayor, consejería, prevención, prenatal, psicología, nutrición, odontología, psicoprofilaxis, emergencia, admisión y citas, seguros, SS.HH, limpieza, sala de espera, laboratorios, toma de muestras, entrega de resultados, esterilización, lavado y desinfección, apoyo administrativo, archivo, secretaria, jefatura, áreas de espera.

Conforme lo indicado se procedió a revisar el programa de ejecución vigente[138], y el calendario valorizado de obra, las mencionadas partidas, conforme al cuadro expuesto, las partidas concernientes a arquitectura, debieron iniciar el 3 de setiembre y culminar el 14 de octubre de 2021, sobre las partidas de instalaciones eléctricas, debieron iniciar el 2 y culminar el 15 ambos de octubre de 2021, y las partidas de equipamiento médico, debieron iniciar el 24 de agosto y culminar 16 de octubre de 2021, sin embargo, continuaron su ejecución hasta 19 de diciembre de 2021, cabe decir fuera del plazo contractual, demostrando con ello el atraso injustificado de Obra por parte del Contratista, en la valorización n.° 9 correspondiente al mes del 1 al 19 de diciembre de 2021.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 9, se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

Respecto a la valorización n.° 10, correspondiente del 20 al 31 de diciembre de 2021, fue

[135] Por David Puma Polar.
[136] Victor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, recibió la valorización n.° 9, sin fecha.
[137] Mediante número de expediente n.° 00022587 de 21 de diciembre de 2021, Victor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 9 correspondiente a diciembre (del 1 al 19) de 2021.
[138] Aprobado mediante oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 92**).

00141

presentada por el Contratista a través del residente[139], mediante carta n.° 073-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), dirigida a la Supervisión[140], quien a su vez emitió la carta n.° 003-2022-SO-VVCHR de 10 de enero de 2022[141] (**Apéndice n.° 19**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

La valorización n.° 10 fue observada por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, con carta n.° 018-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), dirigido a Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante Legal del Contratista, indicándole observaciones a la valorización presentada, siendo así, con carta n.° 079-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), dirigida a la Supervisión[142], el Contratista entregó el levantamiento de observaciones, finalmente con carta n.° 006-2022-SO-VVCHR de 18 enero de 2022[143] (**Apéndice n.° 19**), la Supervisión, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 10.

La conformidad de la valorización n.° 10, fue emitida por Carlos Dangelo Ampuero Riega, encargado de la subgerencia de Obras Públicas, a través del informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOP de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), dirigido a si mismo, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, informando lo siguiente: *"(...) La obra en el período de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10- del 20 al 31 de diciembre de 2022 se encuentra físicamente al 18.04% de avance en el mes y alcanza un 82.12% de avance físico acumulado (...)"*, Además, concluyó indicando: *"(...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 10 correspondiente al mes de DICIEMBRE (...) por el monto de S/. 363 363,95"*.

Prosiguiendo con el trámite de pago, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00029-2022-MDC-GDU de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**) dirigido a la Unidad de Logística, finalmente la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 920 de 02 de febrero de 2022 por el monto S/ 363 363,95.

Ahora bien, de la revisión a la valorización, se tiene trabajos realizados fuera del plazo contractual, del 20 al 31 de diciembre de 2021, donde se ejecutaron, partidas de arquitectura: cielorrasos, pinturas en interiores y exteriores, pisos de: porcelanato, cerámicos, zócalos, cobertura con ladrillo pastelero; puertas contraplacadas, cerrajería, bisagras, suministro e instalación de ascensor, bruñados; en instalaciones eléctricas: salidas de centro de luz, para voz y data, para micrófono, canalización de tuberías en piso y pared, artefactos adosados, artefactos empotrables, pozo a tierra, instalaciones sanitarias: trampa de PVC, inodoros, lavatorios, lavaderos y urinarios; en equipamiento: consultorios: atención externa, CRED, estimulación temprana, adulto mayor, consejería, prevención, prenatal, psicología, nutrición, odontología, psicoprofilaxis, emergencia, admisión y citas, caja, seguros, SS.HH, triaje, limpieza, sala de espera, laboratorios, toma de muestras, emergencia, esterilización, SUM, lavado y desinfección, apoyo administrativo, archivo, secretaria, jefatura, áreas de espera.

Conforme lo indicado se procedió a revisar el programa de ejecución vigente[144], y el calendario valorizado de obra, y las partidas concernientes a arquitectura, debieron iniciar el 3 de setiembre de 2021 y culminar 16 de octubre de 2021, sobre las partidas de instalaciones eléctricas, debieron iniciar el 21 de setiembre y culminar el 15 de octubre de 2021, en referencia a las partidas de instalaciones sanitarias, debieron iniciar el 6 y culminar 13 ambos de octubre de 2021, y las partidas

[139] Suscrito por David Puma Polar.
[140] Victor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, recibió la valorización n.° 10 el 3 de enero de 2022.
[141] Mediante número de expediente n.° 00000524 de 10 de enero de 2022, Victor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 10 correspondiente a diciembre (del 20 al 31) 2021 (**Apéndice n.° 19**)..10 correspondiente a diciembre (del 20 al 31) 2021 (**Apéndice n.° 19**).
[142] Recibido por Victor Vidal Chávez Rivera, Supervisor sin fecha.
[143] Mediante número de expediente n.° 00001001 de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), Victor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 10 correspondiente a diciembre (del 20 al 31) 2021.
[144] Aprobado mediante oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 92**)

de equipamiento médico, debieron iniciar el 24 de agosto y culminar 16 de octubre de 2021, sin embargo, continuaron su ejecución hasta 31 de diciembre de 2021, cabe decir fuera del plazo contractual, demostrando con ello el atraso injustificado de Obra por parte del Contratista, en la valorización
n.° 10 correspondiente al mes del 20 al 31 de diciembre de 2021.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 19**), se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

Respecto a la valorización n.° 11, correspondiente al mes de enero de 2022 fue presentada por el Contratista a través de David Puma Polar, residente, mediante carta n.° 083-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), dirigida a la Supervisión [145], quien a su vez emitió la carta n.° 011-2022-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022[146] (**Apéndice n.° 20**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

La conformidad de la valorización n.° 11, fue emitida por Ilane Nancy Pinto Diaz, subgerente de Obras Públicas (encargada), a través informe n.° 079-2021-MDC-GDU-SGOOP de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20),** (**Apéndice n.° 20**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, informando lo siguiente: *"(…) La obra en el período de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11-del 01 al 31 de enero de 2022 se encuentra físicamente al 15.72% de avance en el mes y alcanza un 97,84% de avance físico acumulado (…)"*, Además, concluyó indicando: *"(…) Esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 11 correspondiente al mes de ENERO (…) por el monto de S/. 819 791,61"*

Prosiguiendo con el trámite de pago, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00051-2022-MDC-GDU de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 20**) dirigido a la Unidad de Logística, finalmente la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 1160 y 1159 (**Apéndice n.° 20**) ambos de 18 de febrero de 2022 por el monto S/ 819 791,61.

Ahora bien, de la revisión a la valorización, se tiene trabajos realizados fuera del plazo contractual, correspondiente al mes de enero de 2022, ejecutándose partidas de arquitectura: pinturas en interiores, exteriores y en cielorrasos, pisos de: porcelanato, cerámicos, bruñado en rampa, zócalos de cerámico, vidrios templados y laminados, espejos, puertas contraplacadas de madera, cerrajería, chapas, bisagras, cobertura de policarbonato incluye estructura metálica, bruñados, tierra de chacra; en instalaciones eléctricas: alimentadores, artefactos adosados, artefactos empotrables, braquetes, luz de emergencia, tableros.

De las instalaciones sanitarias: cajas de registro, trampa de PVC, sumideros, registros, sombreros de ventilación, inodoros, lavatorios, urinarios, caja para válvula, suministro e instalación de medidor de agua, de sistema de bombeo, de cisterna Rotoplas, extractor de aire, prueba hidráulica; en equipamiento: consultorios: atención externa, CRED, estimulación temprana, adulto mayor, consejería, prevención, prenatal, psicología, nutrición, odontología, psicoprofilaxis, emergencia, admisión y citas, caja, seguros, SS.HH, triaje, limpieza, sala de espera, laboratorios, toma de muestras, esterilización, salón de usos múltiples, lavado y desinfección, apoyo administrativo, archivo, secretaria, jefatura, áreas de espera.

[145] Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, recibió la valorización n.° 11, sin fecha.
[146] Mediante número de expediente n.° 00002225 de 7 de febrero de 2022, Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 11 correspondiente a enero de 2022.

0043

Conforme lo indicado se procedió a revisar el programa de ejecución vigente[147], y el calendario valorizado de obra, de las partidas concernientes a arquitectura, debieron iniciar el 9 de setiembre y culminar 18 de octubre de 2021, sobre las partidas de instalaciones eléctricas, debieron iniciar el 21 de setiembre y culminar el 7 de octubre de 2021, en referencia a las partidas de instalaciones sanitarias, debieron iniciar el 27 de setiembre y culminar 16 de octubre de 2021, y las partidas de equipamiento médico, debieron iniciar el 24 de agosto y culminar 16 de octubre de 2021, sin embargo, continuaron su ejecución hasta 31 de enero de 2022, cabe decir fuera del plazo contractual, demostrando con ello el atraso injustificado de Obra por parte del Contratista, en la valorización n.° 11 correspondiente al mes de enero de 2022.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 11, se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

Respecto a la valorización n.° 12, correspondiente al mes de febrero de 2022, fue presentada por el Contratista a través de David Puma Polar, residente, mediante carta n.° 0-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 77**), dirigida a la Supervisión[148], quien a su vez emitió la carta n.° 012-2022-SO-VVCHR de 7 de marzo de 2022[149] (**Apéndice n.° 77**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

La conformidad de la valorización n.° 12, fue emitida por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 172-2022-MDC-GDU-SGOOP de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**), dirigido a sí mismo, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, informando lo siguiente: *"(...) La obra en el período de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12- del 01 al 28 de febrero de 2021 se encuentra físicamente al 1,25% de avance en el mes y alcanza un 99,09% de avance físico acumulado (...)":* Además, concluyó indicando: *"(...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 12 correspondiente al mes de FEBRERO (...) por el monto de S/. 65 063,11".*

Seguidamente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00109-2022-MDC-GDU de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**) dirigido a la Unidad de Logística, finalmente la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.os 1991 y 1992, ambos de 29 de marzo de 2021 por el monto S/ 65 063,11.

Ahora bien, de la revisión a la valorización, se tiene trabajos realizados fuera del plazo contractual, correspondiente al mes de febrero de 2022, ejecutándose partidas de arquitectura: contra zócalos, divisiones de melamine, pasamanos metálicos, cobertura de policarbonato incluye estructura metálica, suministro e instalación de ascensor, sembrado de grass y plantones; en instalaciones sanitarias: portapapeles, barra de acero inoxidable.

Conforme lo indicado se procedió a revisar el programa de ejecución vigente[150], y el calendario valorizado de obra, de las partidas concernientes a arquitectura, debieron iniciar el 23 de setiembre y culminar el 14 de octubre de 2021, sobre las partidas de instalaciones sanitarias, debieron iniciar el 6 de octubre y culminar el 13 de octubre de 2021, sin embargo, continuaron su ejecución hasta 28 de febrero de 2022, cabe decir fuera del plazo contractual, demostrando con ello el atraso injustificado de Obra por parte del Contratista, en la valorización n.° 12 correspondiente al mes de febrero de 2022.

[147] Aprobado mediante oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021.
[148] Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, recibió la valorización n.° 12 sin fecha.
[149] Mediante número de expediente n.° 00004407 de 7 de marzo de 2022, Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 12 correspondiente a febrero 2022.
[150] Aprobado mediante oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 12, se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

Respecto a la valorización n.° 13, correspondiente al mes de marzo de 2022, fue presentada por el Contratista a través de David Puma Polar, residente, mediante carta n.° 0-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), dirigida a la Supervisión [151], quien a su vez emitió la carta n.° 017-2022-SO-VVCHR de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 21**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

La conformidad de la valorización n.° 13, fue emitida por Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 234-2022-MDC-GDU-SGOOP de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, informando lo siguiente: *"(...) La obra en el período de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13-del 01 al 31 de marzo de 2021 se encuentra físicamente al 0.44% de avance en el mes y alcanza un 99,53% de avance físico acumulado (...)":* Además, concluyó indicando: *"(...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 13 correspondiente al mes de MARZO (...) por el monto de S/. 23 013,33".*

Seguidamente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00149-2022-MDC-GDU de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**) dirigido al interventor de la Obra, finalmente la mencionada valorización fue pagada mediante comprobantes de pago n.° 2797 de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**) por el monto S/ 23 013,33.

Ahora bien, de la revisión a la valorización, se tiene trabajos realizados fuera del plazo contractual, correspondiente al mes de febrero de 2022, donde se ejecutó partidas de arquitectura: juntas de dilatación con espuma plástica, limpieza final de obra; en equipamiento: laboratorio de hematología, desinfección y esterilización, lavado y desinfección.

Conforme lo indicado se procedió a revisar el programa de ejecución vigente[152], y el calendario valorizado de obra, de las partidas concernientes a arquitectura, debieron iniciar el 29 de setiembre y culminar 18 de octubre de 2021, sobre las partidas de equipamiento médico, debieron iniciar el 24 de agosto y culminar 16 de octubre de 2021, sin embargo, continuaron su ejecución hasta 31 de marzo de 2021, cabe decir fuera del plazo contractual, demostrando con ello el atraso injustificado de Obra por parte del Contratista, en la valorización n.° 13 correspondiente al mes de marzo de 2022.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 13, se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

Respecto a la valorización n.° 14, correspondiente del 1 al 5 abril de 2022 fue presentada por el Contratista a través de David Puma Polar, residente, mediante carta n.° 0-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 22**), dirigida a la Supervisión [153], quien a su vez emitió la carta n.° 027-2022-SO-VVCHR de 27 de abril de 2022[154] (**Apéndice n.° 22**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

---

151 Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, recibió la valorización n.° 13 sin fecha.
152 Aprobado mediante oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 92**).
153 Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, recibió la valorización n.° 14 sin fecha.
154 Mediante número de expediente n.° 00008750 de 3 de mayo de 2022, Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 14 correspondiente abril 2022.

La conformidad de la valorización n.° 14, fue emitida por Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOP de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, informando lo siguiente: *"(...) La obra en el período de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14-del 01 al 30 de abril de 2022 se encuentra fisicamente al 0.44% de avance en el mes y alcanza un 99,83% de avance fisico acumulado (...)"*: Además, concluyó indicando: *"(...) esta Sub Gerencia de Obras procede a dar CONFORMIDAD a la Valorización N° 14 correspondiente al mes de ABRIL (...) por el monto de S/. 15 660,18"*.
Seguidamente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00737-2022-MDC-GDU de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**) dirigido al interventor de la Obra, finalmente la mencionada valorización fue pagada mediante comprobante de pago n.° 2794 de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**) por el monto S/ 15 660,18.

Ahora bien, de la revisión a la valorización, se tiene trabajos realizados fuera del plazo contractual, correspondiente al mes de febrero de 2022, donde se ejecutó partidas de instalaciones eléctricas: salida para cámara de video, para relojes, tubo empotrado para techo; en equipamiento: consultorio de odontología, zona de caja.

Conforme lo indicado se procedió a revisar el programa de ejecución vigente[155], y el calendario valorizado de obra, de las partidas concernientes a instalaciones eléctricas, debieron iniciar el 4 y culminar 15 de octubre de 2021, y las partidas de equipamiento médico, debieron iniciar el 24 de agosto y culminar el 15 de octubre de 2021, sin embargo, continuaron su ejecución hasta 5 de abril de 2022, cabe decir fuera del plazo contractual, demostrando con ello el atraso injustificado de Obra por parte del Contratista, en la valorización n.° 14 correspondiente del 1 al 5 del mes de abril de 2022.

Lo que evidencia que la ejecución de la obra respecto de la valorización n.° 14, se encontraba atrasada y por debajo del 80% del avance físico acumulado, conforme lo desarrollado de manera detallada en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

Advirtiendo que el plazo contractual venció el 18 de octubre de 2021, y conforme lo evaluado en las valorizaciones 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 el Contratista continúo realizando trabajos generando penalidad diaria desde el 19 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2021, acumulando 27 días de ejecución fuera de plazo lo cual genero penalidad equivalente al 10% por S/ 521 344,59.

7. DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

7.1. De la aprobación de cronogramas de ejecución:

Respecto al programa de ejecución vigente

Mediante carta n.° 05-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 87**), el Contratista remitió a la Supervisión, el calendario valorizado de obra, calendario de adquisición de materiales e insumos y programa de ejecución de obra, actualizando el inicio de Obra al 22 de abril de 2021.

En mérito a ello con informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 88**), la Subgerencia de Obras Públicas, aprueba de los calendarios, indicando: *"(...) oficiar al Contratista su aprobación dentro de los plazos según ley"*. Así mismo los remite al Contratista para su aplicación durante la ejecución de la Obra.

[155] Aprobado mediante oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021.

Del cronograma acelerado de ejecución de obra

El 6 de agosto de 2021, la Supervisión comunicó al Contratista, sobre la presentación del calendario acelerado de obra, según consta en el cuaderno de obra digital asiento n.° 126 (**Apéndice n.° 10**); no obstante, el Contratista no registró ninguna entrega del calendario acelerado de obra hasta el 12 de agosto de 2021[156].

Posteriormente con carta n.° 366-2021-MDC-GDU-SGOOP de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 90**) la Subgerencia de Obras Públicas, solicitó al Contratista la entrega del calendario acelerado de obra, en respuesta presentó la carta n.° 014-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 13 de agosto de 2021[157] (**Apéndice n.° 91**), mediante el cual remite los cronogramas acelerados, al respeto se advierte que, dicha entrega fue un día después de cumplido el plazo.

De acuerdo con la normativa vigente, la Supervisión contaba hasta el 16 de agosto de 2021, para remitir a la Entidad su pronunciamiento y la Entidad hasta el 23 de agosto de 2021, para notificar al Contratista; en ese sentido con carta n.° 10-2021-JEFP/SO de 16 de agosto de 2021[158]
(**Apéndice n.° 89**), la Supervisión, remitió a la Subgerencia de Obras Públicas, la conformidad a los cronogramas de ejecución y calendario valorizado acelerados, dicha conformidad fue emitida un día después de cumplido el plazo.

Asimismo, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 92**), dirigido al Contratista, remitiéndole la aprobación del calendario acelerado de avance de obra[159]. Por ende se tiene un programa de ejecución vigente y se tiene un cronograma acelerado de obra, producto del atraso del Contratista por debajo del 80%; es de precisar que conforme, el artículo 203°, ítem 203.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente*".

Es así que, el calendario acelerado de obra, no debe ser tomado en cuenta para el análisis de afectación de la ruta crítica, con fines de solicitudes de ampliaciones de plazos, sino el último calendario actualizado vigente de ejecución de obra. De la verificación al file de Obra, no se cuenta con alguna aprobación de ampliación de plazo, que modifique el programa de ejecución vigente, es así que el último calendario actualizado vigente fue el aprobado mediante informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 127**), de la Subgerencia de Obras Públicas.

Ahora bien, para el análisis de las ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista, se tomó en cuenta el programa de ejecución vigente, ello conforme al cumplimiento del artículo 203°, ítem 203.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la causal de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 , 3, 4 y 5

De la revisión a las causales de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4 y 5; el Contratista considero como causal el ítem "Atrasos por causas no atribuibles al contratista". Ello debido a

[156] Plazo máximo de presentación conforme articulo 203°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los siete (7) días siguientes.
[157] Recibida por Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, el 13 de agosto de 2021.
[158] Recibido el 17 de agosto de 2021 mediante número de expediente n.° 00013762.
[159] Cumpliendo así dentro del plazo la notificación al Contratista.

"consultas" realizadas y que no fueron absueltas oportunamente, producto de ello solicitó las ampliaciones de plazo; sin embargo, de la revisión a la demora de absolución de "consultas" si fueron absueltas oportunamente. Además, las partidas que forman parte de las mencionadas "consultas", no formaban parte de la ruta crítica, a excepción de las partidas: 05.01, 05.06, 05.07, 05.08, 05.09, 05.13, 05.14, 05.15, 05.18, 05.19, 05.22, 05.25, 05.27, 05.28, 05.29, 05.30, 05.31; las cuales pese a estar dentro de la ruta crítica son "consultas" que se realizaron con posterioridad a la ejecución de las partidas, conforme al programa de ejecución de obra vigente, demostrando con ello el atraso atribuible al Contratista, todo ello conforme se detalla a continuación.

De las consultas realizadas por el Contratista

De la revisión al sustento técnico de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4 y 5, el Contratista sustento la demora de atención de "consultas", el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de fecha 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**), emitido por la especialista técnica de la Comisión auditora.

Respecto a la ampliación de plazo n.° 1

De la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01

El Contratista mediante carta n.° 043-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 128**), dirigido a la Supervisión, solicitó la ampliación de plazo n.° 1, considerando un total de 53 días calendario, contados desde el 19 de octubre hasta el 10 de diciembre de 2021.

El inicio de las circunstancias que a criterio del Contratista determinaron su solicitud de ampliación de plazo fue el 13 de agosto de 2021, conforme detalla el asiento de obra *n.° 140 del cuaderno de Obra, de fecha 23 de agosto de 2021 se pone en conocimiento a la supervisión y a la residencia que se efectué el seguimiento de la documentación presentada a la gerencia regional de salud, respecto a la evaluación de las hojas técnicas de los equipos médicos a adquirir de parte de la empresa contratista mediante carta n° 015 - 2021 - CONSORCIO ALAMAR* (**Apéndice n.° 48**) ***(INICIO HECHO GENERADOR DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL)***

No obstante, de la verificación efectuada al cuaderno de obra, se advierte que existe registro alguno del inicio de las circunstancias que a criterio del Contratista registrado el 13 de agosto de 2021, por el contrario, la anotación corresponde al asiento n.° 133, donde se consigna actividades a fin a la obra, y no hace ninguna referencia a inicio de causal.

Primera consulta: De la carta n.° 015 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA

De la revisión a la carta n.° 015 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 48**), el residente solicito a la Supervisión que se realice la verificación de las fichas técnicas y si están cumplen con lo solicitado respecto a equipamiento de insumos biomédicos que se encuentran en proceso de compra.

En tal sentido, la referida solicitud se enmarca dentro de lo previsto como una "consulta"; y se advierte que el Contratista remitió directamente a la Supervisión la consulta, sin asentar en el cuaderno de obra; inobservando lo establecido en el artículo 193°, ítem 193.21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante carta n.° 11-2021-JEFP/SO de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 49**) la Supervisión, remitió a la Entidad la consulta indicando: *"(...) Hace llegar a*

la supervisión documentación para la aprobación, correspondiente a las hojas técnicas y especificaciones técnicas correspondientes a una parte del equipamiento que se encuentra en proceso de compra. Luego de la verificación de parte de la supervisión, se comunica además que es necesario la conformidad de tales equipos de parte de la entidad receptora. Por lo que solicita derivar la documentación a la Gerencia Regional de Salud para la verificación y aprobación para continuar con los trámites de compra correspondiente".

No obstante, la consulta "verificación de fichas técnicas para adquisición de equipamiento médico, si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico", es relacionada al equipamiento médico, y de la revisión a las bases integradas, capítulo III Requerimiento, ítem 3.1.20 Forma de pago, del contrato n.° 002-2021 (**Apéndice n.° 8**), correspondiente al servicio de consultoría de la Supervisión, establece como personal profesional un "especialista en equipos biomédicos", al respecto se advierte que la Supervisión, debió realizar la evaluación de consulta directamente ya que contaba dentro de su personal profesional con un "especialista en equipos biomédicos".

A continuación, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el oficio n.° 1187-2021-MDC-GDU de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 50**), dirigido a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, solicitando la visación de las fichas técnicas a fin de que sean aprobadas y que el Contratista proceda con su adquisición, siendo así se obtuvo la respuesta mediante oficio n.° 1030-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**), donde el Gerente Regional de Salud remitió a la Entidad la visación solicitada.

Ahora bien, retomando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez que la Supervisión remitió la solicitud a la Entidad esta tenía quince (15) días siguientes, para su absolución, siendo así esta vencía el 1 de setiembre de 2021, contados desde el día siguiente, del 17 de agosto de 2021, sin embargo, la opinión de la Entidad fue el 3 de setiembre de 2021, cabe decir dos (2) días después del plazo de absolución de consulta.

No obstante, el Contratista a través de su residente, indicó que existía una demora de veinte (20) días calendario: "(...) Hay que tener en cuenta, desde la solicitud realizada a la supervisión de aprobación de las fichas técnicas para el equipamiento, hasta la aprobación por parte de la GERESA han pasado 20 días calendarios". Al respecto, el Contratista realizó un conteo de plazos desde el 13 de agosto de 2021 hasta 3 de setiembre de 2021, sin considerar los plazos establecidos en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, la Supervisión, emitió la carta n.° 30-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021[160] (**Apéndice n.° 132**), indicando que, el Contratista no cumplió con registrar en el cuaderno de obra el inicio y fin de la circunstancia ajena a su voluntad, que justifique una ampliación de plazo, concluyendo que se deniega dicha solicitud por no cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, indicó que el Contratista remitió la carta n.° 015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, el 15 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 48**), sin embargo, esta fue remitida por su representada el 13 de agosto de 2021, la cual fue remitida a la Entidad para su absolución.

Por otro lado, el hecho generador culminó el 3 de setiembre de 2021, con la absolución de consulta, ahora bien, el artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones; el Contratista tenía hasta el 20 de setiembre de 2021[161], para solicitar ampliación de plazo en referencia a la

[160] Mediante número de expediente n.° 00018707 de 29 de octubre de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la ampliación de plazo parcial n.° 1.

[161] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, ítem 198.1. indica "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad (...)", siendo así para el presente caso,

absolución de consulta de la carta n.° 015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 48**), sin embargo, lo realizó el 22 de octubre de 2021, cabe decir 32 días después, contraviniendo lo establecido en su artículo 198°, ítem 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Además, la "consulta" realizada en la carta n.° 015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 13 de agosto de 2021 del Contratista (**Apéndice n.° 48**), debía ser absuelta la Supervisión y no por la Gerencia Regional de Salud, ya que contaba con un "especialista en equipos biomédicos".

Segunda consulta: De la carta n.° 026 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA

De la revisión a la carta n.° 026-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**), el Residente, solicitó a la Supervisión, que se realice la verificación de las fichas técnicas y si estás cumplen con lo solicitado según expediente técnico respecto al equipamiento de insumos biomédicos, equipos complementario y equipo electro mecánico.

Ahora bien, la consulta realizada en referencia a la segunda "verificación de fichas técnicas para adquisición de equipamiento médico, si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico"; esta consulta debió iniciar a través del cuaderno de obra, sin embargo, de la revisión a dicho documento, no se encuentra registro alguno del inicio de consulta, cabe precisar que el asiento n.° 167 de 21 de setiembre de 2021, corresponde a otras actividades a fin a la obra, y no hace ninguna referencia a inicio de causal; inobservando lo establecido en el artículo 193°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante carta n.° 17-2021-JEPF//SO de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**) la Supervisión, informo al Residente, que la propuesta presentada no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el expediente técnico de ejecución de obra, adjuntándole para ello el informe técnico n.° 0059-JTM-2020 de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 129**), del especialista en equipamiento equipos biomédicos, como personal profesional de la Supervisión[162], quien indicó *"(...) Se determina que no cumple con los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el expediente técnico de la mencionada obra".*

Conforme a lo expuesto la Supervisión, tenía cinco (5) días siguientes, cabe decir hasta el 26 de setiembre de 2021, contados desde el 21 de setiembre de 2021, sin embargo, remitió su absolución de consulta el 28 de setiembre de 2021, cabe decir 2 días después del plazo establecido conforme a la normativa aplicable.

Ahora bien, retomando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 193°, ítem 193.2[163]; al no obtener respuesta oportuna por parte de la Supervisión, el Contratista debió elevar dicha consulta a la Entidad, cabe decir dentro de los dos (2) días siguientes, siendo hasta el 28 de setiembre de 2021, al respecto de la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra, el Contratista no emitió ningún documento a la Entidad en referencia a la consulta realizada, no obstante esa misma fecha la Supervisión, remitió la absolución de la consulta al Contratista, observando con ello que la consulta realizada por el Contratista fue absuelta el 28 de setiembre de 2021.

---

inicia al día siguiente del 3 de setiembre de 2021, donde se absuelve la consulta, contados los quince (15) días siguientes, es el 18 de setiembre de 2021, día que es sábado, por lo que se toma el próximo día laborable, el cual es el 20 de setiembre de 2021.

[162] Jorge Luis Tito Marrón, especialista en equipamiento biomédico de la Supervisión.

[163] las consultas cuando por su naturaleza en opinión del inspector o supervisor no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Es de precisar, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no establece plazos en caso de observaciones de consultas.

No obstante, el Contratista a través de su residente, en la carta n.° 026 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**), indicó: *"(...) En fecha 07 de octubre del 2021, teniendo en cuenta los principios de buena fe y eficacia y eficiencia que debe existir en todo el proceso de contrataciones y mucho más en la etapa de ejecución de los proyectos de inversión del estado, por medio de la aplicación de chat para teléfonos móviles de última generación "WhatsApp", que sirve para enviar mensajes de texto y mensajes multimedia, procedimos a enviar al Ing., Jorge Luis Tito Marrón, designado por la supervisión como Especialista en Equipamiento Médico, los archivos que contienen los datos técnicos para el levantamiento de las observaciones del equipamiento y el tercer grupo de equipamiento para su respectiva aprobación, de lo cual aún no se tiene respuesta.*

Al respecto, se precisa que lo indicado no cuenta con sustento técnico normativo, ya que conforme lo expuesto, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los plazos de consultas realizadas y los intervinientes como: Contratista- Supervisión - Proyectista-Entidad, motivo por el cual no se puede computar plazos para una absolución de consulta considerando intervinientes ajenos a los que describe la normativa aplicable, cabe decir el especialista en equipos biomédicos de la Supervisión.

Asimismo, el Contratista en la carta n.° 026 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**) indicó: "(...) Mediante Asiento N° 196 y 197 del cuaderno de Obra, de fecha 21 de octubre de 2021 se reitera a la supervisión que la carta presentada el 21 de setiembre del 2021 mediante Carta N° 026-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 52**) a la fecha de la anotación de la presente ocurrencia aún no hemos obtenido respuesta. De igual forma se hace hincapié que por la demora en la aprobación del equipamiento ha generado retrasos, no imputables a la contratista, en la aprobación, adquisición e instalación del equipamiento médico, lo cual afecta el cronograma de ejecución, lo cual deberá tomarse en consideración y servirá de sustento para la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente, lo cual se hará una vez el hecho generador culmine, es decir cuando la GERESA apruebe el equipamiento médico restante.

Al respecto, el Contratista realizó un conteo de plazos desde el 21 de setiembre de 2021, considerando abierta la consulta realizada, sin considerar los plazos establecidos conforme al artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La carta n.° 026-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 52**) fue absuelta mediante carta n.° 17-2021-JEPF//SO, de fecha 28 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), a través de la cual la Supervisión comunicó al Contratista que la propuesta presentada no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el expediente técnico de ejecución de obra, dando con ello cumplimiento al procedimiento de absolución de consulta previsto en la normativa vigente.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen plazos específicos para la atención de consultas formuladas durante la ejecución contractual; sin embargo, la norma no contempla plazos determinados para los casos en que las consultas sean observadas o no aprobadas por parte la Supervisión o la Entidad.

No obstante, el Contratista sostuvo que el hecho generador no había culminado, argumento que carece de sustento técnico. Tal afirmación resulta inconsistente, considerando que, conforme se

indicó líneas arriba, mediante carta n.° 17-2021-JEPF//SO de fecha 28 de septiembre de 2021[164] (**Apéndice n.° 53**), la Supervisión informó al Contratista que la propuesta presentada no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el expediente técnico de ejecución de obra, cumpliéndose con ello la debida absolución de la consulta.

Conforme lo expuesto líneas arriba; de la revisión al cuaderno de obra, no existe registro de inicio y fin de causal sobre la consulta realizada por el Contratista a través de su residente, tampoco se encontró anotación de registro de inicio y fin de hecho generador para que proceda una ampliación de plazo, teniendo en cuenta lo indicado, siendo así el Contratista omitió el cumplimiento de lo establecido en los artículos 193° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, la Supervisión emitió la carta n.° 30-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021[165] (**Apéndice n.° 132**) adjuntado el informe n.° 10-2021-JEFP/SO de 29 de octubre de 2021(**Apéndice n.° 132**) de la misma fecha, otorgando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, indicando que, el Contratista no cumplió con registrar en el cuaderno de obra el inicio y fin de la circunstancia ajena a su voluntad, que justifique una ampliación de plazo, concluyendo que se deniega dicha solicitud por no cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, omitió informar que realizó la absolución de consulta, fuera del plazo establecido y que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no regula plazos en caso de observación de consultas.

Por otro lado, el hecho generador culminó el 28 de setiembre de 2021, con la absolución de consultas, ahora bien, en aplicación del artículo 198°, el Contratista tenía hasta el 13 de octubre de 2021, para solicitar ampliación de plazo en referencia a la absolución de consulta de la carta n.° 026 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 52**), sin embargo, lo realizó el 22 de octubre de 2021, cabe decir 9 días después, contraviniendo lo establecido en su artículo 198°, ítem 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Además, la "consulta", realizada en la carta n.° 026-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**), del Contratista, pese a que la Consulta fue evaluada por el "especialista en equipos biomédicos" de la Supervisión, esta no cumplió los plazos establecidos de absolución de consultas.

De la carta n.° 033 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA

De la revisión a la carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 54**), Milo Rolando Mamani Ollachica, residente, presentó por mesa de partes de la Entidad[166], lo siguiente: *"(…)Poner en conocimiento suyo, que se está adquiriendo parte del equipamiento de INSUMOS BIOMÉDICOS, EQUIPO ELECTRO MECANICO, MOVILIARIO ADMINISTRATIVO, MOVILIARIO CLÍNICO, EQUIPOS INFORMÁTICOS, EQUIPO INSTRUMENTAL Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, para lo cual el proveedor no ha alcanzado las fichas técnicas (…) realizar las acciones pertinentes para verificar si las mencionadas fichas cumplen con lo solicitado según expediente técnico. Es necesario conocer la aprobación o no de dichas fichas técnicas para así poder continuar con la adquisición de los mencionados equipos biomédicos".*

[164] Carta n.° 17-2021-JEFP/SO de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), no cuenta con recepción del Contratista, sin embargo, reconoce que fue remitida a este conforme al sustento de "Ampliación de plazo parcial n° 001", adjunto a la carta n.° 043-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre 2021 (**Apéndice n.° 128**), ítem 5. Antecedentes, donde indicó: *"(…) la supervisión da respuesta de la evaluación del equipamiento, observando las fichas técnicas".*

[165] Mediante número de expediente n.° 00018707 de 29 de octubre de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la ampliación de plazo parcial n.° 1.

[166] Mediante número de expediente n.° 00017608 de 15 de octubre de 2021, Milo Rolando Mamani Ollachica, Residente, presentó por mesa de partes de la Entidad, la carta n.° 33-2021 CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA.

De la revisión a la mencionada solicitud, el Contratista a través de su residente omitió el procedimiento de consulta de obra según el numeral 193.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además la mencionada carta, fue recibida por la Subgerencia de Obras Públicas, siendo así, mediante carta n.° 476-2021-MDC-GDU-SGOOP de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 55**), Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), remitió a la Supervisión, la consulta realizada por el Contratista, indicando: *"(…) la contratista adjunta fichas técnicas de equipamiento (de insumos biomédicos, equipo electro mecánico, mobiliario administrativo, mobiliario clínico, equipos informáticos, equipo instrumental y equipos complementarios) para su verificación y que se cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra. Por lo cual se solicita su revisión e informe al respecto en el plazo de 24 horas".*

Siendo así, dicha petición está regulada como una "consulta", establecido bajo el artículo 193°[167], ítem 193.1, 193.2 y 193.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, la consulta realizada en referencia a la tercera "verificación de fichas técnicas para adquisición de equipamiento médico, si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico", debió iniciar a través del cuaderno de obra, sin embargo, de la revisión a dicho documento, no se encuentra registro alguno del inicio de consulta, es de precisar que los asientos n.os 185 y 185 de 11 de octubre de 2021, corresponde a otras actividades a fin a la obra, y no hace ninguna referencia a inicio de causal.

Sin embargo, el residente, remitió a la Entidad la carta n.° 033 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 54**), advirtiendo que el Contratista remitió directamente a la Entidad la consulta, sin asentar en el cuaderno de obra, observando el incumplimiento del numeral 193.1, del artículo 193°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En mérito a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se continuó con la revisión de la absolución de consulta, es así que, una vez remitida la carta n.° 476-2021-MDC-GDU-SGOOP de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 55**), por Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), dirigida a la Supervisión, este emitió la carta n.° 22-2021-JEFP/SO de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 56**), donde adjuntó el informe técnico n.° 67-JTM-2021 (**Apéndice n.° 57**), del especialista en equipamiento biomédico de la Supervisión, quien concluyó:*"(…) El equipamiento propuesto por el Contratista no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en la componente de equipamiento del expediente técnico (…) Se sugiere elaborar las propuestas de fichas técnicas en cuadro comparativo".*

Conforme a lo expuesto, la Supervisión, tenía cinco (5) días siguientes para emitir opinión, cabe decir hasta el 24 de octubre de 2021, contados desde el 19 de octubre de 2021, remitiendo su absolución de consulta el 20 de octubre de 2021, y mediante carta n.° 493-2021-MDC-GDU-SGOOP de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 58**), se notificó al Contratista sobre la consulta realizada, dentro de los plazos establecidos.

---

[167] *193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.*
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

No obstante, el Contratista a través de su residente, indicó que existía una demora de treinta y siete (37) días calendario: "(...) mediante carta n.° 493-2021-MDC-GDU-SGOOPP de fecha 21 de octubre del 2021 (**Apéndice n.° 58**), el encargado de la subgerencia de obras públicas responde de la evaluación del equipamiento, observando las fichas técnicas. Como podemos ver la referida carta fue después de 37 días de realizada la última solicitud de aprobación". Al respecto, el Contratista realizó un conteo de plazos desde el 15 de setiembre de 2021 hasta 21 de octubre de 2021, sin considerar los diecinueve (19) días calendarios, establecidos conforme al artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, la Supervisión, emitió la carta n.° 30-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021[168] (**Apéndice n.° 132**) adjuntado el informe n.° 10-2021-JEFP/SO de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 132**) de la misma fecha, otorgando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, indicando que, el Contratista no cumplió con registrar en el cuaderno de obra digital el inicio y fin de la circunstancia ajena a su voluntad, que justifique una ampliación de plazo, concluyendo que se deniega dicha solicitud por no cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, indicó que el Contratista remitió la carta n.° 033 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 54**), el 11 de octubre de 2021, directamente a la Entidad y no conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, omitió informar también que realizó la absolución de consulta, y que esta no ameritaba alguna ampliación de plazo. Además, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no regula plazos en caso de observación de consultas.

Por otro lado, el hecho generador culminó el 21 de octubre de 2021, con la absolución de consulta y el Contratista tenía hasta el 5 de noviembre de 2021, para solicitar ampliación de plazo en referencia a la absolución de consulta de la carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 54**), realizándolo el 22 de octubre de 2021, cabe decir dentro del plazo establecido.

Conforme lo expuesto se advierte que, la Supervisión en su evaluación de ampliación de plazo parcial n.° 1, mediante carta n.° 30-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021[169] (**Apéndice n.° 132**), solo informó que el Contratista no cumplió con registrar el inicio y fin de causal en el cuaderno de obra digital, conforme al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo informar que el Contratista tampoco cumplió el procedimiento de plazos de "Consulta" conforme al artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, la "consulta" realizada en la carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 54**) del Contratista, quien indicó que remitió por comunicación "WhatsApp" al especialista de equipos biomédicos de la Supervisión, las fichas técnicas de equipamiento médico, para su evaluación, omitiendo con ello el cumplimiento del artículo 193°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, luego del pronunciamiento de la Supervisión Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 541-2021-MDC-GDU-SGOOP de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 130**), dirigido a la Oficina de Asesoría Legal, donde indicó su denegatoria de la ampliación de plazo n.° 1, en mérito a lo sustentado por la Supervisión, además indicó que el Contratista venía atrasado en su ejecución de obra, tal como fue constatado por el Órgano de Control Institucional, quien realizó el informe de hito de

[168] Mediante número de expediente n.° 00018707 de 29 de octubre de 2021, Julio Edwin Franco Pérez, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la ampliación de plazo parcial n.° 1.
[169] Donde adjunto el de 29 de octubre de 2021.

control[170], demostrando la ejecución de obras civiles fuera del plazo contractual y que estas son ajenos a la justificación de la ampliación presentada, motivo por el cual solicitó opinión legal.

Seguidamente, mediante informe legal n.° 289-2021-OAJ/MDC de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 131**), Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, la ampliación de plazo parcial n.° 1, no cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante carta n.° 554-2021-MDC-GDU-SGOOP de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 132**), Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), notificó al Contratista la denegación de la ampliación de plazo, la cual fue recibida el 23 de noviembre de 2021.

El Contratista presentó la ampliación de plazo parcial n.° 1, el 22 de octubre de 2021, mediante carta n.° 043-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 128**); conforme a los plazos establecidos[171] la Supervisión tenía cinco (5) días hábiles, para su pronunciamiento, el cual vencía el 29 de octubre de 2021, siendo así, la Supervisión emitió la carta n.° 30-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 132**), adjuntado el informe n.° 10-2021-JEFP/SO de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 132**) de la misma fecha, cumpliendo los plazos establecidos.

A continuación, la Entidad, contaba con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para su pronunciamiento, el cual vencía el 22 de noviembre de 2021, cumpliendo dentro de los plazos establecidos, ello conforme a la carta n.° 554-2021-MDC-GDU-SGOOP (**Apéndice n.° 132**) de la mencionada fecha, sin embargo, la notificación al Contratista fue el 23 de noviembre de 2021. Precisando que, primaría la opinión de la supervisión, conforme a la normativa aplicable, que indica de no emitirse pronunciamiento por la Entidad dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por la Supervisión en su informe.

De la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra, se advierte que la Supervisión omitió remitir su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo parcial n.° 1 al Contratista, motivo por el cual se le solicitó el cargo de dicha documentación[172], a lo cual mediante carta n.° 01-2025-JEFP de 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 133**), indicó: *"(...) Al respecto se indica que mi persona no cuenta con el documento en físico de tales cargos, los cuales fueron buscados en la oficina de la consultoría sin obtenerlos, indicando que por la antigüedad de tales documentos posiblemente se hayan extraviado"*, advirtiendo que la Supervisión, solo indicó que no cuenta con dicha información requerida.

De lo expuesto líneas arriba, se advierte que, no existe registro de inicio y fin de causal sobre la consulta realizada por el Contratista registrado en el cuaderno de obra a través de su residente, tampoco se encontró anotación de registro de inicio y fin de hecho generador para que proceda una ampliación de plazo, siendo así el Contratista omitió el cumplimiento de lo establecido en los artículos 193° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, para que proceda válidamente una ampliación de plazo se deben cumplir las cargas formales de los citados artículos, entre ellas la anotación en el cuaderno de obra del inicio y del fin de la circunstancia (o, en su caso, la anotación cuando sea posible). Si el Contratista no cumple con esas anotaciones y/o no presenta la solicitud dentro de los plazos legalmente establecidos, la ampliación no puede considerarse producida.

Cabe precisar que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo directamente a la

[170] Informe de Hito de Control n.° 035-2021-OCI/0353-SCC de 27 de octubre de 2021.
[171] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo
[172] Mediante oficio n.° 066-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 16 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 145**).

Entidad mediante carta n.° 047-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, de fecha 25 de octubre de 2021[173] (**Apéndice n.° 134**), adjuntando el mismo sustento previamente remitido a la Supervisión. A su vez, la Supervisión emitió la carta n.° 37-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021[174] (**Apéndice n.° 135**), adjuntando el Informe n.° 15-2021-JEFP/SO de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 136**), mediante el cual informó que había emitido opinión sobre la ampliación de plazo solicitada, de acuerdo con la carta n.° 30-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 132**).

De la afectación a la ruta crítica

El artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las causales de ampliación de plazo, establece que se puede solicitar una ampliación de plazo, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", siempre que esta modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; por tal razón, se procedió a efectuar el análisis para definir la afectación de la ruta crítica, conforme se detalla en los párrafos siguientes.

Mediante carta n.° 043-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 128**), el Contratista presentó la ampliación de plazo parcial n.° 1, recibido por la Supervisión, ahora bien, de la revisión al sustento técnico de la mencionada ampliación, en el numeral "Justificación técnico legal", respecto a las partidas involucradas en la afectación de la ruta crítica, omitió considerar cuales son las partidas que venían siendo afectadas por la causal invocada, indicando que se resolvieron impases el 15 de octubre de 2021, que no permitían ejecución de las partidas, pero no sustentó técnicamente, cuáles son las partidas afectadas, además indicó que al no poder culminar una partida la holgura se convierte en plazo necesario, además tampoco sustento que partidas se encuentran dentro de la ruta crítica o vienen siendo afectadas por la pérdida de holgura.

Por otro lado, la Supervisión, mediante carta n.° 30-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 132**), en su ítem C. "Análisis de los puntos contemplados como causales de ampliación de plazo", hizo referencia a que el Contratista adjunta las hojas técnicas de 16 equipos médicos, también, indicó que el contratista realizó una segunda entrega de fichas técnicas de 17 equipos.

De lo expuesto, la Supervisión, tampoco sustentó técnicamente cuales son las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica o vienen siendo afectadas por la pérdida de holgura, solo concluyó indicando: *"(...) esta supervisión informa que el contratista no cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 193 y 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado para otorgar ampliación de plazo, por lo que se considera no procedente"*, ciñéndose a realizar una evaluación procedimental a la ampliación presentada.

De la evaluacion realizada mediante el informe tecnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**) elaborada por la especialista técnica de la Comisión auditora, se procedió a revisar cuales son las partidas que fueron afectadas, encontrando así en el programa de ejecución de obra vigente, la partida "05 Equipamiento" y sus subpartidas, las cuales guardan relación en base a lo sustentado por el Contratista y la Supervisión, donde hacen referencia a cartas remitidas por el Contratista solicitando la aprobación de fichas técnicas de equipamiento médico.

Advirtiéndose que el Contratista remitió en las cartas n.os 15, 26 y 33-2021 CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 48**), (**Apéndice n.° 52**) y (**Apéndice n.° 54**),

[173] Mediante número de expediente n.° 00018217 de 25 de octubre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.
[174] Mediante número de expediente n.° 00019149 de 8 de noviembre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.

considerando fichas técnicas de los equipos médicos de la partida 05. Equipamiento y sus sub partidas: 05.12, 05.20, 05.24, 05.4, 05.10, 05.17, 05.21, 05.26, 05.02, 05.23; de la verificación al programa de ejecución de obra, las mencionadas partidas no se encontraban dentro de la ruta crítica.

Cabe precisar, las sub partidas 05.01, 05.06, 05.07 y 05.09, si se encontraban dentro de la ruta crítica, sin embargo, conforme al programa de ejecución de obra, el inicio de ejecución de cada una de estas sub partidas fue el 28 de agosto de 2021, 21 de setiembre de 2021 y 1 de octubre de 2021 antes de las solicitudes de validación de fichas técnicas. En la sub partida 05.01, si se encontraba dentro de la ruta crítica, pero fue presentada el mismo día que iniciaba su ejecución el 21 de setiembre de 2021 y culminaba el 13 de octubre de 2021, además la absolución de consulta fue el 28 de setiembre de 2021, fecha en la que el Contratista se encontraba dentro del plazo de ejecución de la mencionada sub partida, conforme al siguiente detalle:

IMAGEN N° 43
PARTIDA 05. EQUIPAMIENTO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE (INICIO Y FIN), QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA RUTA CRÍTICA

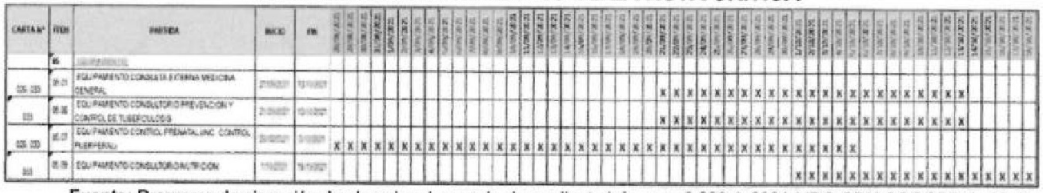

Fuente: Programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se puede visualizar, el Contratista consideró en su ampliación de plazo cartas de aprobación de fichas técnicas de equipamiento médico, las cuales se encontraba en las sub partidas que debían iniciar su ejecución antes de las solicitudes indicadas, demostrando con ello que el Contratista se encontraba atrasado en la ejecución de obra, además que las consultas fueron absueltas dentro de los plazos establecidos, concluyendo que no correspondía otorgar la ampliación de plazo por trabajos atrasados atribuibles al Contratista.

Respecto a la ampliación de plazo n.° 2

De la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2

El Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 2 mediante carta n.° 040-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 137**), dirigido a la Supervisión[175].

Al respecto conforme evaluacion realizada mediante el informe tecnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**), se revisó el sustento técnico de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, siendo así el inicio de las circunstancias que a criterio del Contratista determinaron su solicitud de ampliación de plazo fue el 10 de setiembre de 2021; y de la revisión al cuaderno de obra se tiene la siguiente evaluación:

- Asiento n.° 157 de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**): La anotación corresponde a la ocurrencia efectuada por el Contratista sobre inconvenientes de ejecutar el "pavimento adoquinado" (Ocurrencia 1); es de precisar que el asiento corresponde a la anotación del inicio de la circunstancia que dio lugar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

[175] Recibido por Julio Franco Pérez, Supervisor el 22 de octubre de 2021.

- Asiento n.° 160 de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**): La anotación corresponde a la ocurrencia efectuada por el Contratista sobre inconvenientes de ejecutar el "pavimento adoquinado". (Ocurrencia 1).
- Asiento n.° 170 de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**): La anotación corresponde a la ocurrencia efectuada por el Contratista sobre inconvenientes de ejecutar el "pavimento adoquinado" (Ocurrencia 1).
- Asiento n.° 173 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**): La anotación corresponde a la ocurrencia efectuada por el Contratista sobre inconvenientes de ejecutar "vaciado de columnas" (Ocurrencia 2)
- Asiento n.° 180 de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 10**): La anotación corresponde a la ocurrencia efectuada por el Contratista sobre inconvenientes de ejecutar "habilitación de acero de ambientes del tercer nivel" (Ocurrencia 3)

Como se observa, en los asientos del cuaderno de obra, considera la "ocurrencia" de "pavimento adoquinado", desde el 10 de setiembre hasta el 23 de setiembre ambos de 2021.

Sin embargo, se observa que en los asientos del cuaderno de obra sustentados en la ampliación de plazo n.° 2, consideró dos (2) ocurrencias más, que no forman parte de los trabajos de obras civiles de la primera ocurrencia, siendo así, se encontró como ocurrencia 2 a "vaciado de columnas", desde el 27 de setiembre de 2021; y la ocurrencia 3 pertenece a "habilitación de acero de ambientes del tercer nivel", ello desde el 6 de octubre de 2021.

Es decir, el Contratista sustentó en el cuaderno de obra, debido al inconveniente que se tenía con los vendedores del "Mercado la Tomilla", no se podía realizar la ejecución de Obra con normalidad, debido al impedimento de trabajos, desde el 10 de setiembre de 2021 por ejecución del "pavimento adoquinado", desde el 27 de setiembre de 2021, por "vaciado de columnas" y finalmente desde 6 de octubre de 2021[176], por a "habilitación de acero de ambientes del tercer nivel".

Seguidamente, el Contratista, sobre el fin del hecho generador, indicando que el final de ocurrencias fue el 15 de octubre de 2021, donde se suscribió el Acta de Acuerdos entre la Municipalidad Distrital de Cayma, la Empresa Contratista, la Supervisión y La Asociación Civil Centro Comercial La Tomilla. Es de precisar que, de la revisión al sustento de la ampliación de plazo n.° 2, el Contratista no presentó o sustento el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados, ello conforme al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, de la revisión al sustento de la ampliación de plazo n.° 2, el Contratista solicitó 17 días calendario, contados desde el 18 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2021, advirtiendo con ello que dicho conteo realizado debió ser considerado desde el 19 de octubre de 2021, ya que el día 18 de octubre de 2021, aún forma parte de la ejecución contractual.

También, de lo expuesto líneas arriba, de la revisión al cuaderno de obra, existe registro de inicio y fin de casual sobre la consulta realizada por el Contratista a través de su residente, conforme lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, la Supervisión, emitió la carta n.° 27-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021[177] (**Apéndice n.° 138**), adjuntado el informe n.° 07-2021-JEFP/SO (**Apéndice n.° 139**) de la misma fecha, otorgando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, quien sustento su análisis en referencia a la partida 02.04.02 Pavimento adoquinado, más no a otras ocurrencias como "vaciado de columnas" y "habilitación de acero de ambientes del tercer nivel", asimismo,

[176] Mediante carta n.° 030-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 6 de octubre de 2021.
[177] Mediante número de expediente n.° 00018710 de 29 de octubre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.

informó que de acuerdo al programa de ejecución vigente de obra contempla desde el 11 de agosto hasta 18 de octubre de 2021, la ejecución de las mencionadas partidas, no generan una ampliación de plazo, concluyendo que se deniega dicha ampliación de plazo, por tratarse de una causal (partidas) que no se encuentran dentro de la ruta crítica.

Por otro lado, el hecho generador culminó el 15 de octubre de 2021, con la absolución de consulta, ahora bien, el artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que dentro de los quince (15) de concluida la circunstancia invocada, el Contratista solicita su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto, el Contratista tenía hasta el 30 de octubre de 2021, para solicitar ampliación de plazo en referencia a las ocurrencias que impidieron su avance regular en Obra, no obstante, lo realizó mediante la carta n.° 040-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, del 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 137**), cabe decir dentro del plazo establecido.

Conforme lo expuesto se advierte que, la Supervisión, en su evaluación de ampliación de plazo n.° 2, mediante carta n.° 27-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 138**), solo informó que el Contratista tenía impedimento de ejecución de la partida 02.04.02 Pavimento adoquinado, más no a otras ocurrencias como "vaciado de columnas" y "habilitación de acero de ambientes del tercer nivel"; conforme lo encontrado en el cuaderno de obra, asimismo tampoco indicó que dichas ocurrencias formaban parte de las partidas que debieron iniciar su ejecución con anterioridad al inicio de la "ocurrencia", y no durante de esta, motivo por el cual tampoco procedía la causal de ampliación de plazo, ya que las partidas sustentadas por el Contratista no se encontraban dentro de la ruta crítica, además que empezó su ejecución con posterioridad a lo establecido en el programa de ejecución de obra, ello conforme al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, luego del pronunciamiento de la Supervisión, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 543-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 140**), dirigido a la Oficina de Asesoría Legal, donde informó sobre su denegatoria de la ampliación de plazo n.° 2, en mérito a lo sustentado por la Supervisión, además indicó que el Contratista venía atrasado en su ejecución de obra, tal como fue constatado por el Órgano de Control Institucional, quien realizó el informe de hito de control n.° 035-2021-OCI/0353-SCC de 28 de octubre de 2021, demostrando la ejecución de obras civiles fuera del plazo contractual y que estas son ajenos a la justificación de la ampliación presentada, motivo por el cual solicitó opinión legal.

Seguidamente, mediante informe legal n.° 287-2021-OAJ/MDC de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 141**), Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, la ampliación de plazo parcial n.° 2, no cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, mediante carta n.° 555-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 142**), Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), notificó al Contratista la denegación de la ampliación de plazo, la cual fue recibida el 23 de noviembre de 2021.

Al respecto, se debe tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ***Artículo 198.- Consultas sobre ocurrencias en la obra.***

Ahora bien, el Contratista presentó la ampliación de plazo n.° 2, el 22 de octubre de 2021, mediante carta n.° 040-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 137**); conforme a los plazos establecidos la Supervisión tenía cinco (5) días hábiles, para su pronunciamiento, el cual vencía el 29 de octubre de 2021, siendo así, la Supervisión emitió la

carta n.° 27-2021-JEFP/SO de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 138**), cumpliendo los plazos establecidos.

A continuación, la Entidad, contaba con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para su pronunciamiento, el cual vencía el 22 de noviembre de 2021, cumpliendo dentro de los plazos establecidos, ello conforme a la carta n.° 555-2021-MDC-GDU-SGOOP (**Apéndice n.° 142**) de la misma fecha, sin embargo, la notificación al Contratista fue el 23 de noviembre de 2021, en el que se precisa que, primaría la opinión de la supervisión, conforme a la normativa aplicable, que indica de no emitirse pronunciamiento por la Entidad dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por la Supervisión en su informe.

De la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra, se advierte que la Supervisión, omitió remitir su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 2 al Contratista, motivo por el cual se le solicitó el cargo de dicha documentación[178], a lo cual mediante carta n.° 01-2025-JEFP de 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 133**), indicó: *"(...) Al respecto se indica que mi persona no cuenta con el documento en físico de tales cargos, los cuales fueron buscados en la oficina de la consultoría sin obtenerlos, indicando que por la antigüedad de tales documentos posiblemente se hayan extraviado"*, advirtiendo que la Supervisión solo indicó que no cuenta con dicha información requerida.

Es de precisar, el Contratista también presentó su solicitud de ampliación de plazo directamente a la Entidad mediante carta n.° 044-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 25 de octubre de 2021[179] (**Apéndice n.° 143**), adjuntando el mismo sustento presentado a la Supervisión quien a su vez emitió la carta n.° 34-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021[180](), adjuntando el informe n° 07-2021-JEFP/SO (**Apéndice n.° 139**), informando que emitió opinión sobre la ampliación de plazo solicitada, mediante carta n.° 27-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 138**).

De la afectación a la ruta crítica

El artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las causales de ampliación de plazo, establece que se puede solicitar una ampliación de plazo, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", siempre que esta modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; por tal razón, se procedió a efectuar el análisis para definir la afectación de la ruta crítica, conforme se detalla en los párrafos siguientes.

Con carta n.° 040-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 143**), el Contratista presentó la ampliación de plazo n.° 2, recibido por la Supervisión y de la revisión al sustento técnico de la mencionada ampliación, en el numeral "Justificación técnico legal", respecto a las partidas involucradas en la afectación de la ruta crítica, señaló lo siguiente: *"(...)**Al no poder culminar una partida la holgura se convierte en plazo necesario para la contratista para poder culminar el proyecto y en ese sentido dicho plazo se convierte también en crítico, por lo tanto es procedente la ampliación de plazo solicitada".*** El Contratista solo hizo referencia a la partida 02.04.02 Pavimento adoquinado y sus sucesoras.
Al respecto, la Supervisión emitió la carta n.° 27-2021-JEFP/SO de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 138**), en su ítem C. "Análisis de los puntos contemplados como causales de ampliación de plazo", quien indicó que la partida 02.04.02 Pavimento adoquinado y sus sucesoras, no se encontraron dentro de la ruta crítica, del programa de ejecución vigente, no

[178] Mediante oficio n.° 066-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 16 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 145**).
[179] Mediante número de expediente n.° 00018212 de 25 de octubre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.
[180] Mediante número de expediente n.° 00019149 de 8 de noviembre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.

siendo determinantes para la culminación de la Obra dentro de los plazos.

Al respecto, conforme evaluacion realizada mediante el informe tecnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**) elaborada por la especialista técnica de la Comisión auditora, se procedió a revisar cuales son las partidas que fueron afectadas, encontrando así en el programa de ejecución de obra vigente, la partida 02.04.02 Pavimento adoquinado y sus por sucesoras, no se encontraban dentro de la ruta crítica, conforme al siguiente detalle:

IMAGEN N° 44
PARTIDA 02.04.02 PAVIMENTOS ADOQUINADO Y SUS SUCESORAS, DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE (INICIO Y FIN), INCLUYE LA RUTA CRÍTICA

ÍTEM	ÍTEM	INICIO	FIN	12/07/2021	13/07/2021	14/07/2021	15/07/2021	16/07/2021	17/07/2021	18/07/2021	19/07/2021	20/07/2021	21/07/2021	22/07/2021	23/07/2021	24/07/2021
02.04.02.01	CORTE A NIVEL DE SUB RASANTE DE TERRENO NORMAL	12/07/2021	12/07/2021	X												
02.04.02.02	PERFILADO Y COMPACION DE SUB RASANTE	13/07/2021	14/07/2021		X	X										
02.04.02.03	BASE GRANULAR e=0.20 m	15/07/2021	16/07/2021				X	X								
02.04.02.04	CAMA DE ARENA (H=0.05)	17/07/2021	17/07/2021						X							
02.04.02.05	PAVIMENTO DE ADOQUIN DE CONCRETO PREFABRICADO DE 0.20X0.10X0.08 M	19/07/2021	22/07/2021								X	X	X	X		
02.04.02.06	SELLADO DE JUNTAS	23/07/2021	24/07/2021												X	X

Fuente: Programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021(**Apéndice n.° 127**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, de lo expuesto, el programa de ejecución de obra indica el inicio al final siendo del 12 de julio al 24 de julio de 2021, sin embargo, el Contratista registró en el cuaderno de obra digital el 10 de setiembre de 2021, cabe decir, cuarenta y siete (47) días después, informó el inicio de ejecución de la partida 02.04.02 Pavimento adoquinado, demostrando con ello que el Contratista solicitó ampliación de plazo por trabajos que si bien estaban con impedimento de ejecución, pero que se encontraban atrasados en su ejecución, ya que conforme al programa de ejecución vigente de obra estos debieron iniciar el 12 de julio de 2021 y no el 10 de setiembre de 2021, demostrando con ello que el Contratista, se encontraba atrasado en su ejecución contractual.

Respecto a la ampliación de plazo n.° 3:

De la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3

El Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3 mediante carta n.° 041-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 146**), dirigido a la Supervisión [181], considerando 28 días calendario, contados desde el 2 de diciembre al 8 de diciembre ambos de 2021.

De la evaluacion realizada mediante el informe tecnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**), se revisó el sustento técnico de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, siendo así el inicio de las circunstancias que a criterio del Contratista determinaron su solicitud de ampliación de plazo fue el 30 de setiembre de 2021; y de la revisión al cuaderno de obra se tiene la siguiente evaluación:

- Asiento n.° 177 de 30 de setiembre 2021 (**Apéndice n.° 10**): La anotación corresponde a la ocurrencia efectuada por el Contratista consultando sobre el "ambiente del primer nivel cajas, admisión y citas", el no cuenta planos de detalles de estructuras (Consulta 1). Asimismo, indicó en referencia a "proyecciones en vacío", no cuenta con planos de detalles (Consulta 2). Además, indico sobre "cielo raso tipo GYPLAC", no cuenta con

[181] Recibido por Julio Franco Pérez, Supervisor el 22 de octubre de 2021.

planos de detalles estructurales. (Consulta 3). Finalmente, sobre la "mampara del primer nivel del ambiente psicoprofilaxis", no cuenta con especificaciones técnicas (Consulta 4). Es de precisar que el asiento corresponde a la anotación del inicio de la circunstancia que dio lugar la solicitud de ampliación de plazo n.° 3.

- Asiento n.° 178 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 10**): La anotación corresponde a las consultas 1, 2, 3 y, serán derivadas al proyectista, conforme lo indicado por la Supervisión.
- Asiento n.° 192 de 16 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 10**): La anotación corresponde al reitero de absolución de consulta por parte del Contratista dirigida a la Supervisión

Consultas del 30 de setiembre de 2021:

De la revisión al cuaderno de obra, el Contratista, sustento su inicio de circunstancias el 30 de setiembre de 2021, considerando para ello la absolución de "consultas": 1: "ambiente del primer nivel cajas, admisión y citas", 2: "proyecciones en vacío", 3: "cielo raso tipo GYPLAC" y 4: "mampara del primer nivel del ambiente psicoprofilaxis".

En relación a ello, el Contratista cumplió con el registro en el cuaderno de obra digital, asiento n.° 177 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), al respecto, la Supervisión, tenía cuatro (4) días siguientes, cabe decir hasta el 4 de octubre de 2021, para remitir las consultas al proyectista a través de la Entidad, motivo por el cual habiendo emitido la carta n.° 18-2021-JEFP/SO de 5 de octubre de 2021[182] (**Apéndice n.° 147**), adjuntando el informe n.° 05-2021-JEFP/SO (**Apéndice n.° 148**), observando que realizó dicho trámite un día después del plazo previsto.

A continuación, la Entidad contaba con quince (15) días siguientes, cabe decir hasta el 19 de octubre de 2021, para responder, siendo así Carlos Dangelo Ampuero Riega, encargado de la subgerencia de Obras Públicas emitió la carta n.° 463-2021-MDC-GDU-SGOOP de 6 de octubre de 2021[183] (**Apéndice n.° 149**), al proyectista[184], para su absolución de consultas, producto de ello emitió la carta n.° 02-2021-CS/CE de 14 de octubre de 2021[185] (**Apéndice n.° 150**), absolviendo las consultas realizadas, la cual fue remitida al Contratista mediante carta n.° 474-2021-MDC-GDU-SGOOP de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 151**), cabe decir dentro de los plazos establecidos.

Para corroborar dicha acción, el Contratista, indicó: "(...)Con fecha del día de hoy, 22/10/21, se trató de anotar en el cuaderno de obra el asiento correspondiente colocando la respuesta respecto de lo indicado en la carta Nro. 474-2021-MDC-GDU-SGOOP de fecha 18/10/2021 (**Apéndice n.° 151**) (...) Con lo cual señalo se dio por culminado el hecho generado y estamos habilitados a solicitar la ampliación de plazo correspondiente y solo es un tema de regularización la anotación en el cuaderno de obra virtual **(CULMINA HECHO GENERADOR DE AMPLIACIÓN DE PLAZO)**

Al respecto, el Contratista realizó un conteo de plazos desde el 4 de noviembre de 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021, teniendo 28 días calendario de solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, el inicio de la circunstancia fue el 30 de setiembre de 2021 y la culminación de esta "consulta" el 18 de octubre de 2021, ahora bien, considerando los plazos de absolución de consulta (cuando la Supervisión pide opinión del proyectista), son 19 días siguientes una vez

182 Mediante número de expediente n.° 00016949 de 5 de octubre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.
183 Recibida por Julio Franco Pérez en su calidad de proyectista.
184 Mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se aprueba el expediente técnico de la Obra, donde el proyectista responsable de la elaboración del mencionado estudio es: Julio Edwin Franco Pérez.197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se aprueba el expediente técnico de la Obra, donde el proyectista responsable de la elaboración del mencionado estudio es: Julio Edwin Franco Pérez.
185 Mediante número de expediente n.° 00017503 de 14 de octubre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.

iniciada la consulta cabe decir hasta el 19 de octubre de 2021, observando que la absolución de consulta se realizó dentro del plazo establecido, producto de ello no existe demora por absolución de "consulta", sin embargo el Contratista consideró la demora por 28 días calendario de demora por absolución de "consulta", lo cual conforme a lo expuesto líneas arriba carece de sustento técnico.

Por otro lado la Supervisión, emitió la carta n.° 28-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021[186] (**Apéndice n.° 152**), donde adjunto el informe n.° 08-2021-JEFP/SO (**Apéndice n.° 153**), otorgando opinión en referencia a la solicitud de ampliación de plazo solicitada, haciendo referencia al asiento n.° 177 del cuaderno de obra de 30 de setiembre de 2021, mediante el cual se realizaron 4 consultas, las cuales fueron absueltas dentro del plazo previsto, tal como se detalló líneas arriba, además indicó que se notificó tardíamente al Contratista mediante carta n.° 474-2021-MDC-GDU-SGOOP de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 151**), existiendo una demora de 6 días calendario. Sin embargo, el Contratista indicó que la absolución de la "consulta" fue el 18 de octubre de 2021, además concluyó que la ampliación de plazo n.° 3 es improcedente, porque no se cuenta con una demora de absolución de consulta y que los 28 días sustentados por el Contratista no cuentan con sustento.

El hecho generador culminó el 18 de octubre de 2021, la consulta fue absuelta dentro de los plazos previstos, motivo por el cual no configuraba una demora y por ente una ampliación de plazo, no obstante, a ello el Contratista solicitó su ampliación de plazo n.° 3 mediante la carta n.° 040-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 137**), realizándolo el 22 de octubre de 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

A continuación, luego del pronunciamiento de la Supervisión, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 546-2021-MDC-GDU-SGOOP de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 154**), dirigido a la Oficina de Asesoría Legal, donde indicó que la solicitud del Contratista es improcedente debido a que no cumple con el artículo 193 y 198 y además considera que el retraso de obra es injustificado ya que la obra al 18 de octubre de 2021 fecha de culminación programada se encuentra con un avance físico de aproximadamente 28% siendo lo programado al 100% encontrándose a esa fecha varias partidas de ejecución de obra aun en ejecución que no están vinculadas a las causales de la ampliación de plazo solicitada y solicita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 03.

Al respecto, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), informa sobre su denegatoria de la ampliación de plazo n.° 3, en mérito a lo sustentado por la Supervisión además indicó que el Contratista venía atrasado en su ejecución de obra, tal como fue constatado por el Órgano de Control Institucional, quien realizó el informe de hito de control[187], demostrando la ejecución de obras civiles fuera del plazo contractual y que estas son ajenos a la justificación de la ampliación presentada, motivo por el cual solicitó opinión legal.

Seguidamente, mediante informe legal n.° 00290-2021-OAJ/MDC de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 155**), Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, la ampliación de plazo n.° 3, no cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, mediante carta n.° 556-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 156**), Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), notificó al Contratista la denegación de la ampliación de plazo, la cual fue recibida el 23 de noviembre de 2021.

186 Mediante número de expediente n.° 00018709 de 29 de octubre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.
187 Informe de Hito de Control n.° 035-2021-OCI/0353-SCC de 27 de octubre de 2021.

Ahora bien, considerando el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que, el Contratista, presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 3, el 22 de octubre de 2021, mediante carta n.° 041-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 146**), y la Supervisión emite su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos, hasta el 29 de octubre de 2021

La Entidad, emite se pronuncia dentro de los plazos establecidos, el cual vencía el 22 de noviembre de 2021, ello conforme a la carta n.° 556-2021-MDC-GDU-SGOOP (**Apéndice n.° 156**); sin embargo, la notificación al Contratista fue el 23 de noviembre de 2021. Precisando que, primaría la opinión de la supervisión, conforme a la normativa aplicable, que indica de no emitirse pronunciamiento por la Entidad dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por la Supervisión en su informe.

De la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra, se advierte que la Supervisión, omitió remitir su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 3 al Contratista, motivo por el cual se le solicitó el cargo de dicha documentación[188], a lo cual mediante carta n.° 01-2025-JEFP de 22 de setiembre de 2025, indicó: *"(...) Al respecto se indica que mi persona no cuenta con el documento en físico de tales cargos, los cuales fueron buscados en la oficina de la consultoría sin obtenerlos, indicando que por la antigüedad de tales documentos posiblemente se hayan extraviado"*, advirtiendo que la Supervisión, solo indicó que no cuenta con dicha información requerida.

Es de precisar, el Contratista también presentó su solicitud de ampliación de plazo directamente a la Entidad mediante carta n.° 045-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 157**), adjuntando el mismo sustento presentado a la Supervisión, quien a su vez emitió la carta n.° 35-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021[189] (**Apéndice n.° 158**), adjuntando el informe n° 13-2021-JEFP/SO (**Apéndice n.° 159**), informando que emitió opinión sobre la ampliación de plazo solicitada, mediante carta n.° 28-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 152**).

De la afectación a la ruta crítica

El artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las causales de ampliación de plazo, establece que se puede solicitar una ampliación de plazo, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", siempre que esta modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; por tal razón, se procedió a efectuar el análisis para definir la afectación de la ruta crítica, conforme se detalla en los párrafos siguientes.

Mediante carta n.° 041-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 146**), el Contratista presentó la ampliación de plazo n.° 3, donde omitió considerar cuales son las partidas que venían siendo afectadas por la causal invocada, indicando que se resolvieron impases el 15 de octubre de 2021, que no permitían ejecución de las partidas, pero no sustentó técnicamente, cuáles son las partidas afectadas, además indicó que al no poder culminar una partida la holgura se convierte en plazo necesario, además tampoco sustento que partidas se encuentran dentro de la ruta crítica o vienen siendo afectadas por la pérdida de holgura.

[188] Mediante oficio n.° 066-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 16 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 145**). (**Apéndice n.° 145**).
[189] Mediante número de expediente n.° 00019147 de 8 de noviembre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.

Por otro lado, en mérito al análisis revisado, se tiene las consultas en referencia a: 1: "ambiente del primer nivel cajas, admisión y citas", 2: "proyecciones en vacío", 3: "cielo raso tipo GYPLAC" y 4: "mampara del primer nivel del ambiente psicoprofilaxis". Motivo por el cual se procedió a verificar con el programa de ejecución de obra vigente, encontrando que de las cuatro (4) consultas realizadas por el Contratista, dos de ellas forman parte de las partidas: 02.02 Cielorrasos y 02.11.01 Cobertura de policarbonato incluye estructura metálica. Sobre las otras dos consultas que hace referencia (mobiliario en la zona de cajas, admisión y citas, como mampara para el ambiente de psicoprofilaxis) no forman parte de alguna partida de ejecución y tampoco de la ruta crítica. Por lo que se procedió a verificar el programa de ejecución de obra, para ver si las partidas mencionadas formaban parte de la ruta crítica, advirtiendo que ninguna de ellas se encontró o fueron afectadas por la ruta crítica, conforme se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 45
PARTIDA 02.02 CIELORASO Y 02.11 VARIOS Y SUS SUCESORAS, DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE (INICIO Y FIN), INCLUYE LA RUTA CRÍTICA

ITEM	ITEM	INICIO	FIN
02	ARQUITECTURA		
02.02	CIELORRASOS		
02.02.01	CIELORRASO CON MEZCLA DE CEMENTO+ARENA	6/08/2021	10/08/2021
02.02.02	CIELORASO TIPO GYPLAC	11/08/2021	24/08/2021
02.11	VARIOS		
02.11.01	COBERTURA DE POLICARBONATO INCL. ESTRUCTURA METALICA	13/09/2021	14/09/2021

Fuente: Programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme lo visualizado, las partidas que formaron parte de las consultas no formaban parte de la ruta crítica, además se advierte que las mencionadas partidas debieron iniciar en el caso de 02.02 Cielorrasos y sus sub partidas el 6 de agosto y culminar el 24 de agosto ambas de 2021; sin embargo, el Contratista realizó la consulta de su impedimento de ejecución recién el 30 de setiembre de 2021, cabe decir, 37 días después de su programación, demostrando con ello que el Contratista venía estando atrasado en la ejecución contractual de la Obra.

De la misma forma en el caso de la sub partida 02.11.01 Cobertura de policarbonato incluye estructura metálica, según el programa de ejecución vigente, esta debía iniciar el 13 de setiembre y culminar el 14 de setiembre ambas de 2021, sin embargo, el Contratista recién realizó la consulta de detalles de planos el 30 de setiembre de 2021, cabe decir 16 días después de su programación, demostrando con ello que el Contratista venía estando atrasado en la ejecución contractual de la Obra.

Por otro lado, la Supervisión, mediante carta n.° 28-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 152**), en su ítem C. "Análisis de los puntos contemplados como causales de ampliación de plazo", indicó que las consultas a las que hace referencia el Contratista, forman parte de partidas que no se encuentran dentro de la ruta crítica, además indicó además que la Obra se encontraba atrasada considerablemente, y que las consultas a las que sustento la ampliación de plazo n.° 3, corresponden a trabajos de acabados finales, y que estos contaban con holgura considerable, no afectando la ruta crítica.

Finalmente se concluye que, el Contratista consideró una solicitud de ampliación de plazo por demora de absolución de consulta, la cual no correspondía conforme lo sustentado líneas arriba, ya que no existía tal demora, además consignó "consultas", que forman parte de partidas que no se encuentran dentro de la ruta crítica, también realizó las consultas superado el plazo de ejecución de las citadas partidas conforme al programa de ejecución vigente, demostrando con ello que el Contratista venía estando atrasado en la ejecución contractual de la Obra.

Respecto a la ampliación de plazo n.° 4:

De la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4

El Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 4 mediante **carta** n.° 042-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 160**), dirigido a la Supervisión; donde solicitó 6 días calendario, contados desde el 4 de noviembre al 2 de diciembre ambos de 2021.

En el cuaderno de obra, no se registró la anotación del inicio de las circunstancias que a criterio del Contratista determinaron su solicitud de ampliación de plazo, es de precisar que el asiento n.° 173 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), corresponde a otras actividades a fin a la obra, y no hace ninguna referencia a inicio de causal.

Consulta: carta n.° 28-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA:

De la revisión a la carta n.° 28-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de **27 de setiembre de 2021** (**Apéndice n.º 152**), el residente de obra, dirigido a Julio Edwin Franco Pérez, solicitó la absolución de "consulta": "cambio de especificaciones técnicas para elaboración de puertas de madera contraplacadas".

Ahora bien, la consulta realizada en referencia a "cambio de especificaciones técnicas para elaboración de puertas de madera contraplacadas", debió iniciar a través del cuaderno de obra, sin embargo, de la revisión a dicho documento, no se encontró registro alguno de inicio de consulta.

No obstante, el residente, remitió a la Supervisión, la carta n.° 28-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 152**), advirtiendo que el Contratista remitió directamente a la Supervisión la consulta sin asentar en el cuaderno de obra, observando el incumplimiento del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En mérito a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se continuó con la revisión de la absolución de consulta, es así que mediante asiento de cuaderno de obra n.° 193 de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), la Supervisión, le indicó al Contratista que la "consulta" se absolvió, ya que se coordinó con el proyectista quien indicó que se acoge a la sugerencia del cambio de tipo de madera, cabe decir de cedro a "tornillo".

Conforme a lo expuesto, la Supervisión contaba con un plazo de cuatro (4) días hábiles, es decir, hasta el 1 de octubre de 2021, y la Entidad disponía de quince (15) días hábiles siguientes para pronunciarse, venciendo dicho plazo el 18 de octubre de 2021[190]. En tal sentido, la absolución de la consulta se cumplió dentro de los plazos establecidos. No obstante, se precisa que la Supervisión remitió directamente la consulta al proyectista y comunicó su absolución al Contratista, sin que la Entidad siguiera el procedimiento correspondiente, lo que constituye un incumplimiento del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, la Supervisión emitió la carta n.° 29-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021[191] (**Apéndice n.º 161**), adjuntando el informe n.° 14-2021-JEFP/SO (**Apéndice n.º 162**), otorgando opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo. En dicho documento se indicó que el

[190] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, ítem 198.1. indica *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad (...)"*, siendo así para el presente caso, inicia al día siguiente del 2 de octubre de 2021, donde se absuelve la consulta, contados los quince (15) días siguientes, es el 16 de octubre de 2021, día que es sábado, motivo por el cual se recorre al próximo día laborable, siendo el 18 de octubre de 2021.

[191] Mediante número de expediente n.° 00018706 de 29 de octubre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.

asiento n.° 192 de 16 de octubre de 2021 fue absuelto mediante el asiento n.° 193 de 18 de octubre de 2021 por parte del Contratista, y que la consulta fue respondida dentro de los plazos establecidos.

Por otro lado, la Supervisión, emitió la carta n.° 29-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 161**), donde adjunto el informe n.° 14-2021-JEFP/SO (**Apéndice n.º 162**), otorgando opinión en referencia a la solicitud de ampliación de plazo solicitada, indicando: *"(...) esta supervisión es de la opinión que la ampliación de plazo N° 04 solicitada por el contratista es improcedente salvo mejor parecer de parte de la entidad".*

Por tanto, de lo indicando por la Supervisión, el Contratista no cumplió con registrar en el cuaderno de obra el inicio de hecho generador, que justifique una ampliación de plazo, concluyendo que se deniega dicha solicitud por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, el hecho generador culminó el 18 de octubre de 2021, con la absolución de consulta; por ende, la consulta fue absuelta dentro de los plazos previstos, motivo por el cual no configuraba una demora y por ente una ampliación de plazo, no obstante a ello el Contratista solicitó su ampliación de plazo n.° 4 mediante la carta n.° 042-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.º 160**), realizándolo el 22 de octubre de 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

A continuación, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 547-2021-MDC-GDU-SGOOP de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 163**), dirigido a la Oficina de Asesoría Legal, donde informó sobre su denegatoria de la ampliación de plazo n.° 4, en mérito a lo sustentado por la Supervisión, además indicó que el Contratista venía atrasado en su ejecución de obra, tal como fue constatado por el Órgano de Control Institucional, quien realizó el informe de hito de control[192], demostrando la ejecución de obras civiles fuera del plazo contractual y que estas son ajenos a la justificación de la ampliación presentada, motivo por el cual solicitó opinión legal.

Seguidamente, mediante informe legal n.° 00288-2021-OAJ/MDC de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 164**), Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, la ampliación de plazo n.° 4, no cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, mediante carta n.° 557-2021-MDC-GDU-SGOOP de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 165**), Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), notificó al Contratista la denegación de la ampliación de plazo, la cual fue recibida el 23 de noviembre de 2021.

La Supervisión, informó a la Entidad, sobre la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 4. Ahora bien, pese a que no correspondía una solicitud de ampliación de plazo, porque no había un plazo adicional por demora de absolución de consultas, el Contratista, presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 4, el 22 de octubre de 2021, mediante carta n.° 042-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.º 160**), ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión tenía hasta cinto (5) días hábiles para su pronunciamiento, siendo así tenía hasta el 29 de octubre de 2021, conforme lo expuesto, cumplió dentro de los plazos establecidos.

A continuación, la Entidad, contaba con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para su pronunciamiento, el cual vencía el 22 de noviembre de 2021, cumpliendo dentro de los plazos establecidos, ello conforme a la carta n.° 557-2021-MDC-GDU-SGOOP (**Apéndice n.º 165**), sin

[192] Informe de Hito de Control n.° 035-2021-OCI/0353-SCC de 27 de octubre de 2021.

embargo, la notificación al Contratista fue el 23 de noviembre de 2021. Precisando que, primaría la opinión de la Supervisión, conforme a la normativa aplicable, que indica de no emitirse pronunciamiento por la Entidad dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por la Supervisión en su informe.

De la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra, se advierte que la Supervisión omitió remitir su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 4 al Contratista, motivo por el cual se le solicitó el cargo de dicha documentación[193], a lo cual mediante carta n.° 01-2025-JEFP de 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 133**), indicó: *"(...) Al respecto se indica que mi persona no cuenta con el documento en físico de tales cargos, los cuales fueron buscados en la oficina de la consultoría sin obtenerlos, indicando que por la antigüedad de tales documentos posiblemente se hayan extraviado"*, advirtiendo que la Supervisión, solo indicó que no cuenta con dicha información requerida.

Cabe precisar que el Contratista también presentó su solicitud de ampliación de plazo directamente a la Entidad mediante la carta n.° 046-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 25 de octubre de 2021[194] (**Apéndice n.° 166**), adjuntando el mismo sustento previamente presentado a la Supervisión. A su vez, la Supervisión emitió la carta n.° 36-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021[195], adjuntando el informe n.° 14-2021-JEFP/SO, mediante el cual informó que había emitido opinión sobre la ampliación de plazo solicitada, tal como lo había registrado previamente en la carta n.° 29-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 161**)

De la afectación a la ruta crítica

El artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las causales de ampliación de plazo, establece que se puede solicitar una ampliación de plazo, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", siempre que esta modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; por tal razón, se procedió a efectuar el análisis para definir la afectación de la ruta crítica, conforme se detalla en los párrafos siguientes.

Mediante carta n.° 042-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 160**), el Contratista presentó la ampliación de plazo n.° 4, recibido por la Supervisión, ahora bien, de la revisión al sustento técnico de la mencionada ampliación, en el numeral "Justificación técnico legal", respecto a las partidas involucradas en la afectación de la ruta crítica, señaló lo siguiente: "(...) *Al no poder culminar una partida la holgura se convierte en plazo necesario para la contratista para poder culminar el proyecto y en ese sentido dicho plazo se convierte también en crítico, por lo tanto es procedente la ampliación de plazo solicitada*".

Se advierte que el Contratista, omitió considerar cuales son las partidas que venían siendo afectadas por la causal invocada, indicando que se resolvieron impases el 15 de octubre de 2021, que no permitían ejecución de las partidas, pero no sustentó técnicamente, cuáles son las partidas afectadas, además indicó que al no poder culminar una partida la holgura se convierte en plazo necesario, además tampoco sustento que partidas se encuentran dentro de la ruta crítica o vienen siendo afectadas por la pérdida de holgura.

Por otro lado, en mérito al análisis revisado, sobre la consulta "cambio de especificaciones técnicas para elaboración de puertas de madera contraplacadas". Motivo por el cual se procedió a verificar con el programa de ejecución de obra vigente, encontrando que esta pertenece a la

[193] Mediante oficio n.° 066-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 16 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 145**).
[194] Mediate número de expediente n.° 00018215 de 25 de octubre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.
[195] Mediante número de expediente n.° 00019150 de 8 de noviembre de 2021, de mesa de partes de la Entidad.

partida 02.08 Carpintería de madera y sus sucesoras, advirtiendo que la mencionada partida no forma parte de la ruta crítica, conforme se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 46
PARTIDA 02. ARQUITECTURA, Y SUS SUCESORAS, DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE (INICIO Y FIN), INCLUYE LA RUTA CRÍTICA

ÍTEM	PARTIDAS	INICIO	FIN	13/09/2021	14/09/2021	15/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	18/09/2021	19/09/2021	20/09/2021	21/09/2021	22/09/2021	23/09/2021	24/09/2021	25/09/2021
02	ARQUITECTURA															
02.08	CARPINTERIA DE MADERA															
02.08.01	PUERTA CONTRAPLACADA 1.00 X 2.10 M. / P1	13/09/2021	17/09/2021	X	X	X	X	X								
02.08.02	PUERTA CONTRAPLACADA 0.90 X 2.10 M. / P2	18/09/2021	20/09/2021						X	X	X					
02.08.03	PUERTA CONTRAPLACADA 0.80 X 2.10 M. / P3	18/09/2021	22/09/2021						X	X	X	X	X			
02.08.04	PUERTA CONTRAPLACADA 1.00 X 2.00 M. / P4	23/09/2021	23/09/2021											X		
02.08.05	PUERTA CONTRAPLACADA 1.20 X 2.10 M. / P5	23/09/2021	23/09/2021											X		
02.08.06	PUERTA CONTRAPLACADA 1.50 X 2.00 M. / P6	23/09/2021	23/09/2021											X		
02.08.07	PUERTA CORREDIZA 1.00 X 2.10 M. / P7	23/09/2021	23/09/2021											X		
02.08.08	PUERTA CONTRAPLACADA 1.05 X 2.10 M. / P8	23/09/2021	23/09/2021											X		
02.08.09	PUERTA CONTRAPLACADA 1.60 X 2.00 M. / P9	24/09/2021	24/09/2021												X	
02.08.10	PUERTA CONTRAPLACADA 1.60 X 2.10 M. / P10	24/09/2021	24/09/2021												X	
02.08.11	PUERTA CONTRAPLACADA 1.45 X 2.15 M. / P17	24/09/2021	25/09/2021												X	X

Fuente: Programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme lo visualizado, la partida y sus sucesoras que formó parte de la consulta no forma parte de la ruta crítica, además se advierte que las mencionadas partidas debieron iniciar el 13 de setiembre y culminar el 25 de setiembre ambas de 2021, sin embargo el Contratista, realizó la consulta de su impedimento de ejecución recién el 27 de setiembre de 2021, cabe decir, 2 días después de su culminación, conforme al programa de ejecución de obra, demostrando con ello que el Contratista venía estando atrasado en la ejecución contractual de la Obra.

Por otro lado, la Supervisión, en su carta n.° 29-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 162**), no indicó ni sustentó, si la partida 02.08 Carpintería de madera, venía siendo afectada por la ruta crítica.

Finalmente se concluye que, el Contratista consideró una solicitud de ampliación de plazo por demora de absolución de consulta, la cual no correspondía conforme lo sustentado líneas arriba, ya que no existía tal demora, ademas dicha consulta realizada, se encontraba alineada conforme lo establecido en la normativa aplicable, cabe decir anotada en el cuaderno de obra, además consignó "consultas", que forman parte de la partida 02.08 Carpintería de madera, la cual no se encontró dentro de la ruta crítica, también realizó las consultas superado el plazo de ejecución de las citadas partidas conforme al programa de ejecución vigente, demostrando con ello que el Contratista venía estando atrasado en la ejecución contractual de la Obra.

Respecto a la ampliación de plazo n.° 5:

De la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5

Con informe n.° 226-2021-MDC-GDU-SGOOP de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 167**), de Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), informa: "*la empresa contratista CONSORCIO ALAMAR, solicita Ampliación del Plazo N° 05, sustentando su pedido en CARTA n°054-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de fecha*

08.04.2022".

Se procedió a revisar el sustento técnico de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, advirtiendo que el 13 de agosto de 2021 fue inicio de circunstancias de la ampliación n.° 1 mediante carta n.° 015 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 48**), la cual fue absuelto el 3 de setiembre de 2021, de la misma forma consideró las cartas 026 y 033-2021 CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.° 52** y **Apéndice n.° 54**) las cuales también fueron absueltas, motivo por el cual no se considera como sustento para la ampliación de plazo n.° 5.

Ahora bien, de la revisión al sustento del Contratista, se advierte que la carta n.° 061 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, no fue considerada en su sustento de la ampliación de plazo parcial n.° 1, motivo por el cual el inicio de circunstancia para la ampliación de plazo n.° 5 es el 29 de noviembre de 2021, fecha de emisión de la mencionada carta. De acuerdo a lo señalado en el cuaderno de obra, se registró anotación del inicio de las circunstancias, conforme al asiento n.° 239 de 29 de noviembre de 2021.

Por otro lado, de la revisión al sustento de la ampliación de plazo n.° 5, el Contratista solicitó 171 días calendario, indicando que la nueva fecha de culminación sería el 5 de abril de 2022, sin embargo, del conteo al plazo solicitado, la fecha de culminación sería el 7 de abril de 2022, contados desde el 19 de octubre de 2021.

Seguidamente, se procedió a seguir revisando la documentación presentada por el Contratista, que sea diferente a la sustentada en la ampliación de plazo n.° 1.

De la carta n.° 061 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA

De la revisión a la carta n.° 061 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 65**), el residente, presentó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, con copia a Víctor Vidal Chávez Rivera, la quinta entrega de hojas técnicas del equipamiento para su evaluación, indicando: *"(...) Poner en conocimiento: que en atención al OFICIO N° 1438-2021-GRA/GRS/GR/-OEPD-INFRA procedemos a reingresar las hojas técnicas del equipamiento, con el objeto de que puedan ser evaluadas, y tener una respuesta que nos permita tomar una decisión para confirmar al proveedor la provisión del equipamiento".*

Ahora bien, la consulta realizada en referencia a la quinta "verificación de fichas técnicas para adquisición de equipamiento médico, si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico", se encontró registrada en el cuaderno de obra.

Además, el residente, remitió a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, con copia a la Supervisión, la carta n.° 061 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 65**), advirtiendo que el Contratista remitió directamente a la Entidad la consulta, la misma fecha que fue asentada en el cuaderno de obra.

La Supervisión, tenía cinco (5) días siguientes[196], cabe decir hasta el 4 de diciembre de 2021, para emitir opinión, sin embargo, de la revisión no se encontró documentación alguna emitida por la Supervisión, en referencia a la consulta del asiento n.° 239 del cuaderno de obra de 29 de noviembre de 2021.

Sin embargo, la consulta "verificación de fichas técnicas para adquisición de equipamiento médico, si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico", es relacionada al equipamiento médico, y de la revisión a las bases integradas, capítulo

[196] De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo n.° 193.

III Requerimiento, ítem 3.1.20 Forma de pago, del contrato n.° 002-2021 (**Apéndice n.° 8**), correspondiente al servicio de consultoría de la Supervisión, establece como personal profesional un "especialista en equipos biomédicos", al respecto se advierte que la Supervisión, debió realizar la evaluación de consulta directamente ya que contaba dentro de su personal profesional con un "especialista en equipos biomédicos", sin embargo, ello no fue así, ya que derivó dicha consulta a la Entidad.

A continuación, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el oficio n.° 1672-2021-MDC-GDU de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 66**), dirigido a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, solicitando el reingreso de las hojas técnicas del equipamiento subsanado a fin de que sean aprobadas y que el Contratista proceda con su adquisición, siendo así se obtuvo la respuesta mediante oficio n.° 1620-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA[197] de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 67**), donde el Gerente Regional de Salud opinó favorablemente sobre las fichas técnicas presentadas, las cuales fueron remitidas a la Entidad y con carta n.° 003-2022-MDC-GDU-SGOOP de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 71**), de Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), remitió la absolución de consulta al Contratista.

La Entidad para dar su pronunciamiento tenía hasta el 20 de diciembre de 2021[198], contados desde el día siguiente del 29 de noviembre de 2021, sin embargo, la opinión de la Entidad fue el 6 de enero de 2022, cabe decir diecisiete (17) días después del plazo de absolución de consulta. No obstante, el Contratista a través de su residente, indicó que existía una demora de doscientos veintisiete (227) días calendario: *"(...) Hay que tener en cuenta que la aprobación de las fichas técnicas para el equipamiento por parte de la GERESA ha demorado en total 227 días calendario, lo cual ha generado un retraso que no es imputable a la contratista y que determinará la solicitud y aprobación de ampliación de plazo y además de constituir un retraso justificado"*. Cabe precisar que en el ítem "Cuadro analítico de la ampliación de plazo en la ejecución de obra", *indicó: "(...) DÍAS SOLICITADOS 217 días"*.

Al respecto, el Contratista realizó un conteo de plazos desde el 19 de octubre de 2021 hasta 7 de abril de 2021, observando en primer lugar, del conteo realizado la fecha de culminación propuesta por el Contratista (5 de abril de 2021) no coincide con la cantidad de días calendario solicitados por el Contratista (7 de abril de 2021); en segundo lugar se advierte que el Contratista consideró desde la primera consulta (carta n.° 015-2021 CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA
(**Apéndice n.° 48**) como sustento de la ampliación de plazo n.°5, sin embargo, esta ya formaba parte de la ampliación de plazo parcial n.° 1, finalmente, el Contratista consideró todo el computo de días calendario desde la primera consulta, advirtiendo que omitió restar los plazos de consultas establecidos en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la revisión al programa de ejecución vigente de obra, el plazo contractual de la Obra culminaba el 18 de octubre de 2021. Y la consulta realizada fue el 29 de noviembre de 2021, cabe decir, fuera del plazo contractual, por ente no habría afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de la obra y tampoco una ampliación de plazo por circunstancia que se dieron fuera del plazo contractual.

[197] Documento donde se adjuntó el informe n.° 185-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 29 de diciembre de 2021, del especialista de equipamiento médico de la Gerencia Regional de Salud.

[198] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, ítem 198.1. indica "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad (...)", siendo así para el presente caso, inicia al día siguiente del 29 de noviembre de 2021, donde se absuelve la consulta, contados los quince (15) días siguientes, es el 18 de diciembre de 2021, día que es sábado, motivo por el cual se recorre al próximo día laborable, siendo el 20 de diciembre de 2021.

Se debe tomar en cuenta que la solicitud de consulta realizada por el Contratista, fue el 29 de noviembre de 2021, y el plazo contractual de la obra finalizó el 18 de octubre de 2021, cabe decir, fuera del plazo contractual, motivo por el cual no se podría activar ningún mecanismo de plazos (consultas o ampliaciones de plazo). Además se debe tomar en cuenta que el programa de ejecución de obra vigente, establece plazos programados para la ejecución de cada partida que forma parte del expediente técnico, superados los plazos y la ejecución contractual no se podría computar nuevos plazos por ocurrencias en obra, salvó exista ampliaciones de plazo aprobadas que modifiquen dicho programa de ejecución de obra, lo cual no aplica a esta Obra, ya que las ampliaciones 1 al 4 fueron denegadas no habiendo modificación de programa de ejecución vigente.

Por otro lado, la Supervisión, emitió la carta n.° 026-2022-SO-VVCHR de 26 de abril de 2022[199] (**Apéndice n.° 168**), otorgando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, en su ítem "III Antecedentes que motivan la solicitud de ampliación de plazo", indicó:

> *"(...)*
> *III.2 La entidad, aprueba el Cronograma Acelerado de Avance de Obra, mediante Oficio N° 1192-2021-MDC-GDU, de fecha, 20 de agosto del 2021.*
> *Según este Cronograma vigente, la Partida 05 EQUIPAMIENTO, no se encuentra en Ruta Crítica.*
> *De acuerdo a este Cronograma Acelerado de Obra, aprobado y vigente desde el día 21 de agosto del 2021, la Partida 05 EQUIPAMIENTO, inicia su ejecución, el 24 de agosto del 2021, terminando la misma, el 16 de octubre del 2021. En conclusión, son 54 (Cincuenta y cuatro) días calendarios de ejecución.*

Al respecto, la Supervisión, tomó como referencia para el análisis de la ampliación de plazo n.° 5, el cronograma acelerado de obra, sin embargo, conforme lo establece el artículo n.° 203, este no debe tomarse en cuenta para el análisis de una ampliación de plazo.

Además, en el análisis de la ampliación de plazo n.° 5, la Supervisión, otorgó opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 5 presentada por el Contratista, por 54 días calendario. Observando, que la consulta en referencia a "verificación de fichas técnicas para adquisición de equipamiento médico, si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico", estaba relacionada al equipamiento médico, la cual conforme se expuso líneas arriba, esta debió ser absuelta por la Supervisión, ya que esta contaba con un "especialista en equipos biomédicos", sin embargo, ello no fue así, ya que Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), remitió a la Gerencia Regional de Salud la consulta.

De la misma forma la Supervisión, omitió informar también que lo sustentado por el Contratista, en referencia a la ampliación de plazo, carecía de sustento técnico, ya que conforme lo sustentado líneas arriba, el inicio de circunstancia de su consulta realizada fue el 29 de noviembre de 2021, y el plazo contractual de la obra finalizó el 18 de octubre de 2021, cabe decir, fuera del plazo contractual, motivo por el cual no se podría activar ningún mecanismo de plazos (consultas o ampliaciones de plazo).

De la carta n.° 074 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA

Mediante carta n.° 074 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 69**), el Contratista, presentó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la sexta entrega de hojas técnicas del equipamiento para su evaluación, indicando: *"(...) Poner en conocimiento que se está continuando con la adquisición del equipo biomédico por lo cual hacemos entrega*

[199] Mediante número de expediente n.° 00008177 de 26 de abril de 2022, Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la ampliación de plazo parcial n.° 5.

de las hojas técnicas del equipamiento, con el objeto de que puedan ser evaluadas, y tener una respuesta que nos permita tomar una decisión para confirmar al proveedor la provisión del equipamiento":

Ahora bien, la consulta realizada en referencia a la sexta "verificación de fichas técnicas para adquisición de equipamiento médico, si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico", debió iniciar a través del cuaderno de obra, sin embargo, de la revisión al dicho documento, no se encontró asiento del 6 de enero de 2022 en el cuaderno de obra.

No obstante, Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista, remitió a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, con copia a la Supervisión, la carta n.° 074 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 69**), advirtiendo que el Contratista remitió directamente a la Entidad la consulta, sin registrar en el cuaderno de obra, además sin contemplar los plazos establecidos para la Supervisión, inobservando lo establecido en el artículo 193°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión contaba con un plazo máximo de cinco (5) días calendario para absolver la consulta, contados a partir del 6 de enero de 2022, fecha de su presentación; por tanto, el plazo vencía el 11 de enero de 2022. No obstante, de la revisión efectuada al expediente técnico de la obra, no se identificó documento alguno que demuestre acción o respuesta emitida por la Supervisión dentro del plazo establecido, evidenciándose el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas.

Cabe precisar que la consulta formulada, denominada "Verificación de fichas técnicas para adquisición de equipamiento médico, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico", está directamente vinculada al equipamiento médico de la obra. En tal sentido, conforme a lo establecido en las Bases Integradas, Capítulo III – Requerimiento, ítem 3.1.20 "Forma de Pago", del Contrato n.° 002-2021 (**Apéndice n.° 8**) correspondiente al servicio de consultoría de la Supervisión, se contempla dentro del personal profesional requerido a un "especialista en equipos biomédicos".

En ese contexto, se advierte que la Supervisión debió efectuar directamente la evaluación técnica de la consulta, contando con el apoyo del mencionado especialista, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato y la normativa vigente. Sin embargo, ello no ocurrió, ya que la Supervisión derivó la consulta a la Entidad, omitiendo ejercer su función de verificación técnica, contraviniendo lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el oficio n.° 018-2022-MDC-GDU de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 70**), dirigido a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, solicitando la evaluación de las fichas técnicas del equipamiento a fin de que sean aprobadas y que el Contratista proceda con su adquisición, siendo así se obtuvo la respuesta mediante los oficios n.os 0130 y 386[200]-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 8 de febrero y 25 de marzo, de 2022 (**Apéndice n.° 169** y **Apéndice n.° 170**), donde el Gerente Regional de Salud opinó favorablemente sobre las fichas técnicas presentadas, las cuales fueron remitidas a la Entidad y con cartas n.os 068 y 136-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero y 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 171** y **Apéndice n.° 72**), de Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), remitió la absolución de consulta al

[200] Documento donde adjunta el informe n.° 28-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 18 de marzo de 2022, del especialista en equipamiento de la Gerencia Regional de Salud.

Contratista.

Ahora bien, retomando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez que la Supervisión remitió la solicitud a la Entidad esta tenía quince (15) días siguientes, para su absolución, siendo así esta vencía el 25 de enero de 2022, contados desde el día siguiente del 6 de enero de 2022, sin embargo, la opinión de la Entidad fue el 14 de febrero y 25 de marzo ambas de 2022, cabe decir veinte (20) y cincuenta y nueve (59) días después del plazo de absolución de consulta.

No obstante, el Contratista a través de su residente, indicó que existía una demora de doscientos veintisiete (227) días calendario: *"(...) Hay que tener en cuenta que la aprobación de las fichas técnicas para el equipamiento por parte de la GERESA ha demorado en total 227 días calendario, lo cual ha generado un retraso que no es imputable a la contratista y que determinará la solicitud y aprobación de ampliación de plazo y además de constituir un retraso justificado"*. Cabe precisar que en el ítem "Cuadro analítico de la ampliación de plazo en la ejecución de obra", *indicó: "(...) DÍAS SOLICITADOS 217 días"*.

Al respecto, el Contratista realizó un conteo de plazos desde el 19 de octubre de 2021 hasta 7 de abril de 2021, observando en primer lugar, del conteo realizado la fecha de culminación propuesta por el Contratista (5 de abril de 2021) no coincide con la cantidad de días calendario solicitados por el Contratista (7 de abril de 2021), en segundo lugar se advierte que el Contratista consideró desde la primera consulta (carta n.° 015-2021 CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA) como sustento de la ampliación de plazo n.°5, sin embargo, esta ya formaba parte de la ampliación de plazo parcial n.° 1, finalmente, el Contratista consideró todo el cómputo de días calendario desde la primera consulta, advirtiendo que omitió restar los plazos de consultas establecidos en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo así, de la revisión al programa de ejecución vigente de obra, el plazo contractual de la Obra culminaba el 18 de octubre de 2021. Y la consulta realizada fue el 6 de enero de 2022, cabe decir, fuera del plazo contractual, por ente no habría afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de la obra y tampoco una ampliación de plazo por circunstancia que se dieron fuera del plazo contractual.

Se debe tomar en cuenta que la solicitud de consulta realizada por el Contratista, fue el 6 de enero de 2022, y el plazo contractual de la obra finalizó el 18 de octubre de 2021, cabe decir, fuera del plazo contractual, motivo por el cual no se podría activar ningún mecanismo de plazos (consultas o ampliaciones de plazo). Además se debe tomar en cuenta que el programa de ejecución de obra vigente, establece plazos programados para la ejecución de cada partida que forma parte del expediente técnico, superados los plazos y la ejecución contractual no se podría computar nuevos plazos por ocurrencias en obra, salvó exista ampliaciones de plazo aprobadas que modifiquen dicho programa de ejecución de obra, lo cual no aplica a esta Obra, ya que las ampliaciones 1 al 4 fueron denegadas no habiendo modificación de programa de ejecución vigente.

Por otro lado, la Supervisión, emitió la carta n.° 026-2022-SO-VVCHR de 26 de abril de 2022[201] (**Apéndice n.º 168**), otorgando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, en su ítem "III Antecedentes que motivan la solicitud de ampliación de plazo", realizó la evaluación de la ampliación n.° 5, en base al cronograma acelerado de avance de obra, considerando para ello 54 días calendario.

[201] Mediante número de expediente n.° 00008177 de 26 de abril de 2022, Víctor Vidal Chávez Rivera, Supervisor, presentó por mesa de partes de la Entidad, la ampliación de plazo parcial n.° 5.

De lo indicado por la Supervisión, otorgó opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 5 presentada por el Contratista, por 54 días calendario. Observando, que la consulta en referencia a "verificación de fichas técnicas para adquisición de equipamiento médico, si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico", estaba relacionada al equipamiento médico, la cual debió ser absuelta por la Supervisión, ya que esta contaba con un "especialista en equipos biomédicos", sin embargo, ello no fue así, ya que Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas (encargado), remitió a la Gerencia Regional de Salud la consulta.
De la misma forma la Supervisión, omitió informar también que lo sustentado por el Contratista, en referencia a la ampliación de plazo, carecía de sustento técnico, ya que conforme lo sustentado líneas arriba, el inicio de circunstancia de su consulta realizada fue el 6 de enero de 2022, y el plazo contractual de la obra finalizó el 18 de octubre de 2021, cabe decir, fuera del plazo contractual, motivo por el cual no se podría activar ningún mecanismo de plazos (consultas o ampliaciones de plazo). Además, tampoco informó que el Contratista no registró todas las consultas en el cuaderno de obra, requisito necesario conforme a la normativa aplicable.

Al respecto, la consulta fue absuelta dentro de los plazos previstos, motivo por el cual no configuraba una demora y por ente una ampliación de plazo, no obstante, a ello el Contratista solicitó su ampliación de plazo n.° 5, conforme a lo indicado en el informe n.° 226-2021-MDC-GDU-SGOOP de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 167**), contraviniendo lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, luego del pronunciamiento de la Supervisión; Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), emitió el informe n.° 226-2021-MDC-GDU-SGOOP de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 167**), dirigido a la que hora Gerencia de Desarrollo Urbano, informando sobre el inicio y termino de la partida 05. Equipamiento, el cual claramente estableció fechas anteriores (inicio 24 de agosto de 2021 y fin 16 de octubre de 2021) a las solicitudes realizadas por el Contratista sustentadas en la ampliación de plazo n.° 5 (29 de noviembre de 2021 y 6 de enero de 2022), advirtiendo con ello, que el citado profesional omitió advertir que el Contratista sustentaba una ampliación de plazo con consultadas que se encontraban fuera del plazo contractual.

Asimismo, se advierte que tampoco se informó que la Supervisión contaba, dentro de su personal ofertado, con un especialista en equipamiento biomédico, quien debía realizar la evaluación correspondiente, tal como se había hecho en las primeras solicitudes de aprobación de fichas técnicas. Finalmente, dicho profesional no emitió, en ningún momento de su informe, opinión alguna respecto a la ampliación de plazo n.° 5, limitándose únicamente a reproducir lo informado por la Supervisión y a solicitar pronunciamiento legal.

Seguidamente, mediante proveído n.° 00738-2022-MDC-GDU de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 172**), Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a asesoría legal opinión legal, sin emitir ninguna opinión, pese a que conocía sobre las consultas realizadas por el Contratista fuera del plazo de ejecución contractual.

A continuación, mediante el informe legal n.° 235-2022-OAJ/MDC de fecha 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 173**), Jorge Antonio Tejada Medina, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que la ampliación de plazo n.° 5 correspondía por 54 días calendario y no por 116 días calendario, dado que esta última no había sido aprobada por el Contratista. Asimismo, se recomendó que se proceda con el acto resolutivo con eficacia anticipada, reconociendo la ampliación de 54 días calendario conforme lo indicado por la Supervisión.

Finalmente, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2022-MDCC de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 174**), mediante la cual se aprobó formalmente la ampliación de plazo n.°

5 por 54 días calendario, notificándose al Contratista el mismo día.

Al respecto, la Supervisión informó a la Entidad, sobre su procedencia de la ampliación de plazo n.° 5 por 54 días calendario, pese a que no correspondía una solicitud de ampliación de plazo, porque el inicio de las circunstancias de su hecho generador son el (29 de noviembre de 2021 y 6 de enero de 2022), las cuales se encuentran fuera del plazo contractual (18 de octubre de 2021). Pese a ello el Contratista, presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 5, el 8 de abril de 2022, mediante carta n.° 054 -CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión tenía hasta cinto (5) días hábiles para su pronunciamiento, siendo así tenía hasta el 19 de abril de 2022, conforme lo expuesto, omitió el cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

A continuación, la Entidad, contaba con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para su pronunciamiento, el cual vencía el 11 de mayo de 2022, omitiendo dicho cumplimiento de plazos, ya que recién el 15 de junio de 2022 con informe legal n.° 235-2022-OAJ/MDC (**Apéndice n.° 173**) de Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se tenía la opinión legal de la ampliación de plazo, y con Resolución de Gerencia Municipal N° 131-2022-MDCC de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 174**), de aprobación de la ampliación de plazo por 54 días calendario, la cual se notificó al Contratista el mismo día, observando el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra, se advierte que la Supervisión, omitió remitir su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 5 al Contratista, motivo por el cual se le solicitó el cargo de dicha documentación[202], a lo cual a la fecha de emitido el presente informe no se cuenta con respuesta de la Supervisión

De la afectación a la ruta crítica.

El artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las causales de ampliación de plazo, establece que se puede solicitar una ampliación de plazo, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", siempre que esta modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; por tal razón, se procedió a efectuar el análisis para definir la afectación de la ruta crítica, conforme se detalla en los párrafos siguientes.

Mediante informe n.° 226-2021-MDC-GDU-SGOOP de 10 de mayo de 2022, donde Rodrigo Jesús Bernedo Condori, encargado de la subgerencia de Obras Públicas, indicó que el Contratista presentó la ampliación de plazo n.° 5, de la revisión al sustento técnico de la mencionada ampliación, en el numeral "Justificación técnico legal", respecto a las partidas involucradas en la afectación de la ruta crítica, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *DE LA MODIFICACION DE LA RUTA CRITICA (ARTICULO 197 REGLAMENTO LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO*
> *(...)*
> *Las partidas que conforman la ruta crítica deben realizarse en la fecha más próxima y con el tiempo indispensable según los recursos con los que se cuenta ya que no tienen holgura dichas partidas deben desarrollarse dentro de un tiempo y al costo óptimo así se tenga holgura o no. En el presente caso,* ***haya sido crítico o no el plazo de las partidas que conforman el equipamiento médico respecto de su adquisición, han perdido holgura***

[202] Mediante oficio n.° 065-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 16 de setiembre de 2025.

***por la demora en la pronta respuesta de todas las solicitudes de aprobación remitidas a la GERESA**, siendo la última recepcionada el 28/03/2022, **situación que no imputable a la contratista**, por lo tanto, **al perder holgura el tiempo de ejecución de dichas partidas se convierten en plazo necesario y también se convierten en críticos a la vez**, lo cual es determinante para efectos del artículo 197 y 198 del de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*En ese sentido, al haberse recepcionado recién el 28 de marzo del 2022 la última respuesta de la GERESA respecto de la aprobación de las fichas del equipamiento médico, los cuales no permitían ejecutar dichas partidas que tenían un plazo de ejecución entre 17 días y 54 calendarios, además de afectar muchas otras más, y, al concluir el plazo de ejecución de obra el 18 de octubre de 2021, **dicho plazo se ha convertido en necesario y crítico a la vez por la pérdida de la holgura, por lo tanto es procedente la ampliación de plazo solicitada.***
Al no poder culminar una partida la holgura se convierte en plazo necesario para la contratista para poder culminar el proyecto y en ese sentido dicho plazo se convierte también en crítico, por lo tanto es procedente la ampliación de plazo solicitada.

De lo anterior, se advierte que el Contratista, omitió considerar cuales son las partidas que venían siendo afectadas por la causal invocada, indicando que se resolvió el 28 de marzo de 2022 con la última respuesta de la Gerencia Regional de Salud, señalando a las fichas técnicas del equipamiento médico, que no permitían ejecución de las partidas, pero no sustentó técnicamente, cuáles son las partidas afectadas, además indicó que al no poder culminar una partida la holgura se convierte en plazo necesario, además tampoco sustento que partidas se encuentran dentro de la ruta crítica o vienen siendo afectadas por la pérdida de holgura.

Por otro lado, la Supervisión, mediante carta n.° 026-2022-SO-VVCHR de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 168**) en su ítem "III Antecedentes que motivan la solicitud de ampliación de plazo", indicó: *"(...) Según este Cronograma vigente, la partida 05 EQUIPAMIENTO, no se encuentra en Ruta Crítica".*

De lo expuesto, la Supervisión tampoco sustento técnicamente cuales son las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica o vienen siendo afectadas por la pérdida de holgura, solo concluyó indicando: *"(...) De la Ampliación de Plazo n.° 5, corresponderías: 54 (cuenta y cuatro) días calendario"*, ciñéndose a realizar una evaluación procedimental a la ampliación presentada además de indicar que las partidas de equipamiento médico no se encontraban dentro de la ruta crítica.

Es así que, se procedió a extraer los "equipos médicos" sustentados en las cartas presentadas por el Contratista (061 y 074), para luego ver a que sub partida pertenecían cada uno de ellos y poder determinar si estas sub partidas estaban o no dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme al siguiente detalle que se presenta a continuación:

De la evaluacion realizada mediante el informe tecnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**) elaborada por la especialista técnica de la Comisión auditora, se advierte, que el Contratista remitió en las cartas n.os 061-2021 y 074-2022 CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, fichas técnicas de los equipos médicos conforme la partida 05. Equipamiento y sus sub partidas: 05.02, 05.03, 05.04, 05.05, 05.10, 05.11, 05.12, 05.17, 05.20, 05.21, 05.23, 05.24, 05.26.

Ahora bien, de la verificación al programa de ejecución de obra las sub partidas 05.01, 05.06, 05.07, 05.08, 05.09, 05.13, 05.14, 05.15, 05.18, 05.19, 05.22, 05.25, 05.27, 05.28, 05.29, 05.30, 05.31, si se encontraban dentro de la ruta crítica, sin embargo, conforme al programa de ejecución de obra, el inicio de ejecución de cada una de estas sub partidas fue antes de las

solicitudes de validación de fichas técnicas, conforme al siguiente detalle:

IMAGEN N° 47
PARTIDA 05. EQUIPAMIENTO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE (INICIO Y FIN), INCLUYE LA RUTA CRÍTICA

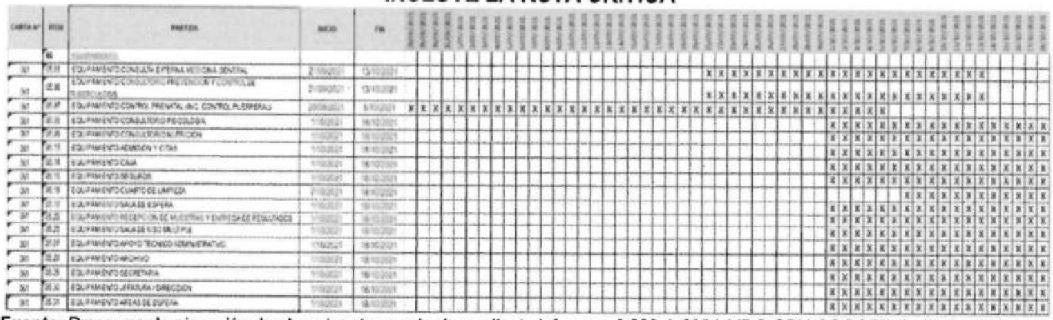

Fuente: Programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se visualiza, todas las sub partidas de la partida 05. Equipamiento, iniciaba el 28 de agosto de 2021 y culminaba el 18 de octubre de 2021. Sin embargo, sus solicitudes de aprobación de fichas técnicas son de (29 de noviembre de 2021 y 6 de enero de 2022), advirtiendo con ello, que las fechas de solicitud de aprobación de fichas técnicas fue con posterioridad al plazo de ejecución contractual (18 de octubre de 2021), advirtiendo con ello el atraso de Obra por parte del Contratista.

Conforme se puede visualizar, el Contratista consideró en su ampliación de plazo cartas de aprobación de fichas técnicas de equipamiento médico, las cuales se encontraba en las sub partidas que debían iniciar su ejecución antes de las solicitudes indicadas, demostrando con ello que el Contratista se encontraba atrasado en la ejecución de obra, además que las consultas fueron absueltas dentro de los plazos establecidos, concluyendo que no correspondía otorgar la ampliación de plazo por trabajos atrasados atribuibles al Contratista.

<u>Del pago de equipamiento médico en las valorizaciones</u>

Por otro lado, de la revisión a las valorizaciones de obra, se procedió a analizar los pagos realizados al Contratista por la partida 05. Equipamiento y sus subpartidas. De acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 42

VALORIZACIONES DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO: AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2021, ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2022

Ítem	Partidas	VAL 5 AGOSTO 2021		VAL 9 DICIEMBRE 2021		VAL 10 DICIEMBRE 2021		VAL 11 ENERO 2022		VAL 13 MARZO 2022		VAL 14 ABRIL 2022	
		Metrado	S/	Metrado	S/	Metrado	S/	Metrado	S/	Metrado	S/	Metrado	S/
5	Equipamiento				0		0,00		0				
5.01	Equipamiento consulta externa medicina general			0,54	16 141,95	1,10	27 743,98	0,26	6557,67				
5.02	equipamiento consultorio CRED			0,33	25 516,08	0,56	43 300,01	0,11	8505,36				
5.03	equipamiento sala estimulación temprana			0,65	14 634,17	0,26	5853,67	0,09	2026,27				
5.04	equipamiento atención integral del adulto mayor			0,67	20 598,42	0,30	9223,17	0,03	922,32				
5.05	equipamiento atención integral y consejería del adolescente			0,64	9987,48	0,31	4837,69	0,05	780,27				
5.06	equipamiento consultorio prevención y control de tuberculosis			0,64	11 206,04	0,31	5427,93	0,05	875,47				
5.07	Equipo. control prenatal (inc. control puerperal)			0,54	56 287,98	0,36	37 525,32	0,10	10 423,70				
5.08	equipamiento consultorio psicología			0,67	11 917,89	0,21	3735,46	0,12	2134,55				
5.09	equipamiento consultorio nutrición			0,65	14 033,54	0,30	6477,02	0,05	1079,50				
5.1	equipamiento consultorio odontología general			0,55	113 771,85	0,21	43 440,16	0,23	47 577,32			0,01	2068,58
5.11	equipamiento psicoprofilaxis			0,63	10 904,05	0,25	4327,00	0,12	2076,96				
5.12	equipamiento tópico de urgencia y emergencias	0,20	93 827,03	0,32	150 123,25	0,36	168 888,66	0,12	56 296,22				
5.13	equipamiento admisión y citas			0,58	7292,46	0,33	4149,16	0,09	1131,59				
5.14	equipamiento caja			0,66	12 140,65	0,12	2207,39	0,19	3495,03			0,03	551,85
5.15	equipamientos seguros			0,62	7739,88	0,33	4119,61	0,05	624,18				
5.16	equipamiento SS.HH			0,70	182,72	0,00	0,00	0,30	78,31				
5.17	equipamiento triaje			0,68	10 848,98	0,26	4148,14	0,06	95,.26				
5.18	equipamiento cuarto de limpieza			0,56	4243,87	0,08	606,27	0,36	2728,20				
5.19	equipamiento sala de espera			0,61	4564,81	0,20	1496,66	0,19	1 421,83				
5.2	equipamiento labor. de hematología / bioquímica	0,34	109 984,12	0,18	58 226,89	0,17	54 992,06	0,30	97 044,81	0,01	3,234.83		
5.21	equipamiento toma de muestras biológicas			0,53	85 159,54	0,26	41 776,38	0,21	33 742,46				
5.22	Equip. Recep. de muestras y entrega de resultados			0,70	1813,59	0,30	777,25						

Ítem	Partidas	VAL 5 AGOSTO 2021		VAL 9 DICIEMBRE 2021		VAL 10 DICIEMBRE 2021		VAL 11 ENERO 2022		VAL 13 MARZO 2022		VAL 14 ABRIL 2022	
		Metrado	S/	Metrado	S/	Metrado	S/	Metrado	S/	Metrado	S/	Metrado	S/
5.23	equipamiento observación de emergencia			0,53	58 750,62	0,29	32 146,57	0,18	19 953,04				
5.24	equipamiento desinfección y esterilización	0,10	20 461,16	0,40	81 844,66	0,08	16 368,93	0,39	79 798,54	0,03	6,138.35		
5.25	equipamiento sala de uso múltiple			0,59	9977,67	0,33	5580,73	0,08	1352,90		0		
5.26	equipamiento lavado y desinfección			0,50	83 180,82	0,00	0,00	0,47	78189,97	0,03	4,990.85		
5.27	equipamiento apoyo técnico administrativo			0,62	5246,61	0,33	2792,55	0,05	423,11				
5.28	equipamiento archivo			0,62	5401,43	0,30	2613,59	0,08	696,96				
5.29	equipamiento secretaria			0,62	5109,59	0,25	2060,32	0,13	1071,37				
5.3	equipamiento jefatura / dirección			0,61	7605,11	0,24	2992,18	0,15	1870,11				
5.31	equipamiento áreas de espera			0,50	29 391,43	0,15	8817,43	0,35	20 574,00				

Fuente: Valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 Y 14 de la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se visualiza, se advierte que, el Contratista inició la valorización de la partida 05. Equipamiento médico por las sub partidas: 05.12, 05.20 y 05.24, ello en la valorización 5 correspondiente al mes de agosto de 2021, de la misma forma continuó con la valorización de todas las sub partidas desde la 05.01 a la 05.31, en las valorizaciones n. os 09, 10 y 11, siendo las dos primeras del mes de diciembre de 2021 y la última correspondiente al mes de enero 2022.

No obstante, continuó con la valorización de las sub partidas: 05.20, 05.24 y 05.26, en una cantidad mínima y finalizó con la valorización de las sub partidas: 05.10 y 05.14, de la misma forma en cantidades mínimas. Al respecto se advierte que las consultas que realizó el Contratista en referencia a la aprobación de fichas técnicas del (29 de noviembre de 2021 y 6 de enero de 2022), no estaban impedidas ya que, a enero 2022, ya tenía todas las partidas valorizadas, dejando solo: para la sub partidas: 05.20 un porcentaje de 0.01%, 05, 14, 05.24 y 05.26 un porcentaje de 0.03%, y finalmente para la sub partida 05.10 un porcentaje de 0.01%.

Advirtiendo con ello, que el Contratista valorizó la partida 05. Equipamiento antes de sus solicitudes de aprobación de fichas técnicas, demostrando con ello que dichas aprobaciones ya no eran necesarias ya que el Contratista venía adquiriendo dichos equipos, conforme a las valorizaciones de obra, las cuales conforme lo sustentado líneas arriba, fueron ejecutadas con posterioridad al plazo de ejecución contractual, demostrándose el atraso injustificado del Contratista.

EJECUCIÓN DE OBRA, QUE NO FUE CULMINADA EN SU PLAZO PREVISTO, ADEMÁS OMISIÓN DE INFORMACIÓN DE SU CULMINACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, QUIENES OTORGARON PLAZO PARA QUE EL CONTRATISTA LEVANTE OBSERVACIONES, QUE NO REALIZÓ, GENERÓ UNA PENALIDAD DE S/ 521 344,59 Y UNA PENALIDAD DE 1% A LA SUPERVISIÓN POR EL MONTO DE S/ 1 121,54.

Una vez superado el plazo de ejecución de Obra, cabe decir el 18 de octubre de 2021, el Contratista continuó con la ejecución de esta conforme a las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, siendo así el 5 de abril de 2022, culmina la Obra, conforme al asiento del cuaderno de obra n.° 280 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, donde el Contratista solicitó la recepción de la Obra conforme el detalle siguiente:

> *"(...)*
> *Habiéndose completado la recepción del equipamiento asociados a la aprobación última remitirá por la Entidad,* ***se ha culminado la ejecución de las partidas previstas en el expediente técnico de obra****, esta última actividad se ha visto afectada por la interrupción del libre tránsito por la Carretera Panamericana, limitando el acceso a la ciudad de Arequipa; ante lo anunciado* ***se procede a solicitar la Recepción de obra****." **(resaltado agregado)***

El artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *"Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos*
> *208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que*

detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo".

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el articulado anterior y dentro del plazo, la Supervisión[203], emitió el certificado de conformidad técnica[204], el que fue remitido mediante la carta n.° 020-2022-SO-VVCHR de 11 de abril de 2022[205] (**Apéndice n.° 25**) dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano, indicando:

"(...)
Con fecha 05/04/2022, el Contratista, mediante Asiento N° 280, del residente de Obra, solicitó la recepción de Obra.
En virtud a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Supervisión, cumple con remitir adjunta a la presente, el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE OBRA".

Al respecto, en el "*CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA*" de 11 de abril de 2022[206], se indicó:

"(...)
Siendo las 13:30 horas del día 11 de abril del 2022, en el lugar de la obra (...) se procede a dar la Conformidad Técnica a la ejecución de la obra en mención, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamento
(...)
PORCENTAJE DE AVANCE FISICO ACUMULADO 99.83%
(DESDE EL 22 DE ABRIL DEL 2021 AL 05 DE ABRIL DEL 2022)
(...)

RESUMEN DEL PRESUPUESTO EJECUTADO

ITEM	PRESUPUESTO	TOTAL S/
1.00	MONTO PRESUPUESTO CONTRACTUAL	5,213,445.85
2.00	ACUMULADO DE VALORIZACIONES CONTRACTUALES	5,204,817.10
3.00	VALORIZACION POR ADICIONALES Y/O MAYORES METRADOS	0.00
	SALDO POR VALORIZAR	8,628.75

CONTROVERSIAS:

NO SE HAN EJECUTADO LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

02.09.03	*PUERTA METALICA TIPO REJA EN ACCESO VEHICULAR*	*GLB*	*1.00*
02.09.04	*PUERTA METALICA TIPO REJA EN ACCESO PEATONAL*	*GLB*	*1.00*

[203] Víctor Vidal Chávez Rivera, supervisor de obra.
[204] Cabe señalar que, la Supervisión indicó en el asiento n.° 282 del cuaderno de obra, haber corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de obra, misma que se encontró conforme, tal como se detalla a continuación:
Asiento n.° 282 de 11 de abril de 2022: "(...) DE ACUERDO AL NUMERAL 208.1 DEL RLCE, EL SUSCRITO, CORROBORA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LA OBRA Y LA ENCUENTRA CONFORME.
SE EMITE EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, QUE DETALLA LAS METAS DEL PROYECTO Y PRECISA QUE LA OBRA CUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, A FIN DE PRESENTARLO A LA ENTIDAD, PARA QUE PROCEDA DE ACUERDO AL RLCE".
[205] Mediante registro de trámite documentario n.° 00007053 de 11 de abril de 2022, a través de mesa de partes de la Entidad se recibió la carta n.° 020-2022-SO-VVCHR de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 25**).
[206] El cual contiene ocho (8) folios.

> ***CAUSAL:*** *OPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO COMERCIAL LA TOMILLA, POR LÍMITES DE PROPIEDAD.*
>
> *ESTA CAUSAL, ES DE PLENO CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD, HABIENDO ASUMIDO EL COMPROMISO DE BUSCAR UNA SOLUCIÓN AL RESPECTO.*
> *POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, EL PASTO Y LOS PLANTONES COLOCADOS, SE HAN DETERIORADO TOTALMENTE Y SE INDICÓ EL CAMBIO TOTAL DE LOS MISMOS.*
> *POR LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, ALGUNAS AREAS, PRINCIPALMENTE LAS PAREDES EXTERIORES Y EN ALGUNAS ÁREAS INTERIORES, LA PINTURA, HA SUFRIDO DESPRENDIMIENTOS Y SE NECESITA EL REPINADO DE DICHAS ÁREAS.*
> *EN LA ACTUALIDAD LA POSTA DE SALUD NO CUENTA CON ENERGÍA TRIFÁSICA, LO QUE IMPIDERÍA EL FUNCIONAMIENTO DEL ASCENSOR.*
>
> *PARA LA PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO DEL ASCENSOR, EL CONTRATISTA, TUVO QUE ALQUILAR UN GENERADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO.*
> *POR VERSIONES DEL COTNRATISTA, LA ENTIDAD, EN ESTE CASO LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, VIENE REALIZANDO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SEAL, PARA OBTENER LA ENERGÍA TRIFÁSICA.*
>
> *CON LAS CONTROVERSIAS DETALLADAS, SE PROCEDE A OTORGAR LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA OBRA (...)" (Sic).*

Advirtiéndose del certificado de conformidad técnica emitido por la Supervisión y de la última valorización, (valorización n.° 14), que el avance físico acumulado de la obra llegó a un 99,83%[207], y que la diferencia porcentual por la cual no se llegó al 100% de ejecución, se debió a que no se ejecutaron las partidas 02.09.03 y 02.09.04, que son las puertas metálicas tipo reja para acceso vehicular y peatonal; debido a la oposición de la asociación civil centro comercial de La Tomilla, por límites de propiedad, adicional a ello, señalaron, que la posta no contaba con energía trifásica motivo por el cual para la prueba del funcionamiento del ascensor se tuvo que alquilar un generador eléctrico, finalmente señaló que el Contratista le manifestó que la Entidad viene realizando los trámites ante la empresa prestadora de luz (SEAL) para poder obtener la energía trifásica.

Sobre la recepción de obra, el numeral 208.2, del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos*
> *208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*

Siendo así, recibido el informe de conformidad técnica, esto es el 11 de abril de 2022, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra mediante informe n.° 224-2022-MDC-GDU-SGOOP de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 28**), ante el cual Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano

[207] Conforme a lo señalado en el cuadro resumen de valorizaciones del Contratista "AVANCE DE OBRA CON RELACIÓN AL C.A.O.A. VIGENTE", de la valorización n.° 14 del mes de abril 2022 donde se registró en la columna "% ACUM"" el porcentaje acumulado al mes de abril de 99.83%.

mediante proveído n.° 134-2022-MDC-GDU de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 26**), solicitó a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la conformación de Comité de Recepción de Obra, lo que se efectivizó mediante la Resolución de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 16**) designándose a los funcionarios y servidores que se detallan a continuación: Primer miembro, Carlos Dangelo Ampuero Riega Gerente de Desarrollo Urbano, Segundo Miembro Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Encargado de la sub gerencia de Obras Públicas, Tercer Miembro Ilane Nancy Pinto Diaz, Especialista administrativo – Arquitecto, Asesor Técnico Víctor Vidal Chávez Rivera, Inspector de Obra.
Ahora, respecto de los plazos para la verificación del funcionamiento y operatividad culminada, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos*
> *208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

Conforme a los plazos señalados, el Comité de Recepción de Obra, tenía como fecha límite para realizar la verificación de los trabajos hasta el 3 de mayo de 2022; sin embargo, dicha diligencia se llevó a cabo el 4 de mayo de 2022, fecha en la que se emitió el "*Pliego de observación de la obra*" (**Apéndice n.° 11**), suscrita por el Contratista, el residente, la Supervisión y los miembros del Comité[208]; en dicho instrumento se dejó constancia de la existencia de 364 observaciones, entre las cuales se registraron faltantes de trabajos de obras civiles a cargo del Contratista, evidenciándose que determinadas partidas no habían sido culminadas conforme a lo establecido en el expediente técnico; asimismo, respecto de la partida 05. Equipamiento, el comité señaló que los bienes se encontraban en cajas selladas, sin haberse contado con la presencia del personal técnico del Contratista para su armado y demostración de su funcionamiento; de igual forma se dejó constancia de que el mobiliario no fue hallado conforme a lo previsto en los planos del expediente técnico, como se observa a continuación:

> *"(...)*
> *Verificando las partidas ejecutadas del expediente técnico aprobado.*

OBSERVACIONES GENERALES	
2.	*Ingreso general: falta I centro de luz, falta I luz de emergencia*
3.	*Falta colocar sistema de extracción de aire*
5.	*No se han colocado contrazocalos sanitarios*
10.	*Pasadizo: faltan 2 centros de luz en ambos lados*
13.	*No se encontró ningún elemento de señalización y evacuación según planos de expediente técnico*
14.	*Encontró ningún mobiliario según planos de expediente técnico*
15.	*Se verificaron cajas selladas de equipamiento, no se pudieron desembalar y que no se contó con personal técnico de la contratista para el armado y demostración de su funcionamiento*
16.	*Falta limpieza de pavimento adoquinado y parta posterior del establecimiento*
17.	*Falta retiro de material excedente de obra*
18.	*Falta limpieza general de obra*

[208] Cabe precisar que, el mencionado documento contiene diez (10) folios.

MEDICINA GENERAL	
26.	falta salida de data y voz
CONTROL PRE - NATAL	
28.	"(...) La Grifería No Es Pesada
29	"(...) La Grifería No Es Pesada
30.	Falta Colocar Fragua En Piso
31	Falta Colocar Contrazocalo Sanitario
32	Ventana V1 No Corresponde Según Plano De Detalles
33	Ventana V3 No Corresponde Según Plano De Detalles
35	Falta Colocar Jaboneras, Papelera Según Planos
37	Falta 1 Centro De Luz En El Baño, Falta Salida De Tv, Falta Salida De Dota Y voz
SS.HH.(COSTADO DE EMERGENCIA 4)	
39	"(...) la grifería no es pesada, inodoros sin tapas
40	"(...) la grifería no es pesada
43	Falta fragua en empalme con puerta principal
PASADIZO EXTERNO (EMERGENCIA)	
49	En plano indica ventanas corredizas
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES ADULTO MAYOR	
67	Puerta de vidrio no corresponden esp- Técnicas, según plano indica existencia de paños fijos
78	Falta salida de tv, falta salida de data y voz
ALMACÉN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACEUT/COS	
80	Ventana V1 no corresponde, falta mampara
81	Retirar y volver a colocar cerámicos con vacíos entre pared y cemento de adhesión (01 un)
82	Falta I tomacorriente frente a la puerta
ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS	
84	Ventana v5 no corresponde según piano a-302 indica tipo persiana
85	Ventana v4 sobre puertas no corresponde
86	Ventana v1 no corresponde, según plano a-302 indica tipo persiana
SSHH DAMAS 1	
89	"(...) la grifería no es pesada
93	No hay contrazócalos sanitarios
94	No se han colocado papeleras en baños
SSHH VARONES 1	
97	La grifería no es pesada, urinarios sin separaciones,
99	Inodoros sin tapas,
102	Ventana v5 no corresponde en planos indica tipo corrediza
103	Ventana v4 sobre puerta no corresponde según planos
104	No hay divisiones en urinarios
108	No se ha colocado papeleras y jaboneras en baños como se indica en plano a»304
112	Falta completar pernos en puertas

EXPENDIO	
115	Falta salida de data y voz, falta salida de parlante y CMT
CAJA, ADMISIÓN Y CITAS	
118	"faltan 2 tomas de corriente en el mostrador, falta I centro de luz en el lado derecho, falta un tomacorriente fuera de medicina general, 1 centro de luz mal ubicado, hay un interruptor de más
TRIAJE	
120	Ventana v1 no corresponde sistema de apertura según planos (en 2 paños hacia hall).
121	Cerámico quiñado, realizar cambio
122	Falta colocar fragua en cerámico en piso
A TENCIÓN INTEGRAL ADULTO MAYOR-MEDICINA 2	
126	La grifería no es pesada
127	Inodoros sin tapas
PSICOPROFILAXIS	
135	No se colocó zócalos sanitarios
137	Falta salida de tv, falta salida de data y voz
SS.HHa SUM	
139	"(...) la grifería no es pesada, inodoros sin tapas
140	"(...) la grifería no es pesada, inodoros sin tapas
143	La grifería no es pesada
144	Inodoros sin tapas
SHH DISCAPACITADOS 1	
153	la grifería no es pesada
154	inodoros sin tapas
SSHH TBC	
163	La gritería no es pesada
164	Inodoros sin tapas
167	Falta colocar fragua
169	Tipo de apertura de ventana v3 no corresponde según planos
170	Falta 1 centro de luz
PREVENCIÓN Y CONTROL TBC	
172	No se colocó zócalos sanitarios
173	Falta salida de tv, falta salida de data y voz
TÓPICO DE EMERGENCIA	
175	La grifería no es pesada
176	Inodoros sin tapas
184	Falta colocación de puerta vaivén en deposito
185	No se colocaroncontra zócalos sanitarios
186	Las aperturas de ventanas v1-v6 no corresponden
188	Falta salida de data y voz

OBSERVACIÓN EMERGENCIA	
189	Falta salida de data y voz, falta salida de parlante y CMT
DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	
192	La grifería no es pesada
193	Inodoros sin tapas
196	Colocar fragua en junta puerta/pared
LIMPIEZA 1	
198	No hay lavabos
199	Falta colocación de cerámico en pared
202	No se realizó el tarrajeo abajo gradas
CUARTO DE BOMBAS	
203	Solo hay una bomba, mientras que en los planos se indica que debe haber dos bombas de l hp en paralelo
206	Según las especificaciones de la bomba (pentax), el caudal de impulsión varía en el rango de 20 a 90 1/ min, esto equivale a 0.33 y 1,5 1/s; de acuerdo al expediente el caudal debería de ser de 2 1/s
2DO NIVEL	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA	
210	No hay llave de control de flujo
212	La grifería no es pesada
214	Falta fragua en equina pared/piso
LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA / BIOQUÍMICA	
221	No hay llave de control de flujo
223	La grifería no es pesada
224	El lavatorio no tiene tapón
225	Falta fragua
226	Apertura de ventanas v2 no corresponde según planos
LAVADO Y DESINFECCIÓN LABORATORIO	
240	La grifería no es pesada
241	Inodoros sin tapas
RECEPCIÓN DE MUESTRAS Y ENTREGA DE RESULTADOS	
255	No hay contrazocalos en pared
258	Apertura de ventana v4 no corresponde según planos
260	Falta salida de data y voz
SSHH DAMAS 2	
263	Falta cerámicos detrás de puerta y piso
266	No se han colocado papeleras en baños
SSHH VARONES 2	
	"(...) la grifería no es pesada, inodoros sin tapas
CÓMPUTO Y APOYO TÉCNICO	

272	FALTA 1 TOMACORRIENIE
273	FALTA SALIDA DE RACK
274	FALTA SALIDA DE RACK CT
275	FALTA SALIDA UPS
276	FALTA SALIDA DE DATA Y VOZ
277	FALTA ESTABILIZADOR DE CORRIENTE
LIMPIEZA 2	
279	No hay mampara
280	Falta pintar empalme piso/pared
SECRETARÍA Y ESPERA	
287	Falta 1 centro de luz
288	Falta salida de tv
289	Falta salida de data y voz
290	Falta central tv video
291	Faltan 2 tapas
SSHH DISCAPACITADOS 2	
293	La grifería no es pesada
294	Inodoros sin tapas
NUTRICIÓN	
300	"(...) la grifería no es pesada
301	Falta salida de tv
302	Falta salida de data y voz
303	Faltan 2 tapas.
CADENA DE FRÍO.	
304	Falta salida de tv
305	Falta salida de data y voz
306	Faltan 2 tapas.
ODONTOLOGÍA Y SOPORTE RADIOGRAFÍA ORAL.	
307	Falta un lavatorio
309	No hay llave de control bajo el lavatorio
310	La grifería no es pesada
315	Falta salida de fuerza de equipos electromecánicos
316	Falta salida de data y voz.
SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	
320	La grifería no es pesada
326	Falta l tapa de caja
327	Falta salida de data y voz.
ESTAR PERSONAL	
330	La grifería no es pesada
333	No hay llave de control

334	La grifería no es pesada
341	Falta limpieza en terraza
342	Falta salida para data y voz
343	Falta salida para tv
344	Falta salida para parlante
345	Falta I tapa
CONSEJERÍA DEL ADOLESCENTE	
346	"(...) la grifería no es pesada
347	"(...) la grifería no es pesada
350	Falta salida para tv. falta salida para data y voz, falta 1 tapa.
PSICOLOGÍA	
351	Falta salida para data y voz, falta 1 tapa.
ESTIMULACIÓN TEMPRANA	
352	Falta Salida Para Tv, Falta Salida Para Data Y Voz, Falta I Tapa
TERRAZA	
354	Falta colocar fragua en bordes de paredes de terraza
3ER NIVEL	
JEFATURA	
358	Falta salida para tv, falta salida de data y voz.

"(...)

OBSERVACIONES GENERALES	
14.	No se encontró ningún mobiliario según planos de expediente técnico
15.	Se verificaron cajas selladas de equipamiento, no se pudieron desembalar y que no se contó con personal técnico de la contratista para el armado y demostración de su funcionamiento

"(...)
Se verificaron cajas selladas del equipamiento, no se pudieron desembalar ya que no se contó con proveedor para la verificación de los equipos y aparatos especializados siendo esta verificación coordinada para el 27 de mayo y demostración de su funcionamiento".

Evidenciándose conforme lo indicado por el Comité de Recepción de Obra que, al 4 de mayo de 2022 el Contratista, no había culminado la partida 05. Equipamiento, toda vez que no se encontró el mobiliario de acuerdo a los planos, y en referencia a las obras civiles, éstas tampoco se encontraban culminadas en su totalidad, y en cuanto al equipamiento médico, este se hallaba en cajas selladas y embalado, sin haber sido instalado ni puesto en funcionamiento; sumado a ello, se constató que el Contratista no presentó al personal técnico para el armado y demostración de funcionamiento del referido equipamiento; razón por la cual emitieron 364 observaciones; a pesar de ello, el Contratista procedió a solicitar la recepción de la obra.

Sobre ello, el Comité de Recepción a través del Acta de inspección física de obra n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-01 de 7 de agosto de 2025[209] (**Apéndice n.° 40**), suscrita por Carlos Dangelo Ampuero Riega, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Ilane Nancy Pinto Díaz, el responsable de Logística del Centro de Salud La Tomilla y la comisión auditora, Carlos Dangelo Ampuero Riega, en su calidad de primer miembro del Comité de Recepción de Obra designado, señaló:

> *"(...)*
> *- El 4 de mayo de 2022, en la verificación de infraestructura, se encuentra equipamiento médico almacenado en un ambiente".*

Asimismo, Ilane Nancy Pinto Díaz, en su calidad de tercer miembro del Comité de Recepción de Obra señalo:

> *"(...)*
> *Indico que cuando vino a la Obra, en conjunto con el comité, verificaron la infraestructura obteniendo observaciones que fueron plasmadas en el acta de observaciones asimismo indico que, solo en el ambiente de odontología había una (1) silla de odontología armada la cual no fue probada, asimismo, del recorrido en todos los ambientes de la posta no encontraron equipos, cabe precisar que en los ambientes de la posta que son "psicoprofilaxis" y "observación", encontraron cajas de cartón, las cuales no fueron verificadas (abiertas) para ver si había equipos médicos (...)".*

Advirtiéndose que la Supervisión emitió el certificado de conformidad técnica de 11 de abril de 2022, en el cual señaló que la Obra se encontraba al 99.83 % de su ejecución; sin embargo, posteriormente el Comité de Recepción de Obra identificó 364 observaciones entre obras civiles, mobiliario y equipamiento, lo que evidenció una inconsistencia entre la conformidad técnica emitida por la Supervisión y la realidad física de la Obra verificada por el Comité de Recepción el 4 de mayo de 2022.

Asimismo, se advirtió que el Comité de Recepción de Obra contrario a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y equipos y disponer que el Supervisor anote en el cuaderno tal hecho, a fin de que el contratista culmine la Obra, y se aplique penalidad por retraso tanto al Contratista como a la Supervisión, se limitó a emitir el "*Pliego de observación de la obra*" de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 11**) señalando que no podían realizarse las pruebas y funcionamiento del equipo médico toda vez que estos se encontraban en cajas y sellados, incumpliendo con lo señalado en el artículo 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor* ***verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda***"

Incumpliendo además con lo establecido en el artículo 208, numeral 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos*
> *208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el*

[209] Producto de la inspección física de obra realizada el 7 de agosto de 2025, por la comisión auditora, en compañía de los miembros del Comité de Recepción de Obra, el responsable de Logística de la Posta de Salud La Tomilla se emitió el acta de inspección física de obra n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-01 de la misma fecha.

cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

Sobre las penalidades, aplicables al Contratista, el artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la fórmula para su aplicación:

IMAGEN N° 48
FÓRMULA PARA APLICAR PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Ahora bien, realizando el cálculo correspondiente para obtener la penalidad diaria, se obtuvo el importe siguiente:

CUADRO N° 43
CÁLCULO DE PENALIDAD DIARIA

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ 5{,}213{,}445.85\ (a)}{0.15\ x\ 180\ (b)}$$

$$Penalidad\ diaria = 19{,}309.06$$

(a)= Monto contractual vigente según contrato suscrito el 11 de enero de 2021.
(b)= Plazo contractual de la obra 180 días calendarios.

Del cuadro precedente, se aprecia que la penalidad diaria por mora asciende a S/ 19 309,06, advirtiéndose que el Contratista, acumuló una penalidad de S/ 559 962,70, contados desde el 6 de abril de 2022 (al día siguiente desde donde el Contratista indicó que la obra estaba culminada) hasta 4 de mayo de 2022, cuando el Comité de Recepción se constituye a la Obra. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo debe aplicarse hasta el 10% de la penalidad cabe decir el monto de S/ 521 344,59, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 44
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

Días de atraso en la ejecución de la obra (del 6 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2022):	:	29 días
Monto del Contrato	:	S/ 5 213 445,85

Penalidad encontrada		S/ 559 962,70
Máxima penalidad 10% del contrato:	:	S/ 521 344,59

Fuente: File de obra
Elaborado por: Comisión Auditora.

Y sobre el cálculo de las penalidades aplicables a la Supervisión, según lo previsto en el artículo 208°, numeral 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a realizar el cálculo de penalidad, conforme se detalla del cuadro siguiente:

CUADRO N° 45
CÁLCULO DE PENALIDAD NO MENOR A 1% NI MAYOR A 5% AL MONTO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Días de atraso en la ejecución de la obra (del 6 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2022):	29 días
Monto del Contrato de la Supervisión	S/ 112 153,68
Penalidad igual al 1%	S/ 1 121,54
Penalidad igual al 5%	S/ 5 607,68

Fuente: File de obra
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que la penalidad mínima del 1% asciende a S/ 1 121,54 y la penalidad máxima del 5% es S/ 5 607,68; en tal sentido, corresponde considerar el monto menor equivalente a S/ 1 121,54; conforme a lo establecido en el artículo 208, numeral 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, penalidad que debió aplicarse al contrato de la Supervisión por el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la verificación de la ejecución de la Obra al emitir el certificado de conformidad técnica de 11 de abril de 2022, señalando que la Obra se encontraba al 99.83% de ejecución, pese a que el Comité de Recepción identificó 364 observaciones referidas a partidas inconclusas, mobiliario no hallado según los planos y equipamiento no instalado ni operativo.

Advirtiéndose que, el Comité de Recepción de Obra, no advirtió que el Contratista venía incurriendo en penalidad por retraso en la ejecución de la Obra, por el importe de S/ 521 344,59, correspondiente a la penalidad máxima del 10% del contrato; asimismo, no advirtió que la Supervisión incurrió en penalidad, siendo esta por el importe de S/ 1 121,54 por el incumplimiento de sus obligaciones.

Advirtiéndose que, el Comité de Recepción de Obra, omitió aplicar la penalidad al Contratista de S/ 521 344,59 por retraso en la ejecución de la Obra, correspondiente a la penalidad máximo del 10% del contrato.

Posteriormente, el Comité de Recepción de Obra, conforme señaló en el "Pliego de observación de la obra" de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 11**), se constituyó en Obra, emitiendo el acta de pliego de observaciones de 27 de mayo de 2022[210], la cual si bien no fue remitida por la Entidad, ésta fue mencionada en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-MDC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 175**), al señalarse:"(...) Que con fecha 27.05.2022 el Comité de Recepción junto con personal de GERESA nos constituimos a la obra para realizar la verificación de los EQUIPOS Y MOBILIARIO, se levanta el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES, indicando que la Contratista no cuenta con el personal técnico calificado para la verificación del funcionamiento de los equipos y aparatos médicos. Teniendo un plazo de 24 días calendarios para

[210] La cual si bien no fue remitida por la Entidad ni por los miembros del Comité de Recepción de Obra, el contenido de dicha acta fue desarrollada en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-MDCC de 14 de julio de 2022.

el levantamiento de observaciones. Que con fecha 20.06.2022 se cumplió el plazo para el levantamiento de observaciones (...)", resolución que se encuentra visada en señal de conformidad, entre otros, por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Públicas (encargado), primer y segundo miembro del Comité de Recepción de Obra.

No obstante, el residente de obra[211] dejó constancia de la visita del Comité de Recepción de Obra, en el asiento n.° 283 de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 10**) del cuaderno de obra, al señalar "El día de hoy, el Comité de Recepción ha culminado la verificación de obra, habiendo encontrado observaciones que han sido transcritas en el acta correspondiente nuestra representada procederá a su atención dentro del plazo previsto (...)"; lo que evidencia que el comité emitió y suscribió el acta de pliego de observaciones de 27 de mayo de 2022, donde otorgó al Contratista 24 días calendario para el levantamiento de observaciones.

Al respecto, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos*
> *208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*

Ahora, teniendo en cuenta que, el Contratista contaba con 24 días calendario para el levantamiento de observaciones dadas por el Comité de Recepción de Obra según el Acta de pliego de observaciones de 27 de mayo de 2022, la fecha límite para absolver las mismas era hasta el 20 de junio de 2022; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra y de la documentación remitida por la Entidad, no se advirtió anotación de parte del Contratista solicitando nuevamente la recepción de la Obra ni comunicación alguna de parte de la Supervisión notificando a la Entidad sobre el levantamiento de las observaciones en dicho periodo. Evidenciándose que el Contratista no subsanó las observaciones dentro del plazo otorgado.

10 días después de haberse vencido ya el plazo que se le otorgó al Contratista para que subsane las observaciones, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Ilane Nancy Pinto Diaz, segundo y tercer miembro del Comité de Recepción de Obra juntamente con el Contratista y la Supervisión[212] se constituyeron a Obra y suscribieron el "Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones" de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), la cual si bien no fue suscrita por el primer miembro del Comité de Recepción, al encontrarse de vacaciones[213]; en dicha acta se dejó constancia que el Contratista subsanó 55 de las 364 observaciones, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Estando dentro del plazo de 7 días calendario como indica el reglamento de la ley de contrataciones, para que el comité de recepción pueda constituirse en el lugar de la obra y efectuar la verificación del levantamiento de las observaciones (...) con el fin de verificar el*

[211] David Polar Puma.
[212] Francisco Oviedo Mamani, supervisor de la obra
[213] Desde el 30 de junio de 2022 al 3 de julio de 2022, según se advierte de su legajo personal

funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada (levantamiento de observaciones) (...)":

ESTRUCTURAS OBSERVACIONES GENERALES	LEVANTO
2. Ingreso general: falta 1 centro de luz, falta 1 luz de emergencia	x
CONTROL PRE-NATAL	
38. Retiro de alambres de techo y retiro de ladrillos huecos salientes de techo	x
104. No hay divisiones en urinarios	x
105. Aluminio en puerta esta suelto	x
112. Falta completar pernos en puertas	x
113. Retirar y volver a colocar cerámicos con vacíos entre vacíos entre pared y cemento de adhesión	x
114. Retiro de alambres de techo y retiro de ladrillos huecos salientes de techo	x
EXPENDIO	x
116. Retiro de alambres de techo y retiro de ladrillos huecos salientes de techo	x
CAJA, ADMISION Y CITAS	x
117. Retiro de alambres de techo y retiro de ladrillos huecos salientes de techo	x
119. Retiro de alambres de techo y retiro de ladrillos huecos salientes de techo	x
ATENCIÓN INTEGRAL ADULTO MAYOR – MEDICINA 2	x
124. Asegurar el lavamanos al pedestal y pared	x
125. Mejorar el acabado interior de la caja de llaves de control principal	x
127. Inodoros sin tapas, tubería flexible (chicote) desconectado	x
130. Retirar y volver a colocar cerámicos con vacíos entre pared y cemento de adhesión (03 und)	x
PSICOPROFILAXIS	x
138. Retiro de alambres de techo y retiro de ladrillos huecos salientes de techo	x
SS.HH. SUM	x
142. Mejorar el acabado interior de la caja de llaves de control principal	x
144. Inodoros sin tapas	x
145. Verificar lavabo, asegurar pedestal	x
SSHH DISCAPACITADOS I	x
152. Mejorar el acabado interior de la caja de llaves de control principal	x
154. Inodoros sin tapas	x
SALA DE ESPERA TBC	x
159. Cambiar cerámico roto	x
161. Limpieza de listones drywall en techo	x
SSHH TBC	x
162. Mejorar el acabado interior de la caja de llaves de control principal	x
TÓPICO DE EMERGENCIA	x
174. Mejorar el acabado interior de la caja de llaves de control principal	x
DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	x
191. Mejorar el acabado interior de la caja de llaves de control principal	x

LIMPIEZA I	*x*
200. Tapa de cisterna	*x*
201. Quitar fierros expuestos	*x*
202. No se realizó el tarrajeo abajo gradas	*x*
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA	*x*
211. Mejorar el tarrajeo de la parte inferior de mesada de lavatorio	*x*
TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS	*x*
230. Retirar cerámico dañado y reponer	*x*
LAVADO Y DESINFECCIÓN LABORATORIO	*x*
239. Ss.hh. Aledaño: mejorar el acabado interior de la caja de llaves de control principal	*x*
RECEPCIÓN DE MUESTRAS Y ENTREGA DE RESULTADOS	*x*
254. Colocar fragua piso/pared	*x*
257. Resanar fisuras marco de puerta	*x*
259. Mejorar acabado de mesada	*x*
260. Falta salida de data y voz	*x*
269. Mejorar empalme puerta/pared	*x*
SSHH VARONES 2	*x*
270. Mejorar el acabado interior de la caja de llaves de control principal, la grifería no es pesada, inodoros sin tapas, mejorar el empalme de la pared - trampa en los lavamanos, asegurar el lavamanos al pedestal y pared, urinarios sin separaciones	*x*
272. Falta 1 tomacorriente	*x*
273. Falta salida de rack	*x*
274 Falta salida de rack CT	*x*
LIMPIEZA 2	*x*
280. Falta pintar empalme piso/pared	*x*
ODONTOLOGÍA Y SOPORTE RADIOGRAFÍA ORAL	*x*
311. Ajustar tornillos	*x*
ESTAR PERSONAL	*x*
329. No hay llave de control	*x*
333. No hay llave de control	*x*
335. Asegurar el lavamanos al pedestal y pared	*x*
336. Ajustar pedestal de lavabos	*x*
338. Resanar fisuras en sardinel de barandas	*x*
340. mejorar pintado en terraza	*x*
341. Falta limpieza en terraza	*x*
348. Retirar y cambiar cerámico dañados (2 und)	*x*
TERRAZA	*x*
353. Resanar fisuras en puertas	*x*
354. Falta colocar fragua en bordes de paredes de terraza	*x*
JEFATURA	*x*
355. Ventana vl quiñada retirar y cambiar	*x*
356. Mejorar unión piso pared	*x*
357. Mejorar acabado techo pared	*x*

(...)"

Concluyendo en dicha acta, que la obra no se encontraba apta para su recepción, al señalar:

"(...)
Sigue presentando varias observaciones, las cuales se detallan líneas arriba, por lo tanto, según lo indica el Artículo 208.10 (...) La obra NO SE ENCUENTRA APTA PARA RECEPCIONAR, ya que presenta distintas observaciones en cuanto a acabados de tarrajeos, pintura, resane en carpintería de madera, modificaciones de los planos primigenios no sustentados, pero principalmente NO se pueda verificar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, al estar las instalaciones eléctricas, sanitarias y comunicaciones inoperativas, entre otras."

Advirtiéndose una vez más, que la Obra **no se encontraba culminada**, toda vez que el Contratista pese al plazo otorgado para su subsanación, no levantó la totalidad de las observaciones efectuadas hasta el 30 de junio de 2022.

Al respecto, es de precisar que, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos
208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

Ahora bien, de la revisión al contenido de dicha acta, no se advirtió ninguna anotación de parte del Contratista, respecto de las observaciones efectuadas en ésta; ni documento que acredite la presentación de informe o comunicación de parte del Comité de Recepción de Obra al Titular de la Entidad informando sobre el incumplimiento del Contratista en la subsanación de las observaciones realizadas el 27 de mayo de 2022. Cabe precisar conforme a lo establecido en el articulado anterior, el Comité tenía como fecha límite para comunicar dicha situación al Titular de la Entidad el 2 de junio de 2022, considerando las observaciones efectuadas en el acta de 27 de mayo de 2022, evidenciándose un incumplimiento de sus funciones de parte del Comité de Recepción.

No obstante; de la revisión al contenido del "*Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones*" de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 27**) suscrita por Rodrigo Bernedo Condori, Ilane Nancy Pinto Díaz, segundo y tercer miembro del Comité de Recepción de Obra, el Contratista y la Supervisión[214]; tampoco hicieron anotación alguna, respecto de las observaciones efectuadas en ésta; advirtiéndose, que Rodrigo Jesús Bernedo Condori[215], en su condición de subgerente de Obras Públicas encargado, a través del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 176**), comunicó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano que la obra seguía presentando observaciones, por lo que no era recepcionable, señalando:

"(...)
4. CONCLUSIÓN.-
De acuerdo a lo asentado en la ACTA DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PLIEGO DE OBSERVACIONES presentado por el Comité de Recepción de la obra (...) la obra sigue presentando varias observaciones.

[214] Francisco R. Oviedo Mamani
[215] Informe que fue suscrito por Rodrigo Bernedo Condori, en su condición de subgerente Obras Públicas encargado y no como miembro del Comité de Recepción de Obra

*Esta Subgerencia concluye que **la obra NO ES RECEPCIONABLE**. Por lo tanto, se deberá proceder según lo indica el Artículo 208.10 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; (...) El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentando sus observaciones en un plazo máximo de 5 días La entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo".*

Advirtiéndose, que Carlos Dangelo Ampuero Riega, Rodrigo Jesús Bernedo Condori e Ilane Nancy Pinto Díaz, en su condición de miembros del Comité de Recepción de Obra; omitieron informar que el Contratista había incurrido en retraso en la subsanación de observaciones, al haber excedido el plazo para dicho fin, considerando que a través del Acta de pliego de observaciones de 27 de mayo de 2022, se le otorgó al Contratista 24 días calendario para la subsanación de éstas, el cual venció el 20 de junio de 2022, incurriendo en retraso desde el 21 de junio de 2022 hasta el 8 de agosto de 2022, en que el Contratista a través de la **Apéndice n.º 177** (**Apéndice n.º 177**) por segunda vez solicitó la recepción de obra, señalando "*Habiendo levantado las observaciones hechas en la recepción de obra es que mediante el presente solicitó se continue con el trámite de recepción*", sin evidencia de su registro en cuaderno de obra; lo cual conllevaba a la aplicación de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda".

Una vez recibido el informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 176**) emitido por Rodrigo Jesus Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado; Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano mediante proveído n.° 00842-2022-MDC-GDU de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 178**), lo remitió al Titular de la Entidad, quien con proveído n.° 798 2022-MDC-AL de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 178**) lo remitió al Gerente Municipal y este a su vez a través del memorándum n.° 0350-2022-GM-MDC de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 179**), solicitó a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, su evaluación e informe correspondiente.

Ante el cual Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el informe legal n.° 00281-2022-OAJ-MDC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 180**), dirigido al gerente Municipal opinó que se declare procedente la aplicación del artículo 208.11 invocado por el Contratista, señalando:

"(...) Por lo que este despacho es de la opinión mediante acto resolutivo se declare procedente la aplicación del numeral 208.11 invocado por el consorcio ALAMAR, otorgándole el plazo máximo establecido en el numeral antes señalado, vencido el mismo deberá de procederse conforme lo establece el numeral 208.12"

En mérito del cual el Gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-GM[216] de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 175**), visada por Carlos Dangelo Ampuero Riega,

[216] Numero de resolución que habría sido modificada (lapicero) después de notificada al Contratista, a quien se le notifico con el número 138-2022-MDC de 14 de julio de 2022, cuyo contenido notificado al Contratista es igual, es decir que la Resolución 148-2022-MDC de 14 de julio

gerente de Desarrollo Urbano, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Publicas encargado y Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde otorgó el plazo de 30 días hábiles para que el Contratista someta a controversia la discrepancia en torno a la recepción de obra, acto jurídico que fue notificado al Contratista[217] en la misma fecha, esto es el 14 de julio de 2022 y a la Supervisión el 9 de setiembre de 2022, y remitida a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano mediante memorándum n.° 00490-2022-GM-MDC de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 181**).

Lo cual evidenciaría que Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma; Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Miguel Ángel Pineda Avalos, gerente Municipal; Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, además de Rodrigo Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), tomaron conocimiento a través del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 176**) que **i)** la obra se encontraba inconclusa, toda vez que el Contratista no levantó las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra y a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-GM de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 175**), los 4 últimos funcionarios tomaron conocimiento que **ii)** que el Contratista contaba con 30 días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución para someter a controversia la discrepancia relacionada a la recepción de la obra, de conformidad, con lo señalado en el 208.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta **(30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad** o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse*".

Al respecto, realizado el cómputo de plazos, se tiene que la fecha límite para que el Contratista someta a controversia – CONCILIACIÓN – era el 31 de agosto de 2022, calculado desde el 15 de julio de 2022 considerando que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-GM de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 175**) le fue notificada al Contratista el mismo día de su emisión y de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, entre el lapso del 15 de julio hasta el 31 de agosto de 2022, no se recibió ninguna solicitud de conciliación u otro similar en relación a la discrepancia relacionada a la recepción de obra. Por lo que el plazo para someter la discrepancia caducó, de conformidad con lo señalado en la normativa de contratación pública.

Por otro lado, se advirtió que, mientras el Contratista solicitaba que se continúe con la recepción de la Obra aduciendo haber concluido con la ejecución de la misma; en fecha posterior a esta, la jefa del centro de salud La tomilla, el jefe de la Micro red de Salud Francisco Bolognesi, el director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma y el consejero de la Entidad, informaban a la Entidad que la obra no se encontraba culminada, por lo que solicitaban su culminación, ello a través de los documentos que se detalla a continuación:

a. Por un lado, Contratista el 8 de agosto de 2022 solicitaba recepción de la obra:

El Contratista a través de la carta n.° 102-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 8 de agosto de 2022[218] (**Apéndice n.° 177**), solicitó que se continúe con el trámite de recepción

---

de 2022 que obra en la Entidad y la resolución 138-2022-MDC de 14 de julio de 2022, que se notificó al Contratista son idénticas en su contenido. Obrando en el acervo documentario de la gerencia municipal la resolución 138-2022-MDC de fecha 22 de junio de 2022 cuyo asunto está referido a una institución educativa y la resolución 48-2022-MDC de 14 de julio de 2022 notificada a Consorcio Alamar.

[217] Recepionado por su asistente Valery Daneska Palomino Luna.

[218] Mediante registro de trámite documentario n.° 00016236 de 8 de agosto de 2022, a través de mesa de partes de la Entidad se recibió la carta n.° 102-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 177**).102-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 177**).

de la Obra, señalando: "*(...) Habiendo levantado las observaciones hechas en la recepción de obra, es que mediante el presente solicitó se continúe con el trámite de recepción (...)*", ante dicho pedido Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de Asesoría Jurídica, mediante proveído n.° 00277-2022-OAJ-MDC de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 182**) la derivó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, quien no emitió pronunciamiento ni disposición alguna, conforme se verifica del seguimiento efectuado en el Sistema Integral de gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad. Advirtiéndose que, hasta el 8 de agosto de 2022, la obra no fue recepcionada por la Entidad.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *"Artículo 40.- Responsabilidad del contratista*
> *40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".*

Conforme a lo establecido, en la citada normativa, el Contratista es responsable de ejecutar todas sus obligaciones a su cargo acorde al contrato suscrito, hasta la conformidad por parte de la Entidad, cabe decir hasta la recepción de Obra; asimismo, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *Artículo 207.- Resolución del Contrato de Obras*
> *207.3 Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.*

No obstante, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado y el representante del Contratista, suscribieron el Acta de compromiso de reposición de equipamiento de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 29**), acordando lo siguiente:

> *"(...)*
> *PRIMERO: Se subsanarán las observaciones del equipamiento médico – bioquímico y de laboratorio en general, realizadas por el representante de la GERESA en cuanto a calibración, adaptabilidad a la norma peruana y pertinencia de accesorios (baterías recargables, manuales en español, otros).*
> *SEGUNDO: Se subsanarán las observaciones realizadas al instrumental, mobiliario y otros a fin de cumplir con las características establecidas en el expediente técnico de la obra (material, construcción, medidas, otros en general)*
> *TERCERO: La totalidad del equipamiento de la obra (...)* ***SE REPONDRÁ Y/O SUBSANARÁN OBSERVACIONES DE LOS MISMOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS CALENDARIOS*** *contados a partir de la suscripción de la presente acta.*
> *CUARTO: A partir del cumplimiento del plazo descrito en el punto anterior, se realizará la verificación de cumplimiento de la REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, de haberse incumplido, el consorcio ALAMAR asumirá la responsabilidad y obligaciones inherentes, de acuerdo a ley.*
> *QUINTO: Las listas del equipamiento observado y que forma parte del compromiso de REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO, son las siguientes: (...)".*

Advirtiéndose, que hasta el 12 de agosto de 2022 fecha en la que se suscribió dicha acta de compromiso, el Contratista no había subsanado la totalidad de las observaciones, por lo que la obra se encontraba inconclusa; no obstante en dicho documento el Contratista se comprometió a reponer y/o subsanar el equipamiento a más tardar el 22 de agosto de 2022; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no se advirtió acta, constancia u otro documento que acredite el cambio y/o subsanación de los equipos detalladas en la mencionada Acta de compromiso, respecto de la cual Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano mediante el Acta de inspección física de obra n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-01 de 7 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 40**), indicó: *"el 12 de agosto de 2022, suscribió el acta de compromiso de reposición de equipamiento con el fin de procurar que los equipos entregados observados, que vayan a ser retirados, sean repuestos"*.

Lo que evidencia que el equipamiento que fue aprobado meses atrás por la Supervisión y que Carlos Dangelo Ampuero Riega (respecto de las valorizaciones n.° 5, 9 y 10); Ilane Pinto Díaz (respecto de la valorización 11) y Rodrigo Bernedo Condori (respecto de las valorizaciones 13 y 14), subgerentes de Obras Públicas (encargados) dieron conformidad, incumplían con las especificaciones técnicas detalladas en el expediente técnico, al haber sido observados por éstos mismos en el *"Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones"* de 30 de junio de 2022, suscrita por Rodrigo Bernedo Condori, Ilane Nancy Pinto Díaz, segundo y tercer miembro del Comité de Recepción de Obra, el Contratista y la Supervisión; así como, a través del "Acta de compromiso de reposición de equipamiento" de 12 de agosto de 2022 que suscribieron Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado y el representante del Contratista.

b. Por otro lado, el jefe del puesto de salud la Tomilla informaba a la Entidad que la Obra se encontraba inconclusa:

El Jefe de la micro red de salud Francisco Bolognesi, a través del oficio n.° 00156-2022-GRA/GRS/GR/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de **26 de agosto de 2022** (**Apéndice n.° 183**) remitió el oficio n.° 0032-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL.-J.PS L T. de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 184**), emitido por la jefe del centro de salud, quien informó, entre otros, lo siguiente:

"(...)
"Se cuentan con algunas dificultades que no permiten la atención en un 100% de los usuarios del Puesto de Salud (...)
PRIMERO.- Durante los días ocho, nueve y diez de agosto del presente año, realizamos el traslado de los bienes del local de plan de contingencia Institución Educativa Monseñor José De Piro Amico al nuevo local del Puesto de Salud La Tomilla, contando con el apoyo del personal del municipio.
(...)
TERCERO.- Los bienes, equipos y mobiliario destinados en cada servicio y/o ambientes no han sido entregados a la fecha.
(...)
SEXTO.. Las rejas aún no han sido colocadas lo cual no brinda seguridad a los bienes que se encuentran en el Puesto de Salud La Tomilla.
(...)

Por lo mencionado solicitamos el cumplimiento de los compromisos durante la entrega de la obra Mejoramiento y ampliación de los servicios del Puesto de Salud la Tomilla una atención

Del seguimiento a dichos documentos, se tiene que estos fueron remitidos mediante proveído n.° 01484-2022-MDC.GDES de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 185**), a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, quien lo remitió a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, y este a su vez lo derivó a Ilane Nancy Pinto Díaz, personal administrativo de la cita subgerencia, conforme se tiene de los sellos de recepción de dichas oficinas; sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema Integral de gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad y documentación remitida por la Entidad, se advirtió que ninguno de los funcionarios y servidor mencionados emitió pronunciamiento, informe o acción alguna frente a lo advertido, registrándose como último movimiento el derivado a la Subgerencia de Obras Públicas; a pesar que éstos eran miembros del Comité de Recepción de Obra.

- Asimismo, a través del oficio n.° 0040-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de 12 de setiembre de 2022[219] (**Apéndice n.° 81**), la jefe del centro de salud la Tomilla nuevamente dio a conocer a la Entidad sobre los compromisos pendientes de subsanar, solicitando la culminación en la entrega de la Obra:

  "(...)
  Hacer de su conocimiento que desde nuestro traslado al nuevo local, ha transcurrido un mes y contamos con una serie de dificultades que no permiten brindar una atención adecuada a los usuarios de la jurisdicción (...)
  Por tal motivo damos a conocer los compromisos pendientes que debieron ser subsanados desde la ceremonia de la entrega de la estructura física de la obra (...)
  "(...)

	SERVICIO/ BIENES	*ESTADO ACTUAL*
1	*SERVICIO DE ELECTRICIDAD*	*Requiere de supervisión técnica y acabados, en algunos tomacorrientes no hay conexión de luz, actualmente algunos tomacorrientes no se encuentran, con acabados adecuados*
2	*ASCENSOR*	*Inoperativo*
2	*CONEXION DE INTERNET COLOCACION DE DATA Y SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES*	*No fue culminado el cableado para la instalación del servicio de internet, sistema de sonido y perifoneo, sistema de telefonía, no se cuenta con los bienes como teléfonos, Televisores etc de acuerdo a lo revisto*
(...)		
7	*EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO CLINICO Y ADMINISTRATIVO*	*• Los equipos, mobiliario y otros no han sido entregados*

Acuerdo solicitados a la empresa constructora:
(...)

[219] Mediante registro de trámite documentario n.° 000119901 de 14 de setiembre de 2022, a través de mesa de partes de la Entidad se recibió el oficio n.° 0032-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T.(**Apéndice n.° 184**)

SEPTIMO. -En fecha 2 de setiembre se llevó a cabo una reunión con presencia del (...) Alcalde Dr Jaime P. CHAVEZ FLORES y el representante legal de la empresa constructora (...) acordándose que la entrega máximo seria al 15 de setiembre, a la fecha no se observamos avances significativos en la entrega lo cual nos perjudica en el desarrollo de nuestras actividades.
Por todo lo mencionado anteriormente solicitamos el cumplimiento de los acuerdos y la culminación en la entrega de la obra". (el resaltado y subrayado es agregado)

Documento que inicialmente fue remitido a la gerencia de Desarrollo Económico, quien mediante el informe n.° 00248-2022-MDC-GDES de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 218**), lo remitió al Gerente Municipal, y este a su vez lo derivó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, quien finalmente lo trasladó a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, y este a Ilane Nancy Pinto Díaz; sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema Integral de gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad y documentación remitida por la Entidad, se advirtió que ninguno de los funcionarios emitió pronunciamiento, informe o acción alguna frente a lo advertido, registrándose como último movimiento el derivado a la Subgerencia de Obras Públicas, donde informaban que la obra se encontraba inconclusa y reiteraban la existencia de incumplimiento por parte del Contratista. Además, que la infraestructura ya estaba siendo usada.

23 días después, Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, sin contar con un informe, acta u otro documento que acredite que el Contratista subsanó la totalidad de las observaciones contenidas en el informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 176**), que le fue remitido[220] por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano; mediante oficio n.° 180-2022-ALC-MDC recibido por la Red de Salud Arequipa Caylloma el 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 186**), Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma informaba que el mencionado proyecto culminó, señalando:

"(...)
Habiendo Culminado la ejecución del Proyecto de Inversión Pública antes mencionada es que se solicita continuar con los procedimientos de recepción y transferencia (...)
En tal sentido, se deriva el expediente completo de dicho proyecto para su revisión y evaluación y poder iniciar los trámites de recepción y transferencia a Salud (...)

Ante el cual, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma mediante oficio n.° 2687-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN[221] de 7 de diciembre de 2022(**Apéndice n.° 187**) remitió el informe n.° 200-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 188**), emitido por el Coordinador del Área de Infraestructura de la gerencia regional de Salud, conteniendo las observaciones resultado de la vista técnica a las nuevas instalaciones del centro de salud La Tomilla, donde concluyó, entre otros en lo siguiente:

"(...)
D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-
Se deberán subsanar las observaciones encontradas en el análisis, de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico.

[220] Mediante proveído n.° 00842-2022-MDC-GDU de 5 de julio de 2022
[221] Mediante registro de trámite documentario n.° 00028267 de 12 de diciembre de 2022, a través de mesa de partes de la Entidad se recibió el oficio n.° 2687-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de 7 de diciembre de 2022.

No se ha entregado ni se ha realizado la capacitación al personal de todo lo que respecta al equipamiento y mobiliario detallado en el expediente técnico, por lo que no se puede realizar la transferencia de obra al sector salud".

Documento que fue derivado al Gerente Municipal, quien mediante memorándum n.° 0637-2022-GM-MDC de 13 de diciembre de 2022[222] (**Apéndice n.° 189**), solicitó a la oficina de Administración y a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano[223], realizar las acciones tendientes a levantar las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Salud y de corresponder la aplicación de las penalidades, señalando:

"(...)
Se le requiere lo siguiente:
Gerente de Desarrollo Urbano
***Medidas urgentes:** realice todas las acciones que correspondan de manera urgente (a la brevedad posible), a fin de levantar las observaciones por la Gerencia Regional de Salud; y **de persistir el incumplimiento**, tomar todas las medidas preventivas y correctivas, a finde iniciar los trámites correspondientes para la aplicación de las penalidades devenidas por el incumplimiento (...)"*

Documento que fue derivado por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, quien también el 13 de diciembre de 2022, lo derivó a Ilane Nancy Pinto Díaz, personal administrativo de la citada subgerencia; sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema Integral de gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad y documentación remitida por la Entidad, se advirtió que ninguno de los funcionarios y servidor mencionados emitió pronunciamiento, informe o acción alguna frente a lo advertido, registrándose como último movimiento el derivado a la Subgerencia de Obras Públicas, que reiteraban el incumplimiento por parte del Contratista de subsanar las observaciones, pese a que dichos funcionarios y servidor público eran miembros del Comité de Recepción de Obra. Lo que evidenciaría que al 21 de noviembre de 2022 en que los representantes de la gerencia regional de salud realizaron la vista al centro de salud, la obra se encontraba inconclusa.

- Asimismo, mediante el oficio n.° 2393-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 82**) el director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma[224] solicitó a Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma levantar las observaciones a fin de transferir el proyecto culminado, ello en mérito del informe n.° 007-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de 20 de octubre de 2022[225] (**Apéndice n.° 83**), emitido por la jefe del centro de salud la Tomilla, quien señaló:

"(...)
PRIMERO: En fecha 11 de agosto del presente año en presencia del Director de la Red de Arequipa Caylloma (...) fue entregada la infraestructura física de la obra (...) han pasado dos meses en los cuales, continuaron trabajando en las instalaciones realizando la colocación de las redes para internet telefonía, cable, pintado de puertas, motivo por el cual se llevaron reuniones en las que solicitó al Alcalde y la empresa la fecha de entrega de la

[222] Conforme se tiene de los sellos de recepción del mismo documento
[223] Conforme se tiene del cuaderno de registros de la Gerencia de Desarrollo Urbano
[224] Red de salud de la que depende la Micro red Francisco Bolognesi y este a su ve del centro de salud la Tomilla.
[225] Remitido mediante el Informe n.° 00216-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de 24 de octubre de 2022, emitido por el jefe de la Micro red de salud Francisco Bolognesi

obra, la revisión del sistema eléctrico y sanitario así como la entrega de los bienes, extendiéndose hasta la fecha.
(...)
Por todo lo mencionado anteriormente solicitamos el cumplimiento de los acuerdos y la culminación en la entrega de la obra en la brevedad de lo posible, se adjunta al presente anexo 1 de las observaciones presentadas (...)".

Documento que fue remitido por Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma mediante proveído n.° 1328-2022-MDC-AL de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 191**), a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano para conocimiento y tramite, quien el 2 de noviembre de 2022 lo trasladó a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, y éste a su vez lo derivó a Ilane Nancy Pinto Díaz, personal administrativo de la citada subgerencia, advirtiéndose que dichos funcionarios públicos tomaron conocimiento que la obra no se encontraba concluida; sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema Integral de gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad y documentación remitida por la Entidad, se advirtió que ninguno de los funcionarios y servidor mencionados emitió pronunciamiento, informe o acción alguna diferente al proveído antes mencionado, frente a lo advertido por el director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, registrándose como último movimiento el derivado a la Subgerencia de Obras Públicas.

- Así también, mediante el oficio n.° 204-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de 16 de noviembre de 2022[226] (**Apéndice n.° 192**), el Jefe de la Micro Red de Salud Francisco Bolognesi solicitó, entre otros, la culminación de la obra, señalando:

  "(...)
  Por intermedio del presente solicitamos su intervención para la culminación de la obra (...) por cuanto la obra no ha culminado, situación que afecta principalmente a la población (...) a fin de poder realizar las acciones que correspondan ante las autoridades e instituciones que correspondan para lograr la culminación de la obra, caso contrario se realice las acciones administrativas civiles y penales contra los funcionarios responsables (...)":

  Documento que fue derivado el 17 de noviembre de 2022 a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado[227], sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema Integral de gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad y documentación remitida por la Entidad, se advirtió que no emitió pronunciamiento, informe o acción alguna frente a lo advertido de manera reiterada

- Finalmente, mediante documento sin número de 15 de noviembre de 2022[228] el regidor[229] de la Entidad, comunicó a Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, documento recepcionado el 17 de noviembre de 2022, que la obra no se encontraba culminada, señalando:

  "A llegado a mis manos copia del el EXP No. 00024485 de fecha 28 de octubre último, donde la responsable del dicho puesto a hecho llegar al municipio, las diferentes anomalías

[226] Mediante registro de trámite documentario n.° 00026042 de 16 de noviembre de 2022, a través de mesa de partes de la Entidad se recibió el oficio n.° 204-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 192**).
[227] Conforme se evidencia del cuaderno de cargos de la gerencia de Desarrollo Urbano de 17 de noviembre de 2022 e impresión del Sistema SIGGO de 16 de noviembre de 2022
[228] Mediante registro de trámite documentario n.° 00026101 de 16 de noviembre de 2022, a través de mesa de partes de la Entidad se recibió la carta sin número de 16 de noviembre de 2022.
[229] Jorge Emilio Nuñez Melgar y Nuñez

y falta de atención para culminar la obra, según contrato con la empresa constructora, ***por no haber cumplido con entregar la infraestructura y mobiliario completo***
Al acercarme al puesto de salud, me di con la sorpresa de que efectivamente esta obra no se ha culminado
Señor Alcalde esta obra se inauguro el 11 de agosto último, y se sobreentiende que en esa fecha debia funcionar para beneficio del pueblo de la Tomilla y sus alrededores, me pregunto ***que ha sucedido porque ya ha pasado mas de tres meses y no esta culminada dicha obra*** *(...)" (El subrayado es agregado)*

Frente a ello, mediante proveído 1441-2022-MDC-AL de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 193**), Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma lo derivó para conocimiento y atención a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, quien a su vez lo derivó a Rodrigo Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas, y este finalmente a la servidora Ilane Nancy Pinto Díaz, personal administrativo de la referida subgerencia (los 3 últimos integraban el Comité de Recepción de Obra); sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema Integral de gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad y documentación remitida por la Entidad, se advirtió que ninguno de los funcionarios y servidor mencionados emitió pronunciamiento, informe o acción alguna frente a lo advertido, registrándose como último movimiento el derivado a la Subgerencia de Obras Públicas, que reiteraba la existencia de incumplimiento por parte del Contratista; asimismo, evidenciaría que, al 15 de noviembre de 2022, la Obra no se encontraba culminada

Del cálculo de penalidad por atraso al Contratista

En atención a lo señalado en el artículo 208, ítem 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a verificar el cálculo de penalidad al Contratista, conforme de lo establecido en el artículo 162 del mismo Reglamento, determinándose la penalidad conforme al detalle del cuadro siguiente, considerando que la penalidad diaria asciende a S/ 19 309,06.

CUADRO N° 46
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

Días de atraso en la ejecución de la obra (del **21 de junio de 2022 al 22 de diciembre de 2022**)	:	185 días
Monto del Contrato	:	S/ 5 213 445,85
Penalidad encontrada		S/ 3 572 175,86
Máxima penalidad 10% del contrato:	:	S/ 521 344,59

Fuente: File de obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Teniendo en cuenta que la penalidad diaria por mora asciende a S/ 19 309,06, y realizado el cómputo de plazos se advierte que el Contratista, acumuló una penalidad de S/ 3 572 175,86, desde el 21 de junio de 2022 (considerando que al 20 de junio de 2022 culminó el plazo de levantamiento de observaciones según acta) hasta 22 de diciembre de 2022 (día anterior a la suscripción del acta de conciliación n.° 47, donde, entre otros, la Entidad acepta la recepción de obra). Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública, la penalidad máxima a imponer es hasta el 10% del monto contractual, es decir S/ 521 344,59.

Es preciso señalar que el Comité de Recepción de Obra, integrado por Carlos Dangelo Ampuero Riega, Rodrigo Jesús Bernedo Condori e Ilane Nancy Pinto Díaz, en su calidad de primer, segundo y tercer miembro del Comité, fueron también subgerentes encargados de Obras Públicas quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones que venía ejecutando el Contratista, es decir tenían conocimiento del trabajo que venía realizando el Contratista, desde que inició la Obra y que esta no había culminado en su plazo contractual, sino venía ejecutándose fuera del plazo.

Además, tomaron conocimiento a través de múltiples documentos que la Obra no se encontraba culminada, pues, entre otros, no contaban con el equipamiento médico y mobiliarios, además que tomaron uso de la infraestructura desde el 8 de agosto de 2022, y el 11 de agosto de 2022 cuando fue inaugurada la Obra.

TITULAR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DISPUSIERON QUE ABOGADA EXTERNA ASUMA LA REPRESENTACION EN PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS, EXCLUYENDO LA INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, LO QUE DERIVÓ EN LA SUSCRIPCIÓN DE DOS ACTAS DESFAVORABLES PARA LA ENTIDAD, CON RENUNCIA AL COBRO DE PENALIDADES POR S/ 521 344.585, RECEPCIÓN DE OBRA INCONCLUSA Y ACEPTACIÓN DE ENTREGA DE BIENES POR MENOR CANTIDAD, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES:

1. **Primera solicitud de conciliación recibida el 7 de enero de 2022 con participación del Procurador Público Municipal de la Entidad, concluida sin suscripción de acta de conciliación por las partes, Entidad y Contratista (Expediente 01-2022-CCESVP-AQP).**

   El Contratista Consorcio Alamar, presentó ante el centro de conciliación extrajudicial "CI VIS PAZ – Arequipa"[230], en adelante "Centro de conciliación", una primera solicitud para conciliar, a fin de

[230] Autorizado mediante R.D. N° 892-2020-JUS/DGDPAJ-DCMA

que la Entidad le reconozca la procedencia de 4 ampliaciones de plazo contractual n.os: 02, 03, 04 y ampliación de plazo parcial 01, por 17, 28, 6 y 53 días calendario respectivamente (las cuales fueron declaradas improcedentes por la Entidad el 22 de noviembre de 2021231), invitación que fue notificada a la Entidad el 7 de enero de 2022[232], contenido en el expediente 01-2022-CCESVP-AQP (Apéndice n.º 194) y remitida al Procurador Público Municipal el 10 de enero de 2022, quien mediante el informe n.° 20-2022-MDC/PPM de 12 de enero de 2022[233] (Apéndice n.º 195)solicitó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano y a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de Asesoría Jurídica, la emisión de los informes técnico y legal correspondientes, a fin de que en el marco de sus atribuciones el mencionado procurador proceda con la defensa de la municipalidad.

Ante la cual, el Supervisor de la obra mediante carta n.° 010-2022-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022[234] (Apéndice n.º 196) remitió el documento denominado: "*Opinión de la supervisión sobre solicitud para conciliar*", señalando que, correspondería conciliar 2 de las 4 solicitudes de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "*(...) De la Ampliación Parcial n° 01, corresponderían: 18 (diecisiete) días calendario. De la Ampliación N° 02, corresponderían: 11 (once) días Calendario (...) Respecto a las ampliaciones de Plazo N° 03 y 04, esta Supervisión, se ratifica en las decisiones de la Entidad, de no aprobar estas solicitudes de ampliaciones de Plazo (...)*". (El subrayado es nuestro).

Misma que fue trasladada[235] a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, quien luego del requerimiento reiterativo por parte del Procurador Público Municipal[236] y después de aproximadamente 3 meses de haber recibido el informe de la Supervisión (desde el 7 de febrero de 2022), emitió el informe legal n.° 174-2022-OAJ-MDM de 9 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 202), concluyendo en los mismos términos que la Supervisión, esto es: "*NO CONCILIAR las solicitudes de ampliación de plazo 03 y 04, dado que no han sido solicitadas acorde a ley respecto del fondo y su forma*" *(...)*.

Sin embargo, esta primera pretensión de llegar a un acuerdo conciliatorio por parte del Contratista no prosperó, al haber concluido el procedimiento conciliatorio iniciado sin haberse llevado a cabo ninguna de las audiencias convocadas, ello debido a que ninguna de las partes asistió a las audiencias emplazadas, conforme se advierte del *Acta de conciliación n° 01-2022 "Acta de conciliación por inasistencia de ambas partes"* de 8 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 203) emitida por el Centro de conciliación.

Lo cual fue informado por el Procurador Público Municipal a Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma a través del informe n.° 368-2022-MDC/PPM de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 204) donde señaló: "*hago de su conocimiento que el Expediente de Conciliación Extrajudicial N° 01-2022 del Centro "SI VIS PAZ" notificó a la Municipalidad Distrital*

231 Generándose en el centro de conciliación el expediente 01-2022-CCESVP-AQP (**Apéndice n.º 194**)

232 Del acta de notificación obrante en el expediente 01-2022-CCESVP-AQP (**Apéndice n.º 194**) del centro de conciliación SI VIS PAZ. conforme se tiene del sello de recepción de tramite documentario

233 Previamente, mediante el proveído n.° 00009-2022-MDC/PPM de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 197**) el Procurador Público Municipal Angel Horacio Chicata Valdivia devolvió al gerente municipal el expediente que contenía dicha solicitud para conciliar a fin de que éste determine al funcionario que representaría a la Entidad en el proceso de conciliación solicitado por el Contratista.

234 En atención a la carta n.° 030-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 198**), enviada por el Subgerente de Obras Publicas encargado, Carlos Dangelo Ampuero Riega

235 Por la Subgerente de Obras Publicas encargada Ilane Pinto Diaz a través del proveído n.° 053-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 199**)

236 A través del proveído n.° 00197-2022-MDC/PPM de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 200**), donde señaló al jefe de la oficina de Asesoría Legal, Jorge Antonio Tejada Medica que el informe legal 84-2022-OAJ/MDC de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 201**) que emitió contendría un resumen de los hechos referidos en la pretensión de conciliar, no realizando un análisis legal respecto de las pretensiones solicitadas de ampliación de plazo, motivo por el cual procedió a la devolución del expediente a Asesoría Legal a fin de que esta realice un análisis de subsunción legal de las pretensiones solicitadas por el contratista Consorcio ALAMAR.

de Cayma en fecha 05 de enero del 2022 la solicitud de Conciliación presentada por la empresa CONSORCIO ALAMAR respecto del Contrato N° 10-2021-MDC (...). 2. En el presente proceso de conciliación extrajudicial no se han llevado a cabo ninguna de las audiencias señaladas y, a la fecha han transcurrido más de los 30 días hábiles que señala el artículo 11 de la Ley N° 26872 y sus modificatorias; por lo que, a la fecha el presente proceso ha caído en abandono por el transcurso del plazo de ley señalado (...)". (El subrayado es nuestro).

Es de precisar que, de acuerdo con lo antes mencionado, los tramites realizados por el Procurador Público Municipal de la Entidad, cuando solicitó los informes técnico y legal en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento, evidenció conocimiento del procedimiento y trámite ante la recepción de solicitudes de conciliación por parte de la Entidad.

Cabe resaltar que, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica en el informe legal n.° 174-2022-OAJ-MDM de 9 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 202), que remitió al Procurador Público Municipal, se evidenció que conocía el marco normativo que rige las funciones y competencias del mencionado funcionarios, tal es así que en su informe, fundamentó su decisión de remitirlo al Procurador Público Municipal haciendo mención en el mencionado informe, a la Carta Magna, Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento, vigente desde el 24 de noviembre de 2019 que regula las atribuciones, funciones, requisitos y procedimiento ante la recepción de solicitudes de conciliación, cuando señaló:*"(...)*

> *"(...)*
> *6. DE LAS FACULTADES DE LA PROCURADURIA PUBLICA*
> *6.1 Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos de acuerdo a ley*
> *6.2 Que, el artículo 5 del decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Publica General del Estado, establece que, la defensa jurídica del Estado* ***es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos/as****, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento (...)*
> *6.3 que el inciso 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo establece que son funciones de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir (...)*
> *6.5 Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 (...) establece que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del decreto Legislativo N° 1326 (...)"*
> *8. OPINION*
> *(...) Es todo cuanto opino,* ***por lo que conforme a las atribuciones que le son conferidas****, remito para vuestra consideración y fines pertinentes". (la negrita es agregado)*

Asimismo, se constató que, Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, tenía pleno conocimiento de las atribuciones exclusivas de representación y participación del Procurador en los procesos conciliatorios en los que la Entidad era parte, esto se evidenció en la Resolución de Alcaldía n.° 72-2022-MDC de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 205**), visada por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual otorgó expresamente al Procurador Público Municipal la facultad de participar en la audiencia de conciliación que solicitó el Contratista; siendo que en la parte considerativa de dicha resolución motivó su decisión, entre otros en los dispositivos legales antes mencionados[237], los cuales regulaban la actuación y funciones de los procuradores públicos en sede fiscal, judicial y extrajudicial, como las conciliaciones, lo cual era concordante con las funciones establecidas en

[237] Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento

el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad que señala en su artículo 40: "*La procuraduría es el órgano especializado y responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la municipalidad mediante la representación y defensa en procesos judiciales, conciliatorios y arbitrales*".

2. **Segunda solicitud de conciliación recibida el 30 de junio de 2022 concluida con participación del Procurador Público Municipal de la Entidad, sin suscripción de acta de conciliación por las partes (expediente n.° 028-2022-CCESVP-AQP).**

Habiendo concluido la primera pretensión de procedimiento conciliatorio, sin que se hayan suscrito acta de conciliación alguna por las partes; el representante del Contratista por segunda vez, presentó ante el mismo Centro de Conciliación las mismas pretensiones que la primera, esto es que, la Entidad no aplique penalidades por retraso injustificado respecto de las ampliaciones de plazo n.os : 02, 03, 04 y ampliación de plazo parcial n.° 01 por 17, 28, 6 y 57 días calendario respectivamente, argumentando según fluye de la: "*Solicitud para conciliar*" que, el retraso[238], no le eran imputables; además de incluir la solicitud de la ampliación n.° 05 por 171 días calendario, de los cuales la Entidad aprobó por 54 días calendario (expediente 28-2022-CCESVP-AQP (**Apéndice n.° 206**))[239].

Dicha solicitud fue notificada a la Entidad el 30 de junio de 2022 y remitida al igual que la primera el 1 de julio de 2022 al Procurador Público Municipal, quien mediante informe múltiple n.° 340-2022-MDC/PPM de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 207**) con el asunto: "*Comunica inicio de Conciliación Extrajudicial. 2.Solicita emisión de Informe Técnico Legal*", solicitó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica y al jefe de la Unidad de Logística la emisión de los informes técnico y legal debidamente documentados; así como las propuestas de solución para su debate.

Ante lo cual, Carlos Dangelo Ampuero Riega, Gerente de Desarrollo Urbano mediante proveído n.° 843 remitió al Procurador Publico Municipal[240], el informe n.° 381-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 208**) emitido por Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas, con el asunto: "*Emisión informe técnico*", en el cual se ratificó que, las 4 primeras ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista no cumplían con el procedimiento establecido y que no se encontraba sustentada la afectación de la ruta crítica, por lo que eran improcedentes, y respecto de la ampliación n.° 05 transcribió la opinión de la Supervisión, señalando que **corresponderían 54 días calendario de los 171 solicitados**, por lo que la nueva fecha de termino sería el 11 de diciembre de 2021; además se indicó que se efectivice la aplicación de penalidad por mora en las valorizaciones pendientes de pago de S/ 521 344,85, equivalente al 10% del monto del contrato, señalando:

> "(...)
> *AMPLIACION DE PLAZO N° 01(...)*
> *Mediante CARTA N° 030-2021-JEFP/SO de fecha 29.10.2021 el Supervisor de Obra ha presentado INFORME TECNICO, (...) y concluye que la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 es IMPROCEDENTE*
> *Esta subgerencia se RATIFICA en lo indicado en Informe N° 567-2021-MDC-GDU-SGOOPP que indica que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 NO CUMPLE con el*

[238] Según fluye del numeral 2.4.1, literal a) Objetivo de la Solicitud para conciliar suscrita por el representante del Contratista.
[239] Del Centro de conciliación
[240] Conforme se tiene de la impresión del SIGGO (tramite documentario de la Entidad), recepcionado por la procuraduría pública municipal el 6 de julio de 2022

procedimiento establecido en los artículos 193 y 198 del RLCE) y no se sustenta la afectación de la ruta critica
(...)
Como se puede observar el retraso en obra se refiere a múltiples partidas NO EJECUTADAS
Por lo cual el RETRASO DE OBRA ES INJUSTIFICADO (...)
Asimismo, esta Subgerencia se ratifica e indica que estas partidas no son RUTA CRITICA
(...)
En resumen, la Subgerencia de obras públicas la cual emitió opinión técnica indicando que se efectivice la APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA en las valorizaciones pendientes de pago y a tramitarse, siendo el monto a penalizar de S/. 521,344.585 equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
Visto que no es aplicable la ejecución de la carta fianza, por no enmarcarse en lo indicado en el artículo 155 del RLCE, las penalidades se efectivizaran en la liquidación de obra". (SIC).

Pese a ello, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, a través del informe legal n.° 270-2022-OAJ/MDC de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 209**) dirigido al Procurador Público Municipal con el asunto: "*Proceso conciliatorio*", y conociendo el íntegro del informe n.° 381-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 208**); concluyó en que la Entidad debía reconocer que el atraso por parte del Contratista no era injustificado, por lo que no correspondería la aplicación de penalidades señalando:

"(...)
Mediante Proveído Nro 340-2022-MDC_GDU-SGOOPP la Sub Gerencia de Obras Publicas nos remite el Informe Nro 381-2022-MDC-GDU-SGOOPP detallando la gestión y tramite de las ampliaciones de plazo solicitadas por el CONDORCIO ALAMAR (...)
En ese sentido corresponde a la Procuraduría en base a sus atribuciones (...) evaluar si corresponde reconocer las ampliaciones de plazo parcial N° 01, Ampliación N° 02, Ampliación N° 03, Ampliación N° 04 y Ampliación N° 05 independientemente que hayan sido aprobadas o no (...)
CONCLUSIONES
Técnicamente se ha demostrado que NO ES POR CAUSAS IMPUTABLES a la contratista CONSORCIO ALAMAR los hechos suscitados que dieron origen a los retrasos, la Municipalidad Distrital de Cayma debe reconocer que el ATRASO NO ES INJUSTIFICADO, lo cual determinaría la NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA dado que se ha acreditado de modo objetivo y debidamente sustentado, que el retraso en la ejecución del contrato no resultaba imputable a la contratista
(...) En ese sentido, se verifica que se ha configurado perdida en la holgura del plazo de ejecución de cualquiera de las partidas específicas del equipamiento (...)
OPINION
Se debe tomar en consideración lo expuesto en el presente Informe, el cual se sustenta en los informes de la supervisión y de esta manera conciliar con la contratista (...)". (SIC)

No obstante; esta segunda solicitud de conciliación, al igual que la primera, concluyó sin suscripción de acuerdo conciliatorio alguno entre las partes, conforme se tiene del: *Acta de conciliación n.° 28-2022 "Acta de conciliación por inasistencia de ambas partes"*, de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 210**), emitida por el Centro de Conciliación, la cual fue comunicada por el Procurador

Público Municipal a Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma [241] a través del informe n.°0521-2022-MDC/PPM de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 211**), señalando: "*Que, el 01 de julio el presente año la oficina de Procuraduría ha recepcionado la invitación para Conciliar del Centro de Conciliación Extra Judicial "SI VIS PAZ", Expediente N° 028-2022 solicitada por el Consorcio ALAMAR (...) El Centro de Conciliación programo para la Primera Audiencia de Conciliación el día Miércoles 06 de JULIO del 2022 a horas 16:00, audiencia que no se realizó por encontrarse cerrado el local (...) se notificó para la realización de la segunda fecha de audiencia de conciliación para el 05 de agosto del 2022 a horas 16:00, no habiendo asistido a dicha audiencia por encontrarme con orden de Aislamiento desde el 03 al 05 de agosto del 2022, luego de la presente fecha no se ha recepcionado nueva notificación (...)*".

Advirtiéndose que, la primera y segunda solicitud para conciliar requeridas por el Contratista, concluyeron por inasistencia de las partes, no suscribiéndose ningún acta de conciliación entre las mismas.

De lo antes expuesto, se colige, que Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma y Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica tenían conocimiento pleno del marco legal (Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento), dispositivos legales que regula las funciones y participación del Procurador Público Municipal en los procedimientos de conciliación extrajudicial en los que la Entidad era invitada.

Finalmente, es de precisar que el Procurador Público Municipal a través del oficio n.° 076-2025-MDC/PPM de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 212**) señaló "*(...) revisada la base de datos de los procesos de arbitraje, se tiene que no existe proceso arbitral iniciado por el Contratista ALAMAR sobre la obra señalada*".

ANÁLISIS RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN NOS 47-2022 Y 48-2022, FIRMADAS POR ABOGADA EXTERNA CONTRATADA POR LA ENTIDAD, SIN PARTICIPACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

1. Acta de Conciliación n.° 47-2022 (expediente 046-2022-CCESVP-AQP)

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se tiene que el 25 de noviembre de 2022, el Contratista presentó ante el Centro de Conciliación extrajudicial "CI VIS PAZ – Arequipa", su tercera solicitud para conciliar[242], cuya materia fue – AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL – en la que inicialmente el Contratista consignó como invitados a la Supervisión de la obra, conforme del "Acta de notificación, quien en el extremo "Otras observaciones", señalo: " *(...) REFIERE EL INVITADO QUE ES UN TEMA LEGAL POR ENDE NO TENDRIA QUE PARTICIPAR EN DICHA CONCILIACIÓN EXISTIENDO UN PROCURADOR*" y a la Municipalidad Distrital de Cayma, invitación que fue notificada a la Entidad el 29 de noviembre de 2022, conforme se advierte del acta de notificación de 29 de noviembre de 2022, obrante en el expediente 046-2022-CCESVP-QP (**Apéndice n.° 214**).

Dicha invitación fue derivada el 30 de noviembre de 2022 a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, quien a su vez derivó mediante proveídos n.° 452 y 453-2022-OAJ-MDC de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 215**) a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano a fin de que emita informe técnico, conforme se tiene del sello de recepción de

[241] En mérito de la Resolución de alcaldía n.° 344-2022-MDC de 4 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 213**) donde otorgo facultades de conciliar al Procurador Público Municipal, motivando su decisión en el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento, al igual que la resolución 72-2022-MDC (**Apéndice n.° 205**).

[242] Generándose el expediente 046-2022-CCESVP-AQP

la gerencia de Desarrollo Urbano, conteniendo 202 folios y éste a su vez (en la misma fecha) a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), conforme a la impresión del seguimiento de expedientes del SIGGO - Sistema Integral para la Gestión Gubernamental243 y cuaderno de cargos 2022 de la Subgerencia de Obras Públicas, signados con el registro 27339 y 27340; siendo que, la audiencia de conciliación fue programada por el Centro de Conciliación para el 5 de diciembre de 2022.

Asimismo, se advirtió que, dicha solicitud para conciliar habría sido derivada de manera física por parte del encargado de tramite documentario de la Entidad previamente a la Procuraduría Pública Municipal el 30 de noviembre de 2022, conforme obra del sello de recibido en el documento: "*Guía de entrega y recepción de expedientes*"; sin embargo, habría sido devuelta, conforme señaló el encargado de trámite documentario de la Entidad a la comisión de control a través del informe n.° 00018-2025-TD-SG-MDC de 6 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 216**) al señalar que: "*(...) se ha encontrado que según guía de entrega y recepción de expedientes con fecha (ambas) de 30 de Noviembre del 2022, primero se derivó a Procuraduría, siendo recibido y devuelto y se nos indicó verbalmente pase a Asesoría Jurídica (...), asimismo el expediente se derivó a Asesoría Jurídica*".

Ante dicha versión, el Procurador Público Municipal[244] a través del oficio n.° 076-2025-MDC/PPM de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 212**), indicó, entre otros, lo siguiente: " *(...) Desconozco el motivo por el cual exista el sello de recepción de la oficina de procuraduría en el documento denominado "Guía de Entrega y Recepción de Expedientes", referidos a los expedientes materia del presente; considero que el encargado de Área de Administración Documentaria advirtió algún hecho y solicitó al asistente administrativo de la procuraduría la devolución de dichos documentos para ser derivados a la oficina de asesoría jurídica. Sobre lo señalado en el informe n.° 00018-2025-TD-SG-MDC (...) debo de indicar que niego las declaraciones referidas y me reservo el derecho de acción*". Asimismo, señaló que dicho expediente no le fue remitido por el sistema SIGGO.

Por su parte, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica sin tener en cuenta el marco legal normativo que regía la actividad que ejercían los Procuradores Públicos en la defensa jurídica del Estado y el procedimiento ante la recepción de invitaciones para conciliar que recibiera la Entidad; así como, las facultades y funciones del Procurador Público Municipal de la Entidad y antes de finalizar el periodo de gestión del titular de la Entidad, es decir antes del 31 de diciembre de 2022, mediante requerimiento n.° 00002221 de 8 de diciembre de 2022[245], obrante en el comprobante de pago n.° Por su parte, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica sin tener en cuenta el marco legal normativo que regía la actividad que ejercían los Procuradores Públicos en la defensa jurídica del Estado y el procedimiento ante la recepción de invitaciones para conciliar que recibiera la Entidad; así como, las facultades y funciones del Procurador Público Municipal de la Entidad y antes de finalizar el periodo de gestión del titular de la Entidad, es decir antes del 31 de diciembre de 2022, mediante requerimiento n.° 00002221 de 8 de diciembre de 2022, obrante en el comprobante de pago n.° 9620 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 217**) solicitó el – Servicio de asesoramiento de un abogado para que participe en conciliaciones en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma –, lo que se efectivizó mediante orden de servicio n.° 00001609-22 de 21 de diciembre de 2022, notificada el mismo día a la abogada Alice Patricia Roman Delgado[246]; seguidamente mediante informe n.° 00059-2022-

[243] El SIGGO es un software para municipios, que facilita la gestión de trámites y expedientes, permitiendo a los ciudadanos realizar sus gestiones y seguimiento
[244] Ángel Horacio Chicata Valdivia.
[245] Remitido por Logística mediante el proveído 00459-2022-OAJ-MDC de 8 de diciembre de 2022.
[246] Obrantes en el comprobante de pago n.° 9620 de 30 de diciembre de 2022.

OAJ/MDC de 21 de diciembre de 2022[247] (**Apéndice n.° 218**) solicitó al secretario general de la Entidad lo siguiente:

> *"(...) pongo de conocimiento que se ha contratado los servicios de la Dra. Patricia Roman Delgado para que represente a la Municipalidad Distrital de Cayma ante los centros de conciliación (...)*
> *Por lo que deberá de emitirse Resolución de Alcaldía designando a la Abogado Alice Patricia Román Delgado como abogado Ad Hoc para que asista a la Municipalidad ante los centros de Conciliación (...)*
> *En el sentido se le faculte a la Abogada Ad Hoc asistir y conciliar a todas las invitaciones cursadas a la Municipalidad sobre los asuntos expresamente autorizados por este despacho como son:*
> *(...)*
> ***Conciliación con el Consorcio Alamar Centro de Salud** únicamente sobre temas de ampliaciones de plazo, retrasos injustificados, perdida de holgura plazo de ejecución contenidos en la invitación cursada a la Municipalidad". (el subrayado y negrita es propio)*

De la misma manera, Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, sin tener en cuenta el marco legal normativo que regía la actividad que ejercían los procuradores públicos en la defensa jurídica del Estado y el procedimiento ante la recepción de invitaciones para conciliar por parte de la Entidad; así como, las facultades y funciones del Procurador Público Municipal y antes de finalizar su periodo de gestión 31 de diciembre de 2022; emitió la Resolución de Alcaldía n.° 697-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 219**), visada por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica; modificando el artículo 4° de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2019-A/MDC de 25 de marzo de 2019[248] (**Apéndice n.° 220**), donde adicionó a la oficina de Asesoría Jurídica la facultad siguiente:

> *"3 Designar al abogado que asuma la representación de la Entidad en procesos extrajudiciales en los cuales la Municipalidad Distrital de Cayma haya sido invitada a conciliar debiendo de cumplir con los lineamientos que señala el **D.S. N° 018-2019-JUS**, asimismo el otorgamiento de atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos, **es decir la facultad de conciliar de manera expresa**". (el subrayado y negrita es propio)*

Seguidamente, ese mismo día y en mérito de la facultad otorgada por Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Entidad; Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica emitió la resolución de la oficina de Asesoría Jurídica n.° 00025-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022[249] (**Apéndice n.° 221**) disponiendo:

> *"PRIMERO: DESIGNAR a la ABOGADA ALICE PATRICIA ROMAN DELGADO como ABOGADO AD HOC para que asista ante los Centros de Conciliación y participe de las audiencias de Conciliación en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma, sobre temas de Contrataciones con el Estado.*
> *ARTICULO SEGUNDO en el mismo sentido se le faculte a la Abogada Ad hoc asistir y conciliar sobre los asuntos expresamente autorizados por este despacho".*

[247] Remitido mediante el oficio n.° 03-2025-OAJ-MDC de 5 de junio de 2025.
[248] Remitidas mediante el oficio n.° 016-2025-SG-MDC de 6 de marzo de 2025.
[249] Remitida mediante el oficio 02-2025-OAJ-MDC de 19 de marzo de 2025.

A fin de verificar si dicha designación se enmarcó dentro de la norma legal, mediante oficio n.° 53-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 20 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 222**) la comisión de control solicitó al Procurador Público Municipal que informe si delegó representación a favor de Jaime Pedro Chávez, alcalde de la municipalidad distrital de Cayma; Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica o Alice Patricia Román Delgado u otro funcionario, funcionarios público o tercero en el mencionado procedimiento conciliatorio extrajudicial; al respecto, con oficio n.° 076-2025-MDC/PPM de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 212**), el Procurador Público Municipal señaló lo siguiente: ***"No he delegado representación a favor de ninguna de las personas a las que se hace referencia para el mencionado procedimiento conciliatorio extrajudicial".***

Lo que evidencia que Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 697-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 219**) permitió y autorizó que una abogada externa asuma la representación legal de la Entidad en el procedimiento conciliatorio extrajudicial solicitado por el Contratista, cuando la facultad de delegar representación con la salvedad de que no se extienda a la facultad exclusiva de firmar acuerdos conciliatorios; y conciliar previa autorización del Titular es un acto propio y exclusivo del Procurador Público Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado[250] y articulo 15 de su Reglamento; que señalaban respectivamente:

> *"Articulo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos*
> *(…)*
> *7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.*
>
> *8.* ***Conciliar****, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento (…)"*
>
> *15.5*
> *1. La delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación".*
>
> *15.8 Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizados por el /la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo. (Subrayado y negrita agregados nuestros)*

Las cuales son concordantes con las funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad[251] sobre la participación del procurador público en sede fiscal, judicial y extrajudicial, como las conciliaciones.

---

[250] Aprobado por Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS

[251] Articulo 40: "La procuraduría es el órgano especializado y responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la municipalidad mediante la representación y defensa en procesos judiciales, conciliatorios y arbitrales".

Asimismo, dicho actuar, se advirtió de parte de Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, con la emisión del requerimiento n.° 00002221 de 8 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 217**) y Resolución de la oficina de Asesoría Jurídica n.° 00025-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 221**) con los que gestionó la contratación y designación de Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc, disponiendo y permitiendo que una abogada externa asuma la representación legal de la Entidad en el procedimiento conciliatorio extrajudicial, a pesar que la facultad de delegar representación y conciliar previa autorización del Titular, que es un acto propio y exclusivo del Procurador Público Municipal de conformidad con los articulados señalados en los párrafos precedentes[252].

Siendo importante mencionar que, en los 2 intentos para conciliar solicitados por el Contratista en enero (expediente 01-2022-CCESVP-AQP (**Apéndice n.° 194**)) y junio de 2022 (expediente 028-2022-CCESVP-AQP (**Apéndice n.° 206**)), los cuales concluyeron sin suscripción de acta de conciliación, participó en representación de la Entidad el Procurador Público Municipal a quien Pedro Chávez Flores, alcalde de la Entidad a través de las Resoluciones de Alcaldía n.° 72 y 344-2022-MDC de 3 de febrero de 2022 y 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 205 y Apéndice n.° 213**) respectivamente le otorgó la facultad de participar en dichos procedimientos conciliatorios; de la misma manera, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, quien emitió informes legales a requerimiento del Procurador Público Municipal, en los 2 intentos para conciliar solicitados por el Contratista, motivando ambos funcionarios los actos administrativos y opiniones vertidas en el Decreto Legislativo n.° Siendo importante mencionar que, en los 2 intentos para conciliar solicitados por el Contratista en enero (expediente 01-2022-CCESVP-AQP (**Apéndice n.° 194**)) y junio de 2022 (expediente 028-2022-CCESVP-AQP (**Apéndice n.° 206**)), los cuales concluyeron sin suscripción de acta de conciliación, participó en representación de la Entidad el Procurador Público Municipal a quien Pedro Chávez Flores, alcalde de la Entidad a través de las Resoluciones de Alcaldía n.° 72 y 344-2022-MDC de 3 de febrero de 2022 y 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 205 y Apéndice n.° 213**) respectivamente le otorgó la facultad de participar en dichos procedimientos conciliatorios; de la misma manera, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, quien emitió informes legales a requerimiento del Procurador Público Municipal, en los 2 intentos para conciliar solicitados por el Contratista, motivando ambos funcionarios los actos administrativos y opiniones vertidas en el Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento.

Evidenciándose que ambos funcionarios contrario a lo señalado en la normativa vigente aplicable, permitieron y autorizaron que Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc contratada, asuma la representación de la Entidad en el procedimiento conciliatorio solicitado por el Contratista, a pesar de que la Entidad contaba ya con un Procurador Público Municipal, quien era el funcionario competente y responsable que debió llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Finalmente, ese mismo día, 23 de diciembre de 2022 y pese a no contar con delegación expresa del Procurador Público Municipal de la Entidad en el procedimiento conciliatorio extrajudicial, Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc, en representación de la Entidad juntamente con Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista a las 18:40 horas suscribieron el "*Acta de conciliación n.° 47-2022 Acta de conciliación con acuerdo parcial*" de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), en donde se convinieron acuerdos que favorecieron al Contratista, al reconocer

[252] Facultad que se encuentra aclarada a través de la Resolución n.° D000550-2023-JUS/PGE-PG de 10 de octubre de 2023 emitida por la Procuraduría General del Estado

ampliaciones de plazo que limitaron el cobro de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la obra. Los acuerdos alcanzados se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 47
ACUERDOS CONCERTADOS ENTRE REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA Y ABOGADA AD HOC REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

N°	Solicitud y/o pretensiones del Contratista para conciliar	Acuerdo conciliatorio concertado en perjuicio de la Entidad
1	Que la Municipalidad distrital de Cayma reconozca que eran procedentes las ampliaciones de plazo n.os: 02, 03, 04, ampliación de plazo parcial 01 y ampliación 05, por 17, 28, 6, 53 y 171 días calendario respectivamente Todos por situaciones no atribuibles al Contratista, por lo que correspondería aprobar 171 días calendario y que se emita el acto administrativo modificando la fecha de termina de la ejecución de la obra para el 5 de abril de 2022.	- *La municipalidad distrital de Cayma reconoce que son procedentes las ampliaciones de plazo siguientes:* - ***Ampliación de plazo N° 002. Se reconoce su procedencia por el plazo de 17 días calendario**, dado que existió obstrucción en su ejecución en la servidumbre de paso, realizada por los propietarios del Mercado.* - ***Ampliación de plazo N° 003. Se reconoce su procedencia por el plazo por 28 días calendario**, dado que en el expediente técnico se omitió el detalle estructural de la cobertura de detalle de la mampara de ambiente del primer nivel de psicoprofilaxis y de los mobiliarios correspondientes al ambiente de primer nivel "Caja, Admisión y citas".* - ***Ampliación de plazo parcial N° 001. Se reconoce su procedencia por el plazo por 53 días calendario,** dado que la GERESA no aprobó las fichas técnicas para la compra de equipos.* - ***Ampliación de plazo parcial N° 005. Se reconoce su procedencia por el plazo por 171 días calendario**, dado que existió una demora en la aprobación del equipamiento (...)* *Ampliaciones que reconoce que han sido por situaciones no atribuibles y/o imputables a la contratista conciliante: **por lo que correspondería aprobar solo 165 días calendario** de plazo y de esta manera se compromete a emitir el acto administrativo de resolución aprobando la modificación de la fecha de termino de ejecución de obra, **siendo esta el 05 de abril del 2022**; así como disponer de la adenda correspondiente*
2	Que la Municipalidad distrital de Cayma reconozca que los hechos que dieron origen al retraso a la solicitud de ampliación de plazo parcial 01 por un periodo de 171 días se debieron a que GERESA no emitió la respuesta	*El conciliante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, reconoce que los hechos que han dado origen al retraso a la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 001, por un periodo de 165 días calendario, han sido debido a que el GERESA no ha emitido respuesta correspondiente a la solicitud de los conciliantes*
3	Que la Municipalidad reconozca que los atrasos eran justificados en el periodo comprendido entre la primera fecha de recepción de obra y la presentación de la presente conciliación, debido a la demora en la entrega de los equipos que fueron sustituidos a causa de la no recepción por parte de la posta médica, lo cual determinaría la no aplicación de penalidad por mora.	*El conciliante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, reconoce que los atrasos en la ejecución de la obra por parte del CONSORCIO ALAMAR, son justificados, en el periodo comprendido entre la primera fecha de recepción de obra y la presentación de la solitud del presente procedimiento conciliatorio (25 de noviembre del 2022); debido a la demora en la entrega de los equipos que fueron sustituidos a causa de la no recepción de los equipos por parte de la Posta medica; hecho por el cual no le aplicaría penalidad por mora*
4	Que la Municipalidad reconozca que la perdida de holgura en el plazo de ejecución de cualquier partida se convirtió en plazo necesario y por ende en ruta crítica, lo cual era determinante para la culminación de obra.	*La conciliante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, reconoce que la perdida de holgura en el plazo de ejecución de cualquier partida, se convierte en plazo necesario y por ende en ruta crítica, lo cual es determinante para poder culminar con la obra*
5	Que la Municipalidad emita el acta de recepción de obra y apruebe la liquidación de obra, dado que se habría culminado la obra y levantado las observaciones.	*La conciliante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, reconoce que ha recepcionado la obra, y que la aprobación de la liquidación de esta, está supeditada a la presentación de liquidación por parte del conciliante CONSORCIO ALAMAR. La*

		misma que será realizada en un plazo que no superará el 30 de diciembre del 2022 *(...)*
		DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBO A SOLUCION ALGUNA *"(...) lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, respecto de la controversia y/o pretensión contenida en el numeral 1.3 referido al reconocimiento por parte de la Municipalidad distrital de Cayma de la Ampliación del plazo N° 004, por un periodo de 06 días calendario, por causas no imputables a la contratista conciliante"*

Fuente: Acta de Conciliación 47-2022 Acta de conciliación con acuerdo parcial de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que, los acuerdos convenidos en el Acta de conciliación n.° 47 (**Apéndice n.° 9**) suscrita por Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc en representación de la Entidad y el representante del Contratista, beneficiaron a este último; pues las 5 pretensiones solicitadas por el mismo, fueron aceptadas; a excepción de la ampliación de plazo n.° 4 por 6 días calendario, correspondiente a la primera pretensión; otorgándole así al Contratista un plazo adicional para concluir la obra de 165 días calendario, esto es hasta el 5 de abril de 2022, lo que generó la inaplicación y cobro de penalidades por retraso injustificado, al haber alcanzado el monto máximo de la penalidad[253] de S/ 521 344,59.

A pesar que, dichas solicitudes de ampliación carecían de sustento técnico normativo, conforme lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**), donde se desarrolló y evidenció que las 5 ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista incumplieron con el procedimiento y plazo establecido en los artículos 193 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no se sustentó la afectación a la ruta crítica. Además de haberse incumplido con los requisitos y procedimiento para la recepción y liquidación de la obra; cuya síntesis se detalla a continuación:

2. Respecto de la primera pretensión concertada

1. **Ampliación de plazo N° 002**: De la revisión a la solicitud de ampliación de plazo, presentada el 22 de octubre de 2021, el Contratista sustentó su pedido señalando que debido a inconvenientes con los vendedores del "Mercado la Tomilla", no pudo realizar la ejecución de obra con normalidad de la partida 02.04.02 Pavimento adoquinado y sus sucesoras, ello hasta el 15 de octubre de 2021, en que se suscribió el Acta de Acuerdos entre la Entidad, la Empresa Contratista, la Supervisión y la Asociación Civil Centro Comercial La Tomilla, por lo que solicitó 17 días calendario, contados desde el 18 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2021.

   Al respecto, se advirtió que el Contratista registró la circunstancia que determinaría su **ampliación** de plazo en el cuaderno de obra digital el 10 de setiembre de 2021, 47 días después de ocurrida esta, siendo que según el programa de ejecución de obra para dicha partida indicaba como inicio el 12 de julio y termino el 24 de julio de 2021, es decir, que esta debió estar culminada a dicha fecha; incumpliendo con lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "(...) *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud (...)*" , lo que evidenciaría el retraso en la ejecución de la obra por parte del Contratista. Además, la partida 02.04.02 Pavimento adoquinado y sus sucesoras según el programa de

[253] Monto del contrato S/ 5 213 445,85.

ejecución de obra, no se encontraban dentro de la ruta crítica.

2. **Ampliación de plazo N° 003**: De la revisión a la solicitud de ampliación de plazo, presentada el 22 de octubre de 2021, el Contratista realizo consultas a fin de que se le haga llegar los planos de detalle de las estructuras del ambiente del primer nivel "Caja, Admisión y Citas", la partida: INSTALACIÓN DE CIELO RASO TIPO GYPLAC y de la mampara del ambiente del primer nivel PSICOPROFILAXIS OBS3; las cuales según refirió no habrían sido absueltas, solicitando 28 días calendario, contados desde el 4 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2021.

   Al respecto, se advirtió que las consultas fueron absueltas por la Entidad dentro del plazo establecido, es decir dentro de los 15 días siguientes, a través carta n.° 474-2021-MDC-GDU-SGOOP de 18 de octubre de 2021; siendo que la fecha límite era hasta el 19 de octubre de 2021, por lo que como se observa, no existió demora en la absolución de consultas. Ahora respecto de la solicitud de ampliación de plazo, se advirtió que el Contratista, omitió considerar cuales eran las partidas que venían siendo afectadas, además tampoco sustentó qué partidas se encontraban dentro de la ruta crítica o venían siendo afectadas por la pérdida de holgura; no obstante, de la revisión al programa de ejecución de obra vigente se advirtió que ninguna de estas partidas se encontró o fueron afectadas por la ruta crítica, conforme se desarrolló en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

   Además, las mencionadas partidas debieron iniciar como en el caso de la: 02.02 Cielorrasos y sus sub partidas el 6 de agosto y culminar el 24 de agosto ambas de 2021, respecto de la partida 02.11.01 Cobertura de policarbonato incluye estructura metálica, iniciar el 13 de setiembre y culminar el 14 de setiembre ambas de 2021; sin embargo, el Contratista, realizó la consulta de su impedimento de ejecución recién el 30 de setiembre de 2021, cabe decir, 37 y 16 días después respectivamente de su programación, evidenciándose que el Contratista se encontraba retrasado en la ejecución contractual de la obra, incumpliendo con lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "(...) *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud (...)*"

3. **Ampliación de plazo N° 004**: De la revisión a la solicitud de ampliación de plazo, presentada el 22 de octubre de 2021, el Contratista solicitó la absolución de consulta referido a cambio de especificaciones técnicas para elaboración de puertas de madera contra placadas toda vez que si bien el expediente técnico señalaba madera cedro, en los planos no se indicó el tipo de madera, la cual según señalo el Contratista no habría sido absuelta dentro del plazo establecido; por lo que, solicitó 6 días calendario.

   Al respecto se advirtió, que el Contratista no registró la anotación en el cuaderno de obra del inicio de las circunstancias que dio merito a su solicitud de ampliación de plazo, siendo que las anotaciones registradas del 27 de setiembre de 2021, corresponden a otras actividades distintas de la consulta que refirió no haber sido absuelta dentro del plazo, incumpliendo con lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)*". No obstante, esta consulta fue formulada directamente al Supervisor y no en el cuaderno de obra, conforme lo establece el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*193.1. Las*

consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda"

Finalmente, se advirtió que las consultas fueron absueltas dentro del plazo establecido, en ese sentido, no correspondía una solicitud de ampliación de plazo, amparado en demora de absolución de consultas.

4. **Ampliación de plazo parcial N° 001**: De la revisión a la solicitud de ampliación de plazo, presentada el 22 de octubre de 2021, el Contratista solicitó a la Supervisión realizar la verificación de las fichas técnicas y si éstas cumplían con lo establecido en el expediente técnico; por lo que solicitó 53 días calendario.

Al respecto, se advirtió que dicha consulta incumplió con el procedimiento establecido en los artículos 193 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que para que proceda válidamente una ampliación de plazo se deben cumplir con las formalidades establecidas en los citados artículos, entre ellas la anotación en el cuaderno de obra del inicio y del fin de la circunstancia (o, en su caso, la anotación cuando sea posible), advirtiéndose que el Contratista incumplió con realizar estas anotaciones en el cuaderno de obra, incumpliendo con lo señalado en el artículo "*193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda"*

Aunado a ello; la solicitud de ampliación fue presentada fuera del plazo establecido, esto es, fuera de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada; es decir que, respecto a la carta n.° 015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 13 de agosto de 2021, tenía como fecha límite para presentarla hasta el 20 se setiembre de 2021 y respecto de la carta n.° 026-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA hasta el 13 de octubre de 2021; sin embargo, estas fueron solicitadas el 22 de octubre de 2021 y respecto de la carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA si bien la presento dentro del plazo, omitió consignar en el cuaderno de obra digital el inicio y fin de la circunstancia.

Asimismo, se constató que el Contratista remitió las fichas técnicas de los equipos médicos mediante las cartas n.os 15, 26 y 33-2021 CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA ; no obstante, de acuerdo con el programa de ejecución de obra vigente, el inicio de ejecución de cada una de las sub partidas correspondientes se produjo el 28 de agosto de 2021, el 21 de septiembre de 2021 y el 1 de octubre de 2021, es decir, con anterioridad a la presentación de las solicitudes de validación de fichas técnicas por parte del Contratista.

Por otro lado, aunque la sub partida 05.01 sí formaba parte de la ruta crítica, la solicitud correspondiente fue presentada el mismo día en que se iniciaba su ejecución, es decir, el 21 de septiembre de 2021, con fecha de término el 13 de octubre de 2021. Cabe destacar que la absolución de la consulta se realizó el 28 de septiembre de 2021, momento en el cual el Contratista aún se encontraba dentro del plazo de ejecución establecido para dicha sub partida. Esto pone de manifiesto que existía un retraso en la ejecución de la obra por parte del Contratista, y que las consultas fueron absueltas dentro de los plazos normativos previstos. Por tanto, no procedía otorgar una ampliación de plazo debido a retrasos imputables al Contratista, conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

No obstante, la Supervisión, mediante carta n.° 30-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021, concluyó en denegar la solicitud de ampliación de plazo por cuanto el Contratista no cumplió

con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse cumplido con registrar en el cuaderno de obra el inicio y fin de la circunstancia justificando su ampliación de plazo, conforme se desarrolló en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

5. **Ampliación de plazo N° 005**: De la revisión a la solicitud de ampliación de plazo, presentada el 8 de abril de 2022, el Contratista registró como sustento el 13 de agosto de 2021 (misma fecha de inicio de circunstancia de la ampliación de plazo parcial n.° 1), por lo que solicitó 171 días calendario, señalando como inicio el 29 de noviembre de 2021.

   Al respecto, de la revisión al programa de ejecución vigente de obra, se advierte que, el plazo contractual de la obra culminó 18 de octubre de 2021, sin embargo, la consulta fue presentada el 29 de noviembre de 2021, es decir, fuera del plazo contractual, motivo por el cual no se podría activar ningún mecanismo relacionado con los plazos (consultas o ampliaciones de plazo). Además, se debe tomar en cuenta que el programa de ejecución de, obra vigente, establece plazos programados para la ejecución de cada partida contemplada en el expediente técnico; una vez superados dichos plazos y culminada la ejecución contractual, no resulta procedente computar nuevos plazos por ocurrencias en obra, salvó exista ampliaciones de plazo aprobadas que modifiquen el cronograma original, situación que no corresponde a este caso, toda vez que las ampliaciones de la 1 a la 4 fueron denegadas y notificadas el 23 de noviembre de 2022; motivo por el cual no se modificó el programa de ejecución vigente. Asimismo, se advirtió que la consulta realizada no fue registrada en el cuaderno de obra, sino remitida directamente a la Entidad con copia a la Supervisión, incumpliendo con lo señalado en la normativa de contratación pública.

   De otro lado, se advirtió que el Contratista, omitió considerar en su solicitud de ampliación cuales fueron las partidas que venían siendo afectadas por la causal invocada, mismas que no le habrían permitido la ejecución de las mismas, indicando que, se resolvió el 28 de marzo de 2022 con la última respuesta de la Gerencia Regional de Salud, además tampoco sustentó que partidas se encontraron dentro de la ruta crítica o fueron afectadas por la pérdida de holgura, conforme lo desarrollado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

   Asimismo, del análisis del programa de ejecución de obra vigente, se observa que, aunque algunas partidas estaban incluidas en la ruta crítica, el inicio de la ejecución de cada una de estas sub partidas fue anterior a la presentación por parte del Contratista de las solicitudes de validación de fichas técnicas. Este proceder contraviene lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". Por tanto, la solicitud de ampliación de plazo carecía de fundamento normativo, al no haberse acreditado la alteración de la ruta crítica en el momento oportuno.

   En virtud de lo expuesto anteriormente, y considerando que las cinco solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista carecían de respaldo técnico y normativo, se evidencia un retraso total de 169 días calendario, computados desde el 19 de octubre de 2021 (fecha en la que debió concluir la obra) hasta el 5 de abril de 2022. Conforme al cálculo efectuado, la penalidad diaria por mora asciende a S/ 19 309,06, de manera que, al 27.° día de retraso —es decir, desde el 19 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2021— el Contratista alcanzó la

penalidad máxima permitida, equivalente al 10% del valor contractual, correspondiente a S/ 521 344,59.

3. Respecto de la segunda pretensión concertada

Donde la Entidad reconoció que los hechos que dieron origen al retraso en la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 01, por un periodo de 165 días calendario, se debieron a que la GERESA no remitió respuesta a la solicitud de los conciliantes; al respecto, las consultas sobre equipamiento debió ser absuelta por el Supervisor y no por la Gerencia Regional de Salud, ya que la normativa no contempla la intervención de entidades externas en este proceso.

Además, con relación a la absolución de consulta de la carta n.° 015 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA , el Contratista tenía hasta el 20 de setiembre de 2021 para solicitar ampliación de plazo; sin embargo, lo realizó el 22 de octubre de 2021, 32 días después; en referencia a la absolución de consulta de la carta n.° 026 -2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, el Contratista tenía hasta el 13 de octubre de 2021, para solicitar ampliación de plazo; sin embargo, lo realizó el 22 de octubre de 2021, cabe decir 9 días después, finalmente respecto de la carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, el Contratista tenía hasta el 5 de noviembre de 2021, realizándolo el 22 de octubre de 2021, si bien dentro del plazo establecido; sin embargo omitió registrar en el cuaderno de obra digital el inicio y fin de circunstancia; contraviniendo lo establecido en su artículo 198°, ítem 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De otro lado, se advirtió que el Contratista remitió en las mencionadas cartas las fichas técnicas de los equipos médicos, correspondiente a la partida 05. Equipamiento y sus sub partidas: 05.12, 05.20, 05.24, 05.4, 05.10, 05.17, 05.21, 05.26, 05.02, 05.23; sin embargo, de la verificación al programa de ejecución de obra las mencionadas partidas no se encontraban dentro de la ruta crítica, no obstante el inicio de ejecución de estas partidas era anterior a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo, evidenciándose que el Contratista se encontraba atrasado en la ejecución de obra, además que las consultas fueron absueltas dentro de los plazos establecidos, por lo que, no correspondía otorgar la ampliación de plazo por atrasos atribuibles al Contratista.

No obstante, dicha consulta respecto del equipamiento debió ser absuelta por el propio Supervisor y no por la Gerencia Regional de Salud, toda vez que la Supervisión contaba con un **"especialista en equipos biomédicos"** dentro de su staff según las especificaciones técnicas por las cuales se contrató a la Supervisión; sin embargo, la solicitud de ampliación fue por 53 días calendario y no por 165 días calendario.

Adicional a ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no menciona, en extremo alguno, la intervención vinculante de entidades externas para absoluciones de consultas en la ejecución de obras; de igual forma, el expediente técnico no establece procedimientos de consultas fuera del Reglamento, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**).

En ese sentido, respecto a la segunda pretensión concertada, en la que se atribuyó el atraso a la falta de respuesta de la GERESA, se evidenció que el Contratista presentó las solicitudes fuera de los plazos establecidos y omitió registrar el inicio y fin de circunstancias en el cuaderno de obra digital, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

además, las partidas de equipamiento involucradas no se encontraban dentro de la ruta crítica, por lo que no correspondía otorgar la ampliación de plazo.

4. Respecto de la tercera pretensión concertada

Donde la Entidad reconoció que los atrasos en la ejecución de la obra eran justificados por el periodo comprendido entre la primera fecha de la recepción de la obra y la presentación de la solicitud del presente procedimiento conciliatorio (25 de noviembre de 2025), debido a la demora en la entrega de equipos que fueron sustituidos a causa de la no recepción de los mismos por parte del Puesto de Salud; sin embargo, la normativa de contratación pública establece el procedimiento y plazo para la recepción de la obra; asimismo establece el plazo para iniciar la conciliación de persistir discrepancias en la recepción de la misma, los cuales son de caducidad. En consecuencia, no resulta procedente aplicar un criterio de evaluación diferente al señalado.

Asimismo, de la revisión a la documentación relacionada con la solicitud de recepción de la obra; se verificó que la Supervisión emitió el certificado de conformidad técnica de 11 de abril de 2022, indicando que la obra se encontraba al 99.83 % de su ejecución; no obstante el 4 de mayo de 2022, el Comité de Recepción identificó 364 observaciones, entre obras civiles, mobiliario y equipamiento, lo que evidenció una inconsistencia entre la conformidad técnica emitida por la Supervisión y el estado físico real de la ejecución obra verificada por este Comité.

Al respecto, se observó que el Comité de Recepción de Obra, en lugar de proceder con la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura concluida, así como de las instalaciones y equipos, y de disponer que el Supervisor registre en el cuaderno de obra la situación correspondiente —a fin de que el Contratista culmine la obra y se apliquen las penalidades por retraso tanto al Contratista como a la Supervisión—, se limitó únicamente a emitir el "Pliego de observaciones de la obra" de fecha 4 de mayo de 2022. En dicho documento, se señaló que no fue posible realizar las pruebas ni comprobar el funcionamiento de los equipos médicos, ya que estos permanecían en cajas y sellados. Lo que contraviene con lo señalado en el artículo 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*(…) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor* ***verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda***".

Incumpliendo además con lo establecido en el artículo 208°, ítem 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

> *"Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos*
> *208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".*

Siendo que, de realizado el cálculo, la penalidad diaria por mora asciende a S/ 19 309,06, advirtiéndose que el Contratista, acumuló una penalidad de S/ 559 962,70, contados desde el 6 de

abril de 2022 (al día siguiente desde donde el Contratista indicó que la obra estaba culminada) hasta 4 de mayo de 2022 cuando el comité de recepción se constituye a la Obra; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo debe aplicarse hasta el 10% de la penalidad, cabe decir el monto de S/ 521 344,59 y sobre el cálculo de las penalidades aplicables a la Supervisión se advierte que la penalidad mínima del 1% asciende a S/ 1 121,54 y la penalidad máxima del 5% es S/ 5 607,68; en tal sentido corresponde considerar el monto menor equivalente a S/ 1 121,54; conforme a lo establecido en el articulado antes mencionado.

Advirtiéndose que, el comité de recepción de Obra omitió aplicar la penalidad al Contratista de S/ 521 344,59 por retraso en la ejecución de la obra, equivalente a la penalidad máximo del 10% del contrato; asimismo, omitió aplicar penalidad a la Supervisión de S/ 1 121,54 por el incumplimiento de sus obligaciones.

Posteriormente, el Comité de Recepción realizó una nueva visita a la obra, tras la cual emitió el "Acta de pliego de observaciones" con fecha 27 de mayo de 2022, otorgando al Contratista un plazo de 24 días calendario para la subsanación de las observaciones señaladas. En consecuencia, el plazo máximo para resolver dichas observaciones vencía el 20 de junio de 2022. Sin embargo, al revisar tanto el cuaderno de obra como la documentación proporcionada por la Entidad, no se identificó ninguna anotación del Contratista solicitando la recepción de la obra una vez vencido el plazo, ni comunicación por parte de la Supervisión informando a la Entidad sobre el levantamiento de las observaciones en el periodo establecido. Esto evidencia que el Contratista no subsanó oportunamente las observaciones dentro del plazo otorgado.

Lo cual conllevaba a la aplicación de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, computado desde el 21 de junio de 2022 hasta el 8 de agosto de 2022, en que el Contratista a través de carta n.°102-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA por segunda vez solicitó la recepción de obra.

No obstante,10 días después, el segundo y tercer miembro del Comité de recepción juntamente con el Contratista y la Supervisión suscribieron el "Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones" de 30 de junio de 2022, donde dejaron constancia que el Contratista subsanó 55 de las 364 observaciones y que la obra no era recepcionable. Respecto del cual, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, en su condición de subgerente de Obras Públicas (encargado), a través del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 [254], comunicó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, que **la obra seguía presentando observaciones**, por lo que no era recepcionable, quien mediante proveído n.° 00842-2022-MDC-GDU de 5 de julio de 2022, lo remitió a Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, quien a su vez, con proveído n.° 798 2022-MDC-AL de 6 de julio de 2022 lo remitió al gerente Municipal y este a su vez a través del memorándum n.° 0350-2022-GM-MDC de 6 de julio de 2022, solicitó a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, su evaluación e informe.

Al respecto, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 00281-2022-OAJ-MDC de 14 de julio de 2022 dirigido al gerente Municipal, opinó que se declare procedente la aplicación del artículo 208.11 invocado por el Contratista, señalando:

[254] Informe que fue suscrito por Rodrigo Bernedo Condori, en su condición de subgerente Obras Públicas encargado y no como miembro del comité de recepción de obra

"(...) Por lo que este despacho es de la opinión mediante acto resolutivo se declare procedente la aplicación del numeral 208.11 invocado por el consorcio ALAMAR, otorgándole el plazo máximo establecido en el numeral antes señalado, vencido el mismo deberá de procederse conforme lo establece el numeral 208.12"

En mérito del cual el gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-GM[255] de 14 de julio de 2022, visada por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Publicas encargado y Jorge Antonio Tejada Medina, donde otorgó el plazo de 30 días hábiles para que el Contratista someta a controversia la discrepancia en torno a la recepción de obra, acto jurídico que fue notificado al Contratista[256] en la misma fecha, esto es el 14 de julio de 2022 y a la Supervisión el 9 de setiembre de 2022, y remitida a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano mediante memorándum n.° 00490-2022-GM-MDC de 22 de setiembre de 2022.

Lo cual evidenciaría que Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma; Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, además de Rodrigo Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, tomaron conocimiento a través del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 de lo siguiente: **i)** que la obra se encontraba inconclusa, toda vez que el Contratista no levantó las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra. Y a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-GM de 14 de julio de 2022, los 3 últimos funcionarios mencionados tomaron conocimiento que **ii)** el Contratista disponía de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la emisión de dicha resolución, para someter a controversia la discrepancia relativa a la recepción de la obra, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 208.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta* ***(30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad*** *o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse*".

Al respecto, realizado el cómputo de plazos, se tiene que la fecha límite para que el Contratista someta a controversia – CONCILIACIÓN – era el 31 de agosto de 2022, calculado desde el 15 de julio de 2022 considerando que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-GM de 14 de julio de 2022 le fue notificada al Contratista el mismo día de su emisión; y de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, entre el lapso del 15 de julio hasta el 31 de agosto de 2022 no se recibió ninguna solicitud de conciliación u otro similar en relación a la discrepancia relacionada a la recepción de obra. Por lo que el plazo para someter la discrepancia caducó, de conformidad con lo señalado en la normativa de contratación pública.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, mediante carta n.° 601-2022-MDC.GDU-SGOOPP de fecha 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 223**), el Subgerente de Obras Públicas notificó al Contratista que su solicitud de recepción de obra resultaba improcedente. Realizando el cómputo de plazos a partir del día siguiente de la notificación, es decir, desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022, se observa que transcurrieron 34 días hábiles, lo que evidencia un

[255] Numero de resolución que habría sido modificada (lapicero) después de notificada al Contratista, a quien se le notifico con el numero 138-2022-MDC de 14 de julio de 2022, cuyo contenido notificado al Contratista es igual, es decir que la Resolución 148-2022-MDC de 14 de julio de 2022 que obra en la Entidad y la resolución 138-2022-MDC de 14 de julio de 2022, que se notificó al Contratista son idénticas en su contenido. Obrando en el acervo documentario de la gerencia municipal la resolución 138-2022-MDC de fecha 22 de junio de 2022 cuyo asunto esta referido a una institución educativa y la resolución 48-2022-MDC de 14 de julio de 2022 notificada a Consorcio Alamar. Remitida mediante el oficio n.° 0269-2025MDC/GM de 7 de octubre de 2025.

[256] Recibido por su asistente Valery Daneska Palomino Luna

retraso de 4 días respecto al plazo máximo de 30 días hábiles establecido por la normativa vigente. En consecuencia, la fecha límite para iniciar el procedimiento de conciliación era el 21 de noviembre de 2022; sin embargo, el Contratista inició el procedimiento conciliatorio una vez vencido dicho plazo, evidenciándose así la caducidad del mismo y la improcedencia de su pretensión.

De otro lado, es importante resaltar que, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado y el representante del Contratista, suscribieron el Acta de compromiso de reposición de equipamiento de 12 de agosto de 2022, acordando que el Contratista subsanaria las obervaciones del equipamiento y repondria la totalidad del equipamiento listado en la misma; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no se advirtió acta, constancia u otro documento que acredite el cambio y/o subsanación de los equipos detalladas en la mencionada Acta de compromiso.

Así también, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que, mientras el Contratista, el 8 de agosto de 2022 mediante carta n.°102-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA (**Apéndice n.º 177**) por segunda vez solicitó que se continúe con la recepción de la obra aduciendo haber concluido con la ejecución de la obra; en fecha posterior; a esta, la jefa del centro de salud La tomilla, el jefe de la Micro red de Salud Francisco Bolognesi, el director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma y un consejero de la Entidad, informaban a la Entidad que la obra no se encontraba culminada, por lo que solicitaban su culminación; sin embargo, hasta el 21 de noviembre de 2022, en que los representantes de la gerencia regional de salud realizaron la vista al puesto de salud, la obra se encontraba inconclusa.

En ese sentido, considerando que la obra no se encontraba concluida y que la penalidad diaria por mora asciende a S/ 19 309,06, realizado el cómputo de plazos se advierte que el Contratista, acumuló una penalidad de S/ 3 572 175,86, desde el 21 de junio de 2022 (considerando que al 20 de junio de 2022 culminó el plazo de levantamiento de observaciones según acta donde otorgó 24 días calendario) hasta el 22 de diciembre de 2022 (día anterior a la suscripción del acta de conciliación n.° 47-2022 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), donde entre otros, la Entidad acepta la recepción de obra). Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública, la penalidad máxima a imponer es hasta el 10% del monto contractual, es decir S/ 521 344,59.

Es de precisar que, no se advirtió en el acervo documentario de la Entidad ni el cuaderno de obra ninguna acta u otro documento que contenga la subsanación de la totalidad de las observaciones contenidas en el "Pliego de observación de la obra" de 4 de mayo de 2022, "Acta de pliego de observaciones de 27 de mayo de 2022" y "Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones de obra" de 30 de junio de 2022, evidenciando que no se suscribió ningún acta de recepción de obra por parte de Comité de Recepción; únicamente el "*Acta de conciliación n.° 47-2022 Acta de Conciliación con acuerdo parcial*" de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), suscrita por Alice Patricia Roman Delgado Abogada Ad Hoc en representación de la Entidad y Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista.

En conclusión, es relevante enfatizar que el Contratista argumentó, dentro de sus pretensiones, que la demora en la entrega de los equipos sustituidos se debió a la falta de recepción por parte del Puesto de Salud. No obstante, conforme a la normativa vigente, la responsabilidad de la recepción de la obra recae exclusivamente en la Entidad, a través de sus funcionarios y áreas competentes, y no en el Puesto de Salud referido. Por lo tanto, dicho argumento carece de sustento legal y no resulta procedente trasladar dicha carga a un tercero ajeno al procedimiento establecido.

En conclusión, es preciso resaltar que el Contratista, en el marco de sus pretensiones, argumentó que el retraso en la entrega de los equipos sustituidos obedeció a la supuesta falta de recepción por parte del Puesto de Salud. Sin embargo, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable, la responsabilidad de la recepción de la obra corresponde de manera exclusiva a la Entidad, a través de sus funcionarios y órganos competentes, conforme a los procedimientos legalmente establecidos. En consecuencia, el argumento presentado por el Contratista carece de fundamento legal, resultando improcedente pretender trasladar dicha obligación o carga a un tercero que no forma parte del procedimiento administrativo de recepción de obra, como es el caso del Puesto de Salud mencionado.

5. Respecto de la cuarta pretensión concertada

Donde la Entidad reconoció que la perdida de holgura en el plazo de ejecución de cualquier partida se convierte en plazo necesario y por ende en ruta crítica; al respecto, este hecho fue desarrollado en cada una las ampliaciones de plazo (informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**)); no obstante, la normativa de contratación pública establece cuales son los requisitos, procedimientos y plazos ante la interposición de consultas, solicitudes de ampliación de plazo, recepción de obra, entre otros, por lo que, no corresponde otra forma de evaluación distinta a ésta; no obstante, según el programa de ejecución vigente de obra, hubo partidas que no formaban parte de la ruta crítica. En el caso de aquellas partidas que sí se encontraban dentro de la ruta crítica, el sustento de la ampliación de plazo fue presentada con posterioridad a la fecha que debieron iniciar con la ejecución de las partidas afectadas, conforme al programa de ejecución vigente de obra, demostrando el atraso de ejecución de Obra por parte del Contratista.

6. Respecto de la quinta pretensión concertada.

Donde la Entidad reconoció que recepcionó la obra y que la aprobación de la liquidación está supeditada a la presentación de esta en un plazo que no superaría al 30 de diciembre de 2022; al respecto conforme se detalló en el punto 1.3, el comité de recepción de obra no emitió ningún acta de recepción de obra, de conformidad con lo señalado en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto el Contratista no subsano la totalidad de las observaciones; asimismo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad no se advirtió documentación posterior que evidencie la subsanación de observaciones, únicamente el "Acta de conciliación n.° 47-2022 Acta de Conciliación con acuerdo parcial" de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**). Todo lo contrario, existe documentación de la jefa del Puesto de Salud y de funcionarios de la Gerencia Regional de Salud, que advertían que la Obra no se encontraba culminada, además que no se contaba con los equipos médicos.

Ahora de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no procede la liquidación de la obra mientras existan controversias pendientes de resolver, conforme se detalla a continuación:

> *"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo*

vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver"

De todo lo expuesto anteriormente, , considerando que, no se suscribió ningún acta de recepción de obra, por cuanto el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones (obras civiles, equipamiento médico, instalaciones eléctricas) realizadas por el Comité de Recepción de Obra, no procedía el inicio de ninguna liquidación de obra. Pese a ello, a través del "Acta de conciliación n.° 47-2022 Acta de Conciliación con acuerdo parcial" de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**) que se suscribió se acordó que la Entidad reconozca haber recepcionado la obra y se apruebe la liquidación de obra, contraviniendo con lo señalado en la normativa de contratación pública.

De otro lado, es importante señalar, que de la revisión a la documentación que sustenta la suscripción del acta de conciliación n.° 47-2022 (expediente 46-2022-CCESVP-AQP) (**Apéndice n.° 9**), se tiene que inicialmente la audiencia fue programada para el 5 de diciembre de 2022, posteriormente para el 19 de diciembre de 2022[257], la que tampoco se concretó debido a que el Contratista mediante carta n.° 272-2022-CONSORCIO ALAMAR de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 224**) y carta n.° 092-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 16 de diciembre de 2022[258] (**Apéndice n.° 225**), solicitó al centro de conciliación respectivamente la suspensión de la audiencia y desistimiento de la invitación realizada al representante de la Supervisión, a fin de que el procedimiento se continúe únicamente con la Entidad; programando su realización para el 29 de diciembre de 2022, según la "Invitación para conciliar" emitida por el centro de conciliación; sin embargo, de la verificación a dicha invitación esta no fue recepcionada por la Entidad, conforme se advierte de la búsqueda realizada al SIGGO, lo que evidencia que la aludida invitación a conciliar programada para el 29 de diciembre de 2022, no ingreso por mesa de partes de la Entidad.

Ahora, de la revisión al mencionado expediente 46-2022-CCESVP-AQP, se advirtió la existencia de carta n.° 013-2022-OAJ-MDC de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 226**), donde Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, solicitó al Centro de Conciliación adelantar la audiencia de conciliación para el 23 de diciembre de 2022 señalando:

"(...) con el fin de solicitarle tenga a bien adelantar la Conciliación programada para el 29 de diciembre del 2022 al día 23 de diciembre del 2022, a partir de las 5:00 pm fecha en la que se presentara tanto la representante de la Municipalidad como la empresa solicitante"

De la misma manera, Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista, mediante carta n.° 017-2022-OAJ-MDC de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 227**), también solicitó al Centro de Conciliación adelantar la audiencia de conciliación, señalando:

"(...) con el fin de solicitarle tenga a bien adelantar la Conciliación programada para el 29 de diciembre del 2022 al día 23 de diciembre del 2022, a partir de las 5:00 pm fecha en la que se presentara el Consorcio ALAMAR tanto la representante de la Municipalidad como la empresa solicitante".

[257] Conforme dejo constancia el centro de conciliación
[258] Obrantes en el expediente 46-2022-CCESVP-AQP del Centro de conciliación

Advirtiéndose que las cartas emitidas por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica y Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista, donde solicitaron adelantar la audiencia de conciliación para el 23 de diciembre de 2022, guardan similitudes, al consignar las mismas siglas y contenido.

En merito a dicho pedido, se programó la audiencia y se suscribió la mencionada "*Acta de conciliación n.° 47-2022 Acta de Conciliación con acuerdo parcial*" de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), y de cuya revisión a la documentación que la sustenta, se advirtió que: **i)** No cuenta con un informe técnico legal previo que hubiera permitido conocer el estado actual de obra, ampliaciones de plazo, recepción de obra, entre otros y **ii)** No se advirtió informe u otro documento que contenga la evaluación de los plazos de caducidad para la iniciación de procedimiento conciliatorio, conforme se desarrolla a continuación:

- **Suscripción de acta de conciliación n.° 47-2022 de 23 de diciembre de 2022, sin contar con informe técnico legal.**

De la documentación alcanzada por la Entidad, se procedió a realizar la evaluación del sustento sobre el cual Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc suscribió el acta de conciliación n.° 47-2022 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), según el expediente n.° 046-2022-CCESVP-AQP (expediente del centro de conciliación), de cuyo contenido no se advirtió ningún informe técnico ni legal que evidencie la opinión o evaluación alguna de la solicitud de conciliación, mucho menos un informe que respalde o recomiende conciliar el acuerdo conciliatorio en los términos que solicitó el Contratista. Lo que evidencia que Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc suscribió el acta de conciliación sin contar con el informe técnico legal debidamente sustentado sobre el estado de la obra, evaluación de las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista y recepción de la misma, incumpliendo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[259] que señala:

> *"Artículo 224. Conciliación*
> *(…) Bajo responsabilidad el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función* ***evalúa la decisión de conciliar*** *o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación (…)* ***Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado****".*

Asimismo, de la revisión a la documentación remitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas y oficina de Asesoría Jurídica, no se advirtió informe alguno que contenga la opinión y/o evaluación a la propuesta de acuerdo conciliatorio solicitado por el Contratista; así también de la búsqueda al Sistema Integral de gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad[260], sobre la "Invitación a conciliar", signada con los registros 27339 y 27340 y que fuera derivado a dichas áreas no se aprecia el registro de ningún informe, acta u otro que evidencie acciones de parte de estas áreas, diferente a los proveídos emitidos por la oficina de Asesoría Jurídica derivando la misma.

Lo cual se encuentra corroborado por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, a través del Acta de Inspección física de obra n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-01 de 7

[259] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018
[260] Del periodo 2022

de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 40**), quien, ante la pregunta realizada: *"si para las conciliaciones n.° 47-2022 "acta de conciliación de acuerdo parcial" y n.° 48-2022 "Acta de conciliación de acuerdo total", la gerencia de Desarrollo Urbano emitió informes técnicos previos a la suscripción de dichas actas de conciliación puestas a la vista del arq. Carlos Ampuero Riega y el ing. Rodrigo Bernedo Condori"*; ante lo cual el arquitecto Carlos Ampuero Riega señaló: ***"Que no emitió ningún informe técnico para la emisión de estas conciliaciones.*** *Nos llamaron a una reunión en Despacho de Alcaldía en diciembre de 2022, en donde el asesor legal "Dr Tejada" nos preguntó si es que de acuerdo al informe del Supervisor como área técnica íbamos a ratificarnos o a modificar nuestros informes, lo que respondimos verbalmente que "Lo ratificamos" ya que las ampliaciones de plazo fueron denegadas en noviembre de 2021 (...)".*

No obstante, que conforme se desarrolló en los párrafos precedentes, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante los proveídos n.° 452 y 453-2022-OAJ-MDC de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 215**), solicitó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano la emisión de un informe técnico en tormo a la solicitud de conciliación requerida por el Contratista, limitándose a remitirlo a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Publicas (encargado), quien tampoco emitió informe técnico alguno, ello conforme a la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra.

A pesar de que: **i)** en su condición de Subgerentes de Obras Publicas conocían que las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista carecían de sustento técnico y normativo, motivo por el cual en su oportunidad las denegaron, **ii)** y en su condición de integrantes del Comité de Recepción de Obra conocían que la obra no se encontraba concluida, lo que dejaron sentado en las actas: Pliego de observación de la obra de 4 de mayo de 2022 y Acta de pliego de observaciones de 27 de mayo de 2022; sino que además, **iii)** con posterioridad a la emisión de dichas actas, mediante diversos documentos oficiales, los mencionados funcionarios públicos tomaron pleno conocimiento que la obra se encontraba inconclusa y que el Contratista venia incumpliendo sus compromisos, ello a través de los documentos que se enumeran a continuación:

1. A través de las cartas n.° 554, 555, 556 y 557-2021-MDC-GDU-SGOOPP[261] de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 132, Apéndice n.° 142, Apéndice n.° 156 y Apéndice n.° 165), Carlos Dangelo Ampuero Riega, Subgerente de Obras Publicas encargado, notificó al contratista la improcedencia y denegatoria de las ampliaciones de plazo contractual n.os : ampliación de plazo parcial 01, 02, 03, 04 por 53, 17, 28, 6 días calendario respectivamente, motivando su decisión en que las ampliaciones solicitadas por el Contratista no se enmarcaron de la normativa de contratación pública e incumplían con los requisitos de procedibilidad para su otorgamiento. Lo que evidencia que, Carlos Dangelo Ampuero Riega, Subgerente de Obras Publicas encargado conocía que las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista carecían de sustento técnico y normativo. Y respecto de la ampliación de plazo n.° 05, a través de la resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2022-MDC de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 174) la cual viso en señal de conformidad, conoció que se aprobó 54 de los 171 días calendario solicitados.

2. A través del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice**

[261] Respecto de las cuales a través de los informes n.os 567, 568, 569, 570-2021-MDC-GDU-SGOOPP todos de 17 de noviembre de 2021, sobre las ampliaciones de la 1 a la 4, que emitió Carlos Dangelo Ampuero Riega, Subgerente de Obras Públicas encargado, se ratificó en que estas no cumplían con el procedimiento establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, no se sustentó la afectación a la ruta crítica y que el retraso de la obra era injustificado por cuanto la obra tenía un avance de 30.29%, siendo lo programado el 100%.

n.° 176) emitido por Rodrigo Jesus Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, tomo conocimiento de que la obra se encontraba inconclusa, y no era recepcionable, por cuanto seguía presentando varias observaciones, resultado del acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones.

3. Así también, mediante carta n.° 102-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de **8 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 177)**, emitida por el Contratista, tomaron conocimiento que la obra se encontraba inconclusa, toda vez que el Contratista solicitó que se continue con el trámite de recepción de la obra.

4. Con la emisión del "Acta de compromiso de reposición de equipamiento" de **12 de agosto de 2022** que, suscribieron Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado) y el representante del Contratista, reconocieron que hasta el 12 de agosto de 2022, la obra se encontraba inconclusa, motivo por el cual acordaron que se subsanarían las observaciones; además, de reponerse el equipamiento en un plazo que no debía de exceder del 22 de agosto de 2022; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no se advirtió acta, constancia u otro documento que acredite el cambio y/o subsanación de los equipos detalladas en la mencionada acta de compromiso.

5. De la misma forma, a través del oficio n.° 0032-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL.-J.PS L T. de **18 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 184)**, emitido por la jefe del puesto de salud La Tomilla[262] a través del cual tomaron conocimiento una vez más que la obra se encontraba inconclusa, por cuanto los bienes, equipos y mobiliario no fueron entregados.

6. Así también, mediante oficio n.° 0040-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de **12 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 81)** emitido por la jefe del Puesto de Salud la Tomilla donde nuevamente puso en conocimiento sobre los compromisos pendientes de subsanar, solicitando la culminación en la entrega de la obra.

7. Igualmente mediante oficio n.° 2393-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de **26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 82)** emitido por el director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, tomaron conocimiento que la obra no se encontraba concluida, por cuanto el Contratista seguía realizando trabajos, por lo que solicitaron la culminación de la obra; siendo que dichos documentos fueron remitidos a Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, quien mediante proveído n.° 1328-2022-MDC-AL de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 191**), lo derivó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, y este a su vez, lo trasladó a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, quien lo derivó al personal administrativo de la citada subgerencia.

8. De la misma manera mediante oficio n.° 204-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de **16 de noviembre de 2022**[20] (**Apéndice n.° 192**), emitido por el jefe de la Micro Red de Salud Francisco Bolognesi, Rodrigo Jesús Bernedo Condori,

[262] Remitido mediante el oficio n.° 00156-2022-GRA/GRS/GR/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de 26 de agosto de 2022 emitido por ala Micro red Francisco Bolognesi

Subgerente de Obras Públicas encargado tomo conocimiento de que la obra se encontraba inconclusa; sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema Integral de gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad y documentación remitida por la Entidad, se advirtió que no emitió pronunciamiento, informe o acción alguna frente a lo advertido de manera reiterada.

9. Además, mediante documento sin número de 15 de noviembre de 2022, emitido por el regidor[263] de la Entidad, tomaron conocimiento que la obra no se encontraba culminada, documento que fue derivado por Jaime Pedro Chavez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, mediante proveído 1441-2022-MDC-AL de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 193**) a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, quien a su vez lo derivó a Rodrigo Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas.

10. Finalmente a través del informe n.° 200-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 21 de noviembre de 2022[264] (**Apéndice n.° 188**), emitido por el Coordinador del Área de Infraestructura de la gerencia regional de Salud, tomaron conocimiento del resultado de la vista técnica a las nuevas instalaciones del puesto de Salud La Tomilla, que aún se encontraba observaciones pendientes de subsanar, además de no haberse entregado ni realizado capacitación al personal respecto al equipamiento y mobiliario por lo que no podía realizarse la transferencia al sector salud; no obstante mediante memorándum n.° 0637-2022-GM-MDC de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 189**) la Gerencia Municipal le dispuso a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano tomar las medidas preventivas y correctivas para la aplicación de penalidades por incumplimiento.

No obstante, de la revisión realizada al Sistema Integral de Gestión de Gobiernos (SIGGO) de la Entidad y de la documentación remitida, no se evidenció que Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, ni Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas (encargado), hayan emitido pronunciamiento, informe o realizado alguna acción en respuesta a las observaciones advertidas. El último registro corresponde a la derivación a la Subgerencia de Obras Públicas, respecto a la subsanación de las observaciones, a pesar de que dichos funcionarios integraban el comité de recepción de obra. Así, se constata que, al 21 de noviembre de 2022, fecha en la que el representante de la gerencia regional de salud efectuó la inspección en el puesto de salud, la obra permanecía inconclusa.

De lo expuesto se desprende que, 15 días calendario antes de que Jorge Antonio Tejada Medina, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Proveídos N.° 452 y 453-2022-OAJ-MDC de fecha 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 215**), solicitara la emisión del informe técnico respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial formulada por el contratista; Carlos Dangelo Ampuero Riega, Gerente de Desarrollo Urbano, y Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Públicas encargado, ya tenían pleno conocimiento de que la obra materia de controversia se encontraba inconclusa y con observaciones pendientes de subsanar; sin embargo, pese a dicha circunstancia omitieron emitir el informe técnico que le fue requerido.

De otro lado, mediante el oficio n.° 023-2025CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 228**), también se requirió a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, precise cuáles fueron las acciones adoptadas en torno a la invitación a

[263] Jorge Núñez Melgar y Núñez.
[264] Documento adjunto al oficio n.° 2687-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de 7 de diciembre de 2022.

conciliar que le fue remitida el 30 de noviembre de 2022; asimismo, informe si le solicitaron y emitió algún documento o informe previo a la suscripción de la mencionada acta de conciliación y si trasladó dicha invitación a la Procuraduría Pública Municipal; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento no se recibió respuesta alguna.

De la misma manera mediante el oficio n.° 055-2025CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 20 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 229**) se solicitó entre otros a Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc, precise si solicitó informe técnico legal a algún área de la entidad previo a la suscripción de las actas de conciliación 47 y 48-2022 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9** y **Apéndice n.° 12**); quien, el día en que fue notificada, esto es 22 de agosto de 2025, a través de documento s/n suscrito por ésta, precisó: "*Indico que no tiene ningún vínculo con la municipalidad ni como funcionario ni como servidor público de su comuna (Cayma). A quien deben de preguntar es al señor Jorge Tejada Medina que si es Funcionario Publico, como también al procurador publico quien manifestó delante del Dr. Jorge Tejada Medina y en el despacho tejada Medina quien manifestó "no se preocupe doctorita no va a pasar nada y es lo mismo procurador adoc que es solo cuestión de términos y baya nomas a la consiliacion"*

Así también del informe n.° 002-2022-ABOGADO AD HOC de 23 de diciembre de 2022[265] (**Apéndice n.° 230**), emitido por Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc, dirigido a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica para efectos de conformidad y pago, se tiene que informó entre otros, lo siguiente: "*Con fecha 23 de diciembre del 2022, a las 9:00 de la mañana nos reunimos con el despacho de Alcaldía con el Asesor Legal, el Gerente de Desarrollo Urbano, exponiéndoles la estrategia conciliatoria en merito las recomendaciones vertidas legalmente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y técnicamente el Gerente de Desarrollo Urbano, con la aprobación del señor Alcalde, me constituí al centro de conciliación*", no evidenciándose en el contenido de dicho documento ni en el acta de conciliación que suscribió alusión a ningún informe técnico y legal. Lo que evidenciaría que Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc para la suscripción de dicha acta de conciliación no contó con ningún informe técnico ni legal en físico que le fuera remitido por la gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas y oficina de Asesoría Jurídica, contando únicamente según refiere con recomendaciones vertidas sin sustento documental.

A pesar que, a través de los informes legales n.os 289, 287, 290, 288-2021-OAJ/MDC todos de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 131**, **Apéndice n.° 141**, **Apéndice n.° 155**, **Apéndice n.° 164**) e informe legal n.° 235-2022-OAJ/MDC de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 173**) que emitió Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que las ampliaciones de plazo 01, 02, 03, 04 no cumplían con el procedimiento establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, que la causal invocada no se encontraba en la ruta crítica, que los retrasos eran injustificados y que varias partidas aun en ejecución no guardaban relación con las causales invocadas, razón por la cual dichas ampliaciones debían de denegarse, recomendando inclusive que se determine las responsabilidades por el retraso de la obra y respecto de la ampliación de plazo 05, concluyo en que debían aprobarse por 54 días calendario, conforme al informe de la Supervisión.

Además, a través del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022[266]

[265] Contenido en el comprobante de pago 9620 de30 de diciembre de 2022, a través del cual se realizó el pago por su servicio a Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc

[266] Contenido en el comprobante de pago 9620 de30 de diciembre de 2022, a través del cual se realizó el pago por su servicio a Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc

(**Apéndice n.° 176**) emitido por Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas encargado, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tomó conocimiento de que la obra se encontraba inconclusa, y no era susceptible de recepción, en razón de que persistían diversas observaciones, derivadas del acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones efectuada por el Comité de Recepción; no obstante, aproximadamente un mes después, mediante carta n.° 102-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 177**) el Contratista solicitó la continuación del procedimiento de recepción de la obra; lo que evidenciaba nuevamente que la Obra aún no se encontraba concluida.

Sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no obra documento alguno que acredite que Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica haya puesto en conocimiento de Alice Patricia Roman Delgado abogada Ad Hoc, el informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 176**), su contenido u otro documento comunicando que la obra se encontraba inconclusa, previo a la suscripción del acta de conciliación n.° 047-2022 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**); más aún si, respecto de las observaciones contenidas en dicho informe, no le fueron comunicadas ni informadas la subsanación integral de las observaciones u otro documento que acredite la culminación de la obra y/o recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico.

Finalmente, es de precisar que, Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma a través del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022[267] (**Apéndice n.° 176**) que le fue remitido por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano también tomó conocimiento de que la obra no se encontraba culminada, por cuanto el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones; sin embargo 3 meses después aproximadamente, Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, sin contar con un informe, acta u otro documento que acredite que el Contratista subsanó la totalidad de las observaciones contenidas en dicho informe, mediante oficio n.° 180-2022-ALC-MDC recibido por la Red de Salud Arequipa Caylloma el 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 186**) informaba que el mencionado proyecto había culminado, remitiendo el expediente completo a fin de que sea revisado e iniciar los tramite de recepción y transferencia a salud.

Asimismo, a través del oficio n.° 2393-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de **26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 82)** el director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma puso en conocimiento de Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma a través del informe n.° 007-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de 20 de octubre de 2022[268] (**Apéndice n.° 83**), emitido por la jefe del puesto de salud la Tomilla, que la obra se encontraba inconclusa, por cuanto seguía presentando observaciones conforme al anexo 1 que adjuntó, solicitando que se dé cumplimiento a los acuerdos y la culminación en la entrega de la obra.

De igual manera mediante documento sin número de 15 de noviembre de 2022 el regidor de la Entidad puso en conocimiento de Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, recepcionado el 17 de noviembre de 2022, que la obra no se encontraba culminada señalando "*Al acercarme al puesto de salud, me di con la sorpresa de que efectivamente esta obra no se ha culminado*", derivando el mismo a Carlos Dangelo Ampuero

[267] Quien con proveído n.° 798 2022-MDC-AL de 6 de julio de 2022 lo remitió al gerente Municipal
[268] Carolina Mejía Quispe, jefa del puesto de salud "La Tomilla"

Riega, gerente de Desarrollo Urbano.

Pese a ello, del analisis a la documentación remitida por la Entidad, no se advirtió documento alguno que acredite que Jaime Pedro Chávez Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma haya puesto en conocimiento de Alice Patricia Roman Delgado abogada Ad Hoc, el informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 176**); informe n.° 007-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 83**) y documento sin número de 15 de noviembre de 2022 o su contenido previo a la suscripción del acta de conciliación n.° 047-2022 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**); más aún si, respecto de las observaciones contenidas en los mismos no le fueron comunicadas ni informadas la subsanación integral de las observaciones u otro documento que acredite la culminación de la obra y/o recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en el expediente técnico, a fin de que tome conocimiento del estado actual de la obra.

- **Suscripción de acta de conciliación con plazo vencido, habiéndose extinguido el derecho de acción del Contratista para iniciar procedimiento conciliatorio.**

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que el Contratista inicio el medio de solución de controversia el 25 de noviembre de 2022 a través de la solicitud para conciliar, presentada ante el centro de conciliación[269], donde solicitaba que la Entidad le reconozca y ampliaciones de plazo y la recepción de la obra sin que se le aplique penalidades, conforme se advierte del sello de recepción del centro de conciliación y notificada a la Entidad el 29 de noviembre de 2022; sin embargo, realizado el cómputo de plazo desde la fecha en que las 5 solicitudes de ampliaciones de plazo fueron denegadas y notificadas hasta la fecha en que el Contratista presentó ante el centro de conciliación su solicitud para conciliar, transcurrieron más de los 30 días hábiles establecidos en la normativa para iniciar el medio de solución de controversia mediante la conciliación; advirtiéndose que el Contratista inicio el procedimiento conciliatorio fuera del plazo previsto en el artículo 45 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"Articulo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual*
> *45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...)".*
> *45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestacion (...) se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento".*
> *45.9 Todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de caducidad.*

Concordante con lo señalado en los artículos 198, 208 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[270] que señalaba:

> *"Articulo 198. Procedimiento de ampliación de plazo*
> *198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30)*

[269] Obrante en el expediente del centro de conciliación Expediente n.° 46-2022-CCESVP-AQP
[270] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigentes desde 30 de enero de 2019

días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

Artículo 224. Conciliación
224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente (...)" (el subrayado y resaltado es agregado)

Sobre ello, el ente técnico rector de las contrataciones públicas OSCE a través de la opinión n.° 152-2019/DTN de 4 de setiembre de 2019, precisa:

"(...)
Por tanto, si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y en consecuencia no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado".

Asimismo, la opinión n.° 016-2021/DTN señala:

"Si bien en algunos casos el tribunal arbitral puede decidir terminar las actuaciones arbitrales como consecuencia del incumplimiento de la obligación de pagar los anticipos requeridos, ello no implica que deba reiniciarse el cómputo del plazo de caducidad respecto de la pretensión reclamada, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Civil- la caducidad tiene carácter continuo y no admite interrupción ni suspensión"

Así también, sobre la caducidad el Código Civil peruano en los artículos 2003, 2005 y 2007 señala:

"La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente"
"La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994, inciso 8"
"La caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque éste sea inhábil".

Al respecto, de la revisión a la documentación recopilada por la comisión de control, se advirtió que la Entidad mediante las cartas n.° 554, 555, 556 y 557-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 132**, **Apéndice n.º 142**, **Apéndice n.º 156** y **Apéndice n.º 165**), emitidas por el Subgerente de Obras Publicas encargado, notificó al contratista el 23 de noviembre de 2021 la improcedencia y denegatoria de las ampliaciones de plazo contractual n.os : ampliación de plazo parcial 01, 02, 03, 04 por 53, 17, 28, 6 días calendario respectivamente, señalando en cada una de ellas lo siguiente:

"(...)

Por lo que se concluye que la solicitud DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 no cumple con el procedimiento establecido en el RLCE en sus articulo 192 (192.1), 193, (193.1), 198) ***siendo denegada e IMPROCEDENTE"***

(...)
Por lo que se concluye que la solicitud DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 no cumple con el procedimiento establecido en el RLCE ***siendo denegada e IMPROCEDENTE***

(...)
Por lo que se concluye que la solicitud DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 no cumple con el procedimiento establecido en el RLCE ***siendo denegada e IMPROCEDENTE***

(...)
Por lo que se concluye que la solicitud DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 no cumple con el procedimiento establecido en el RLCE ***siendo denegada e IMPROCEDENTE"***

Asimismo, respecto a la controversia vinculada a la ampliación de plazo 05, esta fue desestimada por la Entidad mediante la resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2022-MDC de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 174**) y aprobada por 54 de los 171 días calendario, notificada al Contratista[271] el mismo día, y cuyo plazo legal para someterlo a conciliación de acuerdo al termino prescrito en la normativa antes mencionada expiraba el 3 de agosto de 2022.

Además, con relación a la recepción de la obra, la resolución de gerencia municipal n.° 148-2022-MDC[272] de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 175**) notificada el mismo día al Contratista, conforme se advierte del sello de notificación del reverso de la resolución, recepcionado por el asistente del Contratista[273], y en cuyo contenido se notificó al Contratista lo siguiente:

"(...)
Que el comité de recepción de obra con fecha 04.05.2022 realizó la verificación de la EDIFICACION (obras civiles) de la obra (...) y se elabora el PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA OBRA (...)

Que con fecha 27.05.2022 el Comité de Recepción junto con el personal de GERESA no apersonamos a la obra para realizar la verificación de los EQUIPOS Y MOBILIARIO, se levanta el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES (...). Teniendo un plazo de 24 días calendario para el levantamiento de observaciones
Que con fecha 20.06.2022 se culminó el plazo para el levantamiento de observaciones por parte de la Contratista CONSORCIO ALAMAR (...)
(...)
Que con fecha 30.06.2022 teniendo un plazo de 7 días calendarios la comisión verificó el levantamiento de observaciones verificando que la contratista no levanto las observaciones dentro del plazo de observaciones y realizando el ACTA DE VERIFICACION DE LEVANTAMIENTO DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

[271] Recibida por Belinda Andia Diaz, encargada según la notificación efectuada en el reverso de la aludida resolución.
[272] Numero de resolución que habría sido modificada (lapicero) después de notificada al Contratista, a quien se le notifico con el numero 138-2022-MDC de 14 de julio de 2022, cuyo contenido notificado al Contratista es igual, es decir que la Resolución 148-2022-MDC de 14 de julio de 2022 que obra en la Entidad y la resolución 138-2022-MDC de 14 de julio de 2022, que se notificó al Contratista son idénticas en su contenido. Obrando en el acervo documentario de la gerencia municipal la resolución 138-2022-MDC de fecha 22 de junio de 2022 cuyo asunto esta referido a una institución educativa y la resolución 48-2022-MDC de 14 de julio de 2022 notificada a Consorcio Alamar. Remitida mediante el oficio n.° 0269-2025MDC/GM de 7 de octubre de 2025 (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).
[273] Valery Daleska Palomino Luna

(...)
Que mediante registro de tramite documentario 14613 la Empresa Consorcio alamar indica que no esta de conforme con las observaciones debido a que en el momento de realizarse las visitas por parte de la municipalidad, personal técnico no se encontraba lo que se corrobora con la ausencia de la autógrafa de la supervisión, por lo que invocando el numeral 208.11 del Reglamento (...)
SE RESUELVE
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la aplicación del numeral 208.11 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado invocado por el Consorcio ALAMAR por las consideraciones y expuestas
ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR el plazo máximo de 30 días hábiles, vencido el mismo se deberá de proceder conforme lo establece el numeral 208.12 del Reglamento de la Ley N°30225"

Al respecto, realizado el cálculo de plazos desde el día siguiente en que la Entidad notificó al Contratista la denegatoria de las solicitudes de las ampliaciones de plazo n.os 01, 02, 03 y 04[274], esto es desde el 24 de noviembre de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2022, fecha en que el Contratista sometió ante el centro de conciliación su controversia a través de su solicitud de conciliación, transcurrieron 365 días calendario y respecto de la solicitud de ampliación de plazo 05 transcurrió 170 días calendario, contado desde el 16 de junio de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022, el cual en ambos casos, excedió el plazo de 30 días hábiles contemplado en la normativa vigente para iniciar una conciliación; por lo que, de conformidad con lo señalado en la normativa de contratación pública no resultaba jurídicamente viable iniciar el procedimiento conciliatorio solicitado por el Contratista como un mecanismo para solucionar su controversia, al haber operado la caducidad, toda vez que el plazo para iniciarlo venció el 11 de enero de 2022 respecto de las ampliaciones de la 001 a la 004; y el 3 de agosto de 2022 respecto de la ampliación 005.

Y respecto de la Recepción de obra, realizado el cálculo de plazos desde el día siguiente de la notificación de la resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-MDC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 175**) al Contratista, esto es desde el 15 de julio de 2022, hasta el 25 de noviembre de 2022 en que solicito la conciliación, sobrepasó los 30 días hábiles otorgados por la Entidad y contemplados en el artículo 208 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para iniciar el proceso conciliatorio, al haber transcurrido 130 días calendario; pues su fecha límite para someter a conciliación era el 31 de agosto de 2022.

No obstante; que mediante la resolución que antecede se notificó al contratista la aplicación del articulado 208.11 y vencido los 30 días hábiles concedidos, el cual venció el 31 de agosto de 2022; el Contratista entre el lapso del 15 de julio hasta el 31 de agosto de 2022 no inicio ningún procedimiento conciliatorio; sin embargo, nuevamente mediante carta n.° 601-2022-MDC.GDU-SGOOPP de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 223**), el Subgerente de Obras Publicas notificó al Contratista que su solicitud de recepción de obra era improcedente; por lo que, realizado el computo de plazos desde el dia siguiente en que fue notificado, esto es desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022 transcurrieron 34 días hábiles, evidenciándose un retraso de 4 días hábiles, considerando los 30 dias hábiles que estipula la norma, siendo que su fecha limite vencía el 21 de noviembre de 2022 para iniciar la conciliación. Evidenciandose que el Contratista inicio el procedimiento conciliatorio, a pesar que el plazo ya habia caducado, conforme se detalla del cuadro siguiente:

[274] Notificadas al Contratista el 23 de noviembre de 2021.

CUADRO N° 48
SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO POR PARTE DEL CONTRATISTA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO

N° de solicitud de ampliación de plazo	Documento que denegó ampliación de plazo	Fecha de denegatoria de ampliación de plazo	Plazo para someter a conciliación	Fecha de solicitud de conciliación	Tiempo transcurrido	Fecha en la que caducó derecho y acción
RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO						
01	Carta n.° 554-2021-MDC-GDU-SGOOPP	23/11/2021	30 días hábiles, posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada	25/11/2025	365 días calendario	**11/01/2022**
02	Carta n.° 555-2021-MDC-GDU-SGOOPP					
03	Carta n.° 556-2021-MDC-GDU-SGOOPP					
04	Carta n.° 557-2021-MDC-GDU-SGOOPP					
05	Resolución de gerencia municipal n.° 131-2022-MDC	15/06/2022			170 días calendario	**03/08/2022**
RESPECTO DE LA RECEPCIÓN DE OBRA						
06	Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-MDC	14/07/2022	30 días hábiles, posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria	25/11/2025	130 días calendario	**31/08/2022**
06	Carta n.° 601-2022-MDC-GDU-SGOOPP	5/10/2022		25/11/2025	34 días hábiles	**21/11/2022**

Fuente: solicitudes de las ampliaciones de plazo n.os ampliación de plazo parcial 01, 02, 03, 04 y 05, cartas n.° 554, 555, 556 y 557-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de noviembre de 2021, solicitud de conciliación decepcionada por Entidad el 25 de noviembre de 2022, Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-MDC, Carta n.° 601-2022-MDC-GDU-SGOOPP
Elaborado por: Comisión de control

Es de precisar que, si bien el Contratista en los 2 primeros intentos para conciliar inicio los procedimientos conciliatorios respecto de las controversias relacionadas a las ampliaciones de plazo dentro del plazo previsto, estos concluyeron por inasistencia de las partes; por lo que, para el 25 de noviembre de 2022 en que el Contratista solicitó nuevamente la conciliación, el plazo para iniciarlo ya había caducado, siendo que la caducidad no admite interrupción ni suspensión de plazos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y opiniones del OSCE antes citadas[275]

Al respecto, no se advirtió ningún informe u otro documento emitido por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica y Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc, que contenga evaluación alguna sobre la procedencia de iniciar o no un procedimiento conciliatorio respecto de las controversias relacionadas a la ampliación de plazo parcial 01 y ampliaciones de plazo n. os 02, 03, 04 y 05 y recepción de obra que solicitó el contratista se le reconozcan, al haber operado la caducidad; a pesar de que ambos tuvieron a la vista la solicitud de conciliación y anexos, dentro de los cuales se encontraban las cartas donde se notificó al contratista la denegatoria de dichas ampliaciones y las fechas en que fueron notificadas. Además, que la resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-MDC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 175**) fue visada por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, para efectos de cómputo de plazos con relación a la controversia relacionada a la recepción de la obra.

[275] Opinión n.° 152-2019/DTN de 4 de setiembre de 2019, Opinión n.° 016-2021/DTN y Código civil peruano, artículos 2003, 2005 y 2007.

Evidenciándose que, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, se limitó a derivar la solicitud de conciliación a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano y a tramitar e impulsar la contratación y designación de Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc; pese a que la Entidad contaba con un Procurador Público Municipal con atribuciones exclusivas para conciliar[276]; mientras que Alice Patricia Roman Delgado, el mismo día en que fue designada como abogada Ad Hoc por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, esto es el 23 de diciembre de 2022, se limitó a suscribir el "Acta de conciliación 47-2022 (**Apéndice n.° 9**) Acta de conciliación con acuerdo parcial", donde se benefició al Contratista al liberarlo del cobro de penalidades por un monto de S/ 521 344,59, al haber incurrido en la máxima penalidad por retaso injustificado e incumplir con levantar las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de obra dentro del plazo establecido y atraso en la ejecución de la prestación; asimismo, omitió advertir que el plazo para iniciar el procedimiento conciliatorio solicitado por el Contratista había caducado y con ello se extinguió el derecho de acción del Contratista de acudir a este mecanismo de solución – CONCILIACIÓN.

Conforme lo desarrollado en los párrafos precedentes, se evidenció que, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, se limitó a derivar la solicitud de conciliación a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano y a tramitar e impulsar la contratación y designación de Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc; pese a que la Entidad contaba con un Procurador Público Municipal con atribuciones exclusivas para conciliar

Mientras que Alice Patricia Roman Delgado, el mismo día en que fue designada como abogada Ad Hoc por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, esto es el 23 de diciembre de 2022, y aun cuando la Entidad contaba ya, con un Procurador Público Municipal, quien era el funcionario competente y responsable que debió llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Entidad mediante la representación y defensa en dicho procedimiento conciliatorio aceptó asumir la representación de la Entidad y suscribir el "Acta de conciliación 47-2022 (**Apéndice n.° 9**) Acta de conciliación con acuerdo parcial", donde se convinieron acuerdos que resultaron desfavorables para los intereses de la Entidad

No obstante; que Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc, fue contratada[277] por la Entidad para – el servicio de asesoramiento de un abogado para que participe en conciliaciones en representación de la municipalidad distrital de Cayma – con experiencia en conciliaciones en una entidad pública, conforme se tiene del Formato n° 02 Especificaciones técnicas y cuya experiencia habría acreditado con la resolución de alcaldía n.° 81-2020-MPC de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 217**), donde se le designó como Procurador Público Municipal Ad Hoc de la municipalidad provincial de Condesuyos – Chuquibamba, obrantes en el comprobante de pago N° 9620-2022 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 217¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

Lo que evidenciaría que Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc, si contaba con experiencia como procurador Ad Hoc, además conocía el marco legal que regulaba la actuación de los procuradores públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial y conciliaciones; esto es, el Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Publica General del Estado y su Reglamento, vigentes desde el 24 de noviembre de 2019, es decir que cuando asumió funciones como procuradora en la

[276] Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento.
[277] mediante la orden de servicio n.° 00001609-22 de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 217**).

municipalidad provincial de Condesuyos, ya se encontraban vigentes dichos dispositivos normativos; así también conocía en su condición de funcionaria publica en dicha comuna las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225 y su Reglamento, en materia de conciliaciones.

Aunado a ello, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación n.° 047-2022 (**Apéndice n.° 9**) recaída en el expediente n.° 046-2022-CCESVP-AQP, emitió el informe legal n.° 00615-2022-OAJ-MDC de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 231**) dirigido a la gerencia municipal señalando:

> *"(...) Por lo que este despacho luego de la evaluación de los acuerdos tomados y en virtud de los informado por la Abogada Ad Hoc, es de la siguiente opinión:*
> *PRIMERO Que mediante acto resolutivo se apruebe la ACTA DE CONCILIACIÓN N° 047-2022, recaído en el EXPEDIENTE N° 046-2022-CCESVP-AQP*
> *Segundo que se remitan los actuados a la oficina de Obras Públicas para que se dé cumplimiento a los acuerdos pactados (el resaltado es agregado)*

Sin advertir que, los acuerdos adoptados en dicha acta de conciliación resultaban abiertamente desfavorables para los intereses de la Entidad al implicar la renuncia al cobro de penalidades correspondientes por el incumplimiento contractual del Contratista; así como, la aceptación de la recepción de obra, pese a que esta no se encontraba culminada, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico.

En mérito del cual, la gerencia Municipal mediante la resolución de gerencia municipal n.° 266-2022-GM-MDC de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 232**), resolvió:

> *"ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el seguimiento y cumplimiento del ACTA DE CONCILIACION N° 047-2022, recaído en el EXPEDIENTE N° 046-2022-CCESVP-AQP que Aprueba las ampliaciones de plazo : N° 02 por un periodo de 17 dias calendario, N° 03 por un periodo de 28 días calendario, N° 05 por un periodo de 171, Y Ampliación de plazo parcial N° 01 por un periodo de 53 días calendario días calendario, Modificando la fecha de termino de ejecución de obra, al 05 de abril de 2022 (...)*
> *Reconociendo además que los atrasos en la ejecución de la obra por parte del CONSORCIO ALAMAR son justificados (...)*
> *Que la perdida de holgura en el plazo de ejecución de cualquier partida se convierte en plazo necesario y por ende en ruta crítica (...)*
> *La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA reconoce que ha recepcionado la obra y que la aprobación de la liquidación de esta, está supeditada a la pretensión de liquidación por parte del conciliante (...)"*
>
> *ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Oficina de Obras Públicas para que se dé cumplimiento a la presente resolución"*

Ante ello, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 634-2022-MDC-GDU de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), aprobó la liquidación del contrato N°010-200-MDC; respecto de la cual la gestión municipal periodo 2023-2026, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00054-2023-MDC de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 31**), dispuso la nulidad de oficio de la mencionada resolución, notificando tal decisión al Consorcio Alamar ese mismo dia; asimismo, a través de proveído n.° 0788-2023-MDC-GM/O. ADMON de 31 de marzo de 2023

(**Apéndice n.° 233**), se dispuso la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento emitida por la Caja de Ahorro y Crédito Raiz S.A.A

Al respecto mediante oficio n.° 47627-2023-SBS (**Apéndice n.° 234**), la Superintendencia de Banca Seguros y AFP informó que, conforme a la Resolución SBS N° 2672-2023 de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 234**), se declaró la disolución de la Caja de Ahorro y Crédito Raiz S.A.A. y el inicio de su proceso liquidatorio; sin embargo, ello no garantiza el recupero del monto correspondiente a la carta fianza, equivalente al 10% del valor del contrato.

Finalmente, es preciso señalar que Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista, cuando presentó ante el Centro de Conciliación su solicitud para conciliar, tenía pleno conocimiento de que las solicitudes de ampliación de plazo n.° 02, 03, 04, ampliación de plazo parcial 01 y ampliación de plazo 05 requeridas por el Contratista, amparadas según señalo en causal ajena a su voluntad, incumplian con el procedimiento, requisitos y plazo establecido en los artículos 193 respecto de las consultas y 198 respecto del procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además no sustentó la afectación a la ruta crítica; asimismo, era de su conocimiento que la obra no cumplió con los requisitos técnicos necesarios para su recepción y posterior liquidación de obra de conformidad con lo establecido en los artículos 208 y 209 del mismo Reglamento, al no haber absuelto las observaciones realizadas en el "*Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones de obra*" de 4 de mayo de 2022, suscrita por los miembros del Comité de Recepción de Obra, la Supervisión y Hugo Manuel Alpaca Pantigoso y acta de 27 de mayo de 2022.

Así también Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista, a través de la carta de 8 de agosto de 2022 en que solicito que se continue con la recepción de la obra, evidencia que al 5 de abril de 2022 en que solicitó la recepción de obra, esta no se encontraba culminada; además conocía que el plazo legal para someter su controversia a conciliación ya había caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 198, 208 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante; promovió un procedimiento conciliatorio a fin de obtener la aprobación de la liquidación de obra, a pesar de que la obra no fue recepcionada por el Comité de Recepción de Obra y liberarse del cobro de penalidades por retraso injustificado al haber alcanzado el monto máximo de la penalidad por mora, equivalente al 10% del monto del contrato vigente de S/ 521 344,59, que se constituiría en perjuicio económico para la Entidad, a pesar que la obra hasta 21 de noviembre de 2022 en que el representante de la gerencia regional de salud realizo la visita al puesto de salud, la obra se encontraba inconclusa.

7. RESPECTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN 48-2022 (EXPEDIENTE 51-2022-CCESVP-AQP)

De la revisión al expediente n.° 51-2022-CCESVP-AQP del centro de conciliación que contiene el "*Acta de conciliación n.° 048-2022 Acta de conciliación con acuerdo total*", se advirtió que el Contratista el 23 de diciembre de 2022 presentó ante el Centro de Conciliación su solicitud para conciliar, a través del formato "*Solicitud para conciliar*" de 2 folios, donde consignó como invitada a Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc en representación de la Entidad y en cuyo contenido señaló:

> *"HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO*
> *Ofrecimiento de Carta fianza a fin de garantizar los bienes que se retiraron para ser reemplazados (...)*
> *Plazo para emisión de carta fianza el dia 28 de diciembre de 2022*

PRETENSIÓN
Otorgamiento de carta fianza

DOCUMENTOS
Relación de Bienes a Reemplazar
Contrato de constitución de Consorcio
Contrato"

Al respecto, realizada la trazabilidad de dicha solicitud para conciliar, se advirtió que ésta a diferencia de las otras invitaciones para conciliar[278] requeridas por el Contratista, no fue ingresada a través de mesa de partes de la Entidad, conforme se tiene de la impresión del seguimiento de expedientes del SIGGO - Sistema Integral para la Gestión Gubernamental de 23 de diciembre de 2022; en el cual no se advierte registró de ninguna invitación para conciliar en dicha fecha; por lo que la notificación de la invitación para conciliar no se realizó conforme al Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación[279] que señala:

> *"(...) salvo en el caso de las entidades del Estado y/o funcionarios invitados los cuales deben ser notificados únicamente a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física".*

Situación que fue corroborado por el encargado de tramite documentario de la Entidad, quien mediante documento informe n.° 00040-2025-TD-SG-MDC de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 237**) señaló: *"(...) se ha realizado la búsqueda solicitada, no encontrándose ningún trámite de conciliación ingresado en el Sistema SIGGO, EL DIA 23 DE DICIEMBRE DEL 2022"*.

No obstante a lo antes mencionado, Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc, el mismo día en que el Contratista solicitó la conciliación y diez minutos después de suscribir el acta n.° 47-2022[280]; esto es, a las 18:50 de 23 de diciembre de 2022, procedió juntamente con Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista a suscribir el *"Acta de conciliación n.° 048-2022 Acta de conciliación con acuerdo total"*, en dicho documento se acordó que el Contratista realizaría: **i)** el levantamiento de las observaciones referida a la reposición de los equipos mediante el cambio de 31 dispositivos médicos (21 ítems) dentro del plazo de 30 días hábiles; asimismo realizaría el **ii)** otorgamiento de una carta fianza por el valor de los equipos a reponer, la cual realizará para el 28 de diciembre del 2022, conforme se detalla a continuación:

> *"DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIAS (S):*
> *(...)*
> *Dentro de ese contexto, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA la levantado observaciones del equipamiento médico-bioquímico y de laboratorio en general, conforme al* ***Acta de compromiso de reposición*** *de los siguientes productos:*
> *(...)*
> *ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL"*
> *Primero: Por la presente acta el conciliante CONSORCIO ALAMAR se obliga a levantar la observación referida a la reposición de productos mediante el cambio de los siguientes productos:*

[278] Total 4 solicitudes, 2 de las cuales concluyeron por inasistencia de las partes (Detallado en los antecedentes de la presente desviación) y por 2 se suscribieron actas de conciliación.
[279] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS y modificatoria, vigente desde el 31 de agosto de 2008
[280] La que fue suscrita a las 18:40 horas de 23 de diciembre de 2022

N°	Producto	Cantidad
1	BIDESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H	4
2	CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (4 PIES TIPO A/B3)	1
3	CALENTADOR DE SANGRE / SOLUCIONES	1
4	CAMPANA PARA ANAEROBIOSIS	1
5	CENTRIFUGA PARA MICRO HEMATOCRITO	2
6	CENTRIFUGA UNIVERSAL DE 24 TUBOS	1
7	DESTARTARIZADOR ULTRASÓNICO	1
8	DESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H	1
9	ECRAN DE PARED ENROLLABLE	1
10	ELECTROCARDIÓGRAFO	3
11	ESPECTROFOTÓMETRO	1
12	LÁMPARA DE FOTO CURADO	1
13	LAVADOR ULTRASONICO DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO	2
14	MEDIDOR DE ÍNDICE DE MASA CORPORAL	1
15	MÓDULOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA NIÑOS 1 A 3 AÑOS	1
16	MÓDULOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA NIÑOS DE 3 A MAS	1
17	MÓDULOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA NIÑOS MENORES DE 12 MESES	1
18	REFRIGERADOR DE 4 P3	1
19	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO DE 14 P3	2
20	REFRIGERADORA PARA MEDICAMENTOS	1
21	UNIDAD DE ASPIRACIÓN PARA RED VACÍO	3

La que se realizara, indefectiblemente en un plazo de 30 días hábiles contabilizados a partir del dia siguiente hábil a la suscripción de la presente Acta de Conciliación

Segundo. Asimismo, el conciliante CONSORCIO ALAMAR se obliga a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, ***otorgar una garantía de carta fianza, la misma que se realizara el dia 28 de diciembre del 2022****, por un valor de los equipos referidos en el acuerdo precedente" (el resaltado es agregado)*

Ahora, de la revisión al "Acta de compromiso de reposición de equipamiento" de 12 de agosto de 2022, suscrita por Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano y Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Públicas encargado y por Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista; la cual se encontraba adjunta a la solicitud de conciliación; se advirtió que el Contratista se comprometió a subsanar las observaciones realizadas al equipamiento, instrumental, entre otros y a realizar la reposición y/o subsanación de los dispositivos médicos detallados en el cuarto acuerdo, cuyo total ascendía a 721 dispositivos médicos (184 ítem) (detallados en el **ANEXO 01** del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 07 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 24**) del especialista técnico), que forma parte de la presente desviación de cumplimiento. los compromisos acordados, se detallan a continuación:

"ACTA DE COMPROMISO DE REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO
(...)
PRIMERO: Se subsanarán las observaciones del equipamiento médico – bioquímico y de laboratorio en general, realizadas por el representante de la GERESA en cuanto a calibración, adaptabilidad a la norma peruana y pertinencia de accesorios (...)

SEGUNDO: Se subsanarán las observaciones realizadas al instrumental, mobiliario y otros a fin de cumplir con las características establecidas en el expediente técnico de la obra (…)

TERCERO: La totalidad del equipamiento de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA (…), ***SE REPONDRA Y/O SUBSANARAN OBSERVACIONES DE LOS MISMOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS CALENDARIOS****, contados a partir de la suscripción de la presente acta.*

CUARTO: A partir del cumplimiento del plazo descrito en el punto anterior, se realizará la verificación de cumplimiento de la REPOSICION DEL EQUIPAMIENTO, de haberse incumplido, el consorcio ALAMAR asumirá la responsabilidad y obligaciones inherentes, de acuerdo a ley.

QUINTO: Las listas del equipamiento observado y que forma parte del compromiso de RESPOSICION DE EQUIPAMIENTO, son los siguientes: (el subrayado y negrita es propio)

Nº	*PRODUCTO*	*CANTIDAD*	*SITUACION*
1	*ANALIZADOR BIOQUIMICO SEMI AUTOMATICO*	*2*	*OBSERVADO*
2	*ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE (observado porque no llega a la presion deseada)*	*1*	*OBSERVADO*
(…)			
96	*TABURETE DE ACERO INOXIDABLE CON ASIENTO GIRATORIO RODABLE*	*6*	*OBSERVADO*

Nº	*PRODUCTO*	*CANTIDAD*	*SITUACION*
1	*COCHE DE PARO EQUIPADO*	*1*	*OBSERVADO*
2	*DETECTOR DE LATIDOS FETALES PORTATIL*	*1*	*OBSERVADO*
(…)			
88	*REFRIGERADORA PARA MEDICAMENTOS*		*OBSERVADO*

Sin embargo, se advierte que de la comparación entre el "*Acta de compromiso de reposición de equipamiento*" de 12 de agosto de 2022 y el "*Acta de conciliación n.° 048-2022 Acta de conciliación con acuerdo total*" de 23 de diciembre de 2022, que suscribió Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc en representación de la Entidad, existe una diferencia de 690 dispositivos médicos (163 ítem) que no fueron incluidos en el Acta de Conciliación, cuyo monto asciende a S/ 2 055 907,03; lo que representa el 94.01% del total del componente equipamiento de la obra, conforme se detalla del cuadro siguiente:

CUADRO N° 49
DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO FUERON INCLUIDOS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN 48-2022

Ítem	Descripción	Cantidad de ítems	Cantidad de dispositivos médicos	Costo de equipamiento asociado	Porcentaje por cantidad de dispositivos
1	Equipamiento según presupuesto del Expediente Técnico	187	734	3,048,275.60	100%
2	Equipamiento Valorizado al cierre del proyecto	187	734	3,048,275.60	100%
3	Equipamiento según "Acta de compromiso de reposición de equipamiento" de 12 de agosto de 2022 **(A)**	184	721	2,863,615.74	98.23%

4	Equipamiento para reposición según Acta de Conciliación n.° 48-2022 **(B)**	21	31	807,708.71	4.22%
5	**Diferencia de equipamiento A-B**	**163**	**690**	**2,055,907.03**	**94.01%**

Fuente: Expediente técnico del Proyecto aprobado según Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020; Valorización de Obra n.° 14; Acta de compromiso de reposición de equipamiento de 12 de agosto de 2022; Acta de Conciliación n.° 048 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, a fin de determinar cuál fue el sustento documental que motivo a Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc, a suscribir el "*Acta de conciliación n.° 048-2022 Acta de conciliación con acuerdo total*" que benefició al Contratista al eximirlo de reponer 690 dispositivos médicos observados (163 ítem) y entrega de carta fianza por el valor de éstos, se procedió a la revisión de la documentación remitida por la Entidad, así como de la documentación sustentatoria del "*Acta de conciliación n.° 048-2022 Acta de conciliación con acuerdo total*" de 23 de diciembre de 2022[281]; no advirtiéndose documento alguno emitido por algún funcionario de la Entidad, que evidencie la conformidad respecto a la diferencia existente, es decir sobre los 690 dispositivos médicos que no fueron incluidos en la mencionada acta de conciliación para fines de reposición por parte del Contratista.

A pesar de que, Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc tuvo a la vista el "*Acta de compromiso de reposición de equipamiento*" de 12 de agosto de 2022, la cual formaba parte de la documentación adjunta a la solicitud para conciliar que presentó Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista, por tanto, conocía que la reposición y/o subsanación de los dispositivos médicos por parte del Contratista era por un total de 721 dispositivos médicos (184 ítem), por tanto la garantía de carta fianza debió ser por el importe de éstos; sin embargo, sin contar con ningún sustento documental suscribió el "*Acta de conciliación n.° 048-2022 Acta de conciliación con acuerdo total*" de 23 de diciembre de 2022, donde acordó: **i)** Que el Contratista realice el cambio únicamente 31 dispositivos médicos (21 ítem) en lugar de 721 (184 ítem) y **ii)** Entregue como garantía una carta fianza por el valor de 31 dispositivos médicos, dejando sin garantía 721 ; lo que benefició al Contratista al eximirlo de reponer y/o cambiar 690 dispositivos médicos (163 ítem) y la entrega de la correspondiente carta fianza por su valor; esto es S/ 2 055 907,03, que hubiera garantizado la reposición y/o cambio de los dispositivos médicos detallados en el "Acta de compromiso de reposición de equipamiento" de 12 de agosto de 2022.

Asimismo, es preciso señalar que Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Contratista, también tenía conocimiento de la cantidad real de dispositivos médicos que debió subsanar, esto es 721 y no únicamente 31 dispositivos médicos, según el "*Acta de compromiso de reposición de equipamiento*" de 12 de agosto de 2022 que suscribió y adjuntó como anexo a la solicitud de conciliación que presentó ante el Centro de Conciliación; a pesar de ello, junto con Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc suscribió el "*Acta de conciliación n.° 048-2022 Acta de conciliación con acuerdo total*" de 23 de diciembre de 2022 donde acordó: **i)** Que su presentada realice el cambio únicamente 31 (21 ítem) en lugar de 721 dispositivos médicos (184 ítem) y **ii)** Entregue como garantía una carta fianza por el valor de 31 en lugar de 721 dispositivos médicos; lo que benefició a su representada – CONSORCIO ALAMAR al eximirlo de reponer y/o cambiar 690 dispositivos médicos (163 ítem) y la entrega de la correspondiente carta fianza por su valor; esto es S/ 2 055 907,03.

De igual forma, de la revisión al acervo documentario remitido por la gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas y oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad no se advirtió de la

[281] Remitida mediante el oficio n.° 78-2025-GM/MDC de 4 de abril de 2025

existencia de ningún informe técnico ni legal que contenga opinión o evaluación a la solicitud de conciliación, mucho menos un informe que respalde o recomiende conciliar en los términos que solicitó el contratista, es decir que se concilie por 31 equipos (21 ítem). Lo que evidencia que Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc suscribió el acta de conciliación sin contar con el informe técnico legal debidamente sustentado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta situación se encuentra corroborada por el gerente de Desarrollo Urbano, a través del Acta de Inspección física de obra n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-01 de 7 de agosto de 2025 quien, ante la pregunta, si para las conciliaciones n.° 47-2022 "acta de conciliación de acuerdo parcial" y N° 48-2022 "Acta de conciliación de acuerdo total", emitió informes técnicos previos a la suscripción de dichas actas de conciliación, señaló lo siguiente: *"**Que no emitió ningún informe técnico para la emisión de estas conciliaciones**. Nos llamaron a una reunión en Despacho de Alcaldía en diciembre de 2022, en donde el asesor legal "Dr Tejada" nos preguntó si es que de acuerdo al informe del Supervisor como área técnica íbamos a ratificarnos o a modificar nuestros informes, lo que respondimos verbalmente que "Lo ratificamos" ya que las ampliaciones de plazo fueron denegadas en noviembre de 2021 (...)"*

Asimismo, mediante el oficio n.° 023-2025CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 228**) la comisión de control, entre otros le requirió a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Legal que precise sobre cuáles fueron las acciones adoptadas en torno a la invitación a conciliar del contratista, informe si le solicitaron y emitió algún documento o informe previo a la suscripción de la mencionada acta de conciliación y si corrió traslado de dicha invitación a la procuraduría pública municipal; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento no se recibió respuesta alguna.

De igual manera mediante oficio n.° 055-2025CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 20 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 229**) se solicitó a Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc, que precise si solicitó informe técnico legal a algún área de la entidad, asimismo precise cómo es que tomó conocimiento de dicha solicitud para conciliar considerando que esta no registra ingreso por mesa de partes de la entidad; respecto del cual, el 22 de agosto de 2025, a través de documento s/n suscrito por ella, precisó:

> *"Indico que no tiene ningún vínculo con la municipalidad ni como funcionario ni como funcionarios público de su comuna (Cayma). A quien deben de preguntar es al señor JorgeTejada Medina que si es Funcionario Publico, como también al procurador publico quien manifestó delante del Dr Jorge Tejada Medina y en el despacho tejada Medina quien manifestó "no se preocupe doctorita no va a pasar nada y es lo mismo procurador adoc que es solo cuestión de términos y baya nomas a la consiliacion".*

Así también del informe n° 003-2022-ABOGADO AD HOC de 23 de diciembre de 2022[282] (**Apéndice n.° 238**), emitido por Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc, dirigido a la oficina de Asesoría Jurídica para efectos de conformidad y pago, señalo entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con fecha 23 de diciembre del 2022, a las 9:00 de la mañana nos reunimos con el despacho de Alcaldía con el Asesor Legal, el Gerente de Desarrollo Urbano, exponiéndoles la estrategia conciliatoria en merito las recomendaciones vertidas legalmente por el Jefe*

[282] Contenido en el comprobante de pago 9620 de30 de diciembre de 2022, a través del cual se realizó el pago por su servicio a Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc

de la Oficina de Asesoría Jurídica y técnicamente el Gerente de Desarrollo Urbano, con la aprobación del señor Alcalde, me constituí al centro de conciliación"
(...)"

No advirtiéndose en dicho documento ni en el acta de conciliación que suscribió referencia a ningún informe técnico ni legal que haya avalado su posición de conciliar, contando únicamente según refirió con las recomendaciones vertidas sin sustento documental.

Evidenciándose, que los acuerdos adoptados por Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc en el acta de conciliación n. 048-2022 sobre la reposición y/o cambio de dispositivos médicos, no se enmarcó dentro de los asuntos autorizados en el informe n.° 00059-2022-OAJ/MDC de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 218**) emitido por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica dirigido a Secretaría General de la Entidad, donde señalo:

"(...) pongo de conocimiento que se ha contratado los servicios de la Dra. Patricia Roman Delgado para que represente a la Municipalidad Distrital de Cayma ante los centros de conciliación (...)
Por lo que deberá de emitirse Resolución de Alcaldía designando a la Abogado Alice Patricia Roman Delgado como abogado Ad Hoc para que asista a la Municipalidad ante los centros de Conciliación (...)
En ese sentido se le faculte a la Abogada Ad Hoc asistir y conciliar a todas las invitaciones cursadas a la Municipalidad sobre los asuntos expresamente autorizados por este despacho como son:
(...)
***Conciliación con el Consorcio Alamar Centro de Salud** únicamente sobre temas de ampliaciones de plazo, retrasos injustificados, perdida de holgura plazo de ejecución contenidos en la invitación cursada a la Municipalidad". (el subrayado y negrita es propio).*

Pese a ello Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica otorgó conformidad al servicio de Alice Patricia Roman Delgado, abogada Ad Hoc a través del "*Formato 4: Conformidad de la prestación n.° 028-2022-OAJ-MDC*" de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 217**), señalando: "*Se adjunta al presente copia de la documentación sustentatoria que de cuenta de la realización de la Conciliación Extrajudicial realizada en el Centro de Conciliación Extrajudicial CI VIS PAZ AREQUIPA, (03) audiencias de conciliación*".

No obstante, ello, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo acordado en acta de conciliación n.° 048-2022 recaída en el expediente n.° 051-2022-CCESVP-AQP, emitió el informe legal n.° 00616-2022-OAJ-MDC de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 239**) dirigido a la gerencia municipal señalando:

"(...) Por lo que este despacho luego de la evaluación de los acuerdos tomados y en virtud de los informado por la Abogada Ad Hoc, es de la siguiente opinión:
PRIMERO Que mediante acto resolutivo se apruebe la el ACTA DE CONCILIACION N° 048-2022, recaído en el EXPEDIENTE N° 051-2022-CCESVP-AQP
Segundo que se remitan los actuados a la oficina de Obras Públicas para que se dé cumplimiento a los acuerdos pactados (el resaltado es agregado)

En mérito del cual, la gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2022-GM-MDC de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 232**), resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el seguimiento y cumplimiento del ACTA DE CONCILIACION N° 048-2022, recaído en el EXPEDIENTE N° 051-2022-CCESVP-AQP por el cual se acuerda establecer como obligación del CONSORCIO ALAMAR otorgar una garantía en favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA para garantizar el valor de los equipos a sustituirse (...)

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Oficina de Obras Públicas para que se dé cumplimiento a la presente resolución"

No obstante; que con el acta de conciliación n.° 048-2022 se benefició al Contratista al eximirlo de reponer y/o cambiar 690 dispositivos médicos (163 ítem) y la entrega de la correspondiente carta fianza por su valor; esto es S/ 2 055 907,03; de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que el Contratista, tampoco cumplió con reponer y/o cambiar los 31 dispositivos médicos (21 ítems), cuya fecha límite para su entrega era el 8 de febrero de 2023, considerando los 30 días hábiles otorgados en la aludida acta de conciliación para su reposición.

De otro lado, respecto de la carta fianza que debió otorgar el Contratista por los 31 dispositivos médicos (21 ítems), a la Entidad, se advirtió lo siguiente:

Del acta n.° 001-2023-GM-MDC de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 240**), el Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Jefe de Asesoría Jurídica informan de la existencia de la Carta fianza n.° 2680-2022 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 241**), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey LTDA Negritos, la cual fue entregada directamente el 29 de diciembre de 2022 a las manos del subgerente de Desarrollo Urbano, Rodrigo Bernedo Condori (esto señalado por él mismo); por el monto de S/ 636 176.62 garantizando la entrega de los equipos puestos en la Obra. Es preciso indicar que la mencionada carta fianza no fue ingresada por mesa de partes de la Entidad.

Posteriormente, la nueva gestion 2023-2026, la Unidad de tesorería mediante correo electrónico solicita la validación de la carta fianza n.° 2680-2022 (**Apéndice n.° 241**), obteniendo como respuesta el documento denominado CAT 0032-CCR/22 de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 242**), donde el jefe de créditos de la Cooperativa de Ahorro y crédito Cristo Rey LDTA- Negritos señaló que: *"(...) la carta fianza n.° 2680-2022 de 29 de diciembre de 2022 No ha sido emitida en nuestra entidad"*. Ante lo cual, la oficina de Administración remite notarialmente la carta n.° 001-2023-MDC-GM/O.ADMON tramitada el 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 243**), donde requiere al representante legal del Consorcio Alamar, se ratifique en la presentación de la carta fianza n.° 2680-2022 (**Apéndice n.° 241**), o de ser el caso remitir carta fianza que se comprometió a entregar de acuerdo al compromiso del Acta de Conciliación n.° 48-2022.

Posteriormente, con carta n.° 001-2023-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 244**), (ingresada por mesa de partes de la Entidad 1 de febrero de 2023) el representante legal del Consorcio ALAMAR Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, remitió la carta fianza n.° 118-2023 de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 245**), con plazo vigente hasta 5 de abril de 2023, por el monto de S/ 636 172,62, sin pronunciarse respecto de la carta Carta fianza n.° 2680-2022 (**Apéndice n.° 241**).

Una vez recibida la carta, la unidad de logística mediante Carta N° 010-2023-LOGISTICA-MDC de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 246**) y la unidad de tesorería mediante tramite notarial, solicitan al Consorcio Alamar la remisión de carta fianza original; la cual no fue remitida a la fecha de la emisión del presente informe.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

  "Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
  De corresponder la determinación responsabilidad por las contrataciones esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"
  (...)
  Artículo 40. Responsabilidad del contratista

  40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
  (...)

  "Articulo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

  45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...).
  45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación (...) se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.
  45.9 Todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de caducidad".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente desde el 20 de diciembre de 2019.**

  "Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.
(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Artículo 161.- Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."
Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = <u>0.10 x monto vigente</u>

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 189°. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

Artículo 193°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios

unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 199°.- Efectos de la modificación del plazo contractual

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. (...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. (...)"

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

Artículo 224. Conciliación

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente (...)" (el subrayado y resaltado es agregado)

224.2. Bajo responsabilidad el Titular de la Entidad o el funcionarios en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación (...) Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado".

- **Ley n.° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" de 29 de noviembre de 2009**

"Artículo n. 7.- De la identificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios:

(...)
Con el fin de garantizar la seguridad de la salud de la población, los establecimientos que fabrican, importan, distribuyen y comercializan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que correspondan establecen un sistema para lograr la trazabilidad de los productos que colocan en el mercado nacional, de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento respectivo.

- **Decreto Legislativo n.° 295 Código Civil de 24 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.**

"Título III
Caducidad

Efectos de la caducidad
Articulo 2003.- La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente
Articulo 2005.- La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994, inciso 8.
Articulo 2007.- La caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque éste sea inhábil".

- **Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado de 5 de enero de 2017, vigente desde 24 de noviembre de 2019.**

"Artículo 3.- Alcance

El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema

(...)
3.Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:
a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.
c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.

Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos

Son funciones de los/as procuradores/as públicos:
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

- **Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado de 22 de noviembre de 2019, vigente el 24 de noviembre de 2019.**

"Artículo 2.- Finalidad de la norma

La finalidad de la presente norma es optimizar el Sistema, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por sus operadores/as, en beneficio de los intereses del Estado, en observancia de la Constitución Política del Perú, la ley, los tratados internacionales, las normas en general, las políticas de Estado, la Política General de Gobierno, las políticas nacionales y los acuerdos nacionales.

Artículo 3.- Prevalencia normativa

3.1. Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1326, el presente Reglamento y las regulaciones que apruebe la Procuraduría General del Estado en ejercicio de sus competencias, son de obligatorio cumplimiento para todos los operadores del Sistema y prevalecen sobre otras normas en materia de defensa jurídica del Estado.

Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as

15.5 Respecto de la función contemplada en el inciso 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:
1. La delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación.
3. Las procuradurías públicas cuentan con un Registro de Delegaciones de Representación efectuadas a los/las abogados/as que no pertenecen al Sistema, el cual es remitido periódicamente a la Procuraduría General del Estado, conteniendo la información que se disponga mediante directiva.

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.

Artículo 20.- Funciones, atribuciones, prohibiciones y obligaciones de los abogados vinculados al Sistema

Los abogados de las procuradurías públicas y aquellos abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado por delegación, tienen las mismas funciones, atribuciones, prohibiciones y obligaciones de los procuradores/as públicos/as, en tanto estas puedan ser delegables expresamente y no sean exclusivas del cargo. Los/las abogados/as antes mencionados/as, tienen como función principal la de coadyuvar al/a la procurador/a público/a en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado en las investigaciones, procesos o procedimientos en los que se les haya delegado representación, siendo responsables funcionalmente por el indebido ejercicio de la defensa.

- **Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 168-2015-MDC de 29 de diciembre de 2015 y modificaciones.**

*"**Artículo 40**: "La procuraduría es el órgano especializado y responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la municipalidad mediante la representación y defensa en procesos judiciales, conciliatorios y arbitrales".*

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2020-MDC-CS-2, derivada de la Licitación Pública SM-5-2020-MDCCA-1 – Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", integrado el 12 de enero de 2021.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, PUEBLO JOVEN LA TOMILLA, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y REGION AREQUIPA.
1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.7 MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Llave en mano

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 180 DIAS CALENDARIO, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3. ANTECEDENTES

(...)
El Expediente Técnico de Obra del PIP:
Ha sido aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 223-2019-MDC-GDU, siendo monto del presupuesto base S/. 5 213,445.85 soles

4. UBICACIÓN

El proyecto se encuentra en el PUEBLO JOVEN LA TOMILLA.

6. EJECUCIÓN DE OBRA

El detalle de esta etapa se describe en los Datos Técnicos contenidos en el Expediente Técnico que se adjunta a los presentes Términos de Referencia."

- **Contrato n.° 010-2021, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-MDC, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", suscrito el 19 de marzo de 2021.**

"Cláusula tercera: Monto contractual

"El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 5,213,445.85 (...) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos labores conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato".

Cláusula quinta: Del Plazo de la ejecución de la prestación
El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de, 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
Cláusula sexta: Partes integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula décima tercera: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 * \text{monto vigente}}{F * \text{plazo vigente en sus días}}$$

Dónde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica, penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-MDC-CS – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", integrado el 30 de noviembre de 2020.**

"Capítulo III: Requerimiento

3.1 Términos de referencia
(...)

3.1.4 Objetivo especifico
El objetivo específico es SUPERVISAR permanentemente la ejecución de la obra "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2337254.
(...)
3.1.7 ACTIVIDADES DE LA CONSULTORÍA
El servicio de Consultoría comprendo lo siguiente:
• Es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.
(...)
• Absolver las consultas sobre ocurrencias en la obra que formule el Contratista, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 193° del Reglamento, dando cuenta oportuna a la MDC tanto de la consulta como de la absolución.
(...)
• Elaborar conjuntamente con el Contratista, los metrados y las valorizaciones por concepto de avance de obra y otros conceptos; luego revisará, visará, aprobará y entregará a la MDC estas valorizaciones conforme a lo señalado en el Artículo 194° del Reglamento.
(...)
• Emitir informes de manera oportuna, sustentada, objetiva, razonable y congruente sobre penalidades en las que incurra el contratista de acuerdo a los términos del Contrato de Obra y lo dispuesto por la Ley y el Reglamento".

3.1.20 FORMA DE PAGO
(...)
GASTOS DE SUPERVISIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y AUXILIAR

CANT	PERSONAL PROFESIONAL	HABER	MESES	INCIDENCIA	PARCIAL	TOTAL
1	Supervisor de Obra	7,000.00	6	1	42,000.00	
1	Asistente de supervisor de Obra	3,000.00	6	1	18,000.00	
1	Ing. de Seguridad	3,600.00	6	1	21,600.00	

1	Especialista equipos Biomédicos	3,600.00	1	1	3,600.00	
	Sub Total					85,200.00
					SUB TOTAL	85,200.00

- **Contrato n.° 002-2021 – Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-MDC-CS, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", 11 de enero de 2021.**

  "Cláusula segunda: Objeto
  "El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión y Liquidación de la Ejecución de los Saldos de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"

  Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato
  "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

  Cláusula décimo primera: Declaración jurada del contratista
  "EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de queda inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

- **Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", aprobado mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 223-2019-MDC-GDU de 19 de junio de 2019, modificado con Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020.**
  "Especificaciones técnicas

  "C. COMPATIBILIZACIÓN Y COMPLEMENTOS
  (...)
  Materiales
  El Residente someterá al Ingeniero Inspector, según se le solicite, muestras de los materiales esenciales, los que deberán ser aprobados antes de usarlos en la obra. El ensayo de materiales, así como los muestreos, se llevará a cabo, bajo la responsabilidad del Residente y en la forma que se especifique y cuantas veces se solicite oportunamente por el Ingeniero Inspector de obras. En general todos los materiales estarán sujetos a la aprobación del Ingeniero Inspector. (el resaltado es nuestro).

  "03 INSTALACIONES ELECTRICAS
  03.01 SALIDAS DE ILUMINACION
  03.01.01 SALIDA PARA CENTROS DE LUZ ADOSADO
  03.01.02 SALIDA PARA CENTROS DE LUZ EMPOTRADO
  03.01.03 SALIDA PARA BRAQUETE (PARED)
  03.01.04 SALIDA INTERRUPTOR SIMPLE
  03.01.05 SALIDA INTERRUPTOR DOBLE
  03.01.06 SALIDA INTERRUPTOR TRIPLE

03.01.07 SALIDA INTERRUPTOR COMMUTACION
03.01.08 SALIDA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE

Descripción
Esta partida se refiere a las instalaciones eléctricas de los diferentes aparatos mecanismos para su correcto funcionamiento, para las diferentes funciones que se solicita al momento de usarlos mediante la corriente eléctrica, cuya principal fuente de abastecimiento, de estos.

Características
*Las salidas para centros de luz, braquetes, Interruptores tomacorrientes etc. se harán con cajas metálicas de f deg * G deg de tipo pesado. Las cajas de pase irán con su respectiva tapa del mismo material que la caja.*
Las cajas serán del tipo y tamaño adecuado para cada salida, conforme al siguiente:
En ningún caso se picarán o romperán muros para la colocación de tubos, cajas u otros accesorios correspondientes a las instalaciones eléctricas o de cualquier otro origen. Su colocación se efectuará de acuerdo a lo indicado en los planos: los tubos, hasta el diámetro permitido, podrán quedar empotrados durante la construcción del muro, siguiendo siempre rutas verticales y las cajas en recesos recortados de antemano en la unidad de albañilería.

Tomacorriente
Serán para empotrar, bipolares de 10 amp. 220 V para enchufes de clavijas redondas y chatas o sea del tipo universal. Las placas serán del mismo material que los interruptores. Caja rectangular de f"G" pesado de 4" x2" x2" 7/8" con placas de aluminio adonizado.

Interruptores de alumbrado
Serán del tipo para empotrar de 5 amp 220 V. las placas serán de aluminio adonizado marca Ticino o similar. Los interruptores serán de una vía 2 vías, conmutación, según como se indica en planos. Poseen una caja rectangular con capacidad nominal de 10 amp. Para 220v maraca TICINO o similar.
*Poseen una caja rectangular de fierro galvanizado pesado de 4 ^ prime prime *2 1 /8^ prime prime *1 7 /8^ prime prime con placas de aluminio anodizado.*

Salida para electricidad
*Serán para empotrar octogonales de fierro galvanizado pesado de 4 ^ prime prime *1 X 2 ^ prime prime con agujero para tubo de " de diámetro.*

Cajas de pase
Las cajas de paso de 100x100x80 mm y 150x150x100 mm, serán fabricados por estampados de plancha de fiero galvanizado de 1 /16^ prime prime de espesor mínimo.
En sus cuatro costados tendrán aberturas circulares de diferentes diámetros como para la entrada de las tuberías PVC-sap y de las tuberías PVC-SEL de los circuitos que pasan a través de ellos.

Pruebas
Finalizadas las obras se harán pruebas de las instalaciones para verificar el correcto funcionamiento del sistema. De detectarse fallas imputables al contratista, este efectuara las correcciones necesarias, a fin de dejar aptas las instalaciones para la recepción oficial.
Las pruebas a llevarse a cabo son las siguientes:
Inspección General del estado de líneas y redes
Aislamiento: Se comprobará todos los circuitos:
- Entre cada uno de los conductores activos y tierra

- Entre todos los conductores activos.
Continuidad, se comprobará todos y cada uno de los circuitos. Esta prueba se efectuará en los extremos de la red con circuitos en los otros extremos.
Pruebas de tensión, conectándose el alumbrado y alguna carga importante.

INTERRUPTORES
Interruptores de alumbrado
Todos los interruptores o pulsadores serán de 1 o 2 elementos según lo indicado en el plano, serán de 15 Amp., 250 voltios y corresponderán a la serie MAGIC con placas en aluminio anodinado oxidal de Bticino

Interruptores de llamada
Para las llamadas en sistemas de 12 Voltios se utilizarán un pulsador de Bticino del tipo NA modelo 5005 y corresponderán a la serie MAGIC con placas en alumínio anodinado oxidal de Bticino.
TOMACORRIENTES

Tomacorrientes para tensión estabilizada sistemas.
Todos los tomacorrientes para tensión estabilizada serán de norma NEMA 5-15R grado hospitalario con certificación UL para 15 A de color Rojo similar al LEVITON 8200 SR.

Tomacorrientes para tensión comercial
Todos los tomacorrientes serán de 2 elementos según lo indicado en los planos, serán de 15 Amp., 250 voltios con toma Standard USA 2P+T de acuerdo con la norma NPT 370.054:1999, y corresponderán a la serie MAGIC con placas en aluminio anodinado oxidal de Bticino.

SALIDAS EN PARED
La ubicación de las principales salidas de instalaciones eléctricas sobre los pisos terminados salvo indicación expresa en los planos están enumeradas a continuación (esta ubicación general deberá ser consultada con el encargado de arquitectura y basado en los criterios de normatividad en el BN y comodidad.

Tablero de distribución empotrar (borde superior)	*: 1.80 m sobre el N.P.T.*
Braquetes exteriores	*: 2.10 m sobre el N.P.T.*
Interruptores	*: 1.40 m sobre el N.P.T.*
Tomacorrientes de tensión comercial	*: 0.40 m sobre el N.P.T.*
Tomacorrientes de tensión comercial para TV	*: 2.00 m sobre el N.P.T.*
Tomacorrientes de tensión Industrial	*: 0.40 m sobre el N.P.T.*
Data	*: 0.40 m sobre el N.P.T.*
Teléfonos	*: 0.40 m sobre el N.P.T.*

El profesional residente deberá coordinar con el responsable del operador final la ubicación de cada elemento, logrando la mayor comodidad y seguridad para el uso.

Método de medición.
La salida para centro de luz, braquete, tomacorrientes, se medirá por PUNTO de salida (Pto.); los interruptores se medirán por unidades ya que estas se obtienen listas para su instalación. Obtenidos según lo indica en los planos y aprobados por el ingeniero inspector residente.

Base de pago

Esta partida se pagará al precio unitario medido por puntos de salida. Dicho precio y pago constituirá compensación total por mano de obra, materiales, herramientas e imprevistos que se presenten en el momento de realizar el trabajo.

03.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES
03.02.01 SALIDA PARA VOZ Y DATA
03.02.02 SALIDA PARA CAMARA DE VIDEO E INTERCOMUNICADOR
03.02.03 SALIDA PARA MICROFONO, PARLANTES, AMPLIFICADOR Y TV
03.02.04 SALIDA PARA RELOJES

Descripción
El proyecto establece una ubicación flexible para los servicios de voz y data sin embargo el Ejecutor conjuntamente con el operador final podrá definir la arquitectura de data y telefonía. El proyecto permite una concentración de ambos servicios y también una utilización independiente.
El proyecto considera una conexión de los servicios de voz y data de esta manera una habilitación en cualquier punto de ambos servicios, la característica de los materiales a utilizarse en la implementación, así como su arquitectura de distribución será definida por los propietarios.
Todo el cableado que se realice deberá también estar señalizado, ordenado y amarrado para efectos de mantenimiento y orden.

Central telefónica
Se requiere una central telefónica con líneas tróncales y anexos, sin embargo, detallamos algunas características que podrán ser usadas de referencia.
- *Fuente alimentación de 220V AC con respaldo por batería con 1 hora de autonomia.*
- *Debe permitir la programación de servicios y categorías en cada teléfono: Llamada interna, DL, DDN, DDI así como direccionamiento de servicio nocturno.*
- *Debe tener reenvió de todas las lineas ante corte de alimentación eléctrica.*
- *Debe permitir el bloqueo de prefijos y el control de tiempo (timer) de*
- *comunicaciones entrantes y salientes.*
- *Debe otorgar las siguientes caracteristicas en comunicaciones:*

Entre internos
Aviso de comunicación externa
Conferencia
Discado de flash por linea externa
Bloqueo de líneas.
Tiempo de comunicación programable.
Tiempo de flash programable.
Conferencia entre 2 Internos y 1 externa.
Música en espera.
Tonos de avisos para llamada en espera.
Direccionamiento de tonos para fax.
Protección de descargas por línea externa.
Protección de descargas por línea de alimentación

Tomas de Voz & Data.
Para la salida combinada de de Voz y Data Indicada en los planos se utilizarán salidas del tipo RJ45. CAT6+ RJ11 y serán en la línea Magic, con placas metálicas en aluminio anodizado oxidal de BTICINO y deberán quedar señalizados después de su instalación.

La placa deberá ser de dos cavidades para el sistema conjunto de vos & data, en este caso la placa estará equipada con dos salidas, al menos que se opte por utilizar solo una de ellas, la otra será equipada con dado ciego
La instalación del cableado estructurado de sistemas deberá ser realizada por personal especializado de acuerdo a la arquitectura del sistema requerido, concluido el trabajo se deberá realizar las pruebas y levantar el protocolo correspondiente.

Tomas de Telefonía
Cuando sea una única salida de telefonía indicada en los planos se utilizarán salidas del tipo RJ11 serán en la línea Magic, con placas metálicas en aluminio anodizado oxidal de BTICINO y deberán quedar señalizados después de su instalación.
La placa deberá ser de dos cavidades, una de ellas será equipada con dado ciego.

Método de medición.
La unidad de medida será por PUNTO.

Base de pago
El pago se hará por unidad de medida y precio unitario definido en el presupuesto, y previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta instalación en obra.
(...)
03.05.04 LUZ DE EMERGENCIA
Descripción
Equipo de luz de emergencia autónomo con su batería recargable.
Montaje, adosado a la pared.

Método de medición
La medida, será la UNIDAD, que será medida al verificarse la correcta colocación y funcionamiento.

Base de pago
La forma de pago será al verificar la correcta colocación de artefacto medido por unidad colocada por el costo unitario correspondiente, contando con la aprobación del Supervisor.

03.06 VARIOS
03.06.01 POZO CONEXION A TIERRA

Descripción
El cálculo de la resistividad del terreno del proyecto, está basado en valores medios de los alrededores Inmediatos, sin embargo, el contratista está en la obligación de verificar los valores de resistividad del terreno donde está considerada la implantación de los pozos a tierra y deberá de verificar la arquitectura del pozo necesario para obtener los valores solicitados por la norma.
Para este proyecto se utilizará dos sistemas a tierra, los cuales estarán designados para tres instalaciones específicas:
Se ha considerado un pozo a tierra destinado para sistema de baja tensión que deberá tener un valor de 25 ohmios como máximo y otro para los equipos sensibles que deberá tener un valor de 25 ohmios como máximo. Estarán ubicados en el jardín contiguo a la habitación donde se instalará el grupo electrógeno. De ser necesario se incrementarán más pozos de tierra hasta alcanzar los valores indicados.
Toda la instalación eléctrica deberá contar con tierra y será conectada al aterramiento que se ejecutará.

Cada circuito de tierra estará conectado a la barra correspondiente en el tablero general y de esta se realizará una distribución continua a todos los elementos que la requieran.
El conductor para estos sistemas deberá ser de cobre desnudo.

Método de medición.
La medida, será la UNIDAD, que será medida al verificarse la correcta colocación y funcionamiento.

Base de pago
La forma de pago será al verificar la correcta instalación de poza medido por unidad colocada por el costo unitario correspondiente, contando con la aprobación del Supervisor.

03.06.02 TABLERO GENERAL

Descripción
Las cajas se fabricarán con planchas de fierro galvanizado con 1/16" de espesor mínimo, en sus cuatro costados tendrán aberturas circulares de diferentes diámetros (los diámetros de los ductos PVC correspondientes que ingresan por tablero) así como: para la entrada de la tubería PVC-SAP de alimentación, así como también para las salidas de las tuberías PVC SEL de los circuitos secundarios. La plancha frontal tendrá un acabado de laca de color plomo martillado. Por cada Interruptor se colocará una pequeña tarjeta en la que se indicará el número de circuito y la descripción de la carga que alimenta.
Se tendrá además una tarjeta directorio detrás de la puerta en la que se indicará por cada circuito su correspondiente asignación.
Todos los tableros eléctricos deberán de contar con señalización de seguridad de riesgo eléctrico en la tapa.
Todos los tableros eléctricos deberán de contar con tapas de reserva para los espacios libres que queden una vez instalados.
Todos los tableros eléctricos deberán ser codificados acorde a la designación en planos.

Tableros generales
El tablero T-G será metálico de 2000 x 600 x 500 mm, metálico IP55 de un cuerpo fabricado bajo norma y certificación UL, con puerta y llave LDBS (según DIN 43668), equipados de acuerdo a los diagramas unifilares con placas de montaje, sistema de 04 barras para los interruptores en caja moldeada y sistema de peines de 100 Amp. para lo de interruptores de riel DIN con una distribución que permita espacio suficiente para los interruptores y accesorios,
El tablero deberá ser entregado con el equipamiento descrito, planos, porta planos y archivos electrónicos y manuales de los equipos componentes del tablero correspondiente
Todos los elementos deberán estar señalizados de acuerdo a las nominaciones de los planos

Método de medición.
La medida, será la UNIDAD, que serà medida al verificarse la correcta colocación y funcionamiento,

Base de pago
La forma de pago será al verificar la correcta colocación de tablero medido por unidad colocada por el costo unitario correspondiente, contando con la aprobación del Supervisor

03.06.03 TABLERO DE DISTRIBUCION TD-1
03.06.04 TABLERO DE DISTRIBUCION TD-2
03.06.05 TABLERO DE DISTRIBUCION TG-3
03.06.06 TABLERO DE DISTRIBUCION TD-4

03.06.07 TABLERO DE DISTRIBUCION TD-5
03.06.08 TABLERO DE DISTRIBUCION TE

Descripción
Tableros de distribución empotrados
Los tableros empotrados serán metálicos fabricados con plancha metálica de 2mm de espesor mínimo, puerta con llave y equipados con chasis riel DIN y cubre equipo protector, con capacidad suficiente para alojar a todos los accesorios previstos, equipado con dos barras de distribución de tierra, una de ellas aislada. Deberán tener una capacidad de reserva libre de al menos 30% del equipamiento, Cada circuito deberá tener una identificación permanente y cada acceso se realizará con bushing en forma ordenada.
Se deberá tenerse especial cuidado en la conservación de los ductos que ingresan al tablero, para lo cual se deberá practicar la apertura correspondiente al tubo únicamente con sacabocado.
Cada Tablero deberá tener un porta plano en el que se mantendrá copias de los planos con los respectivos esquemas.

INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS
Interruptores termomagnéticos caja moldeada. - Interruptores termomagnéticos caja moldeada 36kA.
Todos los Interruptores de protección ubicados en el tablero general deberán tener una capacidad mínima de icu de 36 KA a 380VAC y deberán ser del tipo regulable fabricados según norma IEC60947-2 equipados con unidades de disparo termomagnéticas TM excepto para el caso del ascensor que deberá ser del tipo MA. -Interruptores termomagnéticos y DIN
Para protecciones generales cuando los interruptores sean de capacidad menor a 63 Amp. Serán bipolares o tripolares de acuerdo a lo indicado en el esquema unifilar, para servicio de 450 V. en las utilizaciones monofásicas y trifásicas, para 60 Hz 10 kA. de capacidad de ruptura según IEC 947-2

Los interruptores serán de operación automática, tendrán corte y cierre rápido y efectivo, dispositivo de disparo por sobre carga del tipo C. Los interruptores bipolares tendrán mecanismo de disparo común y deberán ser de diseño integral provistos de una porta etiqueta para la identificación de los circuitos.
Todos los interruptores deberán tener facilidad para poner candados de seguridad.
-Interruptores termodiferenciales
Para la protección humana se utilizarán de acuerdo a los esquemas unifilares los interruptores termodiferenciales estos serán: tetrapolares para los circuitos trifásicos y bipolares para los circuitos monofásicos según diagrama de planos.

Los interruptores termodiferenciales deberán ser por lo menos de la misma marca que los termomagnéticos con características de operación tipo 5 de acuerdo a norma IEC 947-2 con corrientes diferenciales de 30 mA. Excepto cuando se indique otro valor. Para los sistemas de cómputo y equipos electrónicos de potencia se utilizarán interruptores termodiferenciales inmunizados del tipo IDsi o equivalentes

Método de medición.
La medida, será la UNIDAD, que será medida al verificarse la correcta colocación y funcionamiento.
Base de pago
La forma de pago será al verificar la correcta colocación de tablero medido por unidad colocada por el costo unitario correspondiente, contando con la aprobación del Supervisor.
(...)"

Presupuesto

(...)

Presupuesto 4401001 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LA TOMILLA, PUEBLO JOVEN LA TOMILLA, DISTRITO DE CAYMA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Cliente Municipalidad Distrital de Cayma Costo al: 15/05/2020

Lugar AREQUIPA – AREQUIPA – CAYMA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
	(...)				
05	**EQUIPAMIENTO**				**2,207,935.39**
05.01	EQUIPAMIENTO CONSULTA EXTERNA MEDICINA GENERAL	u	2.00	25,221.80	50,443.60
05.02	EQUIPAMIENTO CONSULTORIO CRED (CRECIMIENTO Y DESARROLLO)	u	1.00	77,321.45	77,321.45
05.03	EQUIPAMIENTO SALA ESTIMULACIÓN TEMPRANA	u	1.00	22,514.11	22,514.11
05.04	EQUIPAMIENTO ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR	u	1.00	30,743.91	30,743.91
05.05	EQUIPAMIENTO ATENCIÓN INTEGRAL Y CONSEJERÍA DEL ADOLESCENTE	u	1.00	15,605.44	15,605.44
05.06	EQUIPAMIENTO CONSULTORIO PREVENCIÓN Y CONTROL DE TUBERCULOSIS	u	1.00	17,509.44	17,509.44
05.07	EQUIPAMIENTO CONTROL PRENATAL (INC. CONTROL PUERPERAL)	u	1.00	104,237.00	104,237.00
05.08	EQUIPAMIENTO CONSULTORIO PSICOLOGÍA	u	1.00	17,787.90	17,787.90
05.09	EQUIPAMIENTO CONSULTORIO NUTRICIÓN	u	1.00	21,590.06	21,590.06
05.10	EQUIPAMIENTO CONSULTORIO ODONTOLOGÍA GENERAL	u	1.00	206,857.91	206,857.91
05.11	EQUIPAMIENTO PSICOPROFILAXIS	u	1.00	17,308.01	17,308.01
05.12	EQUIPAMIENTO TÓPICO DE URGENCIA Y EMERGENCIAS	u	1.00	469,135.17	469,135.17
05.13	EQUIPAMIENTO ADMISIÓN Y CITAS	u	1.00	12,573.21	12,573.21
05.14	EQUIPAMIENTO CAJA	u	1.00	18,394.92	18,394.92
05.15	EQUIPAMIENTO SEGUROS	u	1.00	12,483.67	12,483.67
05.16	EQUIPAMIENTO SS.HH.	u	1.00	261.03	261.03
05.17	EQUIPAMIENTO TRIAJE	u	1.00	15,954.38	15,954.38
05.18	EQUIPAMIENTO CUARTO DE LIMPIEZA	u	1.00	7,578.34	7,578.34
05.19	EQUIPAMIENTO SALA DE ESPERA	u	1.00	7,483.30	7,483.30
05.20	EQUIPAMIENTO LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA / BIOQUÍMICA	u	1.00	323,482.71	323,482.71
05.21	EQUIPAMIENTO TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS	u	1.00	160,678.38	160,678.38
05.22	EQUIPAMIENTO RECEPCIÓN DE MUESTRAS Y ENTREGA DE RESULTADOS	u	1.00	2,590.84	2,590.84
05.23	EQUIPAMIENTO OBSERVACIÓN DE EMERGENCIA	u	1.00	110,850.23	110,850.23
05.24	EQUIPAMIENTO DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	u	1.00	204,611.64	204,611.64
05.25	EQUIPAMIENTO SALA DE USO MÚLTIPLE	u	1.00	16,911.30	16,911.30
05.26	EQUIPAMIENTO LAVADO Y DESINFECCIÓN	u	1.00	166,361.64	166,361.64
05.27	EQUIPAMIENTO APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	u	1.00	8,462.28	8,462.28
05.28	EQUIPAMIENTO ARCHIVO	u	1.00	8,711.98	8,711.98
05.29	EQUIPAMIENTO SECRETARIA	u	1.00	8,241.28	8,241.28
05.30	EQUIPAMIENTO JEFATURA / DIRECCIÓN	u	1.00	12,467.40	12,467.40
05.31	EQUIPAMIENTO ÁREAS DE ESPERA	u	1.00	58,782.86	58,782.86

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/ 3 354 157,92 de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 50
RESUMEN DEL PERJUICIO TOTAL

Ítem	Concepto	Monto S/
Situaciones durante la ejecución de la Obra		
1	Equipos y dispositivos médicos no encontrados en el Puesto de Salud	1 789 027,18
2	Equipos y dispositivos médicos que no cumplen con las especificaciones técnicas.	885 290,68
3	Deficiencias constructivas en obras civiles identificadas por la Entidad	27 045,19
4	Pago de la partida "Suministro, instalación y montaje de ascensor" y 17 partidas de instalaciones eléctricas" que no cumplieron con las especificaciones técnicas	130 328,74
Penalidades no aplicadas		
5	Penalidad máxima por mora del 10% del contrato vigente del Contratista.	521 344,59
6	Penalidad no aplicada del 1% del contrato vigente de la Supervisión por recepción de obra incompleta.	1 121,54
Total Perjuicio económico		**S/ 3 354 157,92**

Situación que se originó por la actuación contraria a la normativa, a los deberes y funciones de los servidores, funcionarios y del Titular de la Entidad, quienes no cautelaron los intereses de la Entidad al aprobar las valorizaciones en las que se consideraron equipos y dispositivos médicos que no fueron hallados; equipos entregados que no cumplían las especificaciones técnicas; trabajos ejecutados en obras civiles con deficiencias constructivas; instalación de ascensor e instalaciones eléctricas inconclusas y que no cumplieron las especificaciones técnicas y penalidad no aplicada por atraso durante la ejecución y la recepción de la obra ; asimismo, pese a las situaciones observadas, se suscribió un acuerdo conciliatorio por funcionario ajeno al Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que evitó el cobro de penalidades por retraso en la ejecución de la obra y aceptación de esta sin concluir; conllevando a que la Entidad efectuara pagos por saldos de obra respecto de estas partidas.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, Carlos Dangelo Ampuero Riega, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Ilane Nancy Pinto Diaz, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento sin adjuntar documentación adicional a la remitida por la comisión de auditoría, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 247** del Informe de Auditoría.

Jorge Antonio Tejada Medina, comprendido en los hechos, no obstante de haber sido notificado, no se presentó a recabar la desviación de cumplimiento; asimismo, Alice Patricia Román Delgado, no remitió sus comentarios o aclaraciones; por otro lado, Jaime Pedro Chávez Flores, quien recabó la información fuera de los plazos establecidos, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, ante la ausencia de comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificados, según los documentos contenidos en el **Apéndice n.° 247** y de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 247** del informe de auditoría; conforme a su participación, como se describe a continuación:

Jaime Pedro Chávez Flores, identificado con DNI n.° [redacted], Alcalde, por el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 248)**, a quien se le

notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 001-MDCAYMA[283], recabada el 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 247),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente **(Apéndice n.° 247)**, luego de que la Comisión de Control emitiera la evaluación de comentarios, y al finalizar la etapa de elaboración del presente informe; cabe indicar que, se le comunicó por los siguientes hechos:

En su condición **de Alcalde** de la Municipalidad Distrital de Cayma emitió la Resolución de Alcaldía n.° 697-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022, a través de la cual modificó el artículo 4° de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2019-A/MDC de 25 de marzo de 2019, delegando en la Oficina de Asesoría Jurídica la facultad: *"3, Designar al abogado que asuma la representación de la Entidad en procesos extrajudiciales en los cuales la Municipalidad Distrital de Cayma haya sido invitada a conciliar debiendo de cumplir con los lineamientos que señala el D.S. N° 018-2019-JUS, asimismo el otorgamiento de atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos,* ***es decir la facultad de conciliar de manera expresa****"*; permitiendo, avalando y autorizando que una abogada ajena al Sistema de Defensa Jurídica del Estado asuma la representación legal de la Entidad en el procedimiento conciliatorio extrajudicial solicitado por el Contratista, cuando la facultad de delegar representación con la salvedad de que no se extienda a la facultad exclusiva de firmar acuerdos conciliatorios; y conciliar previa autorización del Titular es un acto propio y exclusivo del Procurador Público Municipal"

A pesar que en los 2 intentos para conciliar solicitados por el contratista, los cuales concluyeron sin suscripción de acta de conciliación participó el procurador publico municipal, a quien Jaime Pedro Chávez Flores, a través de las Resoluciones de Alcaldía n.° 72 y 344-2022-MDC de 3 de febrero de 2022 y 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 205** y **Apéndice n.° 213**) le otorgó la facultad de participar en el marco de Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento; por lo que tenía conocimiento pleno del marco legal que regula las funciones y participación del Procurador Público Municipal en procedimientos conciliatorios. (intervención directa).

Asimismo, por no haber puesto en conocimiento a Alice Patricia Román Delgado abogada Ad Hoc, el informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022; informe n.° 007-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de 20 de octubre de 2022 y documento sin número de 15 de noviembre de 2022 o su contenido previo al acta de conciliación n.° 047-2022 de 23 de diciembre de 2022, que suscribió Alice Patricia Román Delgado abogada Ad Hoc, los cuales informaban de manera reiterada que la obra no se encontraba concluida y el incumplimiento de parte del Contratista de subsanar las observaciones; más aún si, respecto de dichas observaciones no le fueron comunicadas ni informadas su subsanación integral u otro documento que acredite la culminación de la obra y/o recepción de la misma, a fin de que tome conocimiento del estado actual de la obra que le permita evaluar de manera objetiva la procedencia o no de la conciliación propuesta por el Contratista (omisión deliberada).

Lo que generó la suscripción de 2 actas de conciliación, sin contar con un informe técnico ni legal, que beneficiaron al Contratista y resultaron desfavorables para la Entidad, al **i)** reconocer ampliaciones de plazo injustificadas, pues conforme se desarrolló en el informe de control e informe n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR de 24 de setiembre de 2025 donde se evidenció que las 5 ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista incumplieron con el procedimiento y plazo establecido en los artículos 193 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no se sustentó la afectación a la ruta crítica. Además de haberse incumplido con los requisitos y procedimiento para la recepción y liquidación de la obra; ii) recepción de obra inconclusa y con observaciones pendientes de subsanar; así como **iii)** eximirlo de reponer y/o cambiar 690

[283] Cabe precisar que, el 17 de noviembre de 2025 se le dejó el aviso de notificación de visita a domicilio.

dispositivos médicos (163 ítem) y la entrega de la correspondiente carta fianza por su valor. Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 521 344,59 por penalidades no cobradas, por retrasos injustificados en la ejecución de la obra. Asimismo, que la Entidad elabore y ejecute un expediente de saldo de obra para cumplir con la finalidad pública (por obra inconclusa).

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 45 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y artículos 158, 161, 162, 193, 198, 199, 208 y 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la ampliación de plazo, penalidades, procedimiento de ampliación de plazo y recepción de obra; así como, los artículos 3, 24, 33 del Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y artículos 2, 3, 15 y 20 de su Reglamento284, los cuales son concordantes con las funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad285 sobre la participación y atribuciones del procurador público en sede fiscal, judicial y extrajudicial, como las conciliaciones.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones[286], que señala como atribución del alcalde: *"a. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"f) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Así como, su función básica prevista en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma[287], que señala: *"FUNCION BASICA: Todas aquellas funciones específicas o representativas e inherentes al cargo que conlleven al correcto desempeño de sus funciones generales y atribuciones específicas en la Ley N° 27972, reguladas en el ROF"*.

Además, de lo previsto en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 que señala como atribución del alcalde la siguiente: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Así también, transgredió lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*, *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y*

284 Aprobado por Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS.
285 Artículo 40: "La procuraduría es el órgano especializado y responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la municipalidad mediante la representación y defensa en procesos judiciales, conciliatorios y arbitrales".
286 Aprobado mediante Ordenanza n.° 168 de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 249**).
287 Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 250**).

facilitar información fidedigna, completa y oportuna", "(...) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Lo expuesto acredita la participación de **Jaime Pedro Chávez Flores** en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Jorge Antonio Tejada Medina, identificado con DNI n[redacted], jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el período de 14 de setiembre de 2021 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 542-2021-MDC de 14 de setiembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MDC de 7 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 645-2022-MDC de 2 de diciembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 248)** en que realizó el acta de entrega - recepción de cargo de 30 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el aviso de notificación de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 247)**; cabe indicar que, el administrado no cumplió con recabar la desviación de cumplimiento en el plazo establecido; asimismo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

En su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en ejercicio de sus funciones, emitió el requerimiento n.° 00002221 de 8 de diciembre de 2022 mediante el cual se gestionó la contratación de Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc, bajo la denominación – "Servicio de asesoramiento de un abogado para que participe en conciliaciones en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma", a pesar de que la Entidad contaba ya con un Procurador Público Municipal, quien era el funcionario competente y responsable que debió llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la misma, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y su Reglamento.

Asimismo, emitió el informe n.° 00059-2022-OAJ/MDC de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 218**) mediante el cual solicitó la emisión de resolución de alcaldía a fin de que se faculte a la abogada Ad Hoc, para asistir y conciliar con el Contratista Alamar, a pesar que, la facultad de delegar representación con la salvedad de que no se extienda a la facultad exclusiva de firmar acuerdos conciliatorios y conciliar es un acto propio y exclusivo del Procurador Publico Municipal previa autorización del titular de la Entidad.

De igual forma, visó la Resolución de Alcaldía n.° 697-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 219**), sin tener en cuenta el marco legal normativo que regía la actividad que ejercían los procuradores públicos en la defensa jurídica del Estado y el procedimiento ante la recepción de invitaciones para conciliar por parte de la Entidad.

Posterior a ello, emitió la Rresolución de la oficina de Asesoría Jurídica n.° 00025-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 221**), mediante la cual dispuso que Alice Patricia Román Delgado abogada Ad Hoc asista ante los Centros de Conciliación y participe de las audiencias de Conciliación en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma, sobre temas de

Contrataciones con el Estado, permitiendo y autorizando que una abogada ajena al Sistema de Defensa Jurídica del Estado asuma la representación legal de la Entidad en el procedimiento conciliatorio extrajudicial solicitado por el Contratista; a pesar de que la Entidad contaba ya con un Procurador Público Municipal, quien era el funcionario competente y responsable que debió llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la misma.

Además, mediante carta n.° 013-2022-OAJ-MDC de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 226**), solicitó al Centro de Conciliación adelantar la audiencia de conciliación para el 23 de diciembre de 2022, sin un motivo aparente.

Tampoco puso en conocimiento a Alice Patricia Román Delgado abogada Ad Hoc el informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 176**); su contenido u otro documento comunicando que la obra se encontraba inconclusa, previo a la suscripción del acta de conciliación n.° 047-2022 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**); más aún si, respecto de las observaciones contenidas en dicho informe, no le fueron comunicadas ni informadas la subsanación integral de las observaciones u otro documento que acredite la culminación de la obra y/o recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico.

Adicional a ello, no emitió ningún informe legal con motivo de la solicitud de conciliación requerida por el Contratista, a pesar de que dicha solicitud le fue derivada el 30 de noviembre de 2022, limitándose a solicitar informe técnico a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano.

Por otro lado, pese a haber emitido el informe legal n.° 00281-2022-OAJ-MDC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 180**) y visado la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-GM de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 175**), a través de los cuales respectivamente informaba la aplicación del artículo 208.11 y se otorgó al Contratista 30 días hábiles para que someta a controversia la discrepancia en torno a la recepción de obra, acto jurídico que fue notificado al Contratista en la misma fecha, esto es el 14 de julio de 2022, no proporcionó esta información a Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc, a fin de que tome conocimiento de los plazos y evalúe el cómputo de los plazos de caducidad, de conformidad con lo señalado en el 208.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, no emitió ningún informe u otro documento, en el que evaluara si correspondía o no iniciar un procedimiento conciliatorio respecto de las controversias relacionadas a la ampliación de plazo parcial 01 y ampliaciones de plazo n.os 02, 03, 04 y 05 y recepción de obra que solicitó el contratista se le reconozcan, al haber operado la caducidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 198, 208 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, emitió el informe legal n.° 00615-2022-OAJ-MDC (**Apéndice n.° 231**) y el informe legal n.° 00616-2022-OAJ-MDC, ambos de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 239**), a través de los cuales gestionó el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las actas de conciliación n.os 047-2022 y 048-2022 (**Apéndice n.° 9** y **Apéndice n.° 12**), sin advertir que estos resultaban abiertamente desfavorables para los intereses de la Entidad; siendo que, suscribir el acta de conciliación n.° 047-2022 (**Apéndice n.° 9**) implicó la renuncia al cobro de penalidades correspondientes al incumplimiento contractual del Contratista; así como, la aceptación de la recepción de obra, pese a que esta no se encontraba culminada, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico; asimismo, suscribir el acta de conciliación n.° 48-2022 (**Apéndice n.° 12**), benefició al Contratista al eximirlo de reponer y/o cambiar 690 dispositivos

médicos (163 ítem) y la entrega de la correspondiente carta fianza por su valor; esto es S/ 2 055 907,03.

Lo que generó que los actos conciliatorios no fueran realizados por el funcionario competente establecido en la norma, y consecuentemente se suscribieron 2 conciliaciones que beneficiaron al Contratista en perjuicio de la Entidad, al no poder aplicar la penalidad por el monto ascendente a S/ 521 344,59, que correspondía al retraso injustificado en la ejecución de la Obra, y observaciones no subsanadas dentro del plazo otorgado; así como, de eximirlo de reponer y/o cambiar 690 dispositivos médicos (163 ítem) y la entrega de la correspondiente carta fianza por su valor; esto es S/ 2 055 907,03; asimismo, conllevó a que la Entidad elabore y ejecute un expediente de saldo de obra para cumplir con la finalidad pública.

Finalmente, dio conformidad al servicio de Alice Patricia Román Delgado, abogada Ad Hoc a través del "*Formato 4: Conformidad de la prestación n.° 028-2022-OAJ-MDC*" de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 217**), sin advertir que las actas de conciliación n.os 47-2022 y n.° 48-2022 suscritas por la mencionada, no contenían los informes técnicos ni legales que las sustenten. Asimismo, no advirtió que el acta de conciliación n.° 48-2022 (**Apéndice n.° 12**) sobre la reposición y/o cambio de dispositivos médicos, no se enmarcó en los asuntos que el mismo autorizó según el informe n.° 00059-2022-OAJ/MDC de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 218**).

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 45 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y artículos 158, 161, 162, 193, 198, 199, 208 y 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículo 3, 24, 33 del Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y artículos 2, 3, 15 y 20 de su Reglamento[288], los cuales son concordantes con las funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad[289] sobre la participación del procurador público en sede fiscal, judicial y extrajudicial, como las conciliaciones. Además, transgredió los artículos 2003, 2005 y 2007 del Decreto Legislativo n.° 295 Código Civil[290].

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma[291] que señalan: *"b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento interpretación de las normas legales de observancia municipal e informar oportunamente a los diversos órganos municipales"; "c. Planificar, organizar, dirigir y controlar la revisión y emisión de opinión legal en los convenios y contratos de intereses de la municipalidad"; "d. Determinar y trasladar ante la Procuraduría Municipal los asuntos que demanden la defensa judicial de la Municipalidad"; "b Prestar Asesoramiento Jurídico Legal en los asuntos requeridos y dependencias orgánicas de la Municipalidad"; "g. Analizar las normas, dispositivos legales y procedimientos jurídicos y administrativos en materia municipal, emitiendo opinión legal" e, "i. Estudiar y opinar legalmente los expedientes sometidos a su consideración."*

Así como, sus funciones específicas previstas en los literales a, c, d, e y g del Manual de Organización y Funciones[292] de la Municipalidad Distrital de Cayma, que establece: *"Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad"; "c) Emitir opinión y asesoramiento sobre la aplicación de normas legales"; "d) Proyectar y/o revisar ordenanzas, decretos, acuerdos y resolución"; "e) Asesor a la Alta Dirección y a las unidades*

[288] Aprobado por Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS.
[289] Artículo 40: "La procuraduría es el órgano especializado y responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la municipalidad mediante la representación y defensa en procesos judiciales, conciliatorios y arbitrales".
[290] De 24 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.
[291] Aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 168-2015-MDC de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 249**) y modificaciones.
[292] Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 250**).

orgánicas de la Municipalidad en asuntos de carácter legal"; y "g) Difundir y orientar la interpretación y aplicación de la normatividad legal relacionados con la competencia, funciones y atribuciones municipales, en las unidades orgánicas de la municipalidad".

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Además, transgredió lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna", "(...) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Lo expuesto acredita la participación de **Jorge Antonio Tejada Medina** en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Alice Patricia Román Delgado, identificada con DNI n. [redacted], Abogada Ad Hoc por el periodo de 21 al 31 de diciembre de 2022, contratada con orden de servicio n.° 00001609-2022 de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 248)** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 006-MDCAYMA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 247),** no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

En su condición de Abogada Ad Hoc, **intervino** en la Audiencia de Conciliación en representación de la Entidad, suscribiendo las actas de conciliación n.os 47-2022 y 48-2022 de 23 de diciembre de 2022, a pesar de no contar con los informes técnicos y legales, a fin de tomar conocimiento del estado actual de la obra y la posición de la Entidad respecto de la solicitud de conciliación requerida por el Contratista, de conformidad con lo señalado en la normativa de contratación pública.

Asimismo, suscribió el "*Acta de conciliación n.° 47-2022 Acta de conciliación con acuerdo parcial*" de 23 de diciembre de 2022, pese a no contar con delegación expresa del Procurador Público Municipal de la Entidad para actuar en el procedimiento conciliatorio extrajudicial y aun cuando es

el Procurador Públicos de la Municipalidad, quien tiene la facultad exclusiva para suscribir acuerdos conciliatorios, donde se pactaron acuerdos que resultaron desfavorables para los intereses de la Entidad al implicar la renuncia al cobro de penalidades correspondientes por el incumplimiento contractual del Contratista; así como, la aceptación de la recepción de obra, pese a que esta no se encontraba culminada.

De igual forma, suscribió el "*Acta de conciliación n.° 048-2022, Acta de conciliación con acuerdo total*" de 23 de diciembre de 2022, pese a no estar enmarcada dentro de los asuntos autorizados en el informe n.° 00059-2022-OAJ/MDC de 21 de diciembre de 2022 emitido por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica; más aún si dicha solicitud de conciliación no fue ingresada por mesa de partes de la Entidad.

Además, no advirtió que el plazo para iniciar el procedimiento conciliatorio solicitado por el Contratista, había caducado y con ello se extinguió el derecho de acción del Contratista de acudir a este mecanismo de solución – CONCILIACIÓN –, respecto de las controversias relacionadas a la ampliación de plazo parcial 01 y ampliaciones de plazo n. os 02, 03, 04 y 05 y recepción de obra que solicitó el contratista se le reconozcan, de conformidad con lo señalado en los artículos 198, 208 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Lo que generó que las conciliaciones suscritas no sean realizadas por el funcionario competente establecido en la norma, y consecuentemente se suscribiera 2 conciliaciones que beneficiaban al Contratista en perjuicio de la Entidad, al no poder aplicar la penalidad por el monto ascendente a S/ 521 344,59, que correspondía por retraso injustificado en la ejecución de la Obra, y observaciones no subsanadas dentro del plazo otorgado; y eximirlo de reponer y/o cambiar 690 dispositivos médicos (163 ítem) y la entrega de la correspondiente carta fianza por su valor; esto es S/ 2 055 907,03; asimismo, conllevo a que la Entidad elabore y ejecute un expediente de saldo de obra para cumplir con la finalidad pública.

Su actuación transgredió lo establecido en el artículo 45 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y artículos 158, 161, 162, 193, 198, 199, 208 y 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; articulo 15-A del Reglamento de la Ley de Conciliación[293]; así como, los artículos 3, 24, 33 del Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y artículos 2, 3, 15 y 20 de su Reglamento[294], concordantes con las funciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad. Además, transgredió los artículos 2003, 2005 y 2007 del Decreto Legislativo n.° 295 Código Civil[295]. Finalmente, infringió las clausula quinta, sexta, decima tercera del contrato n.° 010-2021, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-MDC, contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*".

Según el "*FORMATO N 02 ESPECIFICACIONES TECNICAS (BIENES)* adjuntas al requerimiento n.° 00002221 de 8 de diciembre de 2022[296], obrante en el comprobante de pago n.° 9620 de 30 de diciembre de 2022 señala:

"FINALIDAD PUBLICA

[293] Aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS y modificatorias.
[294] Aprobado por Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS.
[295] De 24 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.
[296] Emitido por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica.

BRINDAR SEGURIDAD A LA MUNICIPALIDAD FRENTE A LOS PROCESOS CONCILIATORIOS ENTABLADOS A LA MUNICIPALIDAD
OBJETIVO ESPECIFICO
CONTRATACION DE UN ABOGADO CON EXPERIENCIA EN CONCILIACION ***PARA LA REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA***
XI FORMA DE ENTREGA:
AL FINALIZAR LAS CONCILIACIONES ***ENTREGARA UN INFORME CON EL ACUERDO CONCILIATORIO PARA SU EJECUCION****"*

Por lo que, conforme al requisito que exige los delitos especiales, dicho supuesto estaría cubierto, toda vez que se evidencia su actividad funcionarial; según las especificaciones técnicas señaladas en el Formato 2, que dicen explícitamente:

- Representación de la Municipalidad – función típicamente pública
- Participar en conciliaciones en nombre de la Entidad – ejercicio de función estatal
- Emitir informes para ejecución de acuerdos – actividad estructural dentro del procedimiento administrativo
- Excluyó al Procurador Público Municipal – quien si era el funcionario competente

En consecuencia, queda evidenciado que, Alice Patricia Román Delgado, Abogada Ad Hoc, en concordancia con el Artículo 425° del Código Penal seria sujeto idóneo para la comisión del delito de colusión, toda vez que si bien poseía vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Cayma, ejerció funciones públicas en los términos del artículo 425 del Código Penal al asumir la representación de la Municipalidad en procedimientos conciliatorios, en tal condición intervino en la suscripción de acuerdos conciliatorios que favorecieron al Contratista y generaron perjuicio económico a la Entidad.

En ese sentido, respecto a su intervención en razón a su cargo como abogada Ad Hoc; quien contrario a la finalidad para la que fue contratada – brindar seguridad a la Municipalidad Distrital de Arequipa frente a los procesos conciliatorios – y deber funcional que incluye evitar cualquier acto u omisión que pueda colocar a la Entidad en una situación de desventaja frente a particulares, especialmente frente a Contratistas con los que se mantienen relaciones contractuales, suscribió 2 actas de conciliación beneficiando al Contratista.

Incumpliendo además sus funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Así como, lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar*

información fidedigna, completa y oportuna", "(...) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Lo expuesto acredita la participación de **Alice Patricia Román Delgado** en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Carlos Dangelo Ampuero Riega, identificado con DNI n[redacted] gerente de Desarrollo Urbano designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2019-MDC de 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, y como subgerente de Obras Públicas por el periodo de 31 de agosto de 2021 al 3 de abril de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDC de 31 de agosto de 2021 a quien en adición a sus funciones se le encargó la Subgerencia de Obras Públicas, hasta el 3 de abril de 2022 según memorando n.° 759-2022-MDC/O.ADMON/RR.HH de 4 de abril de 2022 y fue designado como miembro del Comité de Recepción de Obra mediante la Resolución de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 248**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 17 de noviembre de 2025, con Cédula de Notificación n.° 003-MDCAYMA (**Apéndice n.° 247**), presentó sus comentarios mediante documento sin número, recibido el 1 de diciembre de 2025.

Quien, en su condición de subgerente de Obras Públicas por el periodo 31 de agosto de 2021 al 3 de abril de 2022, dio conformidad a 7 valorizaciones que beneficiaron al Contratista; asimismo omitió emitir el informe técnico solicitado con motivo del proceso conciliatorio y como **miembro del Comité de Recepción de Obra** designado mediante la Resolución de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 248**), omitió advertir que el Contratista y la Supervisión venían incurriendo en penalidades, de conformidad con lo señalado en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así:

En su condición de Subgerente de Obras Públicas:

Emitió los informes n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021, informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de diciembre de 2021, informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022, otorgando conformidad a las valorizaciones n.os 5, 9 y 10 sin advertir:

i. Que a la Valorización n.° 5 se adjuntó dos (2) facturas a fin de que el Contratista sustentara la adquisición de equipos; sin embargo, estas correspondían a otro periodo de valorización (setiembre 2021); asimismo, no observó que las fichas técnicas de los equipos sustentados en las facturas, no correspondían a las fichas técnicas del expediente técnico; además, no verificó que se cumpliera con lo requerido en las observaciones que el mismo realizó respecto a las consideraciones del pronunciamiento de GERESA, incumpliendo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 194 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. En la valorización n.° 9 se adjuntó fotografías que no acreditaban la existencia física de los equipos, además de no cautelar la conformidad de éstos, ya que no se evidenció con documentos la aprobación de 3 dispositivos médicos antes de su instalación, por parte del "especialista en equipos biomédicos" de la Supervisión, precisando que los mismos fueron valorizados al 100%; además, no advirtió que, no se acreditó con documentación la recepción e instalación de los mencionados dispositivos, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico.

iii. Que en la valorización n.° 10, se adjuntó fotografías que consideraban vistas de equipos médicos embalados, además de no cautelar la conformidad del "especialista en equipos biomédicos" de la supervisión, y de no adjuntar los documentos que evidencien la recepción y sustenten la aprobación de los dispositivos previa a su instalación, además, no advirtió que, no se acreditó con documentación la recepción e instalación de 273 dispositivos médicos que fueron valorizados al 100%, conforme a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico.

Adicional a ello, en relación a la absolución de consultas del Contratista respecto a las fichas técnicas, no siguió el procedimiento regular incumpliendo lo establecido en el artículo n.° 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

Además, por dar conformidad para el posterior pago de las valorizaciones n.os 5, 9 y 10, sin advertir que la documentación sustentante de dichas valorizaciones no contenía documentación, que acredite la entrega y/o actas de recepción en almacén de obra, registro o custodia de los dispositivos, mucho menos su instalación, conforme a la finalidad contractual.

Además, en su calidad de subgerente de Obras Públicas (encargado), dio conformidad para el posterior pago de las valorizaciones n.os 5, 9, 10 sin evidenciar la entrega de los equipos médicos; siendo que, la comisión de control realizó inventario identificando 463 equipos médicos que no fueron entregados por el Contratista; siendo que, del inventario realizado por la comisión de control se encontró 271 dispositivos médicos in situ, de los cuales se verificó que 214 no cumplían con las especificaciones técnicas del Expediente técnico situación que tampoco fue advertida.

Lo que generó un perjuicio al Estado por S/ 1 789 027,18, por equipos y dispositivos médicos que no fueron entregados en su totalidad y por S/ 885 290,68 por equipos entregados que no cumplían con las especificaciones técnicas.

Igualmente, emitió el informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de setiembre de 2021, informe n.° 495-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de octubre de 2021, informe n.° 617-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de diciembre de 2021, informe n.° 642-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de diciembre de 2021, informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022, informe n.° 172-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de marzo de 2022, a través de las cuales aprobó las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 10 11 y 12, por el monto de S/ 27 045,19, sin advertir que los trabajos se encontraban con deficiencias constructivas, conforme lo indicado por el comité de recepción de Obra a través del Pliego de observaciones suscrito el 4 de mayo de 2022, los cuales no fueron levantados por el Contratista conforme al Acta de verificaciones de levantamiento de pliego de observaciones de 30 de junio de 2022, generando perjuicio económico a Entidad de S/ 27 045,19.

Por emitir el informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de setiembre de 2021, informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022 e informe n.° 172-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de marzo de 2022, a través de los cuales dio conformidad a las valorizaciones 5, 10 y 12 respectivamente; sin advertir que, en la valorización n.° 5, la subcontratación efectuada por el Contratista respecto a la partida *"02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor"*, incumplía con 15 de las características técnicas aprobadas en el expediente técnico de obra, además que el Contratista no había acreditado el avance en la valorización n.° 10; ni la culminación del 100% en la valorización n.° 12 de la mencionada partida, es decir que no advirtió en esta ultima la operatividad y/o funcionamiento del ascensor. Lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 108 193,48.

Por emitir los informes n.os 453, 495, 642 y 648 -2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre, 21 de octubre, 20 y 22 de diciembre todos de 2021, a través de los cuales dio conformidad a las valorizaciones n.os 5, 6, 8 y 9 respectivamente e informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022, respecto de la valorización 10; sin advertir que los trabajos realizados por el Contratista presentaban deficiencias constructivas, respecto de las partidas de instalaciones eléctricas, conforme lo indicado por el comité de recepción de Obra, a través del Pliego de observaciones suscrito el 4 de mayo de 2022 del cual fue miembro, cuyas observaciones no fueron subsanados por el Contratista conforme al Acta de verificaciones de levantamiento de pliego de observaciones de 30 de junio de 2022, y que luego dichos metrados fueron considerados para volver a realizar su ejecución en el expediente de saldos de obra. Lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 135,26.

Además, no emitió el informe técnico solicitado por Jorge Antonio tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante proveídos n.° 452 y 453-2022-OAJ-MDC de 6 de diciembre de 2022, con motivo de la solicitud de conciliación que recibió la Entidad, a pesar de que:

i. En su condición de Subgerente de Obras Publicas conocía que las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista carecían de sustento técnico y normativo, motivo por el cual en su oportunidad las denegó, mediante las cartas n.° 554, 555, 556 y 557-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de noviembre de 2021, respecto de las ampliaciones de plazo parcial n.os 01, 02, 03 y 04 y de la ampliación de plazo n.° 05, a través de la resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2022-MDC de 15 de junio de 2022, la cual visó en señal de conformidad, tomo conocimiento que se aprobó 54 de los 171 días calendario solicitados. No obstante, en su condición de integrante del Comité de Recepción de Obra conocía que la obra no se encontraba concluida, lo que dejó sentado en las actas Pliego de observación de la obra de 4 de mayo de 2022 y Acta de pliego de observaciones de 27 de mayo de 2022; sin embargo, no emitió el informe solicitado.

ii. Asimismo, a través del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 tomó conocimiento que la obra se encontraba inconclusa y no era recepcionable, toda vez que el Contratista no levantó las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra.

iii. Así también, a través de documentos oficiales, tales como oficio n.° 0032-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL.-J.PS L T. de 18 de agosto de 2022 y oficio n.° 0040-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de 12 de setiembre de 2022 emitidos por la jefe del puesto de salud la Tomilla; oficio n.° 2393-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de 26 de octubre de 2022 emitido por el director de la Red de salud Arequipa Caylloma; oficio n.° 204-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de 16 de noviembre de 2022 emitido

por el jefe de la Microred de Salud Francisco Bolognesi y documento sin número de 15 de noviembre de 2022, emitido por el regidor297 de la Entidad tomó conocimiento que la obra se encontraba inconclusa y que el Contratista venia incumpliendo sus compromisos.

Asimismo mediante el informe n.° 200-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 21 de noviembre de 2022[298], emitido por el Coordinador del Área de Infraestructura de la gerencia regional de Salud, tomó conocimiento del resultado de la vista técnica a las nuevas instalaciones del puesto de Salud La Tomilla, que en dicha fecha, aún se encontraba observaciones pendientes de subsanar; además, de no haberse entregado ni realizado capacitación al personal respecto al equipamiento y mobiliario por lo que, no podía realizarse la transferencia al sector salud; sin embargo, pese a ello no emitió informe alguno.

En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra:

i. Contrario a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y equipos y disponer que el Supervisor anote en el cuaderno tal hecho, a fin de que el contratista culmine la Obra, y se aplique penalidad por retraso tanto al Contratista como a la Supervisión, se limitó a emitir el "Pliego de observación de la obra" de 4 de mayo de 2022 señalando que no podían realizarse las pruebas y funcionamiento del equipo médico, coadyuvando a que no se aplique al Contratista la penalidad de S/ 521 344,59 por retraso en la ejecución de la obra, equivalente a la penalidad máximo del 10% del contrato; así como, por no disponer que se aplique penalidad a la Supervisión de S/ 1 121,54 por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 208.5 y 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Su actuación transgredió lo establecido en los artículos 161, 162, 193, 208 y 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 7 de la Ley n.° 29459[299] Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así, también los numerales 1.2; 1.6; 1.7; 1.9 de la sección especifica del capítulo I; numeral 6 del capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2020-MDC-CS-2, derivada de la Licitación Pública SM-5-2020-MDCCA-1 – Contratación de la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*"; además infringió la cláusula quinta, sexta, decima tercera del Contrato n.° 010-2021, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-MDC, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*".

De la misma manera vulneró lo establecido en el numeral 3.1.7 y 3.1.20 Forma de pago, del capítulo III Requerimiento de las Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-MDC-CS – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*"; clausula sexta del Contrato n.° 002-2021 – Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-MDC-CS, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*"; finalmente transgredió las especificaciones técnicas del expediente

297 Jorge Nuñez Melgar y Nuñez
298 Documento adjunto al oficio n.° 2687-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de 7 de diciembre de 2022
299 De 29 de noviembre de 2009.

técnico[300] de la obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*".

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 161° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma, que señala: *"f. Controlar que la ejecución de las obras se efectúe estrictamente de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad y según los cuales se dispuso la elaboración de los estudios definitivos y la ejecución de los PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y de esta Subgerencia"*. Y como gerente de Desarrollo Urbano al omitir emitir el informe técnico solicitado, incumplió su función prevista en literal q) del artículo 145° *"Emitir resoluciones certificados y otros relacionados con los tramites de anteproyectos, (...) recepciones de obras y otros de acuerdo a su competencia y normatividad vigente"*.

Así como, sus funciones específicas previstas en los literales a, b, y c del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma[301], que establece: "*a. Promover, implementar y ejecutar los programas del plan de desarrollo del distrito de acuerdo a su dimensión, objetivos estratégicos; en el logro de los resultados y fines perseguidos correspondientes al ámbito de su competencia"; "b. Implementar, supervisar y ejecutar las acciones pertinentes en la ejecución del ciclo del proyecto en las áreas de proyecto, ejecución y liquidación" y "c. Supervisar Obras Públicas, de acuerdo a los Expedientes Técnicos y de acuerdo a las Normas de Control establecidas y Reglamentos"*.

Asimismo, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, incumplió sus funciones previstas en el artículo 208 del Reglamento de la Ley del Estado y responsabilidades previstas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, transgredió lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna", "(...) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines*

[300] Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 223-2019-MDC-GDU de 19 de junio de 2019, actualizado mediante la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020.
[301] Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 250**).

particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por **Carlos Dangelo Ampuero Riega,** los hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Rodrigo Jesús Bernedo Condori, identificado con DNI n. [redacted], subgerente de Obras Públicas encargado, por el período 4 de abril de 2022 al 13 de enero de 2023, a quien se le asignó el cargo en adición a sus funciones mediante memorando n.° 759-2022-MDC/O.ADMON/RR.HH de 4 de abril de 2022 y proveído n.° 00022-2023-MDC-GDU de 13 de enero de 2023 en que solicitó vacaciones; asimismo, fue designado como miembro del Comité de Recepción de Obra mediante la Resolución de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 248)**; se le notificó la desviación de cumplimiento el 17 de noviembre de 2025, con cédula de notificación n.° 004-MDCAYMA **(Apéndice n.° 247)**, el administrado presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2025-RJBC de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 247)**.

En su condición de Subgerente de Obras Publicas:

Emitió los informes n.° 0234-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 3 de mayo de 2022 y n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de mayo de 2022, otorgando conformidad a las valorizaciones n.° 13 y 14, sin advertir:

i. Que en la valorización n.° 13 no se adjuntó la conformidad del "especialista en equipos biomédicos" de la Supervisión, no se adjuntó los documentos que evidencien la recepción y sustenten la aprobación de los dispositivos antes de su instalación, conforme a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico, cabe precisar que, en esta valorización se llegó a un avance acumulado de 99,88% de ejecución de la partida 05. Equipamiento, con un total de 731 equipos que debieron estar instalados.

ii. Que en la valorización n.° 14 no se adjuntó la conformidad del "especialista en equipos biomédicos" de la supervisión; asimismo, no adjuntaron los documentos que evidencien la recepción y aprobación de los dispositivos médicos antes de ser instalado, conforme a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico; cabe precisar que, todos los equipos médicos debieron estar instalados.

Además, en su calidad de subgerente de Obras Públicas (encargado), dio conformidad para el posterior pago de las valorizaciones n.os 13 y 14, sin evidenciar la entrega de los equipos médicos; siendo que, la comisión de control realizó inventario identificando 463 equipos médicos que no fueron entregados por el Contratista; de igual manera, del inventario realizado por la comisión de control se encontró 271 dispositivos médicos in situ, de los cuales se verificó que 214 no cumplían con las especificaciones técnicas del Expediente técnico situación que tampoco fue advertida.

Lo que generó un perjuicio al Estado por S/ 1 789 027,18, por equipos y dispositivos médicos que no fueron entregados en su totalidad y por S/ 885 290,68 por equipos entregados que no cumplían con las especificaciones técnicas.

Asimismo, emitió el informe n.º 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de mayo de 2022, a través de los cual dio conformidad a la valorización n.° 14; sin advertir que las partidas no contaban con protocolos de pruebas de salida combinada de voz y data, conforme lo establecido en las especificaciones técnicas; así como, tampoco contaban con protocolos, pruebas u otros documentos que acredite los trabajos realizados en referencia a las partidas mencionadas del componente instalaciones eléctricas, teniendo en cuenta que esta constituía la última valorización de ejecución contractual. Además, no advirtió las deficiencias constructivas, conforme lo indicado por el comité de recepción de Obra, a través del Pliego de observaciones suscrito el 4 de mayo de 2022 del cual fue miembro, cuyas observaciones no fueron subsanados por el Contratista conforme al Acta de verificaciones de levantamiento de pliego de observaciones de 30 de junio de 2022. Lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 135,26.

Por no emitir el informe técnico solicitado por Jorge Antonio tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante los proveídos n.° 452 y 453-2022-OAJ-MDC de 6 de diciembre de 2022, con motivo de la solicitud de conciliación que recibió la Entidad y que Carlos Dangelo Ampuero Riega le derivó a pesar de que:

i. Conocía que las 4 primeras ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista no cumplían con el procedimiento establecido y que en estas no se sustentaba la afectación de la ruta crítica, por lo que eran improcedentes, y respecto de la ampliación n.° 05, conocía según la Supervisión que correspondía 54 de 171 días, conforme fue comunicado a través del informe n.° 381-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022, que emitió cuando le fue requerido por el Procurador Publico Municipal (expediente n.° 028-2022-CCESVP-AQP). Además, en su condición de integrante del Comité de Recepción de Obra conocía que la obra no se encontraba concluida, lo que quedó sentado en el Acta de Pliego de observación de la obra de 4 de mayo de 2022, Acta de pliego de observaciones de 27 de mayo de 2022 y Acta de 30 de junio de 2022; sin embargo, no emitió el informe que le fue solicitado.

ii. Conocía a través del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 que emitió, que la obra se encontraba inconclusa y no era recepcionable, toda vez que el Contratista no levantó las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra, del cual era miembro.

iii. A pesar que, a través de documentos oficiales, tales como oficio n.° 0032-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL.-J.PS L T. de 18 de agosto de 2022 y oficio n.° 0040-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de 12 de setiembre de 2022 emitidos por la jefe del puesto de salud la Tomilla; oficio n.° 2393-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de 26 de octubre de 2022 emitido por el director de la Red de salud Arequipa Caylloma; oficio n.º 204-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de 16 de noviembre de 2022 emitido por el jefe de la Microred de Salud Francisco Bolognesi y documento sin número de 15 de noviembre de 2022, emitido por el regidor[302] de la Entidad, tomó conocimiento que la obra se encontraba inconclusa y que el Contratista venia incumpliendo sus compromisos.

Adicionalmente, mediante el informe n.° 200-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 21 de noviembre de 2022[303], emitido por el Coordinador del Área de Infraestructura de la gerencia regional de Salud, tomó conocimiento del resultado de la visita técnica a las nuevas instalaciones del puesto

[302] Jorge Núñez Melgar y Núñez
[303] Documento adjunto al oficio n.° 2687-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de 7 de diciembre de 2022.

de Salud La Tomilla, que al 21 de noviembre de 2022 aún se encontraban observaciones pendientes de subsanar, además, de no haberse entregado ni realizado capacitación al personal respecto al equipamiento y mobiliario por lo que no podía realizarse la transferencia al sector salud; sin embargo, pese a ello no emitió informe alguno.

En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra:

i. Contrario a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y equipos y disponer que el Supervisor anote en el cuaderno tal hecho, a fin de que el contratista culmine la Obra, y se aplique penalidad por retraso tanto al Contratista como a la Supervisión, se limitó a emitir el "Pliego de observación de la obra" de 4 de mayo de 2022 señalando que no podían realizarse las pruebas y funcionamiento del equipo médico, coadyuvando a que no se aplique al Contratista la penalidad de S/ 521 344,59 por retraso en la ejecución de la obra, equivalente a la penalidad máximo del 10% del contrato; así como, por no disponer que se aplique penalidad a la Supervisión de S/ 1 121,54 por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 208.5 y 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Su actuación transgredió lo establecido en los artículos 161, 162, 208 y 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 7 de la Ley n.° 29459304 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así, también los numerales 1.2; 1.6; 1.7; 1.9 de la sección especifica del capítulo I; numeral 6 del capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2020-MDC-CS-2, derivada de la Licitación Pública SM-5-2020-MDCCA-1 – Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"; además infringió la cláusula quinta, sexta, decima tercera del Contrato n.° 010-2021, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-MDC, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", suscrito el 19 de marzo de 2021.

De la misma manera vulneró lo establecido en el numeral 3.1.7 y 3.1.20 Forma de pago, del capítulo III Requerimiento de las Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-MDC-CS – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*"; clausula sexta del Contrato n.° 002-2021 – Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-MDC-CS, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*"; finalmente transgredió las especificaciones técnicas del expediente técnico[305] de la obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*".

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 161° del Reglamento de Organización y Funciones[306] de la Municipalidad Distrital de Cayma, que señala: "*f. Controlar que la ejecución de las obras se efectúe estrictamente de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la*

[304] De 29 de noviembre de 2009.
[305] Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 223-2019-MDC-GDU de 19 de junio de 2019, actualizado mediante la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020.
[306] Aprobado mediante Ordenanza n.° 168 de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 249**).

viabilidad y según los cuales se dispuso la elaboración de los estudios definitivos y la ejecución de los PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y de esta Subgerencia".

Así como, sus funciones específicas previstas en los literales a, b, y c del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma[307], que establece: "*a. Promover, implementar y ejecutar los programas del plan de desarrollo del distrito de acuerdo a su dimensión, objetivos estratégicos; en el logro de los resultados y fines perseguidos correspondientes al ámbito de su competencia"; "b. Implementar, supervisar y ejecutar las acciones pertinentes en la ejecución del ciclo del proyecto en las áreas de proyecto, ejecución y liquidación" y "c. Supervisar Obras Públicas, de acuerdo a los Expedientes Técnicos y de acuerdo a las Normas de Control establecidas y Reglamentos".*

Asimismo, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, incumplió sus funciones previstas en el artículo 208 del Reglamento de la Ley del Estado y responsabilidades previstas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado

Además quebranto sus responsabilidades previstas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.*1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación responsabilidad por las contrataciones esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (…)"*

Además, de sus funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Finalmente, transgredió lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna", "(…) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines*

[307] Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 250**).

particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por **Rodrigo Jesús Bernedo Condori,** en su condición de subgerente de Obras Públicas encargado y como miembro del Comité de Recepción de Obra, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Ilane Nancy Pinto Diaz, identificada con DNI n. [redacted], subgerente de Obras Públicas (e) por el período: 31 de enero al 14 de febrero de 2022, se le encargó en adición a sus funciones, la Subgerencia de Obras Públicas mediante memorando n.° 192-2022-MDC/O.ADMON/RRHH de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 247)**,; asimismo, fue designada como miembro del Comité de Recepción de Obra mediante Resolución de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 248)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento el 17 de noviembre de 2025, con cédula de notificación n.° 005-MDCAYMA **(Apéndice n.° 247)**; al respecto, la administrada presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 247)**.

En su condición de Subgerente de Obras Públicas:

Emitió el informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022, otorgando conformidad a la valorización n.° 11, sin cautelar que se adjuntara la conformidad del "especialista en equipos biomédicos" de la Supervisión; asimismo, no advirtió que no se adjuntó los documentos que evidencien la aprobación de los dispositivos médicos que fueron valorizados al 100% antes de su instalación, además, no advirtió que, no se acreditó con documentación la recepción e instalación estos dispositivos conforme a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico; igualmente, en este período el Contratista ya contaba con algunas fichas técnicas aprobadas; sin embargo, no advirtió que, estas no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Adicional a ello, en relación con la absolución de consultas del Contratista respecto a las fichas técnicas, no siguió el procedimiento regular incumpliendo lo establecido en el artículo n.° 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

En su calidad de subgerente de Obras Públicas (encargada), dio conformidad para el posterior pago de la valorización n.° 11, sin evidenciar la entrega de los equipos médicos; siendo que, la comisión de control realizó inventario identificando 463 equipos médicos que no fueron entregados por el Contratista; asimismo, se encontró 271 dispositivos médicos in situ, de los cuales se verificó que 214 no cumplían con las especificaciones técnicas del Expediente técnico situación que tampoco fue advertida.

Lo que generó un perjuicio al Estado por S/ 1 789 027,18, por equipos y dispositivos médicos que no fueron entregados en su totalidad y por S/ 885 290,68 por equipos entregados que no cumplían con las especificaciones técnicas.

Por emitir informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022, a través de la cual aprobó la valorización n.° 11, la cual completaba los metrados que fueron pagados al Contratista por el monto de S/ 27 045,19; sin advertir que los trabajos se presentaban deficiencias constructivas, conforme lo indicado por el comité de recepción de Obra a través del Pliego de observaciones suscrito el 4 de mayo de 2022, los cuales no fueron levantados por el Contratista conforme al Acta de verificaciones de levantamiento de pliego de observaciones de 30 de junio de 2022, y que luego dichos metrados fueron considerados para volver a realizar su ejecución en el expediente de saldos de obra.

También, emitió el informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022, a través de los cual otorgó conformidad a la valorización n.° 11; sin advertir que la partida 03.05.04 no contaba con el sustento que acredite los trabajos realizados por el Contratista y respecto de las partidas 03.06.02, 03.06.03, 03.06.04, 03.06.05, 03.06.06, 03.06.07 y 03.06.08 no advirtió que éstas no contenían los planos requeridos según las especificaciones técnicas. Además, no advirtió las deficiencias constructivas, conforme lo indicado por el comité de recepción de Obra, a través del Pliego de observaciones suscrito el 4 de mayo de 2022 del cual fue miembro, cuyas observaciones no fueron subsanados por el Contratista conforme al Acta de verificaciones de levantamiento de pliego de observaciones de 30 de junio de 2022. Lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 135,26.

En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra:

i. Contrario a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y equipos y disponer que el Supervisor anote en el cuaderno tal hecho, a fin de que el contratista culmine la Obra, y se aplique penalidad por retraso tanto al Contratista como a la Supervisión, se limitó a emitir el "Pliego de observación de la obra" de 4 de mayo de 2022 señalando que no podían realizarse las pruebas y funcionamiento del equipo médico, coadyuvando a que no se aplique al Contratista la penalidad de S/ 521 344,59 por retraso en la ejecución de la obra, equivalente a la penalidad máximo del 10% del contrato; así como, por no disponer que se aplique penalidad a la Supervisión de S/ 1 121,54 por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 208.5 y 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Su actuación transgredió lo establecido en el artículo 45 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y artículos 158, 161, 162, 193, 198, 199, 208 y 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; articulo 15-A del Reglamento de la Ley de Conciliación[308]; así como, los artículos 3, 24, 33 del Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y artículos 2, 3, 15 y 20 de su Reglamento[309], concordantes con las funciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad. Además, transgredió los artículos 2003, 2005 y 2007 del Decreto Legislativo n.° 295 Código Civil[310]. Finalmente, infringió las clausula quinta, sexta, decima tercera del contrato n.° 010-2021, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-MDC, contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*".

[308] Aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS y modificatorias
[309] Aprobado por Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS.
[310] De 24 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.

Según el "*FORMATO N 02 ESPECIFICACIONES TECNICAS (BIENES)* adjuntas al requerimiento n.° 00002221 de 8 de diciembre de 2022[311], obrante en el comprobante de pago n.° 9620 de 30 de diciembre de 2022 señala:

> *"FINALIDAD PUBLICA*
> ***BRINDAR SEGURIDAD A LA MUNICIPALIDAD FRENTE A LOS PROCESOS CONCILIATORIOS ENTABLADOS A LA MUNICIPALIDAD***
> *OBJETIVO ESPECIFICO*
> *CONTRATACION DE UN ABOGADO CON EXPERIENCIA EN CONCILIACION* ***PARA LA REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA***
> *XI FORMA DE ENTREGA:*
> *AL FINALIZAR LAS CONCILIACIONES* ***ENTREGARA UN INFORME CON EL ACUERDO CONCILIATORIO PARA SU EJECUCION"***

Por lo que, conforme al requisito que exige los delitos especiales, dicho supuesto estaría cubierto, toda vez que se evidencia su actividad funcionarial; según las especificaciones técnicas señaladas en el Formato 2, que dicen explícitamente:

- Representación de la Municipalidad – función típicamente pública
- Participar en conciliaciones en nombre de la Entidad – ejercicio de función estatal
- Emitir informes para ejecución de acuerdos – actividad estructural dentro del procedimiento administrativo
- Excluyó al Procurador Público Municipal – quien si era el funcionario competente

En consecuencia, queda evidenciado que, Alice Patricia Román Delgado, Abogada Ad Hoc, en concordancia con el Artículo 425° del Código Penal seria sujeto idóneo para la comisión del delito de colusión, toda vez que si bien poseía vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Cayma, ejerció funciones públicas en los términos del artículo 425 del Código Penal al asumir la representación de la Municipalidad en procedimientos conciliatorios, en tal condición intervino en la suscripción de acuerdos conciliatorios que favorecieron al Contratista y generaron perjuicio económico a la Entidad.

En ese sentido, respecto a su intervención en razón a su cargo como abogada Ad Hoc; quien contrario a la finalidad para la que fue contratada – brindar seguridad a la Municipalidad Distrital de Arequipa frente a los procesos conciliatorios – y deber funcional que incluye evitar cualquier acto u omisión que pueda colocar a la Entidad en una situación de desventaja frente a particulares, especialmente frente a Contratistas con los que se mantienen relaciones contractuales, suscribió 2 actas de conciliación beneficiando al Contratista.

Incumpliendo además sus funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

[311] Emitido por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica.

Así como, lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna", "(...) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por **Ilane Nancy Pinto Díaz,** en su condición de subgerente de Obras Públicas (e) y como miembro del Comité de Recepción de Obra, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios otorgaron conformidad y pago a valorizaciones, pese a partidas inconclusas y deficiencias constructivas; posteriormente, el titular de la entidad excluyendo al procurador público dispuso que un externo participe en procedimiento conciliatorio, que generó la inaplicación del cobro de penalidades al contratista y recepción de obra con trabajos inconclusos, situaciones que ocasionaron un perjuicio al estado de S/ 3 354 157,92" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios otorgaron conformidad y pago a valorizaciones, pese a partidas inconclusas y deficiencias constructivas; posteriormente, el titular de la entidad excluyendo al procurador público dispuso que un externo participe en procedimiento conciliatorio, que generó la inaplicación del cobro de penalidades al contratista y recepción de obra con trabajos inconclusos, situaciones que ocasionaron un perjuicio al estado de S/ 3 354 157,92"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el (**Apéndice n.° 1).**

Terceros Partícipes

1. **Francisco Raúl Oviedo Mamani**, identificado con DNI n. [redacted], consultor a cargo de la supervisión de la obra, según contrato n.° 002-2021 "Contratación del servicio de consultoría de obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud La Tomilla, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

   Por aprobar las valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14, en las que se consideró equipos y dispositivos médicos que no fueron hallados y equipos entregados que no cumplían las especificaciones técnicas; cabe indicar que, en las mencionadas valorizaciones no se adjuntó documentación que evidencie que la supervisión haya verificado el ingreso a la obra de estos equipos y dispositivos; además, una vez valorizados los mismos al 100%, no se adjuntó sustento técnico y administrativo de su instalación y operatividad más aún cuando la Supervisión contaba con un "especialista en equipos biomédicos".

   De igual manera, aprobó las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, en las que se consideró que las partidas relacionadas a los componentes de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias fueron ejecutadas en su integridad; sin embargo, el Comité de Recepción llevó a cabo la verificación física de la obra, procediendo a suscribir el Pliego de Observaciones correspondiente, en el cual se consignaron un total de 364 observaciones, de las cuales se identificaron 82 observaciones vinculadas a subpartidas pertenecientes a los componentes mencionados que presentaban deficiencias constructivas; cabe precisar que, estas partidas no fueron subsanadas por el Contratista, por lo que fueron incorporadas posteriormente a un expediente de saldo de obra por S/ 27 045,19.

   Así también, aprobó las valorizaciones n.os 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 14, en las que se consideró partidas relacionadas al "Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor" y partidas del componente instalaciones eléctricas que no cumplían con lo requerido en las especificaciones técnicas y no se encontraban culminadas en su totalidad, y que además no se sustentaban en protocolos de pruebas eléctricas; al respecto, es importante señalar que el Comité de Recepción llevó a cabo la verificación física de la obra, procediendo a suscribir el Pliego de Observaciones correspondiente, en el cual se señaló que el ascensor no se encontraba apto para recepcionar, ya que presentaba distintas observaciones; además consignaron 44 observaciones relacionadas a trabajos inconclusos relacionadas a las instalaciones eléctricas. Cabe precisar que, el Contratista solo levantó 3 observaciones relacionadas a estas últimas, siendo que, las partidas restantes, incluyendo el componente del ascensor fueron ejecutadas posteriormente mediante saldos de obra.

   Finalmente, con el propósito de posibilitar la recepción de la obra, realizó la anotación del asiento n.° 282 en el cuaderno de obra, en el que indicó haber corroborado la culminación de la misma, y emitió la carta n.° 020-2022-SO-VVCHR de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, donde adjuntó el certificado de conformidad técnica de la obra (con un avance físico de 99.83%); pese a que la obra no cumplía las condiciones mínimas para ser recibida. Tal certificado resultó manifiestamente contradictoria con la verificación posterior del Comité de Recepción de Obra, que el 4 de mayo 2022 identificó 364 observaciones entre obras civiles, mobiliario y equipamiento.

   Es de destacar que, los hechos revelados en el presente informe fueron puestos de conocimiento de **Francisco Raúl Oviedo Mamani**, mediante oficio n.° 123-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 247)**, sin haber recibido información hasta la emisión del presente informe.

2. **Hugo Manuel Alpaca Pantigoso**, identificado con DNI n[redacted], representante legal del consorcio Alamar según contrato n.° 010-2021-MDC "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios del Puesto de Salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla, distrito de Cayma, provincia y región Arequipa de 19 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 7)**.

   Por emitir las valorizaciones n.os 5, 9, 10, 11, 13 y 14, a pesar de conocer que la documentación sustentante de dichas valorizaciones no contenían documentación, que acredite la entrega y/o actas de recepción en almacén de obra, registro o custodia de los dispositivos, mucho menos su instalación, conforme a la finalidad contractual; siendo que en el inventario realizado por la comisión de control se identificaron 463 equipos médicos que no fueron entregados por el Contratista y de los 271 dispositivos médicos in situ, se verificó que 214 no cumplían con las especificaciones técnicas del Expediente técnico.

   Por valorizar partidas y componentes relacionados a obras civiles, partida "02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor" e instalaciones eléctricas a través de las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14, a pesar de conocer que los trabajos relacionados a obras civiles se encontraban con deficiencias constructivas; la partida "02.11.02 Suministro e Instalación y Montaje de Ascensor", incumplía con 15 de las características técnicas aprobadas en el expediente técnico de obra, en la valorización 10 no acreditó el avance real y finalmente valorizó la valorización 12 al 100% a pesar que no acreditó la operatividad y/o funcionamiento del ascensor. Así también por valorizar las partidas relacionadas a instalaciones eléctricas a través de las valorizaciones n.os 5, 6, 8 y 9, a pesar de conocer que estas presentaban deficiencias constructivas, conforme lo indicó el comité de recepción de Obra a través del Pliego de observaciones de 4 de mayo de 2022, donde advirtió 364 observaciones. Dicha acta fue suscrita por el Contratista y la Supervisión.

   Cabe precisar que, la Entidad realizó el pago al Contratista por el íntegro de las valorizaciones que presentó.

   Además, presentó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Si Vis Paz- Arequipa" su solicitud para conciliar, a pesar de tener pleno conocimiento de que las solicitudes de ampliación de plazo n.° 02, 03, 04, ampliación de plazo parcial 01 y ampliación de plazo 05, cuyas aprobaciones pretendía obtener acuerdo conciliatorio, incumplían con el procedimiento, requisitos y plazo establecido en los artículos 193 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además no sustentó la afectación a la ruta crítica; asimismo, conocía que la obra no cumplía con los requisitos técnicos necesarios para su recepción y posterior liquidación de obra conforme los artículos 208 y 209 del mismo Reglamento, toda vez que no se habían levantado las observaciones consignadas en el "Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones de obra" de 4 de mayo de 2022, suscrita por el Comité de Recepción de Obra, la Supervisión y el Contratista, así como, el acta de 27 de mayo de 2022 y acta de 30 de junio de 2022.

   Finalmente, en mérito de lo solicitado por el Contratista, se suscribieron 2 actas de conciliación que resultaron desfavorables para la Entidad, al liberar al Contratista del cobro de penalidades por retraso injustificado al haber alcanzado el monto máximo de la penalidad por mora, equivalente al 10% del monto del contrato vigente de S/ 521 344,59, que se constituiría en perjuicio económico para la Entidad, y por la aceptación de una obra inconclusa y eximirlo de reponer dispositivos médicos por menor cantidad a la que correspondía.

Es de destacar que, los hechos revelados en el presente informe fueron puestos de conocimiento de Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, mediante Oficio n.° 124-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 14 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 247), sin haber recibido información hasta la emisión del presente informe.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Cayma, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra, funcionarios de la Entidad conjuntamente con la Supervisión, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin advertir que se cumpliera con adjuntar el sustento técnico que acreditara el avance real de la obra, la conclusión de los trabajos ejecutados, ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; de igual forma, no advirtieron que los equipos y dispositivos médicos correspondientes al ítem 05: Equipamiento, no fueron entregados en su totalidad y parte de los entregados no todos cumplían con las especificaciones técnicas.

   Asimismo, permitieron la aprobación de valorizaciones que contenían partidas con deficiencias constructivas vinculadas a obras civiles, las cuales no cumplían con las especificaciones técnicas y no encontraban concluidas; de igual modo, se determinó que 15 de las características técnicas correspondientes a la partida "suministro, instalación y montaje de ascensor"; así como, 17 partidas correspondientes a "instalaciones eléctricas", incumplían con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico.

   Adicional a ello, de las verificaciones realizadas por la Comisión Auditora, se constató que 463 de los 734 dispositivos médicos que fueron valorizados y pagados por la Entidad, no fueron hallados en el Puesto de Salud La Tomilla, por el importe de S/ 1 789 027,18; asimismo, 214 dispositivos médicos no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas, por un importe de S/ 885 290,68. De igual forma, se verificó que la partida correspondiente al ascensor se encontraba inoperativa, debido a la falta de componentes esenciales para su funcionamiento, y que las instalaciones eléctricas y obras civiles presentaban características inconclusas y contrarias a las especificaciones técnicas del expediente técnico.

   Así también, se advirtió que el Comité de Recepción de obra contrario a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y equipos y disponer que el Supervisor anote en el cuaderno tal hecho, a fin de que el contratista culmine la Obra, y aplique penalidad por retraso tanto al Contratista como a la Supervisión, se limitó a emitir el "Pliego de observación de la obra", incumpliendo con lo establecido en el artículo 208°, numerales 208.13 y 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los montos de S/ 521 344,59 para el Contratista y de S/ 1 121,54 para la Supervisión.

   De igual manera, se advirtió que el Titular y funcionarios de la Entidad dispusieron que la representación de la Entidad en procedimientos conciliatorios sea realizado por una abogada ajena y externa al Sistema de Defensa Jurídica del Estado, excluyendo la intervención del Procurador Público Municipal; cabe indicar que, dichas actas de conciliación fueron suscritas sin contar con un informe técnico, ni legal; además, de no advertir que el plazo para iniciar el procedimiento conciliatorio solicitado por el Contratista había caducado extinguiéndose por tanto el derecho de acción del Contratista para recurrir a dicho mecanismo de solución. No

obstante, se suscribieron 2 actas de conciliación que limitaron el cobro de penalidades, permitieron la recepción de la obra inconclusa y con observaciones pendientes de subsanar; así como, la aceptación de entrega de bienes y carta fianza por menor cantidad y monto, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 521 344,59, por penalidades no cobradas.

Hechos con los cuales se transgredió lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y estipulaciones contractuales suscritas para la ejecución de la obra, así como lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, referido a funciones de los procuradores públicos.

Los hechos expuestos, se produjeron por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y Titular de la Entidad, a cargo de la ejecución de la Obra, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública; situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 3 354 157,92

7. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cayma, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia simple de hoja informativa n.° 003-2025-AC-MDC-2025 de 13 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 197-2020-MDC-GDU de 11 de agosto de 2020, con documentos adjuntos en copia simple y fedateada, que incluye:

Parte pertinente del Expediente Técnico actualizado del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - distrito de Cayma - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" LINK: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml?id=3cfc67f7-edcf-43b3-8c78-6637103603b2 que adjunta incluye los siguientes documentos:

- Copia simple del análisis de precios unitarios
- Copia simple de los metrados equipamiento y mobiliario
- Copia simple del presupuesto de obra.
- Copia simple del Cuadro n.° 1 Ambientes prestacionales y complementarios de la UPSS consulta externa y áreas mínimas.
- Copia fedateada del Plano de instalaciones eléctricas IE-101
- Copia fedateada del Plano de instalaciones eléctricas IE-102

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de la Resolución d Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 223-2019-MDC-GDU de 19 de junio de 2019.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del Contrato n.° 010-2021-MDC "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla, distrito de Cayma, provincia y región Arequipa", de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del Contrato n.° 002-2021 "Contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del Acta de conciliación n.° 47-2022 Acta de conciliación con acuerdo parcial de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10 : Impresión del Cuaderno de Obra digital que incluye entre otros los siguientes asientos:

- Asiento n° 126 de 6 de agosto de 2021
- Asiento n° 142 de 25 de agosto de 2021
- Asiento n.° 173 de 27 de setiembre de 2021
- Asiento n.° 177 de 30 de setiembre 2021
- Asiento n.° 178 de 1 de octubre de 2021
- Asiento n.° 191 de 15 de octubre de 2021

- Asiento n.° 192 de 16 de octubre de 2021
- Asiento n.° 193 de 18 de octubre de 2021
- Asiento n.° 239 de 29 de noviembre de 2021
- Asiento n.° 242 de 1 de diciembre de 2021
- Asiento n.° 280 de 8 de abril de 2022
- Asiento n.° 282 de 11 de abril de 2022
- Asiento n.° 283 de 26 de mayo de 2022

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del (observación de la obra el 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del Acta de conciliación n.° 48-2022 Acta de conciliación con acuerdo total de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de Acta de constatación física e inventario de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 00001262-23 de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N.° 396-2023-MDC-GDU de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de la Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de la Valorización n.° 5, que contiene entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 6436 de 22 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 6437 de 22 de setiembre de 2021 que contiene entre otros documentos en copia fedateada:
  - Informe n.° 453-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de septiembre de 2021, con proveído n.° 00499-2021-MDC-GDU de 20 de setiembre de 2021.
  - Carta n.° 15-2021-JEFP/SO de 10 de setiembre de 2021, con registro de trámite documentario n.° 00015370 de 10 de setiembre de 2021
  - Carta n.° 408-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 7 de setiembre de 2021
  - Carta n.° 014-2021-JEFP/SO de 6 de setiembre de 2021
  - Carta n.° 20-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 3 de setiembre de 2021
  - Factura electrónica E001-12 de 06 de agosto de 2021 de Farmadent.
  - Factura electrónica E001-13 de 10 de setiembre de 2021 de Farmadent.
  - Factura electrónica E001-14 de 10 de setiembre de 2021 de Farmadent.
- Comprobante de pago n.° 6438 de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de la Valorización n.° 9, que contiene entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 9181 de 23 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 9182 de 23 de diciembre de 2021 que contiene entre otros documentos en copia fedateada:
  - Proveído n.° 00642-2021-MDC-GDU de 21 de diciembre de 2021.
  - Informe n.° 648-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de diciembre de 2021.
  - Carta n.° 011-2021-SO-VVCHR de 21 de diciembre de 2021
  - Informe mensual de la supervisión de la valorización n.° 09 - Del contratista del 1 al 19 de diciembre de 2021 según comunicado n.° 09-2021-EF/54.01.
  - Carta n.° 070-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 19 de diciembre de 2021
    Comprobante de pago n.° 9183 de 23 de diciembre de 2021.
  - Comrobante de pago n.° 9184 de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de la Valorización n.° 10, que contiene entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 920 de 2 de febrero de 2022 que contiene entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:
  - Proveído n.° 00029-2022-MDC-GDU de 25 de enero de 2022.
  - Informe n.° 035-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de enero de 2022.
  - Carta n.° 018-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de enero de 2022
  - Carta n.° 006-2022-SO-VVCHR de 18 de enero de 2022.
  - Carta n.° 003-2022-SO-VVCHR de 10 de enero de 2022.
  - Carta n.° 079-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 17 de enero de 2022
  - Carta n.° 73-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 3 de enero de 2022
- Comprobante de pago n.° 921 de 2 de febrero de 2022.
- Comrobante de pago n.° 922 de 2 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de la Valorización n.° 11, que contiene entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 1159 de 18 de febrero de 2022, que contiene entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:
  - Carta n.° 083-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 31 de enero de 2022
  - Informe n.° 079-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022
  - Expediente n.° 00002225 de 7 de febrero de 2022.
  - Carta n.° 011-2022-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022
  - Proveído n.° 00051-2022-MDC-GDU de 14 de febrero de 2022
  - Planilla de metrados ejecutados al mes de enero de 2022 – Planilla de metrados de equipamiento
- Comprobante de pago n.° 1160 de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de la Valorización n.° 13, que contiene entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 2796 de 12 de mayo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 2797 de 12 de mayo de 2022 que contiene entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:
  - Informe n.° 234-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 3 de mayo de 2022.
  - Expediente n.° 00006733 de 6 de abril de 2022
  - Carta n.° 0 -2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 31 de marzo de 2022.
  - Carta n.° 017-2022-SO-VVCHR de 5 de abril de 2022.
  - proveído n.° 00149-2022-MDC-GDU de 3 de mayo de 2022

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada de la Valorización n.° 14, que contiene entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 2794 de 12 de mayo de 2022.
  - Informe n.° 264-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de mayo de 2022.
  - Carta n.° 0 -2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 8 de abril de 2022
  - Carta n.° 027-2022-SO-VVCHR de 27 de abril de 2022
- Comprobante de pago n.° 2795 de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 23 : Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-ADCG de 7 de noviembre de 2025 en original.

Apéndice n.° 24 : Copia simple de las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra, Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-MDC-CS (Primera convocatoria).

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del certificado de conformidad técnica.
Carta n.° 020-2022-SO-VVCHR de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del proveído n.° 134-2022-MDC-GDU de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones de obra de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada del Informe n.° 224-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 13 de abril de 2022

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del Acta de compromiso de reposición de equipamiento de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 634-2022-MDC-GDU de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00054-2023-MDC de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 32	:	Copia fedateada del informe n.° 023-2023-MDC-GDU de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 33		Copia fedateada del informe n.° 005-2024-SEEMYC/PSLT/MDC de 19 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 34		Copia fedateada del oficio n.° 000114-2024-CG/OC1302 de 27 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 35		Copia fedateada del oficio n.° 099-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 29 de octubre de 2025 dirigido a la Supervisión de Obra.
Apéndice n.° 36		Copia fedateada de oficio n.° 100-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 29 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 37		Copia fedateada de la carta n.° 02-2025-FROM/SUP/CAYMA de 2 de octubre de 2025y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 38		Copia fedateada del oficio n.° 025-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.° 39		Copia fedateada del oficio NRO. 0011-2025-TESORERIA-O-ADMON-MDC de 15 de julio de 2025, que adjunta en copia fedateada los siguientes documentos: • Nota de pago - n.° 1748.25.81.2503233 con fecha de pago de 28 de abril de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada. • Nota de pago n.° 1748.25.81.2503234 con fecha de pago de 28 de abril de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada. • Nota de pago n.° 1748.25.81.2503235 con fecha de pago de 28 de abril de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 40		Copia simple del Acta de Inspección física de obra n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-01 de 7 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 41		Copia simple del acta de Inspección física de obra n.° 002-2025-CG/OC1302-AC-01 de 9 de septiembre de 2025
Apéndice n.° 42		Copia simple del oficio n.° 000078-2025-CG/OC1302 de 1 de abril de 2025.
Apéndice n.° 43		Copia simple del oficio n.° 007-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PSLT de 7 de abril de 2025.
Apéndice n.° 44		Copia fedateada de la carta n.°152-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 45		Copia fedateada de la carta n.° 154-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 46		Copia fedateada de la carta n.° 010-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 21 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 47		Copia fedateada de la carta n.° 05-2021-JEFP/SO de 31 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 48		Copia fedateada de la carta n.° 015-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 13 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 49	Copia fedateada de la carta n.° 11-2021-JEFO/SO de 17 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del oficio n.° 1187-2021-MDC-GDU de 19 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del oficio n.° 1030-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 3 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de carta n.° 026-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 21 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de la carta n.° 17-2021-JEPF//SO de 28 de septiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de la carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, recibida el 15 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada de la carta n.° 476-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 19 de octubre de 2021
Apéndice n.° 56	Copia fedateada de la carta n.° 22-2021-JEFP/SO de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del Informe técnico n.° 67-JTM-2021 de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada de la carta n.° 493-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de la carta n.° 039-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 20 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del oficio n.° 1494-2021-MDC-GDU de 21 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada de la carta n.° 048-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 26 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada del oficio n.° 1538-2021-MDC-GDU de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada de la carta n.° 054-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 3 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 64	Copia fedateada del oficio n.° 1438-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de la carta n.° 061-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 29 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada del oficio n.° 1672-2021-MDC-GDU de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada del oficio n.° 1620-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 29 de diciembre de 2021. - Informe n.° 185-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 68 Original del informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-CLRR de 7 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada la de carta n.° 074-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 6 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada del oficio n.° 018-2021-MDC-GDU de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada de la carta n.° 003-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 72 Copia fedateada de la carta n.° 136-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 73 Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC1302-AC-001-GCCHR, de 24 de septiembre de 2025 en original.

Apéndice n.° 74 Copia fedateada de la Valorización n.° 6 que adjunta en copia fedateada los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 7647 de 10 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 7648 de 10 de noviembre de 2021, que adjunta los siguientes documentos en copia fedateada:
  - Carta n.° 053-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 28 de octubre de 2021.
  - Proveído n.° 00541-2021-MDC-GDU de 22 de octubre de 2021.
  - Informe n.° 495-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de octubre de 2021.
  - Carta n.° 20-2021-JEFP/SO de 18 de octubre de 2021.
  - Carta n.° 470-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 7 de setiembre de 2021.
  - Carta n.° 17-2021-JEFP/SO de 5 de octubre de 2021.
  - Carta n.° 29-2021-CONCORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 75 Copia fedateada de la Valorización n.° 7 que adjunta los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 8888 de 16 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 8889 de 16 de diciembre de 2021
- Comprobante de pago n.° 8890 de 16 de diciembre de 2021 que adjunta entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:
  - Carta n.° 549-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 18 de noviembre de 2021.
  - Informe n.° 617-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de diciembre de 2021.
  - Carta 007-2021-SO-VVCHR de 2 de diciembre de 2021.
  - Carta n.° 060-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 1 de diciembre de 2021.
  - Carta n.° 32-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021.
  - Carta n.° 056-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 5 de noviembre de 2021.
  - proveído n.° 00605-2021-MDC-GDU de 10 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 76 Copia fedateada de la Valorización n.° 8 que adjunta los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 9193 de 23 de diciembre de 2021.

- Comprobante de pago n.° 9192 de 23 de diciembre de 2021, que adjunta los siguientes documentos en copia fedateada:

  - Informe n.° 642-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de diciembre de 2021.
  - Carta n.° 010-2021-SO-VVCHR de 10 de diciembre de 2021.
  - Carta n.° 009-2021-SO-VVCHR de 9 de diciembre de 2021.
  - Carta n.° 582-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de diciembre de 2021.
  - Carta n.° 008-2021-SO-VVCHR de 6 de diciembre de 2021.
  - Carta n.° 067-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 10 de noviembre de 2021.
  - Carta n.° 063-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 77 Copia fedateada de la Valorización n.° 12 que adjunta los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 1991 de 29 de marzo de 2022 que adjunta los siguientes documentos en copia fedateada:
  - Proveído n.° 00109-2022-MDC-GDU de 23 de marzo de 2022.
  - Informe n.° 172-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de marzo de 2022.
  - Carta n.° 12-2022-SO-VVCHR de 7 de marzo de 2022.
  - Carta n.° 0 -2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 28 de febrero de 2022.
  -
- Comprobante de pago n.° 1992 de 29 de marzo de 2022 que incluye:

Apéndice n.° 78 Copia fedateada del informe n.° 529-2023-MDC-GDU-SGOOPP de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 79 Copia fedateada del informe n.° 854-2023-MDC-GDU/SGOOPP del 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 80 Copia fedateada de la parte pertinente del Expediente Técnico, Etapa I de Expediente de Saldos de Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del puesto de Salud la Tomilla, distrito de Cayma, Arequipa". Categoría I-2" que incluye en copia fedateada:

- Memoria descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Relación de insumos.
- Cronograma.
- Diagrama Gantt.

Apéndice n.° 81 Copia fedateada del oficio n.° 0040-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de 12 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 82 Copia fedateada del oficio n.° 2393-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN. de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 83 Copia fedateada del informe n.° 007-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J.PS L T. de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 84 Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00000702-24 de 6 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 85 Copia fedateada del informe n.° 002-2024-SEEMYC/PSLT/MDC de 3 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 86 Copia fedateada del Acta de inspección n.° 01-MDC-AC de 10 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 87 Copia fedateada de la carta n.° 05-2021-CONSORCIO ALAMAR ONTRATISTA de 23 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 88 Copia fedateada del informe n.° 203-A-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de abril de 2021

Apéndice n.° 89 Copia fedateada de la Valorización n.° 4 que adjunta los siguientes documentos en copia fedateada:

- Comprobante de pago n.° 5896 3 de septiembre de 2021 que adjunta entre otros los siguientes documentos en copia fedateada:
  - Proveído n.° 00468-2021-MDC-GDU de 26 de agosto de 2021.
  - Informe n.° 410-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 25 de agosto de 2021.
  - Carta n.° 17-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 19 de agosto de 2021.
  - Carta n.° 370-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 17 de agosto de 2021.
  - Carta n.° 10-2021-JEFP/SO de 6 de agosto de 2021.
  - Carta -2021-CONCORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 4 de agosto de 2021.
- Comprobante de pago n.° 5897 de 3 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 90 Copia fedateada de la carta n.° 366-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 12 de agosto de 2021

Apéndice n.° 91 Copia fedateada de carta n.° 014-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 92 Copia fedateada de la carta n.° 10-2021-JEFP/SO de 16 de agosto de 2021 que adjunta el cronograma de ejecución y el calendario valorizado acelerado de obra en copia fedateada.

- Copia fedateada del oficio n.° 1192-2021-MDC-GDU de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 93 Copia fedateada de la carta n.° 19-2021-JEFP/SO de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 94 Copia fedateada del informe n.° 496-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 95 Copia fedateada del informe legal n.° 242-2021-OAJ/MDC de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 96 Copia simple de la carta n.° 481-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 97	Copia simple de la carta n.° 23-2021-JEFP/SO de 15 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 98	Copia simple de la carta n.° 518-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 26 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 99	Copia simple de la carta notarial de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 100	Copia fedateada de la carta n.° 524-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 101	Copia fedateada de la carta n.° 38-2021-JEFP/SO de 11 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 102	Copia fedateada del informe n.° 16-2021-JEFP/SO de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 103	Copia fedateada de la carta n.° 535-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 104	Copia fedateada del informe n.° 564-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 105	Copia fedateada de proveído n.° 00583-2021-MDC-GDU de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 106	Copia fedateada del informe legal n.° 300-2021-OAJ/MDC de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 107	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2021-MDC de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 108	Copia fedateada de la carta n.° 39-2021-JEFP/SO de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 109	Copia fedateada del informe nro. 602-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 110	Copia fedateada de proveído n.° 00595-2021-MDC-GDU de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 111	Copia fedateada del informe legal n.° 311-2021-OAJ/MDC de 13 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 112	Copia fedateada de proveído n.° 2139-2021-MDC-GM de 14 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 113	Copia fedateada del informe n.° 00693-2021-LOG-MDC de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 114	Copia fedateada de proveído n.° 2149-2021-MDC-GM de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 115	Copia fedateada del informe legal n.° 320-2021-OAJ-MDC de 21 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 116	Copia fedateada de memorándum n.° 00022-2022-GM-MDC de 7 de enero de 2021.
Apéndice n.° 117	Copia fedateada de memorándum n.° 00013-2022-O.ADMON/MDC de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 118	Copia fedateada de la carta notarial sin número de 11 de enero de 2022.
Apéndice n.° 119	Copia fedateada de la carta fianza CF-005-10-2021 con vencimiento de 11 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 120	Copia fedateada de la carta n.° 081-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 24 de enero de 2022 y documento adjunto en copia fedateada.
Apéndice n.° 121	Copia fedateada del proveído n.° 00124-2022-O.ADMON/MDC de 24 de enero de 2022
Apéndice n.° 122	Copia fedateada del informe legal n.° 015-2022-OAJ/MDC de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 123	Copia fedateada del proveído n.° 00036-2022-SG-MDC de 25 de enero de 2022.
Apéndice n.° 124	Copia fedateada del proveído n.° 00032-2022-TESORERIA-O.ADMON-MDC de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 125	Copia fedateada del proveído n.° 182-2022-MDC/PPM de 30 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 126	Copia fedateada del proveído s/n de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 127	Copia fedateada del informe n.° 203-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 7 de abril de 2022.
Apéndice n.° 128	Copia fedateada de la carta n.° 043-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 129	Copia fedateada del informe técnico n.° 0059-JTM-2020 de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 130	Copia fedateada del informe n.° 541-2021-MDC-GDU-SGOOP de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 131	Copia fedateada del informe legal n.° 289-2021-OAJ/MDC de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 132	Copia fedateada de la carta n.° 554-2021-MDC-GDU-SGOOP de 22 de noviembre de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada: - Carta n.° 30-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021. - Informe n.° 10-2021-JEFP/SO de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 133	Copia simple de la carta n.° 01-2025-JEFP de 22 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 134	Copia fedateada de la carta n.° 047-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA, de fecha 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 135	Copia fedateada de la carta n.° 37-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 136	Copia fedateada del informe n.° 15-2021-JEFP/SO de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 137	Copia fedateada de la carta n.° 040-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 138	Copia fedateada de la carta n.° 27-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 139	Copia fedateada del informe n.° 07-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 140	Copia fedateada del informe n.° 543-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 141	Copia fedateada del informe legal n.° 287-2021-OAJ/MDC de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 142	Copia fedateada de la carta n.° 555-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 143	Copia fedateada de la carta n.° 044-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 144	Copia fedateada de la carta n.° 34-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 145	Copia simple del oficio n.° 066-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 16 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 146	Copia simple de la carta n.° 041-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 147	Copia fedateada de la carta n.° 18-2021-JEFP/SO de 5 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 148	Copia simple del informe n.° 05-2021-JEFP/SO 23 de abril de 2021.
Apéndice n.° 149	Copia simple de la carta n.° 463-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 150	Copia fedateada de la carta n.° 02-2021-CS/CE de 14 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 151	Copia simple de la carta n.° 474-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 152	Copia fedateada de la carta n.° 28-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 153	Copia fedateada del informe n.° 08-2021-JEFP/SO de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 154	Copia fedateada del informe n.° 546-2021-MDC-GDU-SGOOP de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 155	Copia fedateada del informe legal n.° 00290-2021-OAJ/MDC de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 156	Copia fedateada de la carta n.° 556-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 157	Copia fedateada de la carta n.° 045-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 158	Copia fedateada de la carta n.° 35-2021-JEFP/SO de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 159	Copia fedateada del informe n° 13-2021-JEFP/SO de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 160	Copia fedateada de la carta n.° 042-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 161	Copia fedateada de la carta n.° 29-2021-JEFP/SO de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 162	Copia fedateada del informe n.° 14-2021-JEFP/SO de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 163	Copia fedateada del informe n.° 547-2021-MDC-GDU-SGOOP de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 164	Copia fedateada del informe legal n.° 00288-2021-OAJ/MDC de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 165	Copia fedateada de la carta n.° 557-2021-MDC-GDU-SGOOP de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 166	Copia fedateada de la carta n.° 046-2021-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 167	Copia fedateada del informe n.° 226-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 168	Copia fedateada de la carta n.° 026-2022-SO-VVCHR de 26 de abril de 2022.
Apéndice n.° 169	Copia fedateada del oficio n.° 0130-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 8 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 170	Copia fedateada del oficio n.° 386-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 171	Copia fedateada de la carta n.° 068-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 172	Copia fedateada del proveído n.° 00738-2022-MDC-GDU de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 173	Copia fedateada del informe legal n.° 235-2022-OAJ/MDC de fecha 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 174	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2022-MDCC de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 175	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-MDC de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 176	Copia fedateada del informe n.° 380-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 177	Copia fedateada de la carta n.°102-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 178	Copia fedateada del proveído n.° 00842-2022-MDC-GDU de 5 de julio de 2022 Copia fedateada del proveído n.° 798 2022-MDC-AL de 6 de julio de 2022.
Apéndice n.° 179	Copia fedateada del memorándum n.° 0350-2022-GM-MDC de 6 de julio de 2022.
Apéndice n.° 180	Copia fedateada del informe legal n.° 00281-2022-OAJ-MDC de 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 181	Copia Memorándum n.° 00490-2022-GM-MDC de 22 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 182	Copia fedateada del proveído n.° 00277-2022-OAJ-MDC de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 183	Copia fedateada del oficio n.° 00156-2022-GRA/GRS/GR/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 184	Copia fedateada del oficio n.° 0032-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL.-J.PS L T. de 18 de agosto de 2022. • Copia fedateada del informe n.° 00248-2022-MDC-GDES de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 185	Copia fedateada del proveído n.° 01484-2022-MDC.GDES de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 186	Copia fedateada del oficio n.° 180-2022-ALC-MDC de 13 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 187	Copia fedateada del oficio n.° 2687-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de 7 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 188	Copia fedateada del informe n.° 200-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 189	Copia fedateada del memorándum n.° 0637-2022-GM-MDC de 13 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 190	Copia fedateada del oficio n.° 2393-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN de 26 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 191	Copia fedateada del proveído n.° 1328-2022-MDC-AL de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 192	Copia fedateada del oficio n.° 204-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.FCO.BOL-J de 16 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 193	Copia fedateada del proveído 1441-2022-MDC-AL de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 194	Copia fedateada del Expediente 01-2022-CCESVP-AQP
Apéndice n.° 195	Copia fedateada del informe n.° 20-2022-MDC/PPM de 12 de enero de 2022

Apéndice n.° 196	Copia fedateada de la carta n.° 010-2022-SO-VVCHR de 7 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 197	Copia fedateada del proveído n.° 00009-2022-MDC/PPM de 10 de enero de 2022.
Apéndice n.° 198	Copia fedateada de la carta n.° 030-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 25 de enero de 2022.
Apéndice n.° 199	Copia fedateada del proveído n.° 053-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 200	Copia fedateada del proveído n.° 00197-2022-MDC/PPM de 8 de abril de 2022.
Apéndice n.° 201	Copia fedateada del informe legal 84-2022-OAJ/MDC de 8 de abril de 2022.
Apéndice n.° 202	Copia fedateada del informe legal n.° 174-2022-OAJ-MDM de 9 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 203	Copia fedateada del Acta de conciliación n° 01-2022 de 8 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 204	Copia fedateada del informe n.° 368-2022-MDC/PPM de 2 de agosto de 2022
Apéndice n.° 205	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 72-2022-MDC de 3 de febrero de 2022
Apéndice n.° 206	Copia fedateada del expediente 28-2022-CCESVP-AQP FECHA
Apéndice n.° 207	Copia fedateada del informe múltiple n.° 340-2022-MDC/PPM de 4 de julio de 2022
Apéndice n.° 208	Copia fedateada del informe n.° 381-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 5 de julio de 2022 y proveído n.° 843 (SIGGO)
Apéndice n.° 209	Copia fedateada del informe legal n.° 270-2022-OAJ/MDC de 7 de julio de 2022
Apéndice n.° 210	Copia fedateada del acta de conciliación n.° 28-2022 de 5 de agosto de 2022
Apéndice n.° 211	Copia fedateada del informe n.°0521-2022-MDC/PPM de 4 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 212	Copia fedateada del oficio n.° 076-2025-MDC/PPM de 25 de agosto de 2025, documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.° 213	Copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 344-2022-MDC de 4 de julio de 2020
Apéndice n.° 214	Copia fedateada del expediente 046-2022-CCESVP-QP con documentación adjunta en copia fedateada y copia simple (Acta de conciliación N°47-2022)..
Apéndice n.° 215	Copia fedateada de los proveídos n.° 452 y 453-2022-OAJ-MDC de 6 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 216	Copia fedateada de informe n.° 00018-2025-TD-SG-MDC de 6 de junio de 2025

Apéndice n.° 217	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9620 de 30 de diciembre de 2022, con adjuntos en copia fedateada y copia simple: Requerimiento n.° 00002221 de 8 de diciembre de 2022 Orden de servicio n.° 00001609-22 de 21 de diciembre de 2022 Formato n° 02 Especificaciones técnicas Resolución de alcaldía n.° 81-2020-MPC de 30 de setiembre de 2020 Formato 4: Conformidad de la prestación n.° 028-2022-OAJ-MDC" de 26 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 218	Copia fedateada de informe n.° 00059-2022-OAJ/MDC de 21 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 219	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 697-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 220	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 128-2019-A/MDC de 25 de marzo de 2019
Apéndice n.° 221	Copia fedateada de Resolución de la oficina de Asesoría Jurídica n.° 00025-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 222	Copia fedateada de oficio n.° 53-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 20 de agosto de 2025
Apéndice n.° 223	Copia fedateada de carta n.° 601-2022-MDC.GDU-SGOOPP de fecha 5 de octubre de 2022
Apéndice n.° 224	Copia fedateada de carta n.° 272-2022-CONSORCIO ALAMAR de 15 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 225	Copia fedateada de carta n.° 092-2022-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 16 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 226	Copia fedateada de carta n.° 013-2022-OAJ-MDC de 23 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 227	Copia fedateada de carta n.° 17-2022-OAJ-MDC de 23 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 228	Copia fedateada de oficio n.° 023-2025CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 10 de julio de 2025
Apéndice n.° 229	Copia fedateada de oficio n.° 055-2025CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 20 de agosto de 2025
Apéndice n.° 230	Copia fedateada de informe n.° 002-2022-ABOGADO AD HOC de 23 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 231	Copia fedateada de informe legal n.° 00615-2022-OAJ-MDC de 28 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 232	Copia fedateada de Resolución de gerencia municipal n.° 266-2022-GM-MDC de 29 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 233	Copia fedateada de proveído n.° 0788-2023-MDC-GM/O. ADMON de 31 de marzo de 2023
Apéndice n.° 234	Copia fedateada de Resolución SBS N° 2672-2023 de 11 de agosto de 2023 que menciona el oficio n.° 47627-2023-SBS
Apéndice n.° 235	Copia fedateada de expediente n.° 51-2022-CCESVP-AQP del centro de conciliación que contiene el "Acta de conciliación n.° 048-2022 Acta de conciliación con acuerdo total, con documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.° 236	Impresión del seguimiento de expedientes del SIGGO - Sistema Integral para la Gestión Gubernamental de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 237	Copia fedateada del informe n.° 00040-2025-TD-SG-MDC de 1 de octubre de 2025
Apéndice n.° 238	Copia fedateada de informe n° 003-2022-ABOGADO AD HOC de 23 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 239	Copia fedateada de informe legal n.° 00616-2022-OAJ-MDC de 28 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 240	Copia simple del acta n.° 001-2023-GM-MDC de 12 de enero de 2023
Apéndice n.° 241	Copia simple de Carta fianza n.° 2680-2022 de 29 de diciembre de 2022 emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA, Negritos.
Apéndice n.° 242	Copia simple de documento denominado CAT 0032-CCR/22 de 17 de enero de 2023
Apéndice n.° 243	Copia simple de carta n.° 001-2023-MDC-GM/O.ADMON tramitada el 20 de enero de 2023.
Apéndice n.° 244	Copia fedateada de carta n.° 001-2023-CONSORCIO ALAMAR CONTRATISTA de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 245	Copia simple de carta fianza n.° 118-2023 de 5 de enero de 2023, emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA, Negritos.
Apéndice n.° 246	Copia fedateada de Carta N° 010-2023-LOGISTICA-MDC de 10 de febrero de 2023
Apéndice n.° 247	Cédulas de notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados; conforme lo siguiente:

1. **Jaime Pedro Chávez Flores, Alcalde.**

- Copia simple de Cédula de notificación N° 001-MDCAYMA de 14 de noviembre, de 2025, y copia simple de aviso de notificación de 17 de noviembre de 2025.

2. **Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.**

- Copia simple de Cédula de notificación N° 002-MDCAYMA de 14 de noviembre 2025, y copia simple de aviso de notificación de 14 de noviembre de 2025, que adjunta copia simple de fotografía.

3. **Carlos Dangelo Ampuero Riega, Subgerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano.**

- Copia simple de Cédula de notificación N° 003-MDCAYMA de 14 de noviembre de 2025.

4. **Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Públicas.**

- Copia simple de Cédula de notificación N° 004-MDCAYMA de 14 de noviembre de 2025.

5. **Ilane Nancy Pinto Díaz, Subgerente de Obras Públicas.**

- Copia simple de Cédula de notificación N° 005-MDCAYMA de 14 de noviembre de 2025.

6. **Alice Patricia Román Delgado, Abogada Ad Hoc.**

- Copia simple de Cédula de notificación N° 006-MDCAYMA de 14 de noviembre de 2025.

7. **Francisco Raúl Oviedo Mamani, representante de la supervisión de obra.**

- Copia simple del oficio n° 123-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 14 de noviembre de 2025.

8. **Hugo Manuel Alpaca Pantigoso, representante del Consorcio ALAMAR.**

- Copia simple del oficio n° 124-2025-CG/OC1302-AC-MDCAYMA de 14 de noviembre de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

1. **Jaime Pedro Chávez Flores, Alcalde.**

- Copia simple de documento S/N de 5 de diciembre de 2025.

2. **Carlos Dangelo Ampuero Riega, Subgerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano.**

- Copia simple de documento S/N de 1 de diciembre de 2025.

3. **Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Públicas.**

- Copia simple de Carta N° 002-2025-RJBC de 27 de noviembre de 2025.

4. **Ilane Nancy Pinto Díaz, Subgerente de Obras Públicas.**

- Copia simple de documento S/N de 1 de diciembre de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 248 Copias fedateadas de los documentos que acreditan vínculo laboral:

Pedro Jaime Chávez Flores, alcalde

- Impresión de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 542-2021-MDC de 14 de septiembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MDC de 7 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 645-2022-MDC de 2 de diciembre de 2022.

Carlos Dangelo Ampuero Riega, Gerente de Desarrollo Urbano y Subgerente de Obras Públicas.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDC de 31 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Memorando N° 759-2022-MDC/O.ADMON/RR.HH de 4 de abril de 2022
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 306-2019-MDC de 4 de julio de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 298-2019-MDCC de 28 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 49-2020-MDC de 3 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2019-MDC de 2 de enero de 2019.
- Copia simple del certificado de trabajo N° 042-2024-MDC de 23 de agosto de 2024.
- Copia simple de la Resolución de la Oficina de Asesoria jurídica N° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022.

Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Públicas.

- Copia fedateada del Memorando n.° 759-2022-MDC/O.ADMON/RR.HH de 4 de abril de 2022.
- Copia fedateada del Memorando N° 2182-2022-MDC/O.ADMON/RR.HH de 12 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Memorando N° 098-2023-MDC/O.ADMON/RR.HH de 16 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Proveido N° 00022-2023-MDC-GDU de 13 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 001-2020-MDC, de 3 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-MDC proceso CAS n.° 02-2019-MDC, de 15 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del Contrato administrativo de servicios N° 094-2017-MDC de 1 de febrero de 2017.
- Copia simple de la Resolución de la Oficina de Asesoria jurídica N° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022.

Alice Patricia Román Delgado, Abogada Ad Hoc.

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00001609-22 de 21 de diciembre de 2022, para el servicio de asesoramiento de un abogado para participar en conciliaciones en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Ilane Nancy Pinto Díaz, Subgerente de Obras Públicas.

- Copia fedateada del Memorando N° 192-2022-MDC/O.ADMON/RR.HH D de 31 de enero de 2022.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 715-2022-MDC de 28 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de servicios N° 078-2019-MDC Proceso CAS N° 01-2019-MDC de 1 de marzo de 2019.
- Copia simple de la Resolución de la Oficina de Asesoría jurídica N° 0004-2022-MDC de 13 de abril de 2022.

Alice Patricia Román Delgado, Abogada Ad Hoc.

- Copia simple de la Orden de Servicio N° 00001609-22 de 21 de diciembre de 2022, para el servicio de asesoramiento de un abogado para participar en conciliaciones en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Apéndice n.° 249 Copia simple de la Ordenanza n.° 168, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma de 29 de diciembre de 2015 que contiene las siguientes funciones:

- Alcaldía
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Desarrollo Urbano
- Sub Gerencia de Obras Públicas

Apéndice n.° 250 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma que contiene las siguientes funciones:

- Alcalde
- Jefe de Asesoría Jurídica
- Sub Gerencia de Obras Públicas

Cayma, 11 de diciembre de 2025

Pedro Yoni Amache Ccacya
Supervisor

Christopher Chávez Ordoñez
Jefe de Comisión

Jeaneth Cansaya Turpo
Abogado

Gabriela Chambilla Ruiz
Especialista Técnico

Aldo Cala Gutierrez
Especialista técnico

Christian Rosas Romero
Especialista Técnico

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cayma, 11 de diciembre de 2024

Pedro Yoni Amache Ccacya
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cayma

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-1302-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios otorgaron conformidad y pago a valorizaciones, pese a partidas inconclusas y deficiencias constructivas; posteriormente, el Titular de la entidad excluyendo al procurador público dispuso que un externo participe en procedimiento conciliatorio, que generó la inaplicación del cobro de penalidades al contratista y recepción de obra con trabajos inconclusos, situaciones que ocasionaron un perjuicio al Estado de s/ 3,354,157.92	Jaime Pedro Chávez Flores	[redacted]	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	-	[redacted]		x	x	
2		Jorge Antonio Tejada Medina		Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	14/09/2021	30/12/2022	Confianza (DL 1057)	-			x	x	
3		Carlos Dangelo Ampuero Riega		Gerente de Desarrollo Urbano; Subgerente de Obras Públicas encargado; Miembro del Comité de Recepción de Obra	02/01/2019 31/08/2021 13/04/2022	31/12/2022 03/04/2022 05/07/2022	Confianza (DL 1057)	-			x	x	
4		Rodrigo Jesús Bernedo Condori		Subgerente de Obras Públicas encargado; Miembro del Comité de Recepción de Obra	04/04/2022 13/04/2022	13/01/2023 05/07/2022	Contrato administrativo de servicios (DL 1057)	-			x	x	
5		Ilane Nancy Pinto Diaz		Subgerente de Obras Públicas encargado; Miembro del Comité de Recepción de Obra	31/01/2022 13/04/2022	14/02/2022 05/07/2022	Contrato administrativo de servicios (DL 1057)	-			x	x	
6		Alice Patricia Román Delgado		Abogada Ad Hoc	21/12/2022	31/12/2022	Locadora de servicios Orden de Servicio n.° 00001609-2022	-			x	x	

00031

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AMACHE CCACYA Pedro Yoni FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 17:01:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cayma, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000223-2025-CG/OC1302

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
ALCALDÍA
16 DIC 2025
RECIBIDO
08:15 OH 08

Señor:
Juan Carlos Linares Cama
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cayma
Av. Cayma N° 408
Arequipa/Arequipa/Cayma

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 019-2025-2-1302-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000116-2025-CG/OC 1302 de 14 de mayo de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificaciones.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificaciones.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de la Auditoría de Cumplimiento ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios del puesto de salud la Tomilla, Pueblo Joven la Tomilla - Distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Auditoría de cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría de cumplimiento N° 019-2025-2-1302-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Cayma, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de cumplimiento ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que el mencionado informe se alcanza en copia digital.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pedro Amache Ccacya
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cayma
Contraloría General de la República

(PAC/cco)
Nro. Emisión: 00285 (1302 - 2025) Elab:(U18479 - 1302)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MGSBFPM**